Año XXVII — Jueves 2 de Abril de 1936 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL 8 ABR. 1936

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ATENEO DE BIBLIOTECA MADRID

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los Jefes de los Centros oficiales dependientes de este Departamento, suscriptores del BOLETÍN OFICIAL, la obligación en que están de abonar el importe de su suscripción (año 15 pesetas, semestre 8 pesetas). Y se les ruega que, al hacer la imposición del giro postal (aquellos que usen este procedimiento), lo formalicen a nombre del Centro y lo notifiquen a esta Administración, para mayor rapidez y seguridad en el envío de los recibos correspondientes.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 6.ª — Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Aprobación del reglamento de régimen interno y de los reglamentos orgánicos, que se insertan, del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid.—Página 895.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 20.—Construcciones escolares.

Rescisión de contrato de ejecución de obras y devolución de fianza.—Página 906.

Rectificación de error en Decretos de 7 del actual sobre construcción de edificios escolares en Casasola de Arión y Valdilecha. Página 907.

Sección 22. — Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Nombramiento en propiedad de Maestro de la Escuela unitaria núm. 6, de Carabanchel Bajo.—Página 907.*

Idem de Maestra de sección del grupo escolar «Juan Luis Vives», de Zaragoza. — Página 907.

Idem de Maestra, en virtud de reingreso, para la Escuela de Castro.—Página 907.

Reconocimiento de servicios a varios Maestros.—Página 908.

EXCEDENCIAS.—*Conmutación concedida.— Página 908.*

PERMUTAS.—*Concedidas.— Página 908.*

RENUNCIAS DE CARGOS.— *Denegada.—Página 909.*

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO. — *Aprobación de propuesta de traslado de dos Maestros.—Página 909.*

Corporaciones oficiales

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. — *Anuncio referente a la concesión de becas creadas por el legado de la Fundación «Conde de Cartagena». Página 910.*

ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA. — *Programa del curso de Química toxicológica aplicada a la guerra. — Página 910*

Subsecretaría

SECCION 6.ª—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid solicitando la aprobación y publicación de su reglamento de régimen interno y cuatro reglamentos orgánicos:

Considerando que el proyecto de reglamento de régimen interno para el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid se ajusta en sus preceptos a los que figuran en los Estatutos aprobados por Decreto de 13 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 14), convertido en ley por la de 4 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 6), menos en la parte que figura en el art. 8.º de dicho proyecto, relativa a los Arquitectos que desempeñen cargos públicos del Estado, etc., que deberá aclararse en el sentido de que forme parte del mismo la Orden ministerial de 22 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 30), que estableció que la obligatoriedad de la colegiación no alcanza a los Arquitectos que realizan una función exclusivamente docente;

Considerando que los reglamentos orgánicos formulados

por el repetido Colegio se ajustan también a los preceptos contenidos en los Estatutos citados anteriormente y se refieren a Peritos judiciales, contratos, control y cobro de honorarios, a que aluden los apartados *d)*, *e)*, *j)* y *g)* del art. 3.° de dichos Estatutos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el reglamento de régimen interno para el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con la aclaración contenida en la Orden ministerial de 22 de Enero de 1932 *(Gaceta* del 30) y en el primer considerando de esta Orden, y prestar también su aprobación a los reglamentos orgánicos relacionados con Peritos judiciales, contratos, control y cobro de honorarios, todos los cuales se publican a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Reglamento de régimen interno para el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, aprobado en junta general celebrada los días 3 y 4 de Julio de 1931.

CAPÍTULO PRIMERO
(Artículos 1.° al 3.° de los Estatutos.)

Objeto de este reglamento y fines del Colegio.

Artículo 1.° El objeto de este reglamento es acomodar la organización y actuación del Colegio a las disposiciones oficiales por que ha sido creado, a las normas generales a que ha de ajustarse y a los Estatutos promulgados por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Junio de 1931, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 53 de las disposiciones adicionales del mismo.

Art. 2.° Cumpliendo con lo dispuesto en los Estatutos, queda constituído oficialmente el Colegio de Arquitectos con la denominación de Colegio de Madrid, que comprende las trece provincias siguientes: Santander, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Valladolid.

Art. 3.° Los fines del Colegio son los determinados en el artículo 3.° de los Estatutos, o sean:

a) Emitir los dictámenes, informes y consultas que les sean pedidos o encomendados por el Estado, por las Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares, o por sus mismos colegiados.

b) Intervenir en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se relaciona con la profesión de la Arquitectura en general. Para el cumplimiento de este fin, y sin perjuicio de las funciones consultivas a que se refiere el epígrafe anterior, podrá el Colegio dirigirse en todo momento a las Corporaciones oficiales, proponiendo aquellas reformas o nuevas orientaciones que tiendan a mejorar la construcción en sus diversos aspectos sociales.

c) Nombrar los representantes de los Colegios en los Jurados de los concursos, tanto oficiales como particulares, y en aquellos organismos y comisiones en que fueran solicitados por el Estado o Corporaciones públicas o privadas.

d) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de los Arquitectos forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como criminales.

e) Defender los intereses y derechos profesionales y velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las que mantengan con los clientes, e incluso establecer normas para los contratos de trabajos profesionales.

f) Distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas fiscales e ilustrarles y auxiliarles en sus relaciones con la Hacienda pública.

g) Organizar los servicios para el cobro de honorarios profesionales en los trabajos particulares, registrándose en el Colegio el libramiento correspondiente a los honorarios en el caso de trabajos oficiales.

h) Perseguir ante los Tribunales de Justicia a aquellos que, sin poseer el debido título, trataren de ejercer funciones que competen al Arquitecto exclusivamente o con carácter preferente.

i) Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen convenientes.

j) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la formación de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.

k) Formar los reglamentos que fijen las normas técnicas de los diferentes sistemas de construcción e instalaciones y determinar las condiciones que deben reunir los diversos materiales y los medios auxiliares de la construcción.

l) Imponer correcciones disciplinarias a los colegiales que directa o indirectamente establezcan o presten servicios en oficinas técnicas en forma que implique un agravio al decoro profesional.

Art. 4.° En los fines enumerados anteriormente serán objeto de reglamentos orgánicos especiales los señalados con las letras *c*, *d*, *e*, *f*, *g*, *j* y *k*.

CAPÍTULO II
(Artículos 4.° al 15 de los Estatutos.)

Colegiales. — Derechos, deberes y relaciones.

Art. 5.° Con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.° de los Estatutos, para poder ejercer la profesión de Arquitecto en cualquiera de las trece provincias que componen este Colegio será necesario estar dado de alta en el mismo.

Art. 6.° Los Arquitectos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso al más exacto cumplimiento de las prescripciones de los Estatutos, de las que se contienen en este reglamento y en los orgánicos, y de los acuerdos que se tomen en las Juntas generales del Colegio.

Art. 7.° Todo Arquitecto que solicite incorporarse al Colegio de Madrid, sin haber pertenecido a ningún otro, presentará a éste su título profesional.

A los que soliciten la incorporación procediendo de otro Colegio se les exigirá certificado de su actuación profesional en el de procedencia, certificado que podrá presentar el interesado, o en su defecto, ser reclamado inmediatamente por el Colegio.

Art. 8.° Los Arquitectos que desempeñen cargos públicos en el Estado, Provincia, Municipio u otros organismos de carácter oficial, vienen obligados a advertir a su presentación y a comunicar al Colegio todo proyecto o trabajo propio de la profesión de Arquitecto que no haya sido previamente controlado por el Colegio, incurriendo, de no hacerlo, en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 9.° Cuando un Arquitecto cese en la dirección de una obra deberá comunicarlo al Colegio, en el plazo máximo de seis días, dirigiéndose a la Secretaría del mismo exponiendo los motivos de esta decisión.

En caso de desacuerdo entre el propietario o entidad propietaria y el facultativo, la Junta de gobierno determinará si la actuación profesional del colegial debe ser objeto de sanción o debe el Colegio apoyar a éste en la acción judicial correspondiente.

Art. 10. Para dar cumplimiento al art. 10 de los Estatutos, el colegial que reciba el encargo de continuar la dirección de una obra u otro trabajo profesional en sustitución de un compañero, se dirigirá por escrito a la Secretaría del Colegio solicitando autorización para ello, la cual le será concedida o denegada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 11. A los efectos del art. 11 de los Estatutos, el Colegio vendrá obligado a comprobar cualquier denuncia que contra

un colegial formulase una entidad propietaria, entendiéndose que ésta debe limitarse al incumplimiento de contratos previamente registrados en el Colegio.

CAPÍTULO III

(Artículos 16 al 27 de los Estatutos.)

Dirección y administración del Colegio de Madrid.

Art. 12. Con arreglo al art. 16 de los Estatutos, el Colegio de Arquitectos de Madrid será regido y administrado por el Decano, la Junta de gobierno, la Junta general y las Delegaciones provinciales.

Del Decano, de la Junta de gobierno y de las Delegaciones provinciales.

Art. 13. La gestión directiva del Colegio de Madrid corresponderá a la Junta de gobierno, constituída por un Decano Presidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y hasta ocho Vocales, de los cuales habrá, por lo menos, dos de provincias. Además, habrá tres Vocales nombrados entre los colegiales que presten sus servicios al Estado, Provincia y Municipio, respectivamente.

Art. 14. Dicha Junta de Gobierno tendrá en cada una de las provincias incorporadas al Colegio una Delegación constituída por tres colegiales (donde exista este número).

Art. 15. De acuerdo con el art. 19 de los Estatutos, corresponde de modo especial a las Juntas de gobierno:

Primero. Con relación a los colegiales:

a) Resolver sobre la admisión de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.

La denegación o suspensión de las colegiaciones podrá tener lugar:

Cuando no se presenten los documentos necesarios u ofrezca dudas su legitimidad.

Cuando por algún Colegio o por los Tribunales de Justicia hubiera sufrido el aspirante sanción o corrección que implique inhabilitación profesional.

Obtenida la rehabilitación, la colegiación deberá efectuarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

b) Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en relación con sus clientes y en relación con el Colegio.

c) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales y económicas.

d) Intervenir, para su validez, la documentación de los proyectos y direcciones de las obras que hayan de tener curso administrativo, por medio del sello del Colegio, y visar de igual modo todos los informes de carácter privado, periciales, valoraciones, etc., etc., los cuales deberán quedar registrados en el Colegio.

e) Emitir informe en los casos previstos en el reglamento o cuando sea requerido para ello el Colegio por los Tribunales de Justicia, entidades o particulares.

f) Repartir equitativamente entre los colegiales las cargas fiscales.

g) Proceder de modo automático, y a requerimiento de las autoridades judiciales, a la designación de peritos.

h) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta de gobierno, de las Delegaciones provinciales, de la Comisión de depuración profesional, etc.

Segundo. Con relación a las Corporaciones oficiales:

a) Defender a los colegiales cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Arquitectos.

c) Representar al Colegio en los actos oficiales.

Tercero. Con relación a la vida económica del Colegio:

a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

c) Proponer a la Junta general la inversión de los fondos sociales.

Art. 16. Los informes de carácter oficial, laudos y arbitrajes en los que intervengan las Juntas de gobierno a instancia de la Administración, entidades oficiales o particulares, serán remunerados con arreglo a convenios especiales.

Cuando los dictámenes que tengan que emitir estén relacionados con la actuación de las Delegaciones provinciales, éstas informarán previamente, por escrito, ante la Junta de gobierno.

Art. 17. La Junta de gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes y, además, cuantas fuere convocada por el Decano Presidente o por la iniciativa de cualquiera de sus miembros restantes, cuya petición, por escrito, deberá atender el Decano Presidente en el plazo de seis días. Para que pueda adoptar válidamente acuerdos será indispensable que concurra la mayoría de los miembros que la integran. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

Art. 18. Corresponderá al Decano Presidente: la representación oficial del Colegio en las relaciones del mismo con los Poderes públicos, Corporaciones, entidades o particulares; ejercerá las funciones que reserva a su autoridad el reglamento; presidirá las Juntas de gobierno, las generales y todas las Comisiones a que asista, dirigiendo las discusiones, y expedirá los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

Art. 19. El Decano Presidente tendrá la facultad de suspender la toma de posesión o en los cargos para que hubieran sido elegidos a los colegiales que no reunieran las condiciones reglamentarias para los mismos, dando cuenta seguidamente a la Junta de gobierno para su resolución.

Art. 20. El Tesorero recaudará y depositará en el Banco de España los fondos pertenecientes al Colegio, siendo el encargado de pagar los libramientos que expida el Decano Presidente con la toma de razón de Contaduría. Llevará los libros correspondientes; vendrá obligado a presentar a la Junta de gobierno las cuentas antes del día 10 de Mayo de cada año, y firmará con el Contador los proyectos de presupuestos.

En los ocho días siguientes a la terminación de cada trimestre deberá pasar al Decano Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de Tesorería. Será el depositario de los libros de cheques o talones de las cuentas corrientes del Colegio, los cuales firmará en unión del Contador.

Art. 21. Corresponderá al Contador: llevar los libros de Intervención, de entrada y salida de fondos; poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data; firmar los libramientos y cargaremes que se le presenten librados por el Decano Presidente. Asimismo, en unión del Tesorero, firmará cheques o talones de las cuentas corrientes que tenga el Colegio.

Deberá también examinar e informar anualmente la cuenta de Tesorería; presentará antes del 10 de Diciembre de cada año, a la Junta de gobierno, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, y firmará con el Tesorero los balances de cuentas trimestrales.

Art. 22. El Secretario tendrá a su cargo: cumplir o hacer cumplir los acuerdos tomados por las Juntas; recibir y tramitar todas las solicitudes y comunicados oficiales que se reciban en el Colegio; redactar y dirigir los oficios de invitación para todos los actos que tengan lugar; redactar las actas de las Juntas generales y de las que celebre la Junta de gobierno; librar las certificaciones que se soliciten y deban, con arreglo al reglamento, ser expedidas; llevar tres libros de actas: uno

para las Juntas generales, otro para las extraordinarias y otro para las de gobierno. Además, llevará los libros necesarios para dejar constancia ordenada de cuantas incidencias puedan interesar en el porvenir a la vida del Colegio.

Organizará un registro en el que, por orden alfabético, se consigne el historial de los colegiales con relación al Colegio.

Formará la lista general de Arquitectos, con indicación de la antigüedad del título, domicilio, cargos oficiales y Colegio o Colegios a que estén incorporados.

Redactará anualmente la Memoria que habrá de leerse en la Junta general ordinaria del mes de Mayo.

El Secretario tendrá también a su cargo la custodia de los sellos del Colegio y la dirección de las oficinas.

Art. 23. El Vicesecretario auxiliará en todo momento al Secretario, a quien sustituirá en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Art. 24. Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos, debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección y pudiendo delegar, los que tengan residencia fuera de la capital, en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

Formarán parte de las Comisiones que se nombren para emitir los informes que les confíe el Decano Presidente, la Junta de gobierno o la Junta general.

Art. 25. La Junta de gobierno será elegida por sufragio entre todos los colegiales, pudiendo los residentes en provincias mandar su voto por escrito o votar por delegación.

La actuación de la Junta de gobierno durará dos años, renovándose cada año una mitad, saliendo el primer año los que ocupen los cargos pares en el orden establecido. Por excepción, este grupo actuará sólo un año al renovarse la primera Junta.

Los que cesen en sus cargos podrán ser reelegidos.

Art. 26. Si se produjera la vacante del cargo de Decano Presidente antes de expirar el plazo fijado para su actuación, se convocará a Junta general del Colegio para elegirlo, dentro de los treinta días siguientes.

El nuevo Decano Presidente ocupará el cargo durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba.

Las vacantes parciales de los Vocales, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario, que por cualquier causa se produzcan, serán cubiertas en la primera Junta general ordinaria o extraordinaria que el Colegio celebre, y los elegidos ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituídos, pero podrán ser reelegidos en la renovación ordinaria de cargos.

Art. 27. Si ocurriese que dentro de la Junta de gobierno no hubiere quien pudiese sustituir al Decano Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y Vicesecretario o Vocales, lo harán aquellos colegiales en ejercicio que llevaren más años incorporados al Colegio, con arreglo a los datos oficiales que obren en Secretaría. Una vez posesionados de las funciones de gobierno, se distribuirán entre sí los cargos, procediendo inmediatamente a convocar a Junta general para la elección.

Este artículo será aplicable cuando vaquen todos los cargos de la Junta de gobierno o no queden ocupados la mayoría absoluta de ellos.

Art. 28. La Junta de gobierno del Colegio, por intermedio de la Secretaría, llevará una lista de los Arquitectos colegiados y la pasará anualmente a los miembros del mismo, a los demás Colegios, al Consejo Superior y a los Centros administrativos que tengan relación con la actuación profesional.

CAPÍTULO IV

(Artículos 28 al 31 de los Estatutos.)

De las Juntas generales.

Art. 29. De acuerdo con el art. 29 de los Estatutos, el Colegio celebrará en Madrid Junta general ordinaria cada seis meses, una en la segunda quincena del mes de Mayo y otra en la segunda quincena del mes de Diciembre. La fecha deberá ser anunciada por la Junta de gobierno con un mes de anticipación.

Celebrará además el Colegio Juntas generales extraordinarias cuando lo considere necesario la Junta de gobierno, cuando lo pida con sus firmas la vigésima parte de los colegiales o cuando lo soliciten oficialmente tres Delegaciones provinciales.

Art. 30. Si a una Junta general no asistiera la mitad más uno de los colegiales, se celebrará media hora después de la citada con el número de colegiales que haya concurrido.

Art. 31. Las citaciones para Junta general extraordinaria deberán ir acompañadas del orden del día y se repartirán con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Junta. En los casos de urgencia, la Junta de gobierno podrá acortar este plazo.

Art. 32. Todos los colegiales no suspendidos en tal derecho podrán asistir con voz y voto a las Juntas generales.

Los colegiales que residan fuera de Madrid podrán delegar su voto indistintamente en el Delegado de su provincia o en cualquier compañero de Madrid. Esta delegación habrá de hacerse por escrito.

Art. 33. De cada una de las provincias constituyentes del Colegio podrá venir un colegial con viáticos y dietas costeadas con los fondos de la Delegación correspondiente. Este colegial deberá ser designado por votación entre los residentes en la provincia y por sorteo en caso de empate. Estos colegiales no tendrán acumulados más votos que los que expresamente se le confieran por sus comprovincianos.

Art. 34. Serán funciones de la Junta general ordinaria del mes de Mayo:

1.° Conocer y sancionar la Memoria que la Junta de gobierno le someterá, resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás organismos y Comisiones del Colegio y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional.

2.° Discutir y votar los dictámenes que figuren en el orden del día.

3.° Lectura y aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

4.° Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Junta general del mes de Diciembre se ocupará del estudio de las materias contenidas en los apartados 2 y 5, anteriormente citados, y además, de la lectura y aprobación del presupuesto formulado por la Junta de gobierno para el año siguiente.

Las Juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 35. Abierta por el Presidente con el número de asistentes que concurran, el Secretario, o quien le sustituya, dará lectura al acta de la Junta anterior.

Si algún colegial quisiera hacer observaciones sobre el acta, se le concederá la palabra para este objeto. A continuación se preguntará si se aprueba el acta y, en su caso, se someterá a votación.

Art. 36. Puesto a discusión un asunto o proposición se tratará previamente de su toma en consideración. Para ello podrá hablar un colegial en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. A continuación el Presidente preguntará si se toma en consideración, procediéndose a votar en caso necesario. Si no fuese tomado en consideración, quedará terminada la discusión sobre aquel asunto.

Cuando el que se pretenda discutir sea una denuncia de la que previamente no se haya dado cuenta a la Junta de gobierno, no podrá tratarse sin cumplir este trámite previo.

Art. 37. Tomado en consideración un asunto o proposición, se procederá a discutirlo, estableciéndose tres turnos en pro y otros tres en contra, que se consumirán de modo alternativo.

A cada turno corresponderán dos rectificaciones. Si a juicio de la Asamblea el asunto no estuviese suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos. Terminada la discusión, se procederá a votar.

Art. 38. Si una proposición tiende a modificar la organización o el reglamento del Colegio, se discutirá sólo a los efectos de ser tomada en consideración. Si lo es, se suspenderá el debate hasta otra Junta general, después que la proposición haya sido impresa y repartida entre los colegiales.

Art. 39. Los oradores no podrán ser interrumpidos sino para cuestiones previas y de orden. Es cuestión previa la que tenga por objeto resolver un punto que permita encauzar mejor la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 40. Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuído al orador. Sin autorización especial de la Asamblea no podrá invertirse en cada rectificación más de cinco minutos.

Art. 41. Podrá ser concedido el uso de la palabra para alusiones y aclaraciones después de consumidos los turnos y antes de la votación.

Art. 42. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales y los votos particulares en las ponencias, así como también las proposiciones de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 43. No consentirá el Presidente que los colegiales hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra.

El colegial que en el uso de la palabra fuese llamado tres veces al orden cesará en aquel uso.

Art. 44. Los individuos de la Junta de gobierno, los componentes de Comisiones nombradas con algún fin especial, cuya gestión se discuta, o los miembros a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a la deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, siempre que sea necesario para la defensa de gestión, entendiéndose que no consumen turno.

Tampoco consumirán turno los autores de proposiciones durante la discusión de éstas.

Art. 45. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Serán nominales cuando lo soliciten diez colegiales asistentes, y secretas, cuando afecten al decoro de los colegiales y sea propuesto por cinco de los mismos.

Art. 46. Los acuerdos tomados por mayoría en Junta general obligarán a todos los colegiales, aun a los ausentes, disidentes o abstenidos.

Elección de cargos.

Art. 47. Para la renovación de cargos de la Junta de gobierno y nombramiento de la Comisión de depuración profesional, así como del Tribunal profesional, cuando corresponda, se celebrarán elecciones anuales en un día de la segunda decena de Mayo, en el que se celebrará la votación de diez de la mañana a cinco de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

La Mesa electoral estará constituída en todo momento por el Decano Presidente o quien le sustituya y por cuatro Secretarios escrutadores.

Art. 48. La lista alfabética de los colegiales que tengan derecho a votar estará de manifiesto en la Secretaría del Colegio desde el 1.º de Mayo, pudiendo hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión hasta el 15 del mismo mes. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta de gobierno, sin ulterior recurso antes de la elección.

Art. 49. La elección se verificará entregando cada votante al Presidente de la Mesa una papeleta impresa o manuscrita, que será depositada inmediatamente en la urna. Dos Secretarios escrutadores señalarán en la lista alfabética del Colegio los nombres de los votantes y otros dos los inscribirán en las listas numeradas que se llevarán al efecto.

Art. 50. El escrutinio se verificará por la Mesa al terminarse la votación, publicándose su resultado, proclamándose a los elegidos, levantándose acta de la sesión y fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los votos obtenidos por cada candidato.

Los casos de empate se decidirán por nueva votación limitada a los empatados.

Art. 51. Los electores podrán examinar, al terminar el escrutinio, las papeletas que les ofrezcan alguna duda.

Art. 52. Dentro de los veinte días siguientes al de la elección la Junta saliente dará posesión a los candidatos elegidos que reunan las condiciones preceptuadas en este reglamento para desempeñar sus respectivos cargos, cesando entonces aquellos a quienes corresponda salir.

CAPÍTULO V

(Artículos 32 al 33 de los Estatutos.)

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

Recursos ordinarios.

Art. 53. De acuerdo con el art. 32 de los Estatutos, constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio de Madrid:

a) Los productos de los bienes y derechos que posea el Colegio.

b) Los derechos de entrada y de incorporación de los colegiales, que se fijan en 150 pesetas.

c) Las cuotas mensuales ordinarias, iguales para todos los colegiales, que serán de 10 pesetas.

d) Los honorarios por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados del Colegio por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

La cuantía de dichos honorarios será fijada en cada caso por la Junta de gobierno.

Cuando los referidos trabajos fueran solicitados por algún colegial para apoyar su derecho, litigando en nombre propio sobre materia profesional, el Colegio no percibirá honorarios por este concepto.

e) Los derechos por consultas o informes sobre materias administrativas, honorarios, etc., dados por los Colegios a requerimiento de autoridades oficiales, Corporaciones, entidades o particulares.

Los colegiales podrán, sin desembolso alguno, recabar del Colegio los informes que necesiten sobre materia de honorarios con ellos relacionados.

f) El porcentaje sobre los honorarios de los colegiales, que ascenderá al 2 por 100.

g) Los beneficios que obtuviera por sus publicaciones.

Los recursos a que se refieren los apartados *b)*, *c)*, *e)* y *f)*, podrán ser variados en su cuantía por acuerdo del Colegio, tomado en Junta general.

Recursos extraordinarios.

Art. 54. De acuerdo con el art. 33 de los Estatutos, los recursos extraordinarios del Colegio los constituirán:

a) Las subvenciones, donativos, etc., que se le concedan por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia u otro título formen parte del capital del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando, por acuerdo de los colegiales, tomado en Junta general, administre de un modo temporal o perpetuo, con fines culturales o benéficos, para ordenar la contribución de las cargas fiscales, etc., los bienes, rentas o derechos que se le confíen.

En estos ingresos se entenderán incluídos los derechos que establezca el Colegio por el visado de documentos oficiales.

Art. 55. Las Delegaciones provinciales organizarán autónomamente su vida económica y redactarán sus presupuestos, que quedarán incorporados al presupuesto general del Colegio.

En caso de que alguna de las Delegaciones provinciales no pudiera nivelar con sus propios recursos el capítulo de gastos que tuviere, solicitarán de la Junta de gobierno, previa presentación de una Memoria detallada, la consignación en el presupuesto general del Colegio de la cantidad necesaria para regular su vida económica.

Custodia e inversión de los fondos del Colegio.

Art. 56. Los fondos del Colegio se invertirán en la forma que, a propuesta de la Junta de gobierno, sea aprobada en Junta general.

Los depósitos se harán a nombre del Colegio, y los resguardos se custodiarán en la Caja de valores, bajo la responsabilidad personal del Tesorero del Colegio.

Art. 57. La Junta de gobierno acordará la inversión en bienes inmuebles o valores del Estado del excedente de los fondos que no fueran necesarios para las atenciones corrientes.

Art. 58. Los intereses y rentas del capital del Colegio se cobrarán por el Tesorero.

Administración de los fondos del Colegio.

Art. 59. Los fondos del Colegio serán administrados por la Junta de gobierno, ejerciendo el Decano Presidente las funciones de Ordenador de pagos.

Art. 60. La contabilidad del Colegio se dividirá en dos secciones, Tesorería y Contaduría, a cargo del Tesorero y Contador de la Junta de gobierno.

Art. 61. Los libros fundamentales de la contabilidad del Colegio serán: uno de Inventarios y Valores, un Mayor, un Diario y los Auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 62. Los colegiales tendrán derecho a pedir y obtener libremente los datos que deseen sobre la marcha económica del Colegio, siempre que concreten su petición, pudiendo examinar la contabilidad y los libros en el período que media entre la convocatoria y la celebración de la Junta general ordinaria.

CAPÍTULO VI

(Artículo 34 de los Estatutos.)

Delegaciones.

Art. 63. Conforme a lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, las Delegaciones se constituirán una en cada provincia de las que componen este Colegio. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrán crearse en las diferentes provincias las Subdelegaciones necesarias.

Art. 64. Estas Delegaciones actuarán como auxiliares de la Junta de gobierno y en su representación.

Art. 65. Se compondrán de tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos entre los colegiales de la provincia y por ellos mismos.

Art. 66. La elección de los cargos antes citados se efectuará en votación nominal, del resultado de la cual se dará cuenta al Colegio dentro de los ocho días siguientes a la elección de la Junta de gobierno.

Art. 67. Estos cargos se renovarán todos los años en su totalidad, pudiendo ser reelegidos.

En caso de vacantes por ausencia u otra causa se cubrirán por nueva elección, efectuada dentro del plazo de diez días, comunicándoselo seguidamente a la Junta de gobierno.

Art. 68. Las atribuciones de las Delegaciones serán las siguientes:

a) Trasladar a la Junta de gobierno las instancias de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio.

b) Velar por la elevada conducta profesional de los colegiales entre sí y en relación con sus clientes, contando para ello con el apoyo de la Junta de gobierno.

c) Denunciar ante la Junta de gobierno los casos de intrusismo en la provincia.

d) Intervenir, para su validez, la documentación de los proyectos y direcciones de obras que hayan de tener curso administrativo por medio del sello del Colegio, visando de igual modo todos los informes de carácter privado, periciales, valoraciones, etc., los cuales deberán ser registrados, salvo los casos en que crea deba entender en ellos la Junta de gobierno.

e) Emitir los informes que le sean encomendados por la Junta de gobierno.

f) Dar cuenta trimestralmente de los honorarios percibidos por cada uno de los colegiales a la Junta de gobierno.

g) Proceder de modo automático y a requerimiento de las autoridades judiciales locales a la designación de los peritos.

h) Organizar los servicios para el cobro de los honorarios profesionales de sus colegiales.

i) Dar cumplimiento y traslado de las órdenes que reciba de la Junta de gobierno.

j) Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del Colegio y los orgánicos que se redacten.

k) Recaudar las cuotas que por todos conceptos corresponda satisfacer a sus colegiales.

l) Formular el presupuesto de gastos fijos.

CAPÍTULO VII

(Artículos 35 al 40 de los Estatutos.)

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Comisión de depuración profesional y Tribunal profesional.

Art. 69. Con arreglo a lo que previene el art. 36 de los Estatutos, esta Comisión constará del número máximo de miembros que en él se señalan, o sea de nueve, de los cuales cada tercio estará elegido entre los tres grupos que en el mencionado artículo se detallan.

Art. 70. Con el fin de poder proceder a la expresada elección, por la Secretaría del Colegio se dispondrá anualmente la formación de las listas de Arquitectos, divididas en los tres grupos ya mencionados, listas que se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio y *Boletín* del mismo, con el fin de que sean conocidas por todos y cada uno de los colegiados, para que puedan éstos formular las observaciones sobre la inclusión o exclusión en el respectivo grupo.

Art. 71. Las últimas reclamaciones podrán formularse en el momento antes de la votación, siendo inmediatamente resueltas, y, una vez elegida la Comisión antes citada, no podrá rechazarse ninguno de los miembros que se elijan con sujeción a los Estatutos y a las listas aprobadas, siendo válidos los acuerdos que por dicha Comisión se tomen, no admitiéndose como vicio de nulidad del acuerdo el fundado en errores supuestos o verdaderos de las listas que sirvieron para la elección.

Art. 72. Cuando algún miembro de la Comisión de depuración profesional tenga noticias, bien por información propia o denuncia por escrito, de que algún colegial se aparta de sus deberes profesionales, legales o sociales, en relación con el ejercicio de la profesión, lo pondrá en conocimiento inmediato del Presidente de la misma, el cual convocará rápidamente a una reunión, que examinará los antecedentes que hayan podido reunirse, y si éstos no fueran suficientes o no dejaran absoluta claridad acerca de la exactitud o inexactitud de los hechos denunciados, por medio de alguno o algunos de sus miembros practicará las investigaciones necesarias para la depuración de ellos.

Art. 73. Una vez obtenidos los necesarios antecedentes se reunirá de nuevo, y si por la Comisión se viese algún fundamento de las causas que motivaron la primera reunión se iniciará el expediente a que se refiere el art. 39 de los Estatutos, del que se deducirá en su caso un pliego de cargos, que se pasará al colegial inculpado, dándole un plazo de cinco días para la contestación.

Art. 74. El inculpado, una vez recibido el pliego, del que habrá firmado en su fecha el acuse de recibo, lo contestará por escrito o solicitará ser oído en sesión ante la Comisión, a

la que podrá acudir por sí o representado por otro compañero. En vista de este deseo, el Presidente señalará día y hora para la vista respectiva, y una vez oída la defensa se reunirá a continuación en sesión secreta, la que con arreglo al art. 38 de los Estatutos no podrá suspenderse hasta la redacción y firma del fallo que recaiga.

Podrá asimismo celebrarse vista en forma análoga, aun cuando el inculpado no la hubiese solicitado, si a juicio de la Comisión así se creyere oportuno.

Art. 75. Si se hubiese contestado por escrito al pliego de cargos a que se refiere el artículo anterior se citará a reunión de la expresada Comisión, la que, si no creyese oportuno oir al inculpado, continuará la reunión hasta haber recaído el fallo como los Estatutos previenen.

Art. 76. Una vez recaído el fallo será notificado por escrito al inculpado, exponiéndole el recurso reglamentario que procediese, según los Estatutos y el plazo para interponerlo.

Art. 77. La Comisión, en el caso de no contestación al pliego de cargos o no comparecencia sin justificar del inculpado, cuando se crea necesaria la celebración de la vista, fallará por los antecedentes que obren en el expediente.

Art. 78. Para los recursos ante el Tribunal profesional de que se habla en los artículos 39 y 40 de los Estatutos, el procedimiento será el siguiente:

Recibida por el colegial la notificación de la Junta de gobierno comunicándole la sanción acordada por la Comisión de depuración profesional y considerándola injusta, elevará, en un plazo de cinco días, una instancia al Presidente del Tribunal profesional, que se admitirá bajo recibo en la Secretaría del Colegio y se hará llegar a su destino antes de cuarenta y ocho horas. Dicho Presidente requerirá al interesado para que, en un nuevo plazo de cinco días, presente el correspondiente pliego razonado, acompañado de una copia; el pliego quedará en poder del Presidente y la copia se remitirá a la Comisión de depuración profesional para que ésta, a su vez, presente en igual forma y plazo su contestación, acompañada de la copia certificada del expediente instruído, como base para la sanción apelada. Si ni el apelante ni la Comisión de depuración profesional piden la celebración del juicio, el Tribunal, caso de no estimarlo tampoco necesario, fallará ateniéndose a los documentos aportados; en caso contrario, el Presidente convocará a juicio con ocho días de antelación, fijando día y hora en que ha de tener lugar.

Constituído el Tribunal, se dará audiencia al apelante y a un representante de la Comisión de depuración profesional, debidamente autorizado por ésta. Ambos aportarán cuantos justificantes posean en defensa de sus puntos de vista, y expondrán lo que crean de interés, consignándose en acta aquello que los interesados así lo pidan. Dicha acta será extendida por el Secretario y firmada por ambas partes y por todos los Jueces. El fallo se basará en los documentos presentados y en las pruebas y manifestaciones que se hayan hecho constar en acta, constituyéndose el Tribunal, para dictarlo, en sesión secreta, y deliberando con la mayor amplitud. Este Tribunal actuará siempre en los plazos fijados. El cargo de Vocal es obligatorio e irrenunciable. La asistencia será igualmente obligatoria, aun para aquellos colegiales que no residan en la capital, en cuyo caso los gastos motivados por el desplazamiento correrán a cargo del Colegio. En caso de evidente imposibilidad física, debidamente comprobada por los medios que estime oportunos el Tribunal, o de incompatibilidad, a juicio de éste, se llamará para actuar al suplente, y si éste tampoco pudiera asistir, se designará otro suplente que le siga en orden numérico, y así sucesivamente.

La falta de asistencia que no sea debidamente justificada será castigada con multa de 100 a 500 pesetas, impuesta por la Junta de gobierno, la cual tendrá atribuciones expresas para ello, y de cuya sanción sólo se podrá apelar ante el Consejo Superior. En igual forma y cuantía se castigará por la Junta de gobierno el hecho de haberse negado algún miembro a tomar parte en las votaciones que por el Presidente del Tribunal se planteen.

Artículos transitorios.

Art. 79. Para la redacción de los reglamentos orgánicos especiales que se citan en el art. 4.º, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 53 de los Estatutos, se fijan los siguientes plazos:

Dos meses para la organización de los Arquitectos forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales (letra *d*).

Seis meses para el establecimiento de normas para los contratos de trabajos profesionales (letra *e*).

Tres meses para la reglamentación distributiva de los cargos fiscales entre los colegiales (letra *f*).

Seis meses para la organización de los servicios relacionados con el cobro de los honorarios profesionales (letra *g*).

Seis meses para la fijación de normas a que debe sujetarse la actuación profesional en sus diversos aspectos (letra *j*).

Un año para formar los reglamentos que fijen las normas técnicas de los diferentes sistemas de construcción e instalaciones y determinar las condiciones que deben reunir los materiales y medios auxiliares empleados en la construcción (letra *k*).

Art. 80. A partir del día en que se constituya definitivamente el Colegio, todo Arquitecto en ejercicio viene obligado a darse de alta en el mismo en el plazo improrrogable de quince días, incurriendo, de no hacerlo, en la sanción correspondiente.

Art. 81. El Colegio se inhibe del cobro de honorarios hasta que se aprueben los reglamentos orgánicos.

Art. 82. A los efectos de antigüedad a que hace mención este reglamento, y teniendo en cuenta que al constituirse el Colegio todos los colegiales tendrán, como tales, la misma, se fijará ésta por los años transcurridos desde la obtención del título académico de cada uno.

REGLAMENTOS ORGÁNICOS

NÚMERO 1

Reglamento orgánico de los Peritos Arquitectos en asuntos judiciales.

Artículo 1.º El turno para el nombramiento o proposición de Arquitectos forenses que las disposiciones legales o las resoluciones judiciales encomienden al Colegio de Arquitectos de Madrid se regirá por las normas del presente reglamento.

Art. 2.º En Madrid, y en cada una de las Delegaciones cuyo número de Arquitectos sea superior a diez, y con relación a los colegiales de su jurisdicción respectiva, se establecerán por las Secretarías del Colegio y de las Delegaciones correspondientes tres listas de Arquitectos forenses en turno: una para los asuntos civiles de pago, otra para los civiles de oficio y otra para los criminales.

Art. 3.º Las tres listas serán, en su preparación, idénticas. Se formarán anualmente en la primera quincena del mes de Diciembre y comprenderán, por orden alfabético, a todos los colegiales de Madrid y de las Delegaciones correspondientes, según su residencia, que hayan pertenecido más de dos años a un Colegio cualquiera.

Art. 4.º Durante la segunda quincena del mes de Diciembre las listas se expondrán en las Secretarías del Colegio y de las Delegaciones respectivas, y dentro de él podrán los colegiales pedir su exclusión o inclusión en el caso de omisión indebida o de justificar la antigüedad de más de dos años en la cualidad de colegiado de cualquier Colegio de Arquitectos de España.

La inclusión en la lista para asuntos civiles de pago llevará siempre consigo la inclusión en las listas para asuntos criminales y de asuntos civiles de oficio.

La exclusión de las listas de asuntos criminales y civiles de oficio llevará siempre consigo la exclusión de la lista de asuntos civiles de pago.

Art. 5.º Después de incluído, la aceptación del nombramiento de Perito en los asuntos criminales y civiles gratuitos será obligatoria, y a tal objeto, si el colegial no pudiese aceptar, por causa justificada, este nombramiento, no correrá, su turno en la lista correspondiente.

Si a juicio de la Junta de gobierno no está debidamente justificada la no aceptación, se pasará el caso a la Comisión de depuración profesional.

Art. 6.º Si la no aceptación por causa justificada se repitiese cuatro veces consecutivas o seis alternas, será sometido el hecho a la Comisión de depuración profesional por medio de la Junta de gobierno,

Art. 7.º La aceptación del nombramiento de Perito en asuntos civiles de pago no es obligatoria, y la no aceptación hará correr el turno del interesado en la lista correspondiente.

Art. 8.º El procedimiento a seguir en cada caso por el Colegio y por las Delegaciones en las designaciones será el siguiente:

Recibida la comunicación en que se interese el nombramiento de Perito, se tomarán de la lista que corresponda los nombres de los que estén en turno en la fecha de su recepción y, con toda urgencia, se les participará por la Secretaría a los interesados, en oficios impresos preparados al efecto, el hecho de corresponderles actuar en el asunto de que se trate, debiendo éstas comunicar al Colegio o a la Delegación que aceptan, o las causas que les impiden hacerlo, antes de las veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio; caso de no hacerlo así, se saltará provisionalmente el turno, nombrando a los que sigan en el orden establecido y poniendo el hecho en conocimiento de la Comisión de depuración.

Con objeto de obtener la mayor rapidez bastará que, en el plazo que se fija, se devuelva cumplimentado y firmado un boletín que figurará unido al oficio impreso a que se hace referencia, y en el que constarán los datos relativos al Juzgado, Audiencia o Tribunal que pida los nombramientos, sumario, fecha y asunto de que se trate, así como los nombres de los demás colegiales propuestos o ya designados para intervenir conjuntamente con él en dicho asunto.

Una vez obtenidas las oportunas aceptaciones, se comunicarán urgentemente al Juzgado o Autoridad los nombres y domicilios de los colegiales que deben actuar, o la lista entre los que habrá de hacerse la insaculación que la ley determina.

En los asuntos criminales, y caso de no aceptación de un colegial propuesto, se designará el siguiente, y así sucesivamente hasta obtener el número que se solicite, comunicando las Secretarías a la Junta de gobierno, para su apreciación, los nombres y causas alegadas por los que no hayan aceptado, así como las demás circunstancias que concurran en cada caso particular.

Art. 9.º Todo Arquitecto nombrado Perito en asunto civil directamente por el Juez, según el procedimiento legal, automáticamente pasará a ocupar en la lista correspondiente el último lugar entre los que ya han cumplido esta misión.

Art. 10. En los casos en que el Juez o Tribunal pida varios nombres para sortearlos, y así proceda, el Colegio o las Delegaciones los comunicarán, actuando previamente conforme al artículo 8.º, con las variaciones que la naturaleza de la petición exija.

Art. 11. Siempre que no haya para ello impedimento legal, los Arquitectos forenses remitirán al Colegio copia de sus informes, luego de evacuados, para su intervención y archivo por el Colegio.

Art. 12. En las Delegaciones cuyo número de colegiales no exceda de diez, se procederá conforme a los artículos precedentes; pero la inclusión en las listas será obligatoria para los Arquitectos de su jurisdicción con dos años de antigüedad de colegiación en cualquier Colegio de Arquitectos de España.

Las excusas en materia criminal se entenderán directamente entre los colegiales y la Autoridad judicial, sin que las Delegaciones puedan tomarlas en consideración.

Art. 13 Se creará una Caja especial para cobrar y abonar los honorarios de asuntos civiles y los gastos de los civiles y criminales.

El percibo de los honorarios que devenguen los informes periciales corresponderá conjuntamente al Colegio y al colegial, recibiendo aquél, por ahora, el 20 por 100 de la totalidad.

Artículos transitorios.

Art. 14. A los efectos determinados en el art. 3.º, y hasta el año 1933, será condición necesaria, para figurar en las listas de Peritos forenses, el llevar, por lo menos, dos años en posesión del título profesional.

Art. 15. En tanto no se reglamente la forma de tributación al Estado por los diferentes conceptos que afectan al ejercicio de la profesión, sólo podrán figurar en las listas los colegiales dados de alta en la contribución industrial.

Número 3.

Reglamento orgánico aplicable a los convenios profesionales.

Serán objeto del presente Reglamento las siguientes modalidades de los convenios de trabajos profesionales.

De colegiales con:
- Colegiales..... Colaboraciones.
- Otros técnicos.
- Clientes.....
  - Particulares, individuales y colectivos.....
    - Clientes en general.
    - Contratistas.
    - Contratistas-propietarios.
  - Corporaciones y organismos administrativos de carácter público.

Concursos.
Provisión de cargos.

CAPÍTULO PRIMERO

Contratos entre colegiales.

Artículo 1.º La prestación de trabajos profesionales por varios colegiales en común habrá de adaptarse o lo dispuesto en el presente capítulo y podrá revestir las formas siguientes:

a) Colaboración total.

b) Colaboración parcial y especialización.

Art. 2.º La colaboración total existe cuando todos los Arquitectos que realizan el trabajo en común ostentan su personalidad en la relación jurídica con el cliente o persona o entidad a quien se destina aquél y para su totalidad.

La colaboración total lleva consigo la firma en común de toda clase de trabajos, con responsabilidad y derechos, compartidos por igual por todos los colaboradores.

Art. 3.º La colaboración parcial y la especialización suponen el encargo de trabajo o trabajos sobre materias determinadas encomendadas a un colegial por otro que ostente su personalidad en la relación jurídica con el cliente o persona o entidad a quien se destine el trabajo total.

La colaboración parcial y la especialización pueden tener lugar:

1.º Con conocimiento del cliente, persona o entidad a quien

se destine el trabajo y responsabilidad, derechos y firma compartidos por igual por los colaboradores en cuanto a los trabajos objeto de la colaboración.

2.° De acuerdo con el cliente para que en el trabajo objeto de la colaboración la relación jurídica y, por tanto, la firma, responsabilidad y derechos sean únicos y exclusivos del colaborador.

3.° Sin conocimiento del cliente, persona o entidad a quien se destine el trabajo total, firmando el colaborador solamente para el colegial que le encomiende el trabajo, compartiendo con él los honorarios correspondientes al presupuesto de la parte objeto de colaboración y respondiendo ante el mismo.

En todos los casos el Colegio deberá conocer los nombres de los firmantes de todos los trabajos.

CAPÍTULO II

Contratos entre clientes y Arquitectos.

Art. 4.° Cuando un colegial reciba el encargo de efectuar un trabajo cuya materia esté claramente definida lo pondrá en conocimiento del Colegio, de acuerdo con el art. 9.° de los Estatutos, mediante un oficio debidamente suscrito, y en el cual el cliente o su representante legal o apoderado pondrá su conformidad. Los modelos de los oficios que se presenten los dará el Colegio a sus colegiales. Cuando se refieran a trabajos que no estén tarifados se fijará el importe de los honorarios a devengar por los mismos en el correspondiente oficio.

Art. 5.° Se exceptúan de la presentación del oficio al Colegio:

a) Los trabajos encomendados por las Corporaciones oficiales y organismos administrativos de carácter público que por su índole requieran un acuerdo previo de las mismas, bastando en tal caso que el Arquitecto traslade al Colegio copia autorizada de dicho acuerdo, a no ser que éste se haga oficialmente público.

b) Los informes, consultas y obras que por su índole o gravedad y urgencia precisen una intervención inmediata del Arquitecto. En este caso, presentará el colegial una simple comunicación al Colegio con el visto bueno del cliente, de su representante legal o de su mandatario, indicando el caso de que se trata, dentro del mes, contando desde el día en que se haya iniciado su intervención.

Art. 6.° Terminados por el Arquitecto los trabajos que se le encomendaron en el oficio a que se hace referencia en el artículo 4.°, cuando no fueran de dirección de obras, los presentará al propietario para su aprobación, y una vez ésta obtenida y puesta su conformidad al pie de cada uno de los documentos presentados, el Arquitecto oficiará al Colegio la terminación del estudio y el comienzo de las obras, si éstas se ejecutan.

Art. 7.° Si en el curso de ejecución de un trabajo se rescindiese el convenio, el Arquitecto lo comunicará al Colegio en el plazo máximo de seis días, manifestando en forma clara y precisa las causas que han determinado la resolución tomada. Ningún Arquitecto podrá sustituir al que dejó dicho trabajo sin conocimiento y autorización expresa del Colegio.

El cliente podrá acudir al arbitraje del Colegio siempre que surja alguna diferencia en el curso de sus relaciones con su Arquitecto.

Art. 8.° Terminada una obra y verificada su liquidación definitiva, el Arquitecto se dirigirá al Colegio por medio de un oficio, donde hará constar el importe de dicha liquidación para los efectos que en los reglamentos se determinen.

Art. 9.° Los Arquitectos, por sus trabajos prestados a un contratista o entidad constructora y especificados en las tarifas, cobrarán sus honorarios con arreglo a lo establecido en las mismas. En los demás casos se redactará un contrato, del que se elevará copia autorizada al Colegio para su aprobación.

Art. 10. En estos contratos se puntualizará el mayor número de circunstancias que tiendan a establecer de modo claro y preciso los derechos y deberes de cada parte.

Art. 11. En el *Boletín Oficial* del Colegio se dará noticia escueta de la prestación de estos servicios, sin más particularidades ni circunstancias.

Art. 12. Se prohibe terminantemente a todo colegial que tenga un nombramiento oficial ser el Arquitecto de la contrata de aquellos edificios relacionados con la especialidad que le da su nombramiento.

Artículo transitorio.

Ningún colegial prestará sus servicios en las Cámaras de la Propiedad, ni acudirá a los concursos convocados por éstas, en tanto las bases de ellos no sean aprobadas por el Colegio.

(Las demás modalidades comprendidas en el cuadro de clasificación están pendientes de estudio y aprobación por parte de la Junta general.)

NÚMERO 4

Reglamento orgánico aplicable a la actuación profesional y a su control.

Este reglamento tiene como fines:

a) Procurar la mayor eficacia social de la labor profesional y velar por el prestigio corporativo.

b) Contribuir a la seguridad pública y a la protección de los intereses del cliente.

c) Formar un registro de la labor documental realizada por los colegiales como base de estudios estadísticos y de información, a los efectos fiscales y de liquidación de honorarios.

Artículo 1.° La labor técnica de los colegiales deberá sujetarse a las instrucciones y normas contenidas en las disposiciones legales y administrativas y en los reglamentos y acuerdos del Colegio.

Art. 2.° Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, el Colegio de Madrid crea las Comisiones de control en cada una de las capitales de las provincias que constituyen el Colegio, bajo la inspección de la Junta de gobierno.

La Comisión de control de Madrid se compondrá de doce miembros: tres designados por la Junta de gobierno, y nueve nombrados por rotación sobre la lista de colegiados con antigüedad mínima de un año, o que figuren incorporados desde la constitución del Colegio, dividida en tres partes: la primera abarcará aquellos colegiales cuyos títulos profesionales hayan sido expedidos en un plazo mayor de un año y menor de diez; la segunda, aquellos cuyo título tenga una antigüedad mayor de diez años y menor de veinte, y la tercera comprenderá el resto de los titulados más antiguos. Esta Comisión se renovará de modo que cada miembro de la misma permanezca en su gestión durante tres meses, renovándose mensualmente, de modo que siempre actúe uno de cada una de las cuatro categorías establecidas. Los miembros nombrados por la Junta de gobierno se renovarán en Mayo, al renovarse total o parcialmente dicha Junta. En caso de ausencia, los miembros pertenecientes a las categorías de turno podrán delegar en otro colegial, y la Junta de gobierno elegir el sustituto designado. La Comisión podrá, excepcionalmente, acordar la continuación de alguno de los miembros que debieran cesar durante el tiempo necesario para terminar su intervención en asuntos determinados. El cargo es irrenunciable.

En las capitales de provincia las Comisiones se constituirán en la siguiente forma: *a)* En las provincias en que el número de colegiales sea mayor de doce, por tres miembros; uno perteneciente a la Delegación, y designado por ella, y dos nombrados por rotación en turno de antigüedad sobre cada una de las dos mitades de la lista de colegiales pertenecientes a la Delegación que no ocupen cargo en la Junta directiva. *b)* En las provincias en que el número de colegiales sea mayor de seis y menor de doce, por tres miembros: dos de la Junta directiva y uno nombrado por turno de antigüedad entre los pertenecientes a la Delegación no directivos. *c)* Cuando el número de colegiales pertenecientes a una Delegación sea de seis o menor, la Junta directiva asumirá el control. Si el turno recayese

en colegial residente fuera de la capital, éste podrá delegar en cualquier otro colegial de la misma Delegación, directivo o no, que no forme ya parte de la Comisión.

Art. 3.° Las Comisiones de control estarán en relación entre sí por intermedio de los miembros de la de Madrid que pertenezcan a la Junta de gobierno del Colegio, los cuales constituirán el Comité de enlace entre las diversas Comisiones, procurando la unificación de métodos y criterios en todo el territorio del Colegio. A este fin propondrán las medidas que estimen convenientes e informarán las propuestas que se hagan por las diversas Comisiones antes de someterlas a la resolución de la Junta de gobierno, la cual pedirá previamente informe a las demás Comisiones provinciales. En caso de necesidad o urgencia, resolverá la Junta de gobierno del Colegio, oyendo únicamente a la Comisión de Madrid.

El Comité de enlace o aquellos de sus miembros que ella designe podrán, con asentimiento de la Junta de gobierno, trasladarse a los sitios del territorio del Colegio en que fuera necesaria su presencia para mayor eficacia de su cometido.

Art. 4.° Tanto la Comisión de control de Madrid como las provinciales propondrán a la Junta de gobierno el nombramiento del personal auxiliar administrativo o técnico subalterno que, con carácter accidental o permanente, consideren necesario. La función propia de la Comisión deberán prestarla obligatoriamente los miembros de la misma, sin retribución alguna. Los gastos materiales que su intervención origine serán de cuenta del Colegio.

Art. 5.° En tanto no se redacten las «normas técnicas» (reglamento orgánico núm. 6), el control comprenderá dos fases:

1.ª Comprobación «en cantidad» de la labor «documental» de la profesión.

2.ª Inspección de obras en casos especiales.

Serán funciones de la Comisión de control:

a) Comprobar y hacer cumplir las normas establecidas por el Colegio sobre el número y clase de documentos que han de componer los proyectos y, en general, cuantos trabajos puedan ser autorizados por los colegiales.

b) Velar para que en las construcciones en curso exista dirección facultativa efectiva, mediante «libro de órdenes».

c) Inspeccionar, en los casos que así lo solicite la Comisión de depuración profesional, la dirección de las obras en curso.

d) Comunicar a la Comisión de depuración profesional, por mediación de la de gobierno, el resultado de sus intervenciones, cuando estime que de ellas pudiera deducirse materia que deba sancionar dicha Comisión.

e) Emitir los informes que le encomiende la Junta de gobierno y proponer a la misma cuantos elementos de juicio puedan contribuir al perfeccionamiento de la técnica.

f) Formar el registro mencionado en el apartado *c)* del preámbulo.

Art. 6.° Los colegiales vendrán obligados a presentar a la Comisión de control de la provincia en que radique el trabajo objeto de su actuación, para su visado, y con anterioridad a su entrega al cliente, los documentos que constituyan, en cada caso, un proyecto o trabajo profesional, cualquiera, acompañándolos de un duplicado que quedará archivado en el Colegio. Dichos documentos se canjearán por un resguardo de entrega, en el que harán constar la fecha de presentación y la del día en que podrán ser recogidos, debiendo estar comprendida esta última en un plazo no superior a tres días.

Con carácter voluntario podrán, además, someter al visado y archivo, en cualquier fecha, todos aquellos documentos que estén relacionados con un determinado trabajo profesional, a los efectos de hacer patente su conducta en el momento del visado y como garantía de su actuación.

En cada caso se acompañará una relación, autorizada con su firma, en la que se haga constar el número y clase de los documentos presentados. El Vocal o Vocales de turno comprobarán someramente la exactitud de la relación presentada, la trasladarán al libro registro y procederán a estampar el sello fechado de la Comisión en cada una de las hojas de que conste la documentación, salvo lo preceptuado en el art. 8.° En esta relación, y en su copia del libro registro, se harán constar las reservas que crea oportuno hacer el interesado o el Vocal o Vocales actuantes.

Tanto la relación como su copia en el libro registro se autorizarán con el sello fechado de la Comisión y las firmas del Arquitecto cuyos trabajos se visen y del Vocal o Vocales que actúen.

A los efectos anteriores, habrán de habilitarse horas fijas, aprobadas por la Junta de gobierno, en las que estarán abiertas las oficinas de control en los locales del Colegio de Madrid y en el domicilio de las Delegaciones en provincias.

Art. 7.° Los documentos que con carácter obligatorio hayan de quedar depositados en el archivo del Colegio serán devueltos a su autor una vez que haya transcurrido el período de prescripción de responsabilidad que se fija en el Código civil y se haya liquidado la totalidad de los honorarios correspondientes. Si la obra no llegase a realizarse, se le devolverán al liquidarse los honorarios del proyecto.

Dada la finalidad de este archivo, y con el fin de evitar posibles extravíos, que en ciertos momentos pudieran ser de capital importancia, todos los documentos se depositarán bajo sobre lacrado por el Colegio y firmado por el autor del proyecto, no pudiendo abrirse este sobre bajo ningún pretexto por el Colegio o por el autor separadamente.

Los colegiales que consideren que algunos de sus proyectos ofrecen interés suficiente para que pueda servir de estudio o información al resto de sus compañeros, podrán entregar otra copia del proyecto al Colegio con ese destino.

En casos especiales podrá la Comisión de control devolver los proyectos antes del plazo señalado.

Art. 8.° El Vocal o Vocales de turno que ejerzan la función del visado y registro podrán reservarse el derecho de no sellar todos o algunos de los documentos presentados, en cuyo caso extenderá la oportuna acta en el libro registro, de la que dará copia firmada al Arquitecto interesado, haciendo constar en ambas las causas que motivaron la decisión y contraseñando con su rúbrica los documentos excluídos.

El pleno de la Comisión deberá reunirse en un plazo de tres días, y después de oir al interesado y examinar los documentos excluídos, decidirá, en ausencia de aquél, si procede ratificar o enmendar la actitud del Vocal denegador. De todo lo actuado se levantará acta por el Vocal más moderno, actuando de Secretario, y con exclusión del denegador, que será elevada a conocimiento de la Junta de gobierno, la que resolverá en un plazo de cinco días en caso de denegación del sellado por la Comisión, pasando el expediente a la Comisión de depuración profesional si considerara haber lugar a ello.

Serán causas de denegación del visado: las faltas patentes de decoro en la presentación de documentos; el incumplimiento de los reglamentos a que se refiere el art. 3.°, apartado *j)* y *k)* de los Estatutos del Colegio; la falta de sujeción a las condiciones especificadas en el contrato celebrado entre el Arquitecto y el cliente, y la no presentación de alguno de los documentos que se enumeran en el art. 10.

Para el más exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto existirá en cada una de las Comisiones, a disposición de los colegiales, una recopilación legislativa y normativa, quedando obligado el Colegio a comunicar a sus miembros cuantas disposiciones se dicten con carácter obligatorio.

En los casos de visado bajo reserva el Vocal actuante pondrá en conocimiento de la Comisión el caso para que resuelva en un plazo de cinco días. Si lo estimara oportuno la Comisión dará conocimiento inmediato a la Junta de gobierno, la cual decidirá en un plazo de ocho días o elevará el expediente a la Comisión de depuración profesional.

El Arquitecto interesado tendrá siempre derecho de apelación ante la Junta de gobierno si estimase lesionado su derecho por el Vocal actuante o la Comisión de control, sin per-

juicio de lo que dispone el reglamento de la Comisión de depuración profesional.

A los efectos de las decisiones que adopten las Comisiones de control, la Junta de gobierno y la Comisión de depuración profesional, servirán de pruebas los documentos sometidos al visado, ya estén sellados por considerarse aprobados, o contraseñados en el caso de exclusión.

Art. 9.º El control de documentos se efectuará mediante un sello, y no significará otra cosa que la comprobación de que cumplen los requisitos mínimos establecidos en el art. 10 y la formación del registro señalado en el apartado *c)* del preámbulo.

Art. 10. Las normas o exigencias mínimas a que de momento han de ajustarse los documentos presentados a la Comisión de control serán las siguientes:

EN LOS PROYECTOS DE EDIFICIOS

Primero. En la Memoria:

a) Mención de las disposiciones legales del Código del Colegio, aplicables al trabajo presentado, y declaración de haberlas cumplido.

b) Sistema de cimentación.

c) Estructura adoptada.

d) Con carácter voluntario se presentará: medición, en metros cuadrados, del área del solar construído y de la superficie libre, valor de adquisición del metro cuadrado de solar, valor del metro cuadrado de planta edificada y del metro cúbico de obra (a los fines estadísticos).

Segundo. En los planos:

a) Plano de emplazamiento.

b) Plantas distintas de distribución, a escala mínima de 1 : 100, señalando la disposición de camas, dimensiones de las diferentes habitaciones, sentido del giro de las puertas, altura y luz de los huecos, alzados y secciones necesarios, acotando las alturas de pisos y entrepisos.

c) Planos de estructura de todas las plantas, incluyendo las de cimentación y cubiertas, a escala mínima de 1 : 100, acotando luces y espesores, con indicación de todos los elementos resistentes, horizontales y verticales, convenientemente acotados, con referencia a cuadros marginales.

d) Plano de la red general de desagües subterráneos, con los diámetros, pendientes y registros.

e) Planos de la disposición de instalaciones de calefacción y situación de puntos de luz y aparatos eléctricos, así como de las demás instalaciones complementarias, entre las que están las de retretes y baños.

Tercero. Pliegos de condiciones facultativas en todos los casos, y económicas en aquellos en que sea necesario por hacerse las obras por contratas totales o parciales.

Cuarto. Presupuesto general y estado de mediciones, a no ser que el propietario haga constar que no le interesan todos o alguno de estos documentos y el Arquitecto lo acepte y renuncie a ejecución, cobro y responsabilidad consiguiente.

Obras de reforma.

Reconocimiento y estudio del estado del edificio, presentando los documentos que en estos casos se exigen en el Ayuntamiento de Madrid, cuando el oportuno estudio se pueda hacer *a priori*.

Regirá lo preceptuado para obras de nueva planta en lo referente a instalaciones. En todo caso, al finalizar la obra se presentará nota del coste total de la misma a los efectos del devengo del 2 por 100 al Colegio.

En mediciones de terrenos, solares y edificios.

Se acompañará siempre el plano de la zona medida, de acuerdo con lo especificado en las tarifas de honorarios vigentes.

Quedan exentos de este control los trabajos que, por su índole, vengan obligados a realizar los Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio, en sus funciones administrativas o fiscales, y los proyectos o trabajos presentados a concursos de carácter público o privado, antes de su fallo; pero de ningún modo se exceptuarán los documentos referentes a obras y servicios facultativos prestados a aquellas Corporaciones ni a los particulares.

Art. 11. En todos los demás trabajos, como informes, direcciones facultativas, certificaciones de andamios, etc., y en general, aquellos que no necesiten planos o se consideren secundarios a los fines esenciales de este Reglamento, se utilizarán precisamente los impresos que a estos efectos se expenderán en el Colegio y en sus Delegaciones.

Art. 12. La inspección de las obras se efectuará por indicación de oficio hecha por la Comisión de depuración profesional en aquellos casos en que hayan sido denunciados motivos fundados para suponer que no existe la dirección facultativa necesaria, o ésta se realice en forma ineficaz para las obras y seguridad de los obreros.

Si la denuncia o advertencia procediera de un colegial, deberá este suscribirla, asumiendo toda la responsabilidad en el caso de ser infundado el motivo que haya dado lugar a la intervención de la Comisión de control.

Art. 13. Para efectuar la inspección de una obra será condición indispensable la asistencia del Arquitecto director de la misma, a quien deberá avisarse previamente por la Comisión de control. Unicamente en aquellos casos que sean de urgencia o en los que se niegue a comparecer el Arquitecto director podrá efectuarse la inspección de la obra sin más trámites, y siempre bajo la responsabilidad de la Comisión de depuración profesional.

Art. 14. Esta inspección la verificará en Madrid una Comisión especial, nombrada por la de control, y estará formada por miembros de esta última, pero estando representados en ella los tres grupos de edad, en igual número cada uno de ellos.

En provincias, la Comisión de control será la encargada de realizar esta inspección, haciéndose constar, en el caso de no comparecer algunos de sus miembros, los motivos que para ello aduzcan. Antes de proceder a la inspección de una obra deberán hacerse gestiones particulares por parte de la Comisión de depuración profesional, al objeto de evitar la visita en los casos en que no fuese necesaria.

Art. 15. En Madrid, una vez efectuada la inspección de la obra, la citada Comisión especial deberá informar por escrito ante la de control los resultados de su inspección, exponiendo con toda claridad el estado de la obra, su desarrollo con relación al proyecto que haya servido de base para su ejecución y medidas de seguridad o de otra índole que conviniera adoptar. Este informe será examinado por la Comisión de control, siendo condición indispensable, para que recaiga acuerdo, la asistencia de siete miembros de los que la integran.

En provincias, el informe se elevará directamente a la Junta de gobierno del Colegio, con idénticas formalidades a las estatuídas en el párrafo anterior.

Art. 16. De la deficiente inspección de las obras, así como de la insuficiencia de los informes que se eleven a la Comisión de control para el examen de los diversos casos que puedan presentarse, será responsable la Comisión especial nombrada para el desempeño de esta inspección.

Art. 17. Si el Arquitecto director de la obra estimara infundado el motivo que haya dado lugar a la inspección o considerara injustificada la resolución que se adopte por la Comisión de control, podrá apelar ante los correspondientes organismos del Colegio, exponiendo las razones que estime convenientes en defensa de su actuación profesional.

NÚMERO 5

Reglamento orgánico para el cobro de honorarios profesionales.

Artículo 1.º Los trabajos profesionales de los Arquitectos devengarán los honorarios que se fijan en las tarifas oficiales, con todos los derechos y obligaciones en ellas establecidos.

Los honorarios correspondientes a trabajos no tarifados se determinarán en contratos especiales, suscritos por los interesados, con arreglo a lo que determina el correspondiente reglamento.

Art. 2.° Los Arquitectos podrán percibir honorarios superiores a los fijados en las tarifas oficiales, siempre que así se hubiera convenido previamente con el cliente.

Art. 3.° Los Arquitectos tienen la obligación de someter, por duplicado, a la previa aprobación del Colegio, razonando debidamente sus fundamentos y en el correspondiente impreso, las minutas de sus honorarios profesionales, para lo que las remitirán al Colegio al mismo tiempo que los demás documentos a que se hace referencia en el art. 6.° del reglamento número 3.

El cobro de éstos se efectuará por intermedio del Colegio (Estatutos, art. 8.°), en los plazos que más adelante se detallan, descontándose el 2 por 100 del importe de los mismos.

Art. 4.° Fijado el importe de los honorarios de acuerdo con el Colegio, la Junta de Gobierno pasará notificación del mismo al cliente, así como de los plazos en que debe satisfacerse, advirtiéndole que se le considerará conforme de no interponer en el plazo de treinta días reclamación por indebida aplicación de tarifas.

Art. 5.° Los honorarios correspondientes al proyecto, especificados en las tarifas primera y segunda vigentes, así como los trabajos comprendidos en los restantes, se percibirán con arreglo a lo preceptuado en dichas tarifas. Los correspondientes a la dirección se abonarán al cumplimiento de los plazos convenidos previamente con el propietario. A falta de convenio, se percibirán por terceras partes: al mediar la obra, al terminarla y al presentar la liquidación final. A los efectos del cobro, el colegial está obligado a poner a su debido tiempo en conocimiento del Colegio el estado en que se encuentra la obra que dirige.

Art. 6.° La minuta de los honorarios fijados se pasará a la Seccion administrativa para que organice su cobro.

Art. 7.° El Vocal de turno de la Junta de gobierno del Colegio examinará las minutas presentadas en el plazo máximo de una semana; las aprobará o modificará, razonando en este último caso su desaprobación, y de su acuerdo podrán apelar los colegiales, razonando también su no conformidad, en comunicación a la Junta de gobierno, que resolverá en definitiva en su primera sesión.

Art. 8.° En el caso en que hubiera que recurrir a procedimiento judicial para el cobro de honorarios profesionales y el colegial así lo desee, el Colegio llevará su tramitación, si lo informa favorablemente la Asesoría jurídica.

Si fuese dudoso el informe del Asesor, para emprender el procedimiento correspondiente será necesario que el colegial interesado haga el depósito de costas que se estime oportuno.

En ambos casos se descontará un tanto por 100 sobre la minuta cobrada, además del 2 por 100 establecido con carácter general.

Art. 9.° Los Arquitectos que presten sus servicios profesionales al Estado, Provincia, Municipio o grandes Compañías, y cobren sus honorarios con arreglo a los tantos por ciento que señalan las tarifas, lo notificarán al Colegio, abonando el 2 por 100 de estos honorarios.

Timbre del Colegio.

Art. 10. Los trabajos profesionales referentes a reconocimientos, consultas, examen de documentos, certificaciones, informes y copias, se reintegrarán en la primera página con un sello del Colegio de una peseta, más tantos otros iguales como grupos de diez hojas o fracción sigan a la primera.

Los trabajos relativos a deslindes se reintegrarán con un sello de una peseta, más tantos otros iguales como hectómetros o kilómetros o fracción mida el perímetro deslindado, según corresponda a solares o terrenos.

Los trabajos referentes a mediciones de solares y edificios se reintegrarán con un sello de una peseta, más tantos otros iguales como áreas o fracción contenga el solar o edificio.

Los de medición de terrenos con un sello de peseta, y tantos iguales más como diez hectáreas o fracción contenga el terreno.

Los trabajos de tasación de terrenos, solares o edificios se reintegrarán con un sello de peseta, acompañado de otros tantos iguales como cientos de miles de pesetas o fracción suponga la tasación.

Los trabajos correspondientes a proyectos de obras de nueva planta o reforma se reintegrarán con un sello de cinco pesetas, acompañado de tantos otros iguales como grupos de 500.000 pesetas o fracción puedan hacerse del presupuesto de ejecución material.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA ESTOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS

(NÚMEROS 1, 3, 4 Y 5.)

Artículo 1.° Estos reglamentos se pondrán en vigor a los quince días de publicados en el *Boletín Oficial* del Colegio.

Art. 2.° Todos los colegiales presentarán en el Colegio, antes de dicho día, relación jurada de los asuntos que tengan en curso al objeto de que no queden incluídos en lo dispuesto por los presentes reglamentos, salvo lo que se refiere a la cotización del 2 por 100 sobre los honorarios.

Aprobados estos reglamentos en las Juntas generales celebradas los días 22 de Diciembre de 1931 (núm. 1); 27, 28, 30 de Mayo, y 1 y 3 de Junio de 1932 (números 3, 4 y 5).

Aprobados.—P. D., DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCION 20.—Construcciones escolares.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 24 de Octubre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en La Fresneda (Teruel) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por el presupuesto de 162.453,04 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.884,43 pesetas;

Resultando que el citado Decreto en su art. 4.° previene que no será ordenado el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de La Fresneda remita a este Departamento el resguardo acreditativo de haber verificado en la Caja general de Depósitos el ingreso de su total aportación;

Resultando que subastadas las obras, éstas fueron adjudicadas, por Orden ministerial de 19 de Julio de 1934, a D. Miguel Castillo Salvadiós y a D. Antonio Duch Marín, conjunta y solidariamente, en la cantidad de 158.909,55 pesetas, por haber ofrecido la baja del 0,10 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 159.068,61 pesetas;

Resultando que la citada adjudicación se confirmó por escritura pública ante el Notario de Madrid D. Manuel Enciso de las Heras;

Resultando que para garantizar la ejecución de las obras, D. Miguel Castillo Salvadiós, de su propiedad, consignó en 3 de Julio de 1934, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 16.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 311.851 de entrada y 135.031 de registro;

Resultando que los contratistas, en 30 de Enero próximo pasado, elevan instancia solicitando que, por haber transcurrido con exceso el plazo de un año, sea rescindida la contrata, con devolución de la fianza constituída;

Resultando que en el expresado documento también se interesa se reserve su derecho a reclamar en su día el reintegro de los gastos verificados hasta la formación del contrato;

Considerando que por no haber cumplido el Ayuntamiento de La Fresneda sus obligaciones, en cuanto a la aportación señalada en el art. 4.º del Decreto de 24 de Octubre de 1933, no ha habido posibilidad de ordenar el comienzo de estas obras,

Considerando que el art. 58 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que cuando transcurra el plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras, por cualquier causa independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata;

Considerando que es innegable el derecho de los contratistas a obtener la rescisión que pretenden, por haber transcurrido con exceso el año desde la fecha de adjudicación del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la rescisión del contrato para la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Fresneda (Teruel), formalizado por escritura pública en 17 de Agosto de 1934, y la devolución del depósito constituído para garantizar su cumplimiento, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Miguel Castillo Salvadiós los seis títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, depositados en 3 de Julio de 1934, según resguardo señalado con los números 311.851 de entrada y 135.031 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica los Decretos presidenciales de 7 de los corrientes, aprobando los proyectos para construir edificios escolares en Casasola de Arión (Valladolid) y Valdilecha (Madrid), y en el primero se indica, en el art. 4.º, que la aportación municipal responde al 13 por 100 en vez del 15, y en el segundo se significa, en el art. 3.º, que los honorarios por dirección de las obras importan 1.909,21 pesetas, y son 1.959,21.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para subsanar los mencionados errores. Madrid 9 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco V. Muñoz Gaspar, Maestro comprendido en la situación *c)* de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28), solicitando se le nombre para una Escuela nacional de Carabanchel Bajo, en esta provincia:

Resultando que solicita, por el orden de preferencia que se expresa, una sección de la graduada, vacante en Carabanchel, la Escuela unitaria núm. 6 de niños, que asimismo se halla vacante, u otra cualquiera que surja con posterioridad;

Considerando que la sección de la graduada solicitada es única vacante en aquella Escuela, y corresponde, por tanto, a la Dirección, que es objeto de provisión especial, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* del 11), por Orden ministerial de 10 de Enero último (*Gaceta* del 17) se desplazó al Sr. Muñoz Gaspar de su Escuela, siendo comprendido en la situación *c)* de la de 25 de Abril de 1934, y que según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid reune los requisitos de la instrucción tercera de la Orden de esta Dirección de 16 del referido mes de Abril, aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se nombre a D. Francisco V. Muñoz Gaspar Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria de niños núm. 6 de Carabanchel Bajo, en esta provincia, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia de D.ª Concepción Alegre Bernad, Maestra comprendida en la situación *c)* de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28), por Orden de 3 de Febrero último (*Gaceta* del 6), solicitando se le adjudique una de las vacantes existentes en el grupo escolar «Juan Luis Vives» (barrio de Venecia), de Zaragoza:

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Febrero último (*Gaceta* del 6) fué comprendida la Sra. Alegre en la situación *c)* de la Orden de 25 de Abril de 1934, y que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de dicha capital, es cierto la existencia de las vacantes que se indican;

Considerando que, aunque en el informe de la Sección se expresa que las vacantes existentes en Zaragoza corresponden al turno de oposición, es de tener en cuenta que el derecho primitivo de la desplazada se funda en el turno de consortes, que es anterior a la clasificación de las plazas entre los turnos de provisión de antigüedad y oposición, según se declara en el párrafo tercero del art. 1.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver se nombre a D.ª Concepción Alegre Bernad Maestra en propiedad de una de las vacantes de niñas existentes en el grupo escolar «Juan Luis Vives» (barrio de Venecia), en esa capital, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario establecido en el vigente Estatuto del Magisterio, desglosándose, al efecto, dicha vacante del turno a que esté reservada, al que se dará en compensación la primera vacante que en la capital pueda producirse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña María González Pastrana, núm. 649 del segundo Escalafón, de la Escuela de San Esteban de Folgosa-Corgo (Lugo), con 270 habitantes, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 18 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 26), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* de 22 y 29 del mismo) y la certificación de vacantes de censo análogo a la que desempeñó la Sra. González Pastrana, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Castro (Lugo), mixta, con 290 habitantes, vacante, por jubilación, en 13 de Septiembre de 1935.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 6 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Consuelo Ruiz García solicitando que se le computen los servicios prestados en su actual destino como continuación de los que había prestado en su destino anterior para efectos de concurso de traslado:

Resultando que por oposición fué nombrada en 12 de Julio de 1926 para la Escuela de Mequinenza, en esa provincia, de la que tomó posesión el 15 del mismo mes y año;

Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 fué convertida en graduada la Escuela unitaria que venía desempeñando;

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1929 fué nombrada, en virtud del segundo turno, para su actual destino en Pinseque, como comprendida en el caso 3.º del art. 82 del vigente Estatuto;

Considerando que obtuvo su actual destino en virtud de traslado forzoso y que se halla comprendida en la instrucción segunda de la Orden de 26 de Abril de 1934 *(Gaceta* del 28);

Considerando que en los casos análogos se ha concedido lo solicitado y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª Consuelo Ruiz García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 7.)

Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes Pardo y García, Maestra de Santa María de Nieva, de esa provincia, solicitando que se le acumulen, para efectos de traslado, los servicios prestados en la Escuela unitaria núm. 1 de Aguilafuente, de la misma provincia:

Resultando que esta Maestra cesó en la Escuela de Aguilafuente por haberse graduado dicha Escuela según Orden de 23 de Febrero de 1933;

Resultando que en esta Escuela de Aguilafuente sirvió sin interrupción durante cinco años, un mes y veintidós días;

Resultando que su traslado a la Escuela que actualmente sirve fué forzoso, con arreglo a lo dispuesto por Orden de 26 de Abril de 1934 (apartado 6);

Considerando que lo solicitado está comprendido en el párrafo último de la instrucción tercera de dicha Orden;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª Mercedes Pardo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia suscrita por D. Juan Antonio Moyano Iglesias, Maestro de Navalcarnero, de esa provincia, solicitando sea reconocido en carácter de forzoso el traslado a la Escuela unitaria de Navalcarnero y que se le acumulen a los servicios en esta Escuela los prestados en la de Torre de Esteban Hambrán (Toledo):

Resultando que el Sr. Moyano Iglesias obtuvo a virtud de concurso de traslado y por Orden de 4 de Octubre de 1934 una sección de la segunda graduada de Navalcarnero, de cuyo destino se posesionó en 10 de los mismos con efectos de 15 de Septiembre anterior;

Resultando que la segunda graduada de Navalcarnero fué creada definitivamente por Orden de 30 de Diciembre de 1933 y no funcionó nunca como tal;

Resultando que por Orden de 19 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 28) se dispuso, a propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de la zona, la desgraduación de las referidas Escuelas graduadas de Navalcarnero, por no reunir las condiciones fijadas para su creación, quedando estas Escuelas convertidas en ocho unitarias, cuatro de niñas y cuatro de niños, como en realidad funcionaron siempre, primero de hecho y después de derecho a partir de la Orden de su desgraduación;

Considerando que al convertirse la sección de graduada en unitaria se impone con carácter forzoso a este Maestro la permanencia obligada en una Escuela que no solicitó;

Considerando que por esta causa es de justicia conceder lo solicitado por D. Antonio Moyano Iglesias;

Considerando que es favorable el informe emitido por la sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio Moyano Iglesias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 11.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente D.ª Severina Gainza Larrumbre, núm. 292 de la lista de cursillistas de 1931, alta en el primer Escalafón, de la Escuela de Santa Cruz del Campo (Alava), de la que cesó por excedencia voluntaria, por Orden de 20 de Agosto de 1934 *(Gaceta* del 27), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la ilimitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto, por pasar a otro Cuerpo de la Administración, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(Gaceta del 11.)

PERMUTAS

ORDEN

Vistos los expedientes de los Maestros D. Francisco Caballero López, núm. 8.860 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de niños núm. 1 de Fernáncaballero (Ciudad Real), y D. Luis Martí Chapa, núm. 12.340 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Las Manchas-Llanos (Santa Cruz de Tenerife), así como los de las Maestras D.ª Dolores Domínguez Martínez, núm. 8.401 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas de Fernáncaballero (Ciudad Real), y D.ª Esperanza Cuerpo Moreno, núm. 9.656 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Las Manchas Llanos (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos.

Por las correspondientes Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados para que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real y La Coruña.

(*Gaceta* del 11.)

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Cándida del Busto Fernández-Ahuja, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cayés, Llanera (Oviedo), en solicitud de que se le conceda la renuncia del cargo que viene desempeñando, declarándola baja en el Escalafón general del Magisterio:

Resultando que, acogiéndose al Decreto de 22 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 24), entabló permuta con D.ª María Dolores Pérez Bances, Maestra de Cayés, siendo aprobada esta permuta por Orden de 23 de Mayo último;

Resultando que en el apartado *b)*, art. 2.º del citado Decreto, se manifiesta que no podrán concederse excedencias ni jubilación voluntaria durante el plazo de tres años a ninguno de los permutantes;

Visto el Decreto de 22 de Enero (*Gaceta* del 24);

Considerando que el citado Decreto no habla para nada que una Maestra renuncie en todos sus aspectos el cargo que actualmente viene desempeñando, no pudiendo venir esta renuncia en perjuicio de la Maestra con quien permutó;

Considerando que la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de Abril de 1923, publicada en la *Gaceta* de 4 de Octubre, viene a manifestar «aunque el otorgamiento de permutas de Maestros pertenece a la facultad discrecional con arreglo al art. 152 del Estatuto, una vez concedidas implican un derecho a favor de los solicitantes, del que no pueden ser privados sino en la forma que las leyes establecen y, por consiguiente, no pueden serlo por una Real orden que anule las debidamente otorgadas en el ejercicio de aquella facultad»;

Considerando que la Asesoría jurídica emite el siguiente informe que, copiado literalmente, dice: «El Decreto de 22 de Enero de 1935 tiene carácter excepcional y obedece a un espíritu que hay que respetar cuando su letra ofrece dudas o se plantean casos de interpretación.

»En él se establece, como requisito, que los permutantes no podrán pedir la excedencia ni la jubilación voluntaria en un período de tres años, es decir, que se trata de evitar la salida de la Escuela por todo medio que nazca de la voluntad de los Maestros.

»La renuncia es un caso de cesación en las funciones completamente voluntario en el Maestro, y por ello, en lugar de plantearse el caso como aquel en los que «donde la ley no distingue no se debe distinguir», hay que aplicar otro principio jurídico de mayor exactitud interpretativa: el de que «cuando »hay la misma razón de ley debe haber la misma razón de Derecho».

»No es obstáculo al criterio de la Asesoría el hecho de que la renuncia suponga la pérdida de toda clase de derechos en el Magisterio mientras en la excedencia y en la jubilación se continúa en situación escalafonal, pues lo que la ley quiso es evitar que al amparo de la permuta se consiguieran traslados que de otro modo no hubieran podido alcanzarse, tapando los ardides previsibles y siendo obligación de este Ministerio, en respecto a su criterio, salir al paso de los no previstos, pero que encajan en el espíritu de la disposición, máxime cuando como en la propia instancia se reconoce que se renuncia porque no le corresponden derechos de jubilación, razón por la cual sustituye este acto con otro igualmente voluntario.

»Además, la Asesoría entiende que hay que defender el derecho de los terceros, o sea el de aquellos Maestros que hubieran podido optar a la plaza si la permuta —acto excepcional— no se realiza, máxime cuando esta permuta se verifica en las extrañas circunstancias de que, concedida en 23 de Mayo de 1935, a los seis meses y unos días la permutante pide la renuncia «por lo avanzado de su edad y por la labor escolar »a que viene dedicada», dando la sensación de una excusa prevista a los fines de burlar la disposición legal, puesto que el poco tiempo transcurrido no representa un sensible avance en la edad ni permite suponer que en la Escuela de Cayés tenga más trabajo que en la de Oviedo (capital).

»En cuanto a la sentencia del Tribunal Supremo que la Sección cita, estima la Asesoría que no es aplicable al caso presente porque no se trata de anular una permuta por acto discrecional de la Administración, sino que se está en el caso de incumplimiento, por una de las obligadas, de aquellas obligaciones que la permuta lleva consigo y sin las que la permuta no tiene validez. Podía decirse que la permuta es un acto administrativo que no tiene realidad plena hasta que se hayan cumplido todas sus previsiones, unas, actuales, como las de edad, categoría de las permutantes, etc., y otras, futuras, como el que no soliciten la excedencia ni la jubilación, ni ningún acto voluntario de cesación en las funciones de la enseñanza.

»Esto les está prohibido en tres años a los Maestros que permutan, y cuando hacen uso de este derecho por su exclusivo deseo saben que tienen que cumplir unas obligaciones que la ley ha establecido, no caprichosamente, sino en defensa del derecho de todos los demás Maestros que hubieran podido aspirar a las plazas permutadas.

»Por todo ello la Asesoría entiende que no procede acceder a la renuncia hasta tanto haya permanecido en su Escuela doña Cándida del Busto el tiempo señalado por la ley.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien desestimar la petición de la interesada, debiendo D.ª Cándida del Busto Fernández-Ahuja, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cayés (Oviedo), permanecer al frente de su destino durante tres años, sin cuyo requisito no podrá renunciar al cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ORDEN

De conformidad con la propuesta del Ministerio de Estado de 21 de Febrero, comunicando que los Maestros nacionales D. José Ribas y D. Eladio del Campo, confirmados en el Extranjero por Orden de este Ministerio inserta en la *Gaceta* del 5 de Enero, pasan a prestar sus servicios a las Escuelas de Encamp (Andorra) y Beziers (Francia), cesando en las de Orán y Encamp,

Este Ministerio se ha servido aprobar el referido traslado y, en su consecuencia, se entiende que D. José Ribas es Maestro nacional de Encamp y D. Eladio del Campo en Beziers, a los efectos de percibo de sus haberes por medio de la Habilitación general de este Ministerio, y que en este sentido se entienda modificada la Orden inserta en la *Gaceta* del 5 de Enero.

Madrid 3 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

(*Gaceta* del 9.)

Corporaciones oficiales

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en sesión general celebrada el día 26 de Febrero del corriente año, ha acordado conceder las cinco becas creadas por el legado de la Fundación «Conde de Cartagena», con arreglo a las bases del concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Diciembre próximo pasado, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

D. José Losada, prórroga de un segundo año, para Viena.

D. Salvador Velayos, prórroga de un segundo año, para Munich.

D. Eduardo de Salas, para Londres.

D. Enrique Linés Escardó, para París; y

D. Joaquín Carceller Fernández, para Ginebra.

Madrid 2 de Marzo de 1936.—*El Secretario general*, José María Torroja.

(*Gaceta* del 11.)

ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA

Curso de Química toxicológica aplicada a la guerra, declarado oficial por Orden del Ministerio de la Guerra del día 16 de Noviembre de 1935.

PROGRAMA

Conferencia inaugural por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Farmacia, Doctor D. Obdulio Fernández y Rodríguez. Tema: «Bioquímica de la agresión».

LECCIONES TEÓRICAS

«Generalidades de guerra química. Agresión», por D. Luis Blas Alvarez, Doctor en Ciencias químicas, Farmacéutico y y Profesor de la Universidad Central.

«Química de la defensa», por D. Luis Blas Alvarez.

«Los agentes químicos incendiarios en la agresión. Extinción de incendios. Ignífugos», por D. Juan José Rivas Goday, Farmacéutico primero de Farmacia militar.

«Generalidades sobre la defensa. Detección y análisis», por D. Carlos Sáez y Fernández Casariego, Farmacéutico mayor de Farmacia militar.

«Defensa individual. Aparatos filtrantes y autoprotectores», por D. Carlos Sáez y Fernández Casariego.

«Defensa colectiva. Defensa de Centros fabriles. Abrigos. Improvisación de abrigos», por D. Celso Revert Cutillas, Farmacéutico mayor de Farmacia militar.

«Desinfección y desintoxicación», por D. Celso Revert Cutillas.

«Protección de víveres, mercados, abastecimientos de aguas, etcétera», por D. Salvador Rivas Goday, Profesor de la Facultad de Farmacia, Jefe de los servicios farmacéuticos de la Cruz Roja española.

«Terapéutica de la agresión», por D. Juan José Rivas Goday.

«La Farmacia y el Farmacéutico como auxiliares indispensables contra la agresión»:

a) «Misión del farmacéutico en tiempo de paz.»

b) «Misión del Farmacéutico en tiempo de guerra», por don Eugenio Sellés Martí, Profesor del Instituto Nacional de Toxicología, Presidente de la Sección de Química general e inorgánica.

Sesión de clausura por el Excmo. Sr. D. José Casares Gil, Presidente de la Academia Nacional de Farmacia.

LECCIONES PRÁCTICAS

Bajo la dirección de D. Adolfo González Rodríguez, Delegado oficial del Ministerio de la Guerra en el curso, Subinspector Farmacéutico de segunda de Farmacia militar:

1. «Examen organoléptico de los principales agresivos.»
2. «Detectores, reacciones y manejos de aparatos.»
3. «Análisis toxicológico de las aguas y estudio de los medios de purificación.»
4. «Prácticas con la careta; sus cuidados.»
5. «Prácticas con los autoprotectores; sus cuidados.»
6. «Organización de refugios. Cálculos concernientes a ellos.»
7. «Botiquines de urgencia. Terapéutica.»
8. «Conferencias de divulgación y adiestramiento de la población civil. Cartillas.»

9 y 10. «Resolución de diversos problemas desde el punto de vista práctico.»

11. Visita a La Marañosa.

MATRÍCULA

Para asistir a este curso, la Academia Nacional de Farmacia abre dos clases de matrículas: completa y teórica, ambas limitadas.

La primera da derecho de asistencia a todas las clases teóricas y prácticas y excursiones que se organicen y a recibir el certificado oficial.

La segunda es valedera solamente para la asistencia a las elecciones teóricas, pero concede derecho preferente a matrícula completa en el segundo curso que se organice y a ocupar las vacantes que puedan ocurrir en las de éste antes de comenzar.

Las solicitudes deberán dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Academia nacional de Farmacia, calle de Santa Clara, núm. 4, Madrid, en las que se hará constar la edad, residencia y circunstancias personales científicas del solicitante, que acompañará pruebas documentadas de éstas y justificará, si se cree preciso, su calidad de Farmacéutico. Dirá a qué clase de matrícula opta y si, caso de no ser elegido para la completa, quiere entrar en la elección para la teórica. El plazo de admisión de solicitudes termina el 20 de Marzo.

Con objeto de que los resultados en la práctica respondan a los fines que se persiguen, se atenderá en la selección a la preparación científica del solicitante y a la conveniencia general del interés público, concediendo preferencia a los que ejerzan en farmacia abierta al público. La elección de alumnos es inapelable.

Los señores Farmacéuticos que sean admitidos en matrícula completa recibirán la notificación en su domicilio, además de publicarse en la Prensa profesional la lista de los alumnos de una y otra matrícula con tiempo suficiente para que puedan preparar su estancia en Madrid, desde el día 15 de Abril, en cuya fecha se presentarán en la Secretaría de la Academia, de cuatro a ocho de la tarde, para recoger las tarjetas de inscripción; entendiéndose que renuncian a la matrícula los que no se presenten este día.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con los matriculados en el segundo grupo, avisando el mismo día 15 a los elegidos por el medio más rápido para que puedan presentarse al día siguiente. Celebrada la sesión inaugural, no será cubierta ninguna vacante.

Los alumnos del primer grupo que hayan asistido asiduamente al curso recibirán en la sesión de clausura un diploma-certificado, firmado por el Presidente y Secretario de la Academia y visado por el Delegado del Ministerio de la Guerra, el cual les concede derecho preferente a formar parte de los Comités provinciales y locales para la defensa de la población civil contra los ataques aéreos.

El programa definitivo del curso se entregará a los alumnos junto con su tarjeta de admisión.

El curso durará del 16 al 30 de Abril de 1936.

Madrid 12 de Febrero de 1936.—*El Secretario general*, Doctor T. Zúñiga Cerrudo.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Madrid. — Talleres del Instituto Geográfico.

Año XXVII — Sábado, 4 de Abril de 1936 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los Jefes de los Centros oficiales dependientes de este Departamento, suscriptores del BOLETÍN OFICIAL, la obligación en que están de abonar el importe de su suscripción (año, 15 pesetas; semestre, 8 pesetas). Y se les ruega que, al hacer la imposición del giro postal (aquellos que usen este procedimiento) lo formalicen a nombre del Centro y lo notifiquen a esta Administración, para mayor rapidez y seguridad en el envío de los recibos correspondientes.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden rectificando la Comisión interministerial constituída por Orden de 18 de Febrero último, relativa al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 912.

Ministerio

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español a D. Juan José Domenchina Moreu.—Página 913.
Otro dictando normas para la provisión de las vacantes que ocurran de Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 913.
Otro suprimiendo los llamados expedientes de incompatibilidad de los Maestros nacionales con el vecindario.—Página 914.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia forzosa de Jefe de Negociado.—Página 915.*
PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Conserje femenino de Escuela Normal.—Página 915.*

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Jubilación.—Pág. 915.*
Continuación de Catedrático jubilado al frente de Cátedras hasta la terminación del curso.—Página 915.
Rectificación de error en Orden de nombramiento.—Página 915.
Nombramientos en virtud de oposición y de concurso.—Página 915.
Derogación de Orden de 2 de Mayo de 1935 referente a concursos de traslado y petición de reingreso.—Página 916.
Incorporación del Catedrático D. Pablo Martínez Strong, en situación de activo, al Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 916.
Acumulaciones.—Página 916.
Nulidad de Ordenes de 7 y 9 de Marzo, por las que se segregó de oposición y fué anunciada a concurso la Cátedra que se indica de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 917.
Oposiciones desiertas.—Página 917.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 917.
AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 917.*
ALUMNOS.—*Extensión a todas las Universidades de la Orden de 15 de Enero último, sobre la enseñanza de Biología.—Página 918.*
ASUNTOS GENERALES.—*Continuación del Catedrático señor Montequi en funciones de Rector de la Universidad de Santiago hasta la fecha que se indica.—Página 918.*

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Jubilación.—Pág. 918.*
Ascensos.—Página 919.
Licencia.—Página 919.
Excedencias.—919.
Nombramiento para Cátedra vacante como consecuencia de concurso.—Página 919.
Reposición de Catedrático en virtud del Decreto-ley de Amnistía.—Página 919.
Autorizaciones para continuar en desempeño de Cátedras hasta fin de curso y para tomar posesión de plazas en los Institutos que se indican. Página 920.
Anuncio de Cátedra a concurso.—Página 920.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Inefectividad de Ordenes referentes a jubilaciones y ascensos.—Página 920.*
PROFESORADO INTERINO.—*Excedencia de Encargado de curso.—Página 920.*
Abono de haberes dejados de percibir a Encargado de curso.—Página 921.
AUXILIARES.—*Excedencia.—Pág. 921.*
Ascenso.—Página 921.
AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 921.*
ALUMNOS.—*Disposición referente a los exámenes en poblaciones donde existan Institutos, prohibiendo aquéllos en Institutos de otra localidad.—Página 921.*
Conmutación de asignaturas concedida.—Página 922.
Idem de ídem denegada.—Página 922.
INSTITUTOS-ESCUELAS.—*Resolución favorable de propuesta referente a gratificaciones en el de «Pi y Margall», de Barcelona.—Página 922.*
INSTITUTOS ELEMENTALES. — *Nombramiento de Secretario.—Página 922.*
Aprobación de proyecto de construcción de nuevo edificio con destino al Instituto de Portugalete.—Pág. 922.
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de comunicación solicitando formar parte del Patronato de Cul-*

tura de Valencia los Directores y Vicedirectores de los Institutos «Luis Vives» y «Blasco Ibáñez».—Pág. 922.
Nombramiento de Director.—Pág. 923.
Ceses de Director y Secretario.—Página 923.
Encargo interino de Dirección y Secretaría.—Página 923.
Renuncia admitida a Secretario.—Página 923.
Creación de una Escuela preparatoria en el Instituto de Tudela.—Página 923.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Provisión de Cátedra desierta.—Página 923.*
Restitución en el cargo de Catedrático interino.—Página 923.
Idem en el cargo de Profesor especial.—Página 924.
Nombramiento de Catedrático interino.—Página 924.
Restituciones en cargos de Profesores interinos.—Página 924.
Desestimación de propuesta para el cargo de Director de la Escuela de Ciudad Real.—Página 924.
Cátedra a oposición.—Página 925.
Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 925.
Anuncio de Cátedra a oposición.—Página 925.
ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Secretario de la de Madrid, con carácter provisional.—Página 925.*

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO. — *Desestimación de recurso interpuesto contra Orden que nombró el Tribunal para juzgar concurso-oposición relativo a provisión de Cátedra de Estudios de Ornamentación, de la Escuela de Madrid.—Página 925.*
Jubilación de Catedrático de la misma Escuela.—Página 926.
Idem de Auxiliar numerario.—Página 926.
Ascensos de Catedráticos.—Página 926
Nombramientos de Tribunales para juzgar concursos-oposiciones.—Página 926.
Ampliación de plazo para solicitar Cátedras.—Página 927.
Cátedra de la Escuela de Madrid a concurso-oposición.—Página 928.
Resolución favorable de instancias solicitando admisión a oposiciones.—Página 929.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Delegado del Gobierno en la de Salamanca.—Página 929.*
Prórroga de licencia.—Página 929.
Nombramiento de Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Pág. 929.
Idem de Ayudante de Taller, en virtud de concurso.—Página 929.
Resolución favorable de expediente de Profesor de término solicitando se le considere ingresado por oposición directa.—Página 929.
Aclaración a Orden de 14 de Marzo, sobre empleo supletorio de los preceptos que se indican para la provisión de Auxiliarías temporales.—Página 930.
ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Tribunal que ha de juzgar ejercicios de oposición para proveer plaza de Profesor numerario, con aplicación a Cátedra de la Escuela-Fábrica de Madrid.—Página 930.*
Concesión de pensión de 500 pesetas a alumno de dicha Escuela.—Pág. 930.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones para cubrir Cátedras vacantes del de Madrid.—Página. 931.*
Validez académica de los estudios que se indican del Conservatorio de Santander, y confirmaciones en cargos de Profesores.—Página 931.
Idem ídem de los estudios que se mencionan del Conservatorio de Santa Cruz de Tenerife, y confirmaciones en cargos de Profesores.—Pág. 931.
Dimisiones admitidas a Director y Subdirector del Conservatorio de Valencia.—Página 932.
ASUNTOS GENERALES.—*Disposición referente a la publicación en la «Gaceta» de las Ordenes que se expresan, a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral.—Página 932.*

Sección 7.ª—Formación Profesional.

Dimisión admitida a Inspector de Formación Profesional de la zona cuarta.—Página 932.
PATRONATOS LOCALES.—*Dimisiones admitidas a Vocales, Presidente y Tesorero.—Página 932.*
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Jubilaciones de Profesores de Escuelas Superiores.—Página 932.*
Ascensos de Profesores de Escuelas Superiores.—Página 933.
Nombramientos de Profesor auxiliar interino y de Auxiliar meritorio.—Página 933.
Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 933.
Encargo de Cátedra a Profesor auxiliar.—Página 933.
Continuación de Profesor numerario jubilado al frente de Cátedra, hasta terminar exámenes en Junio.—Página 933.
Sobreseimiento de expediente incoado por la Escuela Superior de Valencia.—Página 934.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 934.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Desestimación de recurso de alzada contra Orden de 18 de Diciembre de 1935.—Página 934.*
Dispensa concedida.—Página 935.
LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 935.*
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 936.*
SUSTITUCIONES. — *Concedida.— Página 937.*
Resolución favorable de expediente de vuelta al servicio activo.—Pág. 938.
RECLAMACIONES DE HABERES.—*Reconocimiento de derecho al percibo de diferencia.—Página 938.*
Desestimación de recurso de Maestra contra Orden de la Dirección general de 10 de Octubre de 1934.—Página 939.
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 939.*
Desestimación de solicitud de reingreso.—Página 940.
Resolución de expediente sobre rehabilitación para desempeñar Escuelas en propiedad.—Página 940.
Resolución favorable de expediente sobre continuación de Maestra en el servicio activo.—Página 940.
Desestimación de instancia de Maestra solicitando indulto para ingresar en el Magisterio, en propiedad. Página 941.
CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de recurso contra Orden de la Dirección general sobre nombramientos de Vocales del Consejo provincial de Las Palmas.—Página 941.*

Instituto Geográfico.

Provisión de la plaza de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase y otra de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 941.
Reingreso en el servicio activo de Topógrafo, Oficial segundo de Administración, para cubrir vacante.—Página 942.
Cese de Ingeniero en la situación de supernumerario activo, pasando a la de supernumerario sin sueldo.—Página 942.
Autorización para la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina que se indica.—Página 942.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la organización ministerial establecida por el Decreto de 19 de Febrero último restableciendo los Ministerios de Justicia, Industria y Comercio y Comunicaciones y Marina Mercante,

Esta Presidencia ha dispuesto que la Comisión interministerial constituída por Orden de 18 del referido mes, relativa al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se entienda rectificada en la forma siguiente:

Presidente, el Subsecretario de esta Presidencia.

Vocales: por la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Emiliano de la Peña Avila, Jefe de Negociado de primera clase y del Negociado del Personal.

Por el Ministerio de Estado, D. Juan Bautista Arregui

del Campo, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Jefe superior de los Servicios de Administración de dicho Departamento.

Por el Ministerio de Justicia, D. Salvador Francisco Real y Florit, Jefe de la Sección del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría afecta a la Sección segunda.

Por el Ministerio de Hacienda, D. Salvador Páramo Laina, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, adscrito a la Sección Central de Personal.

Por el Ministerio de la Gobernación, D. Antonio Hidalgo y Sánchez Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con destino en el mismo Ministerio.

Por el Ministerio de Instrucción pública, D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección de Personal del mismo Departamento.

Por el Ministerio de Obras públicas, D. Félix Rodríguez de Rojas, Jefe superior de Administración civil y Jefe del Negociado de Personal del Ministerio.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, don Pablo Gargantiel López, Jefe de Negociado afecto a la Sección de Personal del mismo Departamento.

Por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, D. José Estellés Salarich, Secretario general técnico.

Por el Ministerio de Agricultura, D. Ricardo García Caballero y López, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio.

Por el Ministerio de Industria y Comercio, D. Ricardo Serantes Victoria, Jefe de la Sección de Personal del Departamento; y

Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, D. Gaspar Mínguez Esteban, Jefe de Negociado de la Escala Administrativa del referido Ministerio; ejerciendo Secretario de la Comisión el funcionario de menor categoría de los anteriores relacionados.

Quedan en vigor los demás particulares de la Orden de 18 de Febrero antes citada.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
LUIS FERNANDEZ CLERIGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.—SEÑORES...

(*Gaceta* del 31.)

MINISTERIO

DECRETOS

De conformidad con el Decreto de esta fecha, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español a D. Juan José Domenchina Moreu.

Artículo 2.º Percibirá de sueldo la cantidad de 8.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 27, concepto 4.º, del presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Los Maestros y personal de talleres de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos han acudido ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en demanda de que a las plazas de Maestros asciendan por concurso los Ayudantes de la misma enseñanza, y que las plazas de estos últimos se provean por concurso-oposición; pero como quiera que algunos talleres se hallan desempeñados sólo por Maestros y otros solamente por Ayudantes, habría desigualdad de trato entre éstos y los de aquellas otras enseñanzas que se hallan atendidas por Maestro y Ayudante. Mientras todas ellas no se hallen desempeñadas por Maestro o Ayudantes, y teniendo en cuenta las dificultades que surgen en la mayoría de los casos cuando se trata de proponer candidatos por concurso de méritos para las vacantes de Maestros y Ayudantes de taller aludidos, debido a la falta de datos que justifiquen plenamente la capacidad de los aspirantes, para evitar posibles errores en la adjudicación de tales plazas, se propone que la provisión de las mismas se verifique en todos los casos por concurso-oposición.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que ocurran de Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se proveerán por concurso-oposición entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y hayan cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar marque la convocatoria.

Artículo 2.º Serán condiciones de preferencia para la parte que constituye el concurso:

Primera. Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su penión.

Segunda. Mejor calidad y, dentro de ella, mayor cantidad de Medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales.

Tercera. Mayor número de premios y accésit obtenidos en tales Exposiciones y otros concursos.

Cuarta. Otros méritos artísticos.

Los méritos aportados por los concursantes serán apuntados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose a las normas de preferencia que queden expresadas.

Terminada la calificación de los méritos, se hará pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verifique el concurso-oposición, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en la que conste la puntuación alcanzada en esta parte por cada concursante.

Artículo 3.º Constituirá la oposición en un ejercicio esencialmente práctico, que realizarán los aspirantes ante el Tribunal calificador y que servirá para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días, con sesión de seis horas diarias, para todos los opositores, y será calificado por puntos, como los méritos, y el resultado del mismo se hará también público, en la misma forma que el anterior.

Al día siguiente se hará pública de igual manera la lista que contenga la suma de las dos puntuaciones aludidas, en las que figurarán los concurrentes por orden de mayor a menor suma de puntos obtenidos.

Y al día siguiente serán llamados los actuantes para que elijan ante el Tribunal las plazas anunciadas por el mismo orden con que figuran en la lista de calificación total y definitiva.

Artículo 4.º Se nombrará un Tribunal para todas las vacantes del mismo oficio o enseñanza, que se compondrá

de un Presidente, que sea Consejero o ex Consejero del Nacional de Cultura; dos Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, uno de Dibujo lineal y otro de la Sección Artística; Dibujo artístico o Modelado y Vaciado, elegidos automáticamente, empezando alternativamente los primeros y últimos números del Escalafón, y dos Maestros de taller, o un Maestro y Ayudante, o dos Ayudantes, por ese orden, titulares de la especialidad objeto del concurso-oposición, elegidos también por el mismo sistema que los Profesores, empezando por el más antiguo y siguiendo por el más moderno del respectivo Escalafón.

Cuando no existan Maestros ni Ayudantes de taller suficientes en la especialidad, o se trate de enseñanza única, el Consejo Nacional de Cultura pedirá nombres a los Centros y entidades que estime oportuno y designará a dos especialidades y dos suplentes para formar parte del Tribunal.

Artículo 5.° Los aspirantes que obtengan plaza en el mismo concurso-oposición figurarán en el Escalafón por orden del mejor a peor número obtenido; si son de distinto concurso-oposición, figurarán antes los del que haya terminado primero, y si son también de diferentes concurso-oposición y terminan con la elección de plazas en igual fecha, los del que hubiere sido anunciado primero.

Artículo 6.° En todo lo no previsto en este Decreto se aplicarán los preceptos del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Artículo 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos reglamentarios se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Es propósito del Ministerio abordar en toda su amplitud la ordenación legislativa de la Escuela y el Maestro, sometiendo a normas articuladas y uniformes que ahonden en la reforma de la vida escolar, las numerosas, parciales y en tantos aspectos antagónicas disposiciones que hoy más dificultan que regulan la enseñanza primaria de nuestro país.

Mientras se realiza el estudio meditado que requiere la elaboración de un código esencial de la Escuela primaria, se hace preciso rectificar algunos aspectos de la legislación de enseñanza primaria que, por su mayor gravedad e injusticia, amenaza con su vigencia la paz espiritual de grandes zonas del Magisterio y, por tanto, la eficacia de la función educadora. Entre ellos destaca la existencia de los llamados «expedientes de incompatibilidad con el vecindario», en virtud de los cuales puede acordarse el traslado de localidad de los Maestros nacionales por causas fácilmente simuladas de los medios rurales, no existiendo garantías suficientes que lo eviten.

El Decreto de 4 de Marzo de 1932 estableció normas severas y vigorosas para la formación de estos expedientes con el fin de evitar, de una parte que fueran un arma en manos del caciquismo para perseguir a los Maestros de mayor personalidad y de más eficaz acción social y escolar, y, de otra, que pudiera ser utilizado como instrumento para favorecer a deteminados Maestros, afanosos de huir las normas generales de los concursos de traslado, obteniendo un cambio de Escuela por un sistema más rápido y sin posible competencia.

El Decreto de 19 de Enero de 1934, con el propósito aparente de suprimir los expedientes de incompatibilidad, los deja en realidad subsistentes y los agrava al suprimir aquellas normas de rigor que para su trámite señalaba el de 4 de Marzo de 1932. Lo prueba el hecho de que en virtud de aquella disposición se han seguido aplicando traslados por incompatibilidad a todas luces injustos, ya por dañar a Maestros excelentes, ya por beneficiar a otros afectos a la situación política imperante.

Para poner fin a esta legislación poco precisa, y por eso acomodada a las conveniencias políticas o particulares y no al interés general de la enseñanza, se dictan las normas del presente Decreto en el que, para satisfacer tan sólo esos imperativos del interés general se extreman las medidas de precaución que garanticen la necesidad y la justicia de los traslados, al par que se evita que éstos sean un medio de hurtar determinadas vacantes a la libre concurrencia de los concursos de provisión. Se aspira a no someter a un Maestro que por causas ajenas a su voluntad se siente rodeado de las hostilidad de los vecinos, al sacrificio de continuar en un medio en que será infecunda la labor escolar y, al mismo tiempo, a evitar la injusticia de que haya que recurrir como única fórmula para resolver ese grave problema al arbitrio legal de la separación por un año, previa formación del expediente gubernativo, cuando no haya abandono ni negligencia que sancionar en la conducta del Maestro.

Fundándose en estas razones, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidos, desde la fecha de publicación de este Decreto, los llamados expedientes de incompatibilidad de los Maestros nacionales con el vecindario, no pudiendo acordarse traslados de localidad sino mediante concurso voluntario, expediente gubernativo y previas la limitaciones y garantías que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.° En casos de suma gravedad en que exista una situación de evidente hostilidad entre el vecindario y el Maestro nacional por causas que no se refieran a faltas o negligencia profesionales, el Inspector de Primera enseñanza de la Zona podrá proponer a la Junta de Inspectores el traslado del Maestro a otra Escuela, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes, oyendo previamente al propio interesado y al Consejo local de Primera enseñanza.

Artículo 3.° Propuesto por el Inspector de una Zona el traslado de un Maestro, el Inspector-Jefe girará visita a la Escuela de éste y emitirá informe acerca de la necesidad del traslado propuesto oyendo, antes de emitirlo, a los demás Maestros nacionales de la localidad y a los Presidentes de las Asociaciones profesionales legalmente constituídas en la misma, a la del partido si no existiese aquélla, o a la de la provincia de no funcionar ninguna de las anteriores.

Artículo 4.° El expediente así formado pasará a informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, que lo emitirá teniendo a la vista todas las informaciones aportadas, remitiéndolo con su propuesta a la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 5.° Si todos los informes fueran coincidentes proponiendo el traslado del Maestro, el Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, acordará el traslado propuesto.

Si no lo fueran o si la Dirección general encontrase motivo para ello, dispondrá gire visita a la Escuela el Inspector general del distrito a fin de investigar la necesidad del traslado para la buena marcha de la Escuela y el prestigio del Maestro.

Artículo 6.° Aprobada la necesidad del traslado por el

Ministerio, el Maestro interesado será destinado a servir con carácter provisional una Escuela nacional vacante en el mismo censo o inferior de la que desempeñaba y de la propia provincia, no siendo obstáculo para que dicha vacante sea anunciada y provista en propiedad. En tal caso el Maestro trasladado será nombrado, con el mismo carácter, para otra vacante del mismo censo y provincia hasta que el interesado obtenga una nueva Escuela en propiedad por concurso de traslado.

Los servicios prestados por el Maestro en las Escuelas que desempeñe con carácter provisional se considerarán como continuación de los que venía prestando en la Escuela de la que fuera trasladado.

Artículo 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo adicional. Todos los expedientes de incompatibilidad en curso de tramitación serán devueltos a las provincias de su procedencia para, si hubiere lugar, ser tramitados de conformidad con las normas del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 29.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Velasco Damas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, que ha sido elegido Diputado a Cortes por dicha capital, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 2.° de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a dicho funcionario excedente forzoso, con los dos tercios del sueldo anual de 7.000 pesetas que percibe por su expresado cargo administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Magdalena Maciá y Gomis, en virtud de concurso-examen, Conserje femenino de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 41, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos; publicándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. José Casares Gil, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918 y el Consejo de Ministros, declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid, en la que propone que el Profesor de esa Facultad D. José Casares Gil, jubilado por cumplir la edad reglamentaria el día 10 de los corrientes, siga al frente de las dos Cátedras que desempeñaba hasta la terminación del curso, incluyendo los exámenes del mes de Junio,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 3 de Marzo y 27 de Noviembre de 1925, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia, por omisión de nombre, en la Orden de nombramiento del Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Santiago señor Romero Vieitez, fecha 17 de los corrientes, queda rectificado en el sentido de que el expresado nombramiento lo ha sido hecho a favor de D. Manuel Antonio Romero Vieitez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julio Martínez Santaolalla Catedrático numerario de Historia del Arte con Arqueología y Numismática de la Facultad de

Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumpliendo lo determinado en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua y Literatura latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca a D. José Vallejo Sánchez, Catedrático de igual asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo de 10.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A pesar de lo dispuesto en la Orden de 2 de Mayo de 1935, son muchos los Catedráticos y Profesores que solicitan tomar parte en concursos de traslados, entendiendo que su petición lleva implícita la de su reingreso al ejercicio activo de la enseñanza; y como esta lógica coincidencia de pareceres representa la verdadera interpretación del espíritu de la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932),

Este Ministerio ha resuelto quede derogada la Orden de 2 de Mayo de 1935, entendiéndose que la solicitud formulada por los Catedráticos y Profesores excedentes voluntarios que hayan solicitado o soliciten tomar parte en los concursos de traslado lleva implícita la petición de reintegrarse al servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el ilustrísimo señor Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales en solicitud de que sea incorporado al mismo, en situación de activo, el Catedrático numerario de Universidad D. Pablo Martínez Strong, actualmente en situación de excedente forzoso, para que se encargue de desarrollar los cursos prácticos de Química biológica, Análisis químico, etc., y llevar a cabo los trabajos de laboratorio que le sean encomendados por la Dirección del mencionado Centro;

Resultando que en el vigente presupuesto, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 2.º, y capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 3.º, están previstas las consignaciones especiales necesarias para que, llegado el momento de pasar al servicio activo estuviera regularizada la situación económica del señor Martínez Strong;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Ministerio ha emitido informe favorable en este expediente,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Museo Nacional de Ciencias Naturales, y en su consecuencia, que D. Pablo Martínez Strong sea incorporado en situación de activo a dicho Centro, cesando, por tanto, en su situación de excedencia forzosa, y percibiendo el sueldo que por Escalafón de Catedráticos de Universidad le corresponda, o sea el de 13.000 pesetas, con cargo a las consignaciones previstas en los capítulos 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 2.º y capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y 1.000 pesetas de aumento, según dispone el artículo 236 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 23) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto se le acumule a D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España de la misma Facultad y Universidad, la Cátedra de Historia de España (curso general), con la gratificación de 2.000 pesetas hasta tanto no se provea la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España, a cuyo titular corresponde esta acumulación.

Dicha gratificación será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 23) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que hasta que sea provista en propiedad se acumule la Cátedra de Historia de la Edad Media española a D. Santiago Montero Díaz, Catedrítico de Historia de la Edad Media universal, de la misma Facultad y Universidad, con la gratificación de 2.000 pesetas, por tratarse de clase alterna.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, turno Auxiliares, por Orden de 31 de Enero último la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, la Junta de Profesores de dicha Facultad, con fecha 4 de Febrero siguiente solicitó, apoyándose en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, la acumulación de la expresada Cátedra y que se anunciase a concurso especial de traslado, según previene dicho artículo, o, en su defecto, que se encargase del desempeño de la Cátedra en comisión el que hasta entonces fué Auxiliar de la misma y hoy Catedrático de dicha asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Por Ordenes de 7 y 9 del mes corriente fué segregada dicha plaza del turno de oposición y anunciada a concurso que se menciona;

Considerando que la Universidad de Sevilla se acogió al artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 fuera de tiempo, toda vez que lo hizo con posterioridad al 31 de Enero del corriente año, fecha de la Orden de anuncio de la Cátedra a oposición entre Auxiliares, por lo que el expediente tramitando la propuesta de la Universidad de Sevilla, en el fondo, implica un cambio de turno de provisión que, aun acordado de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, no pudo ni debió tener efectividad sino en tanto en cuanto la Cátedra en cuestión estuviera sin anunciar, por lo que lo hecho adolece del vicio de nulidad en lo actuado y resuelto con posterioridad al anuncio de la Cátedra a oposición,

Este Ministerio ha resuelto declarar nulas y sin ningún valor ni efectos las Ordenes de 7 y 9 de los corrientes, por las que se segregó de la oposición y fué anunciada a concurso la Cátedra de Farmacología experimental y Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, quedando subsistente la de 31 de Enero último (*Gaceta* del 6) y el anuncio de 1.º de Febrero siguiente (*Gaceta* del 6), por los que se ordenó la provisión en el turno de oposición entre Auxiliares de la referida Cátedra.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Celebradas las oposiciones a la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, turno de Auxiliares, y acordado por el Tribunal la no provisión de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertas dichas oposiciones y que se anuncie de nuevo la Cátedra al turno legal que le corresponda, o sea al concurso previo de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Declarada por Orden de esta fecha vacante la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por haberse declarado desierta la oposición celebrada, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ramón Portillo Moya-Argeler se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales como Encargado de una de las Secciones de «Técnica física», a partir del día, dentro del curso académico actual, en que se hiciera o se hubiese hecho cargo de la indicada disciplina, con cargo al capítulo 1.º artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto de

gastos de este Departamento, en tanto exista consignación suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Manuel Jerónimo Barroso se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Geología con nociones de Geoquímica, cuyo señor, por tal servicio, opta por seguir percibiendo sus haberes como tal Auxiliar; y que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Victoriano Martínez Muñoz se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de dicha Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Jerónimo Barroso, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Vicente Gómez-Ferrer Navarro, se encargue del desempeño de la Auxiliaría de Patología quirúrgica, plaza vacante por excedencia voluntaria del Auxiliar numerario D. José Tomás López Trigo y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de la indicada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Vicente Polo y Bello se encargue del desempeño de la Auxiliaría vacante de Química inorgánica y Química analítica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo del respectivo servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rector de la Universidad de Granada en el que solicita la interpretación de la Orden de 15 de Enero último sobre la enseñanza de Biología en el plan de Ciencias químicas establecido por Decreto de 8 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto se haga extensiva a todas las Universidades la Orden ministerial de 15 de Enero del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 18 de Febrero último Catedrático de la Universidad Central D. Ricardo Montequi Díaz, y autorizado para terminar los exámenes de la convocatoria ordinaria del mes de Abril en la de Santiago, en la que desempeñaba el mismo cargo y el de Rector;

Resultando que el Claustro de la Universidad de Santiago se dirige a este Ministerio con el ruego de que continúe el señor Montequi Díaz en sus funciones de Rector hasta la expresada fecha,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, haciendo constar la complacencia del mismo por la propuesta formulada y su favorable resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, D. Ramón de los Ríos Romero, con efectos de 2 de los corrientes, fecha en que cumplió la edad reglamentaria; autorizándole para continuar al frente de su

Cátedra hasta fin de curso, según dispuso la Orden de 8 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Ramón de los Ríos Romero, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, ha quedado vacante una dotación en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 3 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Jaime Pérez Cóleman, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Orense; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, D. Rafael Navarro Martín, ídem de Física y Química del de Cabra; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, D. Juan Llauró Padrosa, ídem de Latín del de Gerona; cubriendo la vacante que se produce en la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas D. Enrique Vidal Abascal, Catedrático excedente de Matemáticas, que ha reingresado en virtud de concurso y Orden de 5 del actual en el Instituto de Cuevas del Almanzora, quien percibirá tal sueldo a partir de su toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Vaquerizo García, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo; teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y que el Director del Instituto informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la señora Vaquerizo García la licencia de un mes, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado a Cortes por la provincia de Córdoba D. Antonio Jaén Morente,

Este Ministerio ha resuelto declararle excedente en los cargos de Director y Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Declarado excedente por Orden de 27 de Febrero último el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñaza de Pontevedra, D. Bibiano Fernández Osorio Tafall, por haber sido nombrado Subsecretario de Ministerio de Trabajo y Previsión, y habiéndose recibido posteriormente una comunicación de dicho señor, en la que hace constar que ha sido elegido Diputado a Cortes por aquella capital,

Este Ministerio ha resuelto declararle excedente en el cargo de Catedrático del Instituto Nacional de Pontevedra, en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de 10 de los corrientes el concurso para proveer la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, primero de tal disciplina anunciado con posterioridad a la solicitud de reingreso del Catedrático de la misma asignatura D. Rafael Reyes Rodríguez, que se encontraba en situación de excedencia,

Este Ministerio ha acordado que para la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, que ha quedado vacante como consecuencia del referido concurso, se nombre a D. Rafael Reyes Rodríguez, quien percibirá el sueldo de 6.000 pesetas a partir de la fecha de su toma de posesión y hasta que, con ocasión de corrida de escalas, pueda serle asignado el que por su situación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose aplicado los beneficios del Decreto-ley de Amnistía, de 21 de Febrero último, al Catedrático de Matemáticas del Instituto de Teruel D. Germán Araújo Mayorga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se le reponga en la Cátedra de Matemáticas del citado Centro, toda vez que se halla vacante.

2.º Que figure en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos en el mismo lugar que tenía antes de ser sumariado.

3.º Que se le asigne el sueldo de 6.000 pesetas, hasta tanto se efectúa la oportuna corrida de escalas y pueda adjudicársele el de 7.000 pesetas que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Morán Samaniego, nombrado Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, por Orden de 11 de los corrientes, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de Cátedra de igual disciplina en el de Palencia;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros, y que la enseñanza en el de Guadalajara está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Juan Morán Samaniego para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Lengua latina del Instituto de Palencia hasta fin de curso actual.

2.º Que el señor Morán Samaniego pueda tomar posesión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Guadalajara en el de Palencia.

3.º Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Palencia los haberes que le corresponden como Catedrático de Lengua latina del de Guadalajara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Francés Piña, nombrada Catedrático del Instituto de Lugo, por Orden de 5 de los corrientes, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina en el «Concepción Arenal», de El Ferrol;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros y que la enseñanza en el de Lugo está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a doña Concepción Francés Piña para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Francés del Instituto «Concepción Arenal», de El Ferrol, hasta fin del curso actual.

2.º Que la señora Francés Piña pueda tomar posesión de la Cátedra de Francés del Instituto de Lugo en el de El Ferrol.

3.º Que dicha señora continúe durante el curso actual percibiendo en el Instituto de El Ferrol los haberes que le corresponden como Catedrático de Francés del de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—*El Subsecretario*, Gregorio Fraile.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los antecedentes que existían en este Ministerio, fueron jubilados con efectos de 19 de Febrero y 2 de Marzo, respectivamente, los Profesores de Educación física D. Julio Martín Rámila y D. Paúl G. Menís Echevarría, y vistas las justificaciones presentadas por los interesados de que cumplen la edad reglamentaria el día 19 de Diciembre y 1.º de Marzo próximos venideros,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las Ordenes de 6 y 7 de Marzo actual, referentes a dichas jubilaciones y los ascensos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado a Cortes por la provincia de Alicante el Encargado de curso del Instituto de Segovia D. Ginés Ganga Tremiño,

Este Ministerio ha resuelto declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma que determina el artículo 2.º de la ley de 7 de Diciembre de 1934

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de Octubre de 1933, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, fué nombrado por concurso para cubrir la vacante de Filosofía, Encargado de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, D. Arturo Sarmiento Valle; pero al tener que reintegrarse a su puesto a primeros del curso actual el titular de dicha disciplina, el señor Sarmiento Valle solicitó repetidas veces que se le nombrara para otra Cátedra; y sin que el Ministerio resolviera sobre el particular, fué dado de baja en nómina a partir de Octubre del pasado año, no obstante continuar dicho señor dando sus clases normalmente, pues por circunstancias especiales, el Catedrático titular no llegó a reintegrarse a su destino.

Teniendo en cuenta que ha sido necesario un Encargado de curso de Filosofía en aquel Centro docente, según tiene manifestado reiteradamente el Claustro del mismo, puesto que en la práctica existen idénticas causas que cuando fué nombrado el señor Sarmiento Valle, y que este señor viene prestando sus servicios sin interrupción,

Este Ministerio ha acordado que a D. Arturo Sarmiento Valle, Encargado de curso de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, se le abonen los haberes que ha dejado de percibir a partir de 1.º de Octubre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de Febrero último Gobernador civil de la provincia de Burgos el Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, D. Francisco Puig Espert,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón del Profesorado Auxiliar de Institutos nacionales de Segunda enseñanza por fallecimiento de D. Andrés López Rodríguez, Auxiliar de Letras del Instituto de Almería, procede dar el correspondiente ascenso de escala, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que D. Ramón González Sicilia, Auxiliar de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antiguo», de Sevilla, perciba el sueldo de 3.000 pesetas, a contar desde el día 10 del actual, siguiente a la fecha en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Don Antonio Comet González ha solicitado de este Ministerio la remuneración correspondiente por estar encargado como Ayudante interino y gratuito del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, de Cátedra vacante por no haber Auxiliar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919 y en el de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido señor Comet González el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y durante el tiempo que esté al frente del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Julio de 1934, en su artículo 3.º, al disponer que «los alumnos de los Colegios de enseñanza privada habrán de examinarse necesariamente en un Instituto Nacional de la provincia donde esté la residencia del Colegio», ha de interpretarse indudablemente en el sentido de que trata de evitar los gastos, molestias y abusos a que da lugar el traslado injustificado de los alumnos no oficiales de una localidad a otra con objeto de ser examinados; pero esta disposición apenas sería eficaz si esos traslados se permitiesen dentro de una misma provincia, pues es precisamente donde con más frecuencia tiene lugar. Por otra parte, para que los Tribunales de examen puedan realizar su misión debidamente es preciso evitar que sea excesivo el número de examinandos que acuda a un mismo Instituto.

Fundándose en todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Los alumnos de Segunda enseñanza de Colegios establecidos en poblaciones donde existan Institutos no podrán examinarse en Institutos de otra localidad.

2.º Los alumnos que en virtud de esta disposición tengan que trasladar su matrícula o expediente al Instituto de su residencia, podrán realizarlo antes de la próxima convocatoria de exámenes sin desembolso alguno.

Los Secretarios de estos Centros se dirigirán a los Institutos donde actualmente estén matriculados los alumnos para normalizar la situación académica de éstos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcos José Toledo Jiménez, solicitando le sean conmutadas las asignaturas que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio por las correspondientes del Bachillerato;

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se envió una solicitud con análoga pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma que establece la citada disposición, por lo que se le estimó en la Orden de 8 de Julio de 1935;

Considerando que en el señor Toledo concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado de acuerdo con el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, y siempre que el interesado justifique los estudios que tiene cursados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Quesada Torres, en solicitud de que le sean conmutadas para el Bachillerato asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid;

Resultando que en casos análogos el Consejo Nacional de Cultura dictaminó que no había lugar a tal conmutación,

Este Ministerio ha resuelto denegar dicha petición de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza «Pí y Margall», de Barcelona, proponiendo se otorgue la gratificación anual de 2.500 pesetas a D. Manuel Sastre Carreras, D. Juan Bore García, D. Carlos Magriñá Soler y D. Ricardo Segundo García Pérez, Encargados de curso del citado Centro, y la de 1.500 pesetas anuales a cada uno de los funcionarios administrativos del mismo D. Antonio Riaño de Castro y doña Juana Dávila Huguet,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta referida y disponer que las gratificaciones citadas se otorguen desde el día 1.º de Enero del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 13, concepto 11, del vigente presupuesto, entendiéndose que las mismas deben quedar sujetas, en su día, a la determinación del Patronato que se haya de formar para regir aquel Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Elemental «Carmelo Echegaray», de Guernica, para la provisión del cargo de Secretario del citado Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Encargado de curso D. Pablo Aragón Treceño, propuesto en primer lugar, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto cuarto, del vigente presupuesto de este Departamento; entendiéndose que el nombramiento tiene carácter provisional hasta que se determine la aplicación que deba darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En 31 de Enero del año actual, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente el proyecto de construcción de un nuevo edificio con destino a Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete;

Resultando que por Orden de 13 de Diciembre de 1934 se señaló al Ayuntamiento de Portugalete la necesidad de dotar de nuevo local al Instituto de aquella ciudad;

Resultando que en cumplimiento de dicha disposición el Municipio sometió a la aprobación de este Ministerio un proyecto de nuevo edificio, que enviado a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas lo ha informado en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de construcción de nuevo edificio con destino al Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, haciendo saber a éste que con su ejecución quedará cumplida la Orden de 13 de Diciembre de 1934, y advirtiéndole de la obligación de comunicar a este Ministerio el comienzo y terminación de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, solicitando formar parte del Patronato de Cultura de dicha capital, creado por Decreto de 4 de Diciembre de 1931;

Considerando que al publicarse tal Decreto se concedió puesto en el Patronato al Director y Vicedirector del Instituto, ya que entonces sólo existía un Centro de esta clase en aquella población;

Considerando que creado posteriormente otro Instituto,

el «Blasco Ibáñez», en Valencia, debe concedérsele representación en el Patronato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que del Patronato de Cultura de Valencia formen parte los Directores y Vicedirectores de los Institutos «Luis Vives» y «Blasco Ibáñez», de aquella capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ponferrada para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Angel Márquez Vela, propuesto en primer lugar, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 43, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Seco Maureso y D. José Osorio Martínez cesen en el cargo de Director y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se encarguen interinamente de la Dirección y Secretaría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, D. Florencio Latorre Carrillo y D. Fernando Estalella Prósper, debiendo el primero convocar en momento oportuno el Claustro del Centro para que formule la propuesta en terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Aurelio Romo Aldama del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Núñez de Arce», de Valladolid, debiendo proceder el Claustro de dicho Centro a formular la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela solicitando la creación en aquel Centro de una Escuela preparatoria de ingreso, con dos Secciones;

Considerando que se han cumplido cuantos requisitos exige el Decreto de 7 de Septiembre de 1935;

Considerando que en el artículo 5.° del mencionado Decreto se consigna taxativamente que habrá una Sección por cada cien alumnos de ingreso, y como en este Centro la matrícula de ingreso durante los cinco últimos años apenas ha rebasado de los cien alumnos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela, acordando la creación en dicho Centro de una Escuela preparatoria de ingreso en el Bachillerato con una sola Sección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la Cátedra de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, en el turno de concurso de traslado, puesto que el único aspirante presentado no reúne las condiciones exigidas en el anuncio correspondiente, y que se anuncie de nuevo para su provisión la mencionada Cátedra vacante al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 17 de Marzo de 1934 Catedrático interino de Legislación Mercantil Comparada de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia D. Antonio Casalins Albadalejo, y habiendo sido declarado cesante por Orden ministerial de 28 de Marzo de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado D. Antonio Casalins Albadalejo sea restituído en el cargo de Catedrático interino de Legislación Mercanil Comparada del referido Centro docente, quedando, por

tanto, sin efecto la Orden ministerial de 28 de Marzo de 1935

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 19 de Marzo de 1934 Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia D. Pedro López Lacal, y habiendo sido declarado cesante por Orden ministerial de 28 de Marzo de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado D. Pedro López Lacal sea restituído en el cargo de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública del referido Centro docente, quedando, por tanto, sin efecto la citada Orden ministerial de 28 de Marzo de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. José Pérez Navarro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 26 de Enero de 1933, en virtud de propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena, para el desempeño del cargo de Profesor interino de Legislación Mercantil Comparada D. Antonio Escudero Zapata, y habiendo sido declarado cesante con posterioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido D. Antonio Escudero Zapata sea restituído en el cargo de Profesor interino de Legislación Mercantil Comparada de la mencionada Escuela, quedando, por tanto, sin efecto la Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1935.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1933, en virtud de propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena, para el desempeño del cargo de Profesor interino de Cálculo Comercial D. Octavio García Torralba, y habiendo sido declarado cesante con posterioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido D. Octavio García Torralba sea restituído en el cargo de Profesor interino de Cálculo Comercial de la mencionada Escuela, quedando, por tanto, sin efecto la Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 26 de Enero de 1933, en virtud de propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena, para el desempeño del cargo de Profesor interino de Física y Química D. José Lorente Redondo, y habiendo sido declarado cesante con posterioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido D. José Lorente Redondo sea restituído en el cargo de Profesor interino de Física y Química de la mencionada Escuela, quedando, por tanto, sin efecto la Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 26 de Enero de 1933, en virtud de propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, para el desempeño del cargo de Profesor especial interino de Administración económica y Contabilidad pública D. Rafael Ripoll Roméu, y habiendo sido declarado cesante con posterioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido D. Rafael Ripoll Roméu sea restituído en el cargo de Profesor especial interino de Administración económica y Contabilidad pública de la mencionada Escuela, quedando, por tanto, sin efecto la Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES
P. D.,

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado sobre provisión del cargo de Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado sobre provisión del cargo de Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real, remitido al Consejo Nacional de Cultura por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, con fecha 9 del presente mes, el Consejo considera que es de absoluta aplicación el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que copiado a la letra dice así:

«El Claustro ordinario formulará al Ministerio de Instrucción pública la propuesta en terna, para proveer los

cargos de la Escuela, que serán los de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario. Los tres primeros habrán de ser desempeñados por Catedráticos; el de Vicesecretario podrá recaer en un Profesor especial o Auxiliar.»

No se ha observado por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real lo dispuesto en el artículo transitorio, toda vez que se hace una propuesta unipersonal a favor de un Catedrático que no forma parte de aquel Claustro más que como agregado.

Por otra parte, el Consejo considera que para la agregación de dicho Catedrático a la citada Escuela no se han cumplido los requisitos que ordena se sigan como procedimiento para ello lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, pues ha de preceder, entre otros, el informe del Consejo de Instrucción pública, hoy de Cultura Nacional, y este alto Cuerpo consultivo no ha informado.

Por todo lo expuesto, el Consejo acordó que procede se desestime la propuesta hecha por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real, para el cargo de Director de dicho Centro, por no haberse atenido éste a lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie para ser provista en el turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Inglés vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Setién Osoro Auxiliar supernumerario gratuito afecto al cuarto grupo (Cálculo comercial) de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón la Cátedra de Inglés, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden ministerial de esta fecha.

Los aspirantes a estas oposiciones acreditarán estar comprendidos en algunas de las condiciones determinadas en el Decreto de 15 de Julio de 1921, en la Real Orden de 21 de Diciembre de 1915 o en el artículo 28 del Real Decreto de 31 de Agosto de 1922, debiendo presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

El plazo de presentación de instancias en el Registro general de este Ministerio será el improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado por esta convocatoria.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de esta oposición se nombrará con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Octubre de 1935.

Los ejercicios de esta oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida en el expresado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 25 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid para cubrir el cargo de Secretario, que se halla vacante por jubilación de su titular;

Resultando que figura en primer lugar de la terna el Auxiliar numerario D. Jesús Culebras Rodríguez y en segundo y tercero los Auxiliares temporales señores Riaza y Hernández;

Considerando que en el primero de los citados señores concurren, además de figurar con prelación en la propuesta, la cualidad de Auxiliar numerario y el desempeño interino de la vacante a petición de la misma Escuela;

Considerando que se halla pendiente de reglamentación la provisión de estos cargos, conforme a las normas señaladas en el Decreto de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a D. Jesús Culebras Rodríguez, con carácter provisional y en tanto puedan aplicarse los preceptos del Decreto anteriormente citado, una ver aprobada su reglamentación, percibiendo por dicho cargo la indemnización anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Ramón Stolz Viciano contra la Orden de 31 de Enero último (*Gaceta* del 14 de Febrero siguiente) que nombró el Tri-

bunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Estudios prácticos de Ornamentación en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid;

Resultando que en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia no existe ningún Catedrático en propiedad de «Estudios prácticos de Ornamentación», ni ninguno que desempeñe o haya desempeñado asignatura análoga;

Resultando que el Ministerio se dirigió, en 26 de Diciembre de 1935, al Consejo Nacional de Cultura y a la Academia Nacional de Bellas Artes de San Fernando para que formulasen propuesta de los Vocales efectivos y suplentes que eran necesarios para nombrar, entre otros, el Tribunal de la asignatura expresada;

Vistos el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6), el Reglamento de 14 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 17) y la Ley de 27 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 10 de Septiembre);

Considerando que aunque haya algún Profesor en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia que su asignatura tenga alguna relación con la de Estudios prácticos de Ornamentación, no los hay en número suficiente para establecer el autonomismo a que aluden el Decreto de 4 de Octubre de 1935 y el Reglamento de 14 de Noviembre siguiente, por lo que es forzoso acudir en este caso al medio que previsoramente estableció el apartado i) del artículo 2.º de la Ley de 27 de agosto de 1932 (*Gaceta* del 10 de Septiembre), ya que por virtud de tal precepto sólo es el Consejo Nacional de Cultura el organismo competente para proponer quiénes hayan de ser nombrados Vocales de Tribunales de oposición, si ello no ha podido hacerse por procedimientos automáticos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Ramón Stolz Viciano y declarar bien designado el Tribunal que se nombró por Orden de 31 de Enero último (*Gaceta* del 14 de Febrero siguiente), para juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra aludida de Estudios prácticos de Ornamentación vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid D. Miguel Angel Trilles y Serrano,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación, con el haber anual que por clasificación le corresponda, desde este día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a que D. Manuel Castaños Agañiz, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid cumplió ya los setenta años de edad, y además comunica la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en 13 del actual mes, que cuenta con veintidós años, un mes y dieciocho días de servicios abonables para obtener jubilación, por concurrir en ellos las condiciones marcadas en el Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y en la Ley de 10 de Enero de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha acordado declarar a D. Manuel Castaños Agañiz en situación de jubilado; con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado una dotación de 15.000 pesetas, por jubilación forzosa de D. Miguel Angel Trilles Serrano en 20 del actual mes,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Manuel Menéndez Domínguez, D. Eduardo Chicharro Agüera, D. Manuel Benedito Vives, D. Antonio Blanco Lón, D. Francisco Paredes García y D. Francisco Esteve Botey, Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, Madrid, Madrid, Valencia, Valencia y Madrid, pasen a ocupar los números 2, 3, 4, 5, 8 y 10 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 15.000, 12.500, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, desde el día 21 del mes corriente, siguiente al de la jubilación.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Catedráticos comprendidos en esta corrida de escalas harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6), y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 10 de Septiembre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer las Cátedras vacantes de «Perspectiva» de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, cuya provisión fué anunciada por Orden ministerial de 28 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 7 de Marzo) y de 25 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 26);

Presidente, D. Juan Moya Idygoras, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales efectivos: D. Luis Mosteiro Canas, D. Fernando Sánchez-Covisa, D. Luis Vegas Pérez y D. César Alvarez Casado, Arquitecto.

Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid el primero y tercero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid el segundo y de la de Toledo el cuarto.

Vocales suplentes: D. Luis de Sala María, Arquitecto; don Joaquín García Alcañiz, D. Guillermo Diz, Arquitecto, y D. Carlos López Romero, Arquitecto.

Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid el primero y cuarto, de la de Barcelona el segundo y afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas el tercero.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (*Gaceta* del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6) y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 10 de Septiembre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra vacante de Modelado, tercer curso, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, cuya provisión fué anunciada por Orden ministerial de 30 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero siguiente:

Presidente, D. Aurelio Arteta y Errasti, ex Consejero del Nacional de Cultura y Profesor de la misma Escuela.

Vocales efectivos: D. Miguel Angel Trilles Serrano, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid; D. Francisco Paredes García, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; D. José Capuz Mamano, Académico y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Juan Adsuara Ramos, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales suplentes: D. Vicente Beltrán Grimal, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; D. Fructuoso Orduna Lafuente, primera Medalla, Madrid; D. Antonio Perera Saurina, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona; don Angel Ferrant Vázquez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (*Gaceta* del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Los concursos-oposición anunciados por Ordenes ministeriales de 28 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 7 y 12 de Marzo siguiente), para proveer varias Cátedras vacantes de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, fueron aplazados por la Orden ministerial de 4 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* del 13) a causa de no haber sido publicado el Reglamento por que se habían de regir.

Y en atención a que ha transcurrido también más de un año desde la fecha en que se publicaron tales anuncios en la *Gaceta de Madrid* y además se aprobó el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935, que fué inserto en la *Gaceta* del 17,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de 10 de Febrero de 1925 y en el artículo 15 del Reglamento expresado, en relación con el de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20) para las Cátedras de Universidad, ha acordado:

1.º Ampliar durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* el plazo para solicitar las Cátedras siguientes que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, y dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, entre españoles mayores de veintiún años que residan en la península, y diez días naturales más para los que residan en Canarias que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan además las condiciones que se citan a continuación:

a) Escultura decorativa, de Madrid, denominada antes Escultura decorativa, policromada y estofada.

b) Dibujo del natural en reposo, de Madrid.

c) Pintura decorativa, de Valencia, denominada antes Elementos de Pintura decorativa.

d) Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada de Madrid y de Valencia, que se denominaban Escultura en piedra y madera.

e) Elementos de colorido y Procedimientos pictóricos de Madrid y de Valencia, denominadas antes de Procedimientos pictóricos.

f) Historia general del Arte, de Madrid y de Valencia, que se denominaban Historia de las Bellas Artes.

g) Estudio de las formas arquitectónicas, de Madrid y de Valencia, denominadas antes Dibujos de las formas arquitectónicas.

Para solicitar las Cátedras de los apartados a), b), c), d) y e) será preciso haber cursado con censura favorable sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma o que hayan disfrutado las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Para solicitar las Cátedras del apartado f) se necesitará ser Doctor en Filosofía y Letras o haber cursado con censura favorable los estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Y para solicitar las Cátedras del apartado g) será preciso haber cursado con censura favorable los estudios de Arquitectura o los estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma o que hayan disfrutado las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Todas las condiciones citadas deberán reunirse antes de la terminación del plazo que se fija para solicitar.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en esa Dirección general dentro del plazo fijado, acompañadas de certificación de su nacimiento, legalizadas, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes y certificación de alguna o algunas de las demás condiciones que se exigen para cada Cátedra.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios, en la que constará expresamente la fecha y provincia del nacimiento, debiendo cursar toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º Dichos aspirantes justificarán el primer día de su presentación al Tribunal que abonaron 75 pesetas en la Habilitación de este Ministerio en concepto de derechos, como previene la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

4.º El primer día que los aspirantes se presenten ante el Tribunal entregarán a su Presidente una Memoria acerca del contenido, concepto y método pedagógico de la disciplina objeto del concurso-oposición, a más de todos aquellos estudios y publicaciones, si los tuvieren, que puedan contribuir a completar el juicio del Tribunal, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus grandes dimensiones o por pertenecer a Museos, colecciones, particulares, etc., y justificantes, debidamente autorizados, de alguno o algunos de los méritos siguientes: oposiciones ganadas por los aspirantes que tengan relación con las Bellas Artes y hayan sido convocadas por el Estado; haber conseguido Medallas de honor o de primera, segunda o tercera clase en Exposiciones nacionales o internacionales; haber sido pensionado en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena», cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; haber disfrutado pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y los demás méritos, recompensas y servicios que se acrediten en relación directa con la disciplina de la vacante.

5.º Los Tribunales para estos concursos-oposición serán los nombrados por Orden ministerial de 31 de Enero último *(Gaceta* del 14 de Febrero siguiente), los cuales se atendrán para su actuación, en lo que no se halle previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 17), a lo dispuesto en el vigente Reglamento para las Cátedras de Universidad, si no se hubiere aplicado aún el especial por el que habrán de regirse estos concursos-oposición.

6.º Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo en las fechas siguientes: Para las Cátedras de Historia general del Arte y para las de Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, el 14 de Septiembre próximo, y para todas las demás, el 25 de Agosto del presente año.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Modelado, segundo Curso, por jubilación de D. Miguel Angel Trilles Serrano, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 17), ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la Cátedra expresada por concurso-oposición entre españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Haber cursado con censura favorable sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales, o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado los premios «Piquer» o «Conde de Cartagena».

2.º Los aspirantes presentarán las instancias en esa Dirección general, dentro de los veinte días naturales siguientes al de haberse publicado esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para los residentes en la península, y de diez días naturales más para los residentes en Canarias, acompañadas de certificación de nacimiento legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificación o certificaciones de alguna o algunas de las condiciones necesarias para tomar parte en este concurso-oposición ,y a las que se alude en el apartado primero.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitiendo toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que depositaron la documentación en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º Los aspirantes entregarán al Presidente del Tribunal, el primer día de su presentación al mismo, recibo que justifique que han satisfecho 75 pesetas en la Habilitación de este Ministerio, como previene la Real orden de 12 de Marzo de 1935, y, además, los documentos siguientes:

Una Memoria acerca del contenido, concepto y método pedagógico de la asignatura objeto de este concurso-oposición, a más de todos aquellos estudios, publicaciones, fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc., si los tuvieren, que puedan contribuir a completar el juicio del Tribunal; justificantes de las oposiciones ganadas que tengan relación con las Bellas Artes y hayan sido convocadas por el Estado; de las Medallas de Honor o de primera, segunda y tercera clase conseguidas en Exposiciones nacionales o internacionales; de haber sido pensionados en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena» cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; de las pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y de los demás méritos y recompensas que aleguen.

4.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid, dará comienzo el día 1.º de Diciembre de 1936 y en todo lo no previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 17) el Tribunal se atendrá al Reglamento vigente para las Cátedras de Universidad, si no se hubiere publicado el especial por el que habrán de regirse estos concursos-oposición.

5.º Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin otro aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Aurelio García Lesmes solicitando ser admitido a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por el solicitante, ha acordado acceder a la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Renau Berenguer solicitando ser admitido a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Elementos de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y grabado, de Valencia,

Este Ministerio, considerando antendibles las razones alegadas por el solicitante, ha acordado acceder a su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Juan Rivelles Guillén y D. Aureliano García Lesmes solicitando tomar parte en las oposiciones a las Cátedras de Procedimientos pictóricos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y de Valencia,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por los solicitantes, ha acordado acceder a la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Maldonado Bomatí para el cargo de Delegado del Gobierno de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Sánchez Francés, Profesor de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, solicitando se le conceda un mes de prórroga a la licencia de otro mes que por enfermedad se le concedió en 31 de Enero último;

Resultando que el señor Sánchez Francés justificaba debidamente que viene padeciendo reuma poliarticular, que le impide dedicarse a sus actividades profesionales;

Considerando que en el expediente personal del interesado no aparece que haya disfrutado otra licencia en los tres últimos años que la de un mes que se le concedió en 31 de Enero del presente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículo 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder a D. Miguel Sánchez Francés la primera prórroga de un mes, y con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad, y con todo el sueldo, se le concedió en 31 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Admitida por Orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 12) la renuncia presentada por D. Julio García Gutiérrez al cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Auxiliarías numerarias de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal suplente del mencionado Tribunal de oposiciones, en sustitución del señor García Gutiérrez, a D. Enrique Navas Escuriel, Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Artistas para proveer una plaza de Ayudante de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la Sección de Artes Gráficas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cascón Sánchez para la plaza de Ayudante de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la referida Escuela de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Jesús López de Rego Labarta, Profesor de término de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, solicita se le considere ingresado por oposición directa en dicha asignatura y comprendido, por lo tanto, en el grupo primero de los establecidos por Real decreto de 17 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 22).

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio informan:

Resultando que D. Jesús López de Rego Labarta fué nombrado por Real orden de 15 de Marzo de 1905, en virtud de oposición, Profesor numerario de Mecánica general y Construcción general de la Escuela de Artes e Industrias de Santiago, de cuyo destino tomó posesión el día 22 del mismo mes y año, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Resultando que al reorganizar por Real decreto de 19 de Octubre de 1920 (*Gaceta* del 20) las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por el artículo 1.º del mismo se suprimió en la de Santiago la enseñanza de «Mecánica general y Construcción general» y se establecieron las que habría de tener en lo sucesivo, y al adaptar el personal a las nuevas enseñanzas, por Real orden de 27 de Mayo de 1912 (*Gaceta* del 11 de Junio), se destinó al Profesor de término D. Jesús López de Reggo Labarta, a la enseñanza de Dibujo Lineal, al frente de la cual continúa, aunque ahora con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Vistos el Real decreto de 17 de Febrero de 1922 y la Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 (BOLETÍN OFICIAL del 10 de Agosto);

Considerando que el señor López de Rego fué destinado forzosamente a la asignatura de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago por virtud de la reorganización y adaptación establecidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y la Real orden de 27 de Mayo de 1912; y

Considerando que otro caso idéntico, al del señor Parera Saurina, de Barcelona, fué resuelto en sentido favorable a la petición por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto), de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

El Negociado opina que procede considerar a D. Jesús López de Rego Labarta, como ingresado por oposición directa en la asignatura de Dibujo Lineal y contarle los servicios prestados en la misma desde 1.º de Junio de 1912 más los que había prestado en la de Mecánica general y Construcción general desde 22 de Marzo de 1905, como si los hubiera prestado todos en la asignatura de Dibujo Lineal; pero antes de resolver se oiga la opinión autorizada del Consejo Nacional de Cultura,

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, entiende que procede considerar, a los efectos del Real decreto de 17 de Febrero de 1922, como ingresado por oposición directa en la asignatura de Dibujo Lineal, con la antigüedad equivalente a la suma de los servicios prestados en ambas asignaturas, a D. Jesús López de Rego y Labarta.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existe una jurisprudencia copiosa del Tribunal Supremo especificando y ratificando que la única Ley de todo concurso la constituyen las condiciones y reglas que se hacen constar en la convocatoria del mismo.

Y como se publicó la Orden Ministerial de 14 del actual mes (*Gaceta* del 19) sobre empleo supletorio de los preceptos del Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) para la provisión de Auxiliarías temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuando ya había transcurrido el plazo que para solicitar marcó la convocatoria de 27 de Enero último (*Gaceta* del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Orden ministerial de 14 del mes corriente (*Gaceta* del 19) se aclare en el sentido de que su aplicación afecta solamente a las convocatorias que para proveer Auxiliarías temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se hayan publicado o se publiquen en la *Gaceta de Madrid* después de la inserción de la misma en dicho periódico oficial; y

2.º Que si alguna Escuela de Artes y Oficios Artísticos hubiera hecho uso de la disposición aludida en propuestas correspondientes a convocatorias anteriores a ella, lo comunique con urgencia a esa Dirección general para su devolución y para que aplique estrictamente los preceptos de la convocatoria respectiva y los de la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20), estableciendo dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ESCUELA DE CERAMICA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6) y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 10 de Septiembre),

Este Ministerio de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza vacante de Profesor numerario de Moldeaje, Modelado de figuras, relieves, vasos y adornos, con aplicación a la Cátedra de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, cuya provisión fué anunciada por Orden ministerial de 29 de enero último (*Gaceta* del 30);

Presidente, D. Aurelio Arteta y Errasti, ex Consejero del Nacional de Cultura y Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Vocales efectivos: D. Ignacio Higueras Fuentes, Profesor numerario de la Escuela de Cerámica de Madrid; D. Carlos Mingo López, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; D. Antonio Cruz Collado, primera Medalla y Profesor del Instituto de «Lope de Vega», de Madrid; D. Fructuoso Orduna Lafuente, primera Medalla, Madrid.

Vocales suplentes: D. Manuel Alvarez Laviada, Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid; D. José Planes Peñalver, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; D. Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela de Cerámica de Madrid; D. Alfonso Rojas Gómez, Maestro de Taller de la Escuela de Cerámica de Madrid.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1919 (*Gaceta* del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que autoriza el señor Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, en la que participa que por la Junta de Profesores se adoptó el acuerdo de proponer para la beca vacante, por no asistencia del alumno que la disfrutaba Saturnino Gutiérrez, a Juan Encabo de la Cruz.

Teniendo en cuenta que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 Abril de 1915 y 27 de Febrero de 1926, disposiciones por las que se rigen esta clase de becas,

Este Ministerio ha resuelto la concesión de una pensión de 500 pesetas pesetas para el alumno de dicha Escuela Juan Encabo de la Cruz, en las mismas condiciones que las vienen percibiendo los que las disfrutan por Orden de 5 de Noviembre de 1935 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio número 138, de 12 de Noviembre).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición libre, por Orden ministerial de 18 de Noviembre último (*Gaceta* del 20, la Cátedra de Flauta del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6), ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar la oposición aludida:

Presidente, D. Conrado del Campo y Zabaleta, ex Consejero del Nacional de Cultura y Profesor numerario del Conservatorio expresado.

Vocales efectivos: D. Miguel Yuste Moreno, D. Antonio Romo Madrid, D. Luis Torregrosa García y D. José María Franco de Bordóns, Profesores numerarios todos ellos del Conservatorio de Madrid.

Vocales suplentes: D. Rogelio del Villar González, don Telmo Vela de la Fuente, D. José Agüera Ruiz y D. Ernesto Hlffter y Escriche, Profesor numerario del Conservatorio de Madrid el primero, del de Sevilla el segundo y cuarto, y del de Murcia el tercero.

Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (*Gaceta* del 14) y en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición libre, por Orden ministerial de 7 de Enero último (*Gaceta* del 9), la provisión de la Cátedra vacante de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6), ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar la oposición aludida:

Presidente, D. Oscar Esplá Triay, Consejero del Nacional de Cultura y Profesor numerario del Conservatorio expresado.

Vocales: D. Manuel Fernández Alberdi, doña Antonia Ruiz Mallorga, D. Antonio José Cubiles Ramos y doña Julia Parody Abad, Profesores numerarios de Piano del Conservatorio de Madrid el primero, tercero y cuarto y del de Málaga la segunda.

Vocales suplentes: D. Antonio Lucas Moreno, D. Enrique Aroca Aguado, D. José Bellcer y Abella y D. José Agüera Ruiz, Profesores numerarios de Piano del Conservatorio de Madrid el primero y segundo, del de Valencia el tercero, y del de Murcia el cuarto.

Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de abril de 1910 (*Gaceta* del 4) y en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios que se cursan en el Conservatorio provincial de Música de Santander; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Junio de 1905,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

1.º Conceder la validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín del Conservatorio provincial de Música de Santander, debiendo los programas y enseñanzas ajustarse a los oficiales del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

2.º Confirmar en sus cargos a los Profesores siguientes: D. Rafael Hornero Ordóñez, de Solfeo y Piano; don José García del Diestro, de Solfeo y Piano; D. Emilio Lacarra Estellés, de Violín; D. Dionisio Díaz Rodríguez, de Piano; doña Lutgarda Margañón González, de Piano; don Ramón Sáez de Adano Lauzurica, Auxiliar de Piano y Violín, y doña Pilar Sáez de Adana Laurica, Auxiliar de Solfeo y Piano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 39 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios que se cursan en el Conservatorio provincial de Música de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Junio de 1905,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

1.º Conceder la validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín del Conservatorio provincial de Música de Santa Cruz de Tenerife, debiendo ajustarse los programas y enseñanzas a los oficiales del Conservatorio Nacional de Música Declamación.

2.º Confirmar en sus cargos a los Profesores siguientes:

D. Rafael Marrero Padilla, de Solfeo.

Doña María Ara Recuero, de Piano.

D. José Terol Gandía, de Violín.

Doña Emma Martínez de la Torre Schelton, Auxiliar de Piano.

Doña Lucila González Montalvo, Auxiliar de Solfeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, y se publica en la *Gaceta* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Ramón Martínez Carrasco,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Juan Cortés y Cortés,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Subdirector del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* del 25 del actual mes se publicaron las Ordenes ministeriales del día 23 admitiendo la dimisión de sus cargos al Director y Subdirector del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia D. Ramón Martínez Carrasco y D. Juan Cortés Cortés, respectivamente, y en la *Gaceta* del 26 del presente mes se publica la Orden ministerial del día 23 nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Modelado, tercer curso, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y la Orden ministerial del día 24 nombrando por concurso y de acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura a D. Manuel Gascón Sánchez para la plaza de Ayudante de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Y se hace presente que todo ello se publicó en las *Gacetas* expresadas a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luciano Novo Miguel y de conformidad con lo solicitado en la misma,

Este Ministerio ha resuelto admitir al señor Novo la dimisión que presenta del cargo de Inspector de Formación profesional de la zona cuarta, por las razones que expone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato local de Formación profesional de Tortosa da cuenta de la dimisión presentada de sus cargos de Vocales por los señores D. Emilio Vida, D. Rafael Alemany Catalá y D. Joaquín Garzón Fortín, representantes, respectivamente, de la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Tortosa y los Ayuntamientos de la jurisdicción,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión a los citados señores de sus cargos de Vocales, y además al señor Alemany del de Presidente y al señor Garzón del de Tesorero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. José Baltá Rodríguez de Cela, Profesor del grupo cuarto de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918 y con el Consejo de Ministros, declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el día 24 de los corrientes don Federico de la Fuente Herrera, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ley de

27 de Julio de 1918 y con el Consejo de Ministros, declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 21 de los corrientes una plaza de Profesor de la Sección quinta del Escalafón de Profesores de las Escuelas Superiores de Trabajo, por jubilación del Profesor del Grupo cuarto de la Escuela de Tarrasa D. José Baltá Rodríguez de la Cela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada, a los señores siguientes:

D. Manuel Mascareña Boscasa, Profesor del Grupo 12 de la Escuela de Valencia, a la Sección quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

D. Luis Ventura Valaña, Profesor especial de Francés de la Escuela de Jaén, a la Sección sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

D. Ramón Dalmáu Moncáu, Profesor del Grupo segundo de la Escuela de Valencia, a la Sección séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

D. Pablo Cilleruelo Zamora, Profesor del Grupo 13 de la Escuela de Valladolid, a la Sección octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

D. Pedro Baleriola Soler, Profesor del Grupo tercero de la Escuela de Cartagena, a la Sección novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas. Dicho señor tendrá en el Escalafón el número que le corresponda por haber reingresado en el mismo con fecha 11 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Auxiliar meritorio del Grupo tercero (Construcción) D. Adolfo Chumilla Martínez Profesor auxiliar interino del mismo Grupo en la citada Escuela, y a D. Eduardo Navia-Osorio y Aguirre, Ingeniero Industrial y Perito mecánico, Auxiliar meritorio del citado grupo tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; publicándose estos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y para el mejor desarrollo de la labor docente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio del Grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, de la Escuela Superior de Trabajo, de Vigo, a D. Laureano Poza Juncal, Licenciado en Ciencias, Sección de Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Garrido Ramírez Auxiliar meritorio del Grupo quinto, «Máquinas», Encargado de la Cátedra vacante, con los haberes que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto que D. Antonio Guzmán Navarro, Profesor auxiliar del Grupo séptimo de la citada Escuela, se encargue de la Cátedra del mismo Grupo, vacante en la actualidad, sin percibir haberes, por tener el citado señor Guzmán otro sueldo del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Baltá R. de Cela, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, jubilado en 20 del actual, solicitando continuar al frente de su Cátedra hasta terminar los exámenes de Junio, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la Escuela y el precedente sentado por haber hecho esta concesión en casos análogos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Profesor jubilado D. José Baltá R. de Cela para que continúe al frente de la Cátedra de Química general y Electromecánica hasta verificar los exámenes en Junio próximo, sin percibir haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DF ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por la Escuela Superior de Trabajo de Valencia para depurar ciertas manifestaciones hechas por oficio del Profesor de la misma D. Pastor Santamarina Labora, y de conformidad con la propuesta del Juez instructor D. José Viñas Mey, del Rectorado de la Universidad Literaria de Valencia y el dictamen de la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el citado expediente.

Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Clara Garrido Fernández, Maestra de Mairena del Alcar provincia de Sevilla.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

——:o:——

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Ramona Molinero, Maestra de Acrijas, provincia de Soria.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

——:o:——

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Agapito Martínez, Maestro de Poboanza, provincia de Orense.

Lo que participo a V. S. para su conomiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

——:o:——

Vista la comunicación de la Inspección profesional de Primera enseñanza de Huelva con la propuesta referente a doña María Felicitas Vilariño, Maestra de Isla Mora,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se halla comprendida dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

——:o:——

Vistas las comunicaciones del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra referentes a D. Celestino López de Castro, Maestro de Pereiras; D. Marcos Laseca Golmayo, de Eidian; D. Joaquín González García, de Pazos; doña María Luisa Gutiérrez Alonso, de Ventosa, y doña Agripina Mouriño Pedrosa, de Valeijo,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con las citadas propuestas, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se hallan comprendidos dichos Maestros.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

——:o:——

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

Excmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Herminia Muro Franco contra Orden de 18 de Diciembre de 1935 sobre dispensa de defecto físico, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Herminia Muro Franco interesa se deje sin efecto la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Diciembre último, por la que se le desestimó la petición de dispensa de defecto físico para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional.

La desestimación obedeció al desfavorable informe del Claustro de la Normal del Magisterio primario de Zaragoza, y de acuerdo con lo que previenen las Ordenes ministeriales de 6 le Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931, por lo que el Negociado propone sea desestimado el recurso.

Y este Consejo, igualmente entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la Orden de 18 de Diciembre último.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

——:o:——

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Alfonso Rivera Mateos sobre dispensa de defecto físico para, en su día, ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Badajoz y de los Médicos de la Beneficencia provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al señor Rivera Mateos la dispensa de defecto físico que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de las Mercedes Costa García, Maestra de Valdenuño-Fernández, provincia de Guadalajara, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Emilia Pastor Raya, Maestra de El Mármol, provincia de Jaén, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Segarra Aberásturi, Maestra de Valdeolivas, provincia de Cuenca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar Vadillo Castrillo, Maestra de Villaverde Mogina, provincia de Burgos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Anunciación Maravillas Benito Irureta, Maestra de Esparragal, Municipio de Lorca, provincia de Murcia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Nieves Dourdil Juste, Maestra de Torrebaja, provincia de Valencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Francisco Antón Torregrosa, Maestro de Tébar, Municipio de Aguilas, provincia de Murcia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Encarnación Alvarez Bermejo, Maestra de Torrelaguna, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien

no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 del actual D. Miguel Vives Meliá, Maestro de Palma (Levante), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Noviembre último doña Gregoria Cadalso Manzano, Maestra de Alcalá de Henares (Madrid), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos. en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Servando Suárez Sabugo, Maestro de Moutrondo (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Ana Cerro Merino, Maestra de Hueva (Guadalajara), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Rosa Velasco Miranda, Maestra de Teba (Málaga), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Emerencia Ferrari Castro, Maestra de Pasajes Andío (Guipúzcoa), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Feliciana Balaguer Balano, Maestra de Luceni (Zaragoza), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y prestados al Estado más de

cuarenta años de servicios, incoado por doña María del Consuelo Tolla, Maestra de Betanzos (La Coruña), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 del actual doña Micaela Santiago Casado, Maestra de Cuquilla de Vidriales (Zamora), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 del actual doña Mariana Alvarez Bello Carretero, Maestra de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Minitsro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

Visto el expediente promovido por D. Alejandro Martínez Navarro, Maestro nacional de Cobeta (Guadalajara), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de su cese en el servicio activo.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra de Castro-Coristanco (La Coruña), doña Carmen Pérez Gómez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Doña Anastasia Gómez Pérez, madre de la Maestra nacional de Castro-Coristanco (La Coruña), doña Carmen Pérez Gómez, eleva instancia en la que interesa sea declarada sustituída por hallarse imposibilitada para el desempeño del cargo.

Resultando que las tres certificaciones médicas reglamentarias unidas al expediente, aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, están de acuerdo en que la Maestra padece delirio agudo de forma equizofrénica, dolencia que le impide ejercer la profesión;

Resultando que la hoja de servicios de la interesada, debidamente certificada en 7 de Agosto último, acredita dieciséis años, tres meses y veinticinco días de servicios en propiedad y la edad de cuarenta y dos años;

Resultando que el informe de la Inspección de Primera enseñanza se formula en el sentido de que puede accederse a la sustitución solicitada previa anulación de la permuta que le fué concedida a la interesada en Abril último, teniendo en cuenta que la petición se halla en abierta pugna con el espíritu del Decreto de 22 de Enero de 1935 y es un caso análogo al que se resolvió por Orden de 10 de Septiembre (*Gaceta* del 28);

Resultando que el informe de la Sección administrativa estima que procede declarar sustituída a la Maestra, y aunque ningún precepto legal lo ordena, puede anularse la permuta que con su hermana le fué concedida, si a juicio de la Superioridad son motivos suficientes los alegados por la Inspección en su informe;

Considerando que lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio ha sido observado en el expediente, y el caso a que se refiere comprendido en el 110, párrafo segundo del citado texto legal;

Considerando que el apartado d) del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 22 de Enero de 1935 sólo prohibe la concesión de la excedencia o la jubilación voluntaria, durante tres años a partir de la permuta, a los Maestros que las solicitaron y obtuvieron en sus plazas, con sujeción a las normas que fija el expresado Decreto, prohibición que también consigna, en lo que se refiere a las permutas normales, el artículo 105 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que no determinándose de manera expresa y terminante en el Decreto de 22 de Enero de 1935 citado ni en el vigente Estatuto del Magisterio la prohibición de que los Maestros permutantes puedan solicitar la sustitución fundada en causa probada de imposibilidad física (caso de la solicitante), parece indudable que no son de aplicación los preceptos prohibitivos invocados por la Inspección para proponer que se conceda, previa anulación de la permuta;

Considerando que la permuta anulada por Orden de esta Dirección general de 10 de Septiembre último, citada también por la Inspección, se refiere al caso de una Maestra sustituída provisionalmente y que, no obstante esta circunstancia, pidió y obtuvo la permuta, caso que no es el de la solicitante que consiguió la permuta, aunque

informada por la Inspección desfavorablemente, desempeñando su Escuela.

Por ello el Negociado y Sección son de parecer que, por la singularidad de este caso de sustitución, en el que existe una cuestión previa a resolver, la de si la sustitución ha de concederse o no, acordándose antes la anulación de la permuta, propone pase este expediente a consulta del Consejo Nacional de Cultura.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, este Consejo entiende que, justificada debidamente la enfermedad que imposibilita a la Maestra doña Carmen Pérez Gómez al ejercicio del cargo, y habiéndose cumplido cuanto se previene en el Estatuto del Magisterio, procede declarar a la misma sustituída por imposibilidad física.

Plantea, sin embargo, la Inspección de Primera enseñanza la cuestión de anulación de permuta que la citada Maestra obtuvo con anterioridad, y a fin de conocer los informes emitidos se reclamó el expediente que a dicho fin se instruyó, en el cual nada alegan los propios Inspectores, los cuales clara y terminantemente hacen constar que, reuniendo los permutantes las condiciones prevenidas, procede autorizar la permuta solicitada.

Asimismo, los preceptos que regulan la concesión de permuta no corresponden al caso actual, según se hace constar por el Negociado y Sección, por lo que entienden igualmente que no procede la anulación de la permuta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente instruído para vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Torres de Elorz, doña Elvira Navascués Saralegui, el Consejo Nacional de Cultura, en 18 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Elvira Navascués Saralegui, Maestra sustituída de Torres de Elorz (Navarra), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

Se demuestra reglamentariamente que la citada Maestra se encuentra actualmente mejorada de la bronquitis con insuficiencia cardíaca que padecía y que se halla en condiciones de reintegrarse a su cargo.

La Inspección provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente.

La mencionada Maestra señora Navascués Saralegui contaba en 31 de Octubre último trece años, tres meses y seis días, incluído el tiempo de sustitución, y la edad de cincuenta y ocho años; probando, mediante certificado expedido por la Escuela Normal de Navarra, fechado el 23 de Diciembre de 1935, haber realizado con resultado satisfactorio la prueba pedagógica que determina el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio.

Teniendo en cuenta que si bien es aplicable la prohibición del artículo 117 del citado texto legal, por diversas Ordenes ministeriales posteriores a su promulgación dictadas de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública anteriormente y con el de Cultura en la actualidad, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a Maestros que fueron sustituídos con arreglo al capítulo 10 mencionado, fundándose en las certificaciones médicas que aseguraban la capacidad física de los solicitantes y en los favorables informes de los organismos provinciales de Primera enseñanza, entre cuyas Ordenes se encuentra la de 17 de Septiembre último referente a D. Antonio Romeo Aduna, que resuelve caso idéntico.

El Negociado y la Sección proponen pase este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Y este Consejo, de conformidad a lo informado en expedientes análogos y atendiendo a los primordiales intereses de la enseñanza, entiende que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la citada Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

———:o:———

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Pedro Pérez Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Penagos (Santander), en reclamación de haberes, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Pérez Ruiz, Maestro de Penagos, solicita haberes.

Dicho Maestro fué detenido el día 14 de Octubre por supuesta participación en los sucesos revolucionarios de dicho mes y año; procesado en unión de otros por amenazas, tenencia de armas y abandono de cargo y estuvo en prisión provisional hasta el 28 de Junio de 1935, en que ha sido puesto en libertad en virtud de sentencia de la Audiencia provincial de Santander que le ha absuelto libremente, reintegrándole a su destino.

El señor Pérez Ruiz percibió íntegramente sus haberes hasta el 13 de Noviembre de 1934, y desde esta fecha ha percibido: hasta el 31 de Diciembre del mismo año, a razón de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que tiene asignado, y desde esta última fecha a 30 de Junio de 1935 a razón de 1.000 pesetas, por habérsele atribuído en nómina 3.000 pesetas al sustituto D. Manuel San Pablo Albín;

Considerando que la sentencia absolutoria dictada a favor del señor Pérez Ruiz, en la causa instruída al mismo, supone el reconocimiento más implícito de la inimputabilidad del acusado, y admitido este principio es lógica consecuencia la restitución del Maestro al ejercicio de sus funciones, y, por derivación, del sueldo anejo; y que la ausencia del señor Ruiz Pérez de su Escuela no fué voluntaria, sino determinada por la Autoridad judicial.

Teniendo en cuenta que la detención y prisión preventiva de los procesados y la suspensión del empleo o cargo acordada durante el proceso o para instruirlo, a tenor de lo dispuesto en el artícula 26 del Código penal, no constituyen penas, de donde se infiere que la privación de la mitad del sueldo padecida por el señor Pérez Ruiz durante el tiempo que estuvo imposibilitado de asistir a la Escuela, vendría a convertirse de hecho en efectiva sanción pecuniaria, que ninguna Ley autoriza y ninguna

autoridad impone; y que si bien el Estado no puede abonar dos sueldos por un mismo servicio, por carecer de crédito en Presupuestos, y que el sueldo del Maestro de Penagos ha sido percibido en su totalidad, en un cincuenta por ciento por el Maestro propietario y en el otro 50 por 100 por el Maestro sustituto, durante un período de tiempo, y en un tercio por el propietario y dos por el sustituto durante otro período, bastaría el reconocimiento de su derecho al percibo de las diferencias y oportuno pago, en ejercicios cerrados.

El Negociado y la Sección propenen que se reconozca a D. Pedro Pérez Ruiz, Maestro de Penagos (Santander) derecho a percibir la diferencia entre los haberes que ha percibido desde el 14 de Noviembre de 1934 al 30 de Junio de 1935, y los que le corresponden con sujeción a su sueldo de 4.000 pesetas anuales, los cuales deberán serle acreditados en ejercicios cerrados y satisfechos oportunamente.

Y este Consejo entiende asimismo que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección de este Ministerio, si bien se permite significar que sería prudente que la Administración tuviera, en estos casos, más facilidad para satisfacer derechos como los de estos Maestros que, no declarados culpables, resultan, de hecho, sancionados con penas, además, que no sólo les efectan personalmente, sino que alcanzan a sus familias.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

En el expediente de doña Marina Lucendo Aguilera, quien recurre contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

Doña Marina Lucendo Aguilera recurre contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre último que desestimó su instancia reclamando haberes desde 12 de Junio al 20 de Agosto pasados.

Dicha señora fué nombrada por el quinto turno para la Escuela de Villarta de San Juan el 11 de Noviembre de 1934, de la que se posesionó el 15 del mismo.

Durante todo el curso escolar de 1934 a 1935 obtuvo, primero, una licencia de treinta días prorrogada por otros quince, que le duró hasta mediados de Febrero; después se le formó expediente gubernativo por abandono de destino, el cual fué sobreseído por haberse reintegrado a su Escuela, y, por último, pidió licencia de tres meses, que empezó a disfrutar el 20 de Mayo.

Dos días antes de vacaciones quiso reintegrarse a su Escuela, dejando por terminada la licencia por tres meses, a fin de poder cobrar durante las vacaciones, dejando sin sueldo a la Maestra que le estaba sustituyendo, y el mismo día que debía reanudar las clases solicitata la excedencia en su cargo, que le fué concedida por Orden de 6 de Septiembre (Gaceta del 13).

Durante los meses que la Maestra señora Lucendo ha estado al frente de su Escuela demostró poca vocación a la enseñanza, habiéndose pasado casi todo el curso sin estar en el pueblo y, por tanto, al frente de la Escuela.

Teniendo en cuenta que de no haber ocurrido tantos incidentes durante el curso escolar estaba en su perfecto derecho de dejar por terminada la licencia que para asuntos propios le había sido concedida por Orden de 26 de Abril, y que la referida Maestra vulnera las leyes, cobrando sin estar al frente de su destino, y al llegar el período de vacaciones deja sin sueldo a una pobre interina que al aceptar la sustitución sabía era para tres meses y que, cesando en vísperas de vacaciones no podía ser nombrada para otro destino;

Considerando que la señora Lucendo ha dado motivo para una corrección disciplinaria, por lo que no se le autorizó para reintegrarse a su Escuela, dejando por terminada la mencionada licencia de tres meses, que, de no unirse con las vacaciones, seguramente la hubiese consumido, y que al cesar en su Escuela, una vez concedida la excedencia, también quiso cobrar unos haberes sin haber estado al frente de su destino, y que debido al celo y actividad del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, preguntando al Consejo local si la Maestra había desempeñado su cargo desde la reanudación de las clases hasta el día 8 de Octubre, que pretendía cesar, éste contestó que por el mal estado del local-escuela se había dispuesto no se reanudasen las clases el día 16 de Septiembre, por lo que dicho señor Jefe ordenó al Habilitado abonase a la referida señora Maestra sus haberes hasta el día 18 de Septiembre, que se consideraba cesada en el servicio activo de la enseñanza.

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

El Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso interpuesto por doña María Lucendo, Maestra excedente de la Escuela nacional de Villarta de San Juan, que reclama haberes desde el 12 de Junio al 20 de Agosto último.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección, si bien convendría determinar si las licencias de tres meses para asuntos propios pueden ser interrumpidas, en atención a las condiciones en que son nombrados por la Administración los Maestros suplentes y teniendo en cuenta, además, que la Maestra propietaria no cobra y es el Estado quien paga directamente a la suplente, cosa que no ocurre en las licencias por enfermedad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, el del Consejo e Inspección provinciales y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María del Pila. Oteiza Armona, Maestra excedente de la Escuela de Aldeacueva-Carranza (Vizcaya), alta en el segundo Escalafón, de la que cesó en 18 de Septiembre de 1927 por Orden de 3 de Septiembre del citado año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Resultando que la interesada disfrutó la excedencia voluntaria, convirtiéndola por Real orden de 13 de Octubre de 1928 en la ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que por estar ausente de la enseñanza más de cinco años acompaña certificación de la prueba de aptitud pedagógica, expedida por la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, así como certificación de aptitud física;

Vistos los artículos 76, 77 y 127 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Director general* José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional mixta de Mascá-Buenavista (Santa Cruz de Tenerife) doña María de los Dolores Ríos Pérez, número 13.529 del primer Escalafón, de la que cesó en 17 de Diciembre de 1934 por Orden de 7 de Diciembre del mismo año (*Gaceta* del 15) en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

En el expediente del Maestro de Coria, D. Modesto Alonso Gil, sobre reingreso, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Don Modesto Alonso Gil, Maestro de la Escuela de Patronato de Coria (Cáceres), solicita su ingreso en el Magisterio primario.

La Inspección y Sección administrativa informan en el sentido de que debe desestimarse dicha petición.

Teniendo en cuenta que el señor Alonso, en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 fué eliminado por no obtener en los ejercicios provinciales el mínimun de puntuación necesaria para aprobar, y que el artículo 73 del Estatuto del Magisterio se opone a la concesión de ingreso en el Magisterio Nacional primario a los Maestros que sirven Escuelas de Patronato no procedentes de las nacionales,

El Negociado y Sección proponen se desestime la petición formulada por el citado Maestro.

Teniendo en cuenta que la petición formulada por el señor Alonso Gil no se halla comprendida en la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934, ya que el mismo no ha obtenido Escuela por oposición ni desempeñado en propiedad,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

———:o:———

En el expediente de rehabilitación del Maestro D. José Romero Therreros, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Don José Romero Therreros solicita rehabilitación para desempeñar Escuelas en propiedad. El interesado pidió y fué recluído con el número 69 del grupo C de la lista de Maestros interinos con derecho a propiedad, que que se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Badajoz el 9 de Agosto de 1917. En las listas definitivas formadas con arreglo al Decreto de 13 de Febrero de 1919 fué omitido su nombre por error y sin causa que lo justificase.

El referido Maestro se encontraba en la mencionada fecha de 1919 en el extranjero, según justifica con el certificado del Juzgado de Paz de Amoraleja, comarca judicial de Macera, distrito de Beja (Portugal), por lo que no pudo reclamar para que fuese incluído en la lista definitiva como tal Maestro con derecho a propiedad, y el no figurar en la lista definitiva no fué debido más que a una omisión involuntaria, que puede subsanarse hoy que el interesado ha podido comprobar su omisión.

Teniendo en cuenta que por Orden de 23 de Abril de 1930 y Real orden de 21 de Octubre fueron resueltos casos análogos al del señor Romero, concediéndole derecho a ocupar el último lugar para ser incluído en el segundo Escalafón una vez colocados todos los Maestros interinos con derecho a propiedad;

Vistos los informes favorables de la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Badajoz,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se conceda a D. José Romero Therreros el derecho a ingresar en el segundo Escalafón del Magisterio Nacional y en poblaciones de menos de 500 habitantes.

Y este Consejo, teniendo en cuenta lo informado en numerosos expedientes análogos y lo prevenido en el Estatuto del Magisterio, entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la enseñanza de la Maestra de Puigdalba (Barcelona) doña Josefa Selgas Pellicer,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida a la citada Maestra la continuación de servicios que solicita a partir de la fecha en que cumpla la edad de setenta años en los términos de la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio

de 1918 y del artículo 88 del Reglamento de aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre del mismo año.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

En el expediente incoado por doña Carmen Cuadra García-Antón solicitando indulto para ingresar en el Magisterio en propiedad, acogiéndose a la Orden de 31 de Agosto de 1934 (*Gaceta* 5 de Septiembre), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de petición de reingreso en el Magisterio Nacional primario incoado por doña Carmen Cuadra García-Antón, este Consejo emitió dictamen en 3 de Diciembre último, en el que interesaba se informara por el Rectorado y Sección Administrativa si la solicitante obtuvo efectivamente plaza en virtud de las oposiciones que practicó en 1917, y si asimismo fué nombrada por dicho turno para Escuela nacional, haciéndose constar la localidad a la que la Escuela correspondiese.

El Rectorado, en 21 de Enero último, participa que la solicitante actuó y fué aprobada sin plaza en las oposiciones a Escuelas nacionales celebradas en dicho Rectorado en el expresado año.

Visto el informe emitido por la Sección de la Universidad de Murcia, en el que se afirma que doña Carmen Cuadra no obtuvo plaza en las oposiciones a plazas del Escalafón general del Magisterio primario, celebradas en el año 1917, ya que la última opositora a la que se adjudicó plaza fué con el número 87, y la señora Cuadra García-Antón figura en la propuesta con un número superior.

Por lo tanto, este Consejo estima que doña Carmen Cuadra no ha obtenido por oposición Escuela nacional ni tiene en ellas servicios en propiedad, y por consiguiente, no puede acogerse a lo dispuesto en la Orden de 31 de Agosto de 1934.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

———:o:———

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

En el expediente incoado por el Presidente de la Asociación de Maestros de Las Palmas, D. Miguel Guerra Marrero sobre nombramiento de Vocales en el Consejo provincial, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«En el recurso incoado por el Presidente de la Asociación de Maestros de Las Palmas, D. Miguel Guerra Marrero, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Julio último, sobre nombramiento de Vocales del Consejo provincial, el Consejo, en 3 de Diciembre próximo pasado, estimó que antes de proponer en definitiva, procedía que la Asesoría jurídica informase sobre cuáles Asociaciones tienen existencia legal a los efectos del Decreto de 9 de Junio de 1931, en la provincia de Las Palmas.

La Asesoría jurídica, en 13 de Enero, participa lo que sigue: «Contestando concretamente a aquel punto sobre el que se pide informe, la Asesoría jurídica hace constar que las Asociaciones de Maestros necesitan requisitos de tres clases diferentes a los fines del Decreto de 9 de Junio de 1931:

a) Requisitos que afectan a su existencia legal, que son de orden general y de nacimiento de la personalidad de la Asociación, los que se regulan por la Ley de Asociaciones de 1887, y consisten en la inscripción en el Registro del Gobierno civil y trámites para ello;

b) Requisitos de carácter administrativo que se fijan en el Estatuto general del Magisterio, artículos 177 y 179, y que consisten en la previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública necesaria «para su funcionamiento», según dice textualmente el artículo 177 citado.

c) Requisito especial exigido en la circular de 13 de Junio de 1931, dictado para llevar a efecto el Decreto de 9 de Junio y que exige que las Asociaciones «estén adheridas a una Asociación nacional».

El primer requisito está justificado por el oficio del Gobierno civil de 15 de Mayo de 1935, número 2.007, acreditativo de la inscripción para la Asociación provincial de Maestros nacionales; para la de Maestros propietarios, para la Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza y para la Asociación de Padres de Familia.

Pero en cuanto al segundo y tercero, no existe justificación, aunque esto no quiera decir que no tengan cumplidos tales requisitos, por lo que y para mejor resolución del expediente, la Asesoría estima procedente que se requiera a los representantes legales para que acreditasen la autorización ministerial y la adhesión a una Asociación nacional.

Aquellas que remitiesen el justificante preciso son las que la Asesoría estima con capacidad legal a los efectos del Decreto de 9 de Junio de 1931.»

Y este Consejo, en un todo conforme con el parecer de la Asesoría jurídica, entiende que procede resolver como la misma propone.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, y otra de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, producidas por pase a la situación de supernumerario de los que las desempeñaban, D. Juan Cano-Manuel Aubarede y D. Angel Lirón de Robles, respectivamente, y visto lo que disponen los artículos 31, 32 y 37 del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico de 22 de Diciembre de 1911,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de dicho Instituto, ha tenido a bien disponer se provean en la siguiente forma:

1.º Concediendo el reingreso, en la primera de dichas vacantes, al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, don

Guillermo Cincúnegui Chacón, que es el número 1 de los que lo tienen solicitado; y

2.º Ascendiendo, en la segunda de las mencionadas vacantes, al empleo de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Baltasar Sánchez Fernández, número 1 de la escala inmediata inferior y apto para el ascenso; entendiéndose conferido éste con la antigüedad de 1.º de Febrero último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Oficial segundo de Administración, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Ernesto Bonaplata Caballero, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 13 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al Topógrafo de la expresada clase, en situación de supernumerario activo, D. Vicente Chacón Ferrer, que por haber cesado forzosamente de prestar sus servicios en Tánger tiene derecho preferente a ocupar esta vacante, según dispone el párrafo último del artículo 6.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, aprobado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, y la Real orden de 22 de Junio de 1931, que hace extensivo este beneficio a los funcionarios de este Instituto que prestan servicio en Tánger; entendiéndose concedido este reingreso con fecha 14 de Febrero último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Ingeniero Geógrafo primero D. Martín Sada Moneo, en situación de supernumerario activo sin sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el anterior Reglamento de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 23 de Agosto de 1926, solicitó la vuelta al servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos al cesar de estar afecto a dicha Confederación, habiendo reingresado con posterioridad en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, de donde procede.

Es evidente que al pasar el citado señor por su propia voluntad a desempeñar un empleo en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, en vez de esperar a que se le hubiera concedido el reingreso, en turno preferente, en el de Ingenieros Geógrafos, ha perdido su condición de supernumerario activo, ya que los beneficios que concede el citado Reglamento tienen por objeto no causar perjuicio a los funcionarios mientras presten sus servicios en dicha Confederación y cesan automáticamente al reingresar en el servicio del Estado. Esta doctrina está corroborada por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Mayo de 1934, en que se disponía que 25 Geómetras supernumerarios activos quedasen en la situación de supernumerarios corrientes por haber pasado a desempeñar otros empleos por su propia voluntad.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer que el citado D. Martín Sada Moneo cese, con la fecha en que reingresó en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, en la situación de supernumerario activo sin sueldo en que se encontraba en el de Ingenieros Geógrafos, pasando desde el siguiente día a la de supernumerario sin sueldo que establece el Reglamento del citado Instituto Geográfico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina marca «Servicie Station», modelo 1.500, por reunir las condiciones reglamentarias, teniendo que llevar un letrero que diga: Hay un juego de medidas de capacidad a disposición del público para que éste pueda comprobar la exactitud de las hechas por este aparato», colocado en sitio muy visible; tener todas las indicaciones en castellano y cuantas condiciones establece el Decreto de 24 de Agosto de 1932 sobre uso de aparatos medidores de líquidos.

Los funcionarios encargados de su contratación se atendrán a las instrucciones reglamentarias.

Para su precinto se atendrán a las siguientes disposiciones:

Precintarán los prisioneros que sujetan los brazos de dos de los topes y la cubierta metálica que cubre los mencionados topes.

Vigilarán el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último en lo que se refiere al precio máximo de 850 pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el citado Decreto de 24 de Agosto de 1932 y la Orden ministerial de 8 de Febrero último.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección del Instituto Geográfico, a la mayor brevedad y en el tamaño más reducido posible, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVII — Martes, 7 de Abril de 1936 — Núm. 43

16 ABR. 1936

BOLETÍN OFICIAL

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los Jefes de los Centros oficiales dependientes de este Departamento, suscriptores del BOLETÍN OFICIAL, la obligación en que están de abonar el importe de su suscripción (año, 15 pesetas; semestre, 8 pesetas). Y se les ruega que, al hacer la imposición del giro postal (aquellos que usen este procedimiento) lo formalicen a nombre del Centro y lo notifiquen a esta Administración, para mayor rapidez y seguridad en el envío de los recibos correspondientes.

SUMARIO

Hacienda

Decreto prorrogando para el segundo trimestre del año en curso los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935.—Página 944.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Pase a prestar servicio a la Secretaría del Oficial D. Ricardo Ibarrola.—Página 944.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza vacante de Conserje-Ordenanza de Escuela Normal a concurso-examen. — Página 945.*

Sección 7.ª — Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO. — *Resolución de expediente relativo a reclamaciones y moción del Consejo Nacional de Cultura, sobre convocatoria del concurso-oposición aprobado por Orden de 11 de Febrero para cubrir varias plazas de Escuelas Superiores.—Página 945.*

Confirmación en el cargo de Profesor de la Escuela Elemental de Valencia. Página 946.

Confirmaciones en cargos de Profesores de la Escuela Elemental de Santander.—Página 946.

Nombramientos de Profesores de la Escuela Elemental de Avila y concurso desierto para la plaza que se indica.—Página 947.

Desestimación de reclamación contra adjudicación de las obras de la Escuela Elemental de Villanueva y Geltrú.—Página 947.

Circular a los Directores de Escuelas Superiores, referente al envío de datos para la formación del Escalafón de Profesores numerarios.—Página 947.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Nombramiento de Profesora auxiliar interina de la Escuela del Hogar.—Página 947.*

INVÁLIDOS. — *Autorización al Director del Instituto Nacional de Reeducación para que convoque concurso-oposición para cubrir dos plazas de Médicos becarios residentes.—Página 947.*

Nombramientos interinos de personal médico de la Sección facultativa del Instituto mencionado.—Página 947.

Resolución de expedientes sobre confirmación de personal, etc., del expresado Instituto.—Página 948.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—*Nombramiento de Perito Agrícola Auxiliar de la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra).—Página 949.*

Resolución favorable de petición de alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas, sobre exámenes extraordinarios.—Página 949.

INDUSTRIALES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas a Profesores Ayudantes de la Escuela de Madrid. Página 949.*

NAVALES.—*Nombramientos de Encargados de curso interinos.—Pág. 950.*

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—*Determinación de las vacantes existentes para poder convocar el concurso de traslado, cuyas resultas serán provistas en los opositores a ingreso en el Cuerpo.—Página 950.*

Licencia.—Página 950.

Anuncio de concurso entre consortes para provisión de vacantes.—Página 950.

BIBLIOTECAS. — *Distribución de crédito para atender al pago de «Adquisiciones con destino a las Bibliotecas y renovación adecuada de las existentes».—Página 951.*

Idem íd. para atender al pago de «Calefacción y luz que se originen en las Bibliotecas populares». — Página 951.

Libramiento de crédito para pago de «Instalación de nuevas Bibliotecas». Página 951.

Idem íd. para atender al servicio de copias del Catálogo general alfabético de la Biblioteca Nacional.—Página 951.

ARQUEOLOGÍA. — *Libramiento para adquisición de piezas arqueológicas con destino al Museo Arqueológico de Burgos.—Página 952.*

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Traslado de Decreto nombrando Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español.—Página 952.*

Anuncios de concursos para proveer plazas de Jefes de Depósitos del Ins-

tituto en las ciudades de Lisboa y Santiago de Chile.—Página 953.
ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para atender al pago de «Impresión de índices universitarios, textos y estudios sobre Archivos, Bibliotecas y Museos».—Página 953.*
Libramiento para el pago de «Suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos».—Página 954.

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Prórroga de plazo para envío de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 954.*

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Colegio de Nuestra Señora de Loreto», «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial», «Basílica de Atocha», «Panteón de Hombres Ilustres» y «Colegio de Santa Isabel», en Madrid.—Declaración de bastante, en derecho, de la fianza prestada por D. Eduardo Torralva como Administrador.—Página 954.
«Colegio de Huérfanas de San José», en Plasencia (Cáceres).—Aprobación definitiva de adjudicación provisional de subasta para ejecución de obras.—Página 955.
De doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas, en Archidona (Málaga).—Procedencia de apertura provisional del Colegio fundacional.—Pág. 957.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Abono de alquileres de la casa en que se halla instalada la Escuela de Ingenieros de Montes, a nombre de D. Juan Horma, y prórroga de contrato de arrendamiento.—Pág. 957.
Prórrogas de contratos de arrendamientos.—Página 958.
Aprobación de contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular «José de Acuña», de Madrid.—Página 960.
Aprobación de proyecto de obras complementarias de calefacción en el Museo de Reproducciones Artísticas. Página 961.
Idem íd. de obras de nuevo techo de cristal, etc., en el Museo de Arte Moderno.—Página 961.
Idem de íd. de obras en las Salas Americanas y en la Egipcia del Museo Arqueológico.—Página 961.
Idem de íd. adicional al de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo.—Página 961.
Idem de presupuestos para pavimentación de los tramos A y B de la calle particular en los terrenos del Instituto-Escuela de Madrid.—Página 962.
Autorización para redactar un proyecto adicional en obras para emplazamiento del edificio destinado a Museo Arqueológico de Ibiza.—Pág. 962.
Rectificación de Orden de 16 de Marzo referente a interpretación del párrafo tercero de la base primera de las del concurso para construcción de un edificio destinado a Instituto de Ceuta.—Página 963.
Disposición referente al informe emitido por el Jurado calificador del concurso de proyectos para un edificio destinado a Facultad de Ciencias en Oviedo.—Pagina 963.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombramiento de Profesor excedente para la enseñanza que se indica, de la Escuela Normal de Ceuta.—Pág. 963.*
Reintegro al servicio activo.—Página 963.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento en virtud de concurso.—Página 963.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 964.
AUXILIARES.—*Jubilación.— Página 964.*
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director.—Página 964.*
Anulación de Orden denegatoria de autorización para el funcionamiento legal de una Escuela privada.—Página 694.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Orden circular referente a la calidad y nueva misión de la Escuela primaria dentro del Estado.—Página 964.*
Resolución de instancias presentadas en el concurso de traslado para proveer plazas de Inspectores en Zaragoza, Cáceres y Coruña.—Pág. 965.
Ceses y nombramientos de Inspectores-Jefes de las provincias de Burgos, Ciudad Real, Oviedo y Palencia.—Página 966.
Concesión de las pensiones que se indican a los Inspectores que se mencionan.—Página 966.
Consideración de pensionados de los Inspectores que se expresan.—Página 967.

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 967.
Resolución favorable de expedientes sobre abono de subvenciones que fueron concedidas en principio para construir edificios escolares.—Página 971.
Idem de íd. sobre abono de primeras mitades de subvenciones.—Pág. 973.

HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorrogan para el segundo trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 29 de Junio del mismo año, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos y sobre la base de los créditos anuales fijados, con iguales normas para la prórroga del primer trimestre, por la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero último.

Artículo 2.º Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Gabriel Franco López.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Ibarrola Monasterio, Oficial de Administración de primera clase, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos de esta capital, y en atención a necesidades urgentes del servicio y en uso de las facultades que le están conferidas por Orden de 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el expresado funcionario pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento del artículo 68 de la Ley Electoral. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la expresada Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de la citada capital.

b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a los concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo Nacional de Cultura y reclamaciones presentadas por varios Centros y Profesores auxiliares a la convocatoria del concurso-oposición aprobado por Orden ministerial de 11 de Febrero último (*Gaceta* del 13) para cubrir varias plazas de Escuelas Superiores de Trabajo;

Resultando que en el concurso-oposición anunciado en la *Gaceta* de 13 de Febrero próximo pasado para cubrir plazas de Profesores numerarios y especiales y Auxiliares vacantes en las Escuelas de Trabajo que en la misma se citaban, se produjeron las instancias de que después se hará mención, motivando la Orden de 6 del actual, en la que se acordaba la suspensión de las mismas en tanto se hiciera un detenido estudio de las reclamaciones interpuestas por los recurrentes para obrar en consecuencia y sin producir lesión de legítimo derecho;

Resultando que las reclamaciones a que se hace referencia en el apartado anterior están condensadas en los siguientes escritos:

a) Una moción del Consejo Nacional de Cultura, con fecha 21 de Febrero, llamando la atención de la Superioridad sobre la anomalía que se daba en la convocatoria al expresarse en el apartado 6.º de la misma que los Tribunales juzgadores habían de constituirse conforme a lo establecido por el Decreto de 4 de Octubre de 1935, ya que este Decreto, llamado de automatismo, quedó derogado en 30 de Diciembre de 1935. Se solicitaba la modificación de la Orden de modo que resulte viable en la práctica.

b) Dos oficios de los Directores de las Escuelas de Zaragoza y Alcoy oponiendo reparos a las Cátedras anunciadas a concurso-oposición y solicitando sean otros grupos los que se provean por ser más necesarios a la organización docente de los Centros.

c) Instancias dirigidas por varios Profesores auxiliares numerarios y meritorios de distintas Escuelas solicitando se provean estas plazas por los turnos que les correspondan, según el artículo 21 del libro V del Estatuto de Formación Profesional.

d) Otras instancias suscritas por Auxiliares de estos Centros en solicitud de que las plazas sean provistas por concurso de ascenso entre Auxiliares;

Considerando que el Decreto de 4 de Octubre de 1935, citado para la constitución de los Tribunales, quedó derogado por Decreto de 30 de Diciembre del propio año, que lo modifica profundamente, no siendo posible su utilización en esta convocatoria por no llegar a ocho las plazas vacantes en cada especialidad, mínimo indispensable para la designación automática de los Tribunales,

Considerando que no existiendo consignación suficiente para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes en las Escuelas de Trabajo deberá hacerse la convocatoria para aquellas que sean más necesarias, con el fin de completar las enseñanzas existentes en cada Centro, cuya necesidad podrá ser apreciada por los Claustros de las respectivas Escuelas;

Considerando que en el artículo 20 del libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 se establecen para la provisión de las Cátedras dos turnos: oposición libre y concurso de traslado, disponiéndose en el artículo 21 el orden que habrá de seguirse dentro de cada Escuela, a saber: primero, oposición libre; segundo, concurso de traslado entre Profesores numerarios; tercero, concurso de ascenso entre Profesores auxiliares;

Considerando que el artículo 26 del ya citado libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional preceptúa el orden a seguir en la provisión de las vacantes de Auxiliares, dividiéndolo en tres turnos: primero, oposición libre; segundo, concurso de traslado; tercero, concurso de ascenso;

Considerando que el concurso anunciado en los apartados 7.º y siguientes de la Orden de 11 de Febrero para proveer plazas de Profesores especiales no ha sido objeto de reclamación alguna;

Considerando que el estudio de las reclamaciones que anteriormente se mencionan ha demostrado la necesidad de modificar en algunos extremos la convocatoria de 11 de Febrero último, manteniendo el resto de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Tribunales que habrán de juzgar los ejercicios que en definitiva se anuncian sean formados a propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

2.º Que los Claustros de las Escuelas Superiores de Trabajo de Alcoy, Béjar, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Jaén, Las Palmas, Linares, Logroño, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Villanueva y Geltrú, Vigo y Zaragoza, se comunique a este Ministerio en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, cuáles son los grupos que deben proveerse en estas oposiciones para la mejor marcha de la labor docente en cada Centro y siempre dentro del número de

plazas adjudicado en la convocatoria de 11 de Febrero último para cada Escuela, que en ningún caso podrán ser aumentadas ni cambiadas de categoría.

3.° Que la provisión de las plazas vacantes deberá hacerse con arreglo a los turnos que establece el libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, y no siendo posible para este Ministerio determinarlos con la rapidez que esta nueva convocatoria exige, se hará por cada una de las Escuelas en la relación de las plazas que según el número anterior hayan de proveerse por concurso, la indicación del turno correspondiente a cada una añadiendo el de su provisión anterior.

4.° Mantener el resto de la convocatoria de 11 de Febrero último, ampliando el plazo de admisión de instancias en treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la relación de plazas que, de conformidad con lo informado por los Claustros de las Escuelas, hayan de proveerse en concurso-oposición, indicándose entonces la fecha en que darán comienzo los exámenes; y

5.° Mantener asimismo el concurso anunciado en la Orden ministerial de 11 de Febrero próximo pasado para proveer plazas de Profesores especiales de Inglés e Higiene industrial y Educación física, con los requisitos y condiciones expresados en la convocatoria citada, mas las modificaciones que en la presente Orden se establecen para los demás grupos y las especiales siguientes:

a) Las plazas que se anuncian a provisión por concurso son las siguientes:

De Inglés, en las Escuelas de Béjar, Cádiz, Cartagena, Linares, Sevilla y Valladolid.

De Higiene industrial y Educación física, en las de Gijón, Jaén y Zaragoza.

b) El plazo de presentación de instancias será el de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

c) Las instancias y documentación presentada hasta la fecha por los concursantes será válida para esta nueva convocatoria para las plazas que continúan en concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia en solicitud de que a D. Salvador Lacasta España, Profesor de Enseñanzas técnicográficas de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia, nombrado en 22 de Septiembre de 1933 para el período provisional de dos años, se le confirme en su cargo por un período de cinco años con el aumento del 20 por 100 sobre sus haberes iniciales de 4.000 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional; teniendo en cuenta que nada se opone en el orden pedagógico y legal a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Salvador Lacasta España en su cargo de Profesor de Enseñanzas técnicográficas de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia en las condiciones que quedan señaladas, según el artículo 29 del Estatuto de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio con fecha 21 de Enero último por el Patronato local de Formación profesional de Santander solicitando que sean confirmados en sus cargos los Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de aquella capital, cuya relación, con indicación de asignaturas, horas de clase, retribución y fecha del último nombramiento acompaña, y teniendo en cuenta que entre los Profesores cuya confirmación propone figuran varios que si prestan sus servicios en la Escuela Elemental es sólo como consecuencia de sus cargos profesorales en la Superior, por cuya razón sólo les es aplicable lo dispuesto para el Profesorado de las Escuelas Superiores,

Este Ministerio ha acordado confirmar en sus cargos a los Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Santander D. Lauro Ibáñez, Profesor de Francés y expresión gramatical y Auxiliar de Matemáticas; a don Roberto Mirapeix del Cerro, Maestro de taller mecánico; a D. Félix Astigarraga, del Taller eléctrico, y a D. Filiberto Ruiz Pérez, del Laboratorio de Química, con el aumento del 20 por 100 sobre las dotaciones que actualmente disfrutan y por un período de cinco años, de acuerdo con el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura con fecha 24 de Septiembre de 1935, en el expediente incoado a instancia de los Profesores designados para la Escuela Elemental de Trabajo de Avila, y teniendo en cuenta que llevado a cabo el anuncio del concurso, la celebración de los ejercicios y la propuesta del Tribunal calificador en forma perfectamente reglamentaria, no hay motivo para detener por más tiempo los nombramientos correspondientes a dichos Profesores,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta del Tribunal y el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, nombrar con destino a la Escuela Elemental de Trabajo de Avila al Profesor de Matemáticas D. José Moncó López, con el haber anual de 3.000 pesetas; de Física, a D. Cándido Francisco Fernández Anadón, con el mismo haber; de Gramática castellana, Historia y Derecho, a D. José Martínez Linares, con igual retribución; de Higiene y Educación física, a D. Eugenio Ortega García, con igual retribución; Ayudante de Matemáticas, Física y Dibujo, a D. Cipriano Mesón Blanco, con 1.500 pesetas de haber anual, y de Gramática castellana, Geografía y Derecho, a D. Pablo Pérez y Pérez; con igual dotación; Maestro de Taller de Mecánica, a D. Enrique Sanjurjo Castro, con el haber de 3.000 pesetas anuales; de Cantería, a D. Pedro Barral López, con el mismo haber, y de Carpintería, a D. Moisés Redondo Martín, con igual retribución; y declarar desierto el concurso celebrado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo industrial, la cual volverá a ser anunciada en el mismo turno, pu-

blicándose en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Víctor Valle Blas, que tuvo entrada en este Ministerio con fecha 12 de Agosto de 1935, en la que reclamaba contra la adjudicación que de las obras de la Escuela Elemental de Trabajo de Villanueva y Geltrú se había hecho, solicitando que se corrigiesen las anomalías que en el concurso, a juicio del reclamante, se habían observado y se restableciese en toda su extensión el derecho vulnerado en el citado concurso;

Resultando que, enviada la instancia y documentación adjunta al Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú, volvió en 23 de Septiembre, debidamente informada por el Vicepresidente de aquella entidad, acompañada de los documentos anejos números 1, 2 y 3;

Resultando que, enviada a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, emitió dictamen en 18 del actual, en el que se insertaba lo siguiente:

«Las obras en cuestión han de realizarse con cargo al crédito de 100.000 pesetas, concedido por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Nacional de Obras contra el Paro, según Orden de 9 de Febrero de 1935, en la que se dispone que dicha concesión se hace «de conformidad con las prescripciones de las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1935», y en la primera de estas Leyes se autoriza para utilizar indistintamente en la ejecución de las obras el sistema de subasta o el de concurso, y se ordena que en las adjudicaciones deberá tenerse presente, no sólo el precio más ventajoso, sino el plazo de ejecución y el ofrecimiento de colocar en las obras el mayor número de obreros.

Las circunstancias legales examinadas impiden que puedan prosperar las protestas del reclamante, independientemente de la solución que se dictase en relación al problema de su personalidad y representación, de tal modo que aun suponiendo ésta suficientemente acreditada, extremo que no puede estimarse cumplido, la solución había de ser la misma por los motivos de fondo antes estudiados.

La Asesoría Jurídica entiende que procede desestimar la reclamación de D. Víctor Valle Blas, que motiva este expediente.»

Considerando que, emitido por el expresado Centro el informe en los términos que quedan expuestos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la reclamación interpuesta por D. Víctor Valle Blas contra la adjudicación de las obras de la Escuela Elemental de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Para la clara formación del Escalafón de Profesores numerarios, Profesores auxiliares y Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por las Direcciones de los referidos Centros se envíen, con la mayor brevedad, a la Sección correspondiente de este Ministerio una relación detallada de todo el personal numerario del Centro, vacantes en el mismo, grupos de enseñanza y enseñanzas especiales y prácticas de que consta y peritajes que cursa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

A TODOS LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE TRABAJO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la plaza de Profesora auxiliar de Corte y Confección de vestidos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para dicho cargo, con carácter interino, a doña Teresa Soto Alvarez, con los haberes que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INVALIDOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación enviada por el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Director para que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 72 del Reglamento general y orgánico de la Institución convoque a concurso-oposición para cubrir dos plazas de Médicos becarios residentes, vacantes en el expresado Centro; cuyo anuncio de convocatoria, con las condiciones y pruebas de aptitud pertinentes y propuesta por triplicado del Tribunal examinador, deberá ser sometido a la aprobación de la Superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En tanto se proveen reglamentariamente las plazas vacantes de personal médico de la Sección Facultativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y a fin de que no queden desatendidos los servicios de esta clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento general y orgánico de la Institución, aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934, ha resuelto nombrar con carácter interino a los siguientes señores para los cargos que a continuación se detallan:

D. Juan José Carvajal Agraz, Médico de sala, con la remuneración anual de 6.000 pesetas.

D. José Amaniel Domínguez, Médico ayudante externo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

D. Benito García Molina, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

D. Pedro Hermoso Villada, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

D. Virgilio Herranz Castillo, Médico ayudante externo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

D. Andrés Gutiérrez, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas; y

D. Manuel Galán, alumno de Medicina residente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Señorita Alejandra del Pozo Hervás, Auxiliar mecanógrafa, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, interina.

Todas las gratificaciones con cargo a los fondos del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre confirmación de parte del personal que figura incluído en la plantilla oficial del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y pase del restante personal a la plantilla adicional del mismo Instituto, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y sus antecedentes, resulta que el artículo 72 del Reglamento del Instituto de 10 de Enero de 1934 dispone que todo el personal del mismo, con excepción del Director, será nombrado en virtud de concurso-oposición para el ingreso en los grados inferiores de cada una de las escalas de personal, determinando el ascenso a las superiores los méritos contraídos en el servicio; preceptuándose en el 73 que, practicada la prueba de aptitud para el ingreso, es decir, el concurso-oposición de que habla el artículo anterior, el funcionario quedará adscrito provisionalmente al servicio correspondiente por tiempo no superior a un año, y una vez especializado, es decir, cuando sus servicios respondan, a juicio del Director del Instituto, a una plena capacitación para el cargo, se propondrá por aquél al Comité ejecutivo el nombramiento definitivo, que se hará, en todo caso, por el Ministerio; preceptuando asimismo el artículo 76 que no podrá hacerse nombramiento de interinos y que si por circunstancias especiales se hicieran, no darían dichos nombramientos derecho ulterior alguno ni preferencia para el ingreso en la Institución.

De dichos preceptos bien claramente se deduce que todo el personal deberá ingresar por concurso-oposición y podrá, previa la demostración posterior de su capacitación, que corresponde apreciar al Director, ser elevado su nombramiento a definitivo, a propuesta de aquél y por acuerdo del Comité ejecutivo.

La disposición cuarta transitoria del mencionado Reglamento disponía que el personal facultativo, técnico, administrativo y subalterno existente en aquella fecha en el Instituto, cesaría en 31 de Diciembre, pudiendo ser rehabilitado con carácter provisional en 1.º de Enero de 1934, y pasado un período de tres meses, plazo de prueba a que quedaba reducido el de un año, podría ser confirmado definitivamente en sus cargos a propuesta del Director del Instituto, quien, efectivamente, a fines del siguiente Marzo, elevó propuesta del personal que, a su juicio, había demostrado su plena capacidad, sin que recayese acuerdo alguno sobre dicha propuesta, por no funcionar el Comité ejecutivo de la Institución, y en 23 de Enero de 1936 vuelve de nuevo la Dirección a formular nueva propuesta del personal capacitado, haciendo determinadas consideraciones sobre la situación de otro personal que, teniendo nombramiento interino y desempeñando plazas subalternas, no debe figurar, a juicio de la Dirección, en la plantilla definitiva, sino en la adicional.

La situación de hecho mencionada y los preceptos relacionados plantea dos problemas: uno de momento, el de si puede y debe confirmarse en sus cargos al personal que viene desempeñándolos con carácter provisional y cuya capacidad ha sido acreditada por la Dirección, y otro, más general, cual es el de la forma en que debe ser regentado y administrado el Instituto.

Por lo que se refiere a la primera cuestión, esta Asesoría Jurídica entiende que aquel personal que figura incluído en la Orden de 5 de Enero de 1934, con exclusión del perteneciente a la plantilla adicional y que está asimismo en la propuesta de la Dirección de 26 de Marzo de 1934 como plenamente capacitado, puede ser confirmado en sus cargos.

Que asimismo el personal que ingresó con posterioridad al 1.º de Enero de 1934 por concurso-oposición y que después de llevar un año de servicios ha sido asimismo propuesto por la Dirección en su relación de 23 de Enero de 1936 como plenamente capacitado, puede ser también confirmado en sus respectivos cargos.

Que por lo que respecta a la inclusión de determinadas plazas en la plantilla definitiva o adicional, asunto a que, según antes se manifiesta, hace alusión el Director de la Institución en su comunicación de 23 de Enero de 1936, hay que atenerse por el momento a la plantilla vigente aprobada, y si se estimase por la Dirección que ésta debe ser variada, procede formule la oportuna razonada propuesta para que recaiga la resolución que este Ministerio considere adecuada. Estima asimismo que todas las plazas que hoy están ocupadas por los interinos deben salir inmediatamente a concurso-oposición para ser propuestas, según ordena el artículo 72 del Reglamento vigente, y que cese la situación anómala de los que hoy las ocupan.

No existiendo hoy día Patronato ni Comité ejecutivo que recogiendo las propuestas de la Dirección del Instituto sobre confirmación del personal pueda elevarlas a este Ministerio, y correspondiendo en definitiva a éste el nombramiento, a tenor del artículo 74 del citado Reglamento, no ve inconveniente esta Asesoría en que, de acuerdo con las normas antes señaladas, se hagan los nombramientos definitivos que correspondan, con objeto de no demorar por más tiempo la situación irregular actual del personal, a menos que entrase dentro del criterio de la Superioridad el constituir rápidamente un Patronato o Comité que rigiese el Instituto para lo sucesivo, en cuyo caso podía demorarse la confirmación de los cargos hasta que, creado dicho organismo, éste estudiase las propuestas ya formuladas por la Dirección y las elevase a este Ministerio con su informe.

La resolución del problema general antes apuntado, relativa a la creación de dicho Patronato, es de absoluta necesidad; no puede demorarse por más tiempo la situación del Instituto, pues aunque la parte administrativa y de contabilidad se encuentra regulada por la Orden de 26 de Julio de 1934, que encomendó a la Delegación de este Ministerio la parte exclusivamente administrativa que correspondía al Patronato y Comité ejecutivo suprimidos, existe otra serie de problemas importantísimos dentro del Instituto que no pueden ser abordados sino por un organismo administrador adecuado, pues pese a las excepcionales condiciones de competencia y de capacidad que pueda reunir la persona que ocupe la dirección del Instituto, no puede por sí sola abordar y resolver complejas cuestiones que en el orden técnico y de edu-

cación profesional tiene que plantear el importantísimo contenido y fin de la Institución.

Si el Patronato y el Comité deben quedar constituídos como señalaban los artículos 13 y 19 del Reglamento o si deben ser más reducidos para que su labor sea más eficaz, ello es de la apreciación de la Superioridad y no cae dentro de la especialísima competencia de esta Asesoría Jurídica, la que solamente cree deber manifestar que podría aprovecharse la oportunidad del Decreto sobre creación del Patronato para modificar aquellos artículos del Reglamento que la práctica aconsejase debían ser modificados.»

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver como en el anterior informe se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada por la excelentísima Diputación Foral y Provincial de Navarra la creación de una plaza de Perito agrícola Auxiliar en la Escuela de Peritos agrícolas de Villava (Navarra),

Este Ministerio a propuesta de dicha Diputación, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª de la Real orden de 26 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien disponer que dicha plaza sea desempeñada por el Perito agrícola D. Julio Luis Añoveros Ataun, que deberá encontrarse en las condiciones señaladas en la base 2.ª de la referida Real orden, corriendo a cargo de la excelentísima Diputación de Navarra los gastos que la creación de la citada plaza pueda originar, así como los emolumentos del citado Profesor, todo ello de conformidad con la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Los alumnos de la Escuela de Peritos agrícolas matriculados en primer curso con dispensa de la asignatura de ingreso, de Dibujo lineal, que no han logrado aprobar dicha asignatura en los exámenes extraordinarios concedidos a los mismos por Orden de 9 de Octubre último, solicitan que los exámenes de dicha asignatura que habían de celebrarse en el mes de Septiembre, sean adelantados al de Mayo, y que sean considerados como alumnos oficiales hasta que se verifiquen dichas pruebas.

Vista la propuesta del Director de la Escuela de Peritos agrícolas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la misma, se ha servido acceder a lo solicitado, entendiéndose que estos exámenes de dispensa, serán los últimos que se celebren durante el curso actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

INDUSTRIALES

ORDENES

Vista la comunicación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, participando que el Profesor Ayudante de aquella Escuela, D. Rafael Altamira Redondo, desempeña cargo de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de «Motores térmicos y Operaciones mecánicas», vacante en dicha Escuela, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero).

Considerando que la Orden ministerial que motiva dicha comunicación hace extensivos a los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros Industriales que desempeñan interinamente plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar, los beneficios concedidos a los de otros Centros por Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que en su virtud se otorga a dichos Ayudantes el derecho a percibir los haberes con que esté dotada la Auxiliaría que desempeñan;

Considerando que los Profesores de Prácticas, Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales, perciben con cargo al presupuesto de Instrucción pública, una indemnización por residencia de 500 pesetas anuales y 1.500 pesetas también anuales, en concepto de emolumentos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Rafael Altamira Redondo, Profesor Ayudante de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, encargado interinamente del desempeño de las asignaturas de «Motores térmicos y Operaciones mecánicas», vacante en dicha Escuela, el derecho a percibir 1.500 pesetas anuales en concepto de emolumentos, más 500 pesetas, también anuales, en concepto de residencia, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio, con efectos económicos desde el día 1.º de Febrero próximo pasado, fecha de la concesión del derecho con carácter general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

Vista la comunicación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, participando que el Profesor Ayudante de aquella Escuela, D. Luis Ruiz Castillo Basala, desempeña el cargo de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de «Economía política y Legislación Industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas Industriales», vacante en dicha Escuela, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero).

Considerando que la Orden ministerial que motiva dicha comunicación hace extensivos a los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros Industriales que desempeñan interinamente plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar, los beneficios concedidos a los de otros Centros por Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que en su virtud, se otorga a dichos Ayudantes el derecho a percibir los haberes con que esté dotada la Auxiliaría que desempeñan;

Considerando que los Profesores de Prácticas, Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales perciben con cargo al presupuesto de Instrucción pública, una indemnización por residencia de 500 pesetas anuales y 1.500 pesetas, también anuales, en concepto de emolumentos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Luis Ruiz Castillo Basala, Profesor Ayudante de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, encargado interinamente del desempeño de las asignatu-

ras de «Economía Política y Legislación Industrial» y «Orientación y Contabilidad de Empresas Industriales», vacante en dicha Escuela, el derecho a percibir 1.500 pesetas anuales, en concepto de emolumentos, más 500 pesetas, también anuales, en concepto de residencia, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio, con efectos económicos desde el día 1.º de Febrero próximo pasado, fecha de la concesión del derecho con carácter general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

NAVALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela especial de Ingenieros Navales, y a fin de que estén atendidas las enseñanzas que en la misma se cursan,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso, interino, de las asignaturas de «Resistencia de materiales» y «Resistencia de materiales aplicada a los buques», al Ingeniero Naval, D. José Rubí y Rubí, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, y a fin de que estén atendidas las enseñanzas que se cursan en la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso, interino, para explicar la asignatura de «Construcción Naval» (primer curso) en aquel Centro, al Ingeniero Naval, D. Carlos Godino Gil, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos dice a este Ministerio lo que sigue:

«Aprobada la plantilla del Cuerpo Auxiliar por Orden ministerial de 11 de Abril de 1935, contando con las 47 plazas de que entonces se componía el Cuerpo, reducido en la actualidad a 45, en virtud de la Ley de Presupuestos, y próximas a terminar las oposiciones a ingreso en el mencionado Cuerpo, es necesario acoplar las siete vacantes existentes a los nueve establecimientos que figuran en la plantilla para poder convocar el necesario concurso de traslado, cuyas resultas serán provistas en los opositores aprobados con los siete primeros números.

La Junta, en sesión del día 13 del corriente, estudió las necesidades de los distintos establecimientos, decidiéndose por la supresión de las plazas de los Archivos de Hacienda de Vitoria e Histórico de Zamora, quedando, por tanto, las siguientes vacantes:

Almería (Biblioteca).
Cáceres (Archivo de la Audiencia).
Logroño (Alchivo Histórico).
Palencia (Archivo Histórico).
Salamanca (Biblioteca Universitaria).
Soria (Biblioteca).
Valladolid (Biblioteca «José Zorrilla»).

El Consejo asesor, en su sesión de 20 del corriente, deliberó sobre esta propuesta, emitiendo dictamen de conformidad con la misma.»

Y este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a virtud de instancia de doña María de los Angeles Tobío Fernández, Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca provincial de Orense, en solicitud de un mes de licencia por motivos de enfermedad, que se justifican cumplidamente con el certificado que a la instancia se acompaña, y habiéndose cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la mencionada licencia por tiempo de un mes y con sueldo entero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

ANUNCIO

Producida una vacante por defunción en el Archivo del Ministerio de Obras públicas, y conforme a lo preceptuado en el Decreto de 18 de Diciembre último, que concede a los funcionarios del Cuerpo de Archiveros el derecho de consortes, se convoca concurso especial entre consortes para la provisión de la mencionada vacante.

Las instancias, acompañadas de la partida de matrimonio legalizada y las hojas de servicio, certificadas, de ambos cónyuges, se dirigirán a la Dirección general de Bellas Artes, dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN NOVENA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

BIBLIOTECAS

ORDENES

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 99 del Presupuesto trimestral vigente un crédito de 9.500 pesetas para atender al pago de «adquisiciones con destino a las Bibliotecas y renovación adecuada de las existentes», a propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Visto el oficio de la citada Junta, en que interesa se libre de tal crédito la cantidad correspondiente al primer trimestre del corriente año, distribuyéndole en la forma que abajo se expresa, aprobada por el Consejo asesor de la repetida Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre dicho crédito de 9.500 pesetas en la siguiente forma:

	Ptas.
A la Biblioteca popular de Santiago de Compostela, a nombre de D. José María Burtamante y Urrutia	2.500
A la ídem de la Escuela Superior de Pintura de Madrid, a nombre de doña Ernestina González Rodríguez	1.500
A la ídem pública de Soria, a nombre del Director del Museo Celtibérico, actuamente encargado de esta Biblioteca, D. Blas Taracena Aguirre	500
A la ídem «Ricardo de Orueta», de Málaga, a nombre de D. Sebastián Briales del Pino	500
A la Biblioteca popular «José Zorrilla», de Valladolid, a nombre de D. Ricardo Magdaleno Redondo	500
A la ídem popular de Córdoba, a nombre de doña Severina María del Carmen Guerra San Martín.	500
A la ídem íd. de Salamanca, a nombre de D. Anselmo Quintín Tavera	500
A la Biblioteca del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, a nombre del Habilitado del mismo, D. Santiago Uribelarrea Fernández	2.500
A la Biblioteca pública de Pontevedra, a nombre de D. Enrique Fernández Villamil Alegre	500
TOTAL	9.500

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Consignado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 33, concepto 3.º, del Presupuesto trimestral vigente un crédito de 4.250 pesetas para atender al pago de «Calefacción y luz que se originen en las Bibliotecas populares».

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que interesa se libre de tal crédito la cantidad correspondiente al primer trimestre del corriente año, distribuyéndole en la forma que abajo se expresa, aprobada por el Consejo asesor de la citada Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libre dicho crédito de 4.250 pesetas en la siguiente forma:

	Ptas.
A la Biblioteca popular de Salamanca, a nombre de D. Anselmo Quintín Tavera	500
A la ídem íd. de Toledo, a nombre de D. Francisco Esteve Barba	400
A la ídem «José Zorrilla», de Valladolid, a nombre de D. Ricardo Magdaleno Redondo	500
A la ídem popular de Soria, a nombre del Director del Museo Celtibérico, encargado de esta Biblioteca, D. Blas Taracena Aguirre	500
A la ídem de Córdoba, a nombre de doña Severina María del Carmen Guerra San Martín	250
A la ídem íd. de Zamora, a nombre del Jefe del Archivo de Hacienda, actualmente encargado de esta Biblioteca, doña María Luisa Fernández Noguera	400
A la Biblioteca pública de Avila, a nombre de doña María Luisa Fuertes Grasa	350
A la ídem íd. de Segovia, a nombre de D. Antonio Mazorriaga Martínez	400
A la ídem «Ricardo de Orueta», de Málaga, a nombre de D. Sebastián Briales del Pino	500
A la ídem popular de Chamberí, de Madrid, a nombre de D. Florián Ruiz Egea	450
TOTAL	4.250

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 10, concepto 1.º, del presupuesto trimestral vigente, un crédito de 9.500 pesetas para atender al pago de «Instalación de nuevas «Bibliotecas».

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que interesa se libre de tal crédito la cantidad correspondiente al primer trimestre del corriente año, a nombre del Habilitado de dicha Junta, don Arturo Ibarra Morawski, para atender a las obras necesarias en las Bibliotecas pública de León y popular «José de Acuña», de Madrid, expresando que harán la distribución según las necesidades de las obras, aprobado por el Consejo asesor de la citada Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libre dicho crédito de 9.500 pesetas a nombre del citado señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el primer trimestre del corriente año, por Decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, el presupuesto semestral de 1935, en cuyo capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 28, concepto único, figuraban para

subvencionar a los Patronatos de Bibliotecas, para todas sus atenciones, un crédito de 18.950 pesetas, de las que corresponden a cada trimestre 4.737,50 pesetas.

Visto el oficio del Patronato de la Biblioteca Nacional, en que solicita se libren dichas 4.737,50 pesetas para atender al servicio de copias del Catálogo general alfabético de la Biblioteca y a la adquisición de una máquina reproductora de papeletas en serie,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libren, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 28 (ahora 11), concepto único, del Presupuesto vigente, 4.737,50 pesetas, sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 9.ª de este Ministerio se instruye sobre adquisición de un lote de tres estelas procedentes de Lara, otra estela de la misma procedencia, un ménsula de mármol procedente de Clunia y un soporte de altar, visigótico, objetos cuya adquisición propone el Jefe del Museo Arqueológico de Burgos;

Résultando que incoado en 25 de Septiembre de 1932, y en virtud de instancia de D. Matías Martínez Burgos, Jefe del Museo Arqueológico de Burgos, expediente sobre adquisición de un lote de tres estelas procedentes de Lara: a), cabeza de estela, al parecer discoide, con sacrificio e inscripción rodeada de cordaje de una banda ornamentada con círculos ibéricos, 0,70 por 0,40 cm.; b), trozo de estela con el retrato del difunto en actitud sedente, e inscripción un tanto mutilada; c), estela compuesta con labor bordada rica, inscripción y sacrificio; otra estela también procedente de Lara, tallada a bisel delicadamente, con inscripción y escena del sacrificio, bien relevado, un poco cortada en su parte inferior; media estela discoide en cuyo cuerpo destaca un guerrero ibérico, jinete sobre caballo de remos estilizados, bordeada de doble cordaje retorcido y adornada en el exergo con vástagos de hiedra; una ménsula de mármol, con relieve vasto de Prometeo encadenado, procedente de Clunia, y un soporte de altar visigodo, de Quintanilla de las Viñas, todo lo cual lo ofrecía en venta el señor Martínez Burgos en 1.800 pesetas, incluídos los gastos de preparación, extracción, acarreo y colocación en el Museo de la citada capital;

Resultando que en el expediente obran los informes del Jefe del Museo Arqueológico de Burgos y del Comité permanente de la Junta de Protección, Conservación y Acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, favorables ambos a la adquisición; por lo que, en 31 de Octubre de 1932 se dispuso por Orden ministerial la adquisición de los objetos arqueológicos mencionados en 1.800 pesetas, con cargo al capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.°, del Presupuesto entonces vigente;

Resultando que en el expediente constan la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado y el asiento previo de la Sección de Contabilidad, Negociado cuarto, contraído, no obstante lo cual, y a pesar de haber sido oportunamente trasladada la Orden ministerial de adquisición a la Sección de Contabilidad y a la Ordenación de pagos, según consta también en el expediente, y aun cuando en 22 de Diciembre de 1932 se remitió a la Ordenación el parte de ingreso de los objetos adquiridos en el Museo Arqueológico de Burgos, el libramiento no se hizo efectivo;

Resultando que en 18 de Marzo del corriente año, don Matías Martínez Burgos eleva oficio a este Ministerio en súplica de que se lleve a efecto la adquisición acordada, y, por tanto, se libren las 1.800 pesetas importe de la misma;

Considerando que por no haber sido derogada por otra Orden ministerial la de 31 de Octubre de 1932, subsiste en todo su vigor ésta;

Considerando que los informes favorables a la adquisición aportados en el expediente pueden y deben ser aceptados ahora, y que la conveniencia de adquirir los objetos persiste, según se desprende del oficio del señor Martínez Burgos últimamente elevado a este Departamento ministerial,

Este Ministerio, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado y de conformidad con los informes del Jefe del Museo Arqueológico de Burgos y del Comité permanente de la Junta de Protección, Conservación y Acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que libre, al objeto de adquirir las piezas arqueológicas citadas, 1.800 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, grupo 10, concepto 102 del presupuesto trimestral prorrogado, y que el libramiento se extienda a nombre de D. Matías Martínez Burgos, Jefe del Museo Arqueológico de Burgos y sobre la Tesorería de Hacienda de esa provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* de hoy viene insertado el siguiente Decreto:

«De conformidad con el Decreto de esta fecha, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se nombra delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español a D. Juan José Domenchina Moréu.

Artículo 2.° Percibirá de sueldo la cantidad de 8.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 27, concepto 4.°, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.o de Abril)

ANUNCIOS

Concurso para proveer una plaza de Jefe de Depósito del Instituto del Libro Español en la ciudad de Lisboa.

La Junta del Instituto del Libro Español, en sesión celebrada el 13 de Marzo de 1936, acordó abrir un concurso para proveer la plaza de Jefe de Depósito, creado en Lisboa por Decreto de 21 de Marzo de 1936, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para solicitar dicha plaza son requisitos indispensables:

a) Ser español.

b) Mayor de edad.

c) Caracer de antecedentes penales.

d) No haber hecho suspensión de pagos, ni estar ni haber estado sujeto a procedimiento de concurso de acreedores o de quiebra, en el caso de ser o haber sido comerciante.

e) No ser deudor del Estado, Provincia o Municipio.

f) Presentar una Memoria escrita sobre el planteamiento, desarrollo y régimen comercial y administrativo del Depósito comercial de Lisboa.

g) Presentación de una relación de los antecedentes penales, servicios, méritos y cargos desempeñados, debidamente avalados.

2.ª La plaza de Jefe de Depósito estará dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

3.ª Los concursantes harán un informe verbal sobre los puntos concretos que determine la Junta; este informe tendrán que emitirlo los señores ya seleccionados que pudieran ser considerados aptos para el cumplimiento de sus funciones.

4.ª El concursante que resulte elegido para el cargo de Jefe de Depósito deberá prestar, antes de su toma de posesión, una fianza de 5.000 pesetas efectivas.

5.ª Las instancias podrán ser rechazadas por la Junta; de sus fallos no habrá apelación.

6.ª El desempeño de este cargo quedará sujeto al Reglamento.

7.ª Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta del Libro Español y debidamente reintegradas, así como los documentos que la acompañen, se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, al señor Secretario de la Junta, en el local del Instituto del Libro Español, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, los días hábiles de once a una.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de Centros de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—P. D., *Domingo Barnés*.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Concurso para proveer una plaza de Jefe de Depósito del Instituto del Libro Español en la ciudad de Santiago de Chile.

La Junta del Instituto del Libro Español, en sesión celebrada el 13 de Marzo de 1936, acordó abrir un concurso para proveer la plaza de Jefe de Depósito creado en Chile por Decreto de 21 de Marzo de 1936, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para solicitar dicha plaza son requisitos indispensables:

a) Ser español.

b) Mayor de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No haber hecho suspensión de pagos, ni estar ni haber estado sujeto a procedimiento de concurso de acreedores o de quiebra, en el caso de ser o haber sido comerciante.

e) No ser deudor del Estado, Provincia o Municipio.

f) Presentar una Memoria escrita sobre el planteamiento, desarrollo y régimen comercial y administrativo del Depósito comercial de Santiago de Chile.

g) Presentación de una relación de los antecedentes penales, servicios, méritos y cargos desempeñados, debidamente avalados.

2.ª La plaza de Jefe de Depósito estará dotada con el sueldo anual de 20.000 pesetas.

3.ª Los concursantes harán un informe verbal sobre los puntos concretos que determine la Junta; este informe tendrán que emitirlo los señores ya seleccionados que pudieran ser considerados aptos para el desempeño de sus funciones.

4.ª El concursante que resulte elegido para el cargo de Jefe de Depósito deberá prestar, antes de su toma de posesión, una fianza de 15.000 pesetas efectivas.

5.ª Las instancias podrán ser rechazadas por la Junta; de sus fallos no habrá apelación.

6.ª El desempeño de este cargo quedará sujeto al Reglamento.

7.ª Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta del Libro Español y debidamente reintegradas, asimismo los documentos que le acompañen, se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, al señor Secretario de la Junta, en el local del Instituto del Libro Español, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, los días hábiles, de once a una.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de Centros de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—P. D., *Domingo Barnés*.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Consignado en el capítulo II, artículo 3.º, grupo 15, concepto primero, del presupuesto trimestral vigente un crédito de 8.125 pesetas para atender al pago de «Impresión de índices universitarios, textos y estudios sobre Archivos, Bibliotecas y Museos»;

Visto el oficio de la Junta Facultativa de Archivos en que interesa se libre de tal crédito la cantidad correspondiente al primer trimestre del corriente año a nombre del Habilitado de dicha Junta D. Arturo Ibarra Morawski, aprobada por el Consejo asesor de la citada Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de

Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, se libre dicho crédito de 8.125 pesetas a nombre del citado señor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo III, artículo 5.°, grupo 21, concepto 101 del presupuesto trimestral vigente un crédito de 5.937 pesetas para atender al pago de las «suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos»;

Visto el oficio de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que interesa se libre de tal crédito la cantidad correspondiente al primer trimestre del corriente año, distribuyéndolo en la forma que abajo se expresa, aprobada por el Consejo asesor de la citada Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libre dicho crédito de 5.937 pesetas en la siguiente forma:

ARCHIVOS

	Ptas.
Histórico Nacional, a nombre del Habilitado don Santiago Olmeda, a los efectos de cobro	579
Corona de Aragón, a nombre de D. Fernando Valls Taberner	200
Ministerio de Instrucción Pública, a nombre de D. Anastasio Arévalo, Habilitado del mismo	150
Presidencia del Consejo de Ministros, a nombre de doña Rafaela Márquez	100
Archivo general de Simancas, a nombre de D. Gerardo Masa	250
Chancillería de Valladolid, a nombre de D. Alfredo Basanta	150
Regional de Galicia, a nombre de D. Angel Nieto	150
Histórico de Burgos, a nombre de D. Ismael García Rámila	100
Histórico de Zaragoza, a nombre de D. Luis Boya Saura	100
Hacienda de Lugo, a nombre de doña Amalia Prieto Cantero	100
Audiencia de Pamplona, a nombre de D. Marcelo Núñez de Cepeda	100
Total	1.979

BIBLIOTECAS

Popular «José Zorrilla», de Valladolid, a nombre de D. Ricardo Magdaleno Redondo	500
Idem de la Escuela de Artes e Industrias de Valencia, a nombre de D. Rafael Raga Miñana	500
Idem de Soria, a nombre de D. Blas Taracena Aguirre	500
Idem de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid, a nombre de D. José Sidro García	479
Total	1.979

MUSEOS ARQUEOLÓGICOS

Al de Burgos, a nombre de D. Matías Martínez Burgos	1.000
Al de Granada, a nombre de doña Joaquina Eguares Ibáñez	500
Al de León, a nombre de doña Urcisina Martínez Gallego	479
Total	1.979

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del persistente temporal de lluvias, que dificulta en gran parte el envío de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes, y teniendo en cuenta las varias peticiones formuladas por los artistas y entidades en solicitud de prórroga del plazo de admisión de obras,

Este Ministerio ha resuelto acceder a ellas y, en su consecuencia, conceder una nueva y última prórroga hasta el día 8 de Abril próximo, a las seis de la tarde, hora en que quedará definitivamente cerrado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 20 de Julio último (*Gaceta* del 22), se nombró Administrador, Interventor de gastos y Ordenador de pagos de las Fundaciones denominadas «Colegio de Nuestra Señora de Loreto», «Monasterio de San Lorenzo del Escorial», «Basílica de Atocha» y su anejo «Panteón de Hombres Ilustres» y «Colegio de Santa Isabel» (instituciones las cuatro que administró un tiempo la extinguida Casa Real, y que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 13 de Junio anterior, colocó bajo la tutela de este Departamento ministerial) al Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del mismo, D. Eduardo Torralva Medina, a quien obligaba a prestar fianza de 100.000 pesetas para garantir la gestión inherente al cargo, haciéndose constar en la Orden que podía constituirla en cualquiera de las formas que la ley señala, bien entendido que los gastos de constitución y cancelación, en su día, habrían de estimarse administrativos;

Resultando que el señor Torralva acudió a este Minis-

terio en solicitud de que se declarara bastante en derecho la fianza de 100.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua amortizable al 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1935, que había depositado en el Banco de España a disposición del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, según acreditaba con el resguardo original número 9.220, de 16 de Diciembre último, que acompañó a la instancia;

Resultando que alega en justificación de no haber constituído antes la mencionada fianza (aunque la Orden citada no señalaba plazo al efecto) que poco después de su nombramiento encargó al Banco de España que, de un depósito de Deuda amortizable al 5 por 100 que se custodiaba en el refrido establecimiento, se segregasen 100.000 pesetas para la garantía indicada; mas como dichos valores quedaban afectos a la conversión ordenada el año anterior, no le fué entregado el resguardo hasta mediados de Diciembre;

Considerando que el justificante de referencia señalado con el número 9.220, fecha 16 de dicho Diciembre (acreditativo de que obran en el Banco de España a disposición de este Ministerio, para garantir el ejercicio del expresado cargo, las tres carpetas de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, sin impuestos, con cupón de 15 de Febrero; dos de la serie E, números 4.711 y 4.712, y uno de la serie F, número 1.984, por un valor nominal total de 100.000 pesetas), ha de estimarse como representativo de 100.000 pesetas efectivas, ya que así lo dispone el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1900 (*Gaceta* del 20), donde se calcula el valor nominal de la Deuda amortizable, equivalente al efectivo, en lo que afecta a la constitución de garantías;

Considerando que, por lo tanto, procede declarar bastante en derecho la fianza constituída por don Eduardo Torralva, a los efectos indicados;

Considerando que los gastos que haya ocasionado la constitución de dicha fianza, así como los que origine la cancelación, en su día, deben satisfacerse con cargo al premio de administración de las Fundaciones expresadas, gastos que se prorratearán proporcionalmente a las rentas de cada una de ellas;

Considerando asimismo que, como dice muy atinadamente la Asesoría jurídica, la mencionada fianza debe quedar afecta en cuantía proporcional a las rentas de cada Fundación; lo que puede lograrse manteniendo el depósito tal y como se halla constituído, con el simple aditamento de la determinación de la parte de su importe, que responde de la administración de cada una de dichas cuatro Obras pías de cultura;

Considerando, no obstante, que, para mayor seguridad, debe obligarse al señor Torralva a que no pueda disponer del importe parcial de ninguna de dichas cuatro fianzas hasta que queden completamente liquidadas sus obligaciones como Administración fundacional;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare bastante, en derecho, la fianza prestada por D. Eduardo Torralva Medina para garantizar su gestión como Administrador general de las cuatro Fundaciones que se mencionan anteriormente y que ha consignado en las Oficinas centrales del Banco de España a disposición de este Ministerio, según acredita el resguardo de *valores mobiliarios para depósitos necesarios y de fianza* número 9.220, representativo de un valor nominal total de 100.000 pesetas en Deuda pública amortizable al 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1935, canjeada después por la ahora vigente;

2.º Que se entienda que dicha fianza o garantía responde: en un 50 por 100, de la gestión del señor Torralva al frente de la Fundación «Monasterio de San Lorenzo del Escorial»; en un 25 por 100, de la pertinente a la denominada «Basílica de Atocha» y su anejo «Panteón de Hombres Ilustres», y en 12,50 por 100, de cada una de las Instituciones llamadas «Colegio de Nuestra Señora de Loreto» y «Colegio de Santa Isabel»;

3.º Que, a pesar de todo ello, el señor Torralva no pueda disponer del importe parcial que asegura cada una de dichas cuatro fianzas hasta que queden completamente liquidadas, a satisfacción del Protectorado, sus obligaciones como Administrador de estas cuatro Obras pías de cultura;

4.º Que los gastos que haya originado la constitución de la repetida garantía, así como los de su cancelación, cuando proceda, se satisfagan con cargo al premio de administración de cada una de dichas Fundaciones; prorrateando la cantidad a que asciendan en la misma proporción arriba establecida; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y uno, además, al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 13 de Febrero de 1931 se aprobó, con las modificaciones que en la misma se indicaban, el proyecto de obras de ampliación del edificio-colegio propiedad de la Obra pía «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel que fué; autorizándose al Patronato de la misma para anunciar al efecto la oportuna subasta pública (*Boletín Oficial* del 11 de Marzo inmediato);

Resultando que, debido a las rebajas que tuvo que conceder el Patronato a los arrendatarios de las fincas rústicas que forman parte del capital fundacional, no estimó aquél prudente dar comienzo a las obras para evitar el peligro de suspenderlas después de comenzadas, si bien manifestó siempre su propósito de llevarlas a cabo en cuanto pudiera;

Resultando que, en 1.º de Noviembre último, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia elevó instancia al Protectorado manifestando que, por ser de interés para la Institución y a fin de remediar algo el paro obrero en la localidad, el Patronato había acordado solicitar de nuevo autorización para ejecutar las obras proyectadas;

Resultando que, a vista de esta petición, el Ministerio, por Orden de 21 de Noviembre de 1935, se acordó acceder a lo solicitado, con la advertencia de que la subasta se anunciase con la antelación debida y de que se sujetara a lo prevenido en la Orden de 13 de Febrero de 1931 (*Boletín Oficial* del 30 del mismo mes de Noviembre);

Resultando que, para la ejecución del proyecto, surgió la dificultad de que la finca número 19 de la calle de Sancho Polo, en Plasencia (cuyo derribo y superficie estaban calculados en el proyecto), no pertenecía a la Fundación, y que por las excesivas pretensiones de su propietario resultaba antieconómico el adquirirla;

Resultando que dicha dificultad fué resuelta por el mis-

mo Patronato, ya que, en compensación de la finca mencionada, la Fundación poseía la casa número 25 de la misma calle, de mayor superficie y que permitía, con una sencilla variación de emplazamiento, ejecutar las obras tal y como se habían proyectado;

Resultando que, siguiendo indicaciones del señor Juez de primera instancia de Plasencia, Patrono de la Obra pía, y para evitar posibles confabulaciones, se acordó, por Orden de 21 de Diciembre de 1935, que la subasta se celebrase por el sistema de pliegos cerrados;

Resultando que, insertos los anuncios en los diarios y abierto el período de presentación de pliegos, se presentó en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por D. Manuel Jurado de la Poza, como mandatario de don Juan y D. Cándido Jurado Cejudo, un pliego para tomar parte en dicha licitación, acompañado: de un resguardo de la Caja general de Depósitos, expedido a 8 de febrero del corriente año y señalado con los números 324.017 y 68.957 de registro, acreditativo de que dichos señores habían consignado 25.000 pesetas en títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1.° de Abril de 1928; y de un recibo de la Sección de Construcciones escolares de este Departamento, justificativo de tener depositados en dicha Oficina, a fin de tomar parte en la subasta de obras de construcción de escuelas graduadas en Madrigalejo (Cáceres), resguardos corrientes de contribución industrial y de retiro obrero, por cuya causa no podía acompañar los originales;

Resultando que, por Orden de 15 de Febrero último, se designó al señor Juez de primera instancia de Plasencia Delegado del Ministerio para presidir la licitación, y se remitió al Patronato el pliego de condiciones aquí presentado;

Resultando que, en 5 del actual, el ilustrísimo señor Obispo de Plasencia, Presidente del Patronato, remitió por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres el acta notarial de la subasta;

Resultando que ésta se verificó el 19 de Febrero anterior ante D. Angel Sánchez Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, y bajo la presidencia de D. Nicolás Nombela Gallardo, Juez de primera instancia e instrucción del partido, como Delegado del Ministerio, quien procedió a la apertura de los cinco pliegos presentados;

Resultando que el mayor tipo de rebaja ofrecido sobre el precio máximo fijado lo fué el del pliego de D. Juan Jurado Cejudo, vecino de Baeza (Jaén), quien se comprometió a realizar las obras proyectadas con la baja de 19,68 por 100, o sea, por la suma de 384.751,85 pesetas; por lo que le fué adjudicada provisionalmente la subasta, devolviéndose en el acto a los restantes licitadores el resguardo del depósito constituído para tomar parte en ella y los demás documentos presentados;

Resultando que, antes de la apertura de pliegos y a petición del postor D. Jacinto Rodas Calderón, fueron examinados y leídos por el Secretario los documentos que se acompañaban a cada pliego, y en especial el referente a la contribución industrial;

Resultando que al comprobar los correspondientes a D. Juan Jurado Cejudo, en los que se refiere a acreditar el pago de la contribución industrial como contratista de obras, apareció la certificación de la Sección de Construcciones escolares de este Ministerio, según la cual el referido señor tiene presentados los recibos corrientes en dicha Oficina a fin de tomar pate en otra licitación;

Resultando que, a vista de lo anterior, el señor Rodas solicitó que se desechara el pliego de D. Juan Jurado, toda vez que no acreditaba el alta como contratista de obras, correspondiente a la tarifa segunda, clase tercera, epígrafe 27 a), que, a su juicio, debía acompañar;

Resultando que la Delegación del Protectorado, estimando que el anuncio de la subasta no especifica qué clase de contribución como contratista ha de pagarse, si es para obras particulares o públicas; y teniendo, además, en cuenta el carácter de semipública de la Fundación y la muy directa intervención del Estado en la obra, desestimó la protesta, sin perjuicio de lo que la Superioridad resolviese;

Resultando que al hacer la adjudicación el señor Rodas reiteró su protesta, la que igualmente fué desestimada por el señor Juez;

Considerando que la variación introducida en el emplazamiento del proyecto, relativa a las fincas números 19 y 25 de la calle de Sancho Polo, no afecta a la ejecución de la obra, ni altera en lo más mínimo el precio tipo fijado;

Considerando que la protesta formulada por el postor señor Rodas carece de fundamento, pues el recibo de la Oficina de Construcciones escolares de este Ministerio acredita suficientemente que el adjudicatario se encuentra al corriente en el pago de la contribución industrial como contratista, ya que tal es el carácter de la licitación para la que los acompañó;

Considerando que, por lo que se refiere a la clase de contribución que haya de satisfacer el adjudicatario, deberá éste acreditarlo ante el Notario al tiempo de formalizar la escritura pública con los recibos originales (que no se acompañaron al pliego por los motivos indicados) y en los que deberá figurar como contratista de obras, único requisito a este respecto que exigía el anuncio de la subasta;

Considerando que los aludidos recibos contributivos deberán ser testimoniados en la escritura de adjudicación de la contrata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites legales;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe definitivamente la adjudicación provisional de la subasta que, para ejecución de las obras de ampliación del edificio fundacional denominado «Colegio de Huérfanas de San José», en Plasencia (Cáceres), se hizo a favor de D. Juan Jurado Cejudo por el precio máximo de 384.751,85 pesetas, según el acta de 19 de Febrero anterior ante la fe del Notario D. Angel Sánchez Rodríguez; desestimándose, en consecuencia, la protesta de que queda hecho mérito;

2.° Que dichas obras se lleven a cabo ateniéndose en un todo al pliego general de condiciones del proyecto y al especial de la subasta, aprobados por Orden de 13 de Febrero de 1931, con las modificaciones introducidas en el mismo por la de 21 de Diciembre de 1935;

3.° Que se recuerde al adjudicatario la obligación en que se encuentra (conforme previenen los artículos 11 y 15 del pliego de condiciones de la subasta) de constituir, en el plazo de quince días a contar desde la modificación de la adjudicación definitiva, en la Sucursal del Banco de España en Cáceres, la fianza correspondiente, y a formalizar en el mismo término la oportuna escritura pública;

4.° Que a fin de acreditar el señor Jurado su carácter de contratista de obras, presente al Notario los resguardos de Hacienda, los cuales serán testimoniados en la escritura de adjudicación de esta contrata;

5.º Que en nombre del Protectorado de la Beneficencia particular docente se den las gracias al señor Juez de primera instancia e instrucción de Plasencia, D. Nicolás Nombela Gallardo, por su acertada intervención en este asunto; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el *Boletín Oficial* del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el oficio suscrito por el Inspector Jefe de Primera enseñanza en la provincia de Málaga, comunicando haber recibido noticias, por conducto del Alcalde de Archidona, de aquella provincia, según las cuales la Comunidad de PP. Escolapios (a cuyo cargo estaba confiada la enseñanza en las escuelas fundacionales instituídas allí por doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas) ha abandonado el Colegio, creando con ello un verdadero conflicto escolar, ya que han quedado unos doscientos niños sin escuela;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada por Real orden de 10 de Noviembre de 1924 como benéfico particular docente, nombrándose Patronos de la misma al Rector de las Escuelas Pías de Archidona y al pariente de la fundadora que acreditara ser descendiente de D. Juan de Cárdenas Barajas; y encargándose a dicha Junta patronal la venta, en pública subasta, de los inmuebles fundacionales y su conversión en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía (*Gaceta de Madrid* del 18, *Boletín Oficial* del Departamento del 28);

Resultando que la causante previó el caso de que en determinado momento los PP. Escolapios no siguieran dando las clases en la Escuela de la Fundación, pues que en su testamento de 6 de Diciembre de 1757, ante el Escribano de Archidona D. Juan Salcedo, dejó establecido que «si llegare el caso de que se admita por dichos reverendos padres, o de que por algún título, causa, razón o motivo se extinga dicha su religión y colegio principiado a establecer por lo respective a esta villa, quiero y es mi voluntad que, en este caso, se nombren dos Maestros clérigos o seculares de ciencia y capaces (el uno, para primeras letras, y el otro, para gramática), los que han de tener escuela y estudio todo el año perpetuamente, sin exceptuar más días que los festivos; y han de ser obligados a admitir y enseñar a todos los que concurrieren para ello, así naturales de esta villa como que a este fin vengan de otras partes, cuyo nombramiento de Maestros se ha de hacer por oposición»;

Resultando que la difícil situación creada por los Padres Escolapios, al abandonar el Colegio, requiere una solución rápida, siquiera sea provisional, para evitar que tan crecido número de niños carezca de la primera enseñanza; por lo que procede que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Archidona, junto con el Inspector de Primera enseñanza de la zona, disponga, con carácter transitorio (y a reserva de lo que en definitiva se acuerde después), la apertura inmediata de las Escuelas de la Fundación, a las que proveerán de los Maestros interinos indispensables entre los titulados de la localidad, si los hubiera; o en otro caso, pidiéndolos al Consejo local de Primera enseñanza o a la Sección administrativa provincial de Málaga;

Considerando que como se ignora la situación de fondos de la Obra pía en el momento actual y el estado de percepción de sus rentas, ya que la Comunidad de Escolapios, aunque tiene aprobadas hasta este año sus cuentas y presupuestos, no parece haber hecho entrega del remanente a persona alguna, procede recabar del Procurador general de los PP. Escolapios en España noticia detallada de la situación económica de la Fundación y entrega de los bienes a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga hasta que se determine con carácter definitivo,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto:

1.º Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Archidona (Málaga), de acuerdo con el Inspector de Primera enseñanza de la zona, proceda provisionalmente (a reserva de lo que después se determine) a la apertura inmediata del Colegio fundacional, instituído en aquella población por la señora doña Leonor Félix de Morales y de Cárdenas; nombrándose por el referido Inspector, de acuerdo con el Consejo local de Primera enseñanza, los Maestros interinos indispensables, a quienes se abonarán los haberes correspondientes con cargo a las rentas de la Obra pía; teniendo en cuenta para ello que éstas ascienden anualmente a 14.571,75 pesetas, con arreglo al presupuesto que para el corriente ejercicio se aprobó por Orden de 20 de Diciembre último;

2.º Que una vez cumplimentado el anterior acuerdo, se sirvan comunicarlo a esta Dirección general, a fin de adoptar las resoluciones pertinentes para la organización del Patronato fundacional, de acuerdo con el título constitutivo y con la Instrucción de 24 de Julio de 1913, así como para la transmutación de fines fundacionales, prevista en el número 5.º de la parte dispositiva de la Real orden de clasificación; y

3.º Que se recabe del Procurador general de los Padres Escolapios en España noticia detallada acerca de su estado y entrega de los bienes de la Institución, que hasta ahora han venido administrando ellos a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—*El Director general* José Coll.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento de 15 de Diciembre de 1923 se aprobó el contrato de arrendamiento suscrito el 29 de Noviembre anterior con el propietario de la casa número 4, de la calle entonces denominada del Rey Francisco, por el precio de 43.000 pesetas anuales, para instalar allí la Escuela especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que D. Juan Horma y González ha comprado dicho inmueble y solicita se le abonen los alquileres;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que el interesado justifica su derecho con la escritura de compra,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la

Asesoría jurídica, ha resuelto considerar prorrogado el contrato de arrendamiento de dicho inmueble, por el primer trimestre del corriente año, y que se abonen los alquileres por trimestres vencidos a D. Juan Horma, librándose a su nombre sobre la Tesorería Central, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 2.°, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Pinar, número 7, ocupa en Madrid la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia, y de conformidad con lo acordado en fecha de hoy,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre del corriente año de 1936 el referido contrato con las mismas condiciones que venían rigiendo y precio de 3.750 pesetas por trimestre, que serán libradas con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del año actual, y a nombre del propietario del inmueble D. José Iglesias Lorenzo, o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Lérida, pasaje del Ampurdán, letra A, ocupa en el mismo la Residencia de Normalistas, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del corriente año, a nombre de doña Teresa Florenza Mollere o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Murcia, plaza de Fontes, número 2, ocupa en el mismo la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de doce mil pesetas (12.000 pesetas), las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del corriente año, a nombre de doña Concepción Pineda González Maldonado o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Soria, calle de Las Concepciones, ocupa en la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 8.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Casto Hernández o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Teruel, calle de Hartzenbuch, ocupa en el mismo la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 4.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de doña Fortunata Pastor o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Gerona, Avenida de Jaime I, número 3, ocupa en el mismo la Escuela Nor-

mal del Magisterio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Haciendo pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 3.670 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Modesto Furest y Roca o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Jaén, calle de Emilio Mariscal, número 16, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Luis Fernández Ramos o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Orense, calle del Progreso, número 23, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.°, del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 9.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Luis Blanco Rivero o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Guadalajara, calle de San Juan de Dios, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 4.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre del Presidente de la Diputación provincial o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Ciudad Real, calle del Prado, número 10, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre corriente el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 6.450 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gasto de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Augusto Lecanda Alonso o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Palencia, plaza de San Juan de Dios, números 9 y 10, ocupa la Escuela Normal el Magisterio primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 4.300 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de doña Margarita Zuazagitia de la Cuesta o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en La Laguna, calle

de Nava Giñón, número 14, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.°, del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 4.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 4.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Fernando Oráa Trujillo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento de local que en Huelva, calle del Alcalde Mora, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 8.700 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Santiago García Morales o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Cuenca, plaza del Carmen, número 8, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Mariano Zomeño Cobo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Ciudad Real, calle de Souco Díez, número 19, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 10.200 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. José Maestro San José o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Lérida, Rambla de Aragón, ocupa en el mismo la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 17.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Ramón Felip y García o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arendamiento del local que en Cuenca, llamado del Carmen, ocupa la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 1.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Matías González Espejo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 28 de Febrero último se autorizó al Jefe de la Biblioteca popular «José de Acuña»,

de Madrid, para contratar con las dueñas de la casa número 7 de la avenida de Eduardo Dato el alquiler el local que venía ocupando, ampliado con el cuarto inmediato en las mismas condiciones que venían rigiendo, siendo de cuenta de las dueñas la unión de los locales y decorado corriente y el precio el de 19.800 pesetas anuales;

Resultando que el expresado Jefe remite el contrato a la aprobación de la Suprioridad, según se le ordenó;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que el referido Jefe ha seguido las instrucciones recibidas;

Considerando que procede aprobarlo de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, por no exceder de 25.000 pesetas anuales el precio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha acordado se apruebe y devuelva a dicho funcionario el ejemplar correspondiente al arrendador, debiéndose abonar los alquileres con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, y librarse a nombre de doña Caridad Alvarez, viuda de Solís, o persona que legalmente la represente, a la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Abril

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Juan Alvarez Carriedo ha formulado un proyecto de obras complementarias de calefacción en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, que se eleva a 5.935 pesetas 56 céntimos, que se descomponen así: 5.271 pesetas con 38 céntimos, por ejecución material; 250 con 39, por redacción del proyecto; 250 con 39, por dirección; 150 con 23, por honorarios del Aparejador, y 13 con 17, por premio de pagaduría;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa que puede aprobarlo;

Resultando que ha informado favorablemente el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las dichas 5.935 pesetas con 56 céntimos, que las obras se ejecuten por administración y que la dicha cantidad se libre con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Luis Moya ha formulado un proyecto de nuevo techo de cristal en la Sala XIII cimiento de la Sala de Escultura y otras obras, en el Museo de Arte Moderno, que asciende a 23.749,95 pesetas, que se descomponen así: 21.264,18 pesetas para ejecución material, 935,62 pesetas para honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, igual suma para honorarios del Arquitecto para dirección de las obras, 565,37 pesetas para honorarios del Aparejador y 53,16 para premio de Pagaduría;

Resultando que la Junta de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que puede realizarse por administración, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las indicadas pesetas 23.749, que las obras se realicen por administración y que se libren las cantidades con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 110, del del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Luis Moya ha formulado un proyecto de obras en las Salas Americanas y en la egipcia del Museo Arqueológico por un total de 21.372 pesetas con 91 céntimos, que se descomponen así: para ejecución material, 19.091 con 51; para honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 859 con 11; igual suma para honorarios del Arquitecto por dirección de obras; 515 con 46 para honorarios del Aparejador, 47 con 72 céntimos, para premio de pagaduría;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente ese proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que puede realizarse por administración, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acorado aprobar dicho proyecto por las indicadas 21.372 pesetas con 91 céntimos, que las obras se realicen por administración y que se libren las cantidades con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 112, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Abril)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional al de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo, formulado por el Arquitecto de Construcciones civiles de dicha capital D. José Avelino Díaz, con presupuesto que por su ejecución material asciende a 350.042,11 y a 368.694,84 pesetas por el contrata, una vez adicionadas las partidas reglamentarias para la formación de este último, así como los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto y dirección de la obra;

Resultando que la Intervención general de la Administra-

ción del Estado ha informado favorablemente la aprobación del proyecto adicional de que se trata;

Considerando que el caso de realización de las obras por el mismo contratista de las del primitivo proyecto se halla previsto en el pliego general de condiciones para la contratación de obras denominadas de construcciones civiles, dependientes de este Ministerio, de 4 de Septiembre de 1908, en cuanto no exceda su ejecución material de la cuarta parte del anteriormente citado;

Considerando que, en cuanto al cumplimiento de las formalidades que exige el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se ha tenido presente el caso especial de aplicación de parte de suplemento de crédito, otorgado por la Ley de 27 de Diciembre de 1934 con destino a satisfacer los gastos que origine la reconstrucción y reparación de daños ocasionados en Asturias con motivo de los sucesos revolucionarios, y que las condiciones por que han de regirse las obras adicionales de que se trata son las mismas que en orden facultativo y económico fueron aprobadas en 30 de Noviembre de 1934 por el Delegado de este Ministerio, nombrado al efecto por Decreto de 15 del mismo mes y año para cuantos asuntos se refieran a construcción, reconstrucción y habilitación de edificios para todos los Centros de enseñanza de la provincia de Oviedo, de cuyas condiciones tiene conocimiento dicha Intervención general, según consta en su informe de 15 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto adicional al de reconstrucción de la Universidad de Oviedo por su presupuesto total de 268.694,84 pesetas, a que asciende una vez deducida la baja de la subasta, y que las obras expresadas se lleven a cabo en las mismas condiciones técnicas y económicas que las del proyecto primitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, para pavimentación del tramo A de la calle particular en los terrenos del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza (Sección del Hipódromo), formulado por la Casa Puricelli:

Resultando que el expresado presupuesto asciende a la cantidad de 4.895 pesetas;

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto para diferentes atenciones de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, cuya partida global comprende los servicios del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en el presupuesto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que a la misma atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933;

Considerando que muestra su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su expresado importe total de 4.895 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, para pavimentación del tramo B de la calle particular en los terrenos del Instituto-Escuela de Madrid, formulado por la Casa Puricelli;

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad de 8.223,60 pesetas;

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto para diferentes atribuciones de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, en cuya parte global se comprenden los servicios del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en el presupuesto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que a la misma atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933;

Considerando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su expresado importe total de 8.223,60 pesetas, que serán libradas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto D. Francisco Roca, en la que manifiesta que, habiéndose personado en Ibiza para dar lugar al replanteo y apertura de zanjas del edificio destinado a Museo Arqueológico, ha podido comprobar:

1.º Que la nueva alineación del plano de ensache de la población últimamente aprobado afecta al solar donde va a emplazarse el edificio, obligando a retirarse unos metros de la alineación actual, lo que implica un considerable aumento de desmonte en terreno rocoso por estar situado en la falda de la colina.

2.º Que por estar el solar emplazado en la antigua Necrópolis cartaginesa, el firme de su cimentación se encuentra a una profundidad mayor de la proyectada, y existiendo además galerías subterráneas de enterramientos primitivos, que forzosamente habrá que cegar para el desarrollo de la construcción; en vista de lo cual solicita de la Superioridad la correspondiente autorización para formular el proyecto adicional a que obligan las razones anteriormente citadas

Y teniendo en cuenta las razones que alega dicho facultativo,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que redacte el proyecto adicional a que se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 2 de Abril)

RECTIFICACIÓN

Habiendo observado error de copia al consignarse la fecha en la Orden de este Ministerio de 16 de Marzo del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 de los mismos, se entenderá rectificada la mencionada Orden en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Departamento sobre interpretación de lo consignado en el párrafo tercero de la base primera de las del Concurso para construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Diciembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, que el citado párrafo se considere rectificado en la forma siguiente:

«Y finalmente, que los lados que no corresponden a fachada lindan con edificaciones o espacios libres, que no permiten la apertura de huecos, de luces y vistas.»

Y que por alterarse sustancialmente la traza del proyecto, prorrogar el plazo (ya en curso) para la presentación de los anteproyectos hasta las doce de la mañana del día 16 de Agosto próximo venidero.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Visto el informe emitido por el Jurado calificador del concurso de proyectos para un edificio en Oviedo con destino a Facultad de Ciencias;

Resultando que dicho Jurado calificador ha examinado los anteproyectos presentados eligiendo para su desarrollo en el segundo grado los firmados por los señores Ripollés de Palacio y D. Francisco Cañete Chacón, de una parte, y D. Manuel Sánchez Arias, D. Arturo Sáez de la Calzada, D. J. Ruiz del Olmo, D. R. Díaz Sarasola y don Enrique Segarra, de otra;

Considerando que en ambos anteproyectos se aprecian previsiones de todo género, pero muy especialmente en orden de economía y utilidad, que se precisan en edificios de esta índole,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que con esta fecha se comunique la calificación del Jurado a D. Ernesto Ripollés de Palacio y D. Francisco Cañete Chacón, de una parte, y a D. Manuel Sánchez Arias, D. Arturo Sáenz de la Calzada, D. J. Ruiz del Olmo, D. R. Díaz Sarasola y D. Enrique Segarra, Autores de los anteproyectos elegidos; previniéndoles que el plazo de noventa días que fija la base 11 de la convocatoria termina a las doce de la mañana del día 30 de Junio del corriente año, así como las siguientes observaciones que el Jurado cree preciso hacer a los señores concursantes:

1.ª Los concursantes deberán rectificar por su cuenta el plano del solar y comprobar sus alineaciones y cotas de nivel.

2.ª La cifra máxima a que podrá ascender el presupuesto general del proyecto definitivo será de dos millones seiscientas mil pesetas, incluídas las instalaciones y el mobiliario fijo; y

3.ª Los concursantes entregarán tres ejemplares completos del proyecto definitivo.

Los anteproyectos no elegidos podrán ser recogidos por sus autores mediante presentación del correspondiente recibo, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO DE PROYECTOS PARA FACULTAD DE CIENCIAS DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarado excedente forzoso D. Pablo Cortés Faure en su cargo de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1 de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Profesor de la misma enseñanza en la Normal de Ceuta, teniendo en cuenta que es la primera vacante de dicha asignatura que se ha producido desde que el señor Cortés se halla en situación de excedencia forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento de 14 de Enero último se declaró excedente a D. Ramón Carreras Pons como Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, por haber sido nombrado Gobernador civil de Zaragoza, y habiéndole sido admitida la dimisión de este cargo, cesando, por tanto, las causas que motivaron aquella excedencia,

Este Ministerio ha acordado que D. Ramón Carreras Pons se reintegre al servicio activo como Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia a doña Dolores Padilla Chicano, por ser la única concurrente al concurso y reunir las condiciones exigidas por la convocatoria, la cual percibirá el sueldo de 4.000 pesetas que tiene asignado el presupuesto para la

referida plaza, más los quinquenios que tiene reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete la plaza de Profesor de Dibujo,

Esta Dirección general ha acordado se encargue de la misma el Profesor numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha capital D. José Fernández Tejeiro, el cual percibirá la remuneración anual de 2.000 pesetas, y que cese en el desempeño de la misma el Auxiliar del indicado Instituto, que la venía desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el día 8 de los corrientes cumplió D. Eulogio Díaz Santos, Profesor auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, la edad que para la jubilación forzosa determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado jubilarle en el indicado cargo, con efectos de la fecha mencionada y con el haber que por clasificación legal le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la copia del acta de la sesión del Claustro de Profesores de esa Escuela, celebrada el día 7 del mes actual, en la que se propone por unanimidad para el desempeño del cargo de Director de ese Centro docente al Profesor numerario del mismo D. Evaristo Vázquez Pardo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar al mencionado Profesor numerario D. Evaristo Vázquez Pardo Director de esa Escuela Normal del Magisterio primario.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

A LA VICEDIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BARCELONA (RAMBLA DE CATALUÑA, 123).

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Visto el expediente instruído a instancia de D. Ignacio Iturria en recurso de alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 9 de Noviembre de 1935, que le deniega autorización para el funcionamiento reglamentario de una Escuela de primera enseñanza privada en Elizondo (Navarra),

Este Ministerio ha acordado anular la referida Orden denegatoria, quedando autorizado el funcionamiento de la Escuela de referencia en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN CIRCULAR

No basta convertir la enseñanza primaria en un problema de cantidad de Escuelas suficiente. Tener todas las Escuelas que precisan para que cese el oprobio de que haya niños sin Escuelas, es deber sin excusa, ni retardo, ni avaricia. Pero la calidad es un imperativo del Gobierno paralelo a la cantidad.

La Escuela no ha de ser un asilo, ni un lugar de resguardo, ni la institución donde sólo se aprendan las primeras letras. Ha de ser más y ha de ser otra cosa. Ha de ser taller y jardín; centro de actividad; estímulo y ordenación del espíritu; preparación del ánimo para afrontar con audacia serena la vida; desenvolvimiento pleno de la personalidad; capacitación. La República carga sobre el español muchas responsabilidades: la de ser iguales todos ante la Ley; la de seleccionar, teniendo en cuenta los valores intelectuales y morales; la de elegir; la de entrar en la entraña de sus destinos históricos y regirlos; la de adquirir plena conciencia de los deberes contraídos, sentirlos y cumplirlos.

La Inspección de Primera enseñanza ha de ser, por estas razones, cada día más exigente. Ha de cuidar que el Maestro se penetre de la misión que se le impone y la ejerza con austeridad y eficacia. Cuando el Maestro olvide, descuide o perturbe esta misión, ha de proceder con toda severidad. La República ha elevado la jerarquía del Maestro; se dispone a seguir por este camino hasta conseguir que económica, cultural y socialmente el Maestro ocupe el rango que le corresponde. El Maestro ha de justificar, con el cumplimiento de sus deberes, que es merecedor de los derechos recibidos.

La Inspección ha de vigilar escrupulosamente los libros de texto y las normas pedagógicas que en la Escuela se emplean. Ha de procurar que el laicismo de la enseñanza sea efectivo y que las prácticas de la misma respondan al espíritu de nuestro tiempo. Donde aún no se entienda o no se cumpla así, la Inspección lo impondrá inflexiblemente, denunciando al Ministerio las resistencias obstinadas y contumaces, si las hubiere, que se opusieran a ello.

Cuidará también la Inspección que en toda Escuela nacional y privada destaque, en lugar principal de las salas de clase, un símbolo de la República. Puede ser una escultura o una oleografía. En todos los casos cuidará que la oleografía o la escultura sean estéticas y severas. La Constitución de la República tiene una serie de artículos que constituyen máximas morales y civiles que

pueden y han de ser lecciones permanentes. Una de ellas es el primer párrafo del artículo 1.°; otra, el artículo 2.°; otra, el primer párrafo del artículo 25; otra, el artículo 28; otra, el primer párrafo del artículo 44; otra, el primer párafo del artículo 46; otra, el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 48. Destacarlos con cuadros en las paredes de las salas de clase, en los trabajos escritos y en los cuadernos de labor para que aparezcan permanentemente ante los ojos de los alumnos, comentarlos con frecuencia, discernir su profundidad ética y contribuir a la formación de la conciencia civil y alcanzar este sentido de la responsabilidad personal y colectiva, que es la más alta conquista a que aspira la República.

En síntesis, interesa al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes recordar a Maestros y a Inspectores el nuevo sentido y la nueva misión de la Escuela primaria dentro del Estado y como base cultural del Estado que la voluntad nacional ha constituído. Esta misión, respondiendo en principios, organización y trabajo a lo que preceptúa el artículo 48 de la Constitución de la República, obliga a Maestros nacionales y privados igualmente.

Unos y otros habrán de evidenciar, al otorgar el certificado de escolaridad, no sólo la disposición de sus alumnos, sino su propia disposición, y en todo momento su identificación con el sentido laico de la República y su propósito de servirla en los altos y profundos fines que ha venido a cumplir, y cumple, en los destinos de la civilización española. La República se ha inclinado fervorosamente ante la Escuela, y la Escuela tiene el deber de ser útil y fiel al espíritu creador de la República.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES INSPECTORES Y MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en el concurso de traslado para proveer entre Inspectores de Primera enseñanza las plazas de Inspectores vacantes en las provincias de Zaragoza, Cáceres y Coruña; y

Resultando que entre quienes han solicitado la vacante de Zaragoza es el más antiguo en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza D. Benito Castrillo Sagredo, quien ostenta en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza últimamente publicado el número 51;

Resultando que entre los concurrentes le sigue en antigüedad D. Ricardo Soler Carbón, quien se limita a pedir la misma vacante de Zaragoza y alega ostentar el número 94 en el Escalafón mencionado, y a este concurrente sigue en esa misma preferencia D. José María Vives Llorca, quien figura en el Escalafón como excedente voluntario, a tenor de la Ley de 27 de Julio de 1918 y en el lugar inmediato siguiente al número 139. A los efectos del Decreto de 6 de Agosto de 1931 pide reingresar en el servicio activo de Inspector de Primera enseñanza y solicita que se le considere aspirante en el primer concurso que se produzca;

Resultando que desde que el señor Vives Llorca formuló su petición el primer concurso anunciado es el que ahora se resuelve;

Resultando que después de los concurrentes ya mencionados figuran otros varios más modernos que ellos, quienes se limitan a pedir la vacante de Zaragoza;

Resultando que, siguiendo ese orden de preferencia establecido por el Escalafón, figuran instancias de doña Matilde Huici Navas, quien en análogas circunstancias que el señor Vives Llorca pide reingresar en el servicio activo de la Inspección de Primera enseñanza y ocupa el número inmediato siguiente al 158, y pide por orden de preferencia las vacantes de Cáceres, Coruña y Zaragoza;

Resultando que a continuación aparecen otras diversas instancias de varios concurrentes que piden esas mismas vacantes en diversos órdenes de prelación;

Resultando que el penúltimo de ellos en el mismo orden que el Escalafón establece por antigüedades, D. José Cestafé, actualmente Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Lérida y número 332 en el Escalafón mencionado, pide también la plaza de Zaragoza, invocando el llamado derecho de consorte y acreditando que lo es de la Inspectora de Primera enseñanza de la misma provincia, doña Elena Gil y Gil;

Resultando que por Decreto de esa Dirección general de Primera enseñanza, fecha 3 del corriente mes, el expediente en cuestión pasa a informe de la Asesoría jurídica de este Departamento, quien lo ha emitido en los términos que después se dirá;

Vista la Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, fecha 23 de Enero último, convocatoria del concurso que ahora se resuelve y consiguiente de la ministerial de 18 del mismo mes por la que quedó vacante la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, una de las tres que son objeto de este concurso;

Visto el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, orgánico del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza;

Visto el Decreto de 7 de Agosto de 1931;

Visto el artículo 42 del mencionado Decreto de 2 de Diciembre de 1931 y en correlación con el mismo la Orden ministerial de 16 de Abril de 1935 (*Gaceta* del 18 del mismo mes);

Vista la Orden ministerial fecha 31 de Mayo de 1933, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Junio inmediato; y

Considerando que, a tenor de las normas expuesta y especialmente según la convocatoria, el orden de prevalencia para la resolución de este concurso es el siguiente: D. Benito Castrillo Sagredo, para la vacante de Zaragoza; D. José Vives Llorca, para la de Coruña, y doña Matilde Huici Navas, para la vacante de Cáceres;

Considerando que en lo que concierne a la cuestión de previo y especial pronunciamiento planteada por el señor Cestafé la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: Examinado este expediente, teniendo por reproducida la exposición de hechos que consta en la nota del Negociado; y

Considerando que la única cuestión de carácter jurídico que se plantea consiste en determinar si para la provisión de la vacante de Inspector de Primera enseñanza existente en Zaragoza puede prevalecer o no sobre la antigüedad del solicitante señor Castrillo Sagredo la preferencia que por derecho de consorte alega el señor Cestafé Sáenz para ocuparla fuera de concurso;

Considerando que el artículo 42 del Decreto de 24 de Diciembre de 1932 establece la existencia de poblaciones de distintas categorías a los efectos del ejercicio del derecho de consorte que en dicho precepto se reconoce, pero sin señalar cuáles y cuántas son estas categorías, por lo que fué necesario que, haciendo uso de lo previsto en el artículo adicional del mencionado Decreto, se dispusiera en la Orden de 16 de Abril de 1935 la división de las poblaciones en tres grupos y la consiguiente prohi-

bición, emanada del Decreto, de pasar por derecho de consorte a una capital de distrito universitario desde una ciudad que no lo sea, caso en que se encuentra el señor Cestafé, que, desempeñando su cargo de Lérida, pretende ir a Zaragoza;

Considerando, en virtud de lo expuesto, que la referida Orden no vulnera ni restringe los derechos reconocidos en el artículo 42 del Decreto mencionado, sino que se limita a hacer posible su aplicación regulándola y complementándola en detalle su desarrollo, pero sin modificar el principio de división de categorías que en el Decreto se contiene, por lo que su observancia es obligada para el Ministerio, mientras se halle vigente, y sin que en ningún caso corresponda a éste formular declaraciones sobre si aquélla vulnera o no derechos anteriormente establecidos a favor de determinadas personas, las cuales podrán, en su caso, promover la revisión de este extremo ante los organismos contenciosos competentes;

Considerando, por último, que la aplicación de la Orden de 16 de Abril de 1935 a la cuestión presente no supone que se le dé a aquella carácter retroactivo, por cuanto el derecho que pudiera alegar el señor Cestafé u otro señor Inspector a la plaza de Zaragoza no nace hasta el momento en que dicha vacante se produce, y esto ocurre con posterioridad a la promulgación de dicha Orden, según se afirma por el Negociado; la Asesoría jurídica entiende que procede desestimar la petición del señor Cestafé y resolver de acuerdo con la nota del Negociado;

Considerando que en el momento actual no existen en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza plazas vacantes en las categorías que actualmente ocupan como excedentes D. José María Vives Llorca y doña Matilde Huici Navas,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, desestimar la petición de D. José Cestafé Sáenz a la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza y que se nombre para ella a D. Benito Castrillo Sagredo.

Segundo. Nombrar Inspector de la provincia de La Coruña a D. José María Vives y Llorca e Inspectora de la de Cáceres a doña Matilde Huici Navas, ambos como reingresantes en el servicio activo de la Inspección y con el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas cada uno, hasta que en la respectiva categoría de cada uno de ellos haya sueldo vacante que se le adjudique, según el respectivo lugar que ocupan en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza; y

Tercero. Que se convoque concurso de traslado en segundo turno para proveer la vacante que en la provincia de Oviedo deja el señor Castrillo y Sagredo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Burgos a don Agustín Díez Pérez, cesando en el referido cargo el que hasta la fecha lo venía desempeñando, D. Julio Saldaña Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real a don José Salgado Luengo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo a D. José Fernández Rodríguez, cesando en el referido cargo al que hasta la fecha lo venía desempeñando, D. Manuel Alvarez Prada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Palencia a D. Arturo Sanmartín Suñer, cesando en el referido cargo la que hasta la fecha lo venía desempeñando, doña Carmen Muñoz Alcoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, con fecha 20 del actual,

Este Ministerio ha acordado que se conceda una pensión de 425 pesetas mensuales y 500 pesetas para gastos de viaje, abonadas estas cantidades en oro, a cada uno de los Inspectores de Primera enseñanza siguientes: don José Luis Sánchez Trincado, de Barcelona; D. Adolfo Pérez Mota, de Albacete; D. Pedro Caselles Rollán, de Pontevedra; D. Heliodoro Carpintero Moreno, de Barcelona, y D. José Ríus Zunón, de Oviedo.

Los pensionados estudiarán durante dos meses la organización de la Inspección de Primera enseñanza y de las Escuelas primarias en Francia, Bélgica y Suiza, quedando autorizados para incorporarse al Grupo de Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, organizado por Orden de 2 del actual, bajo la dirección de D. José Lillo Rodelgo.

Las pensiones propuestas habrán de ser abonadas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado otorgar la consideración de pensionados con las circunstancias que para cada uno de ellos se indica a los Inspectores de Primera enseñanza que a continuación se expresan:

A D. Juan Jaén Sánchez, Inspector de Primera enseñanza de Zamora, pensionado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por dos meses, para terminar sus estudios de Psicología en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. José Peinado Altable, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, pensionado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por dos meses, para terminar sus estudios de Paidología en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Ambas prórrogas, como las pensiones, serán con cargo al capítulo III, artículo 4.º, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Lassús Pedanis;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, el artículo 4.º del Decreto de 7 del pasado Febrero determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y el censo de Canovellas (Barcelona) es sólo de 506 almas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Lassús Pedanins para la construcción por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 5.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio y dictamen favorable de la Oficina técnica y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, según determina el artículo 3.º del Decreto de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio para Escuela graduada de veinticuatro Secciones, en el barrio de Arenales;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto municipal de Las Palmas, si bien hace observar; para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que deberán suprimirse las servidumbres de luces y vistas de las viviendas colindantes sobre el campo escolar; que habrá de ampliarse la superficie de éste para que tenga un mínimum de tres metros cuadrados por alumno, y que los muros del edificio serán de un espesor no inferior a 0,35 metros; concretando que, a los efectos de la subvención, son computables como grados, además de las veinticuatro clases, cuatro bibliotecas y cantina escolar;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que contruyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto municipal de Las Palmas para la construcción por el mencionado Ayuntamiento de un edificio con destino a Escuela graduada de veinticuatro Secciones, en el barrio de Arenales, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a cuatro bibliotecas y cantina escolar; en total, veintinueve grados; y

2.º Que se conceda en principio al Ayuntamiento de Las Palmas la subvención de 348.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. de Murga;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamien-

los soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes;

Considerando que en el último censo de población el pueblo de El Carpio (Córdoba) figura con 5.192 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) de un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el informe favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, según determina el artículo 3.º del Decreto de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directametne un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce Ajuria;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce Ajuria para la construcción por el Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños, tres para niñas y un local destinado a biblioteca, en el barrio de Aqueche; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cardedeu (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niñas, tres para niños y una para párvulos, y los locales computables como grados destinados a biblioteca, inspección médica, sala de trabajos manuales y departamento de duchas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Augusto Miret, si bien hace observar, para que se tenga en cuanta durante la ejecución de las obras, que los muros exteriores del edificio han de tener un expesor no inferior a 0,35 metros. También se manifiesta en el repetido informe que no puede computarse el departamento de duchas por carecer de los necesarios vestuarios y no constar de un mínimo de diez aparatos;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Augusto Miret para la construcción, por el Ayuntamiento de Cardedeu (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, sala de trabajos manuales, cantina escolar e Inspección médica; en total, 11 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea Barranco Hondo Abajo un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León, para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias), en la aldea de Barranco Hondo Abajo, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayun-

tamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias) solicitando subbención del Estado para construir directamente en la aldea de Hoya de Pineda un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactadño por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León, pero con la advertencia de que la ventana situada en el fondo de la clase y orientada al Noroeste, deberá ser suprimida al realizarse la construcción;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León, para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias), en la aldea de Hoya de Pineda, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asitencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de San Isidro, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de San Isidro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de Sardina, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias), en la aldea de Sardina, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Galdar (Las Palmas-Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de Fagajesto, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León, pero con la advertencia de que al ejecutarse las obras deberán suprimirse las ventanas situadas al fondo de la clase en la fachada Oeste;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación que hace en su informe la

Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias), en la aldea de Fagajesto, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el lugar denominado Barranco Hondo de Arriba, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias), en el lugar denominado Barranco Hondo Arriba, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de San José de Caideros, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado León;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias), en la aldea de San José de Caideros, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, indicando que al ejecutarse las obras deberá ser ampliada la superficie de iluminación de las ventanas de las clases;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción, por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montbrió (Tarragona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Ayxelá;

Resultando que ha sido favorable el informe dado por la Oficina técnica a dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos para que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuan-

tía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Ayxelá para la construcción por el Ayuntamiento de Montbrió (Tarragona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gamonal (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero manifiesta que durante la construcción del edificio ha de tenerse en cuenta que los vestíbulos y guardarropas deben constituir un solo local y que las ventanas de la despensa que dan al campo escolar deben estar abiertas a más de dos metros de altura del piso;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que, si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes;

Considerando que en el último censo de población el pueblo de Gamonal (Toledo) figura con 1.642 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas, para la construcción por el Ayuntamiento de Gamonal (Toledo) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y 3.º del de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medina del Pomar (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el número de grados computables, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de los cuatro grados, una biblioteca, un Museo escolar, una sala para trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica y un departamento de duchas, o sea un total de diez grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, para la construcción por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas y una para párvulos y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, sala de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y departamento de duchas; en total, diez grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1935 se le concedió para realizar obras de reparación en un edificio cedido por el Estado a dicho Municipio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Gallegos, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 17.733,13 pesetas, 75 por 100 del importe de 23.644,18 pesetas, a que asciende el total

de dichas obras, ya que éstas se encuentran completamente terminadas, según se afirma en la visita girada;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real) la cantidad de 17.733,13 pesetas de subvención que le corresponde por el 75 por 100 de 23.644,18 pesetas, a que asciende el total de las obras realizadas en en el edificio cedido al citado Ayuntamiento por el Estado con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932 se le concedió para construir directamente, en las partidas de Masamardá y media de Saboya, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Eduardo Torallas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley fecha 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, que le corresponden por el edificio construído en las partidas Masamardá y media de Saboya, con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la subvención de 204.000 pesetas que por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 se le concedió para construir directamente en el barrio de Las Carolinas un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor, cocina, pabellón de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje;

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al edificio por los Arquitectos, afectos a la Oficina técnica, D. Jorge Gallegos y don Vicente Eced;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo del día 7 del pasado Febrero, ha hecho cesión al Banco de Crédito industrial, en Madrid, el importe total de la referida subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer concesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Institutos oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, en Madrid, la subvención de 204.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando que por Decreto- ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y con cargo a éste existe consignación para el abono, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Alicante la cantidad de 204.000 pesetas, importe total de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construído, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas manifiesta que acepta el criterio expuesto por el Arquitecto-director de las obras en certificación dirigida a este Ministerio, participando que han sido subsanados los reparos puestos en su visita de inspección al edificio por el Arquitecto escolar D. Tomás Rodríguez, adscrito a dicha Oficina;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 18.000 pesetas de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con car-

go al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava (Ciudad Real) la cantidad de 18.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Badajoz de la subvención de 120.000 pesetas que, por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933, se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar en el Baluarte, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas;

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al citado Grupo escolar por los Arquitectos D. Francisco de la Pezuela y D. Manuel López, ambos adscritos a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la expresada subvención, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las visitas giradas al Grupo escolar mencionado y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y en éste existe consignación para dicho abono, según se acredita en la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933, le fué concedida para construir directamente el expresado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Miguel García Monsalve, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 8 de oviembre de 1932, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y un local destinado a biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Santaella la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de referencia y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) la cantidad de 42.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) de la primera mitad de la

subvención que en principio y por Orden ministerial de 7 de Junio de 1934 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para parvulos;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al Grupo de referencia por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 29 de Enero de 1936 ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe total de la referida subvención;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operación de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la subvención de 48.000 pesetas, primera mitad de la concedida en principio por Orden ministerial de 7 de Junio de 1934 al Ayuntamiento de Ribarroja, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) la cantidad de 48.000 pesetas, primera mitad que le corresponde por el Grupo escolar que construye, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bernardos (Segovia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, dos para párvulos y un local destinado a biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26) se aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bernardos (Segovia) la cantidad de 54.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas, dos para párvulos y un local destinado a biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Orusco (Madrid) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 20 de Febrero del corriente año, ha hcho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la mencionada subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Orusco (Madrid) la cantidad de 15.000 peseta, que se librará al Director del Banco de Crédito Industrial, de Madrid, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida al repetido Ayuntamiento por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

BOLETÍN OFICIAL

16 ABR. 1936

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los Jefes de los Centros oficiales dependientes de este Departamento, suscriptores del BOLETÍN OFICIAL, la obligación en que están de abonar el importe de su suscripción (año 15 pesetas, semestre 8 pesetas). Y se les ruega que, al hacer la imposición del giro postal (aquellos que usen este procedimiento), lo formalicen a nombre del Centro y lo notifiquen a esta Administración, para mayor rapidez y seguridad en el envío de los recibos correspondientes.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 6.ª — Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Aprobación de expediente de concurso oposición para provisión de Cátedra en la Escuela de Madrid, y nombramiento.—Página 976*

Ampliación de licencia de Catedrático.—Página 976.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.— *Anuncios de aspirantes admitidos y excluídos a concursos oposiciones para provisión de Cátedras.—Página 976.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concesión de excedencia voluntaria a Ayudante de taller.—Página 977.*

Reintegro inmediato a sus destinos de Auxiliar numerario y Profesor de término.—Página 977.

Nombramientos de Maestro de taller y Ayudantes de taller de las Escuelas que se indican, en virtud de concurso.—Página 977

Aplicación del Real decreto de 9 de Enero de 1919 para las propuestas y resoluciones de concursos para Auxiliarías temporales.—Página 977.

Plazas de Ayudantes de taller, a concurso de méritos.—Página 978.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Nombramiento, por concurso, de D. Miguel Fleta para el cargo de Profesor numerario de Declamación lírica del Conservatorio de Madrid.—Página 978.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 21. — Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CASA HABITACIÓN. — *Sentencia en recurso contencioso-administrativo.—Página 978.*

Desestimación de recursos de alzada interpuestos por Ayuntamientos.—Página 978.

Resolución favorable de expedientes sobre reconocimiento de derechos al disfrute de indemnizaciones.—Página 979.

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 980.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Desestimación de instancia de Profesora especial relativa a concesión de quinquenio. — Página 982.*

Idem de petición de Profesora especial solicitando traslado.—Página 982.

Rectificación de Orden anunciando una plaza de Profesora especial a concurso previo de traslado.—Página 982.

BIBLIOTECAS ESCOLARES. — *Inefectividad de Orden de 8 de Julio último, referente a selección de libros.—Página 983.*

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Nombramientos de Directores de los que se indican. — Página 983.*

Dimisiones admitidas a Directores de los que se expresan.—Página 983.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizar el que se menciona.—Página 984.*

ASOCIACIONES. — *Autorización a la Asociación que se expresa para establecer el uso del carnet de identidad.—Página 984.*

Idem para la constitución legal de la Asociación denominada Fomento de Unión entre Maestros y Agricultores. — Página 984.

ASUNTOS GENERALES.—*Declaración de utilidad de la Cartilla sanitaria que se menciona.—Página 984.*

Denominación de «Jacinto Núñez Sánchez» al nuevo grupo escolar existente en Benajoján (Málaga).—Página 985.

Sección 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Aprobación del expediente de oposiciones a plazas de capital de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes de los distritos universitarios de Madrid, Valencia y La Laguna.—Página 985.*

Idem de expedientes de cursillos especiales de selección, convocados por Decreto de 2 de Junio de 1935.—Página 985.

379

Resolución favorable de instancia de Maestra sobre nombramiento para la Escuela de Oca-Coristanco (La Coruña).—Página 986.

Rehabilitación de nombramiento de Maestra cursillista de 1933.—Página 986.

CONCURSOS.—*Resolución de instancias sobre acumulación de servicios.—Página 986*

Nombramiento de Director interino de graduada de menos de seis secciones.—Página 987.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 987.*

Conmutación concedida.—Página 988.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 988.*

ASUNTOS GENERALES.—*Normas para resolución de expedientes de reingreso de Maestros apartados de sus Escuelas por procesos pendientes o resueltos comprendidos hoy en el Decreto ley de Amnistía dictado en 21 de Febrero último.—Página 988.*

Sección 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—*Página 988.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo, previa demostración de aptitud.—Página 989.*

Centros docentes

UNIVERSIDAD DE MADRID.—*Facultad de Ciencias.—Anuncios de tres plazas de Auxiliares temporales.—Página 990.*

Subsecretaría

SECCION 6.ª—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso-oposición la Cátedra de «Construcción arquitectónica» (primer curso), de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Resultando que el concurso-oposición se ha celebrado con arreglo a los preceptos del Decreto de 14 de Enero de 1933 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que durante la celebración de dicho concurso-oposición, ni posteriormente, no se ha presentado protesta ni reclamación alguna y que el propuesto para la Cátedra vacante lo ha sido por mayoría absoluta de votos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el mencionado concurso-oposición para proveer la Cátedra vacante de «Construcción arquitectónica» (primer curso), de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; y

2.º Nombrar para dicha Cátedra a D. Anselmo Arenillas Alvarez, propuesto por mayoría absoluta de votos del Tribunal calificador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. César Cort Botí, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, solicitando se le amplíe por dos meses más la licencia de otro mes que para asuntos propios le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del 22):

Resultando que por la Orden ministerial expresada de 6 de Febrero próximo pasado (BOLETÍN del 22) se concedió al señor Cort Botí un mes de licencia para asuntos propios y sin sueldo alguno;

Considerando que el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid informa favorablemente la petición y expone que la enseñanza quedará atendida con un Auxiliar,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder al Sr. Cort Botí la ampliación de dos meses a la licencia de otro mes que para asuntos propios y sin sueldo alguno le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Febrero del presente año (BOLETÍN OFICIAL del 22).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20)

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, que reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José Terencio Farré, D. Enrique Giner Canet, D. Luis Bolinches Company, D. Julio Vicent Mengual, D. Luis Roig Alós, D. Tomás Colón Bauzano, D. Alfonso Gabino Pariente, D. Enrique Pérez Comendador, D. José Bueno Jimeno, D. Rafael Rubio Rosell, D. Luis Marco Pérez, D. José Estellés Achotegui, D. Agustín Ballester Besalduch, D. Francisco Gutiérrez Frechilla, D. Angel García Díaz, D. Francisco Asorey González y D. Agustín Agramunt Gascó.

Quedan excluídos: D. Carmelo Vicent Suria, por no acompañar partida de nacimiento, y D. Ramón Mateu, por no presentar hoja de servicios.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid 14 de Marzo de 1936.—*El Director general*, ORUETA.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso oposición para proveer la Cátedra de Escultura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José Ortells López, D. Inocencio Soriano Montagut, D. Enrique Pérez Comendador, D. Agustín Ballester Besalduch, D. Manuel Alvarez Laviada y Alzueta, D. Juan Cristóbal González Quesada, D. Manuel Martínez Chumillas, D. Francisco Gutiérrez Frechilla, D. Cristóbal Ruiz Pulido y D. Luis Marco Pérez.

Quedan excluídos: D. Ramón Mateu, por no acompañar la documentación exigida, y D. Inocencio Cuesta López, por presentar la certificación de nacimiento sin legalizar.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid 13 de Marzo de 1936.—*El Director general*, ORUETA.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los

aspirantes al concurso oposición anunciado por Orden de 28 de Febrero del pasado año para proveer la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Francisco Galicia Esteve.
» José Ortells López.
» Pascual de Ayala y Galán.
» Enrique García Carrilero.
» Francisco Soria Aedo.
D.ª Adela Bellido Carreras.
D. Javier Cortés y Echanove.
» Ruperto Sanchis Mora.
» Agustín Agramunt Gascó.
» Antonio Fernández Curro.
» Benjamín Suria Borrás.
» Joaquín Aguado García.
» Juan Rivelles Guillén.
» Aurelio Arteta Errasti.
» Julio Valero Carretero.
» Lorenzo Garraldo Gómez.
» José Bardasano Baos; y
» Rafael Raga Montesinos.

Quedan excluídos:

D. Francisco Núñez Losada y D. Jesús Barrieras Casamayor, por no acompañar la documentación exigida; D. Aurelio García Lesmes y D. Antonio García Lozano, por no presentar certificado negativo de antecedentes penales, y D. Agustín Segura Iglesias, por no presentar partida de nacimiento.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid 16 de Marzo de 1936.—*El Director general,* ORUETA.

(Gaceta del 19.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Federico Martín Guillén, Ayudante de taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria:

Resultando que D. Federico Martín Guillén fué nombrado por Orden ministerial de 3 de Febrero último *(Gaceta* del 4), en virtud de concurso, Ayudante de taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, y de cuyo destino tomó posesión, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, el día 7 del mismo mes;

Considerando que en virtud de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, para lograr la excedencia no será necesaria justificación alguna ni se exigirá tiempo determinado de servicios; que el Director de la Escuela informa favorablemente y que no le es de aplicación el Decreto de 13 de Febrero último *(Gaceta* del 14) porque se refiere sólo a los Catedráticos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Federico Martín Guillén la excedencia voluntaria de su cargo de Ayudante de taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, por un período mínimo de un año y diez como máximo, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 *(Gaceta* del 2 de Agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Coll Pérez, Auxiliar numerario de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y agregado en comisión a la de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que se le agregue ahora en comisión de servicios a la de Palma de Mallorca;

Teniendo en cuenta que en bien de la enseñanza es conveniente que cada Profesor desempeñe su cargo en el Centro que lo haya obtenido por los medios reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto que D. Andrés Coll Pérez, Auxiliar numerario de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, y agregado a la de Santa Cruz de Tenerife, y D. Manuel López Ruiz, Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la repetida Escuela de Málaga, y agregado también a la de Santa Cruz de Tenerife, únicos Profesores de Escuelas de Artes y Oficios que se hallan fuera de sus plazas, se reintegren inmediatamente a sus destinos respectivos en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Maestro de taller de Cerámica artística en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y una de Ayudante de taller de igual enseñanza en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Valencia, Jaén y Palencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso Moreno Morillo para el cargo de Maestro de taller de Cerámica artística de la referida Escuela de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, y a don Alfonso Blat Monzó, D. Luis Espinar Barranco y D. Enrique Lagares Pérez, para los cargos de Ayudantes de taller de Cerámica artística en las expresadas Escuelas de Valencia, Jaén y Palencia, respectivamente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas para cada uno y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Anunciadas a concurso varias Auxiliarías temporales de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta que la Orden de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20), por la que han de regirse los referidos concursos, no aclara suficientemente determinados extremos, en lo referente a provisión, incapacidades, prórrogas y funciones de dichos Auxiliares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para las propuestas y resoluciones de estos concursos y de los que en lo sucesivo se anuncien rija, como supletorio de la indicada Orden de 17 de Agosto de 1932 en todo lo que no se halle previsto en la misma, el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10) referente a los Auxiliares temporales de Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén la plaza de Ayudante de taller de Carpintería artística, y en la de Soria la de Ayudante de taller de Vaciado, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el art. 4.° del Decreto de 4 de Diciembre de 1935 *(Gaceta* del 6), ha acordado:

1.° Anunciar la provisión de ambas plazas por concurso de méritos entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y hayan cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar se marca en la presente Orden.

2.° Serán condiciones de preferencia para este concurso:

Primera. Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Segunda. Mejor calidad y, dentro de ella, mayor cantidad de medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales.

Tercera. Mayor número de premios y accésits obtenidos en tales Exposiciones y otros concursos.

Cuarta. Otros méritos artísticos.

3.° Los aspirantes presentarán sus instancias en esa Dirección general, acompañadas de certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid, certificación del Registro central de Penados y Rebeldes y justificantes de los méritos que aleguen, dentro de los treinta días naturales siguientes al de haberse publicado esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Los que desempeñan algún cargo público podrán sustituir la certificación de nacimiento y el certificado de antecedentes penales por hoja certificada de servicios en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y lo remitirán, dentro del plazo citado, por conducto y con informe del Director o Jefe del Centro en que sirven.

Los demás bastará con que justifiquen que depositaron toda la documentación en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.° Se necesitará una instancia y documentación diferente para solicitar cada una de las dos plazas expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso, entre artistas españoles que más se hayan significado en la especialidad, la Cátedra de Declamación lírica del Conservatorio nacional de Música y Declamación de Madrid:

Teniendo en cuenta que en el anuncio y tramitación del concurso se han cumplido los preceptos del art. 26 del reglamento de 25 de Agosto de 1917 y que el Claustro del Conservatorio nacional de Música y Declamación de Madrid, la Academia nacional de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo Nacional de Cultura proponen para la Cátedra expresada al mismo candidato, D. Miguel Fleta Burró,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado concurso y nombrar a D. Miguel Fleta Burró para el cargo de Profesor numerario de la Cátedra de Declamación lírica del Conservatorio nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.916, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden ministerial de 20 de Enero de 1932, sobre pago de atrasos de indemnización de casa-habitación a la Maestra nacional D.ª Teodora Garrido Gil, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 11 de Enero próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción en el presente recurso deducido por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Enero de 1932, por no haberse agotado la vía gubernativa.»

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del art. 84 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Abril del pasado año *(Gaceta* del 6 de Mayo), el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 17 de Enero último, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) recurre en alzada contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Abril último;

»Resultando que los Maestros consortes de Navalmoral de la Sierra D.ª Isabel Martín Sánchez y D. Francisco Sarmiento Fernández solicitaron del Consejo provincial de Primera enseñanza que se obligara al Ayuntamiento a satisfacerles sendas indemnizaciones por casa-habitación, y el Consejo provincial resolvió, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 29 de Abril próximo pasado, ordenando al Ayuntamiento a abonar una indemnización de vivienda a cada uno de los consortes reclamantes;

»Teniendo en cuenta que la repetida Orden de 29 de Abril próximo pasado es firme y sus preceptos vigentes y el informe del Consejo provincial,

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio entienden que debe desestimarse el recurso entablado por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) y declarar firmes los preceptos de la mencionada Orden de 29 de Abril.

»Y este Consejo entiende que, de acuerdo con lo informado y a lo prevenido, procede desestimar el recurso incoado por el citado Ayuntamiento.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, en ejecución de lo dispuesto por la Orden ministerial de 29 de Abril del pasado año *(Gaceta* de 6 de Mayo), el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) recurre en alzada contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza;

»Resulta que los Maestros consortes D.ª Germana Urbina Garnica y D. Emilio Pérez Serrano solicitaron del Consejo provincial de Primera enseñanza que se obligase al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a satisfacerles sendas indemnizaciones en concepto de casa-habitación, y el citado Consejo provincial resolvió, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 29 de Abril próximo pasado, ordenando al mencionado Ayuntamiento a abonar una indemnización por casa habitación a cada uno de los consortes reclamantes;

»Teniendo en cuenta que la repetida Orden de 29 de Abril próximo pasado es firme y sus preceptos vigentes y el informe del Consejo provincial,

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se desestime el recurso de que se trata y se ratifiquen los preceptos de la mencionada Orden ministerial de 29 de Abril referente al percibo de la indemnización de casa-habitación de los Maestros consortes;

»Considerando que el acuerdo del Consejo provincial fué dictado en ejecución y en cumplimiento de la Orden de 29 de Abril de 1934, la que es firme y a la que hay que atenerse,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Plencia (Vizcaya) contra la Orden de esta Dirección general de fecha 18 de Mayo del pasado año, por la que se accede a lo solicitado por los Maestros nacionales de aquella localidad D. Manuel Ranz Lafuente y D.ª Leonor Casas, en el sentido de que les abone el Municipio las cantidades que actualmente pagan en concepto de alquileres de sus respectivas viviendas:

Teniendo en cuenta que uno de los recurrentes, el Sr. Ranz Lafuente, en instancia fecha 10 de Junio de 1935, pide aclaración a la citada disposión de la Dirección general de Primera enseñanza porque se considera menos favorecido que la señora Casas, toda vez que ésta satisface 600 pesetas de alquileres y él solamente 360, y propone que se abone a ambos la semisuma de ambas cantidades;

Considerando que la escala que figura en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio, que determina el tipo de subvención que los Ayuntamientos han de satisfacer a los Maestros, con arreglo al Censo respectivo de población, está virtualmente derogada por infinidad de disposiciones de este Departamento, porque la mencionada escala no se aviene en la realidad a las exigencias del art. 191 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857, que preceptúa que los Ayuntamientos han de proporcionar a los Maestros «casa decente y capaz para sí y sus familias»;

Para conseguir esto en la mayoría de las poblaciones españolas resultan insuficientes las cantidades determinadas en la repetida escala, y por ello la superioridad ha dictado infinidad de disposiciones obligando a los Ayuntamientos a que, en el caso de no proporcionar viviendas en estas precisas condiciones, abonen la indemnización necesaria para alquilarlas los Maestros por su cuenta;

Considerando que para determinar la capacidad y la decencia de las viviendas no podemos atenernos más que a lo que dispone el vigente reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 (art. 16), que habrá de atestiguar el informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Considerando que en el caso presente, por lo que se refiere al Ayuntamiento, éste debe atenerse a lo dispuesto por la Dirección general en su Orden de 18 de Mayo último, y por lo que se refiere a la petición del Sr. Ranz Lafuente, no debe tomarse en cuenta su propuesta, porque ello significaría un lucro con motivo de un aumento de percibo en la indemnización de casa-habitación, que no le es necesario, ya que no puede reclamar más cantidad que la que justamente satisfaga en concepto de alquileres de la que habita, sin mengua de la que pueda corresponder a su compañera la Sra. Casas;

Considerando que la desigualdad en el percibo de este emolumento puede estar bien justificada en que las necesidades familiares de la una requieran mayor capacidad de vivienda que las del otro, y en este caso a la Inspección corresponde apreciarlo, por si hubiera abuso;

Vistos los informes emitidos por los Consejos local y provincial de Primera enseñanza e Inspección de la provincia de Vizcaya;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, consecuente con el criterio establecido de conceder como indemnización de vivienda la cantidad correspondiente a la renta de las mismas que reunen los requisitos que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que, con reforma de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza referida, se obligue al Ayuntamiento de Plencia (Vizcaya) a abonar a cada Maestro 450 pesetas anuales como indemnización por el concepto indicado, cantidad mínima que señala la Inspección como precisa para obtener casa-habitación los Maestros de dicha localidad, o, en su defecto, proporcionarles viviendas en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Mercedes Araújo Conde, Maestra nacional de la Escuela de La Lage, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en solicitud de que se la considere, a todos los efectos, como Maestra de la capitalidad del Municipio, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 3 de Diciembre del pasado año, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de La Lage, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), D.ª Mercedes Araújo Conde, interesa que se le considere, a todos los efectos, como Maestra de la capitalidad del Municipio.

»La reclamante funda su petición en que la citada localidad de La Lage es continuación de Villagarcía de Arosa, acompañando certificaciones que acreditan se encuentra incluída den-

tro de la capitalidad del Municipio, y que tiene los mismos servicios municipales, citando en su favor resoluciones de casos idénticos.

»La Sección 22 de este Ministerio (Provisión de Escuelas) estima que no procede reconocimientos de derechos no obtenidos por la Sra. Araújo en lo que afecta a los traslados, por oponerse a ello los preceptos del Decreto de 27 de Diciembre de 1934.

»El Negociado y Sección correspondiente a la Sección 11 de este Ministerio, hoy 21, visto el certificado de la Alcaldía de Villagarcía de Arosa, en el que se hace constar que el barrio de La Lage se halla comprendido dentro del distrito escolar a que pertenecen las del casco, y teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 10 de Enero de 1935 en relación a expediente análogo de Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo, e interpretando el art. 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, entiende que debe accederse a lo solicitado por la citada Maestra señora Araújo Conde, y que se considere a la misma, para todos los efectos, como Maestra del casco de la ciudad de Villagarcía de Arosa.

»La Asesoría jurídica entiende que procede estimar el recurso en cuanto a reconocer a la recurrente los derechos de casa-habitación y demás que disfruten los Maestros de la capitalidad, denegándolo en cuanto a los concursos de traslado o concursillos, en relación a los cuales sólo se tendrá en cuenta la entidad de población de la Escuela de La Lage, para que fué nombrada.

»Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por las Maestras nacionales D.ª María Muñoz Martínez y D.ª Vicenta Buforn Lledó, que desempeñan, respectivamente, las Escuelas unitarias de niñas números 3 y 4 de Barrio de Peral, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en solicitud de que se les reconozca el derecho a percibir la misma cantidad que disfrutan sus compañeros de la capital en concepto de indemnización por casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 de Enero próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«Las Maestras nacionales D.ª María Muñoz Martínez y doña Vicenta Buforn Lledó, que desempeñan Escuelas de Barrio de Peral, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), solicitan que se les reconozca el derecho a percibir la misma cantidad que disfrutan sus compañeros de la capital en concepto de indemnización por casa-habitación.

»El mencionado barrio, por su proximidad al casco de la población de Cartagena y su unión al mismo por el tranvía eléctrico, tiene análogas condiciones de carestía de vida y vivienda que la capital del Ayuntamiento, aun cuando no está considerado oficialmente como casco de la ciudad a los efectos escolares.

»Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no cumple la obligación que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y que es insuficiente la indemnización que señala el art. 15 del Estatuto del Magisterio para el mencionado barrio con su Censo independiente.

»Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Murcia y la Sección de Provisión de Escuelas,

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio proponen que se acceda a lo solicitado por las Maestras Sras. Muñoz y Buforn, debiendo abonarles el Ayuntamiento la indemnización de 101,90 pesetas mensuales en concepto de casa-habitación o, en su defecto, proporcionarles ésta en las condiciones que la ley determina, sin que a las solicitantes se les reconozcan otros derechos a efectos de traslado por concursillos, concursos y posibles reingresos.

»Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Antonio Sala Baeza, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños de Benimagrell, Ayuntamiento de San Juan (Alicante), en solicitud de que se le concedan los mismos derechos que a los del casco de la capitalidad del Municipio, para todos los efectos, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 17 de Enero último, emite el siguiente dictamen:

«D. Antonio Sala Baeza, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños de Benimagrell, Ayuntamiento de San Juan (Alicante), interesa que se le concedan los mismos derechos que a los del casco de la capitalidad del Municipio, para todos los efectos.

»Examinado el expediente de referencia, resulta que el anejo de Benimagrell es una entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente del casco de la población de San Juan, con 406 habitantes de hecho, y como tal anejo obtuvo el interesado su actual Escuela, como Maestro del segundo Escalafón del Magisterio;

»Visto el informe emitido por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

»El Negociado y la Sección proponen que se conceda al reclamante el derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 20 de Julio de 1931, pero sin derecho alguno en lo referente a los concursos de traslado.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Juan Fajardo Valladares, Maestro nacional del primer Escalafón del Magisterio, que desempeña la Escuela nacional de Los Llanos, perteneciente al Ayuntamiento de Coín (Málaga), en solicitud de que se incorpore dicho anejo al casco de población de Coín, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 de Enero último, emite el siguiente dictamen:

«D. Juan Fajardo Valladares, Maestro nacional de la Escuela de Los Llanos, Ayuntamiento de Coín (Málaga), solicita que se incorpore dicho anejo al casco de población de Coín.

»El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan en sentido favorable la petición formulada por el citado Maestro.

»Teniendo en cuenta que Los Llanos no figura como localidad independiente ni Censo aparte y está considerada como parte integrante de la ciudad de Coín, según informa el Alcalde de la misma, y visto el informe de la Sección de Provisión

de Escuelas, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado, pero sin que el Sr. Fajardo se pueda apoyar en esta concesión a los efectos de traslado de Escuela, especialmente en virtud de concursillo, para Escuelas del casco de la población de Coín.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª María Griñán Ruiz, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Fabraquer, Ayuntamiento de San Juan (Alicante), en solicitud de que se la considere con los mismos derechos que los Maestros de la capitalidad del Municipio, para todos los efectos reglamentarios, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 17 del pasado mes de Enero, emite el siguiente dictamen:

«D.ª María Griñán Ruiz, Maestra de la Escuela nacional mixta de Fabraquer, Ayuntamiento de San Juan (Alicante), solicita que se la considere con los mismos derechos que los Maestros de la capitalidad del Municipio, para todos los efectos reglamentarios.

»El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan en sentido favorable.

»La Sección 22 del Ministerio (Provisión de Escuelas) estima que de ningún modo pueden los interesados alegar derechos, si la resolución les fuese favorable, para trasladarse a San Juan (Alicante) en virtud de cursillo.

»Visto el Decreto de 1.º de Julio de 1932 y el anterior informe, el Negociado y la Sección 21 (Creación de Escuelas) entienden que se debe acceder a lo solicitado en relación a la indemnización de casa-habitación, pero no en lo referente a traslado por cursillo.

»Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos,

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Ministerio, o sea que la Maestra de referencia tendrá derecho a disfrutar de la misma indemnización por casa habitación, si no se le facilita, que los del casco de la población, pero sin que pueda alegar otro alguno para efectos de traslado por cualquiera de los turnos establecidos que el que se derive de su actual situación profesional.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Maestros nacionales de La Rasela, Ayuntamiento de Verín (Orense), en solicitud de ser considerados a todos los efectos como Maestros de la capital del Municipio, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 de Octubre último, emitió el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales de las Escuelas de La Rasela, Ayuntamiento de Verín (Orense), solicitan se les considere para todos los efectos como Maestros de la capital del Municipio.

»El Negociado y Sección entienden que procede reconocer al solicitante el derecho al percibo de la indemnización por casa habitación en la misma cuantía que los del casco de la población, pero desestimar su petición en cuanto al reconocimiento de este derecho en traslados y reingresos, debiendo oírse las opiniones de la Asesoría jurídica y del Consejo Nacional de Cultura.

»La Asesoría jurídica informa lo que sigue:

»Vista la solicitud del Maestro de La Rasela, Ayuntamiento de Verín (Orense), en la que pide se le considere para todos los efectos como Maestro de la capital del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 20 Julio de 1931,

»Esta Asesoría jurídica entiende que por lo que se refiere a derechos en futuros concursos de traslado hay que atenerse en un todo al Decreto de 1.º de Julio de 1932, que dispone en su art. 30 que cuando un Maestro que desempeña Escuela enclavada en los anejos o barrio de una población se halla incluído en las ventajas de que disfruten los que sirvan en la cabeza del Ayuntamiento, sólo podrá alegar para los cambios de destino el Censo de la Escuela que anteriormente hubiera desempeñado o el del barrio anejo antes de fusionarse con el total del Ayuntamiento, por lo que, dada la claridad de dicho precepto, no puede accederse a la solicitud que motiva el presente expediente, en cuanto a concursos de traslado.

»Por lo que respecta a indemnización por casa-habitación, la Orden de 20 de Julio de 1931 reconoce a los Maestros que regentan Escuelas pertenecientes a un mismo Municipio, aunque formen diferentes distritos escolares a los de la capitalidad, se les podrá conceder las mismas ventajas que los de las Escuelas de aquélla en cuanto a indemnización por casa habitación, pero para ello, y en el caso presente, es preciso que se justifique que el barrio de La Rasela pertenece al Municipio de Verín, extremo que no está acreditado en el expediente, por lo cual debe oficiarse al Ayuntamiento de Verín, con el objeto de que por el Ayuntamiento se expida una certificación acreditativa de si dicho barrio pertenece al Municipio de Verín o, por el contrario, forma municipalidad independiente o corresponde a otra distinta de aquél.

»Si de la certificación expedida por el Ayuntamiento resulta que, efectivamente, está dentro del Municipio, en ese caso esta Asesoría no tiene inconveniente en que se conceda al Maestro solicitante de La Rasela la misma indemnización de casa-habitación que corresponde a los de las Escuelas que están situadas dentro del casco de Verín.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 21.)

Vista la instancia suscrita por D. Juan Hermoso Dalmau, D.ª Joaquina Sánchez Cáceres, D. Manuel de Pino y D.ª Elena Ortiz Rael, Maestros nacionales de las Escuelas de niños y párvulos de Villa Rosa y de niños y niñas de Viaplana, respectivamente, en súplica de que, por hallarse dichas Escuelas enclavadas en el Ayuntamiento de Huelva, se les conceda los derechos que disfrutan los Maestros de la capital:

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de Primera enseñanza, Sección administrativa y Alcaldía de Huelva y el dictamen de la Sección 21 de este Ministerio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los antedichos Maestros en lo que respecta al disfrute de indemnización por casa-habitación, bien entendido que esta concesión no otorga a los beneficiados ninguna clase de derechos, especialmente a efectos de traslados que pudieran invocarse en equiparación con los que sirven Escuelas en el casco de la población de Huelva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia suscrita por D. Jesús Inflesta Suárez, Maestro de Folguera, Concejo de Siero, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 50 pesetas mensuales, en lugar de las 25 que le viene abonando en concepto de indemnización de casa-habitación, o sea 600 anuales, en vez de las 300 que en la actualidad le abona:

Resultando que, dado el precio elevado de las viviendas en Asturias, en dicho pueblo de Folgueras no existe casa habitación alguna que pueda habitarse, y que la que se vió obligado a arrendar el Sr. Inflesta importa las 50 pesetas mensuales que ahora solicita;

Resultando que esto es reconocido por el mismo Ayuntamiento, como lo prueba el informe que acompaña al expediente, en el que dice: «Que reconociendo en parte la justicia de la petición procedía aumentar dicha asignación...» y el hecho que hace constar el mismo Maestro de que el Ayuntamiento, al ver la imposibilidad de encontrar otra casa más barata, le pagó durante dos meses la consignación que hoy pide y que después dejó de abonarle, así como todas las razones aducidas en los informes que se acompañan,

Esta Direccion general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Folgueras (Oviedo), D. Jesús Inflesta Suárez, reconociéndole el derecho a percibir la cantidad de 50 pesetas mensuales, en concepto de indemnización de casa-habitación, que debe abonarle el Ayuntamiento de Siero, así como la direrencia de los meses atrasados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por D. José Verdú Mollá en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Camaleño, de esa provincia, a que le abone la cantidad que le adeuda por el tiempo que sirvió la Escuela de Espinama, perteneciente a aquel Municipio, desde 13 de Noviembre de 1930 hasta 28 de Agosto de 1933:

Vistos los informes emitidos por los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza, y resultando ser ciertos los extremos aducidos en la reclamación por el interesado y que es justa la petición que formula,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Verdú Mollá, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Camaleño (Santander) a abonarle la indemnización correspondiente, en concepto de casa-habitación, por el tiempo que sirvió la Escuela de Espinama, ya que no le proporcionó vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente promovido por los Maestros consortes de Saviñán, de esa provincia, D. Félix Domínguez Rodrigo y D.ª Pilar Tomey Bueno, en solicitud de que se obligue al mencionado Ayuntamiento a abonarles sendas indemnizaciones en concepto de casa-habitación:

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección y los Consejos local y provincial de Primera enseñanza, y la negativa de la Corporación municipal a satisfacer la petición de los expresados Maestros consortes;

Teniendo en cuenta lo que preceptúa la Orden ministerial de fecha 29 de Abril del pasado año,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros consortes de Saviñán (Zaragoza), D. Félix Domínguez Rodrigo y D.ª Pilar Tomey Bueno, debiendo obligarse al Ayuntamiento mencionado a satisfacerles dos indemnizaciones en concepto de vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zaragoza.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Santiso García, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Santiago de Compostela, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 12 de Diciembre último los veinte años de servicios en propiedad:

Teniendo en cuenta que el art. 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Elvira Santiso García, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Santiago de Compostela (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Elvira Buira Andreu, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, solicitando su traslado con el mismo cargo y denominación a las Escuelas de adultas de esta capital:

Teniendo en cuenta que las Profesoras especiales de adultas al ingresar en virtud de oposición lo hacen en plazas y destino expresamente determinado, y que cuantas vacantes se producen, naturales o de nueva creación, en los turnos que correspondan se anuncian previamente al traslado, siendo la única forma legal que tienen establecida para el cambio de destino, y que con el traslado que se interesa, aun cuando las enseñanzas de adultas de esta capital resultasen beneficiadas, se irrogaría perjuicio para las de Sevilla, al quedar disminuído el Profesorado correspondiente a la especialidad de la solicitante,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la petición formulada por D.ª Elvira Buira Andreu, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, disponiéndose que en lo sucesivo el cambio de destino de las Profesoras especiales de adultas se regule por el turno previo de traslado, que se anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza, en las plazas que al mismo correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial, fecha 7 del actual (*Gaceta* del 10), se anuncia a concurso previo de traslado y reingreso una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de pren-

das de las Escuelas de adultas de Valladolid, adscribiéndose la resulta, caso de que la hubiere, a las oposiciones que se celebran para proveer otras de la misma especialidad de Barcelona y Santiago, y habiendo llegado dichas oposiciones a su término con sujeción a las normas de la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada la mencionada disposición en el sentido de que queda anulado el núm. 3.º de la precitada Orden ministerial, sin que puedan proveerse como consecuencia de las oposiciones indicadas otras plazas que las de Barcelona y Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la selección de libros para uso en las Escuelas, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932, en consonancia con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, fué aprobada la primera lista de libros seleccionados que se publicó en la *Gaceta* de 18 de Mayo de 1934 y en la que aparecían incluídos *Lecturas Históricas*, de Albert Thomas, y *Una Historia del Mundo*, de Hillyer, traducidas, respectivamente, por D. Rodolfo Llopis y D. Fernando Sáiz, y siendo aquella la norma legal vigente para la selección de libros de uso en las Escuelas públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden ministerial de 8 de Julio último, quedando en todo su vigor las normas y preceptos establecidos en la de 28 de Mayo de 1932 y lista aprobada por la de 17 de Mayo de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 16 y 17.)

CAMPOS AGRICOLAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ismael Ortego Frías, Maestro propietario de la Escuela nacional de Valdealvillo (Soria), en súplica de que se le nombre director del campo de demostración agrícola anejo a la misma, por haber cesado en este cargo el Maestro que lo desempeñaba, D. José Ortego Gonzalo, por permuta con el solicitante:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que considera al Sr. Ortego Frías capacitado para la dirección de dicho campo por haber colaborado en los trabajos del mismo desde su creación, como hijo del Maestro que lo ha dirigido hasta ahora, y puede, por lo tanto, considerársele como continuador de la labor realizada hasta la fecha;

Considerando que el campo de demostración agrícola de que se trata, según revelan las Memorias de los trabajos realizados en el mismo remitidas anualmente a este Ministerio por su director, ha sido modelo de esta clase de instituciones, cumpliendo con gran éxito y la mayor eficacia, gracias al celo y competencia de su director, la misión educativa y de divulgación de enseñanza agrícola que se le tiene encomendada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar al Maestro de la Escuela nacional de Valdealvillo (Soria), D. Ismael Ortego Frías, director del campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela, con los derechos y obligaciones que previene la Orden de 17 de Octubre de 1921; y

2.º Que se den las gracias al Maestro director de dicho campo agrícola, D. José Ortego Gonzalo, por el celo y competencia con que ha dirigido este campo durante catorce años, realizando una labor de divulgación de cultura popular agrícola digna del mayor aprecio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Roque Alonso Mora, Maestro de la Escuela nacional de Villanueva de Araquil (Navarra), solicitando que como Maestro propietario de dicha Escuela, por permuta con el que la desempeñaba, D. Antonio Sanz, que era, a su vez, director del campo de demostración agrícola anejo a la misma, se le nombre director del citado campo agrícola:

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección de Primera enseñanza de la zona y la conveniencia de que en dicho campo se realice la labor de divulgación agrícola que preceptúan las disposiciones vigentes sobre esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar director del campo de demostración agrícola anejo a la Escuela de Villanueva de Araquil (Navarra) al Maestro de la misma, D. Roque Alonso Mora, con todos los derechos y obligaciones que previene la Orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la petición de Maestro de la Escuela nacional de niños número 1 de Guadamur (Toledo), D. Valentín Hornillos Vallejo, solicitando la dirección del campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela, vacante por jubilación del Maestro que la desempeñaba:

Considerando que esa Inspección informa favorablemente la petición del solicitante;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones de dicho campo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar provisionalmente Director del campo de demostración agrícola anejo a la citada Escuela al Maestro de la misma, D. Valentín Hornillos Vallejo, con todos los derechos y obligaciones que previene la Orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo remitir en el mes de Diciembre la memoria a que se refiere la instrucción 14 de la expresada Orden, a los efectos que procedan, en atención al buen funcionamiento y eficacia de estas instituciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1936. — *El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Maestro de la Escuela nacional de niños de Hervás (Cáceres) D. Alejandro Cirilo Gómez, en la cual presenta la renuncia del cargo de director del campo de demostración agrícola anejo a la misma:

Teniendo en cuenta que la Inspección de Primera enseñanza propone para sustituir a dicho Maestro en el expresado cargo a D. Angel Sánchez Herrero, Maestro nacional de la expresada población, quien a juicio de la Inspección reune condiciones para desempeñarlo;

Teniendo en cuenta la necesidad de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones de dicho campo agrícola,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Alejandro Cirilo Gómez la renuncia del cargo de director del campo de demos-

tración agrícola anejo a la Escuela nacional de Hervás y nombrar para el mismo al Maestro nacional D. Angel Sánchez Herrero, con todos los derechos y obligaciones que previene la Orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vidal Morante Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Respenda de la Peña (Palencia) y director del campo de demostración agrícola anejo a la misma, manifestando que habiendo terminado el arriendo del terreno y no cediéndolo por más tiempo su propietario, así como por motivos de salud que le impiden llevar a cabo las demostraciones del citado campo agrícola, suplica se le admita la dimisión del cargo de director y se suprima este campo agrícola:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa en vista de las razones alegadas por el interesado, y no habiendo, por otra parte, en la localidad otro Maestro que pudiera encargarse de la dirección de dicho campo;

Resultando que, según manifiesta dicho Maestro, las mejoras que tenía el citado campo de demostración agrícola han desaparecido totalmente este invierno con la inundación que del río colindante ha sufrido, dejándolo en completo estado de desolación,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de director del campo de demostración agrícola anejo a la Escuela de Respenda de la Peña presenta D. Vidal Morante Fernández, y que se suprima este campo, creado por Orden de 22 de Octubre de 1922, quedando en la Escuela el material del mismo mientras no pueda ser utilizado en otra institución de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo de Andrés y Cobos, Director del grupo escolar «Claudio Moyano», de Madrid, solicitando autorización y auxilio económico del Ministerio para realizar un viaje de estudio a Barcelona durante ocho días con todos los Maestros del citado grupo escolar:

Teniendo en cuenta el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a D. Pablo de Andrés y Cobos, Director del grupo escolar «Claudio Moyano», de Madrid, para realizar el viaje a Barcelona que solicita, concediéndole para los gastos de dicho viaje la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», a nombre del Director del mencionado grupo escolar, D. Pablo de Andrés y Cobos, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, grupo 16, concepto 15 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ASOCIACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Delgado Ijalva, Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, en solicitud de que se conceda autorización ministerial para el uso de un carnet de identidad, como se ha hecho con otros funcionarios y Asociaciones que, a la vez que sirva para acreditar la persolidad y calidad de funcionario, permita visitar los museos y bibliotecas dependientes de este Ministerio:

Teniendo en cuenta lo que dispone la Orden de fecha 29 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del día 30),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid para que establezca el uso del carnet de identidad entre sus asociados, autorizado por el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, siendo su adquisición y uso voluntarios, y que respecto a la entrada en las bibliotecas y museos del Estado se esté a lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo de 1931, que autoriza la visita gratuita a los citados establecimientos a Maestros nacionales, solos o en compañía de sus alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Serafín Cuenca García interesando autorización ministerial para la constitución y funcionamiento de la Asociación denominada Fomento de Unión entre Maestros y Agricultores, en el que han informado favorablemente la Dirección general de Seguridad, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido las disposiciones del art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y de gran utilidad de medio educativo y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades que preceptúa el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación denominada Fomento de Unión entre Maestros y Agricultores, con residencia en Madrid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.° del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución de una de las copias del reglamento por el que ha de regirse la mencionada Asociación. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 17.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Luis Díaz Gallego sobre declaración de utilidad de la Cartilla sanitaria de que es autor, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Díaz Gallego, Médico en ejercicio, solicita que la cartilla sanitaria de que es autor se declare de utilidad pública y obligatoria en las Escuelas primarias e Institutos de Segunda enseñanza.

»La Junta técnica del Servicio médico-escolar del Estado informa que dicha cartilla constituye un esfuerzo de carácter científico y cultural plausible y digno del mayor elogio, pero hace constar, con relación a la obligatoriedad que se pretende en las Escuelas primarias, que el Cuerpo médico-escolar del Estado tiene ya su ficha sanitaria, que se aplica a todos los escolares madrileños integrantes de la enseñanza en su primer grado.

»Este Consejo, en vista del anterior informe de la Junta técnica del Servicio médico-escolar del Estado, estima que la cartilla sanitaria del Sr. Gallego puede ser declarada de utilidad pública, pero no declarada oficial y obligatoria en las Escuelas primarias e Institutos, por existir ya una ficha sanitaria oficial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 20.)

Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Benaoján, de esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de «Jacinto Núñez Sánchez» al grupo escolar existente en dicha localidad;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el citado Consejo local y el favorable informe emitido por la Inspección de zona correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de «Jacinto Núñez Sánchez» el nuevo grupo escolar existente en Benaoján.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga.

(Gaceta del 20.)

SECCION 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas elevadas a esta superioridad por los Tribunales seleccionadores de las oposiciones a Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes, existentes en los distritos universitarios de Madrid, Valencia y La Laguna:

Vistos los dictámenes emitidos por el Negociado y Sección correspondientes y por la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que si bien los Tribunales examinadores, en los distintos distritos universitarios, han interpretado con distinto criterio las normas de la convocatoria, en lo que respecta a la inclusión o eliminación de los opositores en la lista de aprobados en el tercer ejercicio y, como consecuencia, en la lista definitiva de los que alcanzaron plaza, es indudable que cada Tribunal pudo conocer y apreciar mejor que nadie las aptitudes concurrentes en cada uno de los opositores para seleccionar de entre ellos a los merecedores de ocupar las plazas vacantes, y que por ello es procedente aprobar y confirmar sus respectivas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar el expediente de oposiciones a plazas de capital de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes de los distritos universitarios de Madrid, Valencia y La Laguna.

2.° Que, como consecuencia, se confirmen los nombramientos de los siguientes opositores:

MADRID

Maestros.

D. Enrique Santos García Alvarado, D. Domingo Bados García, D. Víctor García Hoz y D. Luis Sánchez Albalá, destinados, respectivamente, a las secciones de los grupos escolares «Carmen Rojo», «Menéndez Pelayo», «Catorce de Abril» y «Pardo Bazán», de esta capital.

Maestras.

D.ª Aurora Medina de la Fuente, D.ª Elena Lúquez Cuervo, D.ª Carmen M. Limón Miguel, D.ª Angeles Rioyo Santamaría, D.ª Carmen Arroyo Hernández, D.ª Rosina Camuñas Vaquer, D.ª Consuelo Gil Bernabé, D.ª Carmen Macarrón Almería y D.ª Pilar López González, destinadas, respectivamente, a las secciones de los grupos «Cayetano Ripoll», «Catorce de Abril», «Julio Cejador», unitaria núm. 29 B, unitaria núm. 61 B y unitaria núm. 35 B, todas de Madrid; graduada núm. 2 de Segovia, unitaria núm. 13 de Vallecas y unitaria de Toledo.

VALENCIA

Maestros.

D. Vicente Mancho Hernández y D. Julio Mompó Ripoll, para las Escuelas «Pi y Margall», de Castellón, y unitaria número 9, de Alcoy (Alicante), respectivamente.

Maestras.

D.ª Ana Catalá Mateu y D.ª Caridad Pérez Roncal, para las vacantes que respectivamente han elegido.

LA LAGUNA

Maestras.

D.ª María Adelaida Pérez Alvarez, para la Escuela de niñas número 2 del Escobonal, Güímar (Santa Cruz de Tenerife).

3.° Que se desestimen las reclamaciones formuladas por D.ª Sara Cimiamo Galván, D.ª Maximina María de la O Semillá Martínez y D. Augusto Martínez de Castro contra la propuesta del Tribunal de Madrid; las de D.ª Magdalena Chorro Juan y D.ª Enriqueta Agud Arner contra la propuesta de Valencia, y la de D.ª María Sanz Ramírez, de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes enviados a este Ministerio, en cumplimiento de la instrucción 14 de la Orden de 12 de Julio de 1935 *(Gaceta* del 13), por los Tribunales calificadores de los cursillos especiales de selección convocados por Decreto de 2 de Julio de 1935 y regulados por la Orden anteriormente citada,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los expedientes de dichas oposiciones en las provincias que a continuación se mencionan y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* con la presente Orden la relación de los opositores que han sido propuestos para ocupar plaza por los Tribunales de las referidas provincias. *(Véase* Gaceta *del 15 de Marzo.)*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Presidentes de los Tribunales de los cursillos especiales de selección para ingreso en el Magisterio nacional de las provincias que se indican.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Celia Varela Mato solicitando que, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de Enero último (*Gaceta* del 31), se la nombre Maestra de la Escuela nacional de Oca-Coristanco (La Coruña):

Resultando que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital, la Escuela de Oca referida fué anunciada para su provisión entre cursillistas de 1931, y le fué adjudicada a D.ª Amalia Vázquez Blanco, cursillista núm. 1.742, por Orden de 1.º de Julio de 1934 (*Gaceta* del 3), de la que se posesionó en 10 del mismo mes y año;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Enero último, que manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en 9 de Enero citado, en el pleito contencioso-administrativo núm. 14.067, interpuesto por la Sra. Varela Mato, contra la Orden ministerial de 1.º de Julio de 1934, que nombró a D.ª Amalia Vázquez para la Escuela número 857, de Oca-Coristanco (La Coruña), declarando el derecho a ser destinada a la recurrente Sra. Varela, cursillista número 1.607, con arreglo a su número de calificación con preferencia a las que tengan número más alto a Escuelas que haya solicitado, teniendo en cuenta el orden que la misma recurrente estableció en su solicitud al tomar parte en el concurso de que se trata;

Considerando que, según resulta de la instancia de la recurrente Sra. Varela Mato, la Escuela de Oca-Coristanco, número 857, la solicita en tercer lugar, y que las que interesa en primero y segundo fueron adjudicadas a las cursillistas de 1931 números 1.357 y 232, respectivamente, que tenían y tienen preferentes derechos a ellas que la recurrente, cosa que no ocurre con la de Oca, por tener la Sra. Vázquez el núm. 1.742 de aquellas cursillistas,

Este Ministerio ha resuelto que se nombre a D.ª Celia Varela Mato Maestra en propiedad de la Escuela de Oca-Coristanco, en aquella provincia, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días, en la que cesará tan luego se posesione la Maestra D.ª Amalia Vázquez Blanco, que actualmente la sirve, considerándola a ésta comprendida en la situación *c)* de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28), caso 3.º de la de la Dirección general de 26 del mismo mes y año y aclaración contenida en la *Gaceta* del 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Couto de León cursillista de 1933, núm. 2.380 de la lista general, nombrada Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Serrada de la Fuente (Madrid) por la Junta de autoridades en la sesión mensual verificada en 9 de Febrero último, en solicitud de que se le rehabilite el nombramiento para la citada Escuela:

Considerando que el motivo de no posesionarse de la Escuela para la que fué nombrada fué debido a enfermedad, según certificado facultativo que acompaña,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y el certificado médico que acompaña, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y rehabilitarle el nombramiento para la Escuela de Serrada de la Fuente.

Por la Sección administrativa de Madrid se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 20.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Higuera de Vargas, D. Luis Ponce González, en súplica de acumulación de servicios para los efectos de concursos generales de traslado:

Resultando que fué nombrado Maestro de la Escuela unitaria de niños de Moreira Vilanova (Pontevedra), en virtud de oposición, por Real orden de 31 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 10 de Septiembre);

Resultando que tomó parte en el concurso general de traslado voluntario de Enero de 1928, solicitando una de las Escuelas de Higuera de Vargas (Badajoz);

Resultando que al proveerlo provisionalmente el referido concurso por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 14), se le adjudicó a D. Emilio Ortega López la unitaria núm. 1 y a D. Juan Francisco Campos Fernández la unitaria núm. 3, del referido pueblo de Higuera de Vargas;

Resultando que en virtud de reclamación de D. Emilio Ortega López, por Real orden de 24 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 30) se le nombra para la Escuela de Frías (Burgos);

Resultando que en vista de la vacante que se produce en Higuera de Vargas, por el nombramiento del Sr. Ortega López para otra Escuela, se adjudica la núm. 1 de dicho pueblo a don Juan Francisco Campos Fernández y la núm. 3 a D. Luis del Castillo Carretero, por Real orden de 24 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 30);

Resultando que por Real orden de 29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 4 de Octubre), y en virtud de comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, quedó anulado el nombramiento del Maestro D. Juan Francisco Campos Fernández para la Escuela núm. 1 de Higuera de Vargas, por haber sido designado para otra con anterioridad, y que la misma Real orden adjudica la Escuela núm. 3 del mencionado pueblo de Higuera de Vargas a D. Luis Ponce González;

Considerando que el nombramiento del Sr. Ponce González para la Escuela núm. 3 de Higuera de Vargas fué como consecuencia de un concurso general de traslado voluntario, no hallándose por tanto comprendido en el art. 82 del Estatuto del Magisterio ni en el art. 3.º de la Orden de 26 de Abril de 1934;

Considerando que de no haber sufrido error la Administración al adjudicar las Escuelas números 1 y 3 de Higuera de Vargas a D. Emilio Ortega López y D. Juan Campos Fernández, en el concurso en que tomó parte el Sr. Ponce González se le hubiera designado para la núm. 3 en 24 de Agosto de 1928, en lugar del 29 de Septiembre siguiente;

Considerando que la Sección administrativa de Badajoz informa en este sentido,

Esta Dirección general a acordado reconocer a D. Luis Ponce González la antigüedad en Higuera de Vargas, hoy graduada, y para los efectos de concursos generales de traslado, desde el 30 de Agosto de 1928, fecha en que apareció en la *Gaceta* los nombramientos definitivos del concurso en que tomó parte voluntariamente el Sr. Ponce González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* de 14.)

Vista la instancia suscrita por D. Fernando Peris Morell, Maestro de la Escuela núm. 3 de Oliva, en esa provincia, solicitando que se le acumulen a la actual Escuela los servicios que tenía prestados en la anterior de Pego (Alicante), a los únicos efectos de futuros concursos de traslado:

Resultando que había tomado posesión de la Escuela de Pego en 17 de Enero de 1931 y que por haberse graduado pasó este Maestro en turno forzoso a la de Oliva, de la que tomó posesión en 1.º de Abril de 1933;

Considerando que está comprendida en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, que en su instrucción tercera concede a los Maestros de la situación B se acumulen a su actual destino los servicios de la anterior;

Considerando que así lo interpreta la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia al emitir informe favorable,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Fernando Peris Morell.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 20.)

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Lérida para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños de Balaguer, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Lérida y nombrar para la graduada de menos de seis secciones, de niños, de Balaguer, Director interino a D. Manuel Badía Miró.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 19.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Fernández García, Maestro propietario de la Escuela de niños de Atalaya (Badajoz), núm. 21.344 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por pasar a cumplir sus deberes militares,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y el certificado expedido por el Comandante Mayor del Regimiento de Infantería de Almansa, número 18, de guarnición en Tarragona, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia forzosa, como comprendido en el caso 3.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D. Casto Lázaro Falcón, Maestro propietario de la Escuela nacional de Robregordo (Madrid), núm. 1.459 de la lista de cursillistas de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria que solicita, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Rivas Anido, Maestro de Cabalar-Capela (La Coruña), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria que solicita, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por D.ª Beatriz Rocha Fernández, núm. 12.817 del primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Porzuna (Ciudad Real), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por D.ª Augusta Martínez Rodó, Maestra propietaria de la Escuela de Villanueva de la Cañada (Madrid), alta en el primer Escalafón, núm. 2.234 de los cursillistas de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Aragón García, Maestra propietaria de Chapinería (Madrid), núm. 17.682 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada del caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario:

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, la Sra. Aragón García ha sido nombrada para la sección preparatoria del Instituto-Escuela de Madrid;

Considerando que la interesada acompaña certificación expedida por el Secretario del Instituto-Escuela, en el que se hace constar que ha sido designada por el Patronato dependiente de la Junta para Ampliación de estudios para prestar sus servicios en la sección preparatoria del Instituto-Escuela de Madrid;

Visto el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada del caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1936. — *El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas núm. 2 de Talayuelas (Cuenca), D.ª Carmen Alonso Carchitorena, núm. 20.838 del primer Escalafón, a quien se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1936. — *El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 19.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Frutos López Ortega, núm. 13.598 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de niños núm. 3, de Torrijos (Toledo), y D. Salvador Villegas de San Martín, núm. 19.994 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Escalante (Santander), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las correspondientes Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936. — *El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Orense y Santander.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son varios los casos que se ofrecen de Maestros nacionales apartados de sus Escuelas por procesos pendientes o resueltos comprendidos hoy en el Decreto-ley de Amnistía dictado en 21 de Febrero próximo pasado.

En evitación de los perjuicios que se producirían con la resolución por individuo de los expedientes de reingreso, en razón al retraso que habría de originar la tramitación obligada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros que abandonaron sus Escuelas por encarcelamiento, por sentencia judicial o por eludir la penalidad que les hubiera de ser impuesta, podrán volver a la misma plaza, si no hubiera sido provista. En caso contrario, acudirán a la primera sesión que celebre la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas para que les sea otorgada, a petición propia y con las preferencias que su situación escalafonal consienta, en caso de haber más de un aspirante, Escuela de censo análogo o inferior a la que venían sirviendo. Si en su provincia no existieran vacantes, pueden acudir a cualquiera otra en que las haya, cursando la petición por conducto y con informe de la Sección de la provincia en que servían.

2.º Los que fueron objeto de nombramientos por nuevo ingreso o por traslado y no pudieron hacer efectiva la posesión en el cargo a que se les destinó, podrán asimismo cubrir la misma plaza si aun se halla vacante o elegir, si aquélla estuviera cubierta, otra de censo análogo en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

3.º Quienes se encontraran en expectación de destino para primer nombramiento o por reingreso pueden acudir al concurso que autoriza la Orden de 15 de Enero último o pedir vacantes posteriores al 18 de Julio de 1935, del censo que les corresponda, con arreglo a lo determinado en el art. 7.º del Decreto de 23 de Octubre de 1935, en cuanto a los de nuevo ingreso, y a lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 20 de Diciembre y 6.º del de 27 de Diciembre de 1934, en cuanto a los de reingreso.

4.º En la primera corrida de escalas que se otorgue se procurará dar a los reingresados por la amnistía los sueldos, mayores al de entrada, que disfrutaban y que al ser baja en el Magisterio activo se hubieran dado por este mismo medio a otros Maestros.

5.º Quedan sobreseídos los expedientes gubernativos incoados por causas relacionadas con los delitos amnistiados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de incompatibilidad con el vecindario del Maestro de Ordis (Gerona) D. José Rosell Folch,

la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica, teniendo en cuenta que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades y requisitos reglamentarios, y visto el informe del Inspector encargado de su instrucción de acuerdo con el mismo y con la propuesta de resolución de la nota del Negociado y Sección, estima procedente declarar la incompatibilidad no culpable del Maestro D. José Rosell Folch con el vecindario de Ordis (Gerona).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de incompatibilidad instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Puente-Viesgo (Santander) doña Isabel Gómez Cano:

Resultando que en virtud de denuncia de D. Alejandro Mena y otros, vecinos de Puente-Viesgo (Santander), contra la Maestra de dicho pueblo D.ª Isabel Gómez Cano, fecha 10 de Octubre de 1935, se ha incoado el presente expediente de incompatibilidad;

Resultando que en el expediente consta como diligencias practicadas: informe del Alcalde del pueblo conforme con la declaración de incompatibilidad; copia del acta del Consejo local de Primera enseñanza, del mismo modo conforme con la incompatibilidad, con excepción del Vocal médico, que opina en contra; certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en que constan los nombres de 35 vecinos que tienen niñas en la edad escolar, con expresión de los nombres de éstas; declaración de vecinos y otros que, sin serlo, tienen niñas en la edad escolar, e informe de la Inspección de Primera enseñanza, favorable a la declaración de incompatibilidad no imputable a la Maestra;

Considerando que es de resaltar, en primer término, y antes de entrar en el estudio del expediente, la circunstancia que en él se da, no por anómala y excepcional, contraria a la recta interpretación y acatamiento a una resolución ministerial, de que por Orden de este Ministerio de 25 de Junio de 1935 se resolviera expediente de incompatibilidad promovido contra D.ª Isabel Gómez Cano, y que en 10 de Octubre del mismo año se haya iniciado un expediente análogo por su contenido y por su finalidad;

Considerando que las acusaciones contra la Maestra, reproducción de las que constan en el expediente resuelto por Orden de 25 de Junio último, serían suficientes para producir incompatibilidad entre ésta y los vecinos de un pueblo, por consistir en imputaciones al normal desarrollo de su labor educativa, como dejar desatendida la Escuela, hacer objeto de malos tratos a las niñas y otras infracciones que no se recogen en los informes de la Inspección, lo que inclina el ánimo a creer que son infundadas, aunque se formulen de buena fe por los denunciantes, a través de la información indirecta que hayan podido recoger de las propias niñas existentes en la Escuela;

Considerando que si no pueden tomarse en cuenta para resolver, por las razones expuestas, las acusaciones contra la Maestra referentes a defectos en su labor docente, que pudieran ser causa o motivo de incompatibilidad con el vecindario, habrá que pensar en la existencia de otras circunstancias ajenas a la Escuela que dieron lugar a incompatibilidad, y, en este orden, tampoco aparece ninguna, limitándose los informes de los organismos oficiales que aportan los suyos, con excepción del Médico, Vocal del Consejo local de Primera enseñanza al aportar los suyos a manifestarse a favor de la incompatibilidad, como afirmación resumen y concreta no razonada, que habrá que tomar como consejo o dictamen producto de un estado de conciencia;

Considerando que de los 35 vecinos con niñas en edad escolar divididos en partidarios y adversarios de la incompatibilidad, aparece una notable diferencia a favor de la continuidad de la Maestra en la Escuela;

Considerando que el Estado tiene como misión tutelar de la enseñanza cuidar de que ésta sea eficaz, protegiendo, al propio tiempo, a los Maestros que son fieles cumplidores de su deber y realizan su función normalmente;

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica, de conformidad con el Negociado y Sección correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar no ha lugar a la incompatibilidad de D.ª Isabel Gómez Cano con el vecindario de Puente-Viesgo (Santander).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Nazaret (Valencia), D.ª Ildefonsa Giner Cerver, el Consejo Nacional de Cultura, en 18 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Ildefonsa Giner Cerver, Maestra sustituída de la Escuela de Nazaret (Valencia), solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber desaparecido las causas que motivaron su sustitución.

»Las tres certificaciones médicas que se unen al expediente están de acuerdo en que se han disminuído sus molestias y mejorado considerablemente, pudiéndose reintegrar a las funciones activas del Magisterio, siendo uno de los facultativos que suscriben las certificaciones el Jefe provincial de Sanidad obligado por su cargo a visarlas.

»La Inspección provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente.

»La interesada contaba en 24 de Noviembre último once años, cuatro meses y cuatro días de servicios en propiedad —aparte los de sustitución— y la edad de cuarenta y ocho años.

»La citada Maestra fué sustituída con sujeción al capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918, entonces vigente, siendo, por tanto, aplicable a la Sra. Giner lo dispuesto por su art. 143, respecto a la vuelta al servicio de Maestros sustituídos.

»En el expediente de que se trata han sido cumplidos los trámites señalados por el art. 139 del citado texto legal.

»Teniendo en cuenta que lleva la Maestra solicitante más de cinco años fuera de la actividad de la enseñanza, y que el artículo 142 del Estatuto de 1918 señala para los expedientes de sustitución que debe ser oído el Consejo de Instrucción pública, hoy de Cultura, y el 143 que los de vuelta al servicio activo deberán reunir las mismas condiciones que los de sustitución,

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se conceda la vuelta al servicio solicitada, previa demostración de la aptitud pedagógica de la Maestra en la forma que establece el art. 80 del vigente Estatuto del Magisterio y que pase el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Y este Consejo, teniendo en cuenta los informes emitidos y atendiendo a los intereses de la enseñanza, propone se resuelva de acuerdo en un todo con la propuesta que formula el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Centros docentes

UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIOS

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal de la sección de Física, adscrita a la asignatura de Electricidad y Magnetismo.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, según se dispone en el Decreto de 9 de Enero de 1919 por no estar afecta la Auxiliaría vacante a asignaturas del período del Doctorado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Decreto de 9 de Enero de 1919, los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Secretario de la Facultad*, Honorato Castro.—*El Decano*, P. Carrasco.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal de la sección de Exactas, adscrita a la asignatura de Geometría descriptiva.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero y 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, según se dispone en el Decreto de 9 de Enero de 1919, por no estar afecta la Auxiliaría vacante a asignaturas del período del Doctorado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Decreto de 9 de Enero de 1919, los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Secretario de la Facultad*, Honorato Castro.—*El Decano*, P. Carrasco.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal de la sección de Química, adscrita a las asignaturas de Estructura atómico-molecular y Espectrografía y Mecánica química.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Doctor, según se dispone en el Decreto de 9 de Enero de 1919, por estar afecta la Auxiliaría vacante a asignaturas del período del Doctorado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Decreto de 9 de Enero de 1919, los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Secretario de la Facultad*, Honorato Castro.—*El Decano*, P. Carrasco.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, un ídem, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1928, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1929, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1930, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1931, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1932, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1933, un ídem, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid. — Talleres del Instituto Geográfico.

Año XXVII — Sábado, 11 de Abril de 1936 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

21 ABR. 1936

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los Jefes de los Centros oficiales dependientes de este Departamento, suscriptores del BOLETÍN OFICIAL, la obligación en que están de abonar el importe de su suscripción (año, 15 pesetas; semestre, 8 pesetas). Y se les ruega que, al hacer la imposición del giro postal (aquellos que usen este procedimiento) lo formalicen a nombre del Centro y lo notifiquen a esta Administración, para mayor rapidez y seguridad en el envío de los recibos correspondientes.

SUMARIO

Congreso de los Diputados.

Cese del excelentísimo señor D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres en sus funciones de Presidente de la República, entrando á ejercer las funciones referidas, con carácter de interinidad, el excelentísimo señor D. Diego Martínez Barrio, Presidente de las Cortes.—Página 992.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sueldos de dos vacantes de Oficiales de tercera clase, aplicados a beneficio del Tesoro y a ascenso de Auxiliares de primera clase.—Página 992.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concurso para la adquisición de uniformes de verano de los Porteros de la Secretaría de este Ministerio.—Página 993.*

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación de propuesta de premios del de Grabado.—Página 993.*

Idem de íd. de íd. del de Arte Decorativo.—Página 993.

ASUNTOS GENERALES. — *Permisos para entrada gratuita en Museos y Monumentos a los grupos que se indican de excursionistas.—Página 994.*

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Institución benéfica Herrero», en Valladolid; rendimiento de cuentas de distribución e inversión de bienes.—Página 994.

«Fundación Giner», en Villalonga (Valencia); vuelta de expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia.—Página 995.

«Escuelas de San Román de Cameros», en Logroño; autorización de venta, en pública subasta, de chopos propiedad de la Fundación.—Pág. 998.

Audiencia.—Página 999.

Sección 13.ª—Becas.

Anulación de beca por renuncia del alumno D. Aníbal Arias.—Pág. 999.

Aplicación de los beneficios del Decreto de 6 de Diciembre de 1935 a los Cuerpos Diplomático y Consular del Brasil.—Página 999.

Disposición referente al certificado médico exigido a los alumnos pobres seleccionados en Escuelas nacionales.—Página 999.

Sección 14.ª—Títulos.

Disposición referente a la aplicación de los preceptos del Decreto de 21 de Enero de 1936 a todos los estudiantes naturales de Portugal que obtengan los Diplomas del grado de Doctor y los certificados que se indican.—Página 999.

Anuncios de extravíos.—Página 1000.

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionados a los señores que se expresan.—Página 1000.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Excedencia. Página 1000.*

AUXILIARES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1000.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cese de Director de la Escuela Normal de Tarragona y nuevo nombramiento.—Pág.* 1001.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sentencia en recurso contencioso-administrativo sobre baja en el Escalafón de Inspectores.—Página* 1001.
Nombramientos de Vocales del Consejo especial de Cultura Primaria de Madrid.—Página 1002.

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Resolución favorable de expediente sobre rehabilitación de crédito que corresponde percibir al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) por edificio construído con destino a Escuelas. Página 1002.
Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. — Página 1003.
Abonos de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 1004.
Adjudicación definitiva de obras.—Página 1016.
Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1016.
Habilitación de crédito.—Página 1018.
Ampliación de plazo para terminación de obras.—Página 1018.
Idem íd. para formalizar escritura de contrata.—Página 1018.
Autorización para construir una cocina en edificio destinado a Escuelas unitarias.—Página 1018.
Disposición referente a omisión, que se subsana, en Orden de concesión de segundo plazo de subvención.—Página 1019.
Rectificaciones de Ordenes referentes a concesiones de subvenciones para construcción de edificios escolares Página 1019.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Disposición referente al número de solicitantes para cursillos de selección que deseen actuar en Ceuta, a los efectos de formación de Tribunal. — Página* 1019.
CONCURSOS.—*Complemento a la Orden de 2 de Marzo referente al concurso-oposición para proveer las plazas que se indican, vacantes en capitales de provincias y localidades de 15.000 y más habitantes.—Pág.* 1019.
Estimación de recurso de alzada interpuesto contra nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de Bolueta (Bilbao).—Página 1020.
Nombramiento de Directora interina de Graduada de menos de seis Secciones.—Página 1020.
Nombramientos en virtud de reingreso.—Página 1021.
Rectificación de Orden de 23 de Marzo sobre conversión de Escuela en mixta de Maestro.—Página 1021.
Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento y acumulación de servicios.—Página 1022.

Congreso de los Diputados

En la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados en el día de hoy, convocada con la antelación y en la forma que determina el artículo 106 de su Reglamento, para tratar del caso previsto en el último párrafo del artículo 81 de la Constitución, se ha sometido a la deliberación y acuerdo de la Cámara una proposición para que las Cortes, a los fines del último párrafo del citado artículo 81 declaren que no era necesario el Decreto de disolución de Cortes de 7 de Enero de 1936.

Y habiendo el Congreso aprobado la propuesta por 238 votos de los 417 Diputados que actualmente lo constituyen, ha cesado en sus funciones como Presidente de la República el excelentísimo señor D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres, y entrado a ejercer sus funciones con carácter de interinidad el de las Cortes, excelentísimo señor don Diego Martínez Barrio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la Constitución.

Palacio del Congreso, 7 de Abril de 1936.

El Vicepresidente del Congreso, en funciones de Presidente,

Luis Jiménez de Asúa.

(Gaceta del 8.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en 1.º de Enero y 4 de Febrero últimos dos plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, y amortizados los sueldos correspondientes de 3.000 pesetas, por ser las primera y tercera de las ocurridas en el primer trimestre de este año,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 10 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, relativo a la reducción de funcionarios de todos los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado, y por analogía con lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 11 de dicha disposición, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que de las 6.000 pesetas producto de la amortización referida, se destinen 3.000 a beneficio del Tesoro y las otras 3.000 a mejorar la dotación de seis Auxiliares de primera clase.

2.º Que en cumplimiento de lo anterior, doña Carmen Gerber de la Concha, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa; doña Eugenia Barragán Valenzuela, del Instituto de «Luis Vives», de Valencia; doña María de las Mercedes Rozábal Uztizberea, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Malaga; doña Adela Mariana Portas Ferrer, de la Secretaría del Ministerio; doña Eloísa Suárez Baíllo, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, y D. José Hidalgo Hidalgo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, Auxiliares de primera clase que perciben el sueldo de 2.500 pesetas, disfruten el de 3.000 desde 1.º de los corrientes; y

3.º Que por los Jefes de los Centros y dependencias donde prestan sus servicios los Auxiliares antes citados se diligencien sus títulos administrativos, haciendo constar el derecho al disfrute del referido sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8).

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ante la urgente necesidad de proveer de uniformes de verano a los Porteros de la Secretaría de este Departamento, se anuncia a concurso entre los sastres de Madrid la confección de 15 trajes, compuestos de americana, chaleco, pantalón y gorra, bajo las siguientes bases:

1.ª Los expresados uniformes serán confeccionados con tejido de lana gris.

2.ª Las americanas de los trajes serán cruzadas y llevarán en la bocamanga galón dorado de cinco centímetros de ancho, con dibujos de castillos y leones, y botones, también dorados, con escudo y corona mural.

3.ª Las gorras de dichos uniformes llevarán el mismo galón, de cuatro centímetros, con corona mural bordada.

4.ª Los presupuestos de coste parcial y en su totalidad se presentarán en la Sección de su cargo, acompañados de las correspondientes muestras de los géneros que se sirvan ofrecer, durante los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y ante V. S. podrán formular los interesados cuantas consultas deseen hacer sobre el particular.

5.ª Efectuada la adjudicación, la casa a la que se confiera el suministro quedará obligada a verificar la entrega de los uniformes en el plazo de veinte días, y depositará en la Habilitación de este Departamento el 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, como garantía del cumplimiento de la obligación que se contrae, fianza que le será devuelta transcurridos ocho días de la entrega de los citados uniformes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 27 del corriente, firmada por los señores que forman el Jurado para el concurso nacional de Grabado de este año, D. Jesús M.ª Perdigón, Presidente, y los Vocales D. Manuel Benedito, D. Daniel Vázquez Díaz, D. Enrique Brañez y D. José Prados López, con el representante de los concursos nacionales;

Resultando que el Jurado, después de un examen detenido de las obras presentadas al referido concurso, acuerda por unanimidad proponer a la Superioridad que el premio de 5.000 pesetas se conceda, por partes iguales, a los autores de los trabajos número 16 y número 30, D. Francisco Esteve Botey y D. Julio Prieto Nespereira; que el premio de 2.250 pesetas se conceda, por partes iguales, a los autores de los trabajos número 5 y número 9, D. Rafael Pellicer y D. Antonio Ollé Pinel, y que los dos accésits de 500 pesetas cada uno se concedan a los trabajos número 17 y número 28, D. Carlos Maside y D. Leoncio Rivacova;

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar la mencionada propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas se conceda, por partes iguales, a los señores D. Francisco Esteve Botey y D. Julio Prieto Nespereira.

2.º Que el premio de 2.250 pesetas se conceda, por partes iguales, a los señores D. Rafael Pellicer y D. Antonio Ollé Pinel.

3.º Que los dos accésits de 500 pesetas cada uno se concedan a los señores D. Carlos Maside y D. Leoncio Rivacova.

4.º Que por la Habilitación de este Ministerio se abonen a los citados señores las cantidades mencionadas del crédito que para este servicio le ha sido librado por Orden ministerial de 2 del corriente, procedente del capítulo primero, artículo 2.º, grupo 25, concepto quinto, del presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 28 del corriente, firmada por los señores que forman el Jurado para el concurso nacional de Arte decorativo, de este año, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Presidente, y los Vocales D. José Garnelo, D. Luis Brú, doña María Luisa García Sáinz y D. Ramón Manchón;

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados al concurso, acuerda, en primer término, expresar su sentimiento por no encontrar en ninguna de las Secciones del tema A) obra alguna merecedora de la totalidad de los premios señalados, por lo que, acogiéndose a la base general C) de la convocatoria, que le autoriza no sólo a rebajar la cuantía de los premios, sino también a transferir las cantidades de un tema a otro cuando en uno de ellos no hubiese obra con mérito suficiente para concedérselos íntegros y, en cambio, en el otro encontrase más de una obra digna de recompensa, acuerda proponer a la Superioridad que en el tema A) se concedan, en la Sección primera, 1.000 pesetas a cada uno de los autores de los trabajos señalados con el número 36 y con el número 69, D. J. Algueró y D. Tomás Rueda, y 500 pesetas al autor del número 8, D. Enrique Rodríguez; en la Sección segunda, 1.500 pesetas al autor del trabajo número 89, don Ricardo Boix, y 500 pesetas al del número 38, D. Ramón Mateu; en la Sección tercera, 1.000 pesetas a cada uno de los autores de los números 62 y 65, D. Luis Barrera, del primero, y D. Germán Gil Losilla y D. Santos Cuadrado, del segundo; que se transfieran 2.000 pesetas del tema A) al tema B); que el premio de 3.000 pesetas del tema B) se conceda al número 68, cuyo autor es D. Ricardo Summer (Serny); que el premio de 2.000 pesetas se conceda al número 52, de D. Rafael Penagos, y los dos accésits, de 500 pesetas cada uno, se concedan a los trabajos número 44 y número 47, cuyos autores son don Eduardo Narbona y D. Gonzalo Alonso; que de las 2.000 pesetas transferidas del tema A) al tema B) se concedan 500, en concepto de recompensa, a cada uno de los autores de los trabajos que llevan los números 9, 31, 72 y 81, D. Manuel Benet, D. V. Ballester, D. Teodoro Delgado y D. Rafael Raga;

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta mencionada y disponer lo siguiente:

1.° Que se concedan 1.000 pesetas a cada uno de los señores D. J. Algueró y D. Tomás Rueda.

2.° Que se concedan 500 pesetas a D. Enrique Rodríguez.

3.° Que se concedan 1.500 pesetas a D. Ricardo Boix.

4.° Que se concedan 500 pesetas a D. Ramón Mateu.

5.° Que se concedan 1.000 pesetas a D. Luis Barrera y 1.000 a D. Germán Gil Losilla y D. Santos Cuadrado.

6.° Que se transfieran 2.000 pesetas del tema A) al tema B).

7.° Que el premio de 3.000 pesetas del tema B) se conceda a D. Ricardo Summer (Serny).

8.° Que el premio de 2.000 pesetas del tema B) se conceda a D. Rafael Penagos.

9.° Que los dos accésits del tema B) se concedan a don Eduardo Narbona y a D. Gonzalo Alonso.

10. Que de las 2.000 pesetas transferidas del tema A) al tema B) se concedan, en concepto de recompensa, 500 pesetas a cada uno de los señores D. Manuel Benet, don V. Ballester, D. Teodoro Delgado y D. Rafael Raga.

11. Que por la Habilitación de este Ministerio se abonen a los mencionados señores las cantidades indicadas del crédito que para este servicio le ha sido librado por Orden ministerial de 2 del corriente, procedente del capítulo primero, artículo 2.°, grupo 25, concepto quinto, del presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Anunciado un viaje de estudios por España desde el día 6 al 25 de Abril próximo por un grupo de 30 alumnos de la «Lessing-Hochschule», de Berlín, acompañados por el Profesor Dr. Hans Mackowsky, y teniendo el propósito de visitar los Museos y Monumentos de las ciudades mencionadas,

Esta Dirección general ha resuelto que se permita a los componentes de dicha expedición la entrada gratuita en los mismos previa la justificación de su personalidad excursionista de la expedición referida.

Lo que comunico a los Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES DE MUSEOS Y JEFES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN SAN SEBASTIÁN, BURGOS, VALLADOLID, SEGOVIA, EL ESCORIAL, MADRID, ZARAGOZA, BARCELONA Y PALMA DE MALLORCA.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

—:o:—

Anunciado a esta Dirección general que un grupo compuesto de 10 ó 12 alumnos de la Charlotte Hall School, de Charlotte Hall (Maryland), Estados Unidos, al frente de su Profesor de español, ha organizado una excursión por nuestro país durante el mes de Junio próximo, mostrando deseos de visitar los Museos y monumentos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Granada y Palma de Mallorca, en virtud de las facultades que me están conferidas he resuelto que se permita a los componentes de dicha expedición la entrada gratuita a los mismos, previa la justificación de su personalidad.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES DE MUSEOS Y JEFES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN MADRID, BARCELONA, SEVILLA, GRANADA Y PALMA DE MALLORCA.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

—:o:—

Anunciado a esta Dirección que un grupo compuesto de 20 alumnos al frente de su Profesor, Mr. V. A. Lavitry, ha organizado una excursión por nuestro país, en virtud de las facultades que me están conferidas, he resuelto que se permita a los componentes de dicha expedición la entrada gratuita a los referidos Centros y monumentos dependientes de este Ministerio, previa la justificación de su personalidad.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES DE MUSEOS Y JEFES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 6 de Septiembre de 1928 (*Gaceta de Madrid* del 21) fué clasificada como benéficodocente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituida en su testamento por D. José Herrero Fernández, destinada a dar enseñanza gratuita a niños pobres de ambos sexos, de Valladolid, en proporción de dos varones por cada hembra; legando al efecto todos sus bienes, derechos y acciones, aunque reservando el usufructo vitalicio de los mismos a su esposa, doña Clara Cevallos Trugeda, que fué quien después, en cumplimiento de la voluntad de su marido, constituyó la Fundación por escritura pública de 14 de Julio de 1925, nombrándola a su fallecimiento, ocurrido en 1934, heredera universal de todos sus bienes;

Resultando que, adjudicados dichos bienes y verificada la entrega de los mismos al señor Arzobispo de Valladolid como Patrono designado por el causante, el albacea contador partidor D. Mauro Miguel Romero se dirige a este Protectorado solicitando que se apruebe aquella entrega, y por tanto, su gestión como tal albacea; acompañando, al efecto, dos copias, simple una y autorizada otra, del acta extendida a su instancia por el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid D. Enrique Miralles, para hacer constar la entrega de los bienes, no sólo de los privativos de doña Clara Cevallos, sino también de los legados en nuda propiedad por su esposo, y que ahora se entregan a la Fundación en pleno dominio al extinguirse el usufructo viudal;

Resultando que antes de censurar esa gestión se exigió al referido albacea que remitiera copia de las escrituras particionales y de adjudicación de bienes correspondientes a ambas testamentarias, e igualmente que acreditará haber rendido cuentas al Juez de su albaceazgo, según lo dispuesto en el artículo 907, párrafo segundo, del Código civil vigente;

Resultando que D. Mauro Miguel Romero, al remitir la copia notarial de las escrituras particionales, manifes-

ta que no rindió al Juzgado cuenta de su gestión por entender que, constituída como estaba la Fundación, a virtud de escritura pública de 14 de Julio de 1925, tenía, al adjudicársele los bienes de doña Clara Cevallos, el carácter de heredera y no de legataria; por lo que procede rendir cuentas al Patrono como representante legal de ella y no al Juzgado de primera instancia;

Considerando que si bien es cierto que al fallecer la antedicha señora se hallaba ya constituída la Fundación, y por ende, en cuanto al albaceazgo de los bienes privativos de aquélla, no es precisa la rendición judicial de cuentas, ya que los recibió en concepto de herencia, siendo al heredero a quien había de rendirse cuentas del albaceazgo; no ocurre lo mismo por lo que respecta a los bienes de D. José Herrero, legados en nuda propiedad, y que ahora, al conferirse el pleno dominio a la Obra pía, debe rendirse cuenta de su inversión o distribución, según establece el citado artículo 907, puesto que cuando fueron legados no existía la institución que se constituyó precisamente por esta causa;

Considerando, por otra parte, que aun constituída la Fundación mediante escritura pública de 14 de Julio de 1925, ordenaba la primera de sus disposiciones transitorias que no podría comenzar a funcionar hasta que falleciere la usufructuaria vitalicia doña Clara Cevallos; por lo que debe ahora, al recibir el pleno dominio de su capital, examinarse judicialmente la inversión o distribución que se dé al mismo en la forma que mejor pueda ser aplicado al fin previsto por el causante;

Considerando, a mayor abundamiento, que el propio albacea D. Mauro Miguel Romero declara en la instancia de que queda hecho mérito que no tiene inconveniente alguno en someter al Juzgado cuenta de su albaceazgo; solicitando para ello que se devuelvan las escrituras particionales y el acta de entrega de bienes, a lo que no hay inconveniente en acceder a fin de evitar a la Obra pía los gastos de nuevas copias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que el albacea contador partidor de los bienes correspondientes a las testamentarías de los esposos don José Herrero Fernández y doña Clara Cevallos Trugeda se sirva rendir cuentas al Juzgado de primera instancia de la distribución e inversión de los bienes que ahora se entregan en pleno dominio a la «Institución Benéfica Herrero», de Valladolid, a fin de que sean censuradas dichas gestiones antes de comenzar el funcionamiento de la Obra pía de cultura; y

2.° Que a tal efecto se le devuelvan las escrituras particionales y de adjudicación de bienes y el acta de entrega de los mismos, que sometió en su día a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto este expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Consuelo Giner Martí de Veses falleció el 29 de Marzo de 1929 bajo testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Salvador Romero Redón, a 14 de Agosto de 1920, por el que instituía herederas universales, a partes iguales, del remanente de todos sus bienes (una vez satisfechos determinados legados) a su sobrina doña Consuelo Giner Azorí y a una Obra pía que se denominaría «Fundación Giner», cuyo objeto es el sostenimiento de una escuela de primera enseñanza para niños de ambos sexos, en Villalonga, de esa provincia;

Resultando que, practicadas las oportunas operaciones testamentarias, el capital relicto se hizo ascender a pesetas 45.267,50, repartidas del siguiente modo: 14.930,50, valor efectivo de la mitad intelectual de 80 obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España, a 500 pesetas nominales cada una; 2.590, también valor efectivo de siete obligaciones de igual clase; 2.000,75 pesetas efectivas en una libreta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia; 13.446,25, valor dado a ocho fincas rústicas en término de Paterna, y 12.300 en que se justipreció una casa sita en Villalonga;

Resultando que, dado el valor atribuído a las fincas de Paterna y su cabida (37 hanegadas, tres cuarterones y 152 brazas), vino a resultar la tasación de las mismas a 375 pesetas por hanegada.

Resultando que las operaciones de manifestación y partición de bienes fueron formalizados por escritura pública de 20 de Julio de 1929 ante el Notario de Valencia don Miguel Cubells y Castells;

Resultando que, a virtud de dicha escritura, se adjudicaron:

a) 23.633,75 pesetas a doña Consuelo Giner Azorí (2.000 para pago de los legados dispuestos por la causante y 21.633,75 por su haber hereditario), repartidas así: pesetas 9.187,50, valor efectivo de la mitad intelectual de 49 obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España; 1.000,37, mitad del metálico existente en la libreta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Valencia, y 13.446,25, valor atribuído a las fincas de Paterna; y

b) 21.633,75 pesetas a los albaceas de la causante, en comisión, a fin de destinarlas a la «Fundación Giner», repartidas del siguiente modo: 5.743, valor efectivo de la mitad intelectual de 31 obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España; 2.590, también valor efectivo de otras siete obligaciones de igual clase; 1.000,38, mitad del metálico que existía en la libreta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, y 12.300, valor en que se apreció la casa de Villalonga, en la que precisamente (según expresa voluntad de la causante) había de instalarse la Obra pía;

Resultando que se vino en conocimiento de su existencia por denuncia formulada ante esa Junta provincial, la que seguidamente procedió a incoar el oportuno expediente de investigación y clasificación;

Resultando que de las investigaciones practicadas y de los datos facilitados por la Comandancia de la Guardia civil de Valencia y por la Alcaldía de Paterna, se averiguó que la señora Giner Azorí había vendido, al precio de 1.000 pesetas hanegada, algunas de las fincas que se le habían adjudicado al de 375, atribuyéndose igual valor a las restantes;

Resultando que siendo la superficie de todas ellas de 37 hanegadas, tres cuarterones y 152 brazas, y teniendo en cuenta el precio antes mencionado, se dedujo como valor de aquéllas el de 37.940 pesetas, en lugar del de 13.446,25 en que fueron adjudicadas a la señora Giner Azorí;

Resultando que, como fin de cuentas, se apreció una diferencia de 24.493,75 pesetas en contra del capital relicto, de las que la mitad, o sean 12.246,87, correspondían a la Fundación Giner;

Resultando que la causante, en su testamento, se refería a dos casas en Villalonga, que al parecer habían pasado a constituir una sola;

Resultando que de las 80 obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España, cuya mitad intelectual se incluyó en las operaciones testamentarias de la causante, la otra mitad correspondía a su sobrina y coheredera señora Giner Azorí, por hallarse constituídas en depósitos bancarios a nombre indistinto de ambas;

Resultando que, teniendo en cuenta las anomalías observadas en las referidas operaciones testamentarias, por Real orden fecha 13 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 23), entre otros extremos, se acordó:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la «Fundación Giner».

2.º Nombrar Patrona de la misma, con carácter interino, a esa Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que dicho Patronato procediese:

a) A impugnar las operaciones testamentarias, primeramente por la vía amistosa, y caso necesario, por la judicial, ejercitando la acción rescisoria, basándose en los artículos 1.073 a 1.081 del Código civil, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia y haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que toda institución de esta índole tiene derecho, a cuyo efecto quedaba, desde luego, autorizada expresamente.

b) A incautarse de los bienes fundacionales, demorando la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad hasta que este Protectorado aprobase las operaciones testamentarias.

c) A comprobar si la casa de Villalonga estaba o no constituída por las dos a que hacía referencia la causante en su testamento.

d) A procurar, por todos los medios, que la Fundación de referencia quedase regularizada a la mayor brevedad posible.

e) A reclamar las oportunas pólizas de compra justificativas de la adquisición, a fin de determinar si las obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España, que aparecieron depositadas a nombre de la causante y de su sobrina, eran propiedad de las dos o únicamente de la primera; y

f) A dar cuenta al Ministerio del resultado de todas estas gestiones.

Resultando que habiendo solicitado los albaceas de la señora Giner Martí de Veses que se dejase sin efecto la anterior Real orden, que se nombrara a ellos Patronos de la Obra pía de referencia y que se aprobasen las operaciones testamentarias, por Orden de 7 de Octubre de 1931 se resolvió desestimar tal pretensión, declarándose firme y subsistente aquella Real orden en todas sus partes y que por esa Corporación se procediese a su inmediato cumplimiento;

Resultando que esa Junta elevó un informe a este Protectorado por el que aceptaba una transacción amistosa con la coheredera señora Giner Azorí, mediante la entrega de 7.635 pesetas en obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España, pero sin dar cumplimiento a los extremos que abarcaba la Real orden de 13 de Febrero de 1931;

Resultando que, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, se dejó en suspenso la resolución de este asunto hasta que se cumplieran cuantos extremos abarcaba la Real orden antes mencionada;

Resultando que, aportadas las pólizas de compra de las obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España que constituían los depósitos efectuados a nombre de la causante y de su sobrina, la Asesoría jurídica informó en el sentido de que, estando dichos depósitos a nombre indistintos de dos personas, había que estimar que la propiedad de los valores que los integraban correspondía por mitad a cada una de ellas;

Resultando que por Orden de 16 de Mayo de 1932 se resolvió rechazar la transacción que ofrecía la coheredera señora Giner Azorí, por estimarla lesiva para la Fundación; y que la Junta provincial de Beneficencia prosiguiese las gestiones para conseguir la entrega de las 12.246,87 pesetas en que se declaró perjudicada dicha Obra pía, impugnando, en su caso, por vía judicial las operaciones testamentarias;

Resultando que, iniciadas las pertinentes actuaciones, la coheredera y los albaceas de la señora Giner Martí de Veses se dirigieron a este Ministerio en súplica de que fuesen aquéllas suspendidas y de que se procediese por ambas partes a una nueva tasación de los bienes que componían el cuerpo general de la herencia;

Resultando que tal pretensión fué rechazada por Orden de esa Dirección general, fecha 8 de Febrero de 1933 (*Boletín Oficial* de este Ministerio del 15);

Resultando que proseguidas las actuaciones ante el Juzgado de primera instancia, número 4 de los de Valencia, en 28 de Diciembre de dicho año 1933, se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que, »dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro res»cindida la manifestación y adjudicación de los bienes »recayentes en la herencia de doña Consuelo Giner Martí »de Veses, otorgada a 20 de Junio de 1929 ante el Nota»rio de Valencia D. Miguel de Castells Cubells; y conde»no a los demandados a que se proceda a la práctica de »nuevas operaciones divisorias de la misma herencia »con arreglo a las normas testamentarias y a lo estable»cido en la ley para la adjudicación de bienes heredita»rios, y especialmente a la heredera, doña Consuelo Gi»ner Azorí, a que aporte a la masa común de la heren»cia, en efectivo, el valor que pericialmente se asigne a »las fincas que, procedente de dicha causante, hubiese »enajenado y que legalmente se hallen en poder de ter»cero, sin expresa imposición de costas»;

Resultando que dicha sentencia quedó firme por no haberla recurrido ninguna de las partes;

Resultando que esa Junta provincial de Beneficencia, Patrona de la Obra pía Giner, delegó en su Letrado asesor D. José Feo Cremades, a fin de que la representase en las nuevas operaciones divisorias del caudal dejado por la señora Giner Martí de Veses;

Resultando que dicho Letrado, en unión de los albaceas designados por la causante y de doña Consuelo Giner Azorí, o sea la otra parte interesada como coheredera, procedieron a las nuevas operaciones de valoración y partición de dichos bienes en 1.º de Julio de 1934; las cuales, después de varios recordatorios y conminaciones, se han elevado ahora a este Protectorado;

Resultando que de su examen se desprende:

a) Que en lugar de las 45.267,50 pesetas a que en las primitivas operaciones testamentarias se hacía ascender el conjunto del capital relicto, en las nuevas importa 77.798,95 pesetas, o sean 32.531,45 más.

b) Que el valor de 2.590 pesetas efectivas que se atribuía en las primeras operaciones testamentarias a siete obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España, se mantiene en las nuevas; ocurriendo lo propio con las 14.930,10 pesetas en que se apreció el valor efectivo de la mitad intelectual de otras 80 obligaciones de igual clase.

c) Que las fincas de Paterna, justipreciadas en un principio en 13.446,25 pesetas, se valoran ahora, con arreglo a tasación del perito agrícola D. Francisco Medina Chuau, en 23.556.

d) Que esta tasación no llega, ni con mucho, al valor que, según los antecedentes que sirvieron de base para

dictar la Real orden de 13 de Febrero de 1931, se daba a dichas fincas, que era de 37.940.

e) Que la casa de Villalonga (que, según se desprende de lo actuado, está hoy constituída por las dos a que hacía referencia la causante en su testamento), valorada en las operaciones impugnadas en 12.300 pesetas, se justiprecia ahora, con arreglo a tasación del aparejador titular de obras D. Jesús Hueso Martí, en 22.410.

f) Que, como es lógico, se mantiene en estas nuevas operaciones la cantidad de 2.000,75 pesetas existente al óbito de la causante en una libreta, a su nombre, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Valencia.

g) Que en la casa mortuoria se hallaron 2.080 pesetas, de las que se invirtieron en los gastos de entierro, funeral y sufragios por el alma de la señora Martí y de Veses, 2.043,30 (sin que se justifique con los oportunos justificantes), quedando una existencia de 36,70; y

h) Que como bienes no incluídos en las operaciones testamentarias impugnadas se dan en las nuevas: las citadas 36,70 pesetas en metálico; 500 en que se valoran los muebles existentes en la casa morada de la causante; 325 en que se aprecia el valor de la vajilla y objetos de cocina; 5.400 en que se justiprecian los muebles y ropas del oratorio existente en la casa de Villalonga; 300 en ropas; 400 en alhajas, y 5.150 en que, según tasación del Aparejador Sr. Hueso, se calcula el valor arquitectónico del mencionado oratorio, componiendo todo ello un total de 12.311,70 pesetas;

Resultando que de la suma general de los bienes ahora inventariados (77.798,95 pesetas) se dan de baja 2.000 pesetas a que ascienden los legados instituídos por la causante, más las indicadas 12.311,70 pesetas a que se hace ascender el valor de los bienes omitidos en las primeras operaciones testamentarias, por renunciar a la mitad que de ellos la corresponde la coheredera señora Giner Azorí; quedando un remanente para dividir entre la citada señora y la «Fundación Giner» de 63.487,25 pesetas, de las que corresponden a cada una de dichas partes pesetas 31.743,62;

Resultando que, en su virtud, se acreditan a la referida Fundación las 31.743,62 pesetas que la corresponden, más las 12.311,70 a que ascienden los bienes no incluídos en las primeras operaciones (por renuncia, como queda dicho, de su parte en ellos la coheredera señora Giner Azorí), o sean 44.055,35 pesetas;

Resultando que, en su pago, se la adjudican 1.037,75 pesetas en efectivo metálico, 500 en muebles, 325 en vajilla y objetos de cocina, 5.400 en muebles y ropas del oratorio, 300 en ropas de uso corriente, 400 en alhajas; 2.590, valor efectivo de siete obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España; 5.743, en que se aprecia el valor de la mitad intelectual de 31 obligaciones de igual clase; 22.410, en que se justiprecia el valor de la casa de Villalonga, y 5.350, en que se calcula el valor artístico del oratorio existente en la misma. Lo que hace un total de 44.055,08 pesetas, faltando para el total abono de lo que la corresponde 23 céntimos de peseta, que habrá que satisfacer la otra parte;

Resultando que a la señora Giner Azorí se la asignan 2.000 pesetas para el pago de legados, más las 31.743,645, que, como ya ha quedado dicho, la corresponden de esta herencia, o sean 33.743,645 pesetas;

Resultando que, en su pago, se la adjudican: la mitad intelectual de 49 obligaciones de los Ferrocarriles del Norte de España, justipreciadas en 9.187,50 pesetas; 1.000,375 en metálico, más las fincas de Paterna, valoradas ahora en 23.556 pesetas; lo que hace un total de 33.743,88 pesetas, o sean 23 céntimos más de lo que la corresponde;

Resultando que hecha una comparación entre las nuevas operaciones testamentarias y las impugnadas, sin tener en cuenta las respectivas valoraciones, se advierte que a ambas partes se las adjudican en las dos los mismos bienes, y únicamente se aumentan a la «Fundación Giner» los no incluídos en la primera como compensación de los perjuicios que se la pudieran haber irrogado;

Resultando que se advierte, además, que si bien las fincas de Paterna, adjudicadas a la señora Giner Azorí, se valoran ahora en 10.109,75 pesetas más que en principio lo fueron (siendo así que en la Real orden de 13 de Febrero de 1931 se las asignó una diferencia de 24.493,75 pesetas), se justiprecia la casa de Villalonga, adjudicada a la Fundación, en 22.410 pesetas, cuando primeramente lo fué en 12.300, lo que produce una diferencia en más de 10.110, que viene a ser precisamente la que se da a las fincas de Paterna;

Resultando que para dictaminar sobre el particular esa Junta provincial de Beneficencia nombró ponente al Vocal de la misma D. Carlos Vernich, el que, después de una extensa exposición de lo acaecido, dedujo las siguientes consecuencias:

a) Que el supuesto perjuicio de 12.246,87 pesetas ocasionado a la «Fundación Giner» no resultó justificado, según se desprende de las nuevas operaciones testamentarias practicadas con intervención del Letrado asesor de aquella Junta, señor Feo Cremades.

b) Que la mitad de los nuevos bienes, o sean 6.155,85 pesetas, corresponde a dicha Obra pía por derecho propio.

c) Que, por tanto, la cesión hecha por la señora Giner Azorí sólo comprende la otra mitad, que es lo que a ella correspondería; y

d) Que el único perjuicio sufrido por la Obra pía importaría la mitad de dichos bienes (6.155,85 pesetas), quedando indemnizada de él con la oportuna adjudicación,

Resultando que, en su consecuencia, proponía:

1.º Que se aceptasen por la «Fundación Giner» los nuevos bienes inventariados, de los cuales corresponden a la misma: la mitad, por derecho propio, y la otra mitad, por cesión que a su favor hizo la otra heredera, señora Giner Azorí; cesión que puede aceptarse bajo el concepto de beneficencia, estimándose así adicionada la escritura de división, fecha 20 de Junio de 1929; y

2.º Que quedase revalidada y firme dicha escritura porque, hecha la adición anterior, no resulta perjuicio alguno para ninguna de las herederas, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública para tal adición;

Resultando que esa Junta de la digna presidencia de V. E. en oportuna sesión adoptó acuerdo del tenor literal siguiente: «Se da lectura del dictamen emitido por el »Vocal de esta Junta D. Carlos Vernich en el expediente »de la Institución de doña Consuelo Giner y Martí de »Veses, de Villalonga; y la Junta, después de detenido »examen y discusión en que tomaron parte el Abogado del »Estado señor Fuentes y otros señores Vocales y el po»nente señor Vernich, acordó aceptar y hacer suyo el »referido dictamen, excepto en el apartado segundo de la »última parte del mismo, en lo que hace relación a la »propuesta que se formula; e informar, por consiguiente, »en el sentido que en el expresado dictamen se consigna »al remitirlo a la Superioridad» (textual);

Resultando que sometido el asunto a informe de la Asesoría jurídica, lo evacuó en los siguientes términos:

«Examinado este expediente, la Asesoría jurídica en»tiende, como la Sección, que debe volver a informe de »la Junta provincial de Beneficencia, a fin de que por la »misma se concreten con mayor claridad su propuesta »y los fundamentos de la misma, pues el breve y lacóni-

»co acuerdo adoptado en la sesión de 22 de Julio último »no es el que corresponde a la importancia del caso.

»Cree esta Asesoría que, aparte de la ampliación del »citado informe, debe interesarse de la Junta que remita »los documentos donde conste la tasación pericial de las »fincas rústicas y urbanas que constituyen la herencia y »que sirvió de base para fijar el valor de la segunda par»tición; y que asimismo requiera a la heredera, doña »Consuelo Giner Azorí, para que exhiba ante la Junta »las escrituras de venta de determinadas fincas rústicas, »que enajenó con objeto de que por dicha Corporación »se tome nota de las fincas de que se trata y del precio »obtenido en la venta; ya que todos los citados datos »servirán para que, cuando vuelva el expediente a este »Ministerio, se pueda determinar, con pleno conocimiento »de causa, si la valoración últimamente dada a las fincas »es o no aceptable y si existe o no lesión para los inte»reses fundacionales»;

Considerando que de cuanto queda expuesto se deduce claramente que el representante de esa Junta no ha tendido, como era su deber, a tutelar los intereses fundacionales, pues con las nuevas operaciones testamentarias nada se resuelve, por dejarse en la misma forma todo lo practicado en las anteriores impugnadas, con la sola variación de las valoraciones, que no produce resultado alguno;

Considerando que si bien el estudio hecho del caso sería bastante para rechazar las nuevas operaciones de que se viene haciendo mérito, teniendo en cuenta que el dictamen emitido por esa Corporación es incongruente, y, además, en nada ilustra el particular,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen arriba transcrito de la Asesoría jurídica, resuelve que vuelva el asunto a nuevo informe en derecho de la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que, con remisión del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole acuse de recibo y permitiéndome encarecerle la mayor urgencia posible en el encargo que se le confía.

Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza*, JOSÉ COLL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 17 de Febrero último, tuvo ingreso en este Ministerio oficio elevado al mismo por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, reproduciendo escrito dirigido por el Patronato de la Fundación benéficodocente, de carácter particular, denominada «Escuelas de San Román de Cameros», instituída en dicha localidad por D. Simón de Agreda, haciendo constar que los 100 chopos que la indicada institución tiene en terrenos del Municipio deben ser vendidos en pública subasta antes de que pierdan su valor, por secarse, motivo por el cual solicita permiso para llevar a cabo dicha enajénación;

Resultando que, por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza al digno cargo de V. I. de dos días después, se dispuso que el citado Patronato practicara las gestiones conducentes a la venta de los mencionados árboles y la conversión, en su día, del precio del remate en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación como aumento de su capital, y que dicha enajenación se efectuará en pública subasta con arreglo a las normas del Decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa en la materia, se aplica aquí;

Resultando que por oficio de 13 de Marzo la repetida Junta provincial remite relación de los chopos, pliego de condiciones, por duplicado, para la referida subasta y certificación librada por los Maestros prácticos en obras D. Enterio Ruiz Hernández y D. Demetrio Dionisio de la Concepción, tasando los referidos árboles en 891 pesetas;

Resultando que en dicho pliego de condiciones se establece como tipo de tasación la referida cantidad de 891 pesetas, exigiéndose un depósito del 10 por 100 de dicho importe para poder tomar parte en la subasta, que se dispone dure media hora; siendo las pujas de cinco pesetas como mínimo; preceptuándose, además, que se ha de dejar en cada chopo un tronco de dos metros;

Resultando que en la relación de bienes y valores que acompañó a la cuenta fundacional correspondiente al año 1935 figuraba una arboleda de unos cien chopos plantados en la Fiesta del Arbol en terreno propio del Municipio, a los cuales árboles no se atribuía valor ni renta alguna;

Considerando que, en el caso presente, ante el exiguo valor de los bienes enajenables y para reducir al mínimo los gastos que origine la subasta, puede autorizarse que ésta se celebre bajo fe del Secretariado del Ayuntamiento de San Román de Cameros, con asistencia del Presidente del Patronato fundacional o de la persona en que éste delegue, y de un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, en representación de este Protectorado (que al efecto designe el señor Gobernador civil, Presidente de aquélla), debiendo, en todo caso, anunciarse dicha subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia con un mes de anticipación, y darse cuenta de la inserción a este Protectorado;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, deberá aplicarse el producto de la venta, con intervención de la expresada Junta provincial de Beneficencia, a la compra de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación como aumento de su capital;

Considerando que, por lo demás, debe observarse lo preceptuado en el referido Decreto de 29 de Agosto de 1923, y por consiguiente, no se admitirá postura alguna en la primera subasta que sea inferior al tipo que se fija de 891 pesetas; debiéndose proceder, caso de que no hubiera postura admisible en dicha primera subasta, a la celebración de una segunda en las condiciones que señala el artículo 4.° de la referida disposición de 29 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice la venta, en pública subasta, de los chopos propiedad de la expresada Fundación, a tenor del pliego de condiciones elevado por la misma y de lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923; pero debiendo celebrarse, en este caso, ante el Secretario del Ayuntamiento de San Román de Cameros (Logroño), asistido de un representante de la Junta provincial de Beneficencia designado entre los Vocales de la misma por su Presidente, y del Patronato o persona en que el mismo delegue.

2.° Que dicha subasta se anuncie con un mes de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiéndose el ejemplar del mismo en que se verifique la inserción, en tiempo oportuno, a este Protectorado.

3.º Que el resultado de la subasta se someta a la aprobación del Ministerio; y

4.º Que el producto de la venta se invierta por el Patronato, con intervención de dicha Junta provincial de Beneficencia, en adquirir una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, como aumento de su capital, previa aprobación por el Protectorado de la referida subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

———:o:———

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta, en pública subasta, de varias fincas rústicas y urbanas en término de Benidorm, provincia de Alicante, propiedad de la Fundación particular benéficodocente instituída en aquella localidad por los hermanos señores Zaragoza Fuster,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 13.ª—Becas.

BECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Aníbal Arias Ruiz, alumno becario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que figura con el número 5 en las relaciones de los de su clase, inserta en la *Gaceta* de 24 de Noviembre último, en la que renuncia total y absolutamente al disfrute de los beneficios inherentes a la beca que tenían concedida,

Este Ministerio ha resuelto anular la beca que a don Aníbal Arias Ruiz le fué ratificada por Orden de 23 de Noviembre próximo pasado y que, en su consecuencia, se le considere eliminado de la relación de alumnos becarios antes citada, así como que la vacante que cause sea tenida en cuenta en momento oportuno a los efectos del Decreto vigente de 16 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado la duda de si los beneficios que el Decreto de 6 de Diciembre último concede a los Cuerpos Diplomático y Consular de las Repúblicas hispanoamericanas son de aplicación a la representación del Brasil,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que a la mencionada República se le conceden por el artículo 24 de la vigente Constitución los mismos derechos que a los países hispánicos de América, se ha servido declarar que los beneficios del citado Decreto de 6 de Diciembre de 1935 son de aplicación a los estudiantes pertenecientes a los Cuerpos Diplomático y Consular de la República del Brasil, acreditados en España, en los propios términos que en el mismo se expresan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Se ha venido exigiendo hasta la fecha a los alumnos pobres seleccionados en Escuelas nacionales que intentan efectuar el ingreso en los Institutos Nacionales con matrícula gratuita, la presentación de un certificado médico, justificante de encontrarse en el estado saludable necesario para poder hacer estos estudios. La expedición del documento requerido exige que los alumnos, de reconocida pobreza, hagan gastos que no están al alcance de su precaria situación económica, y como, por otra parte, estos niños son previamente reconocidos por los Médicos escolares que los visitan y atienden desde su ingreso en la Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

En la matrícula de alumnos para ingreso en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza no será necesaria la presentación de certificado médico cuando se trate de alumnos que efectúen los exámenes de ingreso con matrícula gratuita y provengan de Escuelas nacionales en las que han sido seleccionados, siempre que, en reemplazo de tal documento, presenten copia de la ficha personal médico-escolar firmada por el Facultativo de la Escuela y acreditativa de que se encuentra en las condiciones de salud necesarias para dar comienzo a los estudios del Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3.)

SECCION 14.ª—Títulos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad Central sobre si los beneficios que el Decreto de 21 de Enero último, que declara libres del pago de derechos del título a los naturales de Portugal que obtengan títulos en España y no pretendan ejercer en nuestra nación las correspondientes profesiones, son de aplicación cuando dichos escolares obtengan los diplomas acreditativos del grado académico de Doctor, conforme autoriza el Real Decreto de 18 de Febrero de 1927;

Considerando que el citado Decreto de 21 de Enero de

1936 se dictó con el propósito firme de estrechar los lazos culturales con la República portuguesa facilitando a los alumnos naturales de la misma la obtención gratuita de los títulos españoles, con la limitación del ejercicio profesional, no sería lógico suspender su aplicación a los estudios creados por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, cuya finalidad no es otra que fomentar el acercamiento a nuestros Centros de enseñanza de aquellos extranjeros, en cuyo primer término figuran los Portugueses, a quienes interese frecuentarlos y obtener en su día diplomas que lo acrediten como recompensa de los estudios realizados,

Este Ministerio se ha servido declarar que los preceptos del Decreto de 21 de Enero de 1936 son aplicables a todos los estudiantes naturales de Portugal que obtengan los diplomas del grado de Doctor y certificados de estudios hispánicos creados por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, y que les serán expedidos libres de toda clase de derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Fernando Gómez Salcedo, expedido en 14 de Agosto de 1929.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Practicante de D. Raimundo del Valle y Bermejo, expedido en 30 de Noviembre de 1933

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la consideración de pensionados a los señores D. Odón Apráiz y Buesa, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, para hacer estudios en bibliotecas de Francia sobre la «Vida y obras de los calvinistas españoles en el mediodía de Francia», durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos; y don Fernando Crusat Rovira, Profesor auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, para ampliar en Francia los estudios de Lengua francesa, durante un año, debiendo ambos señores reintegrarse a sus puestos respectivos dentro de los quince días siguientes a la terminación del permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la consideración de pensionados a los señores D. Gumersindo Fontán Maquieira, Ayudante de la Facultad de Medicina de Santiago, para estudiar en Alemania «Trastornos nutritivos del lactante», durante cuatro meses; a D. Santiago Amado Lóriga, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, para ampliar estudios de Matemáticas en Francia, durante un año; debiendo ambos señores reintegrarse a sus puestos respectivos dentro de los quince días siguientes a la terminación del permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de los Desamparados Andréu Coderech,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, debiendo estar, por lo que se refiere a las condiciones de reingreso, a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* de 1.º de Abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo y encargado de su desempeño el Auxiliar D. Saturnino González Abad,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se le acrediten, a partir del día 8 de Marzo último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que D. Miguel Sancho Barreda cese en el cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona y nombar para el mismo a la Profesora de dicho Centro doña Montserrat Bertrán Vallés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señora Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por D. Juan José Portilla Cantero contra la Orden ministerial de este Departamento fecha 26 de Agosto de 1932, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente fallo:

«En la villa de Madrid a 13 de Marzo de 1936; en el recurso contenciosoadministrativo que ante la Sala pende, en única instancia entre D. Juan José Portilla Cantero, demandante, representado por el Procurador don Ignacio Corujo y Valvidares, bajo la dirección del Letrado D. Alfredo Serrano Jover, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o revocación, o bien validez o subsistencia, de Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 26 de Agosto de 1932, sobre baja del actor en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza del Estado;

Resultando que D. Juan José Portilla Cantero, que con el título de Maestro de Primera enseñanza normal ingresó por oposición en el Magisterio en 14 de Diciembre de 1886 y por igual medio fué designado Maestro de la Escuela práctica agregada a la Normal Central de Maestros (cargo que desempeñó desde 14 de Septiembre de 1889 hasta 31 de Mayo de 1898) fué nombrado por Real orden de 26 del citado mes de Mayo de 1898 Inspector municipal de las Escuelas de Madrid con el haber anual de 5.000 pesetas, que había de percibir con cargo al presupuesto del Municipio;

Resultando que con motivo de instancia del señor Portilla y de consulta del Ayuntamiento de Madrid, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, mediante Real orden de 10 de Julio de 1907, en la que consignó que al Gobierno era a quien única y exclusivamente competía proponer las variaciones que debía sufrir el servicio de Inspección de enseñanza de esta capital, resolvió que debían subsistir las tres plazas de Inspectores de enseñanza de Madrid, que existían a la sazón; y en solicitud de 14 de Abril de 1908, el mencionado señor reclamó contra su colocación en el Escalafón general de Inspectores, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 de los mismos mes y año, donde se le incluía con el número 4 de la categoría de término por entender que le correspondía el tercero, según lo establecido en el artículo 41 del Real decreto orgánico del servicio de Inspección de Primera enseñanza de 18 de Noviembre de 1907;

Resultando que desde su nombramiento en el año 1898, el señor Portilla Cantero ha venido desempeñando el cargo de Inspector municipal de enseñanza de Madrid, con sucesivos aumentos de sueldos; y en 12 de Abril de 1930, por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dispuso de Real orden que se comunicara al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid que el sueldo anual que debía percibir el citado señor era el de 15.000 pesetas; dándose cumplimiento a la citada resolución por la Corporación municipal, según ofició al Ministerio en 14 de Octubre de igual año 1930;

Resultando que en 17 de Agosto de 1932 el Negociado correspondiente, en el informe que hizo suyo la Sección 10, propuso que se declarase que D. Juan José Portilla y Cantero, que a la sazón figuraba con el número 1 en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría superior en dicho Cuerpo y sueldo de 15.000 pesetas que le satisfacía el Municipio, no era Inspector del Estado, en cuyas Escuelas no debía tener injerencia alguna, absteniéndose de inspeccionarlas y siendo baja en el expresado Escalafón; fundándose el dictamen sustancialmente en la situación oficial anómala del funcionario, con una duplicidad de carácter municipal y del Estado y, por consiguiente, una doble supeditación a dos Jefes distintos; en que si tal estado de hecho pudo haber tenido explicación en el año 1898, cuando aún no existía como entidad organizada el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza dependiente exclusivamente del Ministerio, era improcedente entonces, en que organizada la Inspección por parte del Estado y competentemente dotada la de las zonas radicantes en la provincia de Madrid, no podía encomendarse sus servicios a funcionarios de los Ayuntamientos, ni en reciprocidad procedía que el Estado regulara la vida administrativa de éstos, y en que en contra de lo expuesto no cabía alegar derechos adquiridos, porque sería opuesto al principio general de que lo que tiene un origen que adolece de defecto, no puede convalidarse por el transcurso del tiempo; y en que dependiendo el interesado del Ayuntamiento de Madrid, debía cesar en toda función que se relacione con las Escuelas del Estado;

Resultando que el Consejo de Instrucción pública, en dictamen de 24 de Agosto de 1932, se mostró conforme con el precitado informe, y de acuerdo con el mismo se dictó orden por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el día 26 siguiente;

Resultando que contra la citada Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 26 de Agosto de 1932 se interpuso recurso contenciosoadministrativo ante este Tribunal por el Procurador D. Ignacio Corujo Valvidares, en nombre y representación de D. Juan Portilla Cuartero, y en su día dicho Procurador formalizó la demanda mediante escrito que determinó con la súplica de que se anule la resolución impugnada, como dictada en contra de disposiciones anteriores de la Administración que han causado estado o se revoque por ser contraria al Derecho, condenando a la Administración a restituir al actor en la situación y derecho que como Inspector de las Escuelas de Madrid tenía reconocido por su nombramiento de categoría que le estaba asignada e inclusión en el Escalafón del que se le ha dado de baja y por medio de otrosí solicitó el recibimiento a prueba del recurso;

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda, y suplicó que se absuelva de la misma a la Administración, declarando firme y subsistente la Orden recurrida; y por medio de otrosí se opuso al recibimiento a prueba, que fué denegado por la Sala;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro;

Vista la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, los Reales decretos de 21 de Enero de 1876,

12 de Marzo de 1885, 21 de Agosto de 1885, 15 de Mayo y 16 de Septiembre de 1913 y el Decreto de 10 de Abril de 1931;

Considerando que las Escuelas públicas de Madrid, regidas siempre por disposiciones especiales, fueron sometidas a regulación propia a través de toda la legislación hasta la contenida en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 vigente al tiempo de producirse la resolución administrativa que es objeto de este recurso, detallándose las atribuciones de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid con determinación de las funciones de sus Inspectores;

Considerando que al amparo de aquellas disposiciones D. Juan José Portilla, Maestro nacional ingresado por oposición, fué nombrado por Real orden de 26 de Mayo de 1898 Inspector municipal de las Escuelas de Madrid, figurando en el Escalafón general del Cuerpo, donde ocupaba el número 1 como funcionario de la Administración Central con idénticos deberes y atribuciones que los demás Inspectores provinciales, sin otra diferencia que la de cobrar sus haberes con cargo al presupuesto municipal, con derecho a inamovilidad, declarado en repetidas disposiciones y, por último, en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ratificado a este efecto por el Decreto de 10 de Abril de 1931;

Considerando que la Orden recurrida al decretar don Juan José Portilla sea dado de baja en el Escalafón, no sólo desconoce los derechos adquiridos por el recurrente y la legislación que garantiza su inamovilidad, sino que los hace sin señalar precepto legal alguno que sirva de fundamento a la resolución adoptada, limitándose a señalar la anómala situación oficial del funcionario que dependa a la vez del Estado y del Municipio, insostenible después de la organización del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, olvidando que, no obstante ser la enseñanza oficial función privativa del Estado, estuvo encomendado a los Municipios el pago de los Maestros hasta que pasaron al Estado las obligaciones de personal y material en los presupuestos generales del Estado del año 1902; que la facultad reservada al Gobierno para la inspección y vigilancia de todos los establecimientos de inspección es compatible con las atribuciones concedidas a la Junta municipal de Madrid (artículos 291 y 294 de la Ley de Instrucción pública); que los Inspectores de Primera enseñanza de Madrid han subsistido, figurando en el Escalafón general con posterioridad a la creación por Real decreto de 21 de Agosto de 1885 del Cuerpo de Inspectores de Escuelas, y que el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, recogiendo esa anómala situación que la Orden recurrida anota le pone justo remedio sin lesionar derechos adquiridos y expresamente determina en la segunda de sus disposiciones transitorias que los derechos personales que las disposiciones respectivas reconocen a los actuales Inspectores municipales de Madrid serán respetados en todo lo que no contradiga lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 7.º del mismo Decreto, y se extinguirán en cuanto al Estado, con la jubilación, renuncia o muerte de quienes hoy desempeñan estos cargos;

Considerando, por último, que los fundamentos aducidos por el Fiscal supliendo el silencio de la Administración en defensa de la Orden recurrida caen por su base con sólo tener en cuenta que D. José Portilla es funcionario nombrado por el Estado y la Orden recurrida acuerdo ministerial y, por tanto, en nada juzgan las facultades de los Ayuntamientos porque no se ha impugnado acuerdo alguno municipal,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de Instrucción pública de 26 de Agosto de 1932 y, en su lugar, declaramos que D. Juan José Portilla Cantero debe continuar figurando en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza del Estado con la situación y derecho que como Inspector de las Escuelas de Madrid tenía reconocido por su nombramiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmas.»

Y este Ministerio ha acordado se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

Madrid, 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Marzo último, que crea el Consejo especial de Cultura primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto designar los siguientes Vocales, cuyo nombramiento le corresponde:

Profesor de Escuela Normal.—Propietario: Doña Dolores Sama Pérez, Profesora y Directora de la Normal número 1.

Suplente: D. Ildefonso Tello Peinado, Profesor y Vicedirector de la Escuela Normal número 2.

Inspector de Primera enseñanza.—Propietario: D. Eladio García Martínez, Inspector-Jefe de Primera enseñanza.

Suplente: D. Modesto Medina Bravo, Inspector de Primera enseñanza y Secretario de la Junta de Inspectores.

Arquitecto del Ministerio.—Propietario: D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica de Construcciones escolares.

Suplente: D. Guillermo Diz Flórez, Arquitecto de dicha Oficina.

Médico escolar.—Propietario: D. José Valcárcel y Varcárcel.

Suplente: D. Luis Munuero Morosolí.

Representante del Museo Pedagógico.—Propietario: Doña Regina Lago García, Jefe de Sección.

Suplente: D. Vicente Valls Anglés, Jefe de Sección.

Maestros nacionales.—Propietario: D. Sidonio Pintado Arroyo.

Suplente: D. José María Rodríguez Muñoz.

Maestras nacionales.—Propietaria: Doña Martina Alcántara Nebreda.

Suplente: Doña Victoria Zárate y Zurita.

Padres de familia.—Propietario: D. Francisco Núñez Tomás, Tipógrafo.

Suplente: D. Jacobo Castro, embaldosador.

Madres de familia.—Propietaria: Doña Catalina Salmerón García.

Suplente: Doña Mercedes Sardá Uribarri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES ALCALDE DE MADRID Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) de la subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a

cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Marzo de 1931 se concedió a dicho Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, después de haberse cumplido los requisitos reglamentarios, cuya subvención aún no se ha hecho efectiva;

Considerando que para atender a tal obligación existe consignación en el crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 36.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, cantidad que se abonará con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que los soportes que figuran en el interior de las clases deben desaparecer de ellas. Asimismo informa que, en cuanto a los efectos de la subvención, el edificio consta de los diez grados mencionados y una biblioteca;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificio con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pontons (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Alemany Juvé, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los zócalos de las clases han de tener una altura mínima de 1,40 metros y que el edificio habrá de ir provisto de la correspondiente instalación de pararrayos, extremos éstos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado pude conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación del referido Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Pontons, según el último censo de la población, con 449 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitetco D. José Alemany Juvé para la construcción por el Ayuntamiento de Pontons (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y 3.º del de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el edificio recientemente construído en dicha localidad con destino a dos Escuelas más, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Riera Sister;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Riera Sister, para realizar obras de ampliación por el Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) en el edificio que recientemente ha construído destinado a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y varios locales computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, en cuanto al número de locales computables como grados a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las seis Secciones, un biblioteca y dos salas de trabajos manuales; en total, nueve locales;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González para la construcción por el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a biblioteca, y dos salas para trabajos manuales; en total, nueve grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Casinos (Valencia) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 26 de Enero del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe de la referida subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operación de crédito a favor de instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la subvención de 36.000 pesetas, primera mitad de la concedida en principio y por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933 al Ayuntamiento de Casinos, toda vez que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a las mencionadas Escuelas y en ellas se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Casinos (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le corresponde por el grupo escolar que actualmente construye, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Elche (Alicante) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 le fué concedida en principio para consrtuir directamente, en la partida rural de Torrellano Bajo, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1931, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche (Alicante) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden mi-

nisterial de 13 de Octubre de 1933 le fué concedida para construir directamente, en la partida rural de Torrellano Bajo, la Escuela de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Junio de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas y los locales destinados a Biblioteca y vivienda del Conserje, y dos Escuelas unitarias para niños;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) la cantidad de 40.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 6 de Junio de 1935, le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se le concedió en principio para construir directamente en el pueblo de Nocedo-Sardedo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances y la conformidad de la Oficina técnica a la certificación remitida a este Ministerio por el Arquitecto-director de las obras, en la que participa que el edificio ha cubierto aguas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio, así como el recaído en la certificación remitida a este Ministerio por el Arquitecto-director de las obras, que manifiesta que en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 le fué concedida para construir la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, a quien se encomendó la reglamentaria visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, del cual existen disponibilidades, según se acredita en la certificación expedida por la Ordenación de Pagos, que figura en el expediente, y que en el mismo consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr. Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directa-

mente, en los jardines de la plaza de España, un Grupo escolar con 20 Secciones, para niños y niñas, y dos locales destinados a biblioteca y departamento de duchas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 16 de Octubre de 1935, ha hecho cesión al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), del importe total de la referida suvbención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), la primera mitad de la subvención, o sean 132.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de referencia y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero proximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y con cargo a éste existe consignación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) la cantidad de 132.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935, cantidad que se librará al señor Director del Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente, en la avenida de la Libertad, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con diez Secciones para niños, diez para niñas y los locales correspondientes a bibliotecas y departametnos de duchas;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 11 de Septiembre de 1935, ha hecho cesión al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena, del importe total de la referida subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), la primera mitad de la subvención, o sean 132.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero proximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y con cargo a éste existe consignación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) la cantidad de 132.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 16 de Enero de 1936, cantidad que se librará al señor Director del Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio de Elejalde, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas y un Museo;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero proximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) la cantidad de 54.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas, que por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Eduardo Torallas, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero proximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de cha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1934, le fué concedida por canstruir directamente el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de El Romeral (Toledo) de la primera mitad de la subvención de 156.000 pesetas, que por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales destinados a biblioteca, talleres, clase de labores, museo escolar, vivienda para el Conserje y cuatro viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que en él se manifiesta que la Escuela y la casa del Conserje se hallan en condiciones para el abono de la primera mitad de la subvención, sin haberse comenzado el pabellón de viviendas para los Maestros;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de El Romeral (Toledo) la primera mitad de la expresada subvención (pero desglosando de la misma la parte correspondiente a las viviendas de los Maestros), o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Romeral (Toledo), la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad (deducida la parte correspondiente a las viviendas de los Maestros) de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 934 se le concedió para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid1, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Selaya (Santander) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a la citada Escuela por el Arquitecto D. Daniel Zavala, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selaya (Santander) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 le fué concedida para construir directamente la mencionada Escuela graduada

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia) de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallegos, adscrito a la Oficina téc-

nica de Construcción de Escuelas, si bien hace constar que la escuadría de la madera empleada en las formas de cubierta era escasa, por lo que será preciso reforzarla o intercalar una nueva entre cada dos de las colocadas actualmente;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que los pequeños reparos puestos referentes a las escuadrías de las formas de cubierta han sido subsanados, según se acredita en certificación expedida en 10 de Diciembre último por el Arquitecto Director de las obras, y que en el edificio se han cubierto águas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935, le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almuniente (Huesca), de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ya que los pequeños reparos puestos en dicho informe se refieren a obra más avanzada de la necesaria en esta primera visita;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto agues;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 para la construcción directa de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera (León) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente tres edificios en los pueblos de Carrizo, Villanueva y Las Millas, cada uno de ellos con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios de Carrizo y Villanueva por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, pero sólo la referente a los edificios de Carrizo y Villanueva, o sean 20.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los mencionados edificios y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera (León) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, le fué concedida para construir directamente dos edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para niños y niñas en los pueblos de Carrizo y Villanueva, ya que por lo que respecta al pueblo de Las Millas no se ha pedido visita ni, por tanto, emitido informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Naval (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expreasda subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de ins-

pección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Naval (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 para construir directamente el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bandaliés (Huesca) de la primera mitad de la subvención de 10.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Fernando Gallego, afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bandaliés (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1933 para construir la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lascasas (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 17 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente, en el agregado de Pompenillo, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de dicha subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lascasas (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 17 de Enero de 1935 le fué concedida para la construcción directa de la expresada Escuela en el agregado de Pompenillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almenar (Lérida) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con nueve Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y una para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 45.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero proximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almenar (Lérida) la cantidad de 45.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 le fué concedida para construir dircetamente la mencionada Escuela graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ainsa (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la primera mitad de la citada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerano que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ainsa (Huesca) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Arén (Huesca) de la primer amitad de la subvención que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con la indicación de que en el edificio debe dotarse un pararrayos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitar de la expresada subvención, o sean 25.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arén (Huesca) la cantidad de 25.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Javier (Murcia) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1935 para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en el poblado de los Alcázares, y edificios para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en cada uno de los poblados de Mirador, Los Sáez de Tarquimales, Roda, Los Narejos y Casas Nuevas (Los Gallos);

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los citados edificios por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, haciendo constar que debe repararse el pilar del vestíbulo del edificio de Los Alcázares, dato que se comporbará al efectuarse la segunda visita de inspección;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Javier la primera mitad de la subvención relativa a las referidas Escuelas, o sean 70.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas a los edificios y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y de éste existe crédito según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier (Murcia) la cantidad de 70.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1935 para la construcción directa de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alájar (Huelva) de la primera mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Adolfo Durán, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 26.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el

artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alájar (Huelva) la cantidad de 26.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934 se le concedió para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a los Ayuntamientos de Brocá y San Julián de Cerdanyola (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 29 de Mayo de 1933, le fué concedida para construir directamente y mancomunadamente, un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio citado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone a los Ayuntamientos de Brocá y San Julián de Cerdanyola (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Brocá y San Julián de Cerdanyola (Barcelona) la cantidad de pesetas 15.000, como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Mayo de 1933 les fué concedida para construir directamente tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, en el término de San Julián de Cerdanyola (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Murcia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 se le concedió en principio para construir los siguientes edificios: uno en el casco de la población, con destino a Escuela graduada, con ocho Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y de labores, biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, catorce Secciones; otro en el pueblo de Las Palas, con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, tres para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y de labores, biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, doce Secciones, y dos edificios en los pueblos de Los Almagros y Los Paganes, con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas,

Resultando que los informes dados por el Arquitecto en su primera visita de inspección a dichos edificios y el de la Oficina técnica son favorables;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Murcia) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 176.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los mencionados edificios y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existe consignación, según certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Murcia) la cantidad de 176.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Salinas de la Hoz (Huesca) de la primera mitad de la subvención de 10.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela Unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección a dicho edificio y en éste se han cubierto aguas; debiendo instalarse en el mismo por el Ayuntamiento, antes de realizarse la segunda visita de inspección, el servicio de pararrayos;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salinas de Hoz (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 para construir directamente el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1934 para la construcción directa del expresado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) del segundo plazo de la subvención concedida en principio a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe haciendo constar que éste se halla terminado, ajustándose al proyecto aprobado. Añade el informe que deberán realizarse algunas obras complementarias, de acuerdo con las instrucciones técnico-higiénicas vigentes;

Resultando que, según certificación expedida por el Arquitecto director del Grupo escolar, se han ejecutado las referidas obras complementarias y se ha reparado la cubierta del edificio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que con las obras reseñadas en la mencionada certificación queda el edificio en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Binéfar el segundo plazo de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que el edificio se halla terminado;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, uniéndose la oportuna certificación de existencia de crédito,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) la cantidad de 72.000 pesetas como segundo plazo de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934, se le concedió para construir directamente, en la barriada de Los Angeles, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete Secciones para niños, siete para niñas y cinco para párvulos y los locales complementarios de comedor con cocina, sala de reconocimiento médico con dispensario, casa del Conserje, departamento de duchas y piscina;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado Grupo escolar por el Arquitecto D. Vicente Eced, de la Oficina técnica;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 7 del pasado Febrero, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial del importe total de la referida subvención;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a Institutos oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la segunda mitad de la subvención, o sean 144.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934; puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordi-

nario para atender al pago del servicio de que se trata, y con cargo a éste existe consignación para el pago, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero pasado (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Alicante la cantidad de 144.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construído, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió para construir directamente, en el poblado de Cabezo de Torres, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 22 de Noviembre de 1935, ha hecho cesión al Banco Internacional de Industria y Comercio, de Madrid, del importe de segunda mitad de la mencionada subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Internacional de Industria y Comercio, en Madrid, la segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Cabezo de Torres, cantidad que se librará al Director del Banco Internacional de Industria y Comercio, de Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aroche (Huelva) del segundo plazo de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina y biblioteca;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de Febrero próximo pasado, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del 50 por 100 del total de la referida subvención, o sean 72.000 pesetas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la segunda visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según previene el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos pueden hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la segunda mitad de la citada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla completamente terminado;

Considerando que existe crédito para el servicio de que se trata, y según se acredita en la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Aroche (Huelva) la cantidad de 72.000 pesetas, como segundo y último plazo del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina y biblioteca, cantidad que se librará al Director del Banco de Crédito Industrial, de Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villablino (León) de la segunda mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda mitad de la subvención concedida, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con car-

go al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villablino (León) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por las seis Escuelas unitarias construídas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Vich (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 le fue concedida en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepulveda, y que se han subsanado los reparos puestos en dicha visita;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1934 (*Gaceta* del 26) se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que del mismo existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vich (Barcelona) la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio citado ya construído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta administrativa de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino (León) de la segunda mitad de la subvención de 20.000 pesetas que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta administrativa la segunda mitad de la citada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al señor Presidente de la Junta administrativa de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), la cantidad de 10.000 pesetas como segunda mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1932, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Bernardo Giner de los Ríos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Tivisa la cantidad de 40.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por el Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) la cantidad de 40.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuelas graduaduadas con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda y última mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, en Santomera;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Ar-

quitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la citada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, le fué concedida para la construcción directa del mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1933 se le concedió para construir dos Grupos escolares, uno en la calle de Enrique de Mesa y otro en la de Jesús de Grimarest, con destino cada uno de ellos a cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro locales destinados a talleres;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a los citados Grupos escolares por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 144.000 pesetas como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y con cargo a éste existe consignación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que asimismo en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) la cantidad de 144.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por los expresados edificios, ya construídos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Toledo de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente en las barriadas de la Estación, San Lucas y San Martín tres edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a los citados edificios por el Arquitecto D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Toledo la cantidad de 30.000 pesetas como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toledo la cantidad de 30.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por los expresados edificios, ya construídos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Valls (Tarragona) de la segunda y última mitad de la subvención que por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Adalfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado edificio;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valls (Tarragona) la cantidad de 60.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1933, le fué concedida para la construcción directa de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jesús Veiga Neira, en sustitución de su compañero D. Santiago de la Nogal y del Castillo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en San Pelayo de la Guareña (Salamanca), verificada en la Delegación de Hacienda de la indicada capital,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Gamallo Escribano, vecino de Fuentesaúco (Zamora), calle derecha de Salamanca, número 40, en la cantidad líquida de 17.582,66 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.959,21 pesetas a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición de la de 22.541,87 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al Grupo escolar situado en la calle de Dante, de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el mencionado Grupo los Arquitectos directores de las obras con los representantes de este Ministerio y del Ayuntamiento, asistiendo también al acto el contratista, y practicado por todos ellos un minucioso reconocimiento en todas las dependencias que lo integran, que hallaron en perfecto estado y su construcción adaptada al proyecto aprobado, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa que la liquidación de este servicio está debidamente formulada, desarrollada normalmente en todas sus partes y justificado el exceso de obra ejecutada sobre la proyectada;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos la liquidación, expresando al propio tiempo que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 123.762,93 pesetas, de las cuales, 60.869,58 lo fueron directamente por el Ayuntamiento de Madrid, y al Arquitecto al servicio del Estado en esta obra, 1.704,79 pesetas por honorarios de dirección facultativa;

Resultando que en la Memoria que se acompaña a la liquidación, los Arquitectos directores de la obra, después de señalar las variaciones en la misma que merecen especial mención, detallan los pequeños aumentos y disminuciones derivados de errores aritméticos y de valoración observados en el proyecto, que producen un aumento de ejecución material de 3.857,51 pesetas;

Resultando que unida la anterior ejecución material a las 139.720,59 pesetas que de la misma figura en el proyecto aprobado para esta obra, se obtiene la de 143.578,10 pesetas, que sumadas a las 21.536,71 a que equivale el 15 por 100 de beneficio industrial, dan un total presupuesto de 165.114,81 pesetas; pero como de esta última cantidad hay que deducir el 21,09 por 100 de baja hecha en la oportuna subasta, se llega al líquido, con tal resta, de pesetas 130.292,10;

Resultando que entre tal líquido y las 126.791,54 pesetas en que se adjudicó este servicio por Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1934 a D. Fermín Iriarte Rivas, existe una diferencia de 3.500,56 pesetas, cantidad en que debe ampliarse la suma en que se otorgó el servicio;

Resultando que lo abonado a la contrata, por certificaciones a buena cuenta, suma 123.762,93 pesetas, y como el líquido que le es acreditable se eleva a 130.292,10, existe un saldo a su favor de 6.524,17 pesetas;

Resultando que de las 3.589,45 pesetas que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras, la mitad, o sean 1.794,72, corresponden al Estado, y como D. Antonio Flórez, Arquitecto a su servicio, contra cuentas formuladas, ha percibido la cantidad de 1.704,79, sólo resta satisfacerle, para el total pago de lo que le corresponde, la diferencia de 89,93 pesetas;

Considerando que para fijar la proporcionalidad de las sumas a satisfacer a la contrata, por el saldo deducido a su favor de 6.524,17 pesetas, hay que tener en cuenta que de las 130.292,10 que le son acreditables, 65.146,05 han de ser abonadas por el Estado e igual suma por el Ayuntamiento de Madrid, por lo cual, al haber satisfecho el primero 62.893,35 pesetas y el segundo 60.869,58, le resta satisfacer, para el total pago del indicado líquido, las diferencias de 2.252,70 pesetas y de 4.276,47, respectivamente;

Considerando que el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales contenidas en presupuesto, ya por variación de los precios respecto a los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, deben ser corregidas en cualquier época que se observen:

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, esta última por el líquido de 130.292,10 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca derecho a D. Fermín Iriarte Rivas, contratista de las obras, al percibo de las 2.252,70 pesetas que, en unión de las 62.893,35 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma que el Estado debe satisfacer como 50 por 100 de la cantidad de 130.292,10, que importa el líquido de la obra ejecutada.

2.° Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se abone al referido contratista señor Iriarte Rivas el saldo de 4.276,47 pesetas, que, con las 60.869,58 que ya ha satisfecho, constituyen la cantidad de 65.146,05 a su cargo, como 50 por 100 del indicado total de obra ejecutada.

3.° Que se reconozca a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, el derecho a percibir las 89,93 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resulta a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maella (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresadá acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas completamente terminadas y su ejecución de acuerdo con las condiciones del proyecto que sirvió de base para la contrata, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que ha sido remitida a la Junta facultativa de Construcciones civiles, para informe, la liquidación final, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 188.702,37 pesetas, de las cuales, 48.702,37 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal, y al Arquitecto, 3.691,96 pesetas por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicaron estas obras a D. Florencio Palomera Blanco en la cantidad de 192.394,38 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de las 192.394,38 pesetas las 3.692 que importan los honorarios del Arquitecto director del servicio, el líquido acreditable al Contratista se reduce a 188.702,38 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 188.702,37, existe un saldo a su favor de 0,01 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por cuentas de honorarios, 3.691,96 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.692 que le corresponden, la diferencia de 0,04 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la fiscalización del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 192.394,38 pesetas en que fué adjudicado el servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Bujalance (Córdoba);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas escrupulosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director del servicio D. Rafael de Lahoz, y hallándolas terminadas y su ejecución de acuerdo con el proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos, subsanados posteriormente por el Arquitecto director de la obra, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, po rcertificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 292.433,08 pesetas, de las cuales, 66.174,19 lo fueron como contra resguardo de la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que también informa dicha Sección que al Arquitecto le han sido satisfechas 5.780,28 pesetas por honorarios de dirección, y que le falta percibir el 2 por 100 de la ejecución material, contenida en el saldo de esta liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicaron estas obras a D. Julio Arenillas Alvarez en la cantidad de 310.115,21 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 310.594,40, con una diferencia de 479,19 pesetas;

Resultando que la tal diferencia equivale exactamente al importe de la baja de subasta, no aplicada a los honorarios de dirección de la obra, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933;

Resultando que, deducidas de las 310.594,40 pesetas las 5.780,30 que importan los honorarios facultativos, más los 11.354,62 que en materiales aportó el Ayuntamiento, el líquido acreditable al contratista se contrae a 293.459,48 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 292.433,08, existe un saldo a favor de 1.026,40 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 5.780,28 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 5.780,30 que le corresponden, la diferencia de 0,02 pesetas;

Resultando que, para fijar la proporcionalidad de las sumas a satisfacer a la contrata por el saldo deducido a su favor de 1.026,40 pesetas, hay que tener en cuenta que de las 310.594,40 que representa la adjudicación del servicio—incluídos los honorarios de dirección de la obra—, el 75 por 100, o sean, 232.945,80, corresponde su abono al Estado, y el 25 por 100 restante—77.648,60 pesetas—al Ayuntamiento, por lo cual, al haber abonado el primero—entre obra certificada y honorarios—232.039,19 y el segundo—entre obra certificada y materiales—pesetas 77.528,81, le resta satisfacer, respectivamente, del indicado saldo las diferencias de 906,61 y 119,79 pesetas;

Resultando que la total aportación que incumbe al Ayuntamnento de Bujalance para esta obra, como antes queda referido, se cifra en 77.648,60 pesetas; pero como lo entregado entre materiales y matálico se eleva a pesetas 78.678,62, existe un saldo a favor del mismo de 1.030,02 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, esta última por el líquido de 310.594,40 pesetas, incluídos los honorarios por dirección del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Julio Arenillas Alvarez, contratista de la obra, a percibir las 906,61 pesetas que, del saldo deducido a su favor, corresponde su abono al Estado;

2.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se entregue al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza el depósito de 1.150,81 pesetas, constituído por el mismo en 16 de Mayo del año

próximo pasado, según resguardo señalado con los números 195 de entrada y 8.220 de registro;

3.º Que por dicho funcionario se abone al citado contratista señor Arenillas Alvarez las 119,79 pesetas que, del saldo de esta liquidación, corresponde su pago contra la aportación municipal; debiendo verificar con las pesetas 1.030,02 restantes un nuevo depósito, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, para devolver en su día previo los trámites legales al Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Mancha Real (Jaén), Egido de San Marcos, un edificio de nuevo planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 154.764,54 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendente a 3.224,26 pesetas;

Resultando que la cantidad de 113.665,21 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas (más las referidas 3.224,26 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933 y 91.540,28 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Mancha Real aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 13 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Juan Calatrava Martín en la cantidad líquida de pesetas 149.646,03;

Resultando que por Orden de 18 de Noviembre del año próximo pasado se aprobó un proyecto adicional por cimentación para estas obras, por el presupuesto total de 35.754,77 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 112.427,15 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 112.427,15 pesetas para la construcción de las Escuelas graduadas de Mancha Real (Jaén)—Egido de San Marcos—, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el escrito de D. Agustín Elizaldo del Río, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Acebo (Cáceres), tramitado a este Departamento por la Oficina técnica, en la que solicita sea ampliado el plazo que señala el pliego de condiciones para la terminación del servicio;

Resultando que el señor Elizalde del Río fundamenta su petición en que las lluvias constantes han imposibilitado realizar las obras con la normalidad debida;

Resultando que tanto la Oficina técnica como el Arquitecto director del servicio informan favorablemente la pretensión de que se trata;

Considerando que el artículo 16 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, autoriza la concesión de prórroga en los casos que, por causas independientes a la voluntad de la contrata, no fuera posible llevarlas a cabo en los plazos marcados,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en noventa días el plazo fijado en el pliego de condiciones para la terminación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Acebo (Cáceres).

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Miguel García y Fernández solicitando sea ampliado el plazo para que su mandatario, D. Santiago Requejo González, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas unitarias en San Martín de Trevejo (Cáceres), formalice el contrato, y teniendo en cuenta que es atendible la alegación del interesado, como fundamento de lo que pretende, que no le ha sido posible reunir los documentos necesarios en el lapso de tiempo transcurrido desde la adjudicación del servicio hasta la fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en un mes el plazo para que D. Santiago Requejo González formalice la escritura de contrata de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Departamento por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes (Cáceres), solicitando se autorice al Arquitecto director de las obras de reparación de las Escuelas nacionales de la localidad, para que en el sitio que ocupan los retretes de la clase de niños número 1, se construya la cocina para el servicio de la cantina escolar;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza expresa que teniendo en cuenta que en dicha población viene funcionando con regularidad, desde hace varios años, la importantísima institución circunescolar mencionada, quedaría desplazada de la Escuela si no se realizara la obra;

Resultando que el Arquitecto director del servicio informa que no presenta inconveniente técnico alguno la instalación que se pretende, no requiriendo tampoco obra complementaria;

Considerando que, al no implicar la mejora de referencia aumento de presupuesto y ser favorables completa-

mente los informes emitidos, procede allanarse a lo interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Arquitecto escolar de la provincia de Cáceres y director de la obra, D. Angel Ruiz Larrea, para la construcción de una cocina en el edificio con destino a Escuelas unitarias en Sierra de Fuentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 26 de este mes, por la que se concede al Ayuntamiento de Binefar (Huesca) la cantidad de 72.000 pesetas, como segundo plazo de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, se ha omitido el último Considerando, que dice así:

«Que en este expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado.»

Esta Dirección general ha acordado que se dé cuenta a V. S. de la mencionada omisión para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 30 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

RECTIFICACIONES

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 16 de este mes, por la que se concede al Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona) subvención para construcción de un edificio escolar, y en el primer párrafo se indica que la fecha de concesión de la subvención en principio ha sido el 7 de Enero de 1935, en vez del año de 1933.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 21 de este mes, referente a concesión de subvención en principio al Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) para construcción de un edificio escolar, y en el Resultando se omite la frase de que el proyecto ha sido informado «favorablemente», y en el segundo apartado de la resolución se consignan 20.000 de subvención en vez de 26.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

(Gaceta del 29.)

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto de 14 de Marzo próximo pasado autoriza la celebración de cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional en las poblaciones de Melilla y Santiago de Compostela, cuando el número de solicitantes lo justifique, atendiendo a que la existencia en ellas de Escuelas Normales del Magisterio puede determinar que el número de peticionarios dé motivo suficiente para el nombramiento de un Tribunal que actúe en cada una de dichas poblaciones.

Teniendo en cuenta que la misma razón asiste a la ciudad de Ceuta para reclamar igual distinción,

Este Ministerio ha resuelto que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, al dar el parte de los solicitantes admitidos en aquella provincia, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del número segundo de la Orden de convocatoria de 17 de Marzo último, manifieste el número de los que en su instancia o en oficio posterior, si ya hubiesen producido aquélla, hagan constar que desean actuar en Ceuta, a fin de proceder a la formación del Tribunal correspondiente, si dicho número lo hiciera conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de fecha 2 de los corrientes (*Gaceta* del 12), referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro y cuatro de Maestras, vacantes en capitales de provincias y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Valladolid, se consignan los nombres de los concurrentes aprobados, sin expresar el de las Escuelas que se les adjudica, de acuerdo con la propuesta que formuló el Tribunal calificador y la elección hecha por los propios interesados, y siendo precisa dicha determinación para que dentro del plazo legal los Maestros propuestos puedan posesionarse de sus respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como complemento a la Orden citada, lo que sigue:

Maestros.

1.º Que se nombre a D. Juan Moreno Mateo, Maestro de la Escuela de Somozas (La Coruña), para la Sección de la graduada «Bagaza», de Baracaldo (Vizcaya).

Maestras.

Doña Dolores Ezquerra Núñez, Maestra del plan profesional, para la Sección de la graduada de párvulos de Baracaldo (Vizcaya).

Doña Carmen Garrido Martínez, Maestra de la Escuela de Zaldívar (Vizcaya), para la Sección de graduada de párvulos de Baracaldo (Vizcaya); y

Doña Natividad de Urriticoechea Gorostiza, Maestra de la Escuela de Bricia-Alfoz de Bricia (Burgos), para la Sección de la graduada de párvulos «Nicolás Esparza», de Sestao (Vizcaya).

2.º Que la Sección de la graduada «Bagaza», de Baracaldo, que queda sin proveer como consecuencia de ser eliminada de la propuesta doña Felisa García Ezpeleta, se anuncie a concurso general de traslado en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934; y

3.º Que por las Secciones administrativas correspondientes se diligencien los títulos administrativos de los interesados, a quienes se considerará posesionados de las

Escuelas para las que se les nombra con fecha 1.º del mes de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA, BURGOS Y VIZCAYA.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

———:o:———

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Tomás Salanova Orueta, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Bolueta (Bilbao), contra el nombramiento de Director interino de aquella Escuela a favor del también Maestro de Sección D. José Moreno Gómez;

Resultando que el recurrente fué nombrado por traslado Maestro propietario de una Escuela unitaria de Bolueta, que con la que venía sirviendo el señor Moreno Gómez y otra plaza creada formó una graduada de tres Secciones, según Orden ministerial de 9 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 13 de Abril), confirmada por otra de 28 de Mayo siguiente (*Gaceta* del 30);

Resultando que de hecho el señor Salanova Orueta desempeñó en interinidad la Dirección de esta graduada y percibió la gratificación que le es aneja desde 14 de Abril de 1935 hasta 6 de Noviembre siguiente;

Resultando que en 19 de Octubre de 1935 la Inspección de Primera enseñanza de la Zona consulta a la Dirección general sobre el mejor derecho que a ocupar la Dirección interina de esta graduada puede existir entre D. Víctor Azcona, que desempeña la nueva Sección desde 17 de Mayo de 1935, y D. José Moreno Gómez, con arreglo a los servicios en Secciones de graduada que cada uno cuenta, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio y Orden de 12 de Julio de 1935, pero omitiendo la situación en que el cargo se hallaba. La Dirección general, por Decreto marginal de 23 de Octubre, resuelve a favor de don José Moreno Gómez, «por tener más servicios en Escuelas graduadas»;

Resultando que en 6 de Noviembre de 1935, la señora Inspectora envía a la Dirección general acta levantada con igual fecha, en la que se propone como Director a don José Moreno Gómez, y en que constan la protesta de don Víctor Azcona, que entiende que le corresponde la Dirección por contar en Secciones de graduadas mayor tiempo de servicios en propiedad, aunque el señor Moreno le exceda en el cómputo de éstos, sumados los propietarios e interinos; y la protesta de D. Juan T. Salanova, porque sirviendo él la Dirección interina desde la creación de la graduada, al amparo de la legislación entonces vigente, estima que no es de aplicación en este caso la nueva doctrina establecida;

Resultando que elevada reclamación por los señores Azcona y Salanova, con los fundamentos aducidos en el acta, es nuevamente definido por la Dirección general el señor Moreno Gómez como el de mejor derecho a ocupar la Dirección interina, por ser mayor la suma de los servicios prestados en Secciones de graduadas;

Resultando que el señor Moreno Gómez vino al servicio en propiedad de Escuelas nacionales en 1.º de Agosto de 1934 y aparece con el número 13.532 en el Escalafón general; el señor Azcona sirve desde 12 de Noviembre de 1934 y aparece con el número 18.862, y el señor Salanova principia a servir en propiedad en 11 de Noviembre de 1930, teniendo el número escalafonal 10.254;

Considerando que de hecho y derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de graduadas de 19 de Septiembre de 1918, correspondía al señor Salanova el desempeño en interinidad de la Dirección de la graduada al crearse, por estar entonces vigente aquella disposición y ser «el Maestro que tiene prioridad en el Escalafón». Por consiguiente, si el cargo venía ya servido en interinidad al amparo de la legislación que estaba entonces en vigor, y siendo el nombramiento de interino indefinida hasta cubrirse en propiedad la plaza, no había razón alguna que aconsejara el cambio ni podía entenderse que así lo disponía la nueva legislación de la materia, porque las disposiciones no tienen efectos retroactivos si así expresamente no se declara;

Considerando que aun en el supuesto de que hubiera de aplicarse a este caso la nueva legislación, habría de hacerse el nombramiento de Director interino con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 12 de Junio de 1935, que en su apartado segundo declara que la elección se hará con «las mismas normas de preferencia que aparecen en el artículo 4.º del antes citado Decreto de 14 de Junio último». Dicho artículo 4.º en su apartado c), concede preferencia:

1.º A los que obtuvieron Secciones por oposición, en cuyo caso no están comprendido ninguno de estos Maestros.

2.º Los que hayan desempeñado el cargo de Director, cuyo caso es el del señor Salanova, que sirvió el cargo de Director de la Misma Escuela durante seis meses y veintitrés días; y

3.º Los de mayor tiempo de servicios en graduadas.

Teniendo en cuenta que una preferencia excluye a la siguiente, es lógico que se atribuya mejor derecho al que está comprendido en la segunda sobre los que figuran en la tercera.

Considerando que la propuesta de la Inspección se funda en la respuesta de la Dirección general a la consulta formulada, como de modo expreso se hace constar en ella; pero ni procede dar tal alcance a aquella aclaración, por contener la consulta de un modo parcial y limitado los méritos y situación de algunos aspirantes, ni podía ser por sí base de acuerdo contra las disposiciones legales vigentes;

Considerando además que la referida propuesta de la Inspección de Vizcaya no ha sido aprobada oficialmente por la Dirección general de Primera enseñanza, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de Julio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de D. Juan Tomás Salanova y que quede sin efecto la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya para la graduada de niños de Bolueta (Bilbao) de 6 de Noviembre de 1935 y la nota marginal de la Dirección general de 12 de Diciembre del mismo año, y, en consecuencia, se nombre Director interino de la mencionada graduada de Bolueta (Bilbao) a D. Juan Tomás Salanova Orueta, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente diligenciar el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Vista el acta que emite la Inspección de Primera enseñanza de Almería para el nombramiento de Directora interina de la graduada de niñas de Mojácar, según lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y nombrar Directora interina para la graduada de menos de seis Secciones de niñas de Mojácar a doña Amelia López Martínez.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Josefa Meneses Edo, excedente de la Escuela de Galders (Barcelona), alta en el primer Escalafón, a quien se concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 30 de Enero último (*Gaceta* del 5 de Febrero), en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que la Escuela que desempeñó últimamente la interesada tiene un censo de 1.611 habitantes, según informa la Sección administrativa de Barcelona.

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935;

Considerando que la Sección de Barcelona, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, remite relación de vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de doña Josefa Meneses Edo, Maestra excedente de Calders (Barcelona) y nombrarla para la Escuela de párvulos de Alella (Barcelona), con 1.533 habitantes, Escuela de nueva creación por Orden de 7 de Septiembre de 1935.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Rufino Ruiz Rodrigo, número 4.345 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de Zaorejas (Guadalajara), a quien se declaró con derecho al reingreso por Orden de 8 de Enero del corriente año, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que el interesado cesó en la Escuela de Zaorejas (Guadalajara) en 18 de Noviembre de 1934, y cuyo censo, según manifiesta la Sección administrativa de la mencionada provincia, es de 995 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y la Orden de 8 de Marzo de 1935;

Considerando que, de conformidad con la mencionada Orden de Marzo, la Sección administrativa de Guadalajara acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, y que fueron anunciadas en la *Gaceta* de 22 de Enero del corriente año;

Considerando que, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935, debe adjudicarse al interesado la vacante más antigua y de censo análogo a la de Zaorejas, que es desde la que solicitó la excedencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Trillo, unitaria, con 918 habitantes, vacante por fallecimiento en 15 de Noviembre último.

Por la Sección administrativa de Guadalajara se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Serafina Carballo Manteiga, número 19.493 del primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela mixta de Ameigenda-Cures-Cee (La Coruña), en solicitud de que se rectifique la Orden de 23 de Marzo último (*Gaceta* del 26), por la que la Escuela que desempeña se convierte en mixta de Maestro;

Resultando que, según rectifica el Secretario del Ayuntamiento de Cee, de conformidad con la petición de los vecinos de Cures, acordó la citada Corporación municipal que la mencionada Escuela de Ameigenda-Cures siga siendo mixta de Maestra;

Considerando que tanto la Inspección como la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña informan favorablemente la petición de la interesada;

Considerando que la Sección 21 de este Ministerio informa en el sentido de que la mencionada Escuela de Ameigenda debe continuar siendo mixta de Maestra, ya que actualmente está desempeñada por Maestra propietaria y son favorables los informes emitidos por la Inspección y la Sección Administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y rectificar la mencionada Orden de 23 de Marzo último, debiendo seguir la citada Escuela de Ameigenda-Cures-Cee (La Coruña) como mixta de Maestra y desempeñada por la actual propietaria, doña Serafina Carballo Monteiga.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vista la instancia del Maestro de Burjasot, D. Alfredo Muñoz Hernández, solicitando que para efectos de antigüedad en sucesivos concursos de traslado se unan a los servicios de esta Escuela los prestados en Liria;

Resultando que en 1.º de Julio de 1933 tomó posesión de la Escuela unitaria número 7, de Liria, y que en segundo turno de traslado forzoso, de los determinados en el artículo 75 del Estatuto, pasó a Burjasot, de la cual tomó posesión en 25 de Julio de 1934;

Considerando que al solicitante le es de aplicación la instrucción tercera de la Orden de 25 de Abril de 1934;

Considerando que es favorable a la petición el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, emitido en 25 de Marzo último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Alfredo Muñoz Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Vista la instancia de D. José del Prado Soriano, Maestro de Sección de la Escuela Nacional graduada de Fregenal de la Sierra, en súplica de acumulación de servicios para los efectos de los concursos generales de traslado;

Resultando que este Maestro tomó posesión de la Sección graduada de Fregenal de la Sierra en 1.º de Abril de 1916;

Resultando que obtuvo en concursillo voluntario la Escuela unitaria procedente de desdoble, y que tomó posesión de ella en 1.º de Agosto de 1918;

Resultando que en 5 de Enero 1919 fué trasladado forzosamente a la Escuela graduada «Bravo Murillo», en la que anteriormente prestaba sus servicios, y continúa, por haber sido agregada la Escuela que servía a dicha graduada;

Resultando que este Maestro se encuentra comprendido en el artículo 82 del Estatuto vigente del Magisterio, y en el artículo 3.º de la Orden de 26 de Abril de 1934, en lo que respecta a su nuevo destino a Sección de la graduada de «Bravo Murillo»;

Considerando que es favorable el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha acordado que se reconozca al señor Prado Soriano la antigüedad en la Escuela que desempeña, para efectos de concursos generales de traslado, desde 1.º de Agosto de 1918, en que tomó posesión de la Escuela procedente de desdoble.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Vista la instancia de doña María del Carmen Méndez, Maestra de Infesta-Betanzos, de esa provincia, solicitando acumulación de servicios de la anterior Escuela de Cambre, únicamente para efectos de sucesivos concursos de traslado, a los de su actual de Infesta, ambas de esa provincia;

Considerando que esta Maestra funda su petición en varias singularidades de su caso, en relación con otros derechos ajenos a los suyos y en incumplimientos por la Administración de ventajas que le correspondían;

Considerando que esta Maestra funda su derecho en los siguientes antecedentes:

Que regentando la Escuela de Cambre (La Coruña) y por Real orden de 6 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 9), y en virtud del cuarto turno, al elevar a definitivas las provisionales formuladas por Orden de la Dirección de 31 de Julio (*Gaceta* del 8 de Agosto), se le nombró para Infesta-Betanzos.

Que a tenor de lo legislado entonces se autorizaba en aquella Real orden, con carácter general, que quienes no desearen el nombramiento pudieran dejar de posesionarse de la nueva Escuela, anunciándose nuevamente las vacantes.

Que por Real orden de 11 de Marzo de 1931 (*Gaceta* del 13), por lo lentamente que la Administración tramitaba aquel concurso, se consideró a los que no aceptasen la Escuela, que es el caso de doña María del Carmen Méndez Otero, sin interrupción en sus servicios para futuros traslados.

Que en la indicada Real orden de 6 de Septiembre de 1930 figura lo siguiente: Considerando que doña Antonia Mondelo Castro significa que regentando la Escuela de La Coruña-Vimianzo, y por cuestión de rivalidades de la localidad, se iniciaron diligencias, interviniendo la Inspección; diligencias que por haber solicitado la excedencia, acordó el Gobierno civil el archivo de lo actuado; que solicitada la excedencia el 21 de Julio de 1929, se le concedió por Real orden de 13 de Agosto siguiente, cesando en 31 del propio mes; interesa de nuevo que, toda vez que la excedencia no ha sido un acto voluntario de la interesada sino un caso de fuerza mayor, en beneficio de la enseñanza y en perjuicio de los intereses de la señora Mondelo, se le otorgue fuera de turno la Escuela de Cambre (La Coruña) que resulta vacante en este cuarto turno, por pase de doña Carmen Méndez Otero a Betanzos-Infesta, y teniendo en cuenta que las alegaciones de la interesada son exactas, y más aún que antes de solicitar la excedencia pretendiera la Escuela de Sada-Cornedo (La Coruña), para la que se propuso con posterioridad a la concesión de la aludida excedencia, no alcanzando la confirmación, y, por último, que ya transcurrido un año de excedencia, es del caso acceder a lo solicitado, concediendo a la señora Mondelo, por primer turno, la Escuela de La Coruña-Cambre.

Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa;

Considerando que por los antecedentes consignados resulta evidente el derecho de la señora Méndez Otero a quedarse en Cambre, y que, agotada la vía gubernativa, no pudo entablar pleito;

Considerando que se trata de un caso singular, de gran fuerza por los antecedentes, y que si no ha sido posible la continuación de la señora Méndez en Cambre procede computarle sus servicios en la forma que pretende;

Considerando que así lo entiende la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña en sus informes.

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Carmen Méndez Otero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8.)

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVII — Martes, 14 de Abril de 1936 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular disponiendo que se reincorpore inmediatamente a sus destinos todo el personal que estuviese agregado al servicio del disuelto Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 1024.

Ministerio

Decreto suprimiendo el examen de conjunto al finalizar el tercer curso de Bachillerato.—Página 1024.

Otro disponiendo que en la condición primera del artículo 2.º del Decreto de 28 de Marzo último se incluya la de haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Sección de Personal Obrero y Acción Social.—Página 1024.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Plazas vacantes a concurso de traslado.—Página 1024.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Vacantes de Porteros a concurso de méritos.—Página 1025.*

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Pág. 1025.*

Nombramientos.—Página 1025.

Gratificaciones por desempeño de Cátedras amortizadas.—Página 1026.

Disposición referente a las propuestas en orden de preferencia en concurso para provisión de Cátedras.—Página 1026.

Concurso desierto.—Página 1026.

Resolución de expediente sobre cambio de denominación de Cátedra.—Página 1026.

Disposición referente al anuncio de Cátedra cambiada de denominación. Página 1026.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 1027.

ENCARGADOS DE CURSO.—*Nombramientos.—Página 1027.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 1027.*

Prórroga de nombramiento.—Página 1028.

Cese en situación de excedencia forzosa y reintegro a Auxiliaría.—Página 1028.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1028.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1029.*

ALUMNOS.—*Resolución de expediente de conmutación de asignaturas.—Página 1029.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos de guardia.—Pág. 1029.*

Idem de alumnos internos.—Página 1030.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Aprobación de propuesta para explicación de un cursillo.—Página 1030.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 1030.*

CASTIGOS.—*Página 1031.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 1033.*

SUSTITUCIONES. — *Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Maestro contra Orden que dispuso su jubilación.—Página 1034.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 1034.*

Continuación de Maestra en el servicio activo.—Página 1035.

Instituto Geográfico.

Ascensos en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.—Página 1035.

Idem en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos.—Página 1035.

Ascenso en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores.—Página 1036.

Amortizaciones de vacantes en los Cuerpos que se expresan. — Página 1036.

Centros docentes.

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO. *Anuncio de una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito. — Página 1037.*

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES.—*Convocatorias de ingreso y de enseñanza no oficial.—Página 1037.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Anuncios de nombramientos de Administradores generales de obras en la Sociedad de Autores.—Pág. 1038.*

Corporaciones oficiales

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de una vacante de Académico de número.—Pagina 1038.*

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Convocatoria del concurso al premio Marqués de Guadalerzas. Página 1038.*

Anuncio de becas Conde Cartagena para un Escultor y un Arquitecto.—Página 1038.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 26 de Marzo del corriente año, por cuyo artículo 1.º se disuelve el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas; y considerando que los funcionarios del Estado que estaban a su servicio han terminado, por tanto, su labor en aquella Expedición,

Esta Presidencia se sirve disponer:

Artículo único. Todo el personal, sin excepción alguna, perteneciente a algún Cuerpo u organismo del Estado, sea militar o civil, que estuviese agregado al Ministerio de Instrucción pública al servicio del disuelto Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, según la Orden circular de 22 de Octubre de 1935, se reincorporará inmediatamente a sus destinos o cargos en los Ministerios respectivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...—SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 10.)

MINISTERIO

DECRETOS

El vigente plan de estudios del Bachillerato fijado por Decreto de 29 de Agosto de 1934, establece para después de aprobados los tres primeros cursos un examen de conjunto imprescindible para matricularse en el cuarto curso.

La mayor parte de los Claustros, Profesores y alumnos de los Centros de Segunda enseñanza han solicitado la supresión de dicho examen.

Siendo las mismas las disciplinas que en desenvolvimiento cíclico se estudian en los tres primeros cursos del Bachillerato, al verificar los alumnos los exámenes de tercer curso y obtener en ellos calificación de suficiencia, pueden los Tribunales y Profesores apreciar su grado de formación sin necesidad de someterlos a nueva prueba.

Por esta razón y con el convencimiento de que deben realizarse los exámenes indispensables, pero que no debe recargarse la actividad docente con pruebas excesivas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda suprimido a partir de la publicación del presente Decreto el examen de conjunto al finalizar el tercer curso de Bachillerato, establecido por el artículo 6.º del de 29 de Agosto de 1934.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

En el Decreto fecha 28 de Marzo, publicado en la *Gaceta* del día 29, se dan normas para proveer plazas de Maestros y Ayudantes de taller de la Escuela de Artes y Oficios. Entre las condiciones de preferencia para obtener las plazas establece como la primera «haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión». Deben gozar de las mismas preferencias los pensionados por el antiguo «Servicio de pensiones para obreros», hoy «Sección de Perfeccionamiento Obrero y Acción Social», del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la condición 1.ª del artículo 2.º del Decreto de 28 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 29), se incluye la de haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Sección de Personal Obrero y Acción Social, por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 9.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de Septiembre de 1931 y 10 de Abril de 1935,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Alcalá de Henares.—Una en el Instituto nacional.

Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto Nacional.

Badajoz.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Bilbao.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Ciudad Real.—Una en el Instituto nacional. Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Córdoba.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Cuenca.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Gerona.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Huelva.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Las Palmas.—Dos en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Jaén.—Dos en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Lérida.—Una en el Instituto nacional.

Lugo.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Mahón.—Una en el Instituto nacional.

Oviedo.—Dos en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Pontevedra.—Dos en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Santander.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Santiago.—Una en el Instituto nacional y una en la Secretaría general de la Universidad.
Sevilla.—Una en la Escuela de Artes y Oficios.
Teruel.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.
Valencia.—Una en el Instituto nacional «Blasco Ibáñez».
Zamora.—Una en la Sección Adminstrativa de Primera enseñanza.

2.° Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento que se encuentren en activo servicio y lleven un año, por lo menos, en la localidad desde la que soliciten.

3.° Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las remitirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.° Los solicitantes que presten servicio en Canarias comunicarán por telégrafo la fecha de la salida de sus instancias y las plazas que solicitan.

5.° Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

6.° No se admitirán renuncias después de hechos los nombramientos provisionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo, que a continuación se expresan:

Madrid.—Biblioteca Nacional, dos.
Madrid.—Teatro de la Opera, uno.
Santiago.—Universidad, uno.
Zaragoza.—Biblioteca Popular, uno.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particularidades que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto, debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiembpo que lleve el solicitante en el último destino.

El plazo para la admisión de las solicitudes será de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 10

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid D. José Casares Gil,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su virtud, que D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, pase a la Sección primera del Escalafón, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; D. Gonzalo Calamita Alvarez, de la de Ciencias de Zaragoza, a la segunda, con el de 18.000 pesetas anuales; D. Miguel Asín Palacios, de la de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a la tercera, con el de 15.000 pesetas anuales y 1.000 más de aumento, según el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857; D. Pedro Tamarit Olmos, de la de Medicina de Valencia, a la cuarta, con el de 13.000 pesetas anuales; D. Pedro Sannas Serrano, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central, a la quinta, con 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento, según el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857; D. Fernando Casadesús Castells, de la Medicina de Barcelona, a la sexta con el sueldo de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y don Jesús Basterra Santa Cruz, de la de Medicina de la Universidad de Valencia, a la séptima, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Los mencionados ascensos serán acreditados a partir del día 11 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Casares Gil, y con cargo al artículo 1.°, grupo 18, concepto 1.°, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumplido lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden de 5 de Noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso previo de traslado Catedrático de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada a don Guillermo Sánchez Aguilera, único aspirante, que desempeñaba la Cátedra de Histología y Anatomía patológica en la misma Facultad, la cual se anunciará al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Prados Arrarte Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a D. Julio Tejero Nieves, Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual

de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que les concede la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Granada en la que manifiesta que los Catedráticos de la Facultad de Medicina de esa Universidad D. Antonio Mesa Moles, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, D. Enrique Gómez Estralla y D. Miguel Guirao Gea vienen desempeñando Cátedras amortizadas, correspondiéndoles por su desempeño la gratificación de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada que determina el artículo 2.º del Decreto de 2 de Mayo de 1918,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto, ha tenido a bien disponer que la gratificación de 4.000 pesetas que corresponde a cada uno de dichos Catedráticos por el desempeño de la amortizada, les sea acreditada con cargo al capítulo 11.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, entendiéndose que, cuando los citados Catedráticos cesen en el desempeño de las amortizadas, percibirán los que las ocupen la gratificación de 2.000 ó 3.000 pesetas que determina el Decreto de 13 de Octubre de 1932 para las Cátedras acumuladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º, apartado h), de la Ley del Consejo Nacional de Cultura señala la necesidad de que dicho alto Cuerpo consultivo dictamine sobre la resolución de concursos para la provisión de Cátedras, en los que se ha de juzgar el mérito de los aspirantes; precepto que viene cumpliéndose en relación con los Decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922, si bien el Consejo formula propuestas unipersonales para la resolución de los concursos, lo que ni se deduce del espíritu ni de la letra de las aludidas disposiciones, que son las que señalan las preferencias a que debe atenerse la Administración.

La recta aplicación del Decreto de 17 de Febrero de 1922 obliga al Consejo de Cultura a señalar el orden de preferencia de los solicitantes con arreglo a los servicios eminentes que hayan prestado a la enseñanza en el orden de los estudios propios de la Cátedra vacante; servicios que se demostrarán por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, cuyo mérito habrá de señalar, previo examen contradictorio y comparativo, siendo este mismo criterio el que estableció la Orden de 19 de Julio de 1934.

Con el dictamen del Consejo sobre tales extremos corresponde al Ministerio resolver los concursos de acuerdo con las normas fijadas por los antes referidos Decretos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado rogar al Consejo Nacional de Cultura que en sus dictámenes de los expedientes de concurso para provisión de Cátedras, en lugar de formular propuesta unipersonal, debe señalar el orden de preferencia de los concursantes, con arreglo al párrafo segundo del grupo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, tal como quedó redactado por el de 17 de Febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de Febrero pasado se anunció para su provisión por concurso previo de traslación la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo dicha Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, relativo a la Cátedra de Historia Universal de aquella Facultad y Universidad, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la solicitud formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que solicita se anuncie a oposición la Cátedra vacante, antiguamente denomidada Historia Universal, con el nombre que actualmente se le viene dando de Historia de la Cultura,

El Consejo acordó informar en el sentido de que no ve inconveniente en acceder a lo que se solicita.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone en cuanto al cambio de denominación de la Cátedra que deberá anunciarse a concurso previo de traslado, ateniéndose la provisión por el turno de oposición, si a ello hubiera lugar, a lo dispuesto en la Orden de 22 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Transformada por Orden de 28 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril) la denominación de la Cátedra antigua de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca en Historia de la Cultura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie oportunamente la vacante al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr. Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, por trasiado a su titular. y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932) y Orden aclaratoria de 18 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 28.)

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura latinas que han de proveerse por concurso previo de traslado, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8 de Abril).

———:o:———

ENCARGADOS DE CURSO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Ollero Gómez y a D. Joaquín Ruiz del Portal Encargados de curso de las enseñanzas de Derecho político y Derecho administrativo, respectivamente, durante el actual curso académico, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno, a partir del día 1.º de Febrero último en que de hecho se hicieron cargo del desempeño de dichas disciplinas, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y en tanto exista consignación suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Análisis matemático, tercer curso, y Matemáticas especiales para Naturalistas, a D. Enrique Linés Escardó, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el Decreto citado y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan del Rosal Fernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho penal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el Decreto citado y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José López Larios y a D. Antonio Soler Martínez Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a las Cátedras de «Matemáticas especiales para Químicos y Física teórica y experimental» y «Química orgánica y Química física», respectivamente, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo a los ingresos del Patronato de dicha Universidad, en consonancia con la Orden de 2 de Febrero último (*Gaceta* del 7).

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Manuel López Figueiras, adscrito a la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935, que modifica el artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 2 de Marzo de 1932, a favor de D. Luis Portillo Pérez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto reglamentario, eleva a este Ministerio el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, D. Luis Donderis Tatay, en la que manifiesta que con fecha 27 de Marzo próximo pasado le ha ha sido admitida, por la Alcaldía de dicha capital, la renuncia del cargo de Concejal que desempeñaba, por cuyo motivo desaparece la causa que motivó la excedencia forzosa que por Orden de 17 de Junio de 1933 le fué concedida en el indicado cargo de Auxiliar temporal.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 2.° y 3.° de la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, ha dispuesto que dicho señor Donderis Tatay cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se le considere reintegrado a la Auxiliaría de que es titular, con la correspondiente gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Luis Domínguez Guilarte, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho romano, por haber sido concedida licencia de tres meses, sin sueldo, a su titular, D. Laureano Sánchez Gallego, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 17 de Marzo próximo pasado en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Juan Burgos Romero, se encargue del desempeño de la Cátedra de Análisis matemático, primer curso, vacante por traslado de su titular, D. Ricardo San Juan Llosá, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que asimismo se encargue del desempeño de la Cátedra de Análisis matemático, segundo curso, en concepto de acumulada, sin retribución alguna por este último servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del citado Decreto. Los citados dos tercios del sueldo se acreditarán a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la Cátedra respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Román Casares López se encargue del desempeño de la Cátedra de «Análisis químico y en especial de alimentos, medicamentos y venenos», vacante por jubilación de su titular, D. José Casares Gil, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Vives Villamazares, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho canónico, vacante por jubilación de su titular, doctor Cabrera Warleta, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Vicente Gómez Aranda se encargue del desempeño de la Auxiliaría vacante de «Química orgánica», por renuncia de su titular, D. Mariano Tomeo Lacrue, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir de la fecha en que se produjo la vacante hasta la de la toma de posesión del nuevo titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Calixto García Seoane se encargue del desempeño de la Auxiliaría adscrita a las asignaturas de Historia de España, Historia antigua y Geografía, vacante por haber sido nombrado su titular, D. Santiago Montero Díaz, Catedrático de Murcia, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales a partir del día en que cesó en su desempeño dicho señor Montero Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D. Ricardo Arias Trashorras, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de la asignatura de Lengua castellana del Bachillerato de D. Ricardo Arias Trashorras para la carrera de Practicante,

»El Consejo cree que puede accederse a lo solicitado porque el alumno D. Ricardo Arias Trashorras comenzo sus estudios de Bachillerato por el plan 1926, habiéndose adaptado después al de 1903, y en consecuencia, no le fué exigida la asignatura de Lengua castellana, pero sí en cambio las prácticas de esta materia, así como las asignaturas de Terminología y Latín, primer curso. Y como las disposiciones vigentes de autorizan a terminar sus estudios de Bachillerato por el mencionado plan de 1903, sin que para ello necesite la aprobación de la asignatura de Lengua castellana, el Consejo cree que puede autorizarse la matrícula en la carrera de Practicante, sin necesidad de que se apruebe previamente la mencionada asignatura.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Rodrigo y Rodrigo y a D. Wilfredo Santos González, Médicos de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno y cuyo nombramiento tendrá de duración cuatro años, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 48, concepto 32, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Luis Puente Domínguez Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscrito a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas anatómicas, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en al *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscritos a las Clínicas, y con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno, a los señores siguientes:

D. Ramón Velasco Alonso, D. Rafael del Campo López, D. Arsenio Fernández Ibáñez, D. José María Díez Posada, D. Mancio López y Gutiérrez, D. Aurelio Rodríguez Gallejones, D. Fernando Oleaga Fullaondo, D. Ramón Sarobe Michelena, D. Alberto A. Díaz Méndez, D. Vicente José Serrano Serrano, D. Jacinto Sáez Sánchez, D. Marcelo Ayuso Bernabé, D. Donato Azpeitia Iglesias, D. Valentín Fernández Núñez y D. Julián Peña Yáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en al *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla para que se encargue a D. Eduardo Ibarra Rodríguez, Catedrático jubilado de la Universidad de Madrid, la explicación de un cursillo breve sobre el tema «Los precedentes de la casa de contratación de Sevilla», debiendo percibir como indemnización por la explicación de este cursillo 1.250 pesetas, y otras 250 pesetas en concepto de indemnización pos gastos de viaje y estancia en Sevilla.

Estas indemnizaciones habrán de librarse con cargo a la consignación establecida en el capítulo primero, artículo 2.º, concepto 43, agrupación 46, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, teniendo en cuenta que al proponer la explicación de cursillo abonando la correspondiente indemnización, con cargo a la gratificación de Ayudantes y Encargados de cursillos, no quedarán desatendidas dichas atenciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, ha tenido a bien aprobarla, quedando en suspenso la Orden de 27 de Febrero último, que encargaba a D. Américo Castro en dicho cursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Visto el expediente de concurso para la adjudicación de ocho premios de constancia y ocho de méritos, de 500 pesetas cada uno, entre Maestros nacionales de la provincia de Palencia;

Resultando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 156 del Estatuto general del Magisterio, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia, autorizada por Orden de esta Dirección general, fecha 23 de Abril de 1935, anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 24 de Mayo del mismo año, un concurso para adjudicar ocho premios de constancia y otros ocho de mérito, de 500 pesetas cada uno, entre Maestros nacionales de dicha provincia, dándose un plazo de quince días para la presentación de instancias, e indicándose en la convocatoria los requisitos que habían de cumplir los solicitantes, con arreglo a lo que disponen los apartados 2.º y 8.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926;

Resultando que, terminado el plazo de la convocatoria, la Sección administrativa envió a la Inspección de Primera enseñanza los expedientes de todos los concursantes, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 7.º de la mencionada disposición de 6 de Octubre de 1926;

Resultando que la Junta de Inspectores de la provincia de Palencia, en sesión celebrada en 9 de Diciembre de 1935, acordó formular una propuesta para la adjudicación de unos y otros premios, aprobada por el Consejo provincial de Palencia, la que revisada por la Sección 23 de este Ministerio dió lugar a devolverle, con fecha 14 de Febrero último, la correspondiente a la adjudicación de premios de constancia, y la de méritos se devolvió en 12 de Marzo actual por encontrar en ella algunos errores de servicios en la primera y conmutación de méritos en la segunda, entre D. José Triana y doña Jacinta Blanco Requena;

Resultando que en 26 de Febrero devuelve el Consejo provincial, subsanado el error de acuerdo con esta Sección, la nueva propuesta formulada por la Inspección, por la que se adjudica los ocho premios de constancia a los siguientes Maestros: D. Isaac Saso Salas, Maestro de Abastas, con veintisiete años, tres meses y seis días de servicios en la misma Escuela; doña Julia Ortiz Esteva y Alvarez Cerrato, con veintidós años, cinco meses y seis días; D. Victoriano Ramasco Cuebas, de San Felipe, con dieciocho años, diez meses y diez días; doña Honorata Hernández y Delgado, de Carrión de los Condes, con dieciocho años, tres meses y diez días; D. Tiburcio Pérez Oliva, de Ventosa, con diecisiete años, dos meses y seis días; D. Andrés Vázquez de la Barga, de Estalaya, con dieciséis años y veinte días: doña Leonor Nevares y Fernández, de Santa Olaja de la Vega, con quince años, diez meses y veintiséis días, y doña María Modesta Vilata, de Frontada, con quince años, diez meses y veintiséis días:

Resultando que en lo que respecta al mérito, la Inspección, con fecha 20 del actual, se ratifica en su primitiva propuesta, que es la siguiente: D. César Fernández Aguado, incluído dos veces en el apartado B); don Isaac García García, doña Mercedes Crespo Abascal, D. Arturo Paniagua Rodríguez, D. Ceferino Corral, don Cipriano Gil Magdaleno y D. Vicente Treceño, incluídos una vez en el apartado B), y D. José Triana, como incluído en el apartado C), y eliminando a doña Jacinta

Blanco Requena, que justificó en el tiempo de la convocatoria haber sido fundadora de una Mutualidad y pertenecer a la Junta directiva de la Institución «Circumescolar» colaborando activa y eficazmente en los trabajos y organización, con gran entusiasmo y sin interrupción, desde 1.º de Marzo de 1922, por lo que se encuentra incluída en el caso B);

Considerando que no pueden ser tenidas en cuenta las razones que ahora alega la Inspección en su oficio de 20 del actual, debiendo demostrar que al señor Triana puede incluírsele en el apartado B) por haber dirigido, con mucho acierto, la colonia escolar que el Ayuntamiento de Palencia llevó a efecto el verano pasado, por lo que se le concedió un voto de gracias, toda vez que dicho mérito no lo tenía en el momento de tomar parte en el concurso y sí dos meses después, y, sin duda, ese criterio ostentó la Junta de Inspectores en la sesión de 9 de Diciembre pasado, cuando al proponer al señor Triana para un premio, lo incluye en el caso C), o sea haber educado a un niño sordomudo;

Considerando que doña Jacinta Blanco Requena se encuentra incluída en el apartado B) del concurso antes de anunciarse éste, y D. José Triana ha adquirido los méritos de este apartado después de terminado el plazo de solicitudes, si bien, como hace resaltar la Inspección, el referido señor Triana demuestra gran interés y celo con la enseñanza, hasta el punto de haberle concedido un voto de gracias, no es lógico que se anteponga a quien ya los tiene adquiridos de antemano, debiendo justificar el señor Triana estos méritos en el próximo concurso;

Considerando que ha sido tramitado este expediente con estricta sujeción a lo dispuesto en las disposiciones que regulan esta materia, y que la cantidad a que ascienden los dieciséis premios de 500 pesetas cada uno es la de 8.000 pesetas, consignada por la Diputación provincial de Palencia en sus presupuestos para premios de constancia y méritos, con arreglo a las disposiciones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha resuelto que se apruebe la referida propuesta, otorgándose, en su consecuencia, a los Maestros que figuran en la misma los premios de constancia y, en cuanto a los de mérito, que se elimine de dicha propuesta a D. José Triana y en su lugar se incluya a doña Jacinta Blanco Requena.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Palencia.

———:o:———

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Nestor Agustín Herrero Padilla, Maestro de la Escuela nacional de El Ferrol-Canido (La Coruña), reclamando cantidades para material de la Escuela nacional que fué de Sobrevilla-Teverga, provincia de Oviedo;

Resultando que D. Nestor Agustín Herrero, Maestro de la Escuela nacional de El Ferrol-Canido, provincia de La Coruña, solicita se le abonen 78 pesetas 42 céntimos de material por los gastos realizados desde 1.º de Julio a 24 de Octubre de 1934 en que cesó en la Escuela de Sobrevilla-Teverga, provincia de Oviedo;

Resultando que al cesar el señor Herrero en la Escuela de Sobrevilla-Teverga no se había librado el material diurno ni adultos correspondiente al segundo semestre de 1934, por lo que dicho señor reclamó su importe al Maestro interino, D. Julio Alonso Rodríguez, y al Habilitado correspondiente;

Resultando que en 14 de Febrero de 1935 el mencionado Maestro interino señor Alonso Rodríguez se dirigió al Consejo provincial pidiendo se le abonase a él la consignación de material del segundo semestre de 1934, por lo que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo accedió a ello;

Resultando que en 27 de Abril de 1935 volvió el señor Herrera a reclamar de la Sección administrativa la cantidad mencionada de 78,42 pesetas que para material de dicha Escuela decía tenía anticipada, según recibos justificativos que acompañaba, habiendo sido desestimada dicha petición;

Considerando que no pueden tenerse como verdaderos los recibos que une a su escrito el señor Herrera, toda vez que hace un conglomerado de todos ellos, poniendo la misma fecha de 30 de Septiembre, incluso a los correspondientes al primer semestre, cuya cuenta ya debió tener rendida y ahora sólo debía justificar la parte proporcional al tiempo que reclama;

Considerando que está plenamente comprobado por las declaraciones prestadas por los padres de los alumnos, que el Maestro propietario señor Herrera no ha realizado los gastos que dice en su escrito, no sólo por los meses de Julio a Octubre, sino por todo el año 1934, y que las partidas números 2 y 5 del presupuesto de su Escuela para el referido año «Substancia para un multicopista» y «Registro escolar» fueron también consignadas en el presupuesto de 1933;

Considerando que habiéndose librado la consignación de material diurno del segundo semestre de 1934 del partido judicial a que pertenece el pueblo de Sobrevilla-Teverga el día 3 de Diciembre, fecha en que estaba vacante la Escuela, no se proveyó durante el mes que el Habilitado tenía de plazo para hacer efectivo el libramiento a los Maestros, toda vez que el interino se posesionó el 7 de Enero siguiente, debió haberse reintegrado dicha cantidad y no entregarla al mencionado interino;

Considerando que el referido Maestro interino señor Alonso Rodríguez tampoco puede justificar la inversión de las 73,63 pesetas a que asciende el importe del segundo semestre del año 1934 de material diurno, ni tampoco al de adultos, toda vez que habiéndose posesionado el día 7 de Enero de 1935 no debió gastar la consignación del año anterior, y el Habilitado tampoco habérselo abonado, por las razones expuestas anteriormente, por lo que se ve de una manera clara el pugilato que existe entre el propietario y el interino para cobrar el importe de dicho material;

Considerando que el Maestro propietario que fué de la Escuela de Sobrevilla-Teverga, D. Nestor Agustín Herrera, no ha justificado en tiempo reglamentario el importe del material diurno percibido para el primer semestre de 1934, ni puede justificarlo, puesto que los recibos que une a este expediente resultan falsos y no se amoldan al presupuesto, por lo que debe reintegrar esta cantidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de D. Nestor Agustín Herrera Padilla, en la actualidad Maestro de la Escuela de El Ferrol-Canido (La Coruña) en la que reclama 78,42 pesetas que dice haber adelantado en la Escuela que regentó en Sobrevilla-Teverga (Oviedo).

2.º Que reintegre el referido señor Herrera 73,63 pesetas que tiene percibidas por el primer semestre de 1934 de material diurno y no justificadas, toda vez que los recibos, que al parecer resultan falsos, se encuentran unidos a este expediente.

3.º Que asimismo reintegre el Maestro interino D. Julio Alonso Rodríguez todas las cantidades que tenga percibidas para material del año 1934 en la Escuela de Sobrevilla, por haberse posesionado en Enero de 1935.

4.º Que se imponga al señor Herrero la Sanción del artículo 161 del Estatuto general, o sea amonestación pública por los abusos cometidos en las cantidades percibidas con destino a material y las exacciones ilegales impuestas a los padres de los alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimietno y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza y Jefe de las Secciones administrativas de Oviedo y de La Coruña.

———:o:———

En el expediente gubernativo del Maestro de Village (Lugo) D. Ramón Coladas Guzmán, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Ramón Coladas Guzmán, que desempeña la Escuela de Village (Lugo), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Julio por la que al resolver el expediente gubernativo seguido al mismo por abandono de destino le fué impuesta la suspensión de medio sueldo por un mes. Alega como fundamentos:

1.º Que no abandonó el destino.

2.º Que no percibió haberes; y

3.º Que estuvo al frente de su destino desde el 20 al 30 de noviembre de 1934.

A juicio del Negociado y la Sección, los motivos en que funda la alzada son mera reproducción de las alegaciones hechas por el mismo al contestar al pliego de cargos, sin señalar siquiera errores en la apreciación de las pruebas en que hubiera podido incurrir la Dirección al aplicar a los hechos probados en el expediente la sanción legal que debe corresponder a toda infracción, resulta de acciones u omisiones punibles, ni tampoco existe incongruencia ni otra circunstancia que induzcan a anular la Orden recurrida.

Asimismo resultó probada la ausencia de su destino, siquiera fuera debida ésta a su incorporación a filas, incurriendo en evidente negligencia al limitarse a cursar la comunicación a la Sección administrativa, sin esperar la autorización de sus superiores, constándole además el estado de abandono en que quedaban los escolares, pues en la Escuela no quedaba Maestro alguno, existiendo la certidumbre de que ocurrió de esta forma, ya que percibió los haberes del mes de Diciembre, aunque los devolviera posteriormente.

Por ello estima que, habiéndose tenido en cuenta todas las circunstancias para la graduación de la pena que se le impuso, aceptando el informe de la Asesoría Jurídica y la propuesta del Negociado y Sección, debe desestimarse el recurso de referencia y confirmarse, por tanto, la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza.

Y este Consejo, conforme con la propuesta que se formula, estima que debe resolverse como en la misma se propone, si bien deberá aclararse la intervención y posible negligencia de la Sección administrativa de la citada provincia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

———:o:———

En el expediente de alzada del Maestro de Cleiros (Coruña), D. José María Rosende Pourriño, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Don José María Rosende Pourriño, Maestro de Cleiros, en la actualidad, y anteriormente de Cecebre, en Cambre, ambas localidades pertenecientes a la provincia de La Coruña, recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Junio de 1935.

El Consejo provincial de Primera enseñanza de La Coruña impuso al interesado las correcciones de amonestación pública y suspensión de sueldo durante ocho días, por desconsideración a la Inspectora doña Carmen de la Torre y cierre injustificado de la Escuela.

El citado Maestro recurrió en alzada ante la Dirección general, que dictó la Orden de 20 de Junio de 1935 en la que confirma las sanciones aplicadas por el Consejo provincial.

Teniendo en cuenta que con las alegaciones que hace el señor Rosende en su nuevo recurso de alzada no se desvirtúan los fundamentos que sirvieron de base a la Dirección general para confirmar el acuerdo del Consejo provincial, sin que existan motivos ni se den circunstancias posteriores que aconsejen modificar lo dispuesto en la Orden de 20 de Junio de 1935.

El Negociado y la Sección proponen se desestime el recurso de que se trata y se confirme la repetida Orden de 20 de Julio último.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que, según resulta del expediente, las dos sanciones que se impusieron al citado Maestro parecen afectar a la misma falta y que es bastante y suficiente, dadas las circunstancias que concurrieron, la amonestación pública,

Este Consejo entiende que procede estimar el recurso en lo relativo a la penalidad económica y desestimarse en cuanto a la otra sanción de amonestación pública, que debe mantenerse.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente de D. Manuel Guillán Abalo, contra acuerdo del Consejo provincial de Pontevedra que le dejó cesante en el cargo de Maestro interino, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Don Manuel Guillán Abalo recurre contra acuerdo del Consejo provincial de Pontevedra que lo dejó cesante como Maestro interino cursillista procedente de las oposiciones de 1928 y cuyo acuerdo fué aprobado por la Dirección general de Primera enseñanza.

Del expediente resulta que el Inspector de Primera enseñanza D. José Gabaldón, al hacer la visita de inspección a la Escuela nacional de niñas de Justanes, que desempeñaba doña Josefa Agulló, tuvo con dicha señora algunas frases incorrectas, que el señor Guillán, marido de la referida Maestra, las consideró graves para su honor, por lo que, encontrándose en la calle los dos señores un día de fiesta, el señor Guillán agredió, no al Inspector, sino a la persona que había pretendido ultrajar su honor.

Con fecha 20 de Mayo de 1933 la Maestra interina de Justanes doña María Agulló, acompañada de su esposo señor Guillán, denunció ante el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra la conducta observada por el Inspector señor Gabaldón, con motivo de la visita que dicho señor hizo a la Escuela, prometiendo dar cuenta a la Superioridad y amparar a la referida Maestra, en caso de que hubiese sido atropellada en sus derechos.

Con motivo del incidente, el Inspector dió cuenta al

Consejo provincial, que acordó, en sesión de 24 de Mayo, dejar cesante a dicho señor Maestro interino que era de San Salvador del Poyo, sin tener en cuenta que el referido cargo lo estaba desempeñando en concepto de opositor aprobado en el año 1928 y con arreglo al artículo 8.º del Decreto de 24 de Julio de 1931, que dice será obligatorio el desempeño interino de Escuelas para poder cubrir en propiedad las vacantes que en la provincia corresponda proveer por oposición, una vez verificada la visita que, con arreglo a los artículos 1 y 9 de dicho Decreto debe hacerle el Profesor e Inspector designado, cada tres meses.

La Dirección general de Primera enseñanza, al aprobar la resolución del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra en la que dejaba cesante al Maestro interino de San Salvador de Poyo, señor Guillán, lo hizo ignorando que dicho Maestro no era como tal interino; pues, de haberle informado que estaba como cursillista en prácticas, hubiese acordado la formación de expediente como se hace con los Maestros propietarios e imponerle la sanción a que hubiera dado lugar una vez formulado el correspondiente pliego de cargos al interesado.

Teniendo en cuenta que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra, en su sesión de 24 de Marzo de 1933, se extralimitó en sus funciones declarando cesante sin previa formación de expediente al Maestro de San Salvador de Poyo D. Manuel Guillán Abalo, toda vez que la Escuela no la estaba sirviendo como tal Maestro interino, sino obligatoriamente, según determina el artículo 8.º del mencionado Decreto de 24 de Julio de 1931, como opositor aprobado en 1918;

Considerando que el señor Guillán, en la forma que desempeñaba la referida Escuela de San Salvador de Poyo para todos los efectos era como si fuese propietario, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, y no podía ser declarado cesante sin previa formación de expediente, por lo que deben serle reconocidos los servicios que dejó de prestar desde el 6 de Junio de 1933, día siguiente de su cese, hasta 31 de Marzo de 1934, fecha anterior a su toma de posesión en la Escuela de Páramo (Lugo), y teniendo en cuenta que los haberes que ha dejado de percibir no pueden serle abonados por la Administración porque la referida Escuela de San Salvador de Poyo fué desempeñada por otro Maestro en dicho período de tiempo y porque el Estado no puede pagar un servicio que no se ha prestado. Pero considerando que dicho señor Guillán no debe ser responsable del acuerdo injusto que el Consejo provincial de Primera enseñanza adoptó en su sesión de 24 de Mayo, pudiera declararse responsables solidaria y mancomunadamente de los haberes dejados de percibir desde el 6 de Junio de 1933 hasta el 31 de Marzo de 1934 a los señores del referido Consejo provincial que asistieron a la mencionada sesión.

El Negociado y Sección proponen sea estimado el recurso interpuesto por D. Manuel Guillán Abalo, Maestro interino que fué de la Escuela nacional de niños de San Salvador del Poyo, debiendo serle reconocidos los servicios que dejó de prestar como tal Maestro interino desde el 6 de Junio de 1933 hasta el 31 de Marzo de 1934, y que se declare responsables de los haberes que dejó de percibir por el mencionado tiempo a los señores del Consejo provincial que asistieron a la sesión de 24 de Mayo de 1933.

Y este Consejo entiende que, dados los antecedentes y circunstancias que concurren en el expediente a que se refiere el anterior extracto, procede, estimando el recurso:

1.º Que el Consejo provincial se excedió en sus atribuciones al disponer el cese del señor Guillán por tratarse de un Maestro cursillista en prácticas de 1928 y porque las causas en que se apoyó su decisión eran de orden personal.

2.º En su consecuencia, que se reconozcan al señor Guillán los servicios que dejó de prestar y el derecho al percibo de los haberes que le correspondan.

3.º Que habiendo sido aprobada la decisión del Consejo provincial de Pontevedra por la Dirección general de Primera enseñanza, los haberes no percibidos no procede sean abonados por los miembros del Consejo provincial, sino por la Administración; y

4.º Que en todo caso, respecto a lo que se propone en el apartado 3.º, debe ser oída la Asesoría Jurídica.

Y oída también la Asesoría Jurídica, este Ministerio ha resuelto de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, debiendo formularse las nóminas correspondientes por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Jefe de la Sección administrativa, Inspector de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de Pontevedra.

———:o:———

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona, con la propuesta referente a doña Cándida Ferrer, Maestra nacional de Espuñola, de aquella provincia,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 en que se halla comprendida dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Marzo último D. José Torres Fernández, Maestro de Laredo (Santander), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 27 del actual como Maestra sustituída de la Escuela de Solosancho (Avila), a doña Anastasia Rodríguez Ubeda, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partír de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Josefa Cores Rubdella, Maestra de Senegue (Huesca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Alejo Suárez, Maestro de Brañes, en esa provincia, contra la Orden de la Dirección general de 6 de Diciembre último, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del mes de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Angel Alejo Suárez, Maestro que fué de la Escuela nacional de Brañes (Oviedo), recurre contra la Orden de la Dirección general por la que se dispuso la jubilación por imposibilidad física.

Resulta que el Consejo provincial de Oviedo, en 17 de Mayo último, participó al Director general de Primera enseñanza los acuerdos de dicho Consejo en el expediente gubernativo incoado al citado Maestro, entre los cuales figuraba el de someter al mismo a una revisión facultativa a fin de comprobar si continuaba apto para el desempeño del cargo.

Posteriormente fué elevado el expediente de sustitución, y la Dirección general, en 6 de Diciembre último, teniendo en cuenta la imposibilidad manifiesta de dicho Maestro, y que contaba con veinte años abonales a efectos pasivos, acordó que lo que procedía era la jubilación por imposibilidad física del señor Alejo Suárez.

Contra dicha Orden recurre el repetido Maestro, alegando que en lo actuado no se han seguido los trámites de consideración debidos a todo funcionario, impidiéndole ejercer sus derechos de defensa, interesando que se le autorice para la designación de médicos y que, mientras tanto, como está dispensado del defecto físico que padece desde hace treinta y cinco años, se ordene la suspensión del sustituto designado, puesto que se prejuzga una resolución que no ha aceptado, teniendo además en cuenta los quebrantos económicos, ya que no percibe más que el 50 por 100 de sus haberes.

La Sección administrativa, en su informe, hace constar que la designación de los médicos se hizo de acuerdo con lo que determina el artículo 111 del vigente Estatuto del Magisterio, cuyos facultativos señalaban el caso de incapacidad absoluta para el desempeño del cargo, y que, por tratarse de un Maestro con más de veinte años de servicios, fué acordada la jubilación, por lo que estima extemporánea e ilegal la petición que formula el señor Alejo Suárez;

Considerando que la tramitación del expediente de sustituto se ajustó a las disposiciones reglamentarias, y del que resultaba la imposibilidad manifiesta del citado Maestro, y que el recurrente no concreta infracción alguna de procedimientos, así como tampoco se opuso al reconocimiento de los médicos designados por el Gobernador.

El Negociado y la Sección estiman que procede se confirme la Orden de la Dirección general de 6 de Diciembre último y sea desestimado el recurso formulado;

Considerando que la Orden recurrida fué dictada de acuerdo con lo propuesto y atendiendo a los intereses de la enseñanza, así como se cumplieron cuantos trámites se previenen en la legislación vigente,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por el señor Alejo Suárez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efetcos. Madrid, 1.° de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Diego Marrero Macías, Maestro excedente ilimitado de la Sección graduada aneja a la Escuela Normal de Las Palmas (Canarias), número 6.179 del Escalafón, de la que cesó en 13 de Marzo de 1926, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Resultando que al interesado, por Real orden de 4 de Marzo de 1926, se le concedió la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que por estar ausente de la enseñanza más de cinco años, acompaña certificado de aptitud pedagógica, en el que consta haber hecho las prácticas reglamentarias por el tiempo de tres meses, con el visto bueno de la Inspección de Primera enseñanza de Las Palmas, y asimismo une a su expediente de reingreso el certificado de aptitud física,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936. — *El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Julia Gómez Fernández, Maestra excedente de la Escuela de Lobás-Calvos de Randín (Orense), número 20.854 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Resultando que a la citada Maestra, por Orden de 9 de Marzo de 1935, le fué concedida la excedencia, cesando en la Escuela de Lobás (Orense) en 30 de Marzo del mismo año;

Vistos los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la interesada lleva en situación de excedencia más de un año y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense informa favorablemente la petición de la interesada.

Esta Dirección general ha tenido a bien declararla con derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Barcía Bertrán, número 6.549 bis del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Muñoveros (Segovia), de la que cesó por excedencia voluntaria, convertida en limitada en 23 de Septiembre de 1932, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Resultando que la interesada estuvo ausente de la enseñanza más de cinco años, habiendo cesado en 30 de Septiembre de 1930 por excedencia voluntaria, convertida en ilimitada en 23 de Septiembre de 1932;

Considerando que por llevar más de cinco años ausente de la enseñanza acompaña la interesada certificado de aptitud pedagógica expedido por la Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Segovia, visada por la Directora de dicha Normal, así como la certificación de aptitud física;

Visto los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y declararla con derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente instruído para la prórroga por un año de la continuación en el servicio de la enseñanza que, por Orden ministerial de 27 de Mayo último, fué concedida a la Maestra de Peñón de Vélez de la Gomera (Africa), doña Josefa Jiménez Portillo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación en el servicio por dicho período de tiempo a partir del día 8 de Marzo de 1936, en que cumplió la edad de setenta y un años, a la señora Jiménez Portillo, con sujeción a lo dispuesto por la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior las plantillas del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas y amortizadas con fecha 31 de Diciembre último cuatro plazas de Oficiales de entrada, Oficiales terceros de Administración,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, por aplicación de las citadas plantillas, Oficial mayor de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Emilio Alvarez Ortega; Oficial mayor de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Félix Lucio Manzano; Oficial primero de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Cayetano Redondo Aceña; Oficial segundo de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Matías González Rodríguez, y Oficial tercero de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a D. Joaquín García Linares y D. José Bellón Martínez; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antgüedad de 1.º de Enero último.

Lo que participo a V. I. par asu conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior las plantillas del Cuerpo de Delineantes Cartográficos, y amortizada, con fecha 31 de Diciembre último, una plaza de Delineante tercero, Oficial segundo de Administración,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso, por aplicación de las citadas plantillas, Delineante Cartográfico primero, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Juan Cobo de Guzmán y Siles, y Delineante Cartográfico segundo, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. León Angel del Palacio Fernández; entediéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º de Enero anterior.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior las plantillas del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, y amortizada con fecha 31 de Diciembre último una plaza de Oficial tercero de Administración,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso, por aplicación de las citadas plantillas, Mecanógrafo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero último, a D. Emilio Lozano Dolagaray.

Lo que participo a V. I para su conocimiento efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas cuatro plazas de Oficial de entrada, Oficiales terceros de Administración, producidas con anterioridad al 31 de Diciembre del pasado año y que exceden de la plantilla definitiva aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre próximo pasado, ha tenido a bien disponer se entiendan amortizadas dichas plazas con fecha 31 de Diciembre último, destinándose el 50 por 100 de su importe a mejora de la plantilla y quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Tesoro, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas una plaza de Oficial tercero de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, producida el día 12 del actual y que es la última que corresponde amortizar según la plantilla aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre último, ha tenido a bien disponer sea amortizada dicha plaza con fecha 31 del corriente, destinando 1.000 pesetas para mejora de plantilla y las 2.000 restantes—por ser la mitad de las 3.000 pesetas contidad quebrada que no tiene aplicación en la plantilla—a beneficio del Tesoro, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos un aplaza de Delienante tercero, Oficial segundo de Administración, producida con anterioridad al 31 de Diciembre del pasado año y que excede de la plantilla definitiva aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Institut oGeográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre próximo pasada, ha tenido a bien disponer se entienda amortizada dicha plaza con fecha 31 de Diciembre último, destinándose el 50 por 100 de su importe a mejora de la plantilla y quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Tesoro, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores una plaza de Oficial tercero de Administración, producida con anterioridad al 31 de Diciembre del pasado año y que excede de la plantilla definitiva aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre próximo pasado, ha tenido a bien disponer se entienda amortizada dicha plaza con fecha 31 de Diciembre último, destinándose el 50 por 100 de su importe a mejora de la plantilla y quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Tesoro, según dispone el Dcreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero último la plantilla del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, y siendo necesario para su total implantación amortizar una plaza de Oficial tercero de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se halla ocupada por una Mecanógrafa interina,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre del pasado año, ha tenido a bien disponer sea amortizada con la fecha de la presente Orden, la indicada

plaza, destinándose a mejora de plantilla el 50 por 100 de su importe (al que se añadirá las 500 pesetas sobrantes de la amortización anterior) y a beneficio del tesoro el 50 por 100 restante, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, y cesando, por tanto, en el día de hoy en el desempeño de la misma le Mecanógrafa interina doña Agustina Lerroux López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero último la plantilla del Cuerpo de Delineantes Cartográficos, y existiendo en la actualidad dos plazas vacantes ocupadas por Delineantes interinos que deben ser amortizadas por la implantación de dichas platillas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre del pasado año, ha tenido a bien disponer sean amortizadas, con la fecha de la presente Orden, las indicadas plazas, destinándose el 50 por 100 de su importe a mejora de plantilla y quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Tesoro, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y cesando, por tanto, en el día de hoy en el desempeño de las mismas los Delineantes interinos D. Antonio Inglada García Serrano y D. José Velasco Plama.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero último la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, y debiendo ser amortizadas para su implantación dos plazas de Auxiliar primero de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que en la actualidad se hallan ocupadas por dos Ayudantes interinos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre del pasado año, ha tenido a bien disponer sean amortizadas, con la fecha de la presente Orden, las indicadas plazas, destinándose el 50 por 100 de su importe a mejora de plantilla y quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Tesoro, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, y cesando, por tanto, en el día de hoy en el desempeño de las mismas los Ayundantes interinos D. Julián Ruiz Polo y D. Jaime Ropero Lerroux

Lo queparticipo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Centros docentes.

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO

ANUNCIO

Vacante en esta Escuela Central Superior de Comercio una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, correspondiente a la asignatura de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, se convoca para la provisión de conformidad con el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de Julio de 1932, por plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pueden optar a este concurso-oposición los españoles que tengan veinte años cumplidos y sean Profesores Mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas.

Si los aspirantes formasen parte de cualquier establecimiento oficial, presentarán hoja de servicios, con informe del Jefe del establecimiento donde sirva.

Madrid, 2 de Abril de 1936.—*El Director*, EUGENIO DE OCHOA.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

CONVOCATORIA DE INGRESO DE 1936

De conformidad con el Decreto de 28 de Enero y Orden de 22 de Abril de 1933, estará abierta la matrícula para ingreso en esta Escuela todos los días laborables del 1.° al 20 de Mayo, inclusive estos días, en la Secretaría de la misma y horas de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de la Escuela y acompañar a la misma la cédula personal del vigente ejercicio, y además, si no lo hubieran hecho con anterioridad, los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento debidamente legalizada.

b) Dos fotografías 4 por 6 centímetros.

c) Título de Bachiller en su grado máximo los que por vez primera soliciten matrícula del primer grupo.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

———:o:———

ENSEÑANZA NO OFICIAL.—CURSO ACADÉMICO DE 1935 A 1936

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales o libres de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días laborables, desde el día 1.° al 15 inclusive del mes de Abril y desde el día 15 al 31 de Agosto, y horas de diez a doce, en la Secretaría de la misma; la matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios, y la hecha en el mes de Agosto solamente a los extraordinarios.

Las instancias se extenderán con arreglo a los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellos el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del actual ejercicio.

Indicarán la asignatura o asignaturas en que deseen matricularse, siendo requisito indispensable para obtenerla el que el alumno haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona y Bilbao.

A toda instancia solicitando matrícula deberán acompañarse, si no lo hubieran hecho anteriormente, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

c) Dos fotografías tamaño carnet.

d) Título de Bachiller en su grado máximo.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ANUNCIOS

En virtud del artículo 3.° de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Angel Pérez Palacios, autor dramático y lírico, ha comunicado a este Registro general de la Propiedad intelectual, en instancia fecha 18 de Marzo de 1936,, que ha nombrado Administrador general de sus obras a la Sociedad de Autores, S. A., representada por su Consejero delegado D. Tomás Benet y Benet, con las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—*El Director del Registro*, J. PEREIRO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

———:o:———

En virtud del artículo 3.° de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Eduardo Muñoz del Portillo, autor dramático y lírico, ha comunicado a este Registro general de la Propiedad intelectual, en instancia fecha 18 de Marzo de 1936, que ha nombrado Administrador general de sus obras a la Sociedad de Autores, S. A., representada por su Consejero delegado D. Tomás Benet y Benet, con las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—*El Director del Registro*, J. PEREIRO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del excelentísimo señor D. Emilio Gutiérrez Gamero ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirlo en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuesta por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 26 del próximo mes de Abril.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—*El Secretario*, JULIO CASARES.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

CONVOCATORIA

CONCURSO AL PREMIO MARQUÉS DE GUADALERZAS

La Academia de Bellas Artes de San Fernando convoca un concurso para elegir modelo de una medalla conmemorativa de la Fundación Conde de Cartagena, de cuyas becas, estatuídas por su ilustre fundador, el excelentísimo señor D. Aníbal Morillo, ejerce el Patronato esta Corporación.

Podrán concurrir al mismo los artistas españoles e hispanoamericanos que presenten modelos en yeso de 30 centímetros de diámetro.

En el anverso deberá estar grabado el retrato del fundador con su nombre, apellidos y títulos y las fechas de su nacimiento y muerte (1865.-1929). En el reverso, una alegoría del mecenazgo artístico del fundador y una cartela en blanco para grabar en su día el nombre de la persona a quien se otorgue la medalla. Como inscripción llevará: «Academia de Bellas Artes de San Fernando, 16 de Junio de 1929».

Se concederá un premio indivisible de «cuatro mil pesetas» al original que la Sección de Escultura, constituída en Jurado, proponga a la Academia como el más artístico y ajustado a las bases.

El plazo de presentación de originales será improrrogable y terminará el día 30 de Abril, a las doce de la mañana.

La obra premiada quedará de plena propiedad de la Academia para reproducirla como estime conveniente.

El hecho de concurrir a este concurso supone la plena aquiescencia y aceptación del fallo.

Madrid, 13 de Marzo de 1936.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

ANUNCIO

BECAS CONDE DE CARTAGENA PARA UN ESCULTOR Y UN ARQUITECTO, AÑOS 1936-1937.

La Academia de Bellas Artes de San Fernando abre, con esta fecha, un concurso entre los Escultores y Arquitectos españoles que, teniendo más de veinte años de edad, no hayan cumplido los cuarenta y deseen perfeccionar sus estudios y sus prácticas en el extranjero mediante la concesión de dos becas de 9.000 pesetas cada una, que será otorgada por esta Corporación con cargo a la Fundación especial creada por el Conde de Cartagena.

La duración de la beca será de un año, y los artistas que aspiren a ellas deberán solicitarlo en la Secretaría de la Academia, Alcalá, número 13, todos los días laborables desde las once a las trece, y en cuya oficina se les facilitarán los datos necesarios y, en su caso, los ejemplares impresos del Reglamento mediante el pago de su valor de 0,50 pesetas cada uno.

Las solicitudes, desde el día 5 de Abril a 5 de Mayo próximo, dentro de las horas antes mencionadas.

Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Secretario general*, JOSE FRANCÉS.

(*Gaceta* del 8.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

BOLETÍN OFICIAL

DEL 24 ABR. 1936

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª — Personal.

Disposición referente a la constitución de la Comisión investigadora que determina el Decreto de 26 de Marzo último.—Página 1.039.

Sección 7.ª — Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Resolución de consulta acerca de la interpretación que debe darse al apartado E), art. 24, capítulo 3.º, libro I del Estatuto de Formación profesional.—Página 1.040.*

Nombramientos de Presidente.—Página 1.040

Nombramientos de Vocales.—Página 1.040.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—*Ascensos de Profesores de Escuelas Superiores. — Página 1.042.*

Nombramiento de Director honorario de las Escuelas Superior y Elemental de Madrid, a favor de D. Federico de la Fuente.—Página 1.042.

Nombramiento de Director de dichas Escuelas.—Página 1.043.

Resolución de instancia de Profesor especial sobre autorización para continuar al frente de su cargo después de cumplidos setenta años.—Página 1.043.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 23. — Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—*Página 1.043.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Denegada.—Página 1.045.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.045.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.046.*

SUSTITUCIONES. — *Concedidas. — Página 1.047.*

Necesidad de certificaciones médicas para propuesta definitiva de sustitución.—Página 1.049.

Sustitución denegada.—Página 1.049.

ASUNTOS GENERALES. — *Resolución favorable de expedientes de reingreso. — Página 1.050.*

Continuación de Maestro al frente de Escuela por no proceder anulación de permuta. Página 1.050.

Autorización a Maestro para desempeñar una clase en Escuela de Artes y Oficios.— Página 1.050.

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Resolución de consultas referentes a la asistencia de Escuelas a homenajes, festivales y otros actos.—Página 1.051.*

Distribución de créditos para material de oficina, inventariable y no inventariable. Página 1.051.

CONSEJOS LOCALES.— *Anulación de acuerdos de la sesión celebrada en 21 de Noviembre último por el Consejo de Primera enseñanza de Lage (La Coruña). — Página 1.051.*

Sección 24. — Escalafón general del Magisterio.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 1.052.

Resolución favorable de instancia de Maestro en solicitud de que se declare definitivo el número provisional que se le otorgó. — Página 1.052.

Idem íd. de expediente de Maestro sobre reconocimiento pleno de derechos y ascenso. Página 1.052.

Desestimación de recurso interpuesto por Maestra contra Orden de la Dirección general, que desestimó reclamación contra el número adjudicado al reingresar en el servicio activo.—Página 1.052.

Inclusión de las Maestras y el Maestro que se expresan en el primer Escalafón.—Página 1.052.

Ascensos.—Página 1.053.

Rectificación de Orden de 30 de Enero último sobre ascenso.—Página 1.054.

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª—Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por el art. 1.º del Decreto de 26 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que la Comisión investigadora a que el mismo se refiere quede constituída en la forma siguiente:

Presidente.

El señor Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente.

D. Teófilo Hernando Ortega, Presidente del Consejo Nacional de Cultura.

179

Vocales.

Los señores que a continuación se expresan y que, para el mejor cometido de la función que se les encomienda, se agrupan en las tres secciones que a continuación se citan:

SECCIÓN 1.ª

Presidente.

D. Vicente Valls Anglés, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Mariano Sáez Morilla y D. José Ballester Gozalvo, Profesores de Escuela Normal del Magisterio primario.

D. Fernando Sainz Ruiz, Inspector general de Primera enseñanza.

D. Eladio García, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid.

D. Fermín Corredor y D. Alberto López Casero, Maestros de Escuela nacional.

D. Armando de las Alas Pumariño y González Muñoz, Abogado de la Asesoría jurídica.

D. Lorenzo Luzuriaga Medina, Oficial de la Secretaría técnica; y

D. Santiago González Escalona, Jefe de la Sección de Creación de Escuelas, que actuará como Secretario.

SECCIÓN 2.ª

Presidente.

D. Ricardo Vinós Santos, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Joaquín Alvarez Pastor y D. Manuel Núñez Arenas, Catedráticos de Instituto nacional de Segunda enseñanza.

D. Laudelino Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid.

D. Marcelino Martín González, ex Inspector de Segunda enseñanza.

D. José Bastos Ansart, Abogado de la Asesoría jurídica.

D. Ruperto Fontanilla García, Oficial de la Secretaría técnica; y

D. Enrique Naval Delgrés, Jefe de la Sección de Segunda enseñanza, que actuará como Secretario.

SECCIÓN 3.ª

Presidente.

D. León Cardenal Pujals, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Antonio Prieto Vives, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

D. Américo Castro y D. Luis Jiménez de Asúa, Catedráticos de la Universidad de Madrid.

D. Pedro Iradier, Abogado Jefe de la Asesoría jurídica.

D. José López-Rey y Arrojo, Oficial de la Secretaría técnica; y

D. Gregorio Blasco Julián, Jefe de la Sección de Enseñanzas artísticas, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCION 7.ª—Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Delegación provincial del Trabajo de Lugo se dirige a este Ministerio en solicitud de aclaración a la interpretación que deba darse al apartado *E)*, art. 24, capítulo 3.º, libro I del Estatuto de Formación profesional, que dispone que en los Patronatos locales haya un representante de las Delegaciones del Trabajo,

Este Ministerio, examinada la consulta, ha tenido a bien aclarar dicho precepto en el sentido de que la Vocalía que en los Patronatos locales corresponde a las Delegaciones provinciales del Trabajo se entienda pertenece al cargo y no al nombre, pudiendo, por tanto, ser el Delegado o el funcionario que le represente, con lo cual se da una labor de continuidad a la gestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la presidencia del Patronato local de Formación profesional de Eibar, por haberle sido admitida la dimisión que con carácter irrevocable tenía presentada D. Domingo Cortázar Jiménez,

Este Ministerio ha dispuesto, a propuesta del mencionado Patronato, nombrar Presidente del mismo al Vocal representante del Ayuntamiento, D. Juan de los Toyos González, insertándose el presente en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao, y de acuerdo con la propuesta del expresado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el citado cargo al Vocal representante de los Centros docentes, D. Joaquín Mena Sarasate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Cámara oficial Agrícola de Toledo en el Patronato local de Formación profesional de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, de acuerdo con la oportuna propuesta, a D. Antonio Marañón López Guerrero Vocal representante de dicho organismo en el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Béjar, en representación de los Centros docentes de la localidad, a D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo, por cese de D. Albino Gallego Marquina, que lo desempeñaba actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Patronatos locales de Formación profesional correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que a continuación se relacionan, con las representaciones que se indican, Vocales de dichos Patronatos:

La Línea, D. Antonio Gallardo Linares, por la Diputación de Cádiz, y D. José Aguero Bayo, por el Ayuntamiento de la localidad; Zamora, D. Herminio Asorey Martínez, por el Ayuntamiento; Logroño, D. Manuel Sánchez Herrero, por el Ayuntamiento; Cádiz, D. Ricardo Pardeza García, por la Diputación provincial; Guadalajara, D. Juan Atance Fernández, por la Delegación del Trabajo; Palencia, D. Jesús Corcobado Arenillas, por la Diputación provincial; Valladolid, D. Manuel Casado, por la Diputación provincial; Granada, D. Francisco Gómez Román, por el Ayuntamiento de la localidad, y D. Enrique Muñoz Arévalo, por los Ayuntamientos de la provincia; Jaén, D. Rafael Villegas Zuloaga, por la Delegación del Trabajo; don José Campos Perabad, por la Diputación provincial, y D. Rafael García Guidet, por los Ayuntamientos de la provincia; Eibar, D. Juan de los Toyos González, D. Eulogio Gárate Osorio y D. Joaquín de Elorza Elorza, por el Ayuntamiento de la localidad; D. Miguel Orriola Echeverría, por los Ayuntamientos de la zona de Guipúzcoa, y D. Modesto de Salaverría Suinaga, por los de la zona de Vizcaya; Sevilla, D. José Luis Bergillos Avila, por la Diputación provincial.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Rodríguez Alfonso Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Ricardo Ceada, que representaba el mismo Centro.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Navia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Alvarez García Vocal del mencionado Patronato, en representación del Excmo. Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Joaquín Campo Osorio, que representaba dicho Centro.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Fenollar Asín Vocal del mencionado Patronato, en representación del Excmo. Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Miguel Martínez Orón, que representaba dicho organismo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rufino Martín Sánchez Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento de la localidad y en la vacante producida por D. Antonio Gosálvez, que representaba dicho organismo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Valentín Guerrero Muñoz Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación de Salamanca y en la vacante producida por D. Francisco Brusi, que representaba dicho organismo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Horacio Hermoso Araujo Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento de la localidad y en la vacante producida por D. Isacio Contreras, que representaba dicho organismo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel del Castillo Romero Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Delegación del Trabajo y en la vacante producida por D. Pedro Luis Casto Ramírez.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Agulló Asensi Vocal del mencionado Patronato, a los efectos del apartado 14 del art. 1.º de su carta fundacional.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Marcelino Martín González del Arco Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Adolfo Gómez Cordobés.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Lucio Garzón Baz Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Delegación del Trabajo y en la vacante producida por D. Hermenegildo Santiago Burgos, que representaba dicho organismo.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Botella Pérez Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por don Francisco Alberola, que representaba dicho organismo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Benedicto Carreras Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación y en la vacante producida por D. Emilio Cortés Delgado, que representaba dicho organismo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 25 de los corrientes una plaza de Profesor de la sección primera del Escalafón de Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo, por jubilación del Profesor del grupo 13 de la Escuela de Madrid, D. Federico de la Fuente Herrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada a los señores siguientes:

D. Luis de la Figuera Lezcano, Profesor del grupo 12 de la Escuela de Zaragoza, a la sección primera, con 15.000 pesetas anuales de sueldo.

D. Félix Apraiz Arias, Profesor del grupo séptimo de la Escuela de Tarrasa, a la sección segunda, con el sueldo anual de 14.000 pesetas.

D. Ricardo Sábala Capablanca, Profesor del grupo cuarto de la Escuela de Vigo, a la sección tercera, con el sueldo anual de 13.000 pesetas.

D. Francisco de la Pezuela Ramírez, Profesor del grupo 12 de la Escuela de Madrid, a la sección cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

D. Wenceslao Requejo Pérez, Profesor del grupo 13 de la Escuela de Vigo, a la sección quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

D. José Pérez Germán, Profesor del grupo segundo de la Escuela de Sevilla, a la sección quinta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

D. Ramón Tous Santamaría, Profesor del grupo sexto de la Escuela de Sevilla, a la sección séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, Profesor del grupo cuarto de la Escuela de Santander, a la sección octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: El Patronato del Instituto de Formación Profesional Obrera dice, con fecha 12 del corriente, a este Ministerio lo que sigue:

«Con motivo de cumplirse el próximo día 24 del actual la fecha en que debe cesar en el ejercicio activo de la enseñanza, por jubilación forzosa por edad, el Director de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo de Madrid y Presidente de este Patronato, D. Federico de la Fuente Herrera, este organismo, en atención a los meritísimos servicios prestados a la enseñanza profesional obrera por tan ilustre Profesor en su dilatada vida profesional (más de cuarenta y siete años), y en

consideración de sus desvelos, tacto e inteligencia desplegados al frente del cargo de Director de los expresados Centros, acordó por unanimidad, con la sola excepción del interesado, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, elevar a V. E. respetuosa propuesta en súplica de que, al decretarse la jubilación del señor De la Fuente, sea nombrado Director honorario de las mencionadas Escuelas del Trabajo.»

De conformidad con la anterior propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto que habiendo sido jubilado el expresado Sr. De la Fuente en 24 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, sea nombrado el citado Profesor Director honorario de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado, por jubilación, el día 24 de los corrientes el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, D. Federico de la Fuente Herrera,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la unánime propuesta del Claustro de Profesores, nombrar Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Madrid al Profesor numerario de dicho Centro D. Enrique Jiménez González.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: El Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón (Asturias), D. Gonzalo del Campo del Castillo, promueve instancia en solicitud de que se le autorice para continuar al frente de su cargo después de cumplidos los setenta años de edad, fundando su petición en que por no crear con el ejercicio activo de sus funciones derecho a disfrutar haberes pasivos, no deben comprenderle los preceptos de la jubilación forzosa como a los restantes Profesores que disfrutan sueldo, y en que se halla en perfectas condiciones de aptitud física para continuar en el servicio activo:

Resultando que el Sr. Del Campo cumplió los setenta años de edad el día 10 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que el art. 1.º de la ley vigente de 27 de Julio de 1918 establece, sin excepción alguna, que «todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir la edad de setenta años»;

Resultando que el expresado Profesor no tiene reconocidos derechos pasivos por la legislación vigente;

Considerando que los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918 no hacen distinción entre Profesores numerarios y especiales;

Considerando que el art. 2.º de la expresada ley prescribe que el Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto si lo tuviere en activo. Podrá también explicar cursos libres, especiales o de ampliación, percibiendo el importe de las matrículas, que serán siempre voluntarias,

Este Ministerio ha dispuesto que se declare jubilado forzoso por edad a D. Gonzalo del Campo del Castillo, facultándole para explicar en la citada Escuela cursos libres, especiales o de ampliación, percibiendo el importe de las matrículas, que serán siempre voluntarias, conforme a la ley antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Ricardo Villanueva Salvador, Maestro de la Escuela nacional de Tuéjar (Valencia):

Resultando que por Orden de 10 de Julio, inserta en el Boletín Oficial de 22 de Agosto próximo pasado, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública el Maestro de la Escuela nacional de Tuéjar (Valencia) D. Ricardo Villanueva Salvador;

Resultando que el Sr. Villanueva se posesionó de la Escuela de Tuéjar el día 1.º de Abril de 1935, ausentándose del pueblo por tener que someterse a un tratamiento adecuado de especialista de la vista, dejando atendida la enseñanza y de acuerdo con las autoridades del pueblo;

Resultando que el día 1.º de Mayo volvió a su Escuela, donde pidió un mes de licencia, por enfermedad, al Consejo provincial de Primera enseñanza de Valencia, el que se le concedió con fecha 18 del mismo, y una prórroga de quince días, que también le fué concedida, debiendo haberse reintegrado a su Escuela el día 3 de Julio, y no lo hizo hasta el día 10;

Considerando que el Sr. Villanueva, si bien ha estado ausente de su Escuela sin la correspondiente licencia durante el mes de Abril, catorce días de Mayo y siete de Julio, tiene la atenuante de que fué por motivos de salud, dejó atendida la enseñanza, pagando de su bolsillo particular al interino que le estuvo sustituyendo, con conocimiento de las autoridades del pueblo, que le reconocieron lo fundado de su ausencia, aunque fuese ilegal;

Considerando que el referido Maestro Sr. Villanueva, en vista de que se alargaba su enfermedad, y no queriendo continuar ausente más tiempo de esa forma ilegal, se hizo cargo de su Escuela, pidiendo la correspondiente licencia por enfermedad, si bien no debió ausentarse del pueblo sin tenerla concedida, habiéndolo hecho con catorce días de anticipación, y reintegrándose siete días después de la terminación de la misma;

Vistos los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial, en los que proponen se imponga la sanción 5.ª del art. 161 del Estatuto general del Magisterio en su grado medio, o sea suspensión de medio sueldo por cuatro meses;

Considerando que la ausencia del repetido Maestro ha sido unos cincuenta días, que ha dejado atendida la enseñanza y que el Consejo local de Tuéjar tuvo gran parte por autorizar dicha ausencia sin licencia oficial, por lo que pudiera ser motivo de amonestación a dicho organismo para que en lo sucesivo procure velar mejor por los intereses que le están confiados, no olvidando las funciones que se le atribuyen por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto se imponga a D. Ricardo Villanueva Salvador, Maestro de la Escuela nacional de Tuéjar (Valencia), la sanción 5.ª del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea suspensión de medio sueldo por tiempo de dos meses, y que se imponga al Consejo local de Primera en-

señanza de Tuéjar la sanción 2.ª del mencionado artículo, o sea amonestación pública, por la negligencia en las funciones encomendadas a dicho organismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

En el expediente seguido contra la Maestra de la Escuela nacional de Pancrudo (Teruel), D.ª Andrea Román Beltrán, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Teruel remite al Ministerio el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Pancrudo, D.ª Andrea Román Beltrán.

»Con fecha 23 de Octubre último, la Inspección de Primera enseñanza de Teruel comunicó a la Dirección general que, no encontrándose al frente de su destino la Maestra Sra. Román, proponía fuese incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

»Teniendo en cuenta que la Sra. Román Beltrán no ha querido usar el derecho que le concede el art. 159 del Estatuto general del Magisterio, reintegrándose a su Escuela en el plazo de un mes, solicitando la formación del correspondiente expediente gubernativo, y visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Maestra de Pancrudo, D.ª Andrea Román Beltrán, y se imponga a la misma la sanción 7.ª del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea separación definitiva de la enseñanza.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Josefa Santibáñez Palacios formula recurso de alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Julio último.

»El Negociado y la Sección, visto el expediente resuelto por la citada Orden contra la cual se recurre, aceptando los resultandos y considerandos del mismo, y que la recurrente no añade en esta segunda instancia argumentos nuevos ni pruebas que desvirtúen las razones que motivaron la Orden de 13 de Julio último.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta que el recurso formulado por la Sra. Santibáñez era impreciso y poco concreto, por lo que hubo de interesarse aclaración, contestando que lo que interesaba «era poder tomar »parte en el concurso de traslado, y en vista de la incompati»bilidad poder trasladarse a otra provincia».

»Teniendo en cuenta que este Consejo no ha intervenido ni conocido el expediente de incompatibilidad, y que en el gubernativo incoado primero debió tenerse en cuenta para la calificación de las faltas y sanción el poco tiempo que llevaba al frente de la Escuela, entiende, por ello, que está bastante sancionada con la declaración y aplicación de la pena de incompatibilidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José García y García, Maestro de Guisatecha (León) solicita indulto.

»Por Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1934 se impuso, en virtud de expediente gubernativo, a dicho Maestro la corrección 6.ª del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

»Teniendo en cuenta que en la fecha en que el solicitante formula su petición de indulto (24 de Noviembre de 1935) ha transcurrido más de la mitad del tiempo que comprende la sanción, y lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año, el Negociado y la Sección proponen se indulte del resto de la pena que le queda por cumplir a D. José García y García;

»Vistos los informes emitidos en el expediente a que se refiere el anterior extracto y lo prevenido en las disposiciones citadas,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

En el expediente de D.ª Pilar Couso Gares, el Consejo nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección 23 del Ministerio (Incidencias del Magisterio) remite a este Consejo el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Isorna Rianjo (La Coruña), D.ª Pilar Couso Gares.

»Dicha Maestra manifestó en 15 de Febrero, ante la Inspección, las dificultades enormes encontradas para su hospedaje, ya que la única habitación que encontró hubo de abandonarla más tarde por ser despedida.

»La Inspección ofició a la Alcaldía de Rianjo la imposibilidad de encontrar alojaminnto para la Maestra y su obligación de buscarle vivienda, pues la indemnización en metálico no resolvería nada, toda vez que no encontraba casa en las debidas condiciones para habitarla, sin que se contestase al oficio.

»La Inspección y el Consejo local hicieron gestiones para solucionar el conflicto, sin que lo consiguieran, por la carencia de edificios alquilables.

»Por tales circunstancias, la Inspección notificó y propuso a la Dirección general de Primera enseñanza la clausura provisional de la Escuela, obligando al Ayuntamiento a la construcción de local-Escuela y casa vivienda.

»Teniendo en cuenta que actualmente la situación no ha cambiado, pues no hay posibilidades de encontrar vivienda para la Maestra y que ésta se halla hospedada en Catoira, bastante alejada de la Escuela, por lo que de seguir en estas condiciones la enseñanza no puede hallarse atendida, sin que de ello sea culpable la Maestra, ya que para atender a su cargo necesitaría seguir atravesando la ría que le separa de la Escuela,

lo que impiden frecuentemente los temporales, pues el cruce tiene necesidad de efectuarlo en barca.

»Considerando que el Ayuntamiento ha reanudado la construcción del edificio que destina a Escuela,

»El Negociado propone se sobresea el expediente, por no haber cargos imputables a la Maestra, pues atendió sus obligaciones lo mejor posible, dadas las circuntancias enumeradas anteriormente, y que se clausure provisionalmente la Escuela durante el mal tiempo, hasta la construcción total del edificio destinado a tal fin, interpretando este período de tiempo la Inspección, conocedora de la localidad, quedando durante este intervalo agregada a la Maestra de Isorna a otra de la misma zona.

»Este Consejo, atendiendo a los informes emitidos y propuestas formuladas, entiende que procede resolver de acuerdo con la Inspección y Negociado de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

En el expediente gubernativo con motivo de la sentencia recaída en la causa contra D. José María Suárez Velasco, Maestro de la Escuela nacional de Soto, Aller (Oviedo), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Oviedo remite testimonio de la sentencia recaída en la causa contra D. José María Suárez Velasco, Maestro de la Escuela nacional de Soto, Aller, en dicha provincia.

»Con motivo de los sucesos del mes de Octubre de 1934, dicho Maestro fué preso como Presidente del Comité revolucionario del pueblo de Cabañaquinta.

»Dicho Sr. Suárez, en unión de otros varios, se destacó notoriamente, habiendo intervenido no sólo en el saqueo al cuartel de la Guardia civil, Juzgado municipal, Ayuntamiento, etcétera, sino también en un reparto de dinero entre algunos de los sublevados.

»Por causa celebrada en audiencia pública ante el Consejo de guerra de plaza el día 11 de Noviembre de 1935, el referido Maestro, Sr. Suárez de Velasco, fué condenado a la pena de veinte años de reclusión temporal, llevando consigo la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena.

»Teniendo en cuenta que la sentencia recaída surte los efectos profesionales de inhabilitación para desempeñar el cargo de Maestro nacional.

»Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo,

»El Negociado y la Sección, de acuerdo con el mismo, proponen se imponga al Sr. Suárez Velasco la sanción séptima del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea la separación definitiva de la enseñanza.

»Este Consejo, teniendo en cuenta la sentencia recaída y su inexcusable cumplimiento con los efectos que de la misma se derivan, entiende que no ha lugar a imposición de nueva sanción.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Miguel Martín Sánchez, sobre dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Miguel Martín Sánchez solicita dispensa de defecto físico para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

»El Claustro de la Escuela Normal del Magisterio de Granada informa favorablemente la petición.

»En la certificación facultativa que se acompaña, suscrita por el Inspector provincial de Sanidad y dos Médicos de la Beneficencia provincial, nombrados estos últimos por el señor Gobernador de la provincia, se manifiesta que no han podido llegar a un acuerdo, estimando el primero que el Sr. Martín Sánchez se halla imposibilitado para ejercer su carrera, y los segundos que podría desempeñar, en su día, el cargo de Maestro nacional.

»Teniendo en cuenta la disparidad de criterio existente en dicho certificado médico.

»Vistas las Ordenes ministeriales de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

»El Negociado y la Sección proponen que se conceda al interesado la dispensa de defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día pueda ejercer el cargo de Maestro nacional.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que no se han modificado las circunstancias que concurrieron cuando fué denegada petición idéntica, así como tampoco el estado físico del solicitante, entiende que procede desestimar la petición formulada por el Sr. Martín Sánchez.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Fernández Cabal, Maestra de Valencia de don Juan (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Esperanza Gómez Herrero, Maestra de Aldealengua (Segovia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Monlleo Monlleo, Maestra de Galapagar (Madrid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Jesús Domínguez Pedreira, Maestro de Cerceda (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Riancho Riancho, Maestra de Casamaría (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Sampedro Gil, Maestra de La Helguera (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Rutilio Baena Baena, Maestro de Villazanzo (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Rafael Artigot Valero, Maestro de Bordalba (Zaragoza), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Estilita González Fernández, Maestra de Magaz (Palencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Jesusa García Martínez, Maestra de San Juan de la Arena (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Rey Romariz, Maestra de Granera (Barcelona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Gutiérrez Herce, Maestra de Munera (Albacete), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José Palafox Boix, Maestro de Alborada, de esa

provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Sofía Díaz Lorenzana, Maestra de Rabanal Viejo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 10 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estada más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Antonia Granados Polo, Maestra de Melilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 del actual doña Lilia Alvarez de Santiago, Maestra de Urones de Castroponce, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de las Mercedes López y López, Maestra de Villaodrid, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 del actual D.ª Benita Silveria Salas Rioja, Maestra de Villaseca de la Sagra, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936 — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Por cumplir la edad reglamentaria en 6 de Abril próximo D. Víctor Arias Pérez, Maestro de Urtg, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual D.ª Juana Prieto Alonso, Maestra de Almendral de la Cañada, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Por cumplir la edad reglamentaria en 22 de Febrero último D. José García Varela y Escós, Maestro de Baza, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra de Villamuñío, de esa provincia, D.ª Delfina Fernández Gavilán, el Consejo Nacional de Cultura, en 18 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Delfina Fernández Gavilán, Maestra nacional de Villamuñío (León), solicita sustitución en su cargo, por causa de imposibilidad física.

»Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que la mencionada Maestra padece una bronquitis crónica, dolencia que la obliga a un tratamiento adecuado, incompatible con las obligaciones propias del cargo, cuyos certificados se hallan aprobados por el Inspector provincial de Sanidad.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente.

»La Sra. Fernández contaba, en 30 de Junio último, doce años, seis meses y ocho días de servicios en propiedad; dos años, un mes y dieciocho días de interinos, y la edad de cincuenta y siete años.

»En el expediente no consta nota desfavorable alguna, habiéndose observado en su tramitación lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, estando el caso a que se refiere comprendido en el párrafo segundo del art. 110 del citado texto.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conceda la sustitución solicitada, con arreglo al capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio.

»El Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

En el expediente instruído para la sustitución del Maestro de Villavellid (Valladolid), D. José Martín Cano, el Consejo Nacional de Cultura, en 18 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por el Consejo local de Primera enseñanza de Villavellid (Valladolid) se comunicó al Presidente del Consejo provincial que, por padecer el Maestro D. José Martín Cano tuberculosis pulmonar, la Junta municipal de Sanidad había acordado la clausura del local-Escuela, cuyos extremos fueron confirmados en los informes del Consejo local y de la Junta de Sanidad, unidos a requerimiento del Jefe de la Sección administrativa provincial.

»Se comprueba documentalmente que el citado Sr. Martín Cano padece lesiones pulmonares tuberculosas en actividad, considerándole imposibilitado por el momento para el ejercicio de su profesión.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables.

»El interesado contaba en 30 de Octubre último catorce años, tres meses y veintitrés días de servicios en propiedad; cuatro años y dos días de interinos, y la edad de cuarenta y tres años.

»En el expediente no consta nota desfavorable alguna, y se ha cumplido lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, hallándose este caso comprendido en el párrafo primero del art. 110 del citado texto legal.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, en su propuesta, se limitan a pasar este expediente al Consejo Nacional de Cultura,

»Este Consejo, teniendo en cuenta que se justifica debidamente la imposibilidad física y la naturaleza de la enfermedad, entiende que procede declarar sustituído al citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

En el expediente instruído para la sustitución del Maestro de Martos, de esa provincia, D. Leandro López Díaz, el Consejo Nacional de Cultura, en 31 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén remite al Ministerio el expediente de sustitución del Maestro nacional de Martos, D. Leandro López Díaz.

»Comunicada por la Inspección provincial de Primera enseñanza la enfermedad de carácter contagioso que padecía el Maestro, se interesó por el Ministerio la instrucción del expediente que procedía.

»Por certificado médico, que se une, del Jefe de la Sección de Tuberculosis de Jaén se acredita que el Sr. López Díaz padece una fimia pulmonar de forma cavitaria bilateral, debiendo permanecer actualmente en reposo y practicar el tratamiento conveniente, por lo que procede su separación temporal de la enseñanza, en armonía con los artículos 9.º y 26 del Decreto del Ministerio de Trabajo y Sanidad de 25 de Agosto último.

»El expresado certificado médico oficial se halla visado por el Inspector provincial de Sanidad.

»La Inspección y Sección administrativa emiten informe favorable a la sustitución, en beneficio de la enseñanza, de los niños y del propio Maestro, citando las disposiciones de este Ministerio que le favorecen y el Decreto del de Trabajo, anteriormente citado.

»El mencionado Maestro contaba, en 9 de Noviembre último, cuatro años, diez meses y nueve días de servicios en propiedad, y la edad de veintisiete años;

»Teniendo en cuenta que, si bien el caso a que se refiere este expediente no está comprendido en el párrafo segundo del artículo 110 del vigente Estatuto del Magisterio, la gravedad y carácter contagioso de la dolencia que le aqueja determina tener en cuenta disposiciones de este Ministerio que han equiparado la tuberculosis a la ceguera o la demencia, que son las excepciones establecidas por el precepto legal citado para conceder la sustitución sin que el Maestro justifique el tiempo de servicios exigidos, y que son terminantes a este respecto la Real orden de 31 de Marzo de 1930 y la reciente de 30 de Diciembre próximo pasado, dictadas en expedientes de sustitución;

»Considerando que, en lo esencial, el procedimiento establecido por los artículos 111 y 112 del Estatuto del Magisterio ha sido observado, estando el certificado médico suscrito por el Jefe de un Centro oficial y visado por el Inspector provincial de Sanidad, en caso análogo al de la Real orden de 30 de Julio de 1917, y que el Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto último, que organiza la lucha antituberculosa, citado por la Inspección de Jaén para que, en lo posible, pueda favorecer al Maestro, es lamentable que no tenga, por el momento, aplicación en este caso, acordándose la separación total de su cargo del referido funcionario, con todos los derechos que le corresponden como activo, mediante el procedimiento que establece el art. 26 del mismo, en relación con el 9.º, por carecer de crédito en el Presupuesto para abono del sueldo completo;

»Teniendo en cuenta la conveniencia de que por este Ministerio, en interés de la enseñanza y de los Maestros aquejados

de tuberculosis, se establezca la coordinación necesaria entre las disposiciones del Decreto del de Trabajo mencionado y las que se dicten referentes a la sustitución por dicha causa de los Maestros nacionales,

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que pase el expediente de que se trata a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo estima atinados los informes de la Inspección y Sección de este Ministerio y procedente el que se dicten las disposiciones pertinentes en armonía con las del Ministerio de Trabajo para poder resolver mejor la situación económica de los Maestros, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido cuantos trámites se previenen y se hallan establecidos, entiende que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, a D. Leandro López Díaz, Maestro de la Escuela nacional de Martos (Jaén), si bien el mismo podrá volver a la enseñanza si, afortunadamente, recobrara la salud.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

En el expediente instruído para la sustitución del Maestro de Villadecanes, D. Miguel Antonio Marco y Simón, el Consejo Nacional de Cultura, en 18 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón remite el expediente de sustitución del Maestro nacional de Villadecanes, D. Miguel Antonio Marco y Simón.

»Resulta que D. Perfecto Guillén Campo, como pariente más cercano del mencionado Maestro, solicita que sea sustituído en su cargo el Sr. Marco, por padecer trastornos mentales, que han obligado a su reclusión en el Manicomio provincial de Valencia.

»Por certificado del Médico Director del Manicomio provincial y por tres certificaciones, determinadas por el art. 111 del vigente Estatuto del Magisterio, visadas por el Jefe de Sanidad de la provincia, se justifica que el Maestro padece la enfermedad denominada esquizofrenia paranoide, enfermedad que le impide el ejercicio profesional.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la sustitución.

»El citado Maestro, Sr. Marco, contaba en 11 de Diciembre último cuatro años, cinco meses y veintiséis días de servicios en propiedad; cinco años, diez meses y veintinueve días de interinos, y la edad de cuarenta años.

»En el expediente del interesado no consta nota desfavorable alguna, habiéndose observado lo dispuesto por los artículos 111 y 112, en su tramitación, hallándose el caso a que se refiere comprendido en el párrafo segundo del art. 110 del mencionado texto legal.

»Teniendo en cuenta que, si bien no es preceptivo, la práctica seguida en esta clase de expedientes es la de que sea oído, previamente a la resolución que por la superioridad se adopte, el autorizado dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se conceda la sustitución solicitada, con arreglo al capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, y que pase el expediente a consulta del mencionado Cuerpo consultivo.

»Este Consejo, asimismo, entiende que procede declarar sustituído al Maestro de la Escuela nacional de Villadecanes D. Miguel Antonio Marco y Simón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra de Muchamiel, de esa provincia, D.ª Antonia Chacón Millán, el Consejo Nacional de Cultura, en 18 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Antonia Millán solicita la sustitución de su hija D.ª Antonia Chacón, Maestra de Muchamiel (Alicante), en el cargo que desempeña, por causa de imposibilidad física.

»Por certificado del Doctor D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Director del Sanatorio neuropático de Carabanchel Bajo (Madrid), se acredita que la citada Srta. Chacón sufre en la actualidad «esquizofrenia catatónica de comienzo», dolencia mental por la que ha ingresado en dicho Sanatorio.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente.

»La mencionada Maestra contaba en 31 de Diciembre de 1935 un año y seis meses de servicios en propiedad; un año, un mes y nueve días de interinos, y la edad de treinta años.

»Teniendo en cuenta que el certificado médico que se acompaña debe estimarse que está en el mismo caso que el del director de un Manicomio que la Real orden de 30 de Julio de 1917 consideró suficiente para conceder la sustitución, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, de una Maestra recluída por causa de enfermedad mental;

»Considerando que el caso a que se refiere este expediente está comprendido en el párrafo segundo del art. 110 del vigente Estatuto del Magisterio; que no consta en el expediente nota desfavorable alguna, y que, en lo esencial, se ha observado el cedimiento que establece el art. 111 del citado texto,

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proproponen que se conceda la sustitución solicitada.

»Este Consejo, aun estimando acertada la propuesta formulada por el Negociado y Sección, entiende que, antes de proponer en definitiva, procede se unan las certificaciones médicas señaladas en citado art. 111 y aprobadas en la forma que se determina en el 112 del expresado Cuerpo legal.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra de Villanueva de las Manzanas, de esa provincia, D.ª Manuela Robles Tascón, el Consejo Nacional de Cultura, en 18 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Manuela Robles Tascón, Maestra de Villanueva de las Manzanas (León), solicita la sustitución en su cargo por causa de imposibilidad física.

»Se justifica debidamente que la mencionada Maestra padece apendicitis crónica, con fenómenos de perivisceritis y colitis consecutiva, dolencia que exige sea sustituída por tiempo indefinido.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de León informan favorablemente.

»La Maestra de que se trata contaba, en 28 de Noviembre de

1935 nueve años, tres meses y veinticuatro días de servicios en propiedad; tres años, nueve meses y veintiocho días de interinos y la edad de cincuenta y un años;

»Teniendo en cuenta que si bien este caso no está comprendido en el art. 110 del vigente Estatuto del Magisterio, por no acreditar la Sra. Robles Tascón diez años de servicios ininterrumpidos en propiedad, por la Orden ministerial de 8 de Enero último, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, entre otras, se concede la sustitución a una Maestra que no contaba dicho tiempo de servicios, y que este expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del mencionado texto legal,

»El Negociado y la Sección proponen pase a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, según se hace constar en los certificados médicos, la Sra. Robles Tascón precisa para el tratamiento de la enfermedad que padece «ser sometida durante algún tiempo a un régimen de »vida, medicación y alimentación adecuados, y posteriormente »a una intervención quirúrgica, la cual la impide durante un »tiempo que no se puede precisar previamente hacer ninguna »clase de trabajos ni ejercicio físico ni intelectual», deduciéndose que su imposibilidad no es permanente, sino que puede alcanzar la curación, sin necesidad de ser declarada sustituída, legalizar su situación profesional para atender a su curación; y, además, como se hace constar, no reune el tiempo de servicios prevenido y si en algún caso no se tuvo en cuenta este requisito fué debido a las circunstancias que concurrieron y, principalmente, a la naturaleza de la enfermedad.

»Por ello, este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela de párvulos de Pola de Lena (Oviedo) D.ª María Teresa Alvarez Con, núm. 17.461 del primer Escalafón, de la que cesó en 28 de Febrero de 1935 por Orden de 19 de Enero del citado año (*Gaceta* del 29), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 19.)

Vistos los expedientes incoados por las Maestras excedentes D.ª Mercedes Randulfe Rodríguez, núm. 20.929 del primer Escalafón, propietaria que fué de la Escuela de Santigoso-Mezquita (Orense), de la que cesó por excedencia el 18 de Febrero de 1935 por Orden de 29 de Enero del mismo año, y D.ª Celsa Fernández de la Justicia, núm. 21.089 del primer Escalafón, propietaria que fué de la Escuela mixta de Pedroalbar-Viana (Orense), de la que cesó por excedencia en 14 de Enero de 1935 por Orden de 28 de Diciembre de 1934, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 19.)

En el expediente instruído sobre anulación de permuta del Maestro de Luneda-La Cañiza, D. Juan Taverner Serra, la Asesoría jurídica de este Ministerio, en 20 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, la Asesoría jurídica estima que desistiendo el Maestro D. Juan Taverner de la petición de jubilación por imposibilidad física, y siempre que ésta no esté acordada por resolución firme, y continuando por consecuencia en su Escuela, desaparece el motivo por el cual se proponía la anulación de la permuta hecha por el interesado con su hijo, también Maestro, en el pasado mes de Mayo, y, por consiguiente, no procede declarar nula y sin efecto la expresada permuta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos, entendiéndose, conforme a lo propuesto en el dictamen, que no procediendo la anulación de la permuta, por desistir el Maestro de su jubilación, continuará éste al frente de la Escuela que actualmente desempeña. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Quintana Díaz, Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Málaga, solicitando autorización para desempeñar una clase de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de dicha capital:

Teniendo en cuenta, por la certificación que se acompaña de la Escuela de Artes y Oficios, que las clases que va a desempeñar el referido Sr. Quintana son a horas completamente distintas a las de su Escuela, y que tanto la Dirección de la Normal como el Consejo provincial de Primera enseñanza informan en el sentido de que no existe incompatibilidad que le impida el simultanear los cargos de Maestro de Escuela nacional y el de Profesor de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada por D. Antonio Quintana Díaz, siempre y cuando que el horario de las clases de la Escuela de Artes y Oficios sea compatible con las de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga.

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Vistas las varias consultas elevadas a esta Dirección general por distintos Consejos provinciales requeridos por diversas Sociedades de la enseñanza para que, siempre que se trate de asistencia de las Escuelas nacionales a homenajes, festivales u otra clase de actos no organizados exclusivamente para los escolares, se precise autorización de dichos Consejos,

Esta Dirección general, velando por los intereses de la enseñanza, y en atención a la conveniencia de que se aparte de la influencia política a los escolares, ha acordado, con carácter general, que para la asistencia de las Escuelas a los citados actos se precise la concesión del correspondiente permiso de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de toda España.

Consignada en el capítulo 2.°, art. 2.°, grupo 20, concepto 7.° del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre de este año, la cantidad de 2.800 pesetas para material de oficina inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para dicho período de tiempo, y teniendo en cuenta el número de Escuelas existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.° Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.° Que, en vista de ello, las 2.800 pesetas se distribuyan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 134,95 pesetas.

A cada uno de los de Barcelona, Coruña (La), León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 101,19 pesetas cada uno, hacen 708,33 pesetas.

A cada uno de los de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 y menos de 1.500 Escuelas, a razón de 74,20 pesetas cada uno, 445,20 pesetas.

A cada uno de los de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 53,98 pesetas cada uno, hacen 863,68 pesetas.

A cada uno de los de Albacete, Ávila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 33,74 pesetas cada uno, hacen 539,84 pesetas,

A cada uno de los de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 27 pesetas cada uno, hacen 108 pesetas.

Cuya suma asciende a la cantidad de 2.800 pesetas, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho primer trimestre del año actual.

4.° Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Consignada en el capítulo 2.°, art. 1.°, grupo 20, concepto 7.° del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre de este año, la cantidad de 11.900 pesetas para el material de oficina no inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, para dicho período de tiempo, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.° Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: de más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.° Que, en vista de ello, las 11.900 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Escuelas, 573,44 pesetas.

A cada uno de los de Barcelona, La Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 430,12 pesetas cada uno, 3.010,84 pesetas.

A cada uno de los de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 Escuelas y menos de 1.500, a razón de 315,42 pesetas cada uno, 1.892,52 pesetas.

A cada uno de los de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.110 Escuelas, a razón de 229,40 pesetas cada uno, 3.670,40 pesetas.

A cada uno de los de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 143,38 pesetas cada uno, 2.294,08 pesetas.

A cada uno de los de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 114,68 pesetas cada uno, 458,72 pesetas.

Cuya suma asciende a la cantidad de 11.900 pesetas, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho primer trimestre del año actual.

4.° Que la Sección de Contabilidad expida los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

CONSEJOS LOCALES

ORDEN

Visto el informe del Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, instructor del expediente en depuración de las anomalías cometidas en la celebración de la sesión de 21 de Noviembre último por el Consejo de Primera enseñanza de esa localidad, con asistencia de V. S. y de varios vecinos de ese pueblo, interviniendo y coaccionando las deliberaciones de los componentes del citado Consejo,

Esta Dirección general ha acordado anular los acuerdos de la citada sesión y requerir en lo sucesivo a esa Alcaldía de inhibición en las sesiones del Consejo local de Primera enseñanza, por no creerlo procedente, ya que la celebración de éstas no tiene carácter público y porque, además, ese Ayuntamiento debe creerse suficientemente representado con su Vocal delegado, rogando imponga su autoridad en evitación de asistencia de varios vecinos que coaccionan la libertad que

debe presidir las deliberaciones de los que, cumpliendo con un deber, atienden al fin de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Alcalde del Ayuntamiento de Lage (La Coruña).

SECCIÓN 24.—Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Heliodoro de Castro Pérez contra Real orden de 9 de Julio de 1929, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de Diciembre último, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Heliodoro de Castro Pérez contra la Real orden de 9 de Julio de 1929 del Ministerio de Instrucción pública, que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Priego Acosta, Maestro de una Escuela nacional de Córdoba, en solicitud de que el núm. 9.900 bis provisional que se le otorgó por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1935 se declare definitivo:

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 26) se le otorgó el número 9.900 bis provisional, que es el relativo al que ocupó el interesado en la lista única de las oposiciones de 1928;

Considerando que resueltas que han sido las reclamaciones contra los tres primeros folletos del Escalafón, y no habiendo sufrido variación alguna el número adjudicado provisionalmente al Sr. Priego, no puede existir inconveniente en adjudicársele de manera definitiva,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición hecha por el interesado en la instancia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez Pereiro solicitando ser colocado en el Escalafón en el lugar que le corresponda después de computarle todos los servicios como servidos sin interrupción desde el 14 de Marzo de 1902, en que tomó posesión la primera vez de una Escuela nacional, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a D. Antonio Rodríguez Pereiro el núm. 2.993 bis del Escalafón de 1933, que es el relativo al 4.430 con que figuraba el interesado en el Escalafón de 1922, sin derecho al abono de los haberes que dejó de percibir, puesto que no los devengó, y que se le ascienda al sueldo anual de 5.000 pesetas, con efectos económicos de 1.° de Julio de 1934, fecha ésta en la que le hubiera correspondido ascender al referido sueldo en el caso de no haber sido separado de la enseñanza, sanción que le fué impuesta por Real orden de 6 de Agosto de 1927; pero aminorada que fué la referida sanción por Real orden de 14 de Junio de 1930, y posteriormente por la Orden ministerial de 16 de Julio de 1932, por estimarse injusta la penalidad que se le impuso, y reingresado en el servicio activo de la enseñanza, procede el reconocimiento pleno de sus derechos escalafonales y, en su consecuencia, el derecho al ascenso que se le otorga desde la expresada fecha de 1.° de Julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección administrativa de La Coruña, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Hermenegilda Bravo Martínez, Maestra de una Escuela nacional de Montejo (Salamanca), recurriendo en alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 28 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* correspondiente al 29 del mismo, en virtud de que le fué desestimada reclamación formulada por la recurrente contra el número que le había sido fijado al reingresar en el servicio activo al pasar a esta situación desde la excedencia, Orden la aludida en que se hacía la declaración de que carecía de derecho para efectos de ascenso al cómputo del tiempo que permaneció como excedente, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo para presentar la reclamación que formula, toda vez que la Orden impugnada, como queda dicho, es la de 28 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 29), y el recurso incoado, la de 13 de Enero del corriente año, y que por ello no puede ser invocado derecho alguno que pueda alegar la interesada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D.ª Hermenegilda Bravo Martínez, declarando firme la referida Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D.ª Isabel Latorre Urruchi, Maestra de una Escuela nacional de Olocau del Rey (Castellón), y de D.ª Delfina Morán Cordero, de Benllera (León), solicitando pasar del segundo al primer Escalafón, como comprendidas en el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que las interesadas fueron excluídas de las propuestas para el pase del segundo al primer Escalafón por Orden de 2 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 5), fundándose en que estuvieron separadas de la enseñanza en virtud de corrección;

Considerando que las Sras. Latorre Urruchi y Morán Cordero están comprendidas en el número 1.° de la Orden ministerial de 3 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del día 6),

Este Ministerio ha resuelto incluir a las interesadas en el primer Escalafón, otorgando a D.ª Isabel Latorre Urruchi el número 15.865 bis, y a D.ª Delfina Morán Cordero el 16.066 bis del Escalafón de 1933, que son los relativos a los números con que figuran en el segundo Escalafón y con arreglo a los Maestros de su convocatoria, dentro del curso escolar de 1933 34.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Manuel Ruiz Martí, Maestro de una Escuela nacional de Cabrils (Barcelona); D.ª Argentina González González, de Cecos-Ibias (Oviedo), y de D.ª Antonia Fuentes Armesto, de Robledo-Rubiana (Oviedo), pertenecientes al segundo Escalafón, solicitando pasar al de plenos derechos, por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que en los apartados *a)* y *b)* de la Orden de 2 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 5) figuran el Sr. Ruiz Martí y la señora González González, y en la de 15 de Marzo del mismo año *(Gaceta* del 16), la Sra. Fuentes Armesto, a quienes no se les adjudicó lugar en el primer Escalafón por no estar debidamente certificadas las hojas de servicios que acompañaron;

Considerando que, según se observa por las hojas de servicios últimamente recibidas, tienen derecho al pase del segundo al primer Escalafón por no haber precepto legal que se oponga a ello,

Este Ministerio ha resuelto incluir a los interesados en el primer Escalafón, otorgando a D. Manuel Ruiz Martí el número 17.838 bis; a D.ª Argentina González González, 16.320 bis, y a D.ª Antonia Fuentes Armesto, 15.786 bis del Escalafón de 1933, que son los relativos a los números con que figuran en el segundo Escalafón y con arreglo a los Maestros de su convocatoria, dentro del curso escolar de 1933-34.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

MAESTROS

1 1 36. Vacante del Sr. Carcella, núm. 220; a 8.000 pesetas, D. Miguel Martínez, 357, Córdoba; resultas: a 7.000, D. Eulogio Gallego, 885, Valladolid; a 6.000, D. José Villanueva, 1.668, La Coruña; a 5.000, D. Lorenzo Sellers, 3.251, Alicante; a 4.000, don Mariano de la Peña, 13.073, Oviedo.

Vacante del Sr. Soler, núm. 717; a 7.000 pesetas, D. Claudio Polvorosa, 886, Valladolid; resultas: a 6.000, D. Segismundo del Bosque, 1.669, La Coruña; a 5.000, D. José Faus, 3.252, Valencia; a 4.000, D. Juan Araico, 13.074, Navarra.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 10.536; a 4.000 pesetas, don Antonio E. Domínguez, 13.075, Cáceres.

2 1 36. Vacante del Sr. Torrijos, núm. 8.564; a 4.000 pesetas, D. José Martín, 13.076, Orense.

5 1 36. Vacante del Sr. Herrera, núm. 1.658; a 6.000 pesetas, D. José R. Moure, 1.670, Pontevedra; resultas: a 5.000, don Antonio Rodríguez, 3.255, Toledo; a 4.000, D. José Pérez, 13.077, La Coruña.

8 1 36. Vacante del Sr. Tena, núm. 12.481; a 4.000 pesetas, D. Luis Mayo, 13.078, La Coruña.

9 1 36. Vacante del Sr. Tortajada, núm. 343; a 8.000 pesetas, D. Teodomiro Camacho, 358, Badajoz; resultas: a 7.000, don Dionisio Ríos, 887, Valencia; a 6.000, D. Pedro López, 1.671, Jaén; a 5.000, D. Luis Gallego, 3.257, Guadalajara; a 4.000, don Aniceto Pelaz, 13.074 bis, Santander.

10 1 36. Vacante del Sr. Valbuena, núm. 7.709; a 4.000 pesetas, D. Gregorio Luis Sierra, 13.079, Oviedo.

12 1 36. Vacante del Sr. Arce, núm. 4.321; a 4.000 pesetas, D. Marcelo J. Balza, 13 080, Logroño.

13 1 36. Vacante del Sr. Fernández Santos, núm. 1.388; a 6.000 pesetas, D. Celedonio Prieto, 1.673, Orense; resultas: a 5.000, D. Vicente E. M. R. de Gordejuela, 3 258, Oviedo; a 4.000, D. Gregorio Alonso, 13.081, León.

14 1 36. Vacante del Sr. Infante, núm. 346; a 8.000 pesetas, D. Rafael Herbás, 359, Valencia; resultas: a 7.000, D. José María Ríos, 888, Oviedo; a 6.000, D. Miguel Aguilar, 1.674, Alicante; a 5.000, D. Casimiro Gonzalo, 3.259, Madrid; a 4.000, D. Juan J. Rodríguez, 13.082, Cáceres.

17 1 36. Vacante del Sr. Royo Torner, núm. 411; a 7.000 pesetas, D. Francisco García, 889, Valladolid; resultas: a 6.000, D. Alfredo Daroca, 1.675, Santa Cruz de Tenerife; a 5.000, don Nicolás Caño, 3.260, Alava; a 4.000, D. José María Girón, 13.083, Oviedo.

18 1 36. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 4.750; a 4.000 pesetas, D. Alfredo E. Fernández, 13.084, Salamanca.

21 1 36. Vacante del Sr. De la Horra, núm. 3.245; a 5.000 pesetas, D. Carlos Cabrera, 3.261, Madrid; resultas: a 4.000, don Pascual Carro, 13.085, Lugo.

22 1 36. Vacante del Sr. Acosta, núm. 11.670; a 4.000 pesetas, D. Juan Alsina, 13.086, Gerona.

23 1 36. Vacante del Sr. De la Rosa, núm. 11.852; a 4.000 pesetas, D. Vicente Bosqued, 13.087, Oviedo.

Vacante del Sr. Morales, núm. 7.526; a 4.000 pesetas, D. Lamberto Aenlle, 13.088, Logroño.

25 1 36. Vacante del Sr. Mollá, núm. 3.031; a 5.000 pesetas, D. Bernardino Tejero, 3.262, Badajoz; resultas: a 4.000, D. Gabriel Quero, 13.089, Almería.

28 1 36. Vacante del Sr. Nadal, núm. 459; a 7.000 pesetas, D. Ricardo Escobar, 890, Oviedo; resultas: a 6.000, D. Florentino Gil, 1.676, La Coruña; a 5.000, D. Ignacio Lobo, 3.263, Burgos; a 4.000, D. Juan B. Montes, 13.090, Burgos.

Vacante del Sr. León, núm. 1.149; a 6.000 pesetas, D. Roque Górriz, 1.677, Valencia; resultas: a 5.000, D. Francisco Marín, 3.264, Castellón; a 4.000, D. Clemente Torres, 13.092, Cáceres.

30 1 36. Vacante del Sr. Oiloquí, núm. 248; a 8.000 pesetas, D. Agustín Herrero, 361, Oviedo; resultas: a 7.000, D. Juan Rigual, 891, Barcelona; a 6.000, D. Ildefonso Romero, 1.678, Sevilla; a 5.000, D. Jesús Díaz, 3 265, Murcia; a 4.000, D. Alejo Férriz, 13.093, Lugo.

MAESTRAS

1 1 36. Vacante de la Sra. Mena, núm. 70; a 8.000 pesetas D.ª Magdalena Gracia, 346, Valencia; resultas: a 7.000, D.ª María Escribá, 894, Barcelona; a 6.000, D.ª Claudia Soto, 1.714, Córdoba; a 5.000, D.ª Leonor Sanz, 3.284, Soria; a 4.000, D.ª Avelina Moreno, 11.695, Cáceres.

Vacante de la Sra. Prieto, núm. 83; a 8.000 pesetas, D.ª Isabel Sullá, 347, Barcelona; resultas: a 7.000, D.ª María del Carmen Herrero, 896 bis, Valencia; a 6.000, D.ª Rosa Pardo, 1.715, Huelva; a 5.000, D.ª Teresa Ullastres, 3.285, Palencia; a 4.000, D.ª Rosario Barranco, 11.696, Almería.

Vacante de la Sra. Bonat, núm. 213; a 8.000 pesetas, D.ª María Lorenzo Cantero, 348, Cáceres; resultas: a 7.000, D.ª Vicenta Vicent, 897, Valencia; a 6.000, D.ª Vicenta Carrión, 1.716, Sevilla; a 5.000, D.ª Cecilia Casademont, 3.286, Huesca; a 4.000, D.ª María Josefa Pérez, 11.697, Orense.

Vacante de la Sra. García Melchor, núm. 1.758; a 5.000 pesetas, D.ª Blanca Sanz, 3.287, Orense; resultas: a 4.000, D.ª Nieves González, 11.698, León.

Vacante de la Sra. Guzmán, núm. 2.489; a 5.000 pesetas, doña Ulpiana Perdiguero, 3.288, Burgos; resultas: a 4.000, D.ª Manuela González, 11.699, Huelva.

Vacante de la Sra. García Gil, núm. 4.891; a 4 000 pesetas, D.ª Julia Muñas, 11.700.

Vacante de la Sra. Esquerococha, omitida; a 4.000 pesetas, D.ª Angela Acevedo, núm. 11.701, Orense.

Vacante de la Sra. Muñoz Montano, núm. 5.788; a 4.000 pesetas, D.ª Antonia Vives, 11.702, Baleares.

Vacante de la Sra. Tricas, núm. 11.650, excedente, ascendida por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1935 *(Gaceta* del 23), cuyo ascenso se anula; a 4.000 pesetas, D.ª Josefa Sánchez, 11.703.

6 1 36. Vacante de la Sra. Fernández-Villa, núm. 10.799; a 4.000 pesetas, D.ª María Angeles Bellido, 11.704.

7 1 36. Vacante de la Sra. Bonastre, núm. 971; a 6.000 pesetas, D.ª Teresa Navarro, 1.717, Alicante; resultas: a 5.000, doña Elicia Astorga, 3.289, León; a 4.000, D.ª María del Pilar Mariscal, 11.705.

Vacante de la Sra. Mallagray, núm. 4.160; a 4.000, D.ª Isabel de la Fuente, 11.706, León.

8 1 36. Vacante de la Sra. Marinas Cabaleiros, núm. 2.180; a 5.000 pesetas, D.ª Manuela Alvarez, 3.290, León; resultas a 4.000, D.ª Celedonia Mateo, 11.707, Cáceres.

9 1 36. Vacante de la Sra. Blanco, núm. 8.948; a 4.000 pesetas, D.ª Gloria Terán, 11.708, Guadalajara.

11 1 36. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 4.146; a 4.000 pesetas, D.ª Asunción Escaned, 11.709, Lérida.

16 1 36. Vacante de la Sra. Madariaga, núm. 46; a 9.000 pesetas, D.ª Telesfora J. Paraíso, 64, Zaragoza; resultas: a 8.000, D.ª María Josefa Serrano, 349, Madrid; a 7.000, D.ª Aurelia Hueso, 898, Valencia; a 6.000, D.ª Concepción Arriaza, 1.718, Sevilla; a 5.000, D.ª Laurentina Frías, 3.292, Zaragoza; a 4.000, D.ª Adela San Emeterio, 11.710, Santander.

17 1 36. Vacante de la Sra. Martínez Bovi, omitida; a 4.000 pesetas, D.ª Consuelo Fernández, núm. 11.711, Almería.

18 1 36. Vacante de la Sra. Suárez, núm. 3.008; a 5.000 pesetas, D.ª Prisoila Laruelo, 3.293, Oviedo; resultas: a 4.000, doña Ana Povil, 11.712, Tarragona.

Vacante de la Sra. Bosch Oller, núm. 3.051; a 5.000 pesetas, D.ª María F. Moya, 3.294, Sevilla; resultas: a 4.000, D.ª Gaspara F. Pedreira, 11.713, Orense.

Vacante de la Sra. Rasines, núm. 6.199; a 4.000 pesetas, doña Teresa Fernández, 11.714, Sevilla.

20 1 36. Vacante de la Sra. García Maza, núm. 4.150; a 4.000 pesetas, D.ª Luisa de la Rúa, 11.715, Cáceres.

21 1 36. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 4.210; a 4.000 pesetas, D.ª Isabel Maudes, 11.716.

22 1 36. Vacante de la Sra. Santamaría, núm. 2.042; a 5.000 pesetas, D.ª María Dolores L. de M. y Otaegui, 3.295, Guipúzcoa; resultas: a 4.000, D.ª María del C. Aoíz, 11.717, Zaragoza.

25 1 36. Vacante de la Sra. González Magro, núm. 806; a 7.000 pesetas, D.ª Felisa Gutiérrez, 899, Valencia; resultas: a 6.000, D.ª Rosario Rivas, 1.719, Sevilla; a 5.000, D.ª Bernarda Cigales, 3.296, León; a 4.000, D.ª Carmen Marco, 11.718, Alicante.

Vacante de la Sra. Sánchez Arévalo, núm. 1.370; a 6.000 pesetas, D.ª Rosa Perich, 1.720, Barcelona; resultas: a 5.000, D.ª Isabel Pardo, 3.297, Albacete; a 4.000, D.ª María del Pilar Va, 11.719.

27 1 36. Vacante de la Sra. Morras Beunza, núm. 1.149; a 6.000 pesetas, D.ª Erminia Martín, 1.721, Sevilla; resultas: a 5.000, D.ª Elisa Segurado, 3.298, Zamora; a 4.000, D.ª Elena Cantero, 11.720, Burgos.

Vacante de la Sra. Cuéllar Mínguez, núm. 5.794; a 4.000 pesetas, D.ª Amalia Sabaté, 11.721.

MAESTROS

Reingresados.

1 1 36. Vacante del Sr. Alonso Fernández, núm. 4.375; a 4.000 pesetas, D. José Velasco Hrenández, 6.501 bis, reingresado en una Escuela nacional de Garralda (Navarra) y como comprendido en la Real orden de 21 de Enero de 1916.

26 1 36. Vacante del Sr. García Suárez, núm. 5.834; a 4.000 pesetas, D. Juan A. Iglesias Alonso, 12.212, reingresado en Gondomar (Pontevedra); se hallaba excedente activo por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Enero de 1934, percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva en referida Escuela hasta el día 25 de Enero último.

2.° Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresando el número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar, asimismo, el destino que pasaron a servir aquellos que sirven en provincia distinta a la que se consigna.

3.° Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de quince días, relaciones certificadas de los Maestros y Maestras de sus respectivas provincias que en 31 de Diciembre último disfrutaban el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignando el número del Escalafón y Escuela que desempeñan; en los omitidos en el Escalafón, el número de la lista general a que pertenezcan, fecha de la primera posesión en propiedad, haciendo constar con tinta carmín los cursillistas de 1933 que habiendo Escuelas vacantes en la provincia de su procedencia no eligieron plaza a su debido tiempo, advirtiéndose que cualquier error u omisión o falta de precisión en los datos consignados se considerará como negligencia en el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 6 y 10 de Marzo.)

RECTIFICACIÓN

Por error de copia de la Orden ministerial de 30 de Enero último *(Gaceta* del 31) se asciende a D. Melchor González, número 3.246, al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos de 17 de Diciembre de 1935, debiendo ascender en su lugar y con los mismos efectos D. Mariano Núñez, 3.247, que sirve en Madrid, quedando, por tanto, sin efecto el ascenso otorgado al primero de los referidos Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta de 5)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1923, un ídem, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1928, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1929, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1930, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1931, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1932, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1933, un ídem, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVII — Sábado, 18 de Abril de 1936 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Jubilación.—Pág.* 1056.
Ascensos.—Página 1056.
Rectificación de error referente a Orden de corrida de escalas.—Página 1056.
Resolución de consulta sobre interpretación y aplicación del apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último.—Página 1057.
Cátedra a concurso.—Página 1057.
AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página* 1057.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1057.
AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página* 1058.
ALUMNOS.—*Resolución favorable de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página* 1058.
FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.—*Constitución de la Comisión liquidadora del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página* 1058.
Libramiento a favor del Secretario del Consejo de Administración.—Página 1058.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página* 1058.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de cuentas de la Universidad de Valencia.—Página* 1059.

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Constitución de la Junta creada por Decreto de 26 de Febrero último, y encargada de organizar cuanto se relaciona con la Segunda enseñanza y la enseñanza profesional en su grado medio.—Página* 1059.
Creación en el Instituto «Goya», de Zaragoza, de un Laboratorio de Matemáticas que se denominará «Laboratorio de Matemáticas Francisco Cebrián», como público reconocimiento a la labor realizada por el Director de aquel Centro.—Página 1059.
Licencia.—Página 1060.
Prórroga de licencia.—Página 1060.
Permuta concedida.—Página 1060.
Autorizaciones a los Catedráticos que se mencionan para continuar en el desempeño de sus cargos hasta fin de curso, y para posesionarse de Cátedras en los Institutos que se indican.—Página 1060.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Resolución favorable de expediente de capacidad física.—Página* 1061.
Autorización para continuar en el desempeño de plaza hasta fin de curso y para tomar posesión de destino en el Instituto que se expresa.—Página 1062.
PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página* 1062.
Resolución favorable de instancias solicitando rehabilitación para poder acudir a futuros concursos.—Página 1062.
AUXILIARES.—*Excedencia por haber sido elegido Diputado a Cortes.—Página* 1063.
AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página* 1063.
Licencia.—Página 1063.
ALUMNOS.—*Normas para que puedan obtener el certificado de cultura primaria los alumnos que aspiren al examen de ingreso.—Página* 1063.
Resolución favorable de instancias sobre conmutación de asignaturas.—Página 1063.
Desestimación de instancias sobre conmutación de asignaturas.—Página 1064.
INSTITUTOS ELEMENTALES.—*Resolución de instancia solicitando elevación a Nacional del Instituto Elemental de Portugalete, quedando en suspenso el expediente hasta la obtención del local adecuado.—Página* 1065.
Licencia concedida a Encargado de curso.—Página 1065.
Renuncia admitida a Encargado de curso.—Página 1065.
Consideración de pensionado a Encargado de curso.—Página 1065.
Nombramiento de Vicedirector.—Página 1065.
SUBVENCIONES.—*Concedida al Instituto «Pi y Margall», de Barcelona.—Página* 1065.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Delegado especial para la normalización del Instituto «Jovellanos», de Gijón.—Página* 1066.
Renuncias admitidas a Directores.—Página 1066.
Nombramientos de Vicedirector y Bibliotecario.—Página 1066.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia de Catedrático numerario.—Pág.* 1066.
Licencia concedida a Catedrático interino.—Página 1066.
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 1066.
Idem de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario.—Página 1067.
Aprobación de los modelos que se indican, a los que han de sujetarse los Patronatos de las Escuelas de Comercio al formular presupuestos y cuentas.—Página 1067.
Remuneraciones a Auxiliares.—Página 1067.
Resolución de expediente incoado con motivo de petición de haberes y abandono de destino de Auxiliar interino.—Página 1068.
Resolución de solicitud del Director de la Escuela de La Coruña relativa a aumento de plazas de Auxiliares y a vacante de Auxiliaría interina.—Página 1068.
Prórroga de licencias.—Página 1068.
COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Renuncia admitida al Director.—Página* 1069.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Desestimación de instancia de Auxiliar temporal solicitando rectificación de Orden en el sentido de que se le nombre Profesor interino.—Página* 1069.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1069.
Nombramiento de Profesor agregado. Página 1069.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Resolución de expediente de concurso-oposición y nombramiento de Catedrático numerario.—Página* 1070.
Excedencia de Catedrático numerario por haber sido nombrado Director de la Academia Española de Bellas Artes, en Roma.—Página 1070.
Remuneración a Profesor especial de las enseñanzas de Aparejadores, en concepto de Encargado de curso.—Página 1070.
ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Ampliación de plazo para solicitar Cátedra por concurso-oposición.—Página* 1070.
Renuncia no admitida a Presidente de Tribunal para proveer Cátedras por concurso-oposición.—Pág. 1070.
Resolución favorable de instancia solicitando admisión a tomar parte en oposiciones.—Página 1071.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor de término.—Página* 1071.
Ascensos de Profesores de término.—Página 1071.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposición para una plaza de Profesor de término.—Página 1071.
Jubilación de Profesor auxiliar.—Página 1071.
Ascensos de Profesores auxiliares.—Página 1072.
Conversión de Auxiliaría numeraria en temporal, cuya provisión se anuncia a concurso.—Página 1072.
Desestimación de recurso interpuesto contra Orden que denegó nombramiento para una plaza de Auxiliar numerario.—Página 1072.
Aprobación de temas del cuestionario para proveer por oposición Auxiliarías numerarias de Gramática Castellana y Caligrafía.—Página 1075.
Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1076.
Nombramiento de Maestro de taller interino.—Página 1077.
Prórroga de licencia a Profesor de Dibujo.—Página 1077.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1078.
Nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 1078.
Idem de Secretario accidental.—Página 1078.
ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Renuncia admitida a Presidente de Tribunal para proveer por oposición plaza de Profesor numerario, y nuevo nombramiento.—Página* 1078.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Cese del Delegado del Gobierno en el de Palma de Mallorca.—Página* 1078.
Nombramiento de Delegado del Gobierno en el mismo.—Página 1078.
Modificación de Orden de 29 de Febrero último sobre confirmación de Profesores numerarios del Conservatorio de San Sebastián.—Pág. 1079.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 1079.
Cátedra desierta.—Página 1079.
Anuncio de Cátedra a oposición.—Página 1079.

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nombramiento de los señores que se indican para constituir el Jurado de admisión y colocación de obras en la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Pág.* 1080.
Disposición referente a la publicación de las listas definitivas que se mencionan.—Página 1080.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Caudal de San Felipe Neri», en Málaga; sentencia en recurso contencioso-administrativo. — Página 1080.
Clasificación.—Página 1084.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyecto para realizar obras de ampliación de Escuelas graduadas que actualmente se construyen.—Página 1086.
Aprobación de proyecto para construcción de edificio con destino a Escuela y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 1086.

SUBSECRETARÍA

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 3 de los corrientes D. Manuel Cabrera Warleta, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918 y el Consejo de Ministros, declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia D. Manuel Cabrera Warleta, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de los corrientes, y comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta, con 13.000 pesetas anuales de sueldo y 1.000 más de aumento, don Fernando de los Ríos Urruti; a la Sección quinta, con 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento, D. Pedro Carrasco Garrorena; a la sexta, con 11.000 pesetas, D. José Arias Ramos, y a la séptima, con 10.000 pesetas, D. Luis Iglesias Iglesias.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 4 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Cabrera Warleta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden de 26 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 28), referente a la corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, por jubilación de D. José Casares Gil,

Este Ministerio ha dispuesto su rectificación en el sentido de que el ascenso del Catedrático D. Pedro Salinas Serrano lo sea a la quinta categoría, que se indica, con el sueldo expresado de 12.000 pesetas y sin las 1.000 pesetas de aumento que establece el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1851, debiendo figurar como destinado a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas para extranjeros de la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación y aplicación del apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), se formuló por la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior la correspondiente consulta, que sometida a informe de la Asesoría Jurídica lo ha emitido en la siguiente forma:

«Vista la moción que precede y que se concreta en la interpretación del apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 sobre provisión de Cátedras en las Universidades, la Asesoría Jurídica entiende que el sentido literal del referido precepto, relacionado con el espíritu de la disposición, claramente enunciado en su preámbulo, al subrayar que suprime uno de los turnos de traslado, es el que en la moción se consigna, o sea que, vacante una Cátedra de las del grupo D) (Universidades que no son las de Madrid y Barcelona), deberá anunciarse a concurso previo de traslado; si quedase sin proveer deberá ir al turno de oposición que corresponda y luego al otro de oposición, sin concurso de traslado entre uno y otro; y la razón es obvia, porque la Cátedra que por quedar vacante salió a concurso de traslado, vacante sigue si en dicho turno no se cubre, y vacante continúa si también queda improvista en el de oposición subsiguiente, pero no porque de nuevo haya quedado vacante, sino porque ya lo estaba. Para que pudiera reputarse como vacante de las que deben ir a concurso sería necesario que antes hubiera sido provista y volviese a vacar. Así lo corrobora también el texto del artículo 2.º, aun cuando el término «resultas» que emplea introduce cierta obscuridad, ya que estas resultas tanto pueden ser las vacantes que en el concurso no se hayan provisto, como las que en otras Universidades resulten vacantes precisamente a consecuencia de la provisión de las sacadas a concurso de traslado.

Por todo lo expuesto, y porque de seguirse la interpretación contraria a la de la moción se multiplican los concursos de traslado, frustrando uno de los propósitos enunciados en el preámbulo del Decreto en cuestión, procede, a juicio de esta Asesoría, resolver como en aquélla se propone.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Histología y Anatomía patológica por traslado de su titular, D. Guillermo Sánchez Aguilera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1935, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 18 de Marzo de 1936) que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Augusto Fernández de Avilés y Alvarez-Ossorio Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Historia de la Cultura e Historia del Arte, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo a los ingresos del Patronato de dicha Universidad, en consonancia con la Orden de 2 de Febrero último (*Gaceta* del 7).

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Pérez Xambó, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho procesal, vacante por fallecimiento de su titular, D. Matías Domínguez Bellarín; por cuyo servicio opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

Asímismo ha dispuesto que dicho señor Pérez Xambó se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho penal, de la que es titular el Diputado a Cortes don Mariano Ruiz-Funes García, hoy nombrado Ministro, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y en tanto exista consignación suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarais,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Manuel Peleato Peleato, se encargue del desempeño de la Auxiliría de Química inorgánica, vacante por cese del Ayudante don Joaquín Carceller Fernández, que la desempeñaba, y por tal servicio que se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D. Juan Hernández Santos en solicitud de que se le conmuten varias asignaturas del Bachillerato por las correspondientes para ingreso en la carrera de Practicante, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo es de parecer se acceda a lo solicitado, por tener el señor Hernández Santos aprobadas las asignaturas que la legislación vigente exige para autorizar la matrícula en la carrera de Practicante, aunque algunas hayan sido cursadas con otra denominación, pero todas con la suficiente amplitud para ser consideradas como de posible conmutación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

FUNDACION NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos determinados en los artículos 2.° y 3.° del Decreto de 26 de Marzo próximo pasado disolviendo el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 8.° del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la Comisión liquidadora a que se refieren dichos preceptos quede constituída por los señores siguientes:

Presidente, D. Luis González de Ubieta, Secretario técnico del Patronato, Comandante del buque «Artabro» y Capitán de Corbeta de la Armada.

Vocales: D. Luis Romano Mestas, Comisario del buque «Artabro», Vicesecretario del Patronato y Comandante de Intendencia de la Armada; D. Guillermo Fernández, Jefe del Servicio de Fotografía y Cine de la Expedición y Profesor del Instituto-Escuela de Madrid; D. Alejandro Otegui Vicandi, Doctor en Medicina y Médico de la Expedición; D. Manuel Artiles Pérez, Interventor del Patronato y Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda; D. José Cuatrecasas Arrumí, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid; D. Federico Bonet Marco, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Madrid, y D. Fernando Alvarez Suárez, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Departamento, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma, solicitando que del crédito consignado en la Sección octava, capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 5.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto trimestral, a favor del Secretario de dicho Consejo de Administración D. Antonio García Varela, la suma de 127.000 pesetas en firme y sin dedución de descuento alguno;

Resultando que, según lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, corresponde percibir a la Fundación Nacional la suma que solicita;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio de Hacienda entiende que puede autorizarse el gasto referido por la suma de 127.000 pesetas;

Considerando, por lo expuesto, que no existe razón de carácter legal ni de otro orden que se oponga al libramiento de la suma que se reclama,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice el libramiento a nombre del Secretario del Consejo de Administración de la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma D. Antonio García Varela de la cantidad de 127.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en la Sección octava, capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 5.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente para el primer trimestre de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Decano de dicha Facultad y Universidad al Catedrático de Derecho mercantil de la misma D. Ricardo Mur Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Abril.)

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Universidad de Valencia remite para su aprobación las cuentas correspondientes a su Patronato Universitario del año 1935 y cuarto trimestre de 1935.

Resultando que las cuentas rendidas por la Universidad de Valencia, correspondientes al curso académico 1934-35 y cuarto trimestre de 1935 con un total de ingresos de 1.070.397,25 pesetas y de gastos por 899.361,53 pesetas;

Resultando que justifica la adquisición de Títulos de la Deuda por la cantidad correspondiente a capitalización;

Considerando que el aumento de las cuentas sobre el presupuesto aprobado por Orden de 30 de Octubre de 1934 obedece a ingreso que no pudo prever el Patronato;

Considerando que si bien han aumentado algunos capítulos, acompaña la justificación debida del cumplimiento del artículo 32 del Decreto de 21 de Julio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aprueben globalmente las cuentas de la Universidad de Valencia correspondientes al curso de 1934-35 y cuarto trimestre de 1935, que pasen al Tribunal de Cuentas y que se comunique a la Sección de Contabilidad de este Ministerio que puede girar las consignaciones del presente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 26 de Febrero próximo pasado una Junta de sustitución encargada de organizar cuanto se relaciona con la Segunda enseñanza y la enseñanza profesional en su grado medio, es necesario constituirla rápidamente para que pueda comenzar la labor que le ha sido encomendada.

La mencionada Junta, que en su espíritu y estructura es continuadora de la que inició en 1933 un nuevo procedimiento para la selección del Profesorado, estudiará en primer lugar y con urgencia la solución del problema de los cursillistas proponiendo las pruebas finales a que hayan de someterse para ser nombrados Catedráticos.

A tal fin, este Ministerio ha acordado:

1.º Que la Junta creada por Decreto de 26 de Febrero pasado se constituya en la siguiente forma:

D. Ricardo Vinós Santos, Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura.

D. Cándido Bolívar Pieltain, Catedrático de Universidad.

D. Miguel A. Catalán Sañudo, Catedrático de Universidad.

D. Martín Navarro Flores, del Consejo Nacional de Cultura.

D. Ernesto Winter Blanco, del Consejo Nacional de Cultura.

D. Luis Crespí Jaume, Catedrático de Instituto.

D. Joaquín Alvarez Pastor, Catedrático de Instituto.

D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura, Catedrático de Instituto.

D. Pablo Marcelino Martín González, Catedrático de Instituto.

D. Federico Bonet Marco, Catedrático de Instituto.

D. Manuel Sánchez Arcas, Arquitecto.

D. Ovidio Botella, Arquitecto.

D. Ruperto Fontanilla García, Oficial de la Secretaría técnica.

D. Enrique Naval Delgrés, funcionario del Ministerio.

2.º Que la repetida Junta comience a actuar inmediatamente y estudie con urgencia las pruebas finales a que han de someterse quienes aprobaron los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza para lograr el nombramiento de Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Claustro extraordinario del Instituto «Goya», de Zaragoza, en sesión de 14 de Enero de 1934, acordó elevar al Ministerio, y así lo realizó, unánime petición para que a D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, Director de aquel Centro, se le otorgara una recompensa honorífica; petición que además era expresión del sentir popular reflejado repetidamente en la prensa, por la obra de cultura desarrollada, por sus finas dotes de organizador, por su acertadísima labor en la Dirección y creación del internado y por lo que aún es más difícil, por haber logrado una perfecta coordinación de todo ello en una política económica imposible de superar.

El señor Cebrián se opuso sistemáticamente a la tramitación de esta petición, pero el Claustro zaragozano no cejó en su empeño, y a pesar de la oposición del interesado, reanudó sus gestiones en el Ministerio, y consecuencia de ello fué que el Consejo Nacional de Cultura, en 24 de Septiembre de 1935, emitiera amplio informe reconociendo la meritísima labor realizada por el señor Cebrián como Director, organizador de enseñanzas, instalación de laboratorio, museo, internado, y por su propia labor pedagógica al frente de su Cátedra de Matemáticas, estimando muy merecida la propuesta de distinción honorífica elevada al Ministerio por el Claustro del Instituto «Goya», de Zaragoza.

Siendo muy difícil vencer la resistencia del señor Cebrián para aceptar ninguna recompensa, sólo cabría asociar su nombre a algún beneficio para los alumnos del Instituto que con tanto cariño y entusiasmo ha creado, por lo que

Este Ministerio ha acordado:

1.º Hacer constar públicamente la satisfacción del Departamento por la labor que D. Francisco Cebrián ha realizado, organizando y dirigiendo el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, y su internado, lo que ha hecho compatible con una labor meritísima al frente de su Cátedra.

2.° Que en el mencionado Instituto se cree un laboratorio de Matemáticas que se denominará «Laboratorio de Matemáticas Francisco Cebrián», que será dotado con los más modernos elementos de la especialidad apropiados al grado de enseñanza, y para cuya instalación, que correrá a cargo del propio señor Cebrián, se conceden 25.000 pesetas, con cargo al capítulo III, artículo 5.°, grupo séptimo, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Manuel Blecua Teijeiro, Catedrático numerario de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que informa favorablemente la pretensión el Director de aquel Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. José Manuel Blecua Teijeiro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario Fuentes Pérez, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando; teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y que el Director del Centro informa favorablemente dicha solicitud,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Fuentes Pérez la primera prórroga de un mes a la licencia que tiene concedida, entendiéndose que percibirá la mitad del sueldo que disfruta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Miguel Sánchez y Sánchez y D. Joaquín Alcalá Sigüenza, Catedráticos de Lengua latina de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alicante y Alcoy, respectivamente, solicitando permuta de sus cargos; teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Diciembre de 1912, declarado en vigor por el de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por dichos señores, y en su consecuencia, nombrar a D. Miguel Sánchez y Sánchez Catedrático de Lengua latina del Instituto de Alcoy, y a D. Joaquín Alcalá Sigüenza para la misma asignatura del de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Linares Herrera, nombrado Catedrático numerario de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto «Luis Vives», de Valencia, por Orden de 11 del pasado mes de Marzo, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina en el de Salamanca;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros y que la enseñanza en el de Valencia está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar a D. Antonio Linares Herrera para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca hasta fin del curso actual.

2.° Que el señor Linares Herrera pueda tomar posesión de la Cátedra de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto «Luis Vives», de Valencia, en el de Salamanca.

3.° Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Salamanca los haberes que le corresponden como Catedrático de Filosofía y Ciencias Sociales del de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Grandía Riba, nombrado por Orden fecha 11 de Marzo último Catedrático de Lengua francesa del Instituto de León, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina en el de Tortosa;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros y que la enseñanza en el de León está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar a D. Luis Grandía Riba para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Tortosa hasta fin del curso actual.

2.° Que el señor Grandía Riba pueda tomar posesión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de León en el de Tortosa.

3.° Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Tortosa los haberes que le corresponden como Catedrático de Lengua francesa del de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Canito Barrera, nombrado Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Alicante por Orden de 11 de Marzo del corriente año, solicitando se le autorice para posesionarse de dicha Cátedra, sin terminar el curso en la de igual disciplina que desempeña en el de Zafra;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de este Centro y lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933 y Orden de 7 de Enero del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se desestime la instancia de D. Enrique Canito Barrera y que continúe al frente de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Zafra hasta la terminación del curso actual.

2.º Que el señor Canito Barrera tome posesión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Alicante en el de Zafra.

3.º Que dicho señor continúe, durante el presente curso, percibiendo por el Instituto de Zafra los haberes que le corresponden como Catedrático de Lengua francesa del de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Lorenzo Miranda Morán, nombrado Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia por Orden de 11 de Marzo del corriente año, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina en el de «Aguilar y Eslava», de Cabra;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros y que la enseñanza en el de Palencia está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Lorenzo Miranda Morán para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Francés del Instituto «Aguilar y Eslava», de Cabra, hasta fin del curso actual.

2.º Que el señor Miranda Morán pueda tomar posesión de la Cátedra de Francés del Instituto de Palencia en el de Cabra.

3.º Que dicho señor continúe, durante el curso actual, percibiendo en el Instituto de Cabra los haberes que le corresponden como Catedrático de Francés del de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Vidal Abascal, nombrado por Orden de 5 de Marzo del corriente año Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, en solicitud de que se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina que desempeña interinamente en el Instituto de La Estrada;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de los Centros citados y que la Cátedra que desempeña actualmente el señor Vidal Abascal en el Instituto de La Estrada, ha sido anunciada a concurso con fecha 6 de Marzo para ser provista por Encargado de curso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Enrique Vidal Abascal para que continúe en el desempeño de la Cátedra que actualmente ocupa en el Instituto de La Estrada hasta que se resuelva el concurso anunciado por Orden de 6 de Marzo último y se posesione el Encargado de curso que habrá de nombrarse en virtud del citado concurso.

2.º Que el señor Vidal Abascal pueda tomar posesión de la Cátedra de Matemática del Instituto de Cuevas del Almanzora, en el de La Estrada.

3.º Que dicho señor continúe percibiendo los haberes que le corresponden como Catedrático del Instituto de Cuevas del Almanzora por el Instituto de La Estrada hasta que se posesione de la Cátedra de este Centro el Encargado de curso que se nombre en virtud del concurso anunciado en 6 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Martínez de Azagra, nombrado por Orden de 11 de Marzo último Catedrático numerario de Filosofía y Ciencias Sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Unamuno», de Bilbao, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina en el de Alcoy;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros y que la enseñanza en el de Bilbao está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Andrés Martínez de Azagra para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Filosofía del Instituto de Alcoy hasta fin del curso actual.

2.º Que el señor Martínez de Azagra pueda tomar posesión de la Cátedra de Filosofía del Instituto «Miguel Unamuno», de Bilbao, en el de Alcoy.

3.º Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Alcoy los haberes que le corresponden como Catedrático de Filosofía del de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al efecto para declarar la capacidad física e intelectual del Profesor especial de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras D. José María Nogués y Soler y que pueda continuar en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación, según determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Teniendo en cuenta que se han justificado cuantos extremos señala la legislación vigente al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que D. José María Nogués y Soler continúe en el

cargo que en la actualidad desempeña hasta que reuna las condiciones legales para ser clasificado, previo expediente anual de capacidad.

2.° Que por el Director del Instituto se haga constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Martín del Castillo, nombrado por Orden de 28 de Febrero último (*Gaceta* del 6 de Marzo) Profesor especial de Dibujo del Instituto de Jaén, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina en el de Zafra;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros y que la enseñanza en el de Jaén está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar a D. Pablo Martín del Castillo para que continúe en el desempeño del cargo de Profesor de Dibujo en el Instituto de Zafra hasta fin del curso actual.

2.° Que el señor Martín del Castillo pueda tomar posesión del cargo de Profesor de Dibujo de Jaén en el Instituto de Zafra.

3.° Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Zafra los haberes que le corresponden como Profesor de Dibujo del de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Carlos Maside García, Encargado de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Noya, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director del Instituto informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Maside, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Victoriano Martín Vivaldi;

Resultando que dicho señor acudió a los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza convocados por Decreto de 23 de Junio de 1933, obteniendo el número 67 de los aprobados en la asignatura de Física y Química;

Resultando que, como consecuencia de dichos cursillos, fué nombrado Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Guadix por Orden de 31 de Octubre de 1933; por otra de 29 de Noviembre siguiente fué trasladado al de Algeciras; de aquí pasó por la de 29 de Enero de 1934 al «Ganivet», de Granada, y últimamente, al de Játiva en 29 de Marzo siguiente, no tomando posesión de este último cargo;

Resultando que por Orden de 4 de Mayo de 1934 fué dado de baja como Encargado de curso del Instituto de Játiva, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle como procedente de los cursillos de selección;

Resultando que ahora el señor Martín Vivaldi solicita que, igual que se ha hecho en casos análogos, se le rehabilite en el sentido de poder acudir a futuros concursos para nombramiento de Encargados de curso con derecho preferente a los que no han realizado ninguna prueba de aptitud, y que cuando haya desempeñado la labor docente que se le encomiende durante un curso completo, se le reconozcan los derechos que como procedente de los cursillos de selección le puedan corresponder;

Considerando que para la adquisición de ulteriores derechos la Orden de 15 de Octubre de 1933 exige como indispensable que los cursillistas desempeñen durante un curso la labor docente que se les encomiende;

Considerando que siempre que hubiesen cumplido ese requisito se ha admitido la renuncia del puesto de Encargado de curso con reserva de derechos a todos los que lo han solicitado,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Reconocer a D. Victoriano Martín Vivaldi el derecho a tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de plazas de Encargados de curso en los Institutos de Segunda enseñanza, con preferencia a los que no han realizado ninguna prueba de aptitud; y

2.° Que para la adquisición de los derechos que puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección, será indispensable que el señor Martín Vivaldi desempeñe durante un curso la labor docente que se le encomiende.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Calvo Agosti;

Resultando que dicha señora acudió a los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, convocados por Decreto de 20 de Junio de 1933, obteniendo el número 30 de los aprobados en la asignatura de Literatura;

Resultando que, como consecuencia de dichos cursillos, fué nombrada Encargada de curso en el entonces Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Villalba, por Orden de 31 de Octubre de 1933, tomando posesión del cargo en uno de los Institutos de Madrid, pero no se incorporó a su destino;

Resultando que por esa razón fué dada de baja como Encargada de curso, con pérdida de todos los derechos de cursillistas;

Resultando que la interesada solicita que se la reponga en sus derechos de Encargada de curso procedente de los cursillos de selección;

Considerando que para la obtención de esos derechos es indispensable el desempeño de la labor docente durante un curso completo;

Considerando que a cuantos reunían tales condiciones se les ha admitido la renuncia del cargo, con reserva de cuantos derechos pudieran corresponderle como procedentes de los cursillos de selección,

Este Ministerio ha acordado reconocer a doña María Calvo Agosti el derecho a tomar parte en concursos que se anuncien para el nombramiento de Encargados de cursos de los Institutos de Segunda enseñanza, con preferencia a los que no han realizado ninguna prueba de aptitud y cuando durante un curso completo haya desempeñado la labor docente que se la encomiende, será el momento oportuno de reconocerla los derechos que como procedente de los cursillos de selección le puedan corresponder.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elegido Diputado a Cortes el Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra D. Alfonso Rodríguez Castelao,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934, declararle excedente en la forma y términos a que se refiere la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga para encargar a D. Miguel Díaz Gómez, Ayudante interino y gratuito de dicho Centro, del desempeño de la Cátedra de Agricultura del Colegio oficial de Miraflores del Palo, por haber renunciado a seguir al frente de ella la Encargada de curso doña Concepción Espeso González,

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha propuesta y, en su consecuencia, que el Ayudante interino y gratuito del Instituto de Málaga D. Miguel Díaz Gómez perciba por el desempeño de dicha Cátedra la remuneración anual de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio, la que le será acreditada a partir de la fecha en que se hizo cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Gómez Cobián, Ayudante de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de Julio de 1878 y el informe emitido por el Director del Centro, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediéndole al referido señor Gómez Cobián tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las dificultades que existen para que puedan obtener el certificado de cultura primaria, establecido por Decreto de 4 de Marzo último, los alumnos que aspiren a realizar el examen de ingreso en los Institutos Nacionales en la próxima convocatoria del mes de Junio,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan exceptuados de la obligación de presentar el certificado de cultura primaria los alumnos que se matriculen en los Institutos Nacionales en la próxima convocatoria del mes de Junio.

2.º Por el contrario, deberán presentar dicho certificado para ser admitidos los que aspiren a matricularse por primera vez en el mes de Septiembre del corriente año.

3.º Asimismo habrán de someterse a las pruebas necesarias para obtener el certificado de cultura primaria los alumnos de las Escuelas primarias que terminen su escolaridad a partir del presente curso.

4.º Este Ministerio dictará las normas precisas para la realización de las pruebas y condiciones para la expedición del certificado aludido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Miguel Romero Abadía, D. Francisco García Rodríguez y D. Gerardo Aparicio Antón, en súplica de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Considerando que, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura informó favorablemente en peticiones análogas a las que formulan los señores Romero, García y Aparicio,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el Decreto antes mencionado y previa justificación por los interesados de que sean ciertos los estudios que tienen verificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Juan Calero González, D. Mariano Celestino del Castillo y D. Tomás Rodríguez Vega, en las que solicita les sean conmutadas las asignaturas que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio por las correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura dictaminó en sentido favorable en peticiones análogas a la que formulan dichos señores,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el mencionado Decreto, y siempre que justifiquen los interesados ser ciertos los estudios que tienen verificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Francisco Gómez Rodríguez y D. Pablo Farrús Solá, en solicitud de que se les conmuten las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura dictaminó en peticiones análogas en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado de acuerdo con el mencionado Decreto y siempre que los interesados justifiquen ser ciertos los estudios que tienen verificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Fernando Martínez Curto, D. Angel Pérez Rodríguez y D. Pedro Liébana Angeles, en solicitud de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura dictaminó en sentido favorable en peticiones análogas a la presente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el mencionado Decreto, y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen tienen verificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aida Muñiz López, en la que solicita se la convaliden para el Bachillerato las asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Perito Mercantil;

Resultando que en solicitud análoga a la presente en cumplimiento del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura dictaminó que no había lugar a tal conmutación,

Este Ministerio ha resuelto denegar la petición de doña Aida Muñiz López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por don Francisco Bayona Sánchez y D. Juan Baustista Borrás Capafons, en solicitud de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas del Peritaje Mercantil, por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura dictaminó en sentido negativo en peticiones análogas a la presente,

Este Ministerio ha resuelto denegar lo solicitado por los señores Bayona y Borrás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Enguidanos Novella, en la que solicita le sean conmutadas las asignaturas que tiene aprobadas de la carrera del Magisterio, hasta el grado profesional, por los cinco primeros cursos del Bachillerato;

Resultando que por Orden de 14 de Marzo próximo pasado, se resolvió una solicitud del señor Enguidanos, concediéndole la conmutación de asignaturas de sus estudios en el Magisterio por los tres primeros años del Bachillerato, de acuerdo con el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, y teniendo en cuenta que, habiendo informado en caso análogo el Consejo Nacional de Cultura, se estimaba ya conocido el criterio del mismo y se resolvía de acuerdo con él;

Resultando que el señor Enguidanos en la presente solicitud insiste en que su petición se refería a la conmutación hasta los cinco años en vez de los tres concedidos;

Considerando que en el artículo 1.º del Decreto mencionado de 1.º de Noviembre, se prohiben en absoluto las conmutaciones, y que su artículo 2.º deja margen a que, quienes hallándose en posesión de Títulos académicos creyesen que sus estudios equivalían a los del Bachillerato, podrían solicitar la conmutación de las asignaturas que, previo el informe del Consejo Nacional de Cultura, se haría la conmutación, pero sólo de los tres primeros cursos;

Considerando que el señor Enguidanos por la Orden de 14 de Marzo último, ha sido ya beneficiado en cuanto alcanza la significación del repetido Decreto,

Este Ministerio ha resuelto denegar la petición de conmutación de cinco años del Bachillerato pretendida por el recurrente y quedar en vigor la Orden de 14 de Marzo del corriente año que le conmutaba los tres primeros años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Portugalete, solicitando que el Instituto elemental de Segunda enseñanza que funciona en aquella ciudad se eleve a Nacional;

Resultando que dicho Instituto fué creado como elemental por Decreto de 28 de Octubre de 1935, y que su matrícula oficial ha sido la siguiente:

1933-34	219	alumnos.
1934-35	372	—
1935-36	392	—

Resultando que por Orden de 13 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15) se dijo al Ayuntamiento de Portugalete que debía proporcionar nuevo local al Instituto; y en cumplimiento de dicha disposición el Municipio sometió a la aprobación del Ministerio un proyecto para la construcción de un edificio de nueva planta, que fué informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y aprobado con esta fecha;

Resultando que tiene aprobados y sin ejecutar dos proyectos de instalación: uno en 28 de Mayo de 1935 para reforma del en que actualmente está instalado el Centro, y otro que se aprueba con esta fecha para construcción de un nuevo edificio, sin que ninguno de los dos haya sido ejecutado;

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 6 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 7) exige para que un Instituto elemental pueda ser elevado a la categoría de Nacional que la matrícula oficial durante tres cursos consecutivos sea superior a 200 alumnos;

Considerando que el artículo 6.º del mismo Decreto exige asimismo que para tales elevaciones será condición indispensable que los locales que faciliten los Ayuntamientos o las Diputaciones estén en las debidas condiciones para lograr una instalación decorosa;

Considerando que el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Portugalete no reúne las condiciones de instalación necesarias, las que se lograrán cuando ejecute las obras de reforma de su actual edificio o la construcción de nuevo para el que también tiene aprobado proyecto,

Este Ministerio ha resuelto quede en suspenso este expediente hasta tanto que el Instituto de Portugalete tenga local apropiado para poder ser elevado a Instituto Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Prudencio Argüelles Montero, Encargado de Curso de Lengua francesa del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Granollers, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia por enfermedad,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director informa favorablemente dicha petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Argüelles, concediéndole los tres meses de licencia, el primero con todo el sueldo, con medio sueldo el segundo y sin sueldo alguno el tercero; entendiéndose que dicha licencia empezará a contarse a partir del día 26 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Rodríguez Puebla, Encargado de curso de Latín del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Madridejos, solicitando se le admita la renuncia de dicho cargo con reserva de cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada reservándole los derechos que solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Martínez Camaró, Encargado de curso de Literatura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mora de Toledo, solicitando se le otorgue la consideración de pensionado durante tres meses para realizar estudios literarios en Francia.

Vista igualmente la propuesta que en tal sentido tiene formulada la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y el favorable informe del Director del Instituto de Mora de Toledo que hace constar que la enseñanza quedará debidamente atendida,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Manuel Martínez Camaró, otorgándole la consideración de pensionado durante tres meses para que pueda realizar estudios en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Monforte de Lemos, para provisión del cargo de Vicedirector,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Profesor D. Joaquín Agra Cadarso, propuesto en primer lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pi y Margall», de Barcelona, la subvención de cinco mil pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 7.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las especiales circunstancias en que se encuentra el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Jovellanos», de Gijón,

Este Ministerio ha acordado nombrar Delegado especial para la normalización del mismo al Catedrático numerario de Instituto, en situación de excedencia voluntaria, D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou.

El señor Gómez de Llerena percibirá los gastos de locomoción desde Madrid, lugar de su residencia, hasta Gijón y regreso y las dietas que reglamentariamente devengue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Brigia Armenta Moreno del cargo de Director del Instituto Hispano-marroquí, de Ceuta, debiendo proceder el Claustro del citado Instituto a formular la oportuna propuesta en terna para la provisión de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Manuel Cardenal Iracheta del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid; debiendo proceder el Claustro del citado Instituto a formular la propuesta en terna para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Avila, para provisión de los cargos de Vicedirector y Bibliotecario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector y Bibliotecario a doña María de los Dolores Palacio y Azara y D. Antonio Bermejo de la Rica, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José García Rives, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando la excedencia en su cargo, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor García Rives, quien se atendrá, en cuanto a su reingreso, además de a lo prescrito en la Ley de 27 de Julio de 1918, a los preceptos de los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco García Sánchez, Catedrático interino de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, solicitando un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco García Sánchez la licencia solicitada, debiendo comenzar los efectos de la misma el día 25 de Marzo próximo pasado, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el numero 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Francisco Pérez Martínez Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el haber anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Insértese en la *Gaceta de Madrid* en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(Gaceta del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Javier Rial Paz Profesor auxiliar numerario de entrada de la

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el haber anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Insértese en la *Gaceta de Madrid* en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Ramón Santocildes Bilbao Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de León, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley y con antigüedad y efectos económicos desde el día 14 de Marzo último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento del Profesor auxiliar de ascenso D. Fernando Taibo Portela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca al Catedrático interino de dicho Centro docente D. Pablo Salvador Prieto, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Insértese en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 d la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca a D. Juan López García, Catedrático interino de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Insértese en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca a D. Victorino Ronco González, Profesor especial interino de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Insértese en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Recibiéndose de los Patronatos de las distintas Escuelas de Comercio, para la reglamentaria aprobación de la Superioridad, los presupuestos calculados de ingresos y gastos, así como las cuentas de gastos realizados durante el curso como los bienes propios de las mismas, con diversidad de criterio, y siendo conveniente unificar éste para el buen régimen de la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los modelos impresos a los cuales han de sujetarse los Patronatos de las Escuelas de Comercio al formular los presupuestos y cuentas que sometan a la aprobación de este Departamento ministerial, correspondientes los modelos A, B y C, precedidos de una Memoria, a los presupuestos que se formen en el mes de Agosto de cada año, y para las cuentas que han de rendirse en el mes de Octubre, los modelos 1 al 4, y semejantes a este último los que se precisen, según el número de capítulos que figuren en la carpeta general. (Véanse los modelos en la *Gaceta* del 7 de Abril.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, en la que solicita que a D. Vicente Tomás Pérez, Auxiliar supernumerario afecto a la enseñanza de Arabe vulgar de dicho Centro docente, nombrado en 5 de Marzo del corriente año, se le acrediten 1.500 pesetas que ya venía percibiendo como Ayudante de la expresada disciplina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del 16 de Marzo último, fecha en que tomó posesión del cargo de Auxiliar, le sean acreditadas y abonadas 1.500 pesetas anuales que al mismo asigna el capítulo 1.°, artículo 1.°, Grupo 44, concepto 10, del presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, D. Eusebio Setien y Osoro, a partir del día 1.° de los corrientes, la dotación de 1.500 pesetas anuales correspondientes al Auxiliar numerario de entrada D. Emilio Pérez-Requeijo y González del Campo, por hallarse

éste percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de petición de haberes y abandono de destino de D. Juan Hernando Martín, Auxiliar interino de la Escuela profesional de Comercio de Almería, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Hernando Martín, Auxiliar interino de la Escuela profesional de Comercio de Almería, nombrado para dicho cargo por Orden ministerial de 25 de Marzo de 1935 con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por mitad por el Ayuntamiento y Diputación provincial de dicha capital a partir de 1.° de Junio del mismo año, solicita le sean abonados sus haberes correspondientes desde el día 26 de Julio de 1935 hasta la fecha, que no ha percibido.

El Comisario Director de la Escuela profesional de Comercio de Almería, con fecha 27 de Enero, hace constar que dicho Auxiliar se posesionó de su cargo el 26 de Julio de 1935, no habiendo comparecido después por el Centro, hasta la fecha, considerando, por tanto, que debe cesar en el mismo, conforme al artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que preceptúa que los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los Reglamentos se entenderá que renuncian a sus destinos.

En virtud de lo expuesto, el Consejo entiende que la cuestión de haberes al señor Hernando Martín incumbe única y exclusivamente a las Corporaciones municipal y provincial de Almería, y con relación al extremo de no haberse presentado dicho Auxiliar en la Escuela a prestar sus servicios, sino solamente a tomar posesión del cargo, debe considerársele incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Vistos los oficios de V. S. fecha 12 y 23 de los corrientes relativos, el primero, a la solicitud de que se consigne en los próximos Presupuestos el aumento de dos plazas de Auxiliares numerarios, de entrada, por existir escasez de personal docente en esa Escuela, y el segundo, dando cuenta de haber quedado vacante la Auxiliaría interina de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, Derecho Consular e Historia del Comercio de la especialidad de Intendencia Mercantil, por cese del que la desempeñaba, D. Javier Rial Paz, proponiendo, al mismo tiempo y en virtud de acuerdo del Claustro, que sea nombrada Auxiliar interina afecta a la expresada Cátedra doña María de los Angeles Lena Seijo,

Esta Subsecretaría, conformándose con el acuerdo del Claustro y las razones expuestas en ambas comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se manifieste a V. S. el buen propósito que anima a este Departamento de llevar a efecto en el próximo presupuesto la consignación necesaria para el aumento de las Auxiliarías numerarias, de entrada, que se solicita.

2.° Que dada la escasez de personal docente en ese Centro, se proceda por la Dirección del mismo y a la mayor brevedad al anuncio de convocatoria para proveer por concurso-oposición dos Auxiliarías supernumerarias gratuitas, teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto de 31 de Agosto de 1922; y

3.° Que para auxilio inmediato en la labor docente de ese Centro se nombre a doña María de los Angeles Lena Seijo Auxiliar interina de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, derecho Consular e Historia del Comercio de la especialidad de Intendencia Mercantil, vacante en esa Escuela, sin que los servicios que preste con carácter interino sirvan de reclamación de derecho alguno en el orden docente y sin retribución, toda vez que de las diez Auxiliarías que figuran dotadas en el presupuesto, ocho están cubiertas y dos próximas a cubrirse por ascenso reglamentario de otros tantos Auxiliares supernumerarios gratuitos ingresados por concurso-oposición y a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

Insértese en la *Gaceta* en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Elctoral.

(Gaceta del 5 de Abril.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de prórroga de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 autoriza dicha concesión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía un primer mes de prorróga de licencia por enfermo sin sueldo, por ser Auxiliar supernumerario gratuito, comenzando los efectos de esta licencia a partir del día 5 de los corrientes, fecha en que terminó la anterior.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Abril.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio del Campo Echevarría, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, un primer mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, comenzando los efectos de esta licencia a partir del día 18 de Marzo último, fecha en que terminó la anterior.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. José Fernández Amador, la renuncia que ha presentado del cargo de Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) fundamentada en su delicado estado de salud que le priva de atender dicho cargo con el esfuerzo personal que requiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Fernando Hernández Gil, Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en súplica de que se rectifique la Orden de 9 de Marzo próximo pasado en el sentido de que se le nombre Profesor interino de la Cátedra de Genética, Zootecnia general y de Exterior;

Resultando que en la indicada disposición se encarga al señor Hernández Gil del desempeño de la asignatura mencionada, a propuesta del Claustro y en su calidad de Auxiliar temporal de la misma enseñanza, acreditándosele por ello la indemnización de 4.000 pesetas, correspondientes a los dos tercios de entrada en la Cátedra de que se trata;

Considerando que los nombramientos interinos de estas plazas, que se consideran de nueva creación en las Escuelas de Veterinaria, se otorgan en virtud de concurso anunciado al efecto y a la vista del informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura; y

Considerando, además, que el Claustro de la Escuela únicamente propone al Ministerio que se encargue de la Cátedra vacante de Genética, Zootecnia y de Exterior al señor Hernández Gil, en su calidad de Auxiliar temporal de la enseñanza aludida, y que al accederse a ello en la Orden de 9 de Marzo han sido tenidos en cuenta los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de que se ha hecho mérito, formulada por D. Fernando Hernández Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Patología general y exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza y encargado del desempeño de la misma el Profesor numerario de dicho Centro D. Moisés Calvo y Redondo;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela reconociendo al señor Calvo y Redondo el derecho al percibo de 2.000 pesetas de gratificación anual con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 46, concepto 1.°, del vigente presupuesto de este Departamento con efectos económicos de 1.° de Abril de 1935 en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza y encargado del desempeño de la misma el Profesor auxiliar numerario de Disección de dicho Centro, D. Manuel Olivar Pérez,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por él Claustro reconociendo al señor Olivar Pérez el derecho al percibo de 2.000 pesetas de gratificación anual con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 46, concepto 1.°, del vigente presupuesto de este Departamento con efectos económicos de 1.° de Abril de 1935 en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Jesús Martín de Frutos, en súplica de que se le remuneren, como es usual, los servicios que viene prestando en su calidad de Ayudante de la Cátedra de Genética, Zootecnia general y de Exterior de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, petición que cursa por conducto, y con informe favorable de la Dirección del Centro;

Teniendo en cuenta que se halla vacante la dotación de la Auxiliaría temporal de la enseñanza citada por haberse encargado su titular, según Orden de 9 de Marzo último, de la Cátedra; y

Considerando lo establecido sobre el particular por el artículo 3 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 9 de Marzo último, se acredite al señor Martín de Frutos la gratificación anual de 2.700 pesetas con que se halla dotada la Auxiliaría temporal de Genética, Zootecnia general, etc., de la Escuela Superior de Veterinaria de esta capital, en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 47, concepto 5.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor agregado a la Cátedra de Mataderos, Inspección de carnes y Veterinaria legal de la referida Escuela, a D. César Ajenjo Cecilia, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 47, concepto 2.°, del actual presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso-oposición la Cátedra de Dibujo de Composición elemental, que se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Y teniendo en cuenta que el concurso-oposición para proveer la Cátedra expresada se ha verificado normalmente, con arreglo a los preceptos del Decreto de 14 de Enero de 1933 y demás disposiciones complementarias, sin que haya sido presentada protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el mencionado concurso-oposición; y

2.º Nombrar Catedrático numerario de Dibujo de Composición elemental de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, a D. Luis Moya Blanco, propuesto por mayoría absoluta de votos del Tribunal calificador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid,, 4 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 4 de Marzo último *(Gaceta* del 6), del Ministerio de Estado, Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma el Catedrático numerario de Proyectos arquitectónicos, primer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don Emilio Moya Lledós,

Este Ministerio ha acordado declararlo excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y condiciones que previene el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 3.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que el Profesor especial de la enseñanza de Aparejadores D. Alejandro Mata Alejandre, perciba también 2.000 pesetas anuales de gratificación en concepto de Encargado de curso de Francés y Nociones de Ciencias Físico-químicas y de Geología, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente, a partir de la fecha en que se le extienda la certificación de posesión en dicha asignación.

Lo digo a V. I. para su concimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a que existen las mismas causas en la Cátedra de Prácticas de Ornamentación de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que las que existían en otras varias de la referida Escuela de Madrid y de la de Valencia para ampliar por Orden ministerial del 24 de Marzo del presente año *(Gaceta* del 26) el plazo para solicitar la admisión en los respectivos concursos- oposición,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ampliar también durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* el plazo para solicitar por concurso-oposición la Cátedra de «Prácticas de Ornamentación», denominada antes «Estudios de prácticas de Ornamentación», que se halla vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, entre españoles mayores de veintiún años que residan en la Península y diez días naturales más para los que residan en Canarias, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y que reúnan además las condiciones que se exigen para solicitar las Cátedras señaladas en los apartados a), b), c), d) y e) del punto 1.º de la Orden ministerial expresada de 24 de Marzo del actual año *(Gaceta* del 26).

2.º Los documentos para solicitar, derechos que deben abonar y la demás dcoumentación y justificantes de méritos que los aspirantes deberán entregar al Tribunal el primer día de su presentación al mismo, serán idénticos a los que se señalan en los puntos 2.º, 3.º y 4.º de la repetida Orden ministerial.

3.º El Tribunal para juzgar este concurso-oposición será el nombrado por Orden ministerial de 31 de Enero último *(Gaceta* del 14 de Febrero siguiente), el cual se atendrá para su actuación, en lo que no se halle previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 17), a lo dispuesto en el vigente Reglamento para las Cátedras de Universidadad, si no se hubiere publicado aún el especial por el que habrán de regirse estos concursos-oposición.

4.º Los ejercicios del concurso-oposición para proveer esta Cátedra se verificarán en Madrid y darán comienzo el 25 de Agosto del presente año.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verique sin más que este aviso.

Lo digo aV. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Pedro Sánchez Sepúlveda del cargo de Presidente del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 31 de Enero último *(Gaceta* del 14 de Febrero) para proveer por concurso-oposición las Cátedras de Estudios de las formas arquitectónicas, que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, fundada en que es incompatible su desempeño con el de Arquitecto de este Ministerio, debido a los frecuentes viajes y escalonados desplazamientos de Madrid con motivo de sus visitas de inspección a edificios en construcción,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en atención a que ha transcurrido con exceso el plazo para solicitar la admisión de renuncias, aparte de que por Orden ministerial de 9 del mes actual (*Gaceta* del 13) se anunció públicamente que el Tribunal no había sufrido alteración, ha resuelto no admitir a D. Pedro Sánchez Sepúlveda la renuncia aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenien el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Raga Montesinos solicitando ser admitido a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Elementos de pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por el solicitante, ha acordado aceder a la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada D. Francisco Mariño Peñalver,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha, con el haber que por clasificación le coresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 11.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Francisco Mariño Peñalver,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Diego García Carreras, D. José Encinas Muñagorri, D. Mariano Izquierdo Vivas, D. Enrique Muñoz Vega, D. Francisco Taramelli Morcillo y D. José María Jiménez Girón, Profesores de término de las Escuelas de Málaga, Oviedo, Coruña, Sevilla, Almería y Madrid, pasen a ocupar los número 33, 46, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 29 de Marzo último, siguiente al de la jubilación.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones de lartículo 6.° del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 2 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 16) una plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, a oposición libre, y nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios por Orden de 27 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* del 29), si bien el Presidente nombrado por la misma fué sustituído por la de 7 de Enero de 1936 (*Gaceta* del 9),

Este Ministerio ha acordado sean admitidos a la referida oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes señores: D. Marcial Muñiz Mendoza, D. Roberto González del Branco, D. Agustín Olguera y González, D. Pascual Poch Minué, D. Enrique García Carrilero, D. Víctor Vicente Santos, D. Enrique Ginesta Peris, D. Rafael Burgos Duet, D. José Martínez del Cid, D. Aureliano García Lesmes, D. José Renau Berenguer, D. Manuel Abelanda Zapata, D. Jesús Vozmediano Aguado, D. Joaquín Díaz Alberro, D. Francisco Caro Ferrando, D. Vicente Canet Cabellón, D. Gabriel Esteve Fuertes, doña María Encarnación Laforet Altolaguirre, don Miguel Latas Benedé, D. Joaquín Buendía Villalta, don José Martínez Puertas y D. Santiago Martínez Martín.

Que sean excluídos por las mismas causas que se indican los que a continuación se mencionan:

Por falta de presentación de los documentos exigidos: D. José Manaut Viglieti, D. Joaquín Aguado García, don Enrique Climent Palahi, (excepto el certificado de Penales) y D. Adolfo Ferrer Amblar.

Por no acreditar ninguna de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910: D. Pedro Márquez Motilla y D. Juan Luis López García.

Por solicitar fuera de plazo: D. Eugenio Mingorance Navas, D. Vicente Cabreros Uranga, D. Miguel Guijo Sendrós y D. José Sabina Parra.

Se hace constar que el Tribunal no ha sufrido modificación, publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Asimismo, este Ministerio se ha servido disponer, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, que los ejercicios de esta oposición den comienzo el día 17 de Agosto del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo completado en el día de hoy los veinte años abonables para derechos pasivos el Profe-

sor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago de Compostela D. Juan Barral Torreira, que venía instruyendo expediente de capacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por tener cumplida desde 27 de Diciembre de 1931 la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 para su jubilación,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación a partir del día de la fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Abril.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 3.000 pesetas, por jubilación de D. Juan Barral Torreira,

Este Ministerio ha acordado que se dé la oportuna corrida de Escalas y que asciendan: a 3.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, D. Antonio de Burgos Ons, Auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, y a 2.500 pesetas anuales de sueldo o gratificación, D. Cipriano Arteche Bahamonde, Auxiliar numerario de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, con efectos económicos y para el Escalafón a partir del 31 de Marzo último, día siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago una Auxiliaría numeraria de Dibujo lineal, por jubilación de D. Juan Barral Torreira, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, en el capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 42, concepto 6.° del presupuesto vigente, y en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 42 y concepto 1.° del mismo presupuesto, en relación con las Auxiliarías temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que en atención a que en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago no existe ningún Ayudante meritorio de Dibujo lineal que tenga derecho a pasar a Auxiliar numerario de la misma asignatura, por virtud de lo prevenido en los Decretos de 11 de Abril y de 19 de Octubre de 1933, dicha Auxiliaría numeraria queda convertida en temporal, con la dotación de 2.000 pesetas anuales de gratificación.

2.° Se anuncia la provisión por concurso de tal Auxiliaría temporal, durante un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, entre españoles mayores de veintiún años, que no se hallen incapacitados ni imposibilitado físicamente para desempeñar cargos públicos y que reúnan las condiciones que se citan a continuación: Haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Profesor de Dibujo en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales, como se previene en la Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933.

A dicha Auxiliaría podrán concurrir con derecho preferente los Ayudantes meritorios de la misma asignatura que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto de 11 de Abril de 1933 y aquellos otros meritorios que sólo contaban en dicha fecha más de dos años como tales, a quienes se refiere el artículo 4.° del mismo Decreto, siempre que estos últimos acrediten su competencia a juicio del Claustro.

3.° Los aspirantes a esta Auxiliaría lo solicitarán con instancia ante esta Dirección general, dentro del plazo fijado en el apartado 2.° de esta Orden, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, otra de haber aprobado los estudios que se han citado, justificantes de los demás méritos que aleguen y certificación médica de no hallarse imposibilitados físicamente para la función docente.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de su nacimiento y la de antecedentes penales con una hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar expresamente la fecha y provincia de su nacimiento, y remitirán todo el expediente por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que presten sus servicios dentro del plazo prefijado.

Los demás, bastará con que justifiquen que lo depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.° El cargo de Auxiliar temporal de la asignatura expresada tendrá una duración de cuatro años consecutivos y el nombramiento será hecho por este Ministerio a propuesta unipersonal del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, a la que remitirá esa Dirección general, para tal fin, todos los expedientes completos que hayan sido presentados en este Departamento dentro del plazo prefijado.

5.° Al tomar posesión de dicha Auxiliaría temporal será necesaria la presentación del título correspondiente o de la Orden equivalente al mismo para el que no se halle comprendido en el párrafo último del apartado 2.° de esta Orden.

6.° De conformidad con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 14 y 26 de Marzo último (*Gacetas* del 19 y 29, respectivamente), en todo aquello que no se halle estipulado en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20), y en la presetne, se emplearán, con carácter de legislación supletoria, los preceptos del Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), referentes a Auxiliarías temporales de Universidades.

7.° Esta Orden se anunciará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y los Directores de los Establecimientos docentes dispondrán que se fije una copia de la misma en sus tablones de anuncios, lo cual se advierte para que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr. Visto el recurso interpuesto por doña Concepción Barroso del Castillo contra Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 19 de Octubre de 1935, que le negó el nombramiento para una plaza de Auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla;

Resultando que en virtud de lo prevenido en el Decreto de 11 de Abril de 1933 reconociendo derecho a los Ayudantes meritorios que hasta entonces lo hubieran sido durante cuatro cursos consecutivos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, o a los que habiéndolo sido durante dos hubieran desempeñado también durante cuatro Ayudantías o Auxiliarías interinas en otros Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener en propiedad Auxiliarías numerarias de dichas Escuelas, se formaron unas listas por orden de antigüedad en las respectivas asignaturas y Escuelas;

Resultando que doña Concepción Barroso del Castillo figura con el número 11 en la lista de antigüedad que se formó en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla con los Ayudantes meritorios de Dibujo artístico que el Decreto de 11 de Abril de 1933 les reconoció derecho a obtener en propiedad Auxiliarías numerarias de dicha asignatura y hasta la fecha sólo se ha nombrado Auxiliares numerarios hasta el que ocupa el número 2;

Resultando que el Decreto de 19 de Octubre de 1933 dispuso que en lugar de aplicar la antigüedad aludida en el nombramiento de Auxiliares numerarios, se tendría en cuenta el número y calidad de las recompensas obtenidas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, cuando la plaza corresponda a la Sección artística, como sucede en este caso;

Considerando que doña Concepción Barroso del Castillo, con motivo de una Auxiliaría numeraria de Dibujo artístico que se hallaba vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, y que correspondió proveerla entre Ayudantes meritorios de la lista expresada, pretendió anteponerse a los demás y obtener el nombramiento a causa de haber obtenido una mención honorífica en la Exposición Iberoamericana que tuvo lugar en Sevilla en 1929-1930;

Considerando que la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio informó en 8 de Octubre de 1935, con motivo de este asunto concreto, que las recompensas obtenidas en la Exposición Iberoamericana de Sevilla no tienen valor oficial ni pueden equipararse a las concedidas en Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por este Ministerio, ya que la de Sevilla ha sido organizada por las entidades de la capital y con elementos particulares de la misma, como se reconoce en el preámbulo del Real decreto de 7 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por doña Concepción Barroso del Castillo contra la Orden de la Subsecretaría de 19 de Octubre de 1935, que le negó derecho a ser nombrada Auxiliar numeraria de Dibujo artístico para una vacante que existía en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el cuestionario revisado y ordenado por una Comisión de tres Profesores que ha de servir para proveer por oposición las Auxiliarías numerarias de Gramática castellana y Caligrafía que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas;

Y teniendo en cuenta que la Comisión revisora ha encontrado debidamente ordenados los temas que en los artículos 25 al 28, ambos inclusive, del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (*Gaceta* del 14) se determinan cuántos han de ser y en qué han de consistir los ejercicios de oposición para proveer Auxiliarías, y que el cuestionario formulado por el Claustro de la Escuela de Madrid lleva por cabecera unas instrucciones explicativas del contenido de dos ejercicios, y al final, temas e instrucciones para realizar dos ejercicios prácticos, además de la enumeración de los temas, que ascienden a 58 en Gramática castellana y a 50 en Caligrafía; en total, 108,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que puesto que el Reglamento de 8 de Abril de 1910 determina que el número, modo y forma de hacer los ejercicios, a excepción del tercero o práctico, que lo acordará el Tribunal, se prescinda de las notas explicativas que figuran al principio y al final del cuestionario.

2.º De conformidad con lo propuesto por la Comisión revisora y ordenadora, aprobar y publicar los temas del cuestionario referido de Gramática castellana y Caligrafía, por el mismo orden con que los redactó el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que es el mismo con que aparecen a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Cuestionario que se cita.

Tema de Gramática castellana.

1.º Formación de la lengua castellana.—Sus elementos integrantes.
2.º Fonética de las vocales españolas.—Tránsito del latín al castellano.
3.º Fonética de las consonantes.—Paso del latín al castellano.
4.º Evolución de los grupos romanos.—Asimilación y disimilación.
5.º Morfología.—Raíz y afijos.
6.º Semántica.
7.º Las llamadas partes de la oración.—Su clasificación.—Justificación de las mismas.
8.º La declinación.—Su teoría gramatical.
9.º Función de los casos en las oraciones.
10. El artículo.—Su origen y usos.
11. Pronombres personales.—Su origen y usos.
12. Pronombres adjetivos.
13. Teoría gramatical del sustantivo.
14. Teoría gramatical del adjetivo.
15. Teoría gramatical del verbo.
16. La conjugación.
17. Verbos auxiliares.—Su estructura y funciones.
18. Teoría del verbo transitivo.
19. Teoría del verbo intransitivo.
20. Verbos, reflexivo y recíproco.
21. Teoría gramatical de la voz pasiva.
22. Formas nominales del verbo.—Su función gramatical.
23. Verbos irregulares.—Sus clases.
24. Verbos de irregularidades especiales.
25. Verbos defectivos e impersonales.
26. Teoría gramatical del adverbio.
27. Teoría gramatical de la preposición.
28. Teoría gramatical de la conjunción.
29. Teoría gramatical de la interjección.
30. Sintaxis: sus leyes.
31. Concordancia.

32. Régimen.
33. Construcción.
34. Figuras sintáticas.
35. Oración gramatical.—Sus elementos.
36. Estudio especial de los complementos.
37. Oraciones simples.
38. Oraciones compuestas coordinadas.
39. Oraciones compuestas subordinadas.
40. Oraciones de relativo.
41. Prosodia en general.—Prosodia de la cláusula.
42. Letra: su división y explicación.
43. Sílaba: digtongos y triptongos.
44. Palabra.—Su división atendiendo al número de sílabas, a su cadencia y colocación del acento.
45. Acento prosódico.
46. Del ritmo y expresión.
47. Ortografía.—Letras, sílaba y palabras.
48. Acentuación. — Palabras sobresdrújulas, esdrújulas, llanas y agudas: reglas de acentuación.
49. Reglas para el uso de las letras mayúsculas.
50. Tratamiento de cortesía y abreviaturas más corrientes.
51. Reglas para el uso acertado de los signos de puntuación.
52. Reglas para el uso de la *b* y de la *v*.
53. Reglas para el uso de la *g* y de la *j*.
54. Reglas para el uso de la *h*, de la *s* y de la *x*.
55. Reglas para el uso de la *r*, de la *m*, de la *n*, de la *y* y de la *ll*.
56. Reglas para el uso de la *c* y de la *z*; de la *d* y *z* en final de palabra.—Palabras homónimas y parónimas.
57. Mapa lingüísico de España.
58. Principales gramáticas y diccionarios de la lengua española.

Temas de Caligrafía.

1.° Definición del lenguaje como medio de expresión del pensamiento.—Necesidad e importancia de la escritura.—Concepto de la escritura.—Origen de la escritura.—El arte de escribir en España hasta la introducción de la escritura alfabética.—Materias usadas para escribir en la primera época del primer período de la Historia de la Caligrafía.

2.° Orígenes de nuestro alfabeto.—Concepto de la Caligrafía y su relación con la Paleografía y el Dibujo.—Objeto y fin de la Escritura.—Notas auxiliares de la Escritura.—Relaciones y diferencias con las demás artes de su género.—Introducción de la escritura alfabética en España.—Escritura fenicio-griega y cartaginesa.—Materias e instrumentos usados para escribir en la segunda época del primer período de la Historia de la Escritura.

3.° División del estudio de Caligrafía.—Ciencias y Artes relacionadas con la Caligrafía y conocimientos que de ellas ha de tener el calígrafo.—Carácter del segundo período y de sus épocas.—La escritura española desde el siglo II antes de Jesucristo hasta la invasión de los árabes en el siglo VIII.—La escritura entre los romanos.—Notas, Tironianos y siglos.

4.° La Caligrafía como arte.—Conocimientos que debe poseer el Profesor de Caligrafía.—Trabajos que pueden llamarse caligráficos. — Condiciones de éstos.—Escritura entre los godos.—Letra morogótica o ulfilana.—Escrituras nacionales.—Su origen.—Letra gótica, hispana o monacal.—Materias y forma de los escritos usados en la primera época del segundo período de la Historia de la Escritura.

5.° Descripción del órgano de la vista: su higiene y educación.—Defectos y enfermedades más comunes en el órganos visual.—Descripción del brazo, antebrazo y la mano: su movimiento.—La Escritura en España desde el siglo VIII al XII.—Origen y cualidades de la letra francesa y su introducción en España.—Materias y formas de los escritos usados en la segunda época del segundo período de la Historia de la Escritura.

6.° Del pulso.—Su higiene y educación.—Del tacto: su nigiene y educación.—Reglas que se han de observar para que la escritura no resulte perjudicial a la salud.—Carácter del tercer período y de sus épocas.—La Escritura en España desde el siglo XII al XV.—Generalización de la letra francesa en España y causas de este hecho.

7.° Diversas clases de luces.—Condiciones y posición de la luz para escribir.—Condiciones de la mesa y asiento.—Ventajas de la mesa individual y principales modelos adoptados por los pedagogos.—Efectos de actitudes viciosas en los alumnos.—Códices más notables del Escorial y algunos de sus calígrafos, iluminadores y miniaturistas.—Sucinta historia del papel.—Sus clases y condiciones que debe reunir.—Introducción del papel en España.

8.° Condiciones de las plumas, tinta y tintero.—Diversas clases de plumas conocidas.—Modo de tomar la pluma.—Estudio de la pluma en orden a la estructura y su relación con el apogeo y decadencia de un tipo de letra.—Origen de la pauta.—Calígrafo que primero la utilizó y en qué siglo.—Uso y necesidad de la pauta para enseñar a escribir.—Sus ventajas e inconvenientes.—La escritura en España durante el siglo XV.—Invención de la imprenta: su influencia en el arte de escribir.

9.° Construcción y descripción de una pauta para la letra española.—Distintas pautas de letra española conocidas: su diferencia, tamaño y variaciones.—Construcción y descripción de una pauta para la letra inglesa: sus tamaños y variaciones.—Causas de la corrupción de la letra francesa en la segunda época del tercer período de la historia de la escritura y en los principios de la época siguiente.

10. Construcción y descripción de una pauta para la letra francesa: sus tamaños y variaciones.—Construcción y descripción de pautas para las letras de adorno.—Carácter del cuarto período y de sus épocas.—La escritura en España durante este período.

11. Condiciones de la pluma para la letra española y su posición.—Trazos rectos y curvos de la letra española. Su forma y división.—Formación de las letras radicales de las minúsculas españolas. — Sus derivadas. — Letras irregulares.—Ejercicios de ligado.—Su importancia.—Origen de la letra bastarda española.—Juan de Iciar, calígrafo del siglo XVII.

12. Trazo magistral de la letra española: su división. Trazo de arranque.—Otros trazos que entran en la formación de las letras mayúsculas.—Formación de las radicales de las letras mayúsculas españolas.—Sus derivados.—Calígrafos destacados del siglo XVI: Madariaga, Lucas, Padre Flórez.

13. Signos ortográficos y numeración de la letra española; sus condiciones.—Letra magistral y cursiva.—Condiciones y diferencia.—Numeración arábiga y romana.—Calígrafos del siglo XVI: Díaz Morante, Montalbo, Sarabia, Felipe y Tomás Labala.

14. Condiciones de la pluma para la letra inglesa.—Su posición.—Trazos rectos y curvos de esta letra.—Radicales minúsculas inglesas: sus derivadas.—Calígrafos del siglo XVI: Ignacio Pérez, Morante (hijo) y Pedro Ruiz.—Explicar gráficamente dentro de un romboide la formación de las letras minúsculas.

15. Trazo magistral inglés: su división. — Trazo de arranque.—Otros trazos.—Radicales mayúsculas inglesas: sus derivados.—Calígrafos del siglo XVII: José Casanova, Blas López de Ayala, Pablo de Alhobera.—Signos or-

tográficos y numeración de la letra inglesa: sus condiciones

16. Origen de la letra francesa.—Sus proporciones.—Mejor método.—Condiciones y asiento de la pluma para la letra francesa.—Trazos rectos y curvos.—Signos de puntuación.—Calígrafos del siglo XVII: Hermano Lorenzo Ortiz, Hermanos Juan y Manuel y José García Moya.

17. Formación de las radicales de minúsculas francesas y sus derivados.—Trazos magistrales de la letra francesa: su división.—Calígrafos del siglo XVII: Blas Antonio de Ceballos, Diego Bueno.

18. Abecedario de mayúsculas francesas. — Distintas formas de algunas letras.—Estudio analógico de las mayúsculas francesas.—Condiciones de los signos ortográficos y numeración de la letra francesa.—Calígrafos del siglo XVII: Aznar de Polanco, Víctor del Mármol, Primeros Escolapios Calígrafos.

19. Proporciones del grueso de la pluma para la letra española y francesa.—Letra americana.—Trazos que la caracterizan.—Su diferencia con la inglesa.—Calígrafos del siglo XVIII: Abate María Servidori, Assensio y Mejorada.

20. Letra de adorno.—Su definición y diferencia con los otros caracteres. Letra de adorno y adornada; sus diferencias.—Historia de la ornamentación.—Preparación de las pieles para escribir en ellas.—Cómo se obtiene el pergamino.—Empleo del pergamino en la actualidad: su clasificación.—Calígrafos del siglo XVIII: Santiago Palomares.

21. Letras de adorno más comunes.—Trabajos que las caracterizan.—Trabajos artísticos caligráficos.—Condiciones que deben reunir.—Trabajos caligráficos de policromía en vitela: preparación y aplicación de los colores y metales.—Colores usados antiguamente en la Caligrafía y su aplicación en la antigüedad. — Calígrafos del siglo XVIII: José de Anduaga, José de Asensi.

22. Diferencia entre el rasgueo inglés y el español. — Condiciones que ha de reunir el rasgueo.—Diferencias entre las letras francesa y española.—Calígrafos del siglo XVIII: Torio de la Riva, María Josefa Bahamonde y Bruno Gómez.

23. Diferencia entre la letra española e inglesa.—Ventajas de una y otra.—Diferencia entre la letra francesa e inglesa.—Calígrafos del siglo XVIII: Iturzaeta, Grotardo Grondona, Padres Escolpios, Padre Viñas.

24. Diferencia entre los métodos de Torio e Iturzaeta. Sistema más apropiado para la enseñanza de las letras española, francesa e inglesa en las Escuelas de Artes y Oficios.—Calígrafos del siglo XVIIII: Padre Andrés Merino, Padre Santiago Delgado, Padre Juan Antonio Rodríguez.

25. Procedimiento para enseñar a escribir con la mano izquierda.—Modificaciones que en la colocación de los brazos, el papel, etc., exige la escritura con la mano izquierda.—Escritura al revés.—Posición del papel para la escritura al revés en los distintos caracteres de letra.—Criptografía, taquigrafía, escritura de ciegos y telegrafía. Escritura a máquina.—Calígrafos del siglo XIX: Stirling Alvera Degrás, Roca Alber, Manuel José.

26. Letra impresa y manuscrita: diversos tipos.—Del papel.—Condiciones que debe reunir para escribir.—Diversas clases de papel.—Calígrafos del siglo XIX: Vallciergo (Vicente Fernández), D. Antonio Piera; los Escolapios Padre Ildefonso Barba Pol, Hermano Melquiades Guillarte.

27. Condiciones del papel para trabajos artísticos caligráficos.—¿Qué fué el papyrus?: su preparación y uso. Preparación del pergamino para los trabajos caligráficos.—Calígrafos contemporáneos: Surroca y Grau Rousa, Jiménez Capa Dohijo Vera, Balseiro Ochoa, Moratalla, etcétera, etc.—Los Escolapios.

28. Materiales necesarios para el trabajo caligráfico.—Trazos que caracterizan a las distintas letras que pueden tomar el carácter cursivo.—Estudio y crítica de la letra llamada vertical.—Sus condiciones pedagógicas e higiénicas.—Ejercicios más propios para vencer las dificultades que puedan ofrecer en su lectura los manuscritos antiguos.

29. Clasificación de los trazos que entran en la letra española.—Aceptación de la palabra letra en el arte de escribir.—Para leer manuscritos antiguos, ¿conviene conocer el valor del asterisco, los signos del párrafo, el acento circunflejo, el apostrófico y la manecilla?—¿Qué indica cada uno de estos signos?—¿Conviene también conocer los alfabetos antiguos?

30. Colores que con más frecuencia se emplean en las otras caligrafías.—El ligado y su importancia.—Ejercicio para facilitarle.—Condiciones caligráficas de las letras antiguas.—Resumen de las letras usadas en España desde la escritura nacional hasta la bastarda española.

31. Inclinación de las distintas clases de letras conocidas.—Letra vertical o inclinada.—Ventajas de una y otra.—Letra cursiva veloz: su fundamento.—Importancia de los ejercicios de unión y velocidad.—Diferentes maneras de escribir en cuanto al orden de colocación de los signos o letras.

32. Reglas para adornar una palabra y un período.—Condiciones para que una escritura resulte rápida, clara y bien formada.—Origen y estructura de la numeración escrita hasta nuestros días.—Principales obras españolas de Paleografía.

33. Método y procedimiento que debe seguirse para la enseñanza completa y perfecta de la escritura, incluyendo el de dictado.—Enumeración de los procedimientos más generalmente seguidos y de los que se consideran más útiles para la enseñanza caligráfica.—Razones.—Tinta para escribir.—Sus bases.

34. Bases de un programa elemental de escritura.—Letra que a juicio del opositor reuna más condiciones para la rapidez y claridad: razones de su opinión.—Posición del cuerpo para escribir.—Posición del papel para escribir los distintos caracteres de letra conocida.—Condiciones que debe reunir un escrito caligráfico.

35. Documentos de uso común.—Su forma y reglas que han de observarse en su composición caligráfica.—Método más natural de coger la pluma.—Orden en que deben sucederse los ejercicios necesarios para enseñar a escribir.

36. Relaciones de la Caligrafía en el arte del grabado. Grabadores que más han influído en la formación de letra española.—Artes gráficas.—Clases de grabadores de letras.—Del Perito calígrafo: condiciones que debe reunir.—Importancia de su cargo.

37. Fotocopia y fotograbado.—Estado actual de la caligrafía y del arte del grabado.—Distintas clases de falsificaciones.—Distintas personalidades que han de estudiarse en el falsificador.—Qué se entiende por «revisión» y por «cotejo» en el peritaje caligráfico.

38. Historia de la caligrafía policroma.—Caligrafía en la revisión y cotejo de letras.—Importancia de la grafología en el peritaje caligráfico. — Causas fisiológicas que pueden modificar los caracteres manuscritos de una persona.

39. Cartas más antiguas.—Inscripciones en la antigüedad.—Aplicación de las reglas caligráficas en el peritaje. Idem de la grafología en la revisión y cotejo de documentos sospechosos.

40. Artes de rotular.—Letras más características usadas en rotulación.—Pauta para la letra itálica.—Plumas indicadas para la rotulación.—Medios que se emplean para falsificar un escrito.—Medios para descubrir una falsificación.

41. Letra romanilla.—Su origen.—Sus clases.—Pauta para la vertical.—Idem para la inclinada.—Reglas que han de observarse en la revisión de una firma sospechosa.—Idem íd. en un escrito sospechoso.—Elementos necesarios para el peritaje caligráfico.

42. Letra de bastón. — Letra romana capital.—Pauta para su mejor ejecución.—Monogramas.—Tintas de colores empleadas para la rotulación de planos, mapas, etc. — Condiciones del informe o declaración que ha de prestar un perito calígrafo.

43. ¿Se puede ser buen perito calígrafo sin saber escribir caligráficamente?—Precauciones del perito al informar y manera de redactar el dictamen.—Orígenes de la grafología.

44. Bases de la grafología.—Condiciones que ha de reunir un escrito para su estudio grafológico.—Relaciones del estado o situación de una persona con su escritura.

45. Antecedentes necesarios al perito calígrafo para el mejor desempeño de su cometido.—Cuándo debe adquirir estos antecedentes.—Diferencias entre las varias denominaciones que se aplican al que escribe.—Aceptaciones de la palabra escritura.

46. Diferencia entre caligrafía y ortografía.—Condiciones que ha de reunir la escritura cursiva.—Relación entre la letra magistral y la cursiva.

47. De los trazos o efectos de la pluma.—Trazos naturales y artificiales.—Clasificación caligráfica de las minúsculas.—Idem de las mayúsculas.

48. Calígrafos que han ejercido más influencia dentro de su época a juicio del opositor.—Estudio de alguna obra caligráfica conocida por el opositor.

49. Primeros ejercicios que debe hacer el alumno para aprender a escribir e importancia de alguno de ellos para la escritura resultante.—Medios para que la escritura no resulte muy defectuosa en aquellos que tienen el pulso frecuente.—Ejercicios caligráficos para fijar el pulso frecuente.—Ejercicios caligráficos para fijar el pulso sereno.

50. Razones en que puede fundarse el abandono de la enseñanza de la letra española.—Ventajas e inconvenientes que ha reportado.—En los momentos actuales, ¿qué método cree más aceptable, dada la postergación en que ha quedado este arte con la mecanografía?—Porvenir del arte caligráfico.—¿Qué otro arte ha dejado también en segundo plano a la caligrafía?

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 29) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Remigio Sánchez-Mantero y Fisca para el cargo de Auxiliar temporal de Aritmética y Geometría Prácticas y Elementos de la Construcción de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que este nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Mariano de la Orga y Rendón para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que este nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a doña María Rosa Guerrero Santana para el cargo de Auxiliar temporal de Composición Decorativa (Pintura y Escultura) de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que este nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Mariano López-Pando y Rodríguez para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que este nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Gil Ambrosio Luis González Marcilla para el cargo de Auxiliar temporal de Topografía e Interpretación de planos de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. José Bun Soria para el cargo de Auxiliar temporal de Derecho y Legislación obrera de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Enrique Bau Albiol para el cargo de Auxiliar temporal de «Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción», de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Fernando Martínez Más y a doña María Labrandero García para los cargos de Auxiliares temporales de «Dibujo lineal» de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno y que los nombramientos tengan efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. José Martínez Solaz para el cargo de Auxiliar temporal de «Modelado y Vaciado» de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. César Sagaseta Marcolaín para el cargo de Auxiliar temporal de «Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción» de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Maestro interino de Taller de forja a D. Policarpo Iglesias Hernández, con el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la subvención que figura en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 42, concepto octavo, del vigente presupuesto, hasta tanto sea incluído el Profesorado de esta Escuela en la plantilla general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Sánchez Francés, Profesor de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, solicitando se le conceda la segunda prórroga de un mes a la licencia de otro mes que se le concedió por enfermedad;

Resultando que por Orden de 31 de Enero del presente año se concedió a D. Miguel Sánchez Francés un mes de licencia por enfermdad, y con todo el sueldo, y por Orden ministerial de 18 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 24), se le concedió la primera prórroga de un mes y con medio sueldo;

Resultando que el señor Sánchez Francés vuelve a justificar debidamente que sigue padeciendo reuma poliarticular, que le impide dedicarse a sus actividades profesionales;

Considerando que en el expediente personal del interesado no aparece que haya disfrutado en los tres últimos años otra licencia que la que se el concedió en 31 de Enero del presente año y su primera prórroga, aparte de que el Director de la Escuela informa favorablemente la petición,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder a D. Miguel Sánchez Francés la segunda prórroga de un mes y sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se le concedió en 31 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Fernández Rodríguez se encargue interinamente de los talleres de Vaciado, Talla, etcétera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; que don José Navarrete Oppelt, Profesor auxiliar, se encargue del desempeño interino de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (pintura) y que el Ayudante meritorio D. Eduardo Marcelo Gutiérrez se encargue de la Auxiliaría de Dibujo artístico y Composición decorativa (pintura).

El señor Navarrete Oppelt percibirá los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante de término, y el señor Gutiérrez, 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual. Ambos desde el día 29 de Enero próximo pasado, y el señor Fernández Rodríguez, desde el día 19 de Enero pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que para la reorganización del plan de estudios de la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid conviene establecer en ella, por vía de ensayo, la enseñanza de «Repujado en cuero aplicado al libro»,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Santiago Almela Soler para el cargo de Profesor encargado de curso de «Repujado en cuero aplicado al libro», en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.°, grupo 43, concepto 13, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Secretario formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Mercedes López-Colmenar y Medina, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, para el cargo de Secretario accidental de dicha Escuela hasta tanto se reglamente sobre la provisión de dichos cargos, como previene el Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ESCUELAS DE CERAMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Aurelio Arteta y Errasti del cargo de Presidente del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 12 del actual (*Gaceta* del 26), para proveer por oposición la plaza de Profesor numerario de Moldaje, Modelado de figuras, Relieves, Vasos y Adornos con aplicaciones a la Cerámica de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid.

Y considerando atendibles las razones alegadas por el señor Arteta y formuladas dentro del plazo legal,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en el artículo 9.° del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, en relación con el de 26 de Mayo de 1932, ha resuelto admitir a D. Aurelio Arteta y Errasti la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal aludido, y por virtud de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 16), nombrar en su lugar a D. Jesús María Perdigón y Hernández, Consejero del Nacional de Cultura y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la *Gaceta de Madrid*, a los fines prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Nicolás Brando Bouen cese en el cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio Regional de Música de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Lamberto Juncosa Iglesias para el cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio Regional de Música de Palma de Mallorca, con la remuneración de 2.000 pesetas

para gastos de representación, que percibirá con cargo a la subvención del capítulo III, artículo 4.º, grupo 23 y concepto segundo, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Febrero último se concedió la validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín del Conservatorio municipal de Música de San Sebastián, confirmándose en sus cargos a los Profesores de dichas enseñanzas, tanto numerarios como Auxiliares, y como quiera que en dicha Orden figuran confirmados como Auxiliares D. Francisco Cotarelo Romanos, D. José María Iraola Arrillaga y D. César Figueiredo Guelbenzu, que son Profesores numerarios, como acreditan con los certificados expedidos por el Ayuntamiento de San Sebastián,

Este Ministerio ha acordado que la referida Orden se entienda modificada en el sentido de que los señores Iraola, Cotarelo y Figueiredo son confirmados como Profesores numerarios, de Piano los dos primeros y de Violín el tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos del artículo 68 de la ley Electoral, por lo que se publica en la *Gaceta*. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito que ha originado el recurso interpuesto por D. Salvador Tello Meneses contra Orden de este Ministerio de fecha 4 de Junio de 1934, sobre provisión de la Cátedra de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Sala cuarta de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de Marzo último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Salvador Tello Meneses contra la Orden ministerial impugnada en este pleito, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—I. Elola.—Juan J. Bermúdez.—Salvador Díaz Parrio.—Agustín Aranda.—Todos con rúbricas.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal de oposiciones para proveer la Cátedra de Contrabajo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

Y teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición se han verificado normalmente, que no ha habido protesta ni reclamación alguna y que el Tribunal ha votado por unanimidad que no ha lugar a la provisión de la Cátedra,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, ha resuelto aprobar dichas oposiciones, declarar desierta la provisión de la Cátedra aludida y anunciar de nuevo su provisión por el turno de oposición libre, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Se publica en la *Gaceta de Madrid*, a los fines prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

ANUNCIO

Ha quedado desierta la provisión de la Cátedra de Contrabajo, que se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley y que ha de proveerse por oposición libre, según lo prevenido en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y en la Orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios de oposición darán principio el 1.º de Diciembre de 1936, se verificarán en Madrid, aplicando, en cuanto sea posible, el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa siguiente:

Primero. Ejecución de un concierto de Kussewitzki.

Segundo. Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

Tercero. Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

Cuarto. Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente para la oposición, y transporte de la misma.

Quinto. Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

Sexto. Realización de un trabajo dado por el Tribunal, que abrace todas las materias de la armonía clásica. (Este ejercicio sólo lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de la Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid.)

Séptimo. Contestación a tres preguntas referentes a materia de Cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia), sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De estos ejercicios estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los estudios de Bachillerato elemental.)

Octavo. Explicación histórica y técnica del instrumento motivo de la oposición.

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado al que habría de someter el desenvolvimiento de la enseñanza.

El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante los títulos y méritos en relación con la enseñanza, contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante imposibilitado físicamente para ejercer el Profesorado ni incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días natu-

rales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de certificación de nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación de no hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño del Profesorado, expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de la Sanidad Nacional; certificación negativa de antecedentes penales y justificantes de los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por una hoja certificada de servicios en la que conste expresamente la fecha y la provincia de su nacimiento, y remitirán toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

El primer día que los opositores deban presentarse al Tribunal entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia y el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Exposiciones nacionales de Bellas Artes aprobado por Decreto de 6 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* del día 8,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores que a continuación se detallan para que constituyan el Jurado de admisión y colocación de obras en el presente año:

D. Enrique Martínez Cubells, D. Aniceto Marinas y don Teodoro Anasagasti, en representación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Francisco Lloréns Díaz y D. José Ortells, por la Asociación de Pintores y Escultores.

D. José Yarnoz Larrosa, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

D. Julio Prieto Nespereira, por la Agrupación Española de Artistas Grabadores.

D. Francisco Esteve Botey, por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; y

D. Luis Gil Fillol, por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1926.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

Terminado el plazo señalado en el apartado 2.º de la Orden de 7 de Marzo próximo pasado, inserta en el número 70 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las listas definitivas de los señores artistas poseedores de Medallas de honor y de primera, segunda y tercera clase, elegibles para constituir los Jurados de adjudicación de premios y que constituyen el Censo para la votación de la Medalla de honor en el actual certamen.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL PRESENTE AÑO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Marzo anterior, recaída en el reucrso número 11.206, formalizado contra la Real Orden de este Ministerio de 6 de Diciembre de 1930, relativa a la Fundación Caudal de San Felipe Neri, en Málaga, que hizo pública la *Gaceta de Madrid* del día 11 y reprodujo el BOLETÍN OFICIAL del Departamento del 30; y

Resultando que dicha sentencia es del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid a 6 de Marzo de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre el señor Obispo de Málaga, representado primeramente por el Procurador D. Francisco de Murga Serret, y después por el también Procurador D. Saturnino Pérez Martí, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Marín Andrés, demandante; y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. José María Martínez Jiménez, como Presidente de la Junta del Patronato del Caudal de San Felipe Neri, representado por el Procurador D. Rafael Vanves de las Muñecas y dirigido por el Letrado D. Roberto Reyes Morales, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 6 de Diciembre de 1930, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativa a la clasificación como de beneficencia particular docente de la Fundación Caudal de San Felipe Neri, de Málaga;

Resultando que D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado Zapata, presbítero y Conde de Buenavista, otorgó escritura, a 5 de Julio de 1739, en cuya parte dispositiva hizo constar: Que hacía años había construído, a sus expensas, una iglesia a la entrada de las calles de Gaona, Cabello y de las Arras, en la ciudad de Málaga, con ánimo de que en ella practicasen su instituto los Sacerdotes de San Felipe Neri; que había sostenido correspondencia sobre el asunto con el señor Obispo en aquella sazón de la diócesis de Málaga, recibiendo la aprobación del expresado Obispo, el cual para la ejecución de la Fundación, delegó en el Provisor Vicario diocesano, y que para los Sacerdotes de la Congregación de San Felipe Neri y para todos los que les sucediesen hacía donación perpetua e irrevocable *inter vivos* en posesión y plena propiedad de la referida iglesia, además de diferentes cuadros, imágenes, ornamenos, vestiduras y otros objetos de culto, y una casa principal, con agua propia y jardín, en la calle de Gaona otra, en la calle de Cabello; otra, en la de la Cruz Verde; otra, en la del Refino, y una tercera parte y cuatro par-

tes de las cinco de otra tercera de otra casa sita en la calle de la Victoria, todas ellas en Málaga;

Resultando que entre las condiciones de la escritura, por la primera el señor Guerrero reguló el uso de que la iglesia subterránea había de hacer la entidad denominada Escuela de Cristo; por la segunda hizo constar los censos y usufructos que gravaban las casas de las calles de la Cruz Verde, del Refino y de las Aceras; por la tercera se ocupó de los censos a que estaban sujetos los terrenos que ocupaba la iglesia principal y la de la calle de Cabello; por la cuarta estableció una Capellanía colativa de doce misas anuales dotadas con otros bienes; por la quinta se refirió a la obligación de los Padres de la Congregación de cuidar el jardín de la llamada casa principal y al destino que había de darse a las estatuas que en él se encontraban; por la sexta reguló el uso de la tribuna de la iglesia; por la séptima estableció el empleo del panteón; por la octava insituyó como carga piadosa perpetua la celebración de dos oficios solemnes cada año, de vigilia y misa cantada de *Réquiem* por la intención del otorgante; por la novena ordenó dedicar en las vísperas del domingo y fiestas la iglesia subterránea a confesiones de hombres; por la décima determinó literalmente «que si en algún tiempo cesare o se extinguiese dicha Congregación, o por no haber sujetos que quieran permanecer en ella, o los que haya no sean idóneos para el instituto de la Congregación o sean expelidos de ella, o por otro cualquier motivo o accidente del tiempo, en tal caso el señor Obispo que fuese a la sazón de este Obispado, acordando con el Patronato, puedan y deban llamar primeramente por edictos en este Obispado si hay clérigos Presbíteros que quieran venir a restaurar la Congregasión del Señor San Felipe, observando su instituto o falta de los mencionado (y en igualdad de circunstancias deben ser preferidos los hijos de esta ciudad de Málaga a los demás del Obispado). En segundo lugar, de orden del Obispo y Patrono avisarán a las Congregaciones de Andalucía y no habiendo en éstas se avisará a las de los Reinos de España; y, en su defecto, dichos señores Obispo y Patrono suplicarán por carta a los señores Obispos de España que sirvan por sus Provisores y en sus respectivos pueblos hacer fijar edictos para si hay Presbíteros seculares que quieran venir, como se ha dicho, a restablecer dicho Instituto, para cuyas diligencias y sus resultas se ha de esperar dos o tres años, y si en ellos no hubiesen venido los que, en la forma que van llamados, entonces pueda el señor Obispo, con consentimiento e intervención del señor Patrono, dar destino a todo lo que en esta escritura va donado y los Padres hubiesen adquirido y estaba dicha Congregación poseyendo a otro fin piadoso, el que más bien visto les sea, pero siempre reteniendo dicha iglesia la advocación del señor San Felipe Neri y procurando la ocupe quien practique instituto que más se acerque, asimile y equivalga al de dicha Congregación del Señor San Felipe Neri»; por la undécima se refirió al nombramiento de Capellán de la iglesia y Administrador de los bienes; por la duodécima consignó literalmente que «siempre que dicha Congregación falte no puedan sus Padres separar, aplicar ni llevarse para otra Congregación o para otras personas, Comunidades o lugares píos los bienes raíces, semovientes, créditos, derechos u otros cualesquiera efectos que hayan pertenecido o podido pertenecer a la dicha Congregación ahora establecida o se adquieran en adelante, sino que todo se ha de quedar y conservar en la referida Administración de esta ciudad para la Congregación que se restableciera en el lugar de la qué hubiese faltado, o para otros cualesquiera fines piadoso a que dicha iglesia donada se destine por los señores Obispo y Patrono conforme arriba queda prevenido»; por la décimotercera dejó a salvo los derechos de la entidad llamada Escuela de Cristo, y ordenó que los que se subrogaron en los derechos de la Congregación, en el caso de extinguirse ésta, habían de ser obligados a guardar y cumplir todas las condiciones de esta escritura; por la décimocuarta impuso la obligación de erigir en la iglesia determinada Orden, y por la décimoquinta se reservó para él y sucesores en su casa y mayorazgo el Patronato de la Iglesia. y a continuación de las quince citadas condiciones, el fundador reiteró la plena y absoluta transmisión de la «propiedad, posesión y dominio útil y directo» de los bienes donados a dichos Padres y «a quienes por su falta les concedieren». En la propia escritura fué aceptada la donación por los representantes de la Congregación donataria.

Resultando que al promulgarse la ley desamortizadora de Julio de 1837, el Estado se incautó de todos los bienes de la Fundación excepto de la iglesia y de sus dependencias, que entregó a la autoridad eclesiástica; y por Real orden de 13 de Enero de 1847 concedió para Instituto de Segunda enseñanza, en la ciudad de Málaga, el edificio que perteneció a la suprimida Congregación de San Felipe Neri, en dicha capital, con la precisa condición de que volverá el Estado a incautarse de él siempre que deje de ser aplicado al expresado objeto; disponiendo al propio tiempo que se destine el piso alto del mencionado edificio a habitación gratuita de los Presbíteros que existan de la Congregación y para los Clérigos que sirvan la Parroquia establecida en aquel oratorio;

Resultando que, según informe que en 23 de Octubre de 1823 emitió el Director del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga y trasladó a la Dirección general de la Junta de Beneficencia de aquella provincia en 21 del propio mes, en sesión celebrada por la Junta inspectora en 17 de Mayo de 1847, «se dió cuenta de una Real orden, por la que el Ministro de Comercio dice al de Hacienda que en 15 de Septiembre del año anterior se dijo a S. E. por el Ministro de la Gobernación, que resultando del examen de las cláusulas de la Fundación de San Felipe que lleva aneja la condición de que si se alterase su objeto se aplicase a otro fin piadoso, el que más bien visto fuera del Obispo y Patrono, era la voluntad de S. M. que se consultase a los mismos sobre si tenían por obra piadosa la aplicación de dichas rentas al Instituto. Hecha la consulta y apareciendo por las comunicaciones del Gobernador, Sede vacante y del Marqués de Bendaña, como tutor de su hija la Condesa de Mollina, que asienten ambos a que los bienes de San Felipe se apliquen al Instituto, y que ordene S. M. la necesidad urgente de que por el Ministerio de Hacienda se expidan las Ordenes competentes para que, en cumplimiento de dichas cláusulas, la amortización entregue dichos bienes a la Junta inspectora». Y en la misma sesión, según dicho informe, se dió cuenta de otra Real orden de 28 de Abril de 1847, en la que se dijo: «Que mientras por el Ministerio de Hacienda se den las Ordenes oportunas para la entrega de los bienes, en vista de la comunicación de la Junta inspectora de 14 de Abril citado, a la que acompañaba copia de los informes del Gobernador eclesiástico, Sede vacante, de la Diócesis y del Marqués de Bendaña, manifestando que el primero asiente, sin restricción alguna, a la entrega o pase de los bienes al Instituto, y el segundo no halla dificultad en que así se realice, si bien conservando los derechos que puedan corresponderle en el caso de que el Instituto deje de existir para adelante. Su Majestad se dignó resolver que se proceda a la entrega de los bienes y que, en compensación del derecho de Patronato, el Marqués de Bendaña nombre un representante en la Junta, que será Vocal nato. Asimismo es la voluntad de S. M. que, posesionado el Insituto de los bienes, celebre a su cargo el aniversario que antes se hacía por el alma del fundador, y le diga igual número de misas, en los días que se acostumbraba, por los Clérigos exclaustrados de la misma, continuando éstos en

las habitaciones que ocupaban, mientras el edificio lo consienta y no lo necesitara el Instituto, o perciban aquéllos sus pensiones con atraso»;

Resultando que instruído expediente en el Ministerio de Hacienda a instancia de la Diputación provincial de Málaga, se dictó Real orden de 6 de Abril de 1848, que dice: «Junta Inspectora del Instituto de Málaga. Con fecha 28 de Abril último el señor Director general de Instrucción pública dice a esta Junta lo que copio: Con fecha 6 del corriente dice el señor Ministro de Hacienda al de Comercio, Instrucción y Obras públicas lo que sigue: «Excelentísimo señor: Se ha enterado la Reina del expediente instruído en este Ministerio a consecuencia de diferentes comunicaciones dirigidas por el del cargo de V. E., reclamando los bienes procedentes de la suprimida Congregación de San Felipe Neri, de Málaga, para dotación del Instituto de Segunda enseñanza de la misma ciudad, y conformándose S. M. con la dirección de Fincas del Estado y su Asesor, se ha servido declarar que los referidos bienes se hallan comprendidos en el artículo 21 de la Ley de 29 de Julio de 1837, porque la donación que de ellos hizo el Conde de Buenavista a la Congregación fué con la condición de si ésta dejaba de existir se aplicasen al objeto que dispusiera el Reverendo Obispo de aquella Diócesis y el Patrono, a quienes han manifestado estar conformes con que se destinen a Instituto de Segunda enseñanza, a cuya disposición deben dejarse»;

Resultando que, posesionado de los bienes de la Fundación el Instituto de Málaga por medio de su Comisión inspectora, mediante acta de 5 de Mayo de 1848, percibió las rentas e intereses de aquéllos hasta que en el año 1877, al pasar a depender directamente del Estado los Institutos provinciales, se dispuso por Real orden de 30 de Septiembre de dicho año que se ingresaran en el Tesoro las rentas de que se trata;

Resultando que en comunicación de 9 de Octubre de 1926, la Dirección del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga solicitó del Ministerio del Ramo que se le autorizara para utilizar las rentas del caudal de San Felipe Neri para la adquisición del material de enseñanza indispensable, con motivo de la ceración de las clases prácticas y de las permanencias de estudiantes, acordándose por el Ministerio, mediante Real orden de 4 de Septiembre de 1928, que se abstuviera el Director del Instituto de hacer gastos con cargo a rentas fundacionales, y de ingresar éstas en Hacienda; resolución que se adoptó con vista de un informe, fecha 14 de Agosto de anterior, de la Junta provincial de Beneficencia, a la que se remitió para que lo emitiera la comunicación de 9 de Octubre de 1926, según el cual la Institución Caudal de San Felipe Neri parecía ser una Fundación benéfico-docente, por lo que consideraba necesario y urgente que se averiguase la representación legítima de la Institución, creyendo que el Instituto de Segunda enseñanza no tenía justo título ni derecho alguno para retener el capital;

Resultando que por Real orden de 17 de Junio de 1929, y después de 31 de Octubre de 1928 a que se ha hecho referencia, se nombró Patrono de la Fundación de dicha Junta, con carácter interino y provisional, a fin de que continuase las gestiones necesarias para completar el expediente de clasificación, investigara el capital que a la Institución correspondiera y reclamara el cobro de las rentas pendientes y las que en lo sucesivo produjeran los bienes fundacionales, conservándolos en depósito hasta tanto que se clasificara la Fundación;

Resultando que por Reales órdenes de 7 de Agosto y 25 de Septiembre de 1929 fué confirmada la de 17 de Junio anterior, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga correspondiente al 16 de Junio de 1930, se insertó un anuncio, fecha 14 del mismo mes, haciendo público haberse nombrado a la Junta mencionada Patrono de la Fundación, con el fin de proceder a la regularización de la Obra pía, hasta llegar a la clasificación de la misma, y concediendo audiencia por el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del anuncio para que los que se creyeran interesados en los beneficios de la Fundación alegasen cuanto les pareciese oportuno;

Resultando que, dentro del término concedido, elevaron escritos al señor Obispo y la Dirección del Instituto de Málaga: el primero, interesando se clasificase la Fundación como de carácter exclusivamente eclesiástico y se reconocieran los derechos correspondientes al Obispado; y la segunda, en solicitud de que se resolviera que no existía Fundación ni Obra pía que clasificar ni regularizar, y que se respetase en absoluto al Instituto el pleno dominio y la posesión que tenía y le correspondía del llamado Caudal de San Felipe Neri; cesando, por tanto, el Patronato interino desempeñado por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga o que en su defecto—y como petición subsidiaria—, al estimar la existencia de una Fundación benéfico-docente particular, se la clasificase con la denominación de Caudal de San Felipe Neri a favor del Instituto, encomendándose el Patronato efectivo y permanente al Director del Establecimiento y algún otro elemento de él, asociándose, a lo sumo, en el caso de fijarse alguna carga de carácter piadoso, el Prelado o representación del mismo y el Patrono familiar que correspondiera si, previo llamamiento, fuese hallado y aceptare;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al elevar la documentación, emitió dictamen en el sentido de proponer se clasificase el referido Caudal como Fundación pía y se entregasen todos los bienes al Obispo de Málaga para que, de acuerdo con el Patronato, los aplicara al fin piadoso que, en conciencia y justicia, procediera, y hallándose ya el expediente en el Ministerio, se recibieron nuevos escritos del Director del Instituto de dicha capital en súplica de que se le concediese especial vista o audiencia de la pretensión del señor Obispo, del Presidente de la Diputación provincial, de la Sociedad malagueña de Ciencias y de la Alcaldía de Málaga, como asimismo oficio de la Junta provincial de Beneficencia transcribiendo otro recibido del señor Obispo, insistiendo en sus puntos de vista y acompañado de copia de dictamen emitido por Letrado;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, se recibió en éste nueva instancia del Director del Instituto renunciando a la audiencia que tenía solicitada, y por aquélla se emitió dictamen en el sentido de que debía darse por terminado el expediente de investigación y procederse a la clasificación, el cual informe fué aceptado por Real orden de 4 de Diciembre de 1930;

Resultando que, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección correspondiente, así como por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Subsecretaría, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictó Real orden de 6 del citado mes de Diciembre de 1930, acordando:

1.° Que el denominado Caudal de San Felipe Neri, de Málaga, constituía una Fundación de carácter particular benéfico-docente, y como tal se clasificaba.

2.° Que se nombraba Patrono de la misma al Director y al Secretario del Instituto Nacional, a la sazón Liceo de Málaga, quienes, respectivamente, ejercían los cargos, dentro de ella, de Presidente y Secretario, y como Vocales a un representante del Ayuntamiento, otro de la Diputación provincial y otra del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, así como el sucesor Patrono familiar si ejercitaba el derecho que se le concedía, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que, una vez constituído el Patronato que se aca-

ba de mencionar, se elevara la propuesta de reglamentación para la concesión de becas; y

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia cesara en el Patronato interino, fundándose sustancialmente la expresada resolución, en cuanto a la primera de dichas declaraciones se refiere, en que podría destinarse el 50 por 100 de los ingresos anuales a la reparación, consolidación y arreglo del edificio, y el otro 50 por 100 a becas, cuyo importe anual podía fijarse en 2.500 pesetas, a favor de estudiantes hijos de la provincia de Málaga que, a más de carecer de recursos, realizaran sus estudios en el Instituto con destacado aprovechamiento e inmejorable conducta, y en que, una vez que se hiciera innecesaria la aplicación de la primera mitad de los citados ingresos para las atenciones del edificio, podría dividirse su importe en dos mitades, destinada la una a incrementar la cantidad para becas y la otra para menaje, material, mobiliario, Biblioteca, Laboratorio y Museo, y llegado el caso de que estas atenciones quedaran satisfechas, destinar la parte total o parcial disponible a acrecer, asimismo, la asignada para becas;

Resultando que contra la expresada Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1930 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador don Francisco de Murga Serret, en nombre y representación del señor Obispo de Málaga, y, en su día, el mencionado Procurador formalizó la demanda con la súplica de que se declarase:

1.° La derogación total de la resolución recurrida.

2.° Que la Fundación debe ser clasificada como piadosa, dándose a los bienes de la misma, o los que los hayan sustituído, la aplicación prevenida en la escritura fundacional; y

3.° Que, en otro caso, se declare la nulidad del expediente incoado a partir de la Real orden de 17 de Junio de 1929, con apercibimiento a la Junta de que publique en los periódicos oficiales el trámite de audiencia del heredero de D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, como patrono de sangre de la Fundación a clasificar; y por medio de otrosíes interesó el recibimiento a prueba del recurso, entre otros fines, para cotejar con su original la certificación unida a su escrito expedido en 14 de Enero de 1931 por el Secretario del Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en la que se inserta la Real orden de 13 de Enero de 1847 a que se ha hecho referencia;

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y solicitó se absuelva de la misma a la Administración, confirmándose, por tanto, la Real orden impugnada, y por medio de otrosí se opuso al recibimiento a prueba;

Resultando que el Procurador D. Rafael Vances, tenido por parte como coadyuvante de la Administración, en representación del Patronato de la Fundación benéfico-docente Caudal de San Felipe Neri contestó a la demanda y suplicó se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone como perentoria, y, en otro caso, se absuelva a la Administración y se confirme la resolución impugnada; y mediante otrosí se opuso al recibimiento a prueba pedido por el demandante, si bien articulaba la que le interesaba para el caso de que se accediese a su práctica;

Resultando que el mencionado Procurador presentó con su escrito de contestación a la demanda un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga correspondiente al 19 de Diciembre de 1930, en el que por el Patronato coadyuvante se publicó un anuncio llamando al sucesor del primitivo Patrono familiar, por si deseaba ejercitar el derecho que le concedía la Real orden recurrida;

Resultando que acordado por la Sala haber lugar a recibir el pleito a prueba, aunque solamente para cotejar con su original la certificación librada por el Archivo Central del Ministerio de Hacienda del texto de la Real orden de 13 de Enero de 1847, se practicó la diligencia, apareciendo contextes dicho documento y su original;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Javier Elola;

Vistos los artículos 59, 69 y 43 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, de 24 de Julio de 1913;

Vistas las Reales órdenes de 3 y 6 de Diciembre de 1930 del Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que acusada la irregularidad de la Real orden de clasificación a que se contrae el presente recurso, y ello por tres motivos, a saber: insuficiencia del expediente de investigación de los bienes fundacionales, oficiosidad de ciertas manifestaciones contenidas en el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, previo a la Real orden de 3 de Diciembre de 1930, y falta de citación de uno de los presuntos patronos de la Obra pía, deben ser rechazados a virtud de las siguientes razones:

Primera. Porque conocido el volumen económico del patrimonio actual, merced a la relación contrastada y contenida en una certificación expedida por el Secretario del Instituto de Málaga, y habiendo resultado ineficaz la búsqueda y aportación de documentos acreditativos de otros distintos valores, resulta cabal y cumplida la finalidad del trámite.

Segunda. Porque cualquiera que sean las manifestaciones de un dictamen técnico, de carácter únicamente consultivo, no son susceptibles de impugnación, pues carecen de autoridad obligatoria, dada su calidad de meros antecedentes administrativos, según tiene declarado con reiteración la doctrina de esta Sala; y

Tercera. Porque al tiempo de apertura y sustanciación del expediente regulador, la representación patronal de la Fundación la ostentaba la Junta provincial de Beneficencia, que, por ser la promotora de las actuaciones ejercitadas por el Protectorodo, estuvo siempre presente en ellas; y en cuanto a los demás interesados, bajo cuya rúbrica se incluyen a cuantos se creyesen con derecho a intervenir en el negocio fundacional, ora en concepto de rectores, ora en el de beneficiarios, consta que fueron llamados por anuncios públicos, y así comparecieron el Obispo de la diócesis y el Instituto de Segunda enseñanza de la citada provincia, sin que el hecho de no haber acudido el patrono de sangre sea imputable a desviaciones procesales o defectos en la citación, razones todas ellas por las que debe desestimarse la supuesta irregularidad formal de la disposición recurrida.

Considerando que la escritura de 5 de Julio de 1739 otorgada por el Presbítero D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buenavista, constituye una Fundación de caridad, en el amplio sentido de este concepto piadoso, según ha venido entendiéndose desde la legislación del Bajo Imperio, pues trátase de la afectación de un patrimonio autónomo a determinado fin filantrópico, con caracteres de permanencia en el tiempo, bajo el esquema jurídico de una donación con cargas a favor de la Congregación de San Felipe Neri, que hubo de disfrutarla hasta el momento en que, a virtud de las leyes nacionales desamortizadores de 1837, se incautó el Estado de los bienes que la constituían en concepto de acervo propio de aquella Congregación fenecida; y disuelto el Cuerpo de beneficiarios, se hizo inoperante la liberalidad del fundador por extinción del objeto; pero prevista en la cláusula décima la contingencia acontecida, quienes interpretaban a tal respecto la voluntad institucional, o sean el Obispo y el Patrono del vínculo, realizaron la

transformación prescrita bajo el encargo de confianza contenido en estas frases, que literalmente se transcriben: «... entonces pueda el señor Obispo, con consentimiento e intervención del señor Patrono, dar destino a todo lo que en esta escritura va donado y los Padres hubiesen adquirido y estuviera dicha Congregación poseyendo *a otro fin piadoso, el que más bien visto le sea*, que son relevantes de una mutación objetiva, a cuyos estímulos la voluntad potencial creadora se transfirió, por fiducia, a la de sus continuadores, de cierto modo incondicional, para que la vivificasen ante las eventualidades y vicisitudes del futuro; haciendo que el fin de caridad se cristalizara y perpetuara según fórmulas plásticas y efectivas, adecuadas a las exigencias sociales de cada época, con el propósito de que el querer abstracto fuera polarizándose sucesivamente en sistemas concretos, ordenados de tal manera que puedan evitar el peligro de que la voluntad inicial se inmovilice y se frustre es un *quid superflum*, por imposibilidad material de su primer establecimiento;

Considerando que la noción de *fin piadoso* no está acantonada dentro de los límites estrictos que pretende el recurrente, sino que trasciende a todos los que se inspiran en una emoción humana de caridad frente a las necesidades del prójimo, como los relativos a la salud del cuerpo y del alma; y en tal concepto se han pronunciado la legislación y la jurisprudencia de todos los países, muy destacadamente los de cultura cristiana, al calificar los que afectan, estimulan y atienden a la enseñanza, como *obras pías*; y así se comprende que la metamorfosis operada por los Patronos de la Fundación titulada Caudal de San Felipe Neri hubiera asentido con plenas facultades al empleo del patrimonio autónomo en la superdotación del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga, extremo acreditado por las Reales disposiciones de 1847 y 1848 que se transcriben y mencionan, con vigor y poder jurídicos suficientes a construir la figura típica que desde hace tanto tiempo integra el cuadro nacional en esta clase de personas morales; sin que sea lícito transformar el estado de hecho y de derecho originado por un acto tan solemne y definitivo, como el de 1848, en otro de regreso e involución a situaciones históricas decaídas, que no autoriza el Estatuto jurídico que rige la Fundación de referencia, ni consiente la nueva inervación constitucional de los hechos consumados;

Considerando que, esto entendido, la Real orden impugnada fué emitida correctamente al clasificar la Fundación conocida por Caudal de San Felipe Neri como de carácter benéfico-docente, limitándose a incluirla en tal catalogación para el cumplimeinto de los deberes de Protectorado que le incumben; sin hacer otra clase de declaraciones sobre extremos de derecho privado, que en todo caso corresponde su definición a otras jurisdicciones; y desde semejante punto de vista, la contencioso-administrativa se circunscribe a confirmar, como lo hace ahora, la resolución impugnada.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda que formuló el señor Obispo de Málaga contra la Real Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1930.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Francisco Javier Elola.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino y Horodinski»;

Resultando que inmediatamente del recibo de la anterior sentencia en este Protectorado de la Beneficencia particular de enseñanza, se comunicó así al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo.

Visto el artículo 84 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, reformada justamente en este punto por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha resuelto que la transcrita sentencia se ejecute en sus propios términos, adoptando para ello cuantas medidas sean necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Presbítero D. Juan Miguel Amad, por testamento otorgado a 18 de Junio de 1760 ante el Escribano de Borja (Zaragoza) D. José Poyanos Zapater, nombró heredera universal de sus bienes a su alma; disponiendo que los ejecutores de su voluntad destinasen aquellos bienes «a fundar en la citada ciudad un colegio de clérigos degulares de las Escuelas pías para educación de la juventud en las letras menores de leer, escribir, contar y gramática»;

Resultando que designó ejecutores de aquella voluntad al Canónigo de la Colegial de Santa María, en el referido Borja, D. Benito Amestú y a los racioneros de la misma D. Pedro Garcés y D. Germán Carretero;

Resultando que, como antecedentes del caso, se ha aportado una certificación expedida en 25 de Febrero de 1904 por D. Cayetano Martínez Goñi, Secretario del Ayuntamiento de Borja, visada por el Alcalde-Presidente, acerca de las vicisitudes por que, en el transcurso del tiempo, ha atravesado esta Institución;

Resultando que de ello se desprende:

a) Que las Escuelas pías dispuestas por el fundador no llegaron a establecerse; acordando el Real y Supremo Consejo de la Nación que se creasen otras con Maestros seculares, para lo cual comisionó al ilustrísimo señor Obispo de Tarazona.

b) Que, sin que esto llegase tampoco a efecto, en 20 de Julio de 1871 el referido señor Obispo manifestó haber dictado orden el citado Supremo Consejo para que, con intervención de los Patronos de la Fundación de Escuelas públicas de la ciudad de Borja y del Intendente del Reino, se impusiesen a censos redimibles sobre la Renta de Tabacos los caudales procedentes de la testamentaría del señor Amad.

c) Que por escritura que otorgó el citado Intendente a 4 de Septiembre de 1781, ante el Escribano D. Juan del Campo Ardanuz, se impusieron 37.179 reales con cuatro maravedises en la referida Renta.

d) Que, a virtud del Real decreto de 19 de Septiembre de 1798, fueron enajenados los bienes que quedaban procedentes de la testamentaría del señor Amad, en la suma de 111.698 reales 28 maravedises; cantidad que fué ingresada en la Caja de Amortización.

e) Que con el producto de estas imposiciones, mas algo de los bienes de propios, se sostenía un Maestro de Gramática, con 4.000 reales anuales, y otro de primeras letras, con 3.000.

f) Que los intereses de la Renta de Tabacos se dejaron de percibir el año 1806 y los de la imposición en la Caja de Amortización el 1808.

g) Que en 1.º de Enero de 1877 se emitieron por aque-

lla Caja dos títulos interinos al 5 por 100, no negociables, por 107.326 reales 26 maravedises; los que, a consecuencia de las diversas disposiciones en materia de Deuda pública, se hallaban convertido en 1904 en una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, por valor de 10.842,54 pesetas nominales; y

b) Que sus intereses venían formando una de las partidas del capítulo de Instrucción pública en el presupuesto de ingresos de aquel Ayuntamiento;

Resultando que como capital actual de esta Obra pía de cultura se asigna una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida bajo el número 2 al 10 de Febrero de 1917 a favor de la Instrucción pública inferior de Borja, por valor nominal de 21.030,95 pesetas;

Resultando que según los antecedentes facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

a) Aquella lámina procede de la renovación de las de igual concepto, números 875, 2.427 y 2.431; procediendo la primera de éstas a la renovación de la de la misma clase, número 156, la que a su vez fué emitida por conversión de las del 3 por 100, números 921, 926 y 20.061, teniendo su origen las números 2.427 y 2.431 en remanentes de intereses capitalizados; y

b) La número 921, del 3 por 100 se emitió en equivalencia de la redención de un censo sobre fincas de 1.646,88 reales, que satisfizo D. Juan Elorriaga el 5 de Julio de 1856; la número 926, por redención de otro censo al contado, por D. Nicolás Murillo, en 754,36 reales, el 2 de Diciembre de 1856, y la número 20.061, en equivalencia de la venta de una casa, rematada por D. Manuel Manero el 9 de Septiembre de 1861, en 30.300 reales;

Resultando que de la lámina que hoy existe se ha incautado la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, en cumplimiento de Ordenes de este Protectorado, por considerarla comprendida en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14), habiendo presentado las oportunas facturas para el cobro de intereses, pendientes desde el cupón de 1.° de Abril de 1932;

Resultando que el Ayuntamiento de Borja ha aportado una certificación en la que hace constar que desde 1895 sostiene una Escuela municipal de párvulos, retribuyendo a sus encargadas con 2.000 pesetas anuales desde aquella fecha hasta 1929, y con 3.000 después; que, en primer término, se abonan con los intereses de la Obra pía, supliendo el resto con otros fondos del Erario municipal.

Resultando que tal extremo ha sido confirmado por la Inspección de Primera enseñanza en Zaragoza, la que manifiesta que, efectivamente, el Ayuntamiento de Borja viene sosteniendo desde 1894 la aludida Escuela de párvulos, de exclusivo carácter municipal a cargo de religiosas de Santa Ana, a la que, bajo tal concepto, se la vienen girando visitas por aquella Inspección;

Resultando que, concedida la reglamentaria audiencia pública a los representantes de la Fundación de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que esta Fundación cae dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas han de destinarse a la instrucción pública gratuita;

Considerando, además, que el tiempo de su constitución reunía las condiciones que para poder ser calsificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige ahora el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que pudo vivir de sus propios recursos, sin cesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a arbitrios o repartos forzosos;

Considerando que si bien no fué posible cumplir la voluntad fundacional de los propios términos que deseaba el causante, es innegable que la intención de éste no fué otra que la de incrementar la enseñanza primaria en Borja, por lo que al destinarse las rentas del capital que aquél dejase a estos fines, sea cual fuere la forma en que se realice, hay que tener por cumplida dicha voluntad, máxime teniendo en cuenta las evoluciones habidas en materia de enseñanza desde la época en que fué instituída la Obra pía de referencia y las necesidades de los tiempos actuales;

Considerando que, a virtud del artículo 97 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, a los Municipios se obligaba a incluir en sus presupuestos la consignación necesaria para sostener las respectivas Escuelas públicas de Primera enseñanza, quedando en su abono las rentas de las Obras pías con cargas culturales radicantes en cada uno de ellos, por la que hay que tener por legales los ingresos en arcas del Ayuntamiento de Borja de las rentas del capital de la Fundación Amad pasaron a depender del Estado;

Considerando que las circunstancias cambiaron a partir de esta última fecha; y, por ende, desde entonces los aludidos ingresos hay que tenerlos como indebidos, estando obligado el Ayuntamiento, con sujeción a las prevenciones del artículo 1.895 del Código civil, a devolverlos;

Considerando que en el presente caso cabe eximirle de tal obligación por cuanto ha quedado justificado que viene sosteniendo, con las rentas fundacionales, y otras partidas de sus ingresos, una Escuela municipal de párvulos ajena por completo a las cargas que la Ley le impone en materia de enseñanza primaria;

Considerando que si bien la obra pía Amad, dadas las escasas rentas de que se nutre, no es posible que sostenga por sí sola la referida Escuela, puede estimarse que cumple la finalidad de su institución, coadyuvando al sostenimiento de la misma; es decir, que su capital nunca puede tenerse como propiedad del Municipio;

Considerando que, sentado este principio, cabe declarar que la Fundación de que se viene haciendo mérito reúne las características exigidas para poderse clasificar como benéfico-docente, de carácter particular;

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en resolución de un conflicto jurisdicional entre los Departamentos de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar tales clasificaciones;

Considerando que no habiendo el fundador designado Patronos (se limitó a nombrar ejecutores de su voluntad a personas determinadas, que ya no existen), a este Ministerio, en uso de las facultades que se le confieren por el artículo 5.° de la Instrucción del Ramo, corresponde hacer aquellos nombramientos;

Considerando que toda vez que el propio Municipio de Borja es el que ha de percibir las rentas de esta Obra pía, como ayuda para el sostenimiento de la Escuela de párvulos, no es lógico que se le conceda el Patronato de aquélla;

Considerando que nadie puede ejercerlo mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, a tenor de lo que previenen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el propio fundador les hubiera relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que deben darse normas concretas para

la entrega de las rentas fundacionales al Ayuntamiento de Borja,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por el Presbítero D. Juan Miguel Amad en la referida ciudad de Borja (Zaragoza).

2.° Que por ahora se tenga como finalidad de la misma acoadyuvar al sostenimiento de la Escuela municipal de párvulos allí existente.

3.° Que nombre Patrona de ella a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.° Que la entrega de las rentas de esta Obra pía al Ayuntamiento se haga previa justificación de que la Escuela de párvulos de que ha quedado hecho mérito funciona normalmente y con absoluta independencia de las nacionales; a cuyo efecto se acompañará a las cuentas certificación acreditativa de tales extremos visada por la Inspección de Primera enseñanza en aquella provincia; y

5.° Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) solicitando subvención del Estado para realizar en las Escuelas graduadas que actualmente construye obras de ampliación, con destino a una vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada local computable como grado a los efectos de la subvención, y abonándose ésta en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga para realizar por el Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) obras de ampliación en las Escuelas graduadas que actualmente construye, con destino a vivienda para el Conserje; y

2.° Que quede subsistente la subvención de 96.000 pesetas, concedida, en principio, al mencionado Ayuntamiento por Orden ministerial de 6 de Mayo de 1935, y se aumente ésta en 12.000 pesetas más, haciendo un total de 108.000 pesetas, que s eabonará en los dos plazos que señala el artíículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previa las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el arrabal del Salvador, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer, manifestando en su citado informe que podrá computarse como grado, además de las seis clases una Biblioteca;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a Biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo 16 del referido Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer, para la construcción por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), en el arrabal del Salvador, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y un local computable como grado, a los efectos de la subvención, destinado a Biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVII — Martes, 21 de Abril de 1936 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto referente a las adquisiciones de material y primeras materias que realiza el Estado español en el extranjero.—Página 1087.

Otro cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio cedido al Estado español por la República del Uruguay.—Página 1088.

Hacienda

Decreto autorizando la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley introduciendo modificaciones en los créditos que han de regir durante el segundo trimestre del año en curso, a virtud de la prórroga de los Presupuestos.—Página 1088.

Ministerio

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional.—Página 1089.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Valencia a D. José Puche Alvarez.—Página 1095.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Concesión de prórroga para tomar posesión del cargo de Auxiliar de primera clase.—Página* 1096.

Licencias.—Página 1096.

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Sentencia en recurso contencioso-administrativo sobre efectos escalafonales.—Pág.* 1096.

Nombramientos en virtud de concurso.—Página 1096.

Permuta concedida.—Página 1097.

Prórroga de licencia.—Página 1097.

Autorización para continuar en el desempeño de Cátedra hasta final de curso y para tomar posesión de plaza en el Instituto que se indica.—Página 1097.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Resolución de expediente referente a las oposiciones para provisión de Cátedras vacantes de Dibujo.—Páágina* 1098.

Ascenso por quinquenio.—Pág. 1099.

PROFESORADO INTERINO. — *Cese de Encargado de curso.—Página* 1099.

Licencia a Encargada de curso.—Página 1099.

Inefectividad de nombramiento de Profesor interino.—Página 1099.

Resolución de instancia sobre reconocimiento de derechos, desestimando petición de nombramiento de Encargado de curso.—Página 1100.

AUXILIARES.—*Resolución favorable de instancia solicitando reingreso.—Página* 1100.

Licencia.—Página 1100.

ALUMNOS. — *Resolución favorable de instancia solicitando autorización para continuar estudios por el plan de 1903.—Página* 1100.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Directores, Vicedirectores, Secretarios, Vicesecretarios y Bibliotecario de los Institutos que se indican. Página* 1100.

Restablecimiento del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Menéndez Pelayo», de Santander.—Página 1101.

Normas para dar cumplimiento a la Orden anterior.—Página 1102.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—*Cese de Auxiliares interinos.—Página* 1102.

Excedencias de funcionarios por haber sido elegidos Diputados a Cortes.—Página 1102.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

La necesidad de nivelar nuestra balanza de pagos, como trámite necesario de una buena ordenación del sistema monetario, impone con urgencia una mejor redistribución de nuestras compras en el exterior; y siendo importantes las adquisiciones de material y primeras materias que realiza el Estado español en el extranjero, nada más lógico que sea aquél el primero en señalar un precedente que haya de servir de pauta a medidas que imperiosamente reclama la situación del cambio internacional.

De acuerdo, por tanto, con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha de la publicación de este Decreto no se entablarán gestiones ni se celebrarán contratos para el suministro de material que inexcusablemente haya de adquirirse en el extranjero sin que los Ministerios que sientan dicha necesidad pongan en conocimiento del de Hacienda las materias objeto del suministro, coste aproximado, mercados de producción y motivos que pue-

dan justificar la preferencia por determinado país, al objeto de que, previa audiencia del Centro Oficial de Contratación de Moneda, les comunique su conformidad o las observaciones que considere oportunas.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se acuerda la cesión al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del edificio cedido al Estado español por la República del Uruguay, al objeto de instalar en el mismo las Secciones preparatorias del Instituto-Escuela de Sevilla.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta del 17.)

H A C I E N D A

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley introduciendo diversas modificaciones en los créditos que han de regir durante el segundo trimestre del año en curso, a virtud de la prórroga de los Presupuestos del segundo semestre de 1935, dispuesta para el mismo por Decreto de 31 de Marzo próximo pasado.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
Gabriel Franco López.

A LAS CORTES

Dispuesta por Decreto de fecha 31 de Marzo próximo pasado la prórroga para el segundo trimestre de los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 29 de Junio del mismo año, con las alteraciones en ellos introducidas por preceptos legislativos, se repite como en el primer trimestre, el caso de que los Presupuestos de este segundo plazo trimestral no puedan recoger aquellas alteraciones que, impuestas por la realidad, responden a verdaderas necesidades de la organización del Estado.

Concurre ahora además la circunstancia de que el Gobierno, atento a las exigencias impuestas por el desenvolvimiento normal y eficaz de los órganos rectores de la Administración, ha estimado oportuno restablecer algunos Ministerios, Centros y organismos que, suprimidos en armonía con los preceptos de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, considera indispensables para la buena marcha de los servicios, y cuyo restablecimiento dispuesto por diferentes Decretos sometidos con esta misma fecha a la ratificación de las Cortes, precisa tener reflejo en los créditos presupuestos a otorgar durante dicho segundo trimestre.

Y con el fin de atender a unas y otras necesidades, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta que ello precisa introducir en los Presupuestos del Estado determinadas alteraciones que requieren la oportuna autorización legislativa, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los créditos que se concedan para el segundo trimestre de 1936, en cumplimiento del Decreto de 31 de Marzo último, y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1936, y a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se estimarán como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del presente año, y como límite máximo, a los efectos de la contratación en el mismo, la totalidad de los créditos anuales que sirvan de base para la determinación de los efectos al segundo trimestre de 1936.

Artículo 2.º Los créditos que para el período trimestral a que esta Ley se refiere se autoricen ascenderán, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto antes citado, al 25 por 100 de los anuales respectivos; pero, por excepción, los que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a este porcentaje, por referirse a gastos a ejecutar en su totalidad durante dicho período o a realizar en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

La cuantía de éstos deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre, sea superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales, dando cuenta el Gobierno a las Cortes de los acuerdos que en este sentido adopte.

Artículo 3.º En la aludida prórroga se incluirán los créditos que los Ministerios, Centro y organismos suprimidos y restablecidos, a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha precisen para su funcionamiento, dentro siempre del importe de las dotaciones anuales que en el momento de la supresión tenían.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el crédito que para gratificaciones del personal de la Secretaría del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión debe incluirse, será de 40.000 pesetas anuales en lugar de las 30.000 con que figuraba en el presupuesto del segundo semestre de 1935.

Artículo 4.º En relación con los créditos que han de regir durante el segundo trimestre de 1936, se autoriza al Gobierno:

a) Para incrementar los créditos de la Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, «Clases pasivas», con una cifra anual, igual como máximo, a la concedida para cada uno de sus grupos, como suplementos de crédito a los figurados en el año 1935, por la Ley de 6 de Diciembre de dicho año y a incluir, por tanto, entre las dotaciones del segundo trimestre la parte de aquellos incrementos correspondientes a un semestre.

b) Para reajustar las plantillas del personal jornalero del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, sin las limitaciones señaladas en el presupuesto del segundo semestre de 1935 y para aumentar en las cifras máximas anuales de 238.000 y 129.000 pesetas, las dotaciones de personal jornalero de talleres y personal jornalero especial y subalterno.

c) A incluir en la Sección afecta a gastos de los Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y Marina mercante los créditos precisos para satisfacer a los Di-

rectores generales de Correos y Telecomunicación, una cifra igual, en concepto de gastos de representación, a la que tienen asignada los demás Directores generales de la Administración.

d) A incluir en la misma Sección antes citada un crédito por el importe anual de 20 millones de pesetas, especialmente destinado a las obras de mejora de ferrocarriles representadas por la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y Segovia, con una dotación efectiva de la parte correspondiente al mismo durante la vigencia del período prorrogado; y

e) A incluir en la Sección afecta a gastos de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, un crédito de 20.000 pesetas anuales, destinado a satisfacer remuneraciones al personal técnico y administrativo del servicio de laboreo forzoso.

Artículo 5.° Igualmente se autoriza al Gobierno para organizar los servicios de Enlaces ferroviarios y para fijar los gastos que en lo sucesivo hayan de producirse por ellos, dentro del límite anual fijado para los mismos en cada capítulo y artículo de la prórroga del presupuesto del segundo semestre de 1935 que ha regido para el primer trimestre del año en curso.

Artículo 6.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de Carabineros con las mismas limitaciones que para los de Enlaces ferroviarios se señalan en el artículo anterior.

Artículo 7.° Se restablecen en todo su vigor los preceptos de la base 6.ª de la Ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 afectados por la de autorizaciones de 1.° de Agosto de 1935 y para incluir en la prórroga del segundo trimestre actual el crédito de 50 millones de pesetas anuales que la expresada base señala como límite mínimo y la parte de dotación efectiva a él correspondiente durante la vigencia del período prorrogado.

Artículo 8.° Se concede carácter y fuerza de Ley a los Decretos de 28 de Febrero, 4 y 7 de Marzo últimos y 1.° del actual por los que respectivamente se dictan reglas para la aplicación de la Ley que creó la Maestranza de Arsenales, se traspasan los servicios de Cría Caballar al Ministerio de Agricultura y se restablecen el Instituto de Estudios Penales y las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza y de Ganadería e Industrias Pecuarias, modificaciones que habrán de reflejarse en la prórroga del presupuesto que ha de regir durante el segundo trimestre del año en curso.

Artículo 9.° Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o varias veces Deuda del Tesoro hasta la cantidad de 350 millones de pesetas, con interés no superior al 4,50 por 100 anual y reembolsable a plazo no menor de dos años.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

El Ministro de Hacienda,
Gabriel Franco.

(*Gaceta* del 16.)

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional.

Dado en Madrid a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL

CAPITULO PRIMERO

De la Junta Superior de Tesoro Artístico y Juntas delegadas.

Artículo 1.° El Presidente de la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional servirá de lazo de relación con la Dirección general de Bellas Artes. Convocará y presidirá los plenos. Distribuirá los asuntos entre las Secciones, procurará su pronto despacho y remitirá al Ministerio, informados o no, según proceda, los expedientes resueltos o dictaminados por el pleno o por las Secciones.

El Presidente de la Junta podrá adscribir, con carácter temporal, a cualquier Sección uno o varios Vocales que no pertenezcan a ella, cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

El Presidente podrá asistir a las reuniones de las Secciones de que no forme parte, presidiéndolas.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad hará sus veces el más antiguo de los Presidentes de Sección, y entre los de igual antigüedad el que de ellos fuese más antiguo como Académico de Bellas Artes o, en su defecto, de la Historia.

Artículo 2.° El Secretario-Interventor tendrá a su cargo;

1.° Presentar al despacho del Presidente los expedientes que se reciban del Ministerio o de las Secciones.

2.° Convocar, por orden del Presidente, las reuniones del pleno y levantar acta de ellas, que firmará con el visto bueno del Presidente.

3.° Llevar registro de la entrada y salida de los expedientes, teniendo al Presidente al corriente del estado de su tramitación en la Junta y en el Ministerio.

4.° Autorizar las cuentas y llevar un libro en que consten los gastos acordados por el pleno y por las Secciones, para que la Junta conozca al día el estado de fondos.

5.° Como Jefe de la Secretaría, tendrá a sus órdenes el personal de la misma.

Artículo 3.° El Pleno se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, cuando lo soliciten por escrito seis Vocales y por lo menos tres veces al año.

Será misión del Pleno:

Resolver los asuntos que el Presidente decida someterle; intervenir en las discrepancias que puedan surgir entre las Secciones; informar los expedientes de exportación de efectos valorados en más de 50.000 pesetas oro; crear las Delegaciones locales, marcando la jurisdicción y constitución de cada una; aprobar el plan de trabajo de las Secciones y sus cuentas antes de ser elevadas al Ministerio.

El Pleno podrá tomar acuerdos con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y siete en segunda, como mínimo.

Los acuerdos autorizando la exportación de objetos artísticos valorados en más de 50.000 pesetas oro requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de cuantos compongan la Junta.

Artículo 4.° Por acuerdo del Pleno, o en caso de urgencia, por decisión del Presidente, los miembros de la Junta podrán ser encargados de la inspección de cualquiera de los servicios a ella encomendados.

Por decisión de la Sección de Reglamentación de exportaciones, cualquiera de sus miembros puede ser encargado en Madrid, o fuera de Madrid, para examinar una expedición de objetos que se exporte o que se importe.

Cuando hayan de efectuar un viaje para este fin se les abonará los gastos de locomoción en primera clase y 30 pesetas en concepto de dietas.

Artículo 5.° Cada Sección elegirá su Presidente, que será suplido por el Vocal académico de Bellas Artes más

antiguo o de la Historia, si no hubiese miembro alguno de aquélla.

Artículo 6.° Las Secciones a que se refiere el artículo 8.° de la Ley habrán de reunirse, por lo menos: la primera, una vez al mes; la segunda, ocho veces al año; la cuarta, quinta y sexta, cuatro veces al año, y la tercera, por realizar un servicio ordinario en relación directa con el público, tres veces al mes.

Artículo 7.° El Director general de Bellas Artes asistirá, cuando lo estime conveniente, a las reuniones del Pleno y de las Secciones.

Artículo 8.° En las primeras Juntas de cada año, las Secciones formularán el programa de sus actividades dentro del ejercicio económico, que habrán de comunicarlo, para su presentación al Pleno, al Presidente, el cual podrá añadir las observaciones que estime pertinentes.

Las Secciones presentarán al Pleno una Memoria anual, en que se reseñará su actividad dentro del ejercicio; un extracto del conjunto de estas Memorias constituirá la que que la Junta habrá de publicar anualmente.

Cuando se juzgue conveniente podrán publicarse íntegras y separadamente las Memorias de las Secciones.

El Pleno acordará la distribución de los fondos de la Junta, según los programas de las Secciones.

Artículo 9.° Cuando surgiese una discrepancia fundamental en el seno de una de las Secciones se dará conocimiento al Presidente de la Junta, quien la resolverá o la llevará al Pleno.

Artículo 10. En la Junta habrá dos Secretarios técnicos: tendrán por cometido redactar las actas de las Secciones a que estén adscritos—tres cada uno—y el despacho propio de los asuntos antes y después de dictaminados.

Serán Secretarios técnicos los que con anterioridad a la Ley de 13 de Agosto venían desempeñando la Secretaría del Comité ejecutivo del Tesoro Artístico y de la Junta de Excavaciones. Tendrán la remuneración que la Junta determine anualmente.

En caso de cese de los actuales, la Junta proveerá las Secretarías técnicas con dos Vocales cualesquiera, que no percibirán otros emolumentos que las dietas de asistencia a las sesiones.

Artículo 11. La Junta designará Habilitado entre los Secretarios técnicos o funcionarios administrativos, excepción hecha del Secretario Interventor, cuya misión propia lo impide.

Artículo 12. Los miembros de la Junta percibirán por sesión a que asistan la cantidad de 25 pesetas.

Artículo 13. La Junta Superior del Tesoro Artístico tomará como base, para constituir una Junta delegada, el Patronato de un Museo o de un monumento, un Centro de enseñanza o una institución cultural que ofrezca garantía de competencia y actividad. Serán miembros de la Junta además de los Patronos del Museo o monumento directivos del Centro o institución, etc., los Delegados provinciales de Bellas Artes, uno, por lo menos, de los Académicos correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes adscritos a la comarca donde la Junta delegada radique; donde los hubiere, los Catedráticos de Historia del Arte y de Arqueología, de Universidad; Catedráticos de Historia de los Institutos y Profesores de Historia o Teoría del Arte de las Escuelas de Bellas Artes y Artes y Oficios.

Artículo 14. Para la creación de las Juntas delegadas se designará una Comisión especial constituída por un miembro de cada una de las Secciones. Sus propuestas habrán de ser sometidas al Pleno.

Artículo 15. Las Juntas delegadas, además de los fines y atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos a extinguir, tendrán en cada caso las facultades e intervención que la Junta Superior les atribuya.

Artículo 16. Durante el mes de Enero de cada año, las Juntas delegadas redactarán una Memoria explicativa de sus actividades en el año anterior, remitiendo un ejemplar de las mismas a la Junta Superior del Tesoro Artístico y otra a la Dirección general de Bellas Artes.

CAPITULO II

DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOARTÍSTICOS

Artículo 17. Los monumentos clasificados anteriormente como nacionales o arquitectónicos artísticos y adscritos al Tesoro Artístico nacional, recibirán en adelante la denominación única de monumentos históricos artísticos, debiendo ser conservados para la nación, correspondiendo tal obligación a sus dueños, poseedores y usufructuarios, ya sean éstos el Estado, Corporaciones provinciales y municipales, entidades de carácter público, fundaciones, patronatos o particulares.

Artículo 18. Los monumentos ya declarados históricoartísticos, así como los que en adelante se declaren, quedan bajo la tutela y protección del Estado, con arreglo a los preceptos de la Ley y de este Reglamento, ejercitada directamente por la Dirección general de Bellas Artes mediante la Junta Superior del Tesoro Artístico y las Corporaciones y funcionarios que de ellas dependen.

La vigilancia, conservación y reparación de los monumentos históricoartísticos, así como la organización y desarrollo de los servicios para atenderlos que encomiendan especialmente a dicha Junta, que formulará las correspondientes propuestas de acuerdo con los recursos disponibles y habida cuenta de las necesidades más urgentes.

Artículo 19. La declaración de monumento históricoartístico se realizará con arreglo a las disposiciones legales, siempre que la petición de declaración se haga por las Academias de Bellas Artes, de la Historia o por la Junta Superior del Tesoro Artístico bastará con la solicitud razonada de esas entidades.

Al expediente, que forzosamente ha de preceder a toda declaración, acompañarán uno o varios planos, fotografías y texto explicativo, en los que queden fijados con precisión las partes afectadas por la declaración y sus límites, así como el estado detallado de su conservación y el nombre del propietario o propietarios o usuarios, señalando la parte de cada uno cuando aquéllos fueran varios.

En el caso de que hubiera el temor de que por propietarios o usuarios se hiciesen modificaciones en inmuebles, conjuntos urbanos, jardines o parajes pintorescos, sobre los que se hubiese incoado expediente de inclusión en el Tesoro Artístico nacional, la Dirección general de Bellas Artes oficiará a aquéllos, para que se abstengan de realizarlas mientras no se resuelva el oportuno expediente.

A toda nueva declaración de monumento deberá seguir inmediatamente por la Dirección general de Bellas Artes la notificación al propietario y usuario, los que quedan obligados a acusar recibo de ella.

Artículo 20. La Junta Superior del Tesoro Artístico podrá proponer en sesión plenaria, en cuya citación conste que va a tratar de ello, la exclusión del catálogo de monumentos que en él figuren por haber desaparecido a causa de derribo o de ruína; por haber perdido el interés que anteriormente aconsejó su inclusión, o por estimarse no ser merecedores de la atención, cuidados y dispendios que la declaración e inclusión en el catálogo llevan anejos.

Artículo 21. Los monumentos históricoartísticos no podrán ser destruídos o desmontados total o parcialmente ni se podrá realizar en ellos obra alguna, reparación, reforma o modificación sin previa autorización de la Dirección general de Bellas Artes, asesorada por la Junta Superior del Tesoro Artístico. Cuando se tenga noticia de que se realizan obras no autorizadas, la suspensión de ésta se hará mediante Orden telegráfica de la Dirección general de Bellas Artes, a las Autoridades gubernativas correspondientes.

Cuando un monumento o parte de él haya sido desmon-

tado o derribado clandestinamente, el comprador y vendedor, solidariamente y por partes iguales, quedan obligados a volver a montarlo bajo la dirección de los Arquitectos de Zona.

Artículo 22. Las obras que se realizaren en los edificios declarados monumentos históricoartísticos estarán siempre bajo la vigilancia de la Junta, ejercida por medio de los Arquitectos de Zona y de los Ayudantes. Si éstos creyeran que no se ejecutan con arreglo a lo acordado, lo comunicarán urgentemente a la Dirección general de Bellas Artes, para que ésta, por medio de las Autoridades correspondientes, proceda a suspenderlas.

Artículo 23. Cuando la Junta Superior del Tesoro Artístico estime, debidamente informada por medio de los Arquitectos de Zona y de los Ayudantes, que es necesario realizar obras imprescindibles de consolidación en un monumento históricoartístico, de propiedad privada, la Dirección general de Bellas Artes invitará a su propietario o usuario a realizarlas en las condiciones del artículo anterior. Si se negare, la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta del Pleno de la Junta Superior del Tesoro Artístico tomado por la mayoría absoluta, procederá a realizarlas. Cuando quede debidamente justificada la carencia de recursos del propietario o usuario, podrá la Dirección general de Bellas Artes, por intermedio de la Junta Superior, costear parcial o totalmente las obras, conceder un anticipo reintegrable con la garantía del monumento para realizarlas, o incoar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública.

De realizarse alguna aportación por el Estado tendrá siempre el carácter de anticipo reintegrable en caso de expropiación, venta o terminación de contrato, constando la inscripción correspondiente del Registro de la Propiedad.

Artículo 24. El Ministerio podrá acordar, previa propuesta de la Junta Superior del Tesoro Artístico, la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas, para obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto, pero previa la aprobación de una sucinta Memoria presentada por los Arquitectos de Zona o los Ayudantes, acompañada, a ser posible, de documentos gráficos.

Artículo 25. Queda prohibido adosar a los monumentos históricoartísticos y apoyar en ellos viviendas, tapias y cualquier género de construcciones. Los Arquitectos conservadores de Zona, los Ayudantes y los Guardas o Conserjes velarán por su cumplimiento y las edificaciones realizadas en esas condiciones serán reputadas como clandestinas e inmediatamente demolidas.

Artículo 26. El criterio en la consolidación y conservación de monumentos será fijado por la Junta Superior del Tesoro Artístico en cada caso, debiendo atenerse a las normas que ésta dé a los facultativos que de ellas dependen, los cuales estarán siempre en relación constante y directa con la Junta por medio de sus comunicaciones y asistencia, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno y de la Sección de Monumentos históricos, para las que sean requeridos.

Artículo 27. La Dirección general de Bellas Artes, previo informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico, podrá adquirir para el Estado los fragmentos arquitectónicos de antiguos edificios aprovechados como material de construcción de cualquier clase de obras, mediante expediente de declaración de utilidad pública y previa indemnización al dueño del inmueble en que se hallare, si hubiera lugar. Los fragmentos arquitectónicos de interés arqueológico, artístico o histórico que aparezcan serán propiedad del Estado, indemnizándose al descubridor con la mitad de su valor según tasación oficial.

Artículo 28. La transmisión de dominio de un edificio declarado monumento históricoartístico o de una parte de él, podrá realizarse libremente, quedando obligado el vendedor a dar conocimiento al comprador de su condición de tal y ambos a comunicar a la Dirección general de Bellas Artes el cambio de dominio.

Artículo 29. La Junta Superior del Tesoro Artístico procederá a formar una lista de ciudades, villas y pueblos cuyas agrupaciones urbanas, total o parcialmente, tengan señalado interés artístico, histórico o pintoresco. Los planos de reforma interior y ensanche, tanto de las poblaciones que figuran en esta lista como las no incluídas, deberán hacerse sobre la base de respetar los monumentos históricoartísticos.

Artículo 30. En todos los monumentos históricoartísticos se colocará, en el lugar y con las características que señalen los correspondientes Arquitectos de Zona y la Junta apruebe, una inscripción haciendo constar su condición de tal.

Artículo 31. La Junta Superior podrá proponer en cada caso el régimen de visita a los monumentos que dependan directamente de la Dirección general de Bellas Artes y también proponer un derecho de entrada a ellos.

Artículo 32. El producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres se ingresará en Hacienda y el Gobierno procurará, si lo estima oportuno en cada caso, destinarlo al mismo monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia o región en donde aquél radique, así como a la compra de muebles e inmuebles para incremento del Tesoro históricoartístico regional.

Artículo 33. La Junta del Tesoro publicará, una vez por lo menos cada dos años, la relación de los monumentos declarados históricoartísticos, en la que deberá constar su emplazamiento, época y arte a los que pertenecen y el nombre del propietario y usuario. Dicha relación se insertará también en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 34. Queda prohibida la colocación de anuncios en los monumentos históricoartísticos.

Las Compañías de electricidad, Telefónica, etc., no podrán instalar en ellos postes o palomillas para sus servicios sin la previa autorización del Arquitecto de Zona, debiendo modificar o retirar los ya enclavados a solicitud de éstos.

Artículo 35. La Junta superior del Tesoro Artístico procederá a hacer un Catálogo complementario del de Monumentos históricoartísticos, en el que figuren los que sin tener un interés tan destacado como aquéllos sean merecedores de conservación.

A los propietarios y usuarios de éstos se les notificará la inclusión en ese Catálogo complementario y tendrán la única obligación de comunicar a la Dirección general de Bellas Artes, para que ésta lo transmita a la Junta con un mes de anticipación, cualquier obra o reforma que vayan a realizar en el monumento de su propiedad o uso.

En el plazo indicado la Junta decidirá si ese monumento del Catálogo complementario ha de declararse históricoartístico o no. En este último caso el propietario podrá realizar libremente la obra o modificación proyectada.

Artículo 36. Cuando se proyecte dar destino o cambiar el que tiene a un inmueble propiedad del Estado o de una Corporación pública declarado monumento históricoartístico, informará la Junta Superior del Tesoro Artístico respecto a esta nueva utilización, en relación con la mejor conservación del edificio.

Artículo 37. La vigilancia, conservación y consolidación de los monumentos incluídos en el Catálogo y declarados históricosartísticos quedará encomendada a seis Arquitectos Conservadores y otros Arquitectos ayudantes de éstos, cuyo número no podrá exceder del de aquéllos, a las órdenes todos de la Dirección general de Bellas Artes y de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Cada uno de los seis Arquitectos conservadores tendrá

a su cargo una de las Zonas que se señalarán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a propuesta de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Los Arquitectos Ayudantes no quedarán adscritos a Zona determinada, debiendo concurrir con su trabajo allí donde fuese preciso y la Junta determine, pero siempre como Ayudante del Arquitecto de la Zona respectiva.

Artículo 38. Serán obligaciones de los Arquitectos conservadores de Zona:

a) Vigilar los monumentos de la que están encargados, así como los incluídos en el catálogo complementario, denunciando las obras o modificaciones que se realizan en ellos sin autorización de la Dirección general de Bellas Artes, comunicando a ésta los que se hallen necesitados de reparación y proponiendo las obras que en ellos estimen necesarias.

b) Redactar los proyectos de obras que se les encarguen por la Dirección general de Bellas Artes o por la Junta Superior del Tesoro Artístico de los monumentos de su Zona o de fuera de ella, ya se realicen con fondos del Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.

c) Dirigir las obras de los monumentos de su Zona que se realicen con recursos del Estado o las de otras zonas que les fueran encargadas por la Junta.

d) Vigilar las obras autorizadas en los monumentos de su Zona propiedad de Corporaciones y particulares para que se realicen con arreglo a la autorización concedida y en las debidas condiciones, formulando la oportuna denuncia a la Dirección general de Bellas Artes de no hacerse así.

e) Contestar a todas las comunicaciones y preguntas que les dirijan la Dirección general de Bellas Artes y la Junta del Tesoro Artístico Nacional en relación con su función.

f) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Pleno y de la Sección de Monumentos Históricos y Artísticos a las que se les convoque.

g) Proponer los monumentos que deban ser declarados histórico artísticos, así como los que estimen que merecen figurar en la lista complementaria y los que deban excluirse de ésta.

h) Intervenir en los expedientes de adquisiciones, expropiaciones, ventas, etc., y elevar a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en el mes de Diciembre de cada año o en el último que corresponda a un ejercicio económico, el plan de obras a realizar en el siguiente.

i) Redactar una Memoria anual que presentará a la Junta Superior en el mes de Enero dando cuenta de los trabajos realizados en el año anterior, estado actual de las obras en curso y cuanto estimen conveniente para el mejor régimen del servicio.

j) Remitir a la Dirección general de Bellas Artes peticiones detalladas y razonadas, a ser posible con datos gráficos, de las obras urgentes que estimen necesarias en los monumentos de su Zona y cuyo importe no exceda de 10.000 pesetas.

k) Enviar a la Junta Superior del Tesoro Artístico una Memoria con datos gráficos de cada obra que terminen en los monumentos de su Zona, así como fotografías y planos de ellas con los que se constituirá el archivo de la Sección de Monumentos históricos artísticos.

Artículo 39. El nombramiento y separación de los Arquitectos de Zona y de los Arquitectos ayudantes se hará por Orden ministerial a propuesta razonada de la Junta.

Artículo 40. Los proyectos redactados por los Arquitectos conservadores de Zonas que les hubieren sido encargados por la Junta Superior del Tesoro Artístico, pasarán, por mediación de la Dirección general de Bellas Artes, a informe de la Junta y, si fuese favorable, al examen técnico (constructivo y económico) de la Junta facultativa de Construcciones civiles y asimismo los expedientes que la Junta del Tesoro estime necesitan ese informe. La ejecución de obras perentorias, dentro del límite máximo de 10.000 pesetas, necesitarán solamente aprobación de la Memoria a que se refiere el artículo 26.

Artículo 41. Los Arquitectos de Zona y los Ayudantes tendrán derecho de asistencia y voz, pero no voto, a las sesiones de las Juntas locales y Comisiones provinciales de Monumentos, allí donde perduren éstas, dentro de sus respectivas zonas o en lugares en los que cumplan su función.

Artículo 42. Los cinco Arquitectos de Zona tendrán, en concepto de honorarios fijos, la asignación de 10.000 pesetas anuales.

Por todo proyecto encargado por la Dirección general de Bellas Artes o por la Junta, los Arquitectos percibirán los honorarios correspondientes a su formación con arreglo a la tarifa aplicable, una vez aprobados oficialmente.

Los Arquitectos ayudantes percibirán como honorarios fijos por los servicios que presten la cantidad de 8.000 pesetas anuales.

Artículo 43. Además de los gastos de locomoción en primera clase, los Arquitectos de Zona y los Ayudantes devengarán dietas a razón de 22 pesetas con 50 céntimos por día que dediquen a la visita de inspección de obras que realicen en los monumentos y por cuantos servicios presten fuera del sitio o lugar donde tuviesen su residencia oficial.

Artículo 44. La guardia, vigilancia y limpieza inmediata de los monumentos históricoartísticos se hará en los que sea preciso, por estar deshabitados, etc., por medio de los Conserjes o Guardas, nombrados por el Ministerio, a propuesta de la Sección de Monumentos de la Junta, los cuales dependerán directamente de los Arquitectos de Zona y de los Ayudantes, así como de las Juntas locales o de las provinciales de Monumentos, allí donde éstas existieran.

En las ciudades en que haya varios monumentos podrá confiarse más de uno a un mismo Guarda o Conserje.

Los Conserjes o Guardas que vigilen un solo monumento deberán permanecer en ellos el tiempo y en la forma que mejor convenga al servicio, a juicio del Arquitecto de la Zona. Los que vigilen más de uno combinarán el servicio para que pueda facilitarse la visita.

Los Conserjes o Guardas serán amovibles, destinándose el personal allí donde el servicio lo exija, y su retribución será satisfecha, en concepto de jornal, por días de trabajo.

Los Guardas o Conserjes residirán, a ser posible, en el mismo monumento, en el lugar donde se halle emplazado, o en el pueblo más inmediato cuando radique fuera, por este orden de preferencia.

Los días festivos deberán prestar sus servicios en los monumentos los Guardas o Conserjes, sin perjuicio de que tengan durante la semana un día de descanso.

CAPITULO III

De las excavaciones arqueológicas.

Artículo 45. La Junta del Tesoro Artístico tiene a su cargo cuanto se refiere a excavaciones y conservación de antigüedades, entendiéndose por tales las que marcan las Leyes vigentes.

Excavaciones costeadas por el Estado.

Artículo 46. La Sección segunda propondrá anualmente a la Junta el plan de excavaciones del ejercicio económico y designará las personas que han de dirigirlas. Si después de aprobado el plan fuese conveniente la exploración o excavación inmediata de algún yacimiento, la Junta,

a propuesta de la Sección, enviará en el primer caso un Delegado inspector, y con su dictamen acordará lo que proceda, y en el segundo se nombrará un Delegado director para que practique las excavaciones.

La Junta nombrará los Delegados inspectores de excavaciones a propuesta de la Sección, que serán los Vocales de la Junta, y también podrán ser nombrados los Académicos de Bellas Artes, de la Historia o de Ciencias, según los casos, o algunos de los componentes de las Juntas locales del Tesoro Artístico.

Las personas cuyo nombramiento propondrá la Sección segunda para dirigir las excavaciones deberán ser Académicos de número o correspondientes de las Academias de Bellas Artes, de la Historia o de las Ciencias, Catedrático de Universidad o de Centros docentes oficiales de asignaturas que tengan relación con las exploraciones, Directores de alguno de los Museos del Estado, funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos o personas de reconocida competencia.

Los Delegados inspectores o Directores de exploraciones o excavaciones disfrutarán dietas y se les abonarán los gastos de viaje y locomoción. Las dietas se fijarán con arreglo a su categoría administrativa y no serán menores de 20 pesetas, y si las inspecciones o excavaciones se practican dentro del término municipal de residencia del Inspector o Director de las exploraciones o excavaciones sólo serán abonables las dietas a razón de 10 pesetas.

Artículo 47. Las excavaciones serán dirigidas, sin excepción, por el personal designado por la Junta, que no podrá delegar en otras personas ni ausentarse del lugar sin autorización de la Sección segunda. El incumplimiento no motivado de este artículo será sancionado con la suspensión definitiva del excavador.

Artículo 48. La Junta tendrá conocimiento inmediato del comienzo de las excavaciones, que no podrán suspenderse sin causa justificada y comunicándose previamente a la Junta.

El Delegado director tendrá, asimismo, la obligación de comunicar a la Junta cuantas aclaraciones sobre los trabajos en curso se le soliciten.

Artículo 49. Cuando una excavación no se lleve con el rigor científico deseado o no se hayan cumplido las instrucciones de la Junta o de la Inspección, podrá el Presidente de la Sección suspender los trabajos, dando cuenta de ello en la primera sesión para acordar en definitiva lo que procediere.

Artículo 50. Los Directores de las excavaciones tendrán la obligación de presentar cuatro meses después de terminados los trabajos las Memorias de los resultados obtenidos, aun en el caso de que la exploración precise ser reanudada en el año siguiente.

La falta de la presentación de la Memoria en el plazo fijado llevará consigo la inhabilitación para dirigir nuevas excavaciones, ínterin no se cumpla con este deber.

La Junta podrá demorar, si lo estima conveniente, la publicación de una Memoria hasta el fin de la excavación del yacimiento, pero archivará las Memorias anuales.

En el caso de que la Junta crea que es conveniente ampliar el plazo de entrega de alguna Memoria o del material recogido de larga restauración, podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo plazo para finalizar los trabajos, si bien no es obligado por parte de los Delegados directores la restauración de los objetos que descubran.

Cada Memoria irá acompañada de un inventario de los objetos hallados, el cual, en caso de haberse entregado a Museos oficiales, llevará el recibí de la Dirección de los mismos.

Estos inventarios originales se archivarán y las copias de ellos pasarán a los ficheros de la Junta.

La Junta dictará las normas a que deben ajustarse estas Memorias y la Sección hará, antes de publicarlas, el debido estudio de las mismas, pero la responsabilidad científica será de los autores.

La Sección propondrá las que deban ser publicadas.

Excavaciones autorizadas por la Junta.

Artículo 51. La Junta podrá conceder autorización para efectuar excavaciones arqueológicas en terrenos públicos y privados a las Sociedades y Corporaciones científicas y a particulares nacionales o extranjeros, siempre que cumplan con los preceptos de la Ley de Tesoro Artístico, de la de Excavaciones vigente y los de este Reglamento.

Artículo 52. Las peticiones de autorización para hacer excavaciones arqueológicas irán acompañadas de un plano topográfico o, por lo menos, de un croquis, en el que se fijarán escrupulosamente los límites del yacimiento y el propietario o propietarios de los terrenos.

Artículo 53. Los solicitantes promoverán, si no están previamente concertados con el dueño del terreno, el expediente a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley de Excavaciones, abonando la parte de indemnización apreciable.

Artículo 54. Al formular la petición, si es una Corporación o Sociedad científica española, presentará un plan de trabajo, indicándose el nombre de la persona o personas que han de dirigirlas, y se obligará a recomponer los objetos encontrados fragmentariamente, a exponerlos en forma debida en sus locales oficiales o en los Museos públicos del Estado, Provincia o Municipio y a publicar por su cuenta el estudio completo de los trabajos, que en ciertos casos la Junta podrá auxiliar económicamente.

Artículo 55. Los particulares españoles, al formular su petición, indicarán el modo y manera en que se van a realizar los trabajos y podrán, o indicar el nombre de la persona que ha de dirigirlos, que aprobará o rechazará la Junta, o bien solicitarán de ésta el nombramiento de un técnico a quien abonará el concesionario los emolumentos, dietas y gastos de locomoción correspondientes, y que serán los mismos de los Delegados directores.

Artículo 56. Al formular la petición de una Corporación o Sociedad científica o un particular extranjeros se indicará cómo se van a realizar los trabajos y se comunicará, además de los nombres del personal excavador extranjero, el de un español especializado que colabore en los trabajos, designación que aceptará o rechazará la Junta si cree que no ofrece garantía científica. Podrá solicitarse también que este investigador español sea designado por la Junta, pero estarán a cargo del concesionario sus emolumentos, dietas y gastos de locomoción correspondientes, que serán los mismos de los Delegados directores.

Artículo 57. Los concesionarios comunicarán a la Junta el comienzo de las excavaciones para los efectos de la inspección.

Artículo 58. Los concesionarios, o en su nombre el que haya dirigido las excavaciones o el investigador español que colabore en las excavaciones, si es concesión a extranjeros, deberán remitir a la Junta, en el plazo de cuatro meses después de terminada la campaña, una Memoria con los resultados obtenidos y el inventario de todos los objetos descubiertos.

Artículo 59. Los concesionarios deberán atenerse a las instrucciones de toda clase que reciban de la Junta directamente o por medio de la Inspección.

Artículo 60. El concesionario, sea una Corporación oficial o Sociedad científica o un particular, nacionales, gozará de la propiedad de los objetos inventariados procedentes de excavaciones autorizadas por la Junta, pero no los podrán vender ni exportar sin permiso especial de la Dirección general de Bellas Artes, después de oída la Junta, y si es Corporación o Sociedad científica o particular extranjeros el concesionario sólo tendrá la propiedad de un ejemplar de todos los objetos duplicados, y en ambos

casos siempre que cumplan con los preceptos de las leyes del Tesoro Artístico y de Excavaciones y con los de este Reglamento.

Artículo 61. Las autorizaciones para hacer excavaciones caducarán al año de su concesión y podrán ser renovadas si se hubieran realizado trabajos o si la causa de la demora fuera atendible a juicio de la Sección.

En caso contrario, pueden concederse a otra persona idónea que lo solicite.

Artículo 62. La Junta, y en su nombre un Inspector delegado, estará facultada para el examen, estudio y fotografías de los objetos hallados o de los terrenos en que haya ruinas o yacimientos arqueológicos. Los propietarios de las antigüedades o terrenos están obligados a facilitar su inspección, considerándose como ocultación cuando se negaran a ello sin causa justificada, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que les deben ser reservados.

Artículo 63. La Junta se relacionará constantemente con los Delegados de Bellas Artes, procurando que se interesen por las antigüedades y que comuniquen a la Junta con prontitud las noticias de hallazgos casuales, de excavaciones fraudulentas o de venta o exportación no autorizadas.

Los Delegados Inspectores de excavaciones y antigüedades y los Delegados directores solicitarán de la Autoridad gubernativa el apoyo más eficaz para el buen éxito de la misión que tuvieren encomendada.

Artículo 64. De acuerdo con la Sección de «Difusión de la Cultura artística» de la Junta, se procurará llegue a conocimiento del mayor número posible de individuos el valor científico de los hallazgos arqueológicos, y se invitará a todos los españoles, y especialmente a los Maestros nacionales y a las autoridades municipales, provinciales, regionales y nacionales, a que den cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico de toda clase de hallazgos arqueológicos y formulen las correspondientes denuncias cuando tengan conocimiento de haberse vulnerado lo dispuesto por las leyes del Tesoro Artístico, Excavaciones y el presente Reglamento.

Secretaría técnica.

Artículo 65. El Secretario técnico de la Sección segunda tendrá a su cargo el archivo, registros y ficheros, a los que hacen referencia los artículos 66 al 70 de este Reglamento. Se le asignará, como personal, un funcionario administrativo y un Auxiliar de la misma clase de la plantilla del Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 66. Se llevará por riguroso orden cronológico un libro registro de excavaciones, en que consten todas las autorizadas a particulares, Sociedades españolas o extranjeras y las verificadas por el Estado.

Artículo 67. Además de este Registro, que no ha de referirse más que a excavaciones realizadas o autorizadas por la Junta, se formarán tres índices: geográfico, cronológico y por materias, en los que consten todos los datos que se conozcan acerca de ruinas y yacimientos de diversa índole que haya en España.

Artículo 68. Los índices serán de papeletas, en las que se describirán todos los yacimientos, despoblados, necrópolis, ruinas, cavernas, pinturas rupestres, monumentos megalíticos, vías y monumentos de todo orden conocidos al presente y que se vayan descubriendo, así como de las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, hasta determinar en cada caso la situación topográfica, época, civilización a que correspondan, etc., acompañándose de mapas, planos, fotografías, dibujos y otras reproducciones.

Artículo 69. El índice geográfico servirá para facilitar la publicación de mapas arqueológicos regionales.

Artículo 70. Como ampliación de los inventarios e índices anteriores, se formarán también ficheros que recojan dibujos, fotografías y noticias bibliográficas referentes a las antigüedades de los Museos provinciales, regionales y locales y de colecciones particulares, fijando época y cultura y localidad.

CAPITULO IV

De los objetos muebles.

Artículo 71. Cuando la Junta Superior del Tesoro Artístico tenga conocimiento de la venta de un objeto cuyo valor sea superior al de 50.000 pesetas oro, exigirá que sea presentado en un Museo o en un Centro oficial debidamente custodiado, y las Secciones de Museos y de Exportaciones, en un plazo máximo de cinco días, dictaminarán si procede o no que el Estado ejercite el derecho de tanteo, comunicándolo al Presidente.

Artículo 72. La instancia para solicitar permiso de exportación de un objeto artístico, dirigida al Presidente de la Sección, deberá reintegrarse con la póliza correspondiente e ir acompañada de una relación con los datos precisos—materias, dimensiones, pesos (si se trata de piedras o metales preciosos), época y autor, si se conociese—, y tres fotografías del objeto; además, se declarará el precio de cada objeto.

Artículo 73. La Sección de Exportaciones, antes de determinar una exportación, podrá exigir a quien la solicite documentos que acrediten que el objeto es de su propiedad o que está debidamente autorizado por quien sea el propietario; y podrá requerir que el objeto sea depositado en un Museo o en un Centro oficial para su debido estudio. Si la Sección opinase que la exportación del objeto causa detrimento al Patrimonio históricoartístico nacional, lo comunicará al Presidente, quien, asesorado por la Sección de Museos e Inventario y, cuando procediese, por la de Exportaciones, acordará lo que estime proponer a la Dirección general de Bellas Artes.

La petición de permiso de exportación es irrevocable para los efectos administrativos. El Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y el exportador no podrá revocar su decisión ni modificar el precio declarado del objeto.

Artículo 74. Si un objeto exportado condicionalmente se importase antes de cumplirse el año de su salida, podrá concederse por la Junta la devolución de los derechos que se hubiesen abonado y siempre que lo hubiese sido con esta condicional.

Artículo 75. Para ejercitar el derecho de tanteo se destinarán los fondos de exportación, la consignación presupuestaria y los recursos suministrados por entidades o particulares. Cuando la Junta careciese de recursos podrá estudiar y proponer a la Dirección general de Bellas Artes los medios autorizados por el artículo 45 de la Ley.

Artículo 76. Todo objeto de arte que se introduzca en España podrá exportarse libremente dentro de un plazo de quince años, siempre que la importación haya sido registrada por la Junta Superior del Tesoro Artístico, previa la presentación de la fotografía del objeto por triplicado y de una ficha descriptiva firmada por el importador y comprobada por un miembro de la Junta o un Delegado de la misma. Pasado el plazo de quince años, el objeto se considerará como existente en España a los efectos de la Ley.

La Sección, dentro del plazo de un año desde la publicación de este Reglamento, propondrá al Pleno las determinaciones oportunas respecto a las exportaciones tramitadas fuera de Madrid y a las Aduanas autorizadas.

CAPITULO V

De los Museos.

Artículo 77. La Sección de Museos facilitará modelo de catalogación y de carteles, sistema de numeración, etc., a

los Museos que recurran a la Junta en demanda de este servicio. Asimismo redactará planes de sistematización y ordenación de fondos y resolverá consultas que pudieran hacérsele sobre instalaciones de seguridad y presentación de colecciones.

Artículo 78. La Sección de Museos presentará a la Junta planes para mejora de la instalación de los Museos dependientes del Estado, proyectos de circulares con observaciones y consejos, y propondrá la ayuda económica o técnica que habrá de concederse a los Museos enumerados en el artículo 56 de la Ley y que se acojan a sus beneficios.

Artículo 79. Cuando los Museos que dependan de entidades regionales, provinciales, locales, etc., soliciten ayuda de la Junta Superior del Tesoro Artístico, deberán exponer con todo detalle su organización, los recursos ordinarios con que cuentan y cuantos datos contribuyan al mejor conocimiento de su vida; declararán explícitamente que se someten a las prescripciones de la Junta para hacer efectivo un auxilio que podrá ser concedido anualmente.

Artículo 80. La ayuda de la Junta a los Museos de las Academias, Universidades, Cabildos, etc., se realizarán a petición de dichas entidades, previa presentación del proyecto, y con intervención de un Delegado de la Sección de Museos. Las cuentas habrán de ser aprobadas por la Junta.

La Junta podrá costear o subvencionar la publicación de anuarios, boletines, catálogos y guías de los Museos no dependientes del Estado, previa aprobación del texto por la Sección o Secciones que deban intervenir.

Artículo 81. Los objetos en poder de entidades civiles y eclesiásticas o de particulares, siempre que sea notoria su importancia o que por ignorancia o desidia de su custodia, o por temor a incendio, robo o desorden hubiera peligro de destrucción o pérdida, podrán ser incautadas temporalmente y depositados en un Museo. La incautación se hará mediante recibo de las Autoridades que intervengan. Al cesar las circunstancias que motivaron la decisión, el poseedor podrá reclamar lo incautado.

Artículo 82. La distribución de objetos descubiertos en excavaciones incautadas o adquiridos por compra se basará: 1.º En las condiciones de seguridad y buena instalación que ofrezcan los Museos, sean de la clase que fuere, y 2.º En la conveniencia de que se conserven en la localidad o en sus proximidades.

CAPITULO VI

Del inventario del Patrimonio histórico artístico y difusión de la cultura artística.

Artículo 83. Mientras no se acuerde la forma referente al servicio del catálogo monumental de España seguirá rigiendo el Decreto de 15 de Mayo de 1930, expresamente confirmado con carácter de precepto reglamentario de la Administración por el Decreto de la República de 8 de Diciembre de 1931, siguiendo encomendado el asesoramiento a la Comisión académica revisora a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 15 de Mayo de 1930, y el encargo de los trabajos de confección, complemento y publicación al Laboratorio o Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid, cuyo Director comunicará directamente con la Junta del Tesoro Artístico, a cuya jurisdición en su Sección 5.ª queda sometido el servicio.

Artículo 84. La Junta Superior, por medio de la Sección quinta correspondiente, establecerá el enlace con el fichero de Arte antiguo existente en el Centro de Estudios históricos y con el Laboratorio de Arte y Arqueología de la Universidad Central, en donde en la actualidad están depositados los Catálogos monumentales para el necesario aprovechamiento de unos y otros. La Junta determinará en el plazo de un año el plan que en definitiva habrá de seguirse en la formación y publicación de los Catálogos monumentales.

La Sección 5.ª propondrá al pleno las medidas prácticas conducentes a la formación definitiva del inventario del Patrimonio histórico artístico y redactará las papeletas y las redacciones que servirán de modelo.

Artículo 85. La Sección de «Difusión de la Cultura artística» tendrá por misión propagar el conocimiento de la cultura histórica artística española, principalmente entre el pueblo, escolares y estudiantes.

La labor la realizará la Sección de Difusión de la Cultura artística por medio de cursos, conferencias y publicaciones que organice o subvencione.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto no se terminen los actuales trabajos de consolidación en los edificios que en este artículo se enumeran, la Junta podrá autorizar a los Arquitectos que los tienen a su cargo a continuar en la dirección de los mismos.

Los monumentos a que se refiere esta excepción son:

León.—Catedral.
Cáceres.—Monasterio de Guadalupe.
Burgos.—Cartuja de Miraflores.
Madrid.—Cartuja del Paular.
Jaén.—Hospital de Santiago de Ubeda.
Cuenca.—Catedral.
Zaragoza.—El Pilar.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda decretar, para la ejecución del artículo 43 de la Ley, la escala progresiva que en ésta se fija de los derechos que ha de percibir la Junta por los objetos de arte que se autorice exportar en la forma siguiente:

Hasta 25.000 pesetas, el 4 por 100.
De 25.001 a 50.0000 pesetas, el 5 por 100.
De 50.001 a 125.000 pesetas, el 10 por 100.
De 125.001 en adelante, el 15 por 100.

En caso de adquisición se descontará del precio declarado el tanto por ciento que hubiese de abonarse de haber sido permitida la exportación.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valencia a D. José Puche Alvarez, Catedrático de la Facultad de Medicina, propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 17.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Vista la instancia elevada por D. José Muñoz Maldonado, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino;

Resultando que el interesado venía prestando sus servicios en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, y que por Orden ministerial de 2 de Marzo último, y en virtud de concurso de traslado, ha sido destinado al mismo Centro de Cádiz, disponiendo de cuarenta y cinco días para tomar posesión de su cargo en esta última oficina;

Resultando que, según manifiesta el solicitante, necesidades del servicio le obligan a permanecer durante algún tiempo en la referida Seción Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, lo que confirma el Jefe de dicho Centro en su informe a la petición del expresado funcionario; y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don José Muñoz Maldonado la prórroga de un mes para que pueda tomar posesión de su cargo de Auxiliar de primera clase de este Ministerio en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Galindo Campos, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José María Campos Rubio, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, y a partir del día 9 del presente mes, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Víctor Carmelo Bartolomé Perales, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Concepción Arenal», de El Ferrol, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Rosario Castaño Camós, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, y a partir del día 15 de Marzo último, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo, número 13.812, interpuesto por D. Leopoldo Querol, fechas 31 de Marzo, 19 de Abril y 28 de Mayo de 1934, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de Marzo último, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Ordenes ministeriales de Instrucción pública de 31 de Marzo, 19 de Abril y 21 de Mayo, todas ellas del año 1934, y declaramos subsistentes las del mismo Ministerio de 28 de Mayo y 14 de Julio de 1931, así como la de 19 de Julio de 1933, según las cuales se reconoce el ingreso de D. Leopoldo Querol Roso en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, con efectos escalafonales de tal ingreso desde 9 de Mayo de 1930 y los ascensos correspondientes, debiendo figurar en tal Escalafón inmediatamente después del señor Lelevín Boudier».

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz a D. José García Isidro, titular de la misma disciplina en el de Las Palmas, quien seguirá percibiendo el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia a doña Narcisa Martín Retortillo, titular de la misma asignatura en el de Jerez de la Frontera, quien seguirá percibiendo el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante a D. Manuel Mateo Martorell, titular de la misma disciplina en el de Manresa, quien seguirá percibiendo el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián a D. Vicente Francia Manjón, titular de la misma enseñanza en el «Jovellanos», de Gijón, quien seguirá percibiendo el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao a D. Anonio Rodríguez y Rodríguez Moñino, titular de la misma asignatura en el de Orihuela, quien seguirá percibiendo el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Adolfo Cabrerizo de la Torre y D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, Catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Figueras y Soria, respectivamente, solicitando permuta de sus cargos.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por dichos señores Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático de Lengua española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, solicitando se le conceda prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó en 16 de Marzo último.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Manuel Arévalo Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio García Fresca y Tolosano, nombrado Catedrático de Historia Natural del Instituto de Santander, por Orden de 28 de Febrero último, solicitando continuar al frente de la Cátedra de igual disciplina en el de Pamplona, durante el curso actual.

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros y que la enseñanza en este último se halla bien atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Antonio García Fresca para que continúe desempeñando la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Pamplona, hasta la terminación del curso actual.

2.º Que el señor García Fresca pueda tomar posesión de la Cátedra del Instituto de Santander en el de Pamplona.

3.º Que dicho señor continúe percibiendo, por el Instituto de Pamplona, los haberes que le corresponden como Catedrático de Historia Natural del de Santander, cesando en aquel Centro el día 30 de Septiembre próximo, fecha en que termina el curso actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 24 de Mayo de 1932 se dispuso que se anunciaran al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras vacantes de Dibujo en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid (Cervantes), Barcelona (Margall), Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Almanzora, publicándose la oporuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Mayo de 1932, y figurando entre las condiciones de la misma, señalada con el número 4.º, la siguiente: «Los aspirantes podrán acudir a dichas oposiciones libremente, sin limitación alguna, en cuanto a títulos y méritos oficiales, de conformidad con la Orden de 15 de Octubre de 1931»;

Resultando que por Orden de 29 de Octubre de 1934 (*Gaceta* de 1.º de Noviembre), y por haber sido suprimido el Instituto de Osuna, se eliminó dicha plaza de las oposiciones convocadas, agregándose en cambio las de Avilés y Burgos;

Resultando que con arreglo a tal convocatoria se tramitó el oportuno expediente de oposiciones, verificándose éstas y formulándose por el Tribunal la correspondiente propuesta, que fué integramente aprobada por este Ministerio, por Orden de 23 de Marzo de 1935, nombrándose en consecuencia: a D. Rafael González Sanz, Profesor de Dibujo del Instituto «Margall», de Barcelona; a D. Rafael Penagos Zabalardo, del de «Cervantes»», de Madrid; a don José Fernández Teijeiro, del de Alcoy; a D. Vicente Laciana García, del de Burgos; a D. Juan de la Cruz Melero Mateo, del de Avilés; a D. Francisco Pérez Mateos, del de Manresa; a D. Emilio Ferrer Cabrera, del de Ceuta; a D. Fernando García de Acilu y Pascual, del de Vigo; a D. Joaquín González Sáenz, del de Elche; a D. José Jiménez Niebla, del de El Ferrol; a D. Pablo Martín del Castillo, del de Zafra; a D. Florentino Trapero Ballesteros, del de Calatayud; a doña Angeles Blanco Mínguez, del de Tortosa; a D. José María Almela Costa, del de Orihuela; a D. Julio Fuentes Alonso, del de Cuevas del Almanzora, y a D. Ramiro Pedrós Font, del de Santa Cruz de la Palma;

Resultando que la situación actual de los señores referidos es la siguiente: Continúan en los Centros para que fueron nombrados los señores González Sáenz (D. Rafael), Penagos, Laciana, Pérez Mateo, Ferrer Cabrera, García de Acilu, Jiménez Niebla, señorita Blanco Mínguez y señor Almela; el señor Fernández Teijeiro pasó, en virtud de concurso, al Instituto de Albacete; los señores Melero y Trapera permutaron sus plazas, ocupando el primero la de Calatayud, y el segundo la de Avilés; D. Joaquín González Sáenz pasó por concurso al Instituto de Ciudad Real; el señor Martín del Castillo, por el mismo procedimiento, ocupa la plaza de Jaén; el señor Fuentes Alonso se encuentra en situación de excedencia y el señor Pedrós Font ganó también por concurso la plaza de Murcia;

Resultando que contra la Orden de 24 de Mayo de 1932 que mandó convocar las oposiciones de referencia promovieron D. Ceferino Colina y D. Javier Colmena recurso contenciosoadministrativo, el que, sustanciado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, ha dado lugar al siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto la Orden de Instrucción pública de 24 de Mayo de 1932 y la convocatoria en su virtud publicada para cubrir por oposición libre, sin limitación alguna, en cuanto a títulos oficiales, las plazas de Profesor de Dibujo vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid «Cervantes», Barcelona «Margall», Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Almanzora, y en su lugar declaramos que la convocatoria para tomar parte en esas oposiciones deberá exigir como requisito indispensable poseer el título de Profesor de Dibujo, expedido con arreglo a las formalidades legales o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo»;

Resultando que en 12 del pasado mes de Marzo elevaron instancia a este Ministerio D. Javier Colmenas Solís y D. Ceferino Colinas Qirós, recurrentes en el pleito cuya sentencia ha sido transcrita, y D. Ignacio Pinazo Martínez y D. Andrés Fernández Cuervo, en concepto de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Profesores titulares de Dibujo, por la que solicitan que, respetando el espíritu de la mencionada sentencia, se dicte una disposición en virtud de la cual los Profesores de Dibujo triunfantes en las oposiciones referidas sean confirmados en los cargos que por oposición obtuvieron siempre que al hacerse pública la sentencia se encontrasen en posesión de los estudios que dan derecho a la obtención del título de Profesor de Dibujo, título que deberán exhibir en el Centro en que actualmente prestan sus servicios, dentro del plazo que el Ministerio fije; interesan también se dicte una disposición en la que quede claramente consignado que el título de Profesor de Dibujo es requisito profesional único e indispensable para ocupar cualquier cargo docente en Institutos, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas de Trabajo y en general, de todos aquellos Centros dependientes del Estado que cuentan entre sus disciplinas la enseñanza del Dibujo;

Considerando que la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 8 de Febrero último en el recurso que interpusieron D. Ceferino Colina y D. Javier Colmena contra acuerdo de este Ministerio de 4 de Mayo de 1932 que ordenó la provisión de determinadas Cátedras de Dibujo de Institutos, sin exigir para tomar parte en las oposiciones la posesión del título correspondiente, crea indudablemente una situación de hecho muy difícil de resolver, dado que los términos del fallo declaran nula y sin ningún valor ni efecto la citada Orden y convocatoria, y ordena que la misma deberá exigir como requisito indispensable poseer el título de Profesor de Dibujo expedido con arreglo a las formalidades legales, o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo;

Considerando que el cumplimiento integral de la sentencia no puede ser otro que el anular las oposiciones en cuestión y los nombramientos hechos como consecuencia de la misma, haciendo una nueva convocatoria en la que se exija a los opositores el requisito que la sentencia señala, con pérdida absoluta por parte de quienes obtuvieron sus Cátedras en aquella oposición de todo derecho a las mismas, sin perjuicio del que les queda de acudir de nuevo a las oposiciones que se debían anunciar para cubrir las plazas que antes opositaron y las que con posterioridad pudieran haber vacado;

Considerando que resulta anómalo que unos Profesores que ganaron en oposiciones determinadas plazas de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y que, a mayor abundamiento, estaban en posesión de los títulos que el fallo de la sentencia exige como necesarios para tomar parte en las oposiciones vean ahora anulada la oposición celebrada y sin efecto alguno los nombramientos expedidos;

Considerando que los opositores aprobados y nombrados en virtud de las oposiciones tantas veces referidas deben dividirse en dos grupos: uno, el de aquellos que si la convocatoria se hubiera ajustado a las disposicio-

nes legales hubieran podido tomar parte en las oposiciones, y otro, el de los que por no poseer el título de Profesores de Dibujo ni los estudios necesarios para obtenerlo, sólo pudieron actuar al amparo de una convocatoria que en contra de las disposiciones en vigor no lo exigía;

Considerando que la Administración tiene el deber de resolver la situación en que la sentencia que nos ocupa coloca a los que en posesión de todos los requisitos legales acudieron a aquellas oposiciones y las ganaron, armonizando el cumplimiento de la sentencia con el derecho de los que en posesión del título de Profesor de Dibujo actuaron en oposiciones con vicio de nulidad en la convocatoria, en la que los interesados no tuvieron ni culpa ni parte;

Considerando que, respetando el espíritu de la sentencia de 8 de Febrero último, debe declararse sin efecto únicamente el nombramiento de aquellos opositores que obtuvieron plaza sin poseer el título de Profesor de Dibujo o los estudios correspondientes para obtenerlo, declarando subsistentes los nombramientos de los opositores que acrediten debidamente que en la fecha de las oposiciones reunían tales requisitos.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Cultura y la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Declarar subsistentes los nombramientos hechos por orden de 23 de Marzo de 1935, en virtud de oposición de Profesores de Dibujo de distintos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza a favor de D. Rafael González Sáenz, D. Rafael Penagos Zalabardo, D. José Fernández Teijeiro, D. Vicente Laciana García, D. Juan de la Cruz Melero Mateo, D. Francisco Pérez Mateos, D. Emilio Ferrer Cabrera, D. Fernando García de Acilu y Pascual, D. Joaquín González Sáenz, D. José Jiménez Niebla, D. Pablo Martín del Castillo, D. Florentino Trapero Ballesteros, doña Angeles Blanco Mínguez, D. José María Almela Costa, D. Julio Fuentes Alonso y D. Ramiro Pedrós Font, quienes continuarán en la situación y Centro en que actualmente prestan sus servicios, siempre que en el término de quince días, a partir del en que les sea notificada la presente, acrediten que en la fecha en que dieron comienzo las oposiciones por virtud de las que fueron nombrados estaban en posesión del título de Profesores de Dibujo o tenían aprobados la totalidad de los estudios necesarios para obtenerlo.

2.º Que quienes reúnan los requisitos que señala el número anterior justifiquen, dentro del mismo plazo, estar en posesión del título o haber satisfecho los necesarios derechos para su expedición.

3.º Que quienes no reúnan las condiciones que determina el número 1.ª cesen en el desempeño de sus cargos, considerándose nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento que se les otorgó por Orden de 23 de Marzo de 1935 y los que posteriormente hayan obtenido como consecuencia del mismo.

4.ª Que la instancia de los señores Colmena, Colina, Pinazo y Fernández pase al Consejo Nacional de Cultura para que dictamine sobre la petición que en ella se contiene de que se dicte una disposición de suficiente rango que obligue a estar en posesión del título de Profesor de Dibujo para ejercer la enseñanza de esta disciplina en cualquiera de los Centros oficiales de enseñanza.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jenaro Sanz y Sáinz, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, agregado al de Portugalete, en solicitud del primer ascenso por quinquenio;

Considerando que por Orden de 18 de Mayo de 1934 se concedió el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio de aquel año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho;

Considerando que cumplió el interesado los cinco años de servicios el día 10 de Julio del pasado año, y por lo tanto tiene derecho al percibo del primer quinquenio, con anterioridad al Decreto de 28 de Septiembre de 1935 para aplicación de la Ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Sanz y Sáinz el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, a partir del día 10 de Julio del pasado año y sobre el sueldo que actualmente percibe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, participando que el Encargado de curso D. Francisco Soto de la Fuente no se halla al frente de su destino desde el día 28 del pasado mes de Febrero;

Considerando que dicho señor fué nombrado sin prueba de aptitud ni concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Soto de la Fuente cese en el cargo que venía desempeñando en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, a partir de la fecha en que dejó de prestar servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instrucción suscrita por doña Concepción Espeso Gonzalez, Profesora encargada de curso de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director del Centro informa favorablemente la solicitud,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a doña Concepción Espeso González, Encargada de curso del Instituto de Málaga, que comenzará a contarse a partir del 31 de Marzo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Blanco Cañedo solicitando se interese del Director del Instituto de

Villafranca de los Barros la devolución de su Título administrativo de Profesor de Educación física, para cuyo cargo fué nombrado por Orden de 8 de Junio del pasado año.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del expresado Centro, en el que consta que el interesado no se presentó a tomar posesión del cargo,

Este Ministerio ha dispuesto que se deje sin efecto el nombramiento hecho a favor del señor Blanco Cañedo, quedando, por tanto, sin ningún valor el título expedido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Hermenegildo Lanz González;

Resultando que dicho señor acudió a los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza convocados por Decreto de 23 de Junio de 1933, obteniendo el número 54 de los aprobados en la asignatura de Dibujo;

Resultando que por Orden de 31 de Octubre de 1933 fué nombrado por concurso para el desempeño de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Guadix;

Resultando que no llegó a desempeñar dicho cargo por ser incompatible con otro que tenía en Granada, por lo que fué dado de baja como Encargado de curso, con pérdida de los derechos de cursillista;

Resultando que ahora solicita se le reconozcan los derechos que pudieran corresponderle como procedente de los cursillos de selección y se le nombre Encargado de curso de Dibujo del Instituto «Ganivet», de Granada;

Considerando que para reconocer los derechos a los que procedan de los cursillos de selección es indispensable que desempeñen durante un curso completo la labor docente que se les encomiende;

Considerando que, con arreglo al Decreto de 28 de Febrero último (*Gaceta* del 29) todos los nombramientos de Encargados de curso para los Institutos de Segunda enseñanza han de hacerse por concurso,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer al señor Lanz González el derecho a tomar parte en los futuros concursos que se anuncien para la provisión de plazas de Encargados de curso en los Institutos de Segunda enseñanza con preferencia a los que no proceden de los cursillos de selección; y cuando haya desempeñado el cargo durante un curso completo, reconocerle los derechos de cursillista.

2.ª Desestimar la petición en cuanto se refiere al nombramiento de Encargado de curso de Dibujo del Instituto de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Agustín Castro, en la que solicita volver al servicio activo de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que a dicho señor le fué concedida la excedencia voluntaria con fecha 13 de Octubre de 1933 y lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediéndole el reingreso como Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de Julio de 1878 y el informe emitido por el Director del Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, para asuntos particulares, sin sueldo alguno, al Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón D. Juan Hernández Mora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Jaime García Espina, en súplica de que, habiendo aprobado por error el primero y segundo curso del Bachillerato por el plan de Estudios de 1934 y el tercero y cuarto por el de 1903, se le autorice a continuar sus estudios por este último plan y a partir del quinto curso, siéndole válidos los cuatro cursos que tiene realizados;

Resultando que remitida a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima, en dictamen emitido con fecha 3 de los corrientes, que si bien las circunstancias especiales que concurren en el señor García Espino no pueden ser colocadas al amparo de una situación de derecho, cabe una concesión singular de carácter graciable, ya que el interesado parece haber obrado de buena fe, no siéndole imputable el error incurrido al admitirle matrícula en dos planes distintos,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que se solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Catedrático D. José Adellac García, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departametno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón para proveer el cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Antonio Sanromá Nicoláu, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Túy para provisión de los cargos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. Jesús Ferro Couselo, D. Teodoro Aparicio Gutiérrez y D. José Gómez Somoza, respectivamente, asignando al segundo la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete para la provisión del cargo de Secretario de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Antonio Martínez Ortiz, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Departamento; entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la aplicación que debe darse al Decreto de 28 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, para proveer el cargo de Secretario de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Vicente Aleixandre Ferrandis, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Departamento; entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la aplicación que debe darse al Decreto de 28 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia para la provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Sánchez Faba, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 750 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Nemesio Sobrino», de Llanes, para la provisión de los cargos de Secretario y Vicedirector,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario y Vicedirector a doña María del Carmen Fernández Rodríguez y D. Rafael Alvarez Borbolla, respectivamente, asignando a la primera la indemnización de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2,º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, para provisión del cargo de Vicesecretario del citado Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Avelino Sánchez Hernández, propuesto en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera para provisión del cargo de Bibliotecario del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarlo a D. Juan M. Grima Reig, propuesto en primer lugar de la terna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los señores Alcalde del Ayuntamiento de Santander y Presidente de la Diputación de aquella provincia solicitando la inmediata reapertura del Instituto «Menéndez Pelayo», que fué creado definitivamente por Decreto de 30 de Octubre de 1933 y

que se refundió en el que anteriormente existía en aquella ciudad por Orden de 31 de Agosto de 1934,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha acordado:

1.º Restablecer el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Menéndez Pelayo», de Santander.

2.º Que por esa subsecretaría se dicten las oportunas disposiciones para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Para dar cumplimiento a la Orden de esta fecha sobre restablecimiento del Instituto «Menéndez Pelayo», de Santander,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que pasen, desde luego, a prestar sus servicios en el mencionado Centro los Profesores que, nombrados para el mismo, se hallan adscritos al Instituto de Santander.

2.º Que antes de separarse del hasta esta fecha único Instituto de Santander se convoque Claustro por su Director en el que se propongan ternas para el nombramiento de Director y Secretario del Instituto «Menéndez Pelayo».

3.º Que este último comience inmediatamente su actuación, pudiendo pasar a él los alumnos oficiales que voluntariamente lo soliciten, debiendo en casos especiales consultar a esta Subsecretaría.

4.º Que en tanto se dictan las disposiciones necesarias para distribución de alumnos en las poblaciones donde exista más de un Instituto de Segunda enseñanza se admita matrícula para la próxima convocatoria de Junio en la Secretaría del Instituto antiguo, que a tal efecto funcionará como Secretaría única.

5.º Que el Claustro del Instituto «Menéndez Pelayo» someta a la aprobación de esta Subsecretaría cuantas medidas juzgue necesarias a fin de lograr el normal y perfecto funcionamiento del Centro.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Próximo el día en que han de ingresar en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos los opositores aprobados para las plazas vacantes del mismo,

Este Ministerio ha acordado cesen en la fecha 8 del mes actual los Auxiliares interinos del referido Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, que son los siguientes:

D. Braulio Alonso y Suárez Arrojas, que sirve en la Biblioteca Popular de la Latina, de Madrid.

Doña Josefa García Ayuso, que sirve en la Biblioteca Universitaria de Madrid.

D. José Pérez Bojar, destinado en el Archivo Histórico Nacional y en Comisión en la Biblioteca Universitaria de Madrid.

Doña Teresa Amat Torres, destinada en la Biblioteca Nacional.

Doña Encarnación Corrales Gallego, en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña María del Carmen Asensio y Cañón, en la Biblioteca Universitaria de Madrid y en comisión en la Secretaría de este Ministerio.

Doña María González España, destinada en la Secretaría de este Ministerio.

Doña María Petra Calzada Marzal, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado a Cortes el funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquólogos, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, don Fernando Valls Taberner, quien ha prometido el cargo en la sesión de ayer,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 8 de Abril de 1913 (*Gaceta* del día 9), ha acordado declararle excedente en el mencionado cargo de Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, como comprendido en el número 2.º del artículo 1.º y en el artículo 2.º de la citada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elegido Diputado a Cortes el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de la Biblioteca popular de Zaragoza, D. Jesús Comín Sagües, quien ha prometido el mencionado cargo en la sesión de ayer,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 8 de Abril de 1933 (*Gaceta* del día 9), ha acordado declararle excedente en el mencionado cargo de Jefe de la Biblioteca popular de Zaragoza, como comprendido en el número 2.º del artículo 1.º y en el artículo 2.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVII — Jueves 23 de Abril de 1936 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª — Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—*Desestimación de instancia contra exclusión en concurso. Página 1.104.*

Nombramientos de Auxiliares meritorios.— Página 1.104.

Confirmación en el cargo de Auxiliar meritorio.—Página 1.104.

Renuncias admitidas a Vocales nombrados para juzgar concurso de méritos, y nuevas designaciones.—Página 1.104.

Aprobación de propuesta de Vocal y Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar provisión de plazas de Maestros de taller. Página 1.104.

Renuncias admitidas a miembros de Tribunales que han de calificar concursos de méritos, y nuevas designaciones.—Página 1.105.

Desestimación de reclamación presentada a la propuesta de adjudicación de las obras de la Escuela Elemental de Villanueva y Geltrú.—Página 1.105.

Resolución favorable de expediente de conmutación de asignaturas, considerando, con carácter general, la carrera de Maestro por el plan de 1914 con el mismo valor que la del Bachillerato elemental.—Página 1.105.

Desestimación de instancia de Profesor auxiliar sobre anuncio de vacantes para su provisión por concurso de ascenso entre Auxiliares.—Página 1.105.

Disposición referente al envío, con toda urgencia, de relación acreditativa de las vacantes de Auxiliares de talleres.—Página 1.106.

INVÁLIDOS.—*Nombramiento de Jefe de Negociado de Administración y ratificación en el cargo de Secretario del Instituto de Reeducación de Inválidos.—Página 1.106.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 1.ª—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS.—*Resolución de peticiones de los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro y puedan tomar parte en cursillos de selección.—Página 1.106.*

Sanción en expediente académico.—Página 1.106.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director.—Página 1.107.*

Dimisión admitida a Director.—Página 1.107.

Nombramiento de Vicedirectora.—Página 1.107.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Excedencias.—Página 1.107.*

Desestimación de instancia de D. Ruperto Medina, acerca del ensayo de Inspectores-Maestros.—Página 1.107.

Excedencia voluntaria.—Página 1.107.

Sección 2.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 1.108.*

Resolución de expediente sobre modificación de arreglo escolar.—Página 1.110.

Carácter de orientación marítima a las Escuelas que se indican.—Página 1.111.

Consideración de Escuela nacional unitaria de niñas a la que se menciona.—Página 1.111.

GRADUACIÓN.—*Constitución de una Escuela con cuatro secciones por las cuatro Escuelas unitarias que se expresan.—Página 1.111.*

LOCAL-ESCUELA.—*Autorización para utilizar el local de las Escuelas de Siero, para dar lecciones e instrucción premilitar.—Página 1.111.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Felicitación al Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, D. Adolfo Mailló, por la organización del cursillo que se indica, concediéndole la subvención que se expresa para realizar un viaje de estudios.—Página 1.111.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Autorización a Profesora especial para continuar en el servicio activo.—Página 1.112.*

Peticiones de quinquenios, desestimadas.—Página 1.112.

Anulación de traslados de Profesoras especiales.—Página 1.112.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Desestimación de expediente solicitando convalidación de nombramiento de encargado de los servicios de la Inspección de Valladolid.—Página 1.113.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para la constitución y funcionamiento legal de la que se menciona.—Página 1.113.*

Idem para la celebración de la Asamblea reglamentaria de la Asociación Nacional del Magisterio primario.—Página 1.113.

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de expediente sobre declaración de utilidad de las obras que se indican.—Página 1.113*

Derogación de la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1934 sobre coeducación.—Página 1.113.

Sección 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Aclaración de Orden ministerial aprobando las oposiciones a Escuelas nacionales de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes. Página 1.114.*

Aprobación de expediente y actas del Tribunal calificador de oposiciones para proveer una plaza de Maestro de sección de la Escuela aneja a la Normal de Tarragona.—Página 1.114.

CONCURSOS. — *Anulación de nombramiento para la sección de la Escuela graduada de niños de Barco de Avila, y nueva designación.—Página 1.114.*

Desestimación de expediente de Maestra de la Escuela de Casetas (Zaragoza), reclamando contra el nombramiento, en turno de consortes, de Maestra de párvulos del Grupo escolar «Venecia», de Zaragoza. — Página 1.115.

Resolución de expedientes sobre nombramientos en virtud de reingreso. — Página 1.115.

Desestimación de instancia solicitando autorización para concursar nuevo destino. — Página 1.117.

Nombramiento de Director de Escuela graduada aneja a la Normal de Castellón. — Página 1.117.

Nombramientos de Directores interinos de Escuelas graduadas.—Página 1.117.

Resolución favorable de expedientes solicitando poder continuar como Directores de graduadas.—Página 1.118.

Resolución de instancia de Maestras en solicitud de que se defina su situación en el Magisterio como Maestras que fueron de cuatro Escuelas maternales suprimidas. Página 1.118.

Subsecretaría

SECCION 7.ª—Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Celso Máximo y del Casso, concursante a la Cátedra de Construcción, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, reclamando contra su exclusión en el citado concurso en Orden ministerial de 10 de Octubre de 1935:

Considerando que la exclusión del expresado Sr. Casso ha sido decretada por no pertenecer el reclamante al grupo de asignaturas análogas a la Cátedra de Construcción que se convoca;

Considerando que esta exclusión ha sido hecha de conformidad con los dictámenes e informes emitidos por el Consejo Nacional de Cultura y Asesoría jurídica del Departamento, y que la admisión de concursantes fué cosa administrativamente juzgada al efectuarse por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1934, publicada en la *Gaceta* de 11 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por las razones expuestas, se desestime la reclamación presentada por don Celso Máximo y del Casso a la clasificación de aspirantes para proveer la Cátedra de Construcción de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el citado Centro a los señores siguientes:

Auxiliares meritorios del grupo 11, «Química aplicada al tejido», a D. Domingo Farreli Domingo y a D. Antonio Sabater Tatay, y

Auxiliar meritorio encargado accidentalmente de la Auxiliaría del grupo tercero, «Construcción», a D. Francisco Espinar Carzolini.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Guillermo Rionda Menéndez solicitando se le confirme en el cargo de Auxiliar meritorio que ha desempeñado hasta el 15 de Febrero de 1935, en que fué destituído sin causa ni razón que lo justificase,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas por el citado Sr. Rionda, ha resuelto restituirle en su puesto, nombrándole Auxiliar meritorio del grupo 3.º, «Construcción y Topografía», de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, ordenando cese en el mismo cargo D. Victoriano García de la Cruz, que actualmente lo desempeñaba.

Publicándose este nombramiento en la *Gaceta de Madrid* a los efectos determinados en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de ese Patronato, ha resuelto admitir las renuncias presentadas por los Vocales nombrados para juzgar el concurso de méritos y examen de aptitudes a plazas de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo, D. José María Arrojo García, del Tribunal de Matemáticas, y D.ª María de la Riva Gusano, del de Corte y Confección de prendas, y designar para sustituirles a D. Paulino Alonso y Fernández de Arellano, Licenciado en Derecho y Farmacéutico, y a D.ª Gertrudis Pardo Alonso, Profesora de Corte y Confección, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato local de Formación profesional de Huelva, fecha 22 de Enero último, en la que se propone a D. Andrés Bravo Suárez, Maestro Carpintero-ebanista, para el cargo de Vocal efectivo del Tribunal que ha de juzgar la provisión de las plazas de Maestros de taller en la Escuela Elemental del Trabajo de aquella localidad, y a D. Manuel Galán Esteban, igualmente Maestro Carpintero-ebanista, como Vocal suplente del mismo:

Teniendo en cuenta que se ha subsanado en esta segunda propuesta el error señalado en la anterior por Orden de 26 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicha propuesta y que se constituya el Tribunal lo antes posible para evitar que se difiera más la celebración del concurso.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Ronda para cubrir las plazas de los miembros que faltaban por designar de los Tribunales que han de calificar los concursos de méritos y examen de aptitudes que después se indicarán,

Este Ministerio ha acordado aceptar las renuncias de D. Joaquín González Sáenz y D. Enrique Jiménez Flores, como Vocal y Secretario del Tribunal de Maestro de taller de Carpintería, y nombrar para sustituirles a D. José Serrato Borrego y D. José Fernández del Rosal, y asimismo aceptar las renuncias a D.ª Angeles García Alegre, D.ª Pilar Padilla Chicano y doña María Galera Rubio, como Presidenta, Vocal y Secretaria del Tribunal de Corte y Confección de prendas, y designar en su lugar a D.ª Carmen Lucena Juárez, D.ª María de los Angeles Mercadé Gómez y D. Adolfo Torres Montijano, recomendando que se efectúen los concursos en el más breve plazo posible.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de reclamación presentada por D. Víctor Valle Blas en 8 de Abril de 1935 a la propuesta de adjudicación de las obras de la Escuela Elemental del Trabajo de Villanueva y Geltrú, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente;

»Considerando que las obras en cuestión han de realizarse con cargo al crédito de 100.000 pesetas concedido por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Nacional de Obras contra el paro, según Orden de 9 de Febrero de 1935, en la que se dispone que dicha concesión se hace «de conformidad con las prescripciones de las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1935», y que en la primera de estas leyes se autoriza para utilizar indistintamente en la ejecución de obras el sistema de subasta o el de concurso, y se ordena que en las adjudicaciones deberá tenerse presente no sólo el precio más ventajoso, sino el plazo de ejecución y el ofrecimiento de colocar en las obras el mayor número de obreros;

»Considerando que las circunstancias legales examinadas impiden que puedan prosperar las protestas del reclamante independientemente de la resolución que se dictase en relación al problema de su personalidad y representación, de tal modo que, aun suponiendo está suficientemente acreditada, extremo que no puede estimarse cumplido, la solución había de ser la misma, por los motivos de fondo antes estudiados,

»La Asesoría jurídica entiende que procede desestimar la reclamación de D. Víctor Valle Blas, que motiva este expediente.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. José González Rodríguez en 30 de Septiembre próximo pasado solicitando conmutación de asignaturas del Magisterio por otras de la Escuela Superior del Trabajo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José González Rodríguez solicita se le concedan los derechos que asisten a los Bachilleres para efectuar estudios en las Escuelas del Trabajo, conmutándosele a dichos efectos los que dice tiene aprobados en la carrera de Maestro de Primera enseñanza.

»El Director de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba hace constar en su informe que, dada la extensión de los estudios del Magisterio del plan de 1914, muy bien podía equipararse dicho título al de Bachiller elemental y poder ingresar, por tanto, en la citada Escuela, previa aprobación de las asignaturas complementarias a que se refiere el apartado 2.º de la Orden de 17 de Julio de 1929.

»Por la Subsecretaría se acuerda pase la anterior petición al Consejo Nacional de Cultura, sin que se una a la misma informe ni antecedente alguno.

»Este Consejo estima que debe accederse a la petición del señor González Rodríguez, teniendo en cuenta:

»1.º Que la Real orden de 17 de Julio de 1929 dispone que se considerarán aprobadas las asignaturas complementarias que indica su apartado 2.º, que han de facilitar el acceso a las Escuelas del Trabajo a los que posean el certificado docente de Maestro industrial o el de Bachiller elemental.

»2.º Que las asignaturas que comprendía el plan hoy caducado del Bachillerato elemental, que abarcaba tres años de estudio, tenían menor extensión e intensidad que las que componían el plan de estudios del Magisterio de 30 de Agosto de 1914, desenvuelto en cuatro años de estudios.

»Por consiguiente, no sólo se debe atender la petición hecha por el Sr. González Rodríguez, cuando acredite oficialmente los estudios por él realizados, sino que se debe adoptar por la Administración con carácter general la medida de considerar la carrera de Maestro por el plan de 1914 con el mismo valor que la del Bachillerato elemental, a los efectos de considerar aprobadas las asignaturas complementarias que establece el apartado 2.º de la Real orden citada del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1929.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro González Jiménez, Profesor auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, solicitando que en atención a que desde el 13 de Mayo de 1928 no se ha cubierto ninguna vacante en las expresadas Escuelas ni por concurso ni por oposición, las que actualmente existen se anuncien para su provisión por concurso de ascenso entre Auxiliares:

Considerando que el informe del Director de la Escuela se limita a manifestar la situación del reclamante en la Escuela del Trabajo de Málaga;

Considerando que el art. 21 del libro V del Estatuto de Formación profesional establece los turnos de provisión en el siguiente orden:

1.º Oposición libre.

2.º Concurso de traslado entre Profesores numerarios.

3.º Concurso de ascenso entre Profesores auxiliares, y que, según se expresaba en la Orden de 11 de Febrero de 1936: «Como todavía no ha tenido aplicación, según se ha dicho al principio, el art. 21 del libro V del Estatuto que establece el

orden de los turnos de provisión de vacantes, fuerza será comenzar por el primero, o sea el de oposición libre.» Razones que justifican el procedimiento acordado;

Considerando que el hecho de estar desempeñando interinamente una Cátedra no podrá ser apreciado como mérito, por no suponer preferencia según la legislación vigente, añadiéndose que los casos que el reclamante cita en su escrito con respecto a la existencia de Cátedras sin dotación desempeñadas por Auxiliares meritorios al frente de Auxiliarías y otras anomalías, lejos de justificar la suspensión o modificación de la oposición justifican la necesidad de ésta, y que para mayor posibilidad de éxito en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 23 de Marzo actual se ha dispuesto que por las diversas Escuelas se envíen a este Ministerio relación de las plazas que hayan de proveerse en esta convocatoria, añadiendo el turno en que lo fueron la última vez,

Este Ministerio ha dispuesto sea desestimada la instancia presentada por D. Pedro González por los razonamientos que quedan hechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Resuelto por Orden de 10 de Marzo de 1936 el concurso anunciado para provisión de plazas vacantes en las Escuelas Elementales del Trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Octubre de 1935, en alumnos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y habiéndose presentado solicitudes en las que se indica la existencia de otras vacantes de la misma índole, de las que en este Ministerio no hay noticias, y a los efectos de no causar perjuicio a los que se encuentran en condiciones de poder concursar a ellas demorando el anuncio de las plazas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se remita con toda urgencia relación acreditativa de las vacantes de Auxiliares a talleres, para proveer en reeducandos del Instituto Nacional, y que en lo sucesivo se comunique seguidamente cualquier otra que se produjese.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señores Presidentes de Patronatos locales de Formación profesional de la Nación.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

INVÁLIDOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 72 del reglamento general y orgánico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ramírez Yáñez para la plaza de Jefe de Negociado de Administración, vacante en el citado Instituto, con el haber anual de 6.000 pesetas asignado a la misma, con cargo a los fondos de la Institución.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el art. 72 del reglamento general y orgánico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar en el cargo de Secretario de la Dirección, vacante en el citado Instituto, a don José Andrés Gómez, Auxiliar administrativo de este Departamento, adscrito a los servicios del referido Instituto, con los haberes que le correspondan, con cargo a los fondos de la Institución.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCION 19.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para resolver las numerosas peticiones que se han formulado a fin de que los alumnos de las Escuelas Normales a quienes falten una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza puedan tomar parte en los cursillos de selección recientemente convocados,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que sea admitida condicionalmente por las Secciones administrativas la documentación de aquellos alumnos de las Escuelas Normales procedentes del plan de 1914 a quienes falten una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro.

2.° Que esos aspirantes admitidos en principio no podrán realizar el primer ejercicio de los cursillos ni tomar parte en los mismos, por tanto, si no han aprobado las asignaturas que les falten y si no presentan al Tribunal oportunamente el correspondiente certificado de estudios; y

3.° Que las Escuelas Normales celebren durante el próximo mes de Mayo exámenes extraordinarios, a los que sólo podrán concurrir los alumnos del plan de 1914 a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera y que demuestren que han presentado la documentación necesaria para tomar parte en los cursillos para ingreso en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente académico instruído por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete al alumno del segundo curso del grado profesional (plan 1931) D. Pedro Sánchez Ruiz:

Resultando que en la sesión extraordinaria del día 16 de Noviembre del próximo pasado año el Claustro de la mencionada Escuela aprobó el expediente académico instruído al referido alumno y las sanciones propuestas por el señor Juez instructor, Profesor D. José María Lozano;

Resultando que habiéndose pedido por Orden telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza a las Escuelas Normales del Magisterio de las provincias próximas a Albacete las vacantes que existieran de alumnos del segundo curso del grado profesional;

Resultando que solamente en Cuenca existen vacantes;

Considerando que los hechos que constan en el referido expediente son ciertos, y ha sido aprobada la propuesta de sanciones por el Claustro,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta del repetido Claustro, que el alumno D. Pedro Sánchez Ruiz sea expulsado, a perpetuidad, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, pero con derecho a examinarse en la de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas a D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesor numerario de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Esta Dirección general ha acordado aceptar la dimisión presentada por D. Salustiano Duñaiturria de su cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila y nombrar para el mismo al Profesor de dicho Centro D. José Martínez Linares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona a la Profesora numeraria de la misma D.ª Josefa Pérez Solsona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Almería, D. Benigno Ferrer Domingo, quien solicita la excedencia en el mencionado cargo por haber sido proclamado Diputado a Cortes por la expresada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, D. Ildefonso Beltrán Pueyo, quien solicita la excedencia forzosa en el mencionado cargo por haber sido proclamado Diputado a Cortes por la provincia de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado acceder a la petición del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz, D. José Aliseda Olivares, quien solicita la excedencia en el mencionado cargo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º, a), letra c, de la ley de 7 de Diciembre de 1934, por haber sido proclamado y admitido como Diputado a Cortes por la circunscripción de Badajoz en la actual legislatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Ruperto Medina Alonso, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo estima que debe denegarse la petición del señor Medina, sin perjuicio de que la superioridad disponga la apertura del expediente acerca de los resultados obtenidos en el ensayo de Inspectores-Maestros, en momento oportuno, y requiera para este caso el informe del Inspector general del distrito que determina el art. 35 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia:

1.º No haber lugar a la petición de D. Ruperto Medina Alonso.

2.º Que se abra el oportuno expediente acerca de los resultados obtenidos en el ensayo de Inspectores-Maestros en la forma que el citado Cuerpo consultivo preconiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña, D. José María Vives Llorca;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918, en correlación con el también artículo 41 del de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido D. José María Vives Llorca la excedencia voluntaria en el cargo de Inspector de Primera enseñanza, a tenor de las disposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación:

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan y figuran en la relación que se acompaña; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición, los cuales devengarán los haberes correspondientes a partir del día 1.° de Abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 18 de Marzo de 1936.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Villafranca de los Barros	Badajoz	Niños, núm. 1	3	»	150	A base de las unitarias números 4, 7 y 8.
2	Idem	Idem	Niños, núm. 2	3	»	150	Idem íd. 2, 5 y 9.
3	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	3	»	150	Idem íd. 3, 4 y 8.
4	Idem	Idem	Niñas, núm. 2	3	»	150	Idem íd. 5, 6 y 7.
5	Malgrat	Barcelona	Niños	»	1	»	Ampliación de una sección.
6	San Sadurní de Noya	Idem	Niñas	5	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
7	Tordera	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
8	Palma del Río	Córdoba	Niños, «Joaquín Costa»	3	»	125	A base de las unitarias 1, 2 y 3.
9	Mondragón	Guipúzcoa	Niños, «Zaráa-Bolívar»	6	1	125	Plaza correspondiente al Director.
10	Idem	Idem	Niñas, «Garibay»	6	1	125	Idem íd. a la Directora.
11	Villablino	León	Niños, Villablino (San Miguel)	3	»	125	A base de tres unitarias.
12	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	»	125	Idem íd.
13	Haro	Logroño	Niños	6	3	»	Ampliación de tres grados. (A base de una unitaria.)
14	Murcia	Murcia	Niñas, barrio del Carmen	8	2	»	A base de dos unitarias.
15	Mieres	Oviedo	Niños, de Turón	3	1	250	A base de las unitarias 1 y 3.
16	Almazán	Soria	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
17	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem íd.
18	Calaceite	Teruel	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
19	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
20	Quintanar de la Orden	Toledo	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
21	Idem	Idem	Niñas	3	»	125	Idem íd.
22	Valmaseda	Vizcaya	Niños	3	»	100	Idem íd.
23	Idem	Idem	Niñas	5	»	100	A base de tres unitarias y dos de párvulos.
			Totales		17	2.225	

Madrid 18 de Marzo de 1936.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación:

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición, los cuales devengarán los haberes correspondientes a partir del día 1.° de Abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 18 de Marzo de 1936.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	San Vicente Arana...	Alava.....	Casco.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Alda.....	Idem	Ullivarri Arana.....	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
3	Hellín.....	Albacete...	Casco.....	»	»	»	»	1	»
4	Idem.....	Idem	Minas.....	1	1	»	»	»	»
5	Idem.....	Idem	Cancarix.....	»	»	»	1	»	»
6	Torrevieja.....	Alicante....	Casco.....	»	1	»	»	»	»
7	Adra.....	Almería....	Barriada de la Alcazaba	»	»	1	»	»	»
8	Alcontar.....	Idem	Casco.....	»	»	»	»	1	»
9	Idem.....	Idem	Barriada de Los Domenes.....	»	»	1	»	»	»
10	Idem.....	Idem	Los Blanques del Saúco.....	»	»	1	»	»	»
11	Idem.....	Idem	Carboneras.....	»	»	1	»	»	»
12	Almería.....	Idem	Barrio del Inglés....	»	1	»	»	»	»
13	Mirandilla.....	Badajoz....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
14	Palma de Mallorca..	Baleares...	Idem	1	1	»	»	1	»
15	Idem.....	Idem	Cabrera.....	»	»	»	1	»	»
16	Castellví de la Marca	Barcelona..	Casas Nuevas de Cal Marcas.....	»	»	»	1	»	»
17	Tordera.....	Idem	Casco.....	»	1	»	»	1	»
18	Borriol.....	Castellón ..	Idem	»	1	»	»	»	»
19	Peñíscola.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
20	Calzada de Calatrava.	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	»	»
21	Tomelloso.....	Idem	Río Záncara.....	»	»	1	»	»	»
22	Castejón.....	Cuenca	Casco.....	1	1	»	»	»	»
23	Cuenca.....	Idem	Barrio de San Antonio Largo.....	1	»	»	»	»	»
24	Enguídanos.....	Idem	Casco.....	1	1	»	»	»	»
25	Albañá.....	Gerona	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
26	Salt.....	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
27	Campotejar.....	Granada ...	Idem	1	1	»	»	»	»
28	Moraleda de Zafayona	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
29	Torviscón.....	Idem	Tetuanejo.....	»	»	1	»	»	»
30	Almudévar.....	Huesca	Casco.....	2	»	»	»	»	»
31	Palo.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
32	Boca de Huérgano...	León.....	Portilla de la Reina..	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
33	Cacabelos.....	Idem	Quitos.....	»	»	»	1	»	»
34	León.....	Idem	Ventas de Narp.....	»	»	»	»	1	»
35	Mansilla Mayor.....	Idem	Casco.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
36	Riaño.....	Idem	Escaro.....	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
37	Riego de la Vega....	Idem	Casco.....	»	»	»	»	1	»
38	Vegas del Condado..	Idem	Villanueva del Condado.....	»	»	»	1	»	»
39	Alcarraz.....	Lérida	Casco.....	1	1	»	»	»	»
40	Almatet.....	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
41	Isona.....	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
42	Huércanos.....	Logroño ...	Idem	»	»	1	»	1	»
43	Samos.....	Lugo	Padrucelo.....	»	»	»	1	»	»
44	Idem.....	Idem	Trascastro.....	»	»	»	1	»	»
45	Saviñao.....	Idem	Belesar (Diomondo).	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
46	Boadilla del Monte..	Madrid.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
47	Antequera.....	Málaga.....	Idem	1	»	»	»	»	»
48	Canillas de Aceituno.	Idem	Rubite.....	»	»	1	»	»	»
49	Teba.....	Idem	Casco.....	1	»	»	»	»	»
50	Fitero.....	Navarra....	Idem	1	»	»	»	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
51	Pamplona.....	Idem	Barrio de San Juan..	1	»	»	»	»	»
52	Castrelo del Valle...	Orense.....	Fuentefría.....	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
53	Idem.....	Idem	Tocedo.....	1	»	»	»	»	»
54	Idem.....	Idem	Vilar.....	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
55	Candamo.....	Oviedo.....	Muriar.....	»	1	»	»	»	»
56	Cangas del Narcea...	Idem	Tandes.....	»	»	»	1	»	»
57	Ibias.....	Idem	Taladrid.....	»	»	1	»	»	»
58	Luarca.....	Idem	Biescas.....	»	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
59	Mieres	Oviedo	Figaredo	»	»	1	»	»	»
60	Idem	Idem	Turón, núm. 5	»	1	»	»	»	»
61	Parres	Idem	La Roza	»	»	1	»	»	»
62	Ribera de arriba	Idem	Soto de Ribera	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
63	Herrera de Valdecañas	Palencia	Casco	»	»	»	»	1	»
64	La Estrada	Pontevedra	Fragoso	»	»	1	»	»	»
65	Calzada de Valdunciel	Salamanca	Casco	1	1	»	»	»	»
66	Cantalpino	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
67	Etreros	Segovia	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
68	Torrecilla del Pinar	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
69	Valseca	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
70	Alpanseque	Soria	Idem	»	1	»	»	»	»
71	Cabrejas del Campo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
72	Cihuela	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
73	Espejón	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
74	Muriel de la Fuente	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
75	Rejas de San Esteban	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
76	Capsanes	Tarragona	Idem	»	»	»	»	1	»
77	Pallaresos	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
78	Bronchales	Teruel	Idem	1	1	»	»	»	»
79	Cuencabuena	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
80	Rudilla	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
81	Valdeconejos	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
82	Azaña	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	»
83	Villaluenga de la Sagra	Idem	Idem	1	»	»	»	1	»
84	Fuenterrobles	Valencia	Idem	1	1	»	»	»	»
85	Sumacárcel	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
86	Fuente el Sol	Valladolid	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
87	Caspe	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	2	»
88	Piedratajada	Idem	Marracos	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
89	Villanueva de Gállego	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
			Totales	31	32	14	12	20	= 109

Madrid 18 de Marzo de 1936. (*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Patronato escolar de Barcelona solicitando la creación de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a la enseñanza de los numerosos escolares de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación adecuada e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo 60 plazas de Maestros de sección y otras 60 de Maestra de sección, con destino a los Grupos escolares de Barcelona, y que, en uso de las facultades que tiene conferidas el Patronato escolar de dicha capital, debe por el mismo formularse la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que habrán de regentar estas plazas de nueva creación; y

2.º Estas plazas tendrán la dotación del sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, que serán percibidos por los interesados con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Toldanos, Ayuntamiento de Villaturiel (León), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del pueblo de Toldanos, Ayuntamiento de Villaturiel (León), solicitan la modificación del arreglo escolar en el sentido de que se agregue dicho pueblo al distrito escolar de Puente de Villarente, del Ayuntamiento de Villasabariego, informando favorablemente la petición los Consejos locales respectivos y la Inspección de Primera enseñanza.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que la modificación solicitada favorece los intereses de la enseñanza, dado que sería más fácil la asistencia escolar por la menor distancia

que les separa de la localidad a la que desean agregarse, proponen se acceda a lo solicitado.

»Y este Consejo asimismo entiende que procede resolver en la forma propuesta por el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Perelló (Tarragona) en solicitud de que a las Escuelas nacionales del lugar de Ampolla se les dé el carácter de orientación marítima;

Teniendo en cuenta que por ser un lugar de la costa mediterránea la mayoría de sus habitantes se dedican y viven de la pesca, por lo que sería de indudable conveniencia para los intereses generales de la localidad el que la población escolar recibiera una instrucción propia en armonía con sus futuras actividades, y el que la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente informa favorablemente esta petición,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado por el Consejo local de Primera enseñanza de Perelló (Tarragona), dándose el carácter de orientación marítima a las dos Escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, existentes en el lugar de Ampolla, de dicho Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Vicálvaro (Madrid) respecto a la transformación en unitaria de niñas de una de las dos Escuelas de párvulos existentes en dicho Municipio, por convenir así mejor a los intereses de la enseñanza, y estimando atendibles las razones expuestas, y que tanto la Inspección de Primera enseñanza y Junta de Inspectores de esa capital informan favorablemente dicha transformación,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere a todos sus efectos como Escuela nacional unitaria de niñas la núm. 1 de párvulos que viene funcionando en el Municipio de Vicálvaro (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

GRADUACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo local de Primera enseñanza de Santurce Antiguo (Vizcaya) solicitando que las cuatro Escuelas unitarias de niños que vienen funcionando en un mismo edificio se transformen en una Escuela graduada, la que se denominará «Fermín Reparaz»;

Teniendo en cuenta que ya de hecho vienen funcionando dichas Escuelas unitarias en régimen graduado, cuya organización beneficia a la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que las cuatro Escuelas nacionales unitarias de niños que vienen funcionando en el mismo edificio de Santurce Antiguo (Vizcaya) constituyan una Escuela nacional graduada, con cuatro secciones, denominada «Fermín Reparaz»; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro director correspondiente, el cual percibirá la remuneración anual de 125 pesetas por tal concepto, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 35, concepto 2.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por D. Alfredo Fernández Huerdo y D. Juan Janáriz Pérez, Teniente coronel y Capitán de Infantería, respectivamente, en solicitud de que a uno de ellos se le conceda la oportuna autorización para utilizar los locales de las Escuelas nacionales graduadas de Siero, en esa provincia, en horas compatibles con la labor escolar, con el fin de dar sus lecciones e instrucción práctica premilitar a los mozos del Concejo, como Directores de las Escuelas de Tiro Nacional y Alpina, de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que el Sr. Janáriz viene ya desde el año 1927, según justifica con los documentos que acompaña a su instancia, haciendo uso de esta autorización, concedida por las autoridades locales, y que es indudable la importancia de la misión instructiva y patriótica que realiza con beneficioso resultado para los mozos del Concejo citado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Juan Janáriz Pérez, Capitán de Infantería y Director de la Escuela Alpina, autorizándole a utilizar, en horas compatibles con las tareas escolares, el edificio y explanada de las Escuelas nacionales graduadas de Siero, y pueda continuar la preparación e instrucción premilitar de los mozos de dicha localidad, desestimándose la análoga petición formulada por el Teniente coronel D. Alfredo Fernández Huerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

El Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca, D. Adolfo Maillo, ha celebrado con la autorización y la ayuda económica del Ministerio un cursillo de perfeccionamiento en Ciudad Rodrigo, al que han asistido la mayoría de los Maestros de su zona. La organización del cursillo, en que se han dado lecciones, tanto teóricas como prácticas, de verdadero interés para el progreso de la Escuela y la ampliación de la cultura de los Maestros, el gran número de éstos que han concurrido y el ambiente de entusiasmo en que se ha desenvuelto, son prueba de la gran eficacia de esta labor realizada por el Sr. Maillo y del justo criterio que aplica en su actuación profesional. Por otra parte, se da la circunstancia de que todos los numerosos Maestros que han concurrido lo han hecho sin recibir auxilio alguno, dando así una prueba de su preocupación por la reforma de su labor educadora.

Deseosa esta Dirección general de Primera enseñanza de estimular este magnífico espíritu, tanto del Inspector como de los Maestros de aquella zona, puesto en evidencia con motivo de la celebración del cursillo, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Felicitar al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca, D. Adolfo Maillo, organizador del cursillo de perfeccionamiento celebrado en Ciudad Rodrigo, y a los Maestros de aquella provincia asistentes al mismo.

2.º Conceder a dicho Inspector la subvención de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, art. 2.º, grupo 38, concepto único, del vigente presupuesto, para que realice un viaje de estudios a Madrid y Barcelona para visitar Escuelas, con veinte Maestras y Maestros de su zona, seleccionados por el propio Inspector, director del viaje, a cuyo nombre, y a la Delegación de Hacienda de Salamanca, se enviará la cantidad antes aludida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, solicitando autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza:

Resultando que la interesada, nombrada en virtud de oposición Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Valladolid, se posesionó de su cargo el día 6 de Diciembre de 1915;

Resultando que la solicitante cumplió el 29 de Febrero último diecinueve años, dos meses y dos días de servicios al Estado, y el 3 del próximo mes de Abril setenta y ocho años de edad;

Resultando que viene siendo autorizada para seguir en activo durante un año más por Ordenes de 14 de Mayo de 1930, 3 de Marzo de 1931, 15 de Abril de 1932, 21 de Abril de 1933 y 1934 y 15 de Abril de 1935;

Considerando que concurren las mismas circunstancias que originaron las citadas disposiciones ministeriales para continuar en el servicio activo de la enseñanza, fundadas en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que las certificaciones unidas a este expediente abonan la aptitud de la interesada para el ejercicio de su profesión y que se cumplen los requisitos que preceptúa la base 8.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, autorizándola para continuar prestando servicios activos en la enseñanza hasta que cumpla los veinte años de servicios y sin derecho a quinquenios ni ascenso de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Cecilia Pascual Sarrate, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido el 15 del corriente mes los veinte años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta que el art. 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Cecilia Pascual Sarrate, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Remedios Estévez Fernández, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta capital, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio, de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido el 21 del corriente mes los veinte años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta que el art. 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª María Remedios Estévez Fernández, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por Órdenes ministeriales de 29 de Marzo y de 22 de Noviembre de 1935 se dispuso que las Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas D.ª Carolina Domínguez Plaza, que prestaba sus servicios en Barcelona, y D.ª Angeles Martín Guzmán, adscrita a las Escuelas de Sevilla, pasaran a prestar sus servicios con igual sueldo y denominación en las Escuelas de adultas de Madrid.

Teniendo en cuenta que estos traslados han sido acordados sin formalización de concurso reglamentario y sin previa creación en Madrid de las plazas que venían a cubrir dichas Maestras, con daño, por tanto, para el servicio que venían prestando en sus respectivas provincias, que han quedado abandonadas,

Este Ministerio ha resuelto anular los traslados aludidos y que D.ª Carolina Domínguez Plaza vuelva a prestar sus servi-

cios en las Escuelas de adultas de Barcelona, y D.ª Ángeles Martín Guzmán, en la de Sevilla, en la misma forma y con la denominación con que venían haciéndolo antes de ser trasladadas a Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3.)

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Sabino Rodríguez Berceruelo, Doctor en Medicina y Cirugía, solicitando se le convalide el nombramiento de encargado de los servicios de la Inspección Médico-escolar de Valladolid, acordado a su favor por el Ayuntamiento de dicha capital:

Teniendo en cuenta que el ingreso en el Cuerpo Médico-escolar del Estado, únicamente organizado hasta la fecha, dependiente de este Departamento en Madrid y Barcelona, se verifica en virtud de concurso-oposición, según preceptúa el Decreto de 5 de Junio de 1933 y el reglamento vigente de dicho Cuerpo, aprobado por Orden de 18 de Diciembre de 1934; que la convalidación que se interesa significaría, por lo tanto, un reconocimiento de derechos en pugna con dichas disposiciones y, por otra parte, que los trabajos que viene realizando el interesado son dignos de la mayor estimación,

Este Ministerio, oída la Junta técnica del Cuerpo Médico-escolar, ha dispuesto que se desestime la petición sobre convalidación de su nombramiento de encargado de los servicios de la Inspección Médico-escolar de Valladolid, acordado por el Ayuntamiento de dicha capital, que formula D. Sabino Rodríguez Berceruelo y que, estimando atendibles sus trabajos, quede autorizado a practicar en las Escuelas nacionales de dicha capital los fines propios de la Inspección médica, sin que esta autorización signifique reconocimiento alguno de derechos, no teniendo otro valor ni alcance que el de mérito que pudiera considerársele en cuantos concursos u oposiciones tomara parte el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

ASOCIACIONES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Martín Bernal Pastor interesando autorización ministerial para la constitución y legal funcionamiento de la Asociación de socorros mutuos denominada «Previsión y Ahorro», del Magisterio de Málaga:

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Málaga;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización solicitada para que se constituya y funcione legalmente la Asociación de socorros mutuos del Magisterio de Málaga denominada «Previsión y Ahorro», quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento por el que ha de regirse la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario en solicitud de que se autorice la celebración de la Asamblea reglamentaria de la misma durante los días 14 a 19 de Abril próximo;

Teniendo en cuenta la imposibilidad de fijar una fecha coincidente con las vacaciones de primavera en todas las provincias y la fecha de la celebración de las próximas elecciones municipales, así como lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para la celebración de la Asamblea reglamentaria de la Asociación Nacional del Magisterio primario durante los días 14 a 19 de Abril próximo, ambos inclusives, concediendo autorización a los Maestros pertenecientes a la mencionada Asociación que sean designados por las Asociaciones provinciales para ausentarse de sus Escuelas durante los días necesarios para concurrir a la mencionada Asamblea, dejando la enseñanza debidamente atendida, a juicio de la Inspección de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Ricardo García Escudero sobre declaración de utilidad de las obras de que es autor y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ricardo García Escudero, Maestro de la Escuela nacionacional de Nogarejas (León), solicita que las obras de que es autor, *Expediente infantil* y *El expediente infantil, qué es y cómo se lleva*, sean consideradas de utilidad para las Escuelas nacionales y se recomiende su adopción por éstas.

»El folleto y cuadernos citados están inspirados en erudiciones poco originales que tienen escasa aplicación en la Escuela primaria. Por esto, y por los barbarismos que se observan en muchas de sus páginas,

»Este Consejo entiende que debe desecharse la petición del Sr. García Escudero.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio diversos informes de los Inspectores de Primera enseñanza exponiendo las perturbaciones que ocasiona a la organización de muchas Escuelas na-

cionales la prohibición de establecer en ellas el régimen de coeducación, con lo que se limitan las iniciativas de los Directores y Maestros y de la propia Inspección, dificultándose la admisión de alumnos y la graduación de la enseñanza.

Para evitar estas dificultades,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1934, quedando vigente la legislación que regulaba la clasificación de los escolares y graduación de la enseñanza con anterioridad a dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3.)

SECCION 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de esta fecha la resolución ministerial aprobando las oposiciones a Escuelas nacionales de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes existentes en los distritos universitarios de Madrid, Valencia y La Laguna, y habiéndose padecido error material al consignar el destino que se adjudica a la opositora procedente del Tribunal de La Laguna D.ª María Adelaida Pérez Alvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aclare la referida Orden ministerial en el sentido de que a D.ª María Adelaida Pérez Álvarez no se le adjudica la Escuela de niñas número 2 de Escobonal-Güímar (Santa Cruz de Tenerife), sino la vacante de Maestra de sección de la graduada de párvulos del barrio de Salamanca de Santa Cruz de Tenerife, que fué la que se anunció a dicha oposición y, por consiguiente, la que a dicha Maestra corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de 15.000 y más habitantes y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente de actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para proveer una plaza de Maestro de sección de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente y actas, así como la propuesta unánime que hace el mencionado Tribunal a favor de D. Juan Hugas Francesch, Maestro propietario de la Escuela nacional de Dosaiguas (Tarragona), para la sección de la aneja a la Normal del Magisterio primario de Tarragona.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* según lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Jiménez Renedo, Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1 de Fontiveros (Avila), en solicitud de que se le autorice para posesionarse de la Escuela nacional graduada de niños de Barco de Avila, que le fué adjudicada por concurso general de traslado, resuelto por Orden ministerial de 15 de Enero último *(Gaceta* del 18) ante la Sección administrativa correspondiente o ante el Consejo local de la Escuela que sirve actualmente;

Resultando que con fecha 7 de Enero último incoó expediente en solicitud de jubilación por imposibilidad física por padecer, como justifica con certificación médica que acompaña, «hemiplejía completa del lado izquierdo y paresia acentuadísima del lado izquierdo»;

Resultando que por la Junta de autoridades de la provincia fué nombrado un Maestro suplente para la Escuela de Fontiveros, que sirve en armonía con lo prevenido en el art. 113 del Estatuto general del Magisterio;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila;

Considerando que el Sr. Jiménez Renedo tomó parte en el concurso general de traslado convocado por Orden de 22 de Julio de 1935, hallándose en condiciones legales para ello, y que sólo por causa forzosa, surgida después de adjudicados provisionalmente los destinos, se ve imposibilitado materialmente para desplazarse a la localidad en que radica la Escuela que se le adjudicó en dicho concurso;

Considerando que la circunstancia de «no poder andar ni abandonar el lecho» en que se encuentra el Sr. Jiménez Renedo, según se hace notar en el certificado facultativo, y que el carácter de la enfermedad que padece haría inútil una prorroga del plazo posesorio, pues seguramente habría de terminar ésta sin que desapareciese la imposibilidad física del Sr. Jiménez Renedo, por lo que más bien que dicha prórroga lo que cabría sería la anulación del nombramiento que le fué conferido;

Considerando que por ello la Escuela de Barco de Avila, adjudicada al Sr. Jiménez Renedo en el concurso de traslado último, debe proveerse por el turno a que se anunció, por cuanto existen peticionarios de dicha Escuela a quienes no les fué adjudicada por el mejor derecho del Sr. Jiménez Renedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule el nombramiento de D. Francisco Jiménez Renedo para la sección de la Escuela nacional graduada de niños de Barco de Avila, en esa provincia, que le fué conferido por Orden ministerial de 15 de Enero último; y

2.º Que se nombre para dicha Escuela a D. Arsenio Gutiérrez Palacios, que actualmente sirve la de Narrillos del Alamo (Avila), núm. 7.496 del Escalafón, con los 10-6-10 de servicios, primero de los solicitantes de la expresada vacante con mejor derecho a continuación del Sr. Jiménez Renedo.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila se extenderá la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado, quien se posesionará de su nuevo destino a los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, y esta fecha de posesión servirá de base al cómputo de servicios en excedencias o sucesivos cambios de Escuela por cualquier turno o forma.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 9 de Agosto próximo pasado doña Candelaria Mayayo Aznar, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Casetas (Zaragoza), reclama ante este Ministerio contra la resolución de la Junta de autoridades de Primera enseñanza de Zaragoza de fecha 8 del mismo mes, por la cual se nombró en turno de consortes Maestra de párvulos del Grupo escolar «Venecia», de dicha capital, a doña Victoria Cereza Puyal, esposa de D. Francisco Román Betrian, funcionario del Instituto provincial de Higiene en la misma población:

Resultando que la reclamante fundamenta su escrito en que al Sr. Román Betrian no puede considerársele funcionario del Estado por percibir sus haberes, no de los Presupuestos generales, sino del presupuesto provincial;

Resultando que, en efecto, D.ª Victoria Cereza Puyal, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 1 de Gelsa, en Zaragoza, solicitó, con fecha 15 de Febrero del pasado año, ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, los beneficios del traslado por el tercer turno de provisión de Escuelas, mediante la justificación plena de los requisitos exigidos por el apartado 4.º del art. 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 29), siendo incluída en consecuencia en el fichero correspondiente;

Resultando que el derecho de la solicitante, D.ª Victoria Cereza Puyal fué corroborado por la Dirección general de Primera enseñanza mediante nota marginal de fecha 7 de Agosto, por la que se ordena a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza tenga a D.ª Victoria Cereza Puyal en el derecho a usar del turno de consortes, como comprendida en el apartado 4.º del art. 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934:

Resultando que la Comisión de adjudicación de vacante, a la vista de la resolución que antecede y por figurar la señora Cereza Puyal en el primer lugar del fichero de peticionarios, la destinó a la Escuela solicitada en primer lugar por la interesada, o sea, a la sección graduada de párvulos del grupo escolar «Venecia», de Zaragoza;

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934;

Considerando que D.ª Victoria Cereza Puyal contrajo matrimonio con D. Francisco Román Betrian en 17 de Julio de 1930, según se justifica mediante la certificación correspondiente, y cuenta, por tanto, más de tres años de matrimonio;

Considerando que D. Francisco Román Betrian, cónyuge de la Sra. Cereza Puyal, es Auxiliar técnico sanitario del Instituto provincial de Higiene de Zaragoza, mediante concurso oposición, desde el día 4 de Agosto de 1928, según aparece en su hoja de servicios, siendo, por tanto, funcionario técnico y en propiedad;

Considerando que, según aparece en las certificaciones que las autoridades correspondientes expiden con fecha 1.º de Febrero, 2 y 5 de Agosto de 1935, D. Francisco Román Betrian depende exclusivamente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, y percibe sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo único del presupuesto para dicho Centro;

Considerando que, según aparece en la hoja de servicios de la Sra. Cereza, su destino en la categoría actual es posterior a la fecha del matrimonio;

Considerando que, por las razones expuestas, doña Victoria Cereza Puyal reúne perfectamente las condiciones para obtener cambio de destino por el turno de consortes, siendo por ello infundadas las reclamaciones que contra ella se interponen;

Considerando que la Asesoría jurídica emitió el informe que literalmente dice:

«Examinado este expediente, la Asesoría jurídica, de acuerdo con la Sección, entiende que carece de fundamento la reclamación de D.ª Candelaria Mayayo, y que, por tanto, debe ser desestimada desde el momento en que de la documentación aportada resulta que el cónyuge de D.ª Victoria Cereza reúne las condiciones exigidas por el núm. 4.º del art. 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, al ser funcionario dependiente del Ministerio de Trabajo y Sanidad y cobrar sus haberes con cargo a un presupuesto, único requisito que dicho precepto exige, sin precisar cuál ha de ser la procedencia de los fondos de que aquél se nutra, y sin que, en su consecuencia, quepa interpretar este precepto restrictivo dándole mayor extensión que la que de su redacción literal resulta.»

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes del Negociado, Sección y Asesoría jurídica, se ha servido disponer con arreglo al contenido de los mismos.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(Gaceta del 4.)

Visto el expediente incoado por D.ª Emiliana Lafuente Lanaspa, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Sesa (Huesca), núm. 14.258 del primer Escalafón, a quien se concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 2 de Diciembre último *(Gaceta* del 12), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la interesada cesó por excedencia en la Escuela de Sesa (Huesca), con 809 habitantes, según manifiesta la Sección administrativa de dicha provincia;

Considerando que, según certificado expedido por la Sección de Madrid, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16), la única vacante existente en la provincia de Madrid es la de Fresnedilla de la Oliva, unitaria, con 606 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1936 por traslado de consortes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la citada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la mencionada Escuela de Fresnedilla de la Oliva.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1936. — *El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Huesca y Madrid.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Vistos los expedientes incoados por D. Mariano Martín de Vidales Castillo, Maestro excedente de la Escuela de Pazo, Carballo (La Coruña), núm. 11.480 bis del Escalafón general del Magisterio, considerado como excedente activo por Orden de 2 de Marzo de 1933 *(Gaceta* del 30), por cursar sus estudios en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y D. Manuel Lorenzo Salgado, Maestro excedente de la Escuela de Villanueva de Arosa (Pontevedra), unitaria núm. 2, núm. 13.911 del primer Escalafón, a quien se le concedió el reingreso por Orden de 9 de Diciembre de 1935 *(Gaceta* del 16), en solicitud de que se les conceda Escuela:

Resultando que D. Mariano Martín Vidales está actualmente en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, donde realiza los estudios de la citada Facultad, y mientras no renuncie a ellos y a la beca que disfruta no puede pedir el reingreso en la enseñanza;

Resultando que D. Manuel Lorenzo Salgado fué nombrado para la Escuela nacional de Villaverde (Madrid), por reingreso, y por Orden de 8 de Enero del corriente año *(Gaceta* del 13) se anula el citado nombramiento porque las Escuelas no tenían los censos que determina la Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16), y se le considera como Maestro excedente reingresado, debiendo solicitar nuevamente destino, cuyo censo sea análogo o menor al que tiene la Escuela de niños número 2 de Villanueva de Arosa (Pontevedra), con 1.177 habitantes, según manifestó por oficio el Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra;

Considerando que el Sr. Martín de Vidales no acompaña documento alguno en que se haga constar que renunció a la beca que actualmente viene disfrutando;

Considerando que, según certifica la Sección administrativa de Madrid, de acuerdo con la Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16), la única vacante existente en la provincia de Madrid es la de Peña Grande, unitaria, con 823 habitantes, Ayuntamiento de Fuencarral, vacante en 22 de Febrero de 1936 por fallecimiento del que la venía desempeñando;

Considerando que la citada vacante fué anunciada para su provisión por los diferentes turnos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de los corrientes;

Considerando que se han cumplido todos los trámites que determina el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la mencionada Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición que hace D. Mariano Martín de Vidales Castillo para que se le adjudique la Escuela de Peña Grande, Fuencarral (Madrid), y nombrar para la citada Escuela a D. Manuel Lorenzo Salgado, Maestro excedente de la Escuela de Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Por la Sección administrativa de Madrid se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado por D. José Sánchez Zafra, número 15.551 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela mixta de Sena, en Ibias (Oviedo), de la que cesó en 4 de Diciembre de 1934, en solicitud de que, habiéndosele concedido el reingreso por Orden de 20 de Diciembre de 1935 *(Gaceta* del 30), se le nombre para una Escuela:

Resultando que el interesado al hacer su petición pide su nombramiento para la Escuela de barrio del Hospital del Rey (Burgos), que tiene un censo de 386 habitantes, vacante, por fallecimiento, en 6 de Febrero de 1936;

Resultando que según certifica la Sección administrativa de Oviedo la Escuela que desempeñó el interesado, Sena-Ibias, en dicha provincia, tiene un censo de 406 habitantes;

Resultando que, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 15), remite la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos certificación de todas las vacantes existentes en dicha provincia;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 15);

Considerando que, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, no puede el Sr. Sánchez Zafra pedir Escuela determinada, sino la que le corresponda con arreglo al censo más próximo al de la que desempeñaba cuando se le concedió la excedencia y lleve más tiempo vacante,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Zafra, Maestro excedente de Sena, en Ibias (Oviedo), con 406 habitantes, para la Escuela de Monasterio de Rodillas (Burgos), con 400 habitantes, vacante, por fallecimiento, en 14 de Diciembre de 1935.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Oviedo y Burgos.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Ares Bracamonde, núm. 13.403 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Ibiza (Baleares), de la que cesó el 31 de Diciembre de 1934 por excedencia concedida por Orden de 27 de Noviembre del citado año *(Gaceta* de 4 de Diciembre), y a quien se le concedió el reingreso por Orden de 2 de Marzo de 1936 *(Gaceta* del 6), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que, según certificado que acompaña de la Subdirección general de Estadística, el censo de la Escuela de Ibiza (Baleares) es de 7.616;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935;

Considerando que la Sección administrativa de Alicante informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo;

Considerando que en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Febrero último la Sección antes citada anuncia la Escuela de Monóvar, sección graduada, mixta, con 7.111 habitantes, a los distintos turnos de provisión,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla Maestra propietaria de la Escuela, sección graduada, mixta, de Monóvar (Alicante), con 7.111 habitantes, vacante por excedencia en 31 de Enero de 1936.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y Alicante.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª María Teresa Álvarez Con, excedente de la Escuela nacional de párvulos de Pola de Lena (Oviedo), núm. 17.461 del primer Escalafón, a quien se le concedió el reingreso por Orden de 11 de Marzo último *(Gaceta* del 19), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que, según certifica la Sección administrativa de Oviedo, el censo de la Escuela de Pola de Lena es de 2.853 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16);

Considerando que la Sección administrativa de Oviedo, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña la relación de todas las vacantes existentes y que fueron anunciadas a los distintos turnos en la *Gaceta de Madrid;*

Considerando que, según lo dispuesto en la mencionada Orden, debe adjudicarse a la Sra. Álvarez la vacante más antigua y de censo más próximo al de la Escuela de Pola de Lena, en la que se le concedió la excedencia;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D.ª María Teresa Álvarez Con, Maestra excedente de Pola de Lena, con 2.853 habitantes, y nombrarla para la de La Corredoría (Oviedo), con 1.732 habitantes, vacante, por defunción, en 2 de de Septiembre de 1935.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(Gaceta del 5.)

Vista instancia de D. José Pío Pérez Ponce, Maestro de la Escuela unitaria núm. 2 de La Roda, en esa provincia, solicitando autorización para concursar nuevo destino sin llevar tres años en la actual Escuela de Tarazona de la Mancha, o sea desde 1.º de Junio de 1934:

Resultando que, por motivos especiales, solicitó y obtuvo una permuta con un Maestro que servía en la Escuela de La Roda;

Resultando que el interesado apoya su petición en que hizo la permuta presionado por su situación política en relación con los sucesos de Octubre de 1934;

Considerando que no se apoya el peticionario en ningún fundamento legal, y que los perjuicios que alega por parte de la Administración no pueden compensarse en la forma que pretende contraviniendo las disposiciones que rigen,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. José Pío Pérez Ponce.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente del concurso oposición para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Castellón que remite el Director de dicha Escuela Normal para su aprobación,

Esta Dirección general, vistas las actas del citado expediente y la propuesta que por unanimidad hace el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del mencionado concurso oposición, ha tenido a bien aprobar las citadas actas y propuesta y nombrar para la dirección de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón a D. Manuel Ros Ruiz, actualmente Director del grupo escolar «Navarro Darás», de Carcagente (Castellón).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

(Gaceta de 28.)

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Soria para el nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de niños de Agreda, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y nombrar Director interino para la graduada de menos de seis secciones, de niños, de Agreda (Soria), a D. Mariano Labadía Aramburo.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

(Gaceta del 28.)

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Salamanca para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de niños y niñas de Tamames de la Sierra, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las citadas actas de la provincia de Salamanca y nombrar para la dirección de la graduada de niños de Tamames de la Sierra a don Hermenegildo Sánchez Hernández y para la de niñas a doña Consolación Sánchez Martín.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

(Gaceta del 1.º de Abril)

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Lérida para el nombramiento de Directora interina de la graduada de niñas de Menarguéns, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Lérida y nombrar para la dirección de la graduada de niñas, de tres secciones, de Menarguéns a doña Sebastiana Gili Fons.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

(Gaceta del 5.)

Visto el expediente incoado por D. Jorge García y García, número 2.280 del primer Escalafón, Director en propiedad de la Escuela graduada de niños núm. 1 de Torrelavega (Santander), en solicitud de poder continuar como Director de la citada graduada:

Resultando que el interesado desempeña, en propiedad, la dirección de la citada graduada desde 1.º de Enero de 1927, cuando ésta solamente tenía menos de seis secciones, y que con posterioridad han sido aumentadas hasta el número de seis;

Visto el Decreto de 14 de los corrientes (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Inspección informa favorablemente la petición del interesado y que éste está comprendido dentro de la disposición antes mencionada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. García y García y nombrarle, de conformidad con el art. 1.º del Decreto antes citado, Director de la graduada de niños núm. 1 de Torrelavega (Santander).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1936. — *El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 5 de Abril.

Vista la instancia de D. Joaquín Vázquez Vilches, número 2.733 del Escalafón general del Magisterio, Director de la graduada de niños «León Motta», de Antequera (Málaga), en solicitud de poder continuar de Director de la citada graduada, por ser ésta actualmente de más de seis grados:

Resultando que el interesado desempeña la mencionada dirección, con carácter propietario, desde el 20 de Septiembre de 1920, en que se creó dicha Escuela con tres grados, hasta 17 de Julio de 1935, en que se convierte en graduada de seis secciones;

Visto el Decreto de 14 del corriente (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Sección informa favorablemente la petición del interesado,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Vázquez Vilches y nombrarle, de conformidad con el art. 1.º del Decreto citado, Director de la graduada de niños «León Motta», de Antequera.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936. — *El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Vista la instancia que produce D.ª Carmen Alba Martín, en nombre propio y en el de sus compañeras D.ª Concepción Albiach Nácher, D.ª Carmen Doñate Vilar y D.ª Josefa Fenollosa Armengol, en solicitud de que se defina y resuelva su situación en el Magisterio como Maestras que fueron de las cuatro Escuelas maternales suprimidas en Valencia:

Resultando que por Orden de 25 de Marzo de 1935 fueron creadas cuatro Escuelas maternales en la graduada aneja a la Normal de Valencia, a las que se destinaron las mencionadas Maestras, como propietaria de la nacional de Bétera (Valencia), con 4.301 habitantes, la Sra. Alba; de Bechí (Castellón), la señora Albiach; de Calles (Valencia), con 1.043 habitantes, la Sra. Doñate, y como cursillista de 1933 en expectación de destino y con un tope censal de 2.937 habitantes, la Sra. Fenollosa;

Resultando que por Orden de 18 de Enero de 1936 fué anulada por no contar con recursos para su sostenimiento la creación de estas cuatro plazas, sin que en dicha Orden se definiera la situación de las solicitantes;

Resultando que, según los antecedentes facilitados por las respectivas Secciones administrativas, se encuentra aún vacante la Escuela de Bechí (Castellón) y fueron ya objeto de provisión las de Bétera y Calles (Valencia);

Considerando que las Escuelas de que se trata, al no contar con recursos para su sostenimiento, están comprendidas en el artículo 3.º del Decreto de 21 del actual, y estas Maestras en el párrafo 2.º del art. 4.º de la misma disposición, y, en consecuencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que doña Concepción Albiach Nácher se restituya a la Escuela de Bechí (Castellón), de que procede; que a D.ª Carmen Alba Martín y D.ª Carmen Doñate Vilar se les adjudique Escuela de censo análogo a la última servida y en la forma que determina la condición segunda del art. 5.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, y que D.ª Josefa Fenollosa Armengol elija plaza, dentro del tope censal marcado en la provincia para los cursillistas de 1933, entre las existentes en la provincia que no sean resultas del concurso de traslado.

Las Secciones administrativas correspondientes extenderán las oportunas diligencias en los títulos administrativos de las interesadas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Castellón y Valencia.

(*Gaceta* del 5 de Abril.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, un ídem, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1928, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1929, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1930, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1931, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1932, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1933, un ídem, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVII — Sábado, 25 de Abril de 1936 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO CENTRAL

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto relativo al Consejo Nacional de Cultura.—Página 1120.
Otro de dimisión del Rector de la Universidad de Granada, D. Antonio Marín Ocete.—Página 1120.
Otro nombrando Rector de dicha Universidad, interino, a D. Salvador Vila Hernández.—Página 1120.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias a funcionarios.—Página* 1120.
Prórroga de plazo posesorio a Auxiliar.—Página 1121.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia de Catedrático interino por haber sido elegido Diputado a Cortes.—Página* 1211.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución de expediente sobre reglamentación de la provisión de plazas de alumnos agregados a los servicios facultativos de las Escuelas de Veterinaria.—Página* 1121.
Resolución de consulta del Director de la Escuela de Zaragoza referente al derecho a formar parte, con voz y voto, de los Claustros, los Ayudantes gratuitos.—Página 1122.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramientos de Presidentes.—Página* 1123.
Idem de Vocales.—Página 1123.
Confirmación en cargo Oficial de Secretaría.—Página 1125.
Libramientos al Patronato de Eibar.—Página 1126.
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramiento de Maestro de Taller interino.—Página* 1126.
Desestimación de instancia sobre exención de revisiones de los aprobados a plazas de Maestros de Taller.—Página 1127.
Cursos de aprendizaje extensivos a los Aprendices de los Talleres de Ingeniería y Artillería de la Base naval de Cartagena.—Página 1127.
Desestimación de instancia sobre provisión de plazas por el turno tercero con los Auxiliares meritorios.—Página 1127.
Ascensos de Profesores numerarios.—Página 1127.
Plazas vacantes de Profesores numerarios a concurso.—Página 1127.
Remuneración a Auxiliar por desempeño de Cátedra.—Página 1128.
Nombramiento de Director de la Escuela de Melilla.—Página 1128.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL. — *Licencia a funcionaria.—Página* 1128.
Intervención en los concursos para la provisión de plazas en el Archivo y Biblioteca del Palacio Nacional, del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.—Página 1129.
Plazas vacantes de Auxiliares a concurso de traslado.—Página 1129.
ARQUEOLOGÍA.—*Adquisición de objetos y libramientos.—Página* 1129.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto de instalación de quemador de carbón para las Secciones que se indican del Museo de Ciencias Naturales.—Página 1130.
Idem de id. de conservación de los edificios de los Campos de Prácticas de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos agrícolas. — Página 1130.
Idem de id. de obras que han de realizarse en el edificio que ocupa la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 1130.
Idem de id. de terminación de los Laboratorios de Medicina legal e Higiene de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Página 1130.
Rectificación de error en Orden relativa a la aprobación de un proyecto adicional al de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo.—Página 1131.
Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1131.
Ratificación de Orden prorrogando contrato de arrendamiento.—Página 1131

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyecto de obras de adaptación en edificio para Escuelas graduadas, y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 1132.
Idem de proyecto para construcción de edificios-Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 1132.
Subvenciones a Ayuntamientos por construcción de edificios-Escuelas directamente.—Página 1134.
Abono de subvención por obras de ampliación y reforma de Grupo escolar.—Página 1139.
Abonos de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 1139.
Aprobación de acta de recepción definitiva de obras y devolución de fianza.—Página 1145.
Prórrogas de plazos para formalización de escrituras de contratas.—Página 1145.
Rectificación en Orden de concesión de primera mitad de subvenciones.—Página 1145.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página* 1145.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página* 1146.
LICENCIAS.—*Concedidas.—Página* 1146.
Autorización a los Maestros que se indica para ausentarse de sus destinos, durante un mes, a fin de realizar un viaje de estudios.—Página 1148.
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favo-*

rable de expedientes de reingreso.—Página 1148.
Continuación de Maestra en el servicio activo.—Página 1148.

Instituto Geográfico.

Ascensos de Delineantes Cartográficos.—Página 1149.
Idem de Oficiales de Artes Gráficas.—Página 1149.
Idem de Mecanógrafos-Calculadores.—Página 1149.
Idem de Ayudantes segundos de Artes Gráficas.—Página 1149.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: FACULTAD DE CIENCIAS.—*Anuncio de Auxiliaría temporal.—Página* 1150.
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO: FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.—*Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página* 1150.
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA: FACULTAD DE DERECHO.—*Anuncio de dos plazas de Profesores auxiliares temporales.—Página* 1150.
INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO: CAMPOS DE PRÁCTICAS.—*Anuncio de una plaza de Guarda segundo.—Página* 1150.

MINISTERIO

DECRETOS

Al ser organizado el Consejo Nacional de Cultura por ley de 27 de Agosto de 1932 no se fijó de un modo explícito y taxativo el número de Vocales que habrían de constituirlo; pero fueron designados originariamente 38 puestos, y este número no fué rebasado nunca con nuevos nombramientos por el Ministro que firmó la Ley orgánica del Consejo ni por los que le precedieron inmediatamente en el desempeño de la cartera de Instrucción Pública. Si se hicieron nuevos nombramientos fué siempre con ocasión de vacantes originadas por defunción o dimisión de algunos Vocales.

Pero más tarde, olvidándose al parecer de la norma que tan acertadamente se venía siguiendo, se hicieron nombramientos numerosos que han dado origen a la hipertrofia experimentada por dicho alto Cuerpo consultivo, cuyo número de Vocales alcanza a 51 en la actualidad, y que se traduce en una menor precisión y unidad en sus actividades.

Conviene reducir esta cifra a la primitiva de 38 y dar al mismo tiempo normas para la reglamentaria renovación por mitad del Consejo, ya que en el artículo 9.° de su Ley orgánica no se especifica la forma en que dicha renovación deberá ser practicada al transcurrir los tres primeros años de su actuación.

Por las razones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley orgánica del Consejo respecto a su renovación por mitad, por haber transcurrido más de tres años desde la fecha de su constitución.

Art. 2.° Que se reduzca el número de Consejeros a 38, cifra que de un modo implícito fué establecida al crearse el Consejo como número de sus Vocales.

Art. 3.° Dado que no está especificado en el artículo 9.° del Reglamento del Consejo la forma como ha de llevarse a cabo la renovación de su mitad, y correspondiendo cesar a 26 de los actuales Consejeros, cuyo número se eleva a 51, se establece por el presente artículo que sean conservados en primer lugar en sus puestos todos aquellos Consejeros cuya designación se hizo, sin rebasar el límite de 38 a que se alude en el artículo 2.° de este Decreto, y que las restantes vacantes se cubran por designación directa del Ministro de Instrucción Pública.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 21

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Granada ha presentado el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad, D. Antonio Marín Ocete.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 21.

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector interino de la Universidad de Granada a D. Salvador Vila Hernández, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 21.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Angeles González Dávalos, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecta a la Facultad de **Farmacia de la Universidad** de Madrid, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Eduardo Pérez López, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Univer-

sidad de Santiago, una licencia que no excederá de noventa días, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar González García, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada por D. Aurelio Villa Pechuán, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino;

Resultando que el solicitante venía prestando sus servicios en la Secretaría de este Departamento y que por Orden ministerial de 21 de Marzo último, y en virtud de permuta, ha sido destinado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña;

Resultando que el señor Villa manifiesta en su instancia que a causa de asuntos oficiales se ve imposibilitado de trasladarse al Instituto mencionado dentro del plazo reglamentario; y

Considerando lo que para estos casos se determina en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al expresado funcionario la prórroga de un mes para que pueda posesionarse de su cargo de Auxiliar de primera clase en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado a Cortes por la provincia de Málaga el Catedrático interino de Estudios Superiores de Geografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de dicha capital, D. Eduardo Frápolli y Ruiz de la Herrán,

Este Ministerio ha resuelto declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma que determina el artículo 2.º de la ley de 7 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre reglamentación de la provisión de plazas de alumnos agregados a los servicios facultativos de las Escuelas de Veterinaria, este Consejo emite el siguiente informe:

Resulta que el asunto a que hace referencia este expediente fué ya examinado por este Consejo Nacional de Cultura, que en la sesión celebrada en 18 de Enero de 1935 manifestó que antes de aprobar con carácter definitivo la propuesta formulada por la correspondiente Sección del Ministerio procedía que se pidiese opinión detallada a todos los Claustros de las Escuelas de Veterinaria sobre los extremos que debiera abarcar dicha disposición. Propuesta que fué recogida por la Superioridad en su Orden de fecha 23 de Enero del año último.

En virtud de dicha Orden, las distintas Escuelas de Veterinaria emitieron sus correspondientes informes, que quedan puntualmente reseñados en la nota de la Sección del Ministerio del 22 del próximo pasado Febrero.

En dicha nota, el Negociado manifiesta que reproduce la que hubo de consignar en este mismo expediente, y que, conforme hemos expuesto, fué aprobada con carácter provisional.

El Consejo, después de confrontar dicha primitiva propuesta con las que emiten las distintas Escuelas, así como las propuestas entre sí, estima que procede aprobar, con carácter definitivo y general, la muy detallada, formulada por la Escuela de Zaragoza, sin más modificación que la de especificar en el apartado 5) «Tribunales calificadores», que estarán formados, cuando se refieran a asignaturas específicas de la carrera de Veterinaria, por Catedráticos o Auxiliares numerarios por oposición de las correspondientes Escuelas; pero cuando se refieran a las materias que se abarcan bajo los apartados 1), 2), 3) y 7 de la agrupación que en el apartado 1) se proponen para los servicios, formará parte del Tribunal y actuará como Secretario del mismo uno de los Profesores de las disciplinas mencionadas en el correspondiente apartado.

De ese modo, el Reglamento que ha de regular esta materia puede quedar redactado en la siguiente forma:

Primero. *Número de alumnos.*—Serán tantos como Cátedras haya en el plan de estudios, más dos, uno para las enseñanzas de Disección y otro para las de Arte de herrar, por Escuela, y cuyos servicios serán distribuidos en la siguiente forma:

1.º Uno para las asignaturas de Matemáticas y Física.

2.º Uno para las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica y Biología y Prácticas de Análisis químico.

3.º Uno para las asignaturas de Botánica, Zoología y Geología.

4.º Uno para las asignaturas de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica.

5.° Uno para las asignaturas de Embriología, Anatomía y Teratología.

6.° Uno para las asignaturas de Genética, Zootecnia general y exterior.

7.° Uno para las asignaturas de Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural

8.° Uno para las asignaturas de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, y preparación de sus sueros y vacunas.

9.° Uno para las asignaturas de Fisiología, Alimentación e Higiene.

10. Uno para las asignaturas de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abastos y en aves.

11. Uno para las asignaturas de Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos.; Terapéutica y Toxicología y Farmacología y Farmacodinamia.

12. Uno para las asignaturas de Parasitología, Enfermedades infecciosas y parasitarias y Policía sanitaria.

13. Uno para las asignaturas de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia.

14. Uno para las asignaturas de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos e Industrias lácteas.

15. Uno para las asignaturas de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos, y Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias.

16. Uno para las asignaturas de Mataderos e Industrias de la carne, Inspección y análisis de substancias alimenticias y Veterinaria legal.

17. Uno para la asignatura de Disección, y

18. Uno para la asignatura de Arte de herrar.

Segundo. *Modo de provistar estas plazas.*—Las plazas de alumnos agregados al servicio facultativo de las Escuelas Superiores de Veterinaria se cubrirán por oposición entre los alumnos de las mencionadas Escuelas que reunan las condiciones que se indican en el apartado número 3.

Para los efectos de oposición, las mencionadas plazas se agruparán en la forma siguiente:

A) Las correspondientes a los números 1, 2, 3, 5 y 17, o sea las de las asignaturas de Ciencias y las de Anatomía, etc., y Disección.

B) Las correspondientes a los números 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18.

Tercero. *Condiciones que han de reunir los aspirantes a alumnos agregados.*—Para poder ser admitidos a las oposiciones a alumnos agregados de las Escuelas de Veterinaria se precisa:

1.° Ser alumno de una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de España.

2.° Los alumnos que aspiren a las plazas a que se refiere el apartado A) del número 2 necesitarán tener aprobadas todas las disciplinas correspondientes a los cuatro primeros semestres del plan establecido por Decreto de Fomento de 7 de Diciembre de 1931 y llevar un mínimum de escolaridad de dos años.

3.° Los alumnos que aspiren a las plazas a que se refiere el apartado B) del número 3 necesitan tener aprobadas todas las disciplinas correspondientes a los seis primeros semestres del mencionado plan y llevar un mínimum de escolaridad de tres años.

Cuarto. *Fecha en que han de celebrarse las oposiciones.*—Las oposiciones a alumnos agregados se verificarán en las Escuelas de Veterinaria precisamente en las dos últimas decenas del mes de Octubre.

Quinto. *Tribunales calificadores.*—Los Tribunales que han de formar los ejercicios a las plazas de alumnos agregados estarán formados, cuando se trate de materias específicas de la profesión de Veterinaria por tres Catedráticos o Auxiliares numerarios por oposición de las correspondientes Escuelas, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, el más antiguo y el más moderno, si actúa en el Tribunal algún Auxiliar, éste será el Secretario del mismo. Los Catedráticos y Auxiliares que formen los mencionados Tribunales serán aquellos cuyas asignaturas tengan la mayor analogía con las materias que se vayan a opositar. Para los números 1, 2, 3 y 7 formará parte del Tribunal y actuará de Secretario del mismo uno de los Profesores encargados de las mencionadas disciplinas.

Para los efectos de la oposición se dividirán las plazas de alumnos agregados en los seis grupos siguientes, formándose un Tribunal para cada grupo:

Grupo A.—Matemáticas, Física, Geología, Botánica y Zoología.

Grupo B.—Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural.

Grupo C.—Histología y Anatomías.

Grupos D.—Genética, Zootecnias, Fisiología, Alimentación, Higiene y Terapéutica.

Grupo E.—Bacteriologías, Parasitología, Enfermedades infecciosas y parasitarias y Mataderos.

Grupo F.—Histopatología, Patología general, Patologías especiales médicas, Clínicas ambulantes y Patología quirúrgica.

Sexto. *Derechos y deberes de los alumnos agregados.*—Aparte del Diploma correspondiente y la anotación en su hoja de estudios, que le servirá de mérito en su carrera, se propone se abone a cada alumno la cantidad de 1.000 pesetas anuales como gratificación, como pago a los servicios prestados como alumno agregado en el Centro de que dependa.

Un Reglamento interior, propuesto y aprobado por los Claustros de las Escuelas de Veterinarias, especificara detalladamente todo cuanto a estos asuntos se refiera, así como la forma de hacerse los ejercicios de oposición, su número, anuncio de las mismas, exposición de cuestionarios, etc.

Séptimo. *Alumnos agregados supernumerarios.*—Existirán alumnos agregados supernumerarios en las Escuelas Superiores de Veterinaria, cuyo número, derechos y obligaciones se fijarán en el oportuno Reglamento.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, si bien ha de tenerse en cuenta que será preciso en todo caso atenerse a las consignaciones presupuestas para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, en oficio fechado en 6 de Enero último, solicita se le aclare si el derecho a formar parte con voz y voto de los Claustros de las Escuelas de Veterinaria que tienen los Auxiliares de Podología—hoy arte de herrar—, cuando no hubiere Profesor numerario de la asignatura, que les fué concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1925, corresponde o lo pueden ejercer los Ayudantes

gratuitos cuando desempeñen interinamente tales Auxiliarías.

La Sección quinta del Ministerio, en nota de 10 de Marzo, informa en sentido de que no cabe acceder a dicha transferencia de facultades, fundando la negativa en que los Ayudantes interinos no tienen la permanencia que los Auxiliares, ya que su nombramiento, hecho a propuesta del Claustro, es sólo de duración anual, y fundándose también en que no por la denegación cabe estimar como falta de representación el referido cargo de Ayudante desde el momento en que por delegación actúa con voz y voto un representante de todos los Ayudantes, conforme con lo que establece la base 36 del Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre de 1931.

El Consejo estima acertadas las preinsertas razones y, en consecuencia, propone que la consulta formulada por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza se resuelva en sentido de no dar a la Real orden de 19 de Noviembre de 1925 mayor alcance que el que se deduce de su simple lectura, y que, en consecuencia, el derecho que hoy poseen los Auxiliares de la asignatura de referencia no se habilite o transfiera a los Ayudantes interinos.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente del expresado Patronato al Vocal D. Ruperto Escobar Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos., publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente del expresado Patronato al Vocal representante de los Centros de enseñanza en el mismo, D. Benigno Marroyo Gago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. insertándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de dicho Patronato a D. Alvaro Botella Pérez, Vocal representante en el mismo de la excelentísima Diputación provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación, a D. Luis Díez Pérez, en la vacante producida por D. José Manuel Fournier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Riaza y Martínez Vocal del mencionado Patronato en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por D. Manuel Leal Vargas, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Forriol Ferrer Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por D. Leopoldo Serra, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José de la Vega López Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación, y en la vacante producida por D. Manuel Martínez, que representaba al mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix González Cintora Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por D. Bienvenido Pérez, que representaba al mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rufino Laiseca Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación y en la vacante producida por don Juan Gallardo, que representaba al mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Sabio Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por D. Juan Artiach, que representaba al mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Bauzá Far Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial de Baleares y en la vacante producida por D. Antonio Tuduri Carrera, que representaba a dicha Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Florentino Rodríguez Palacios Vocal del mencionado Patronato en representación del Ayuntamiento de Alier, Lena y Morcín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Sánchez Badajoz Vocal del mencionado Patronato en representación del Excmo. Ayuntamiento en la vacante producida por D. Bernardo Garrido de los Reyes, que representaba a dicha Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Guerra Lozano Vocal del mencionado Patronato en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por D. Ricardo Molina Belmonte, que representaba taba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pérez Lizano Vocal del mencionado Patronato en representación de la Excma. Diputación provincial y en la vacante producida por D. Luis Oresanz Moliné, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Ruiz Olazarran Vocal del mencionado Patronato en representación de la Excma. Diputación provincial y en la vacante producida por D. Francisco de la Torre, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cipriano González López Vocal del mencionado Patronato en representación del Ayuntamiento local en la vacante producida por D. Francisco Sánchez González, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patroanto local de Formación profesional de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Burillo Stoll Vocal del Patronato, en representación de la Escuela Superior de Trabajo y en la vacante producida por D. Félix Domenech y Moreno de Monroy, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Moreno Mateo Vocal del mencionado Patronato, en representación del excelentísimo Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Arturo Pérez Martín, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Profesorado en ese Patronato a D. Francisco Ramón Lledó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, insertándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Eibar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Arriola Orozco Vocal del mencionado Patronato en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Eibar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pío Chaos Vocal del mencionado Patronato en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Eibar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Sixto Allona Aixpura, Director del Banco Oficial de Pruebas de Armas de Fuego, Vocal del mencionado Patronato en representación del Estado y en la vacante producida por D. Arturo Melero, que representaba el mismo cargo.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo del Patronato local de Formación profesional de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Oficial de Secretaría y Tesorería del Patronato y de

Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba a D. Joaquín Jiménez Bellón, con 2.500 pesetas anuales, como Oficial de Secretaría de la Escuela, y 1.500 también anuales, por su cargo del Patronato, con efectos del comienzo del actual ejercicio económico del referido Patronato, debiéndose remitir los oportunos contratos de trabajo para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, insertándose en la *Gaceta* a los efectos de la Ley Electoral.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 2.°, concepto 5.°, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito anual de 20.000 pesetas para la Escuela especial de Mecánica y Precisión de Armería de Eibar,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al referido crédito, se libren al Patronato local de Formación Profesional de Eibar, a justificar, la subvención de 5.000 pesetas a nombre de D. Julián Echevarría, Director de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento de la Escuela especial de Mecánica y Precisión de armería de Eibar,

Este Ministerio ha dispuesto que se libre, a justificar, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 2.°, concepto 4.°, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, la cantidad de 10.000 pesetas a nombre del Director de dicha Escuela, D. Julián Echevarría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación Profesional de Alicante, proponiendo se nombre con carácter interino a D. Vicente Maltes Piqueras para el cargo de Maestro de taller de Carpintería y a D. Emeterio Pascual Blay para el de Maestro de taller de Mecánica,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento del apartado 5.° de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, aprobar la anterior propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral. Madrid, 1.° de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la instancia presentada por D. Enrique Rodríguez Baltanás, Maestro de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Sevilla, solicitando que al cubrirse en propiedad las plazas de Maestros de Taller anunciadas a concurso por Orden ministerial de 16 del actual se exima a los aprobados de la revisión que preceptúa el Estatuto de Formación Profesional, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente, promovido por la instancia de D. Enrique Rodríguez Baltanás, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla;

Resultando que el señor Rodríguez Baltanás solicita en la expresada instancia que al cubrirse en propiedad las plazas de Maestro de Taller en el concurso convocado por Orden ministerial de 16 del actual no deben estar los nombramientos sujetos a las revisiones periódicas señaladas en la citada convocatoria porque los Maestros incluídos en la actualidad en el Escalafón no están sometidos a estas formalidades;

Resultando que el reclamante entiende que la aplicación de los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación Profesional (en que se basa la convocatoria) debe ser aplicado exclusivamente a los Maestros de Taller de las Escuelas Elementales de Trabajo;

Resultando que se solicita que al fijarse las bases para los respectivos concursos-oposición, y con objeto de procurar la mayor suma posible de garantías de competencia en los Maestros de Taller, y al propio tiempo normas de preferencia a los ex pensionados, se tenga en cuenta lo siguiente:

Primero. Que los nombramientos, por el hecho de otorgarse por concurso-oposición, y su inclusión con la categoría de entrada en el actual Escalafón, no estarán sujetos a las revisiones periódicas señaladas en la convocatoria.

Segundo. Que al especificar las normas de preferencia en las bases definitivas para proveer dichas plazas vacantes se fijen como méritos preferentes los siguientes:

1.° Estar en posesión del título oficial de la especialidad.

2.° Haber desempeñado por lo menos cinco años el cargo de Maestro de Taller de la especialidad en Escuelas Elementales de Trabajo.

3.° Acreditar cinco años destinados a trabajos de Taller de la especialidad en la industria particular.

Considerando que los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 determinan cómo han de hacerse los nombramientos de los Maestros de Taller de las Escuelas Industriales, sin hacer distinción alguna entre las Escuelas Superiores y las Elementales de Trabajo, como pretende establecer el solicitante;

Considerando que en la convocatoria hecha el 16 del corriente mes (*Gaceta* de 19) para proveer determinadas plazas de Maestros de Taller, se fija el procedimiento y se determinan los requisitos marcados en el citado Estatuto y Ordenes aclaratorias del mismo de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932 para la provisión de dichas plazas;

Considerando que las preferencias y normas que señala en su escrito el señor Rodríguez Baltanás podrán ser tomadas en consideración por la Superioridad, si se estiman acertadas, para cuando se hayan de modificar las normas que han de regir para la provisión de las plazas de Maestro de Taller, pero mientras las mismas no se modifiquen habrá de atenerse a la legislación vigente, como se ha hecho en la convocatoria a que la instancia del solicitante se refiere,

Esta Asesoría Jurídica entiende que, sin perjuicio de que pueda tenerse en cuenta la propuesta del señor Rodríguez Baltanás cuando se trate de modificar la legislación sobre la materia, no procede alterar en nada la convocatoria de 16 del actual, por sujetarse en un todo a los preceptos vigentes sobre la provisión de plazas de que se trata.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación enviada por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto hacer extensiva la instauración de los cursos de aprendizaje con destino a los Aprendices procedentes del Taller de Torperos del Arsenal de la Base Naval de Cartagena concedidos, por Orden ministerial de 7 de Marzo próximo pasado, a los Talleres de Ingeniería y Artillería de dicha Base.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por los Profesores auxiliares numerarios e interinos y Ayudantes meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén) en solicitud de que se cubran las vacantes existentes en las Escuelas Superiores de Trabajo con los Auxiliares meritorios que prestan servicio en las mismas por el turno tercero únicamente;

Resultando que en el artículo 26 del Estatuto de Formación Profesional se establece el ascenso de meritorios dentro de los límites marcados en el artículo 29 del citado Estatuto y sólo para las Auxiliarías vacantes a este turno;

Resultando que antes de este turno existen otros dos, determinados en el ya citado artículo 26 y en el 21 del Estatuto;

Considerando que el hecho de ocupar con carácter interino una vacante es siempre un mérito para acudir a opositarla, pero no supone ningún derecho de exclusividad cuando la Ley no lo dispone;

Considerando que con anterioridad a esta petición ha sio formulada otra en idéntico sentido, desestimada por Orden ministerial de 31 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea desestimada la instancia, por las razones expuestas, presentada por los Profesores Auxiliares numerarios y especiales y Ayudantes meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado de consignar en los ascensos de escala publicados con fechas 24 y 25 del pasado mes de Marzo el del Profesor numerario D. Luciano Novo Miguel, nombrado por concurso previo de traslado, y por reingreso, para el grupo quinto de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, y existiendo en la actualidad vacante un sueldo de 7.000 pesetas en la Sección inmediata superior a la ocupada por el interesado, ya que en el último ascenso del día 25 no se cubrió el puesto de la Sección novena,

Este Ministerio ha resuelto que en el ascenso de escala de 25 de Marzo último se ascienda a D. Luciano Novo Miguel, Profesor del grupo quinto de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, a la Sección novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos desde el expresado día 25, en que tuvo lugar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y edmás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 3 de los corrientes una dotación en la Sección octava del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por fallecimiento de D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo, Profesor del grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la Sección octava, con el sueldo de 8.000 pesetas, a don Agustín Gómez Ruiz, Profesor del grupo 12 de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla; debiendo el Director del Centro hacer constar en la diligencia de posesión si le alcanzan las restricciones del artículo 6.° del Decreto de 28 de Septiembre de 1935

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario del grupo 13, Geología, Historia, Economía y Legislación industrial en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Este Ministerio anuncia la provisión de la misma a concurso previo de traslado con sujeción a los requisitos y condiciones expresadas a continuación:

El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los residentes en Canarias se considerará este plazo prorrogado en quince días.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores nu-

merarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 3 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932 (*Gaccta* del 19).

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes, por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios), dentro del plazo que se señala, acompañadas de sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todas las Escuelas Superiores de Trabajo, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario del grupo cuarto, «Ciencias Físico-químicas», en la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de la misma a concurso previo de traslado con sujeción a los requisitos y condiciones expresados a continuación:

El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los que residan en Canarias se considerará este plazo prorrogado en quince días.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930 y posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 3 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932 (*Gaceta* del 19).

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes, por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios), dentro del plazo que se señala, acompañadas de sus hojas de servicio, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes, a estos efectos, que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todas las Escuelas Superiores de Trabajo; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado por Orden ministerial de 26 de Marzo último a D. Guillermo Rionda Menéndez Auxiliar meritorio del grupo tercero «Construcción» de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, encargándosele por la propia disposición del desempeño de la Cátedra vacante en el mismo grupo,

Este Ministerio ha dispuesto que se le abonen al señor Rionda los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que por unanimidad, formula el Claustro de la Escuela elemental de Trabajo de Melilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la expresada Escuela al Profesor de la misma D. Ernesto Rivera Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Buj y Luna, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Universidad Central, en la que pide se le conceda licencia por razón de parto próximo, necesidad que justifica con la certificación facultativa que acompaña.

Visto asimismo el informe del Jefe de la Biblioteca en que presta sus servicios, favorable a la concesión del permiso que solicita;

Resultando que la instancia de la señora Buj y Luna ha sido reglamentariamente cursada, según lo que determina el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y que a la solicitud acompaña la certificación facultativa que prescribe la Real orden de 4 de Enero de 1924 y el informe del Jefe de la Biblioteca en que presta servicio la señora Buj y Luna, a tenor de lo que disponen el artículo 32 citado y el apartado tercero del párrafo tercero de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio se ha servido conceder a doña María

Buj y Luna licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que formula el Consejo de Administración del Patrimonio de la República para que se le conceda el derecho de presentación o propuesta en los concursos que se anuncien para proveer de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en el Archivo y en la Biblioteca del Palacio Nacional; y

Teniendo en cuenta que la petición se hace en razón y mérito de que Corporaciones análogas tienen reconocida igual prerrogativa,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado en los precisos términos y circunstancias de la demanda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso de traslado las siguientes vacantes de destino que existen en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Almería, Biblioteca pública.
Cáceres, Archivo de la Audiencia.
Logroño, Archivo Histórico.
Palencia, Archivo Histórico.
Salamanca, Biblioteca universitaria.
Soria, Biblioteca pública.
Valladolid, Biblioteca «José Zorrilla».

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo y además los siete primeros opositores propuestos por el Tribunal calificador para que ocupen las siete vacantes existentes en el Escalafón.

Servirá como único mérito preferente la antigüedad en el Escalafón, y las instancias deberán presentarse dentro del plazo de quince días correlativos desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN NOVENA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 9.ª de este Ministerio se tramita sobre adquisición de una bomba romana que ofrece en venta D. Anselmo Boek Meyer, vecino de Ceuta;

Resultando que en 19 de Marzo de 1935 solicitó D. Anselmo Boeck Meyer, vecino de Ceuta, que le adquiera el Estado en 20.000 pesetas una bomba romana de doble acción;

Resultando que el Museo Arqueológico Nacional, donde la bomba está depositada, informó que ésta es de gran interés arqueológico, por cuanto que no existe otro ejemplan en los Museos españoles y probablemente tampoco en los extranjeros, por su construcción coronada y excelente estado de conservación; y que en atención a todo ello no es exagerado el precio de 20.000 pesetas que el vendedor ha fijado;

Resultando que en el mismo sentido informó la Junta Superior del Tesoro Artístico;

Considerando que es deber de la Administración procurar que piezas arqueológicas de tanto mérito no se pierdan para el Tesoro arqueológico nacional,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquiera en 20.000 pesetas la bomba romana que ofrece en venta D. Anselmo Boeck Meyer, y, por tanto, se autoriza a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre dicha cantidad, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado vigente y a nombre de don Anselmo Boeck Meyer, vecino de Ceuta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 9.ª de este Ministerio se tramita sobre adquisición de objetos antiguos a D. Apolinar Sánchez Villalba;

Resultando que en 26 de Marzo de 1934 D. Apolinar Sánchez Villalba solicitó de este Ministerio le adquiriese el Estado en 25.000 pesetas una colección de objetos antiguos que depositó previamente en el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que el Director de dicho Museo informó en 12 de Mayo del mismo año que uno de los objetos que forma la colección es una pulsera de oro, de excepcional interés arqueológico, de la que sólo se conoce otra de tipo análogo en los Museos de Tarragona y América, por lo que se estima que no debe demorarse su adquisición.

Resultando que en idéntico sentido informó también la Academia de Bellas Artes, que en un estudio circunstanciado e interesantísimo de la alhaja a que este expediente se refiere, le atribuye importancia y valor singulares y una antigüedad que remonta a los períodos misteriosos de nuestra prehistoria;

Considerando que es deber de la Administración preservar que estos ejemplares tan ricos y valiosos no se pierdan para el Tesoro Artístico Nacional,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquiera en 23.500 pesetas el brazalete que ofrece en venta don Apolinar Sánchez Villalba, para lo cual se autoriza a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre dicha cantidad con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 102, del presupuesto trimestral vigente, sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Apolinar Sánchez Villalba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de quemador de carbón menudo para las Secciones de Laboratorio de Mineralogía y Biología en el Museo de Ciencias Naturales, formulado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, cuyo importe de ejecución material asciende a 8.973,75 pesetas, 9.911,50 una vez adicionadas las partidas de 255,75, 426,25 y 255,75 pesetas correspondientes, respectivamente, al 9,50 por 100 por formación de proyecto y dirección de obra y al 60 por 100 sobre honorarios de dirección correspondiente al Aparejador;

Resultando que dicho proyecto se halla exento del dictamen prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, por su escaso coste, según autoriza el artículo 10 de la misma citada disposición;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de pesetas 9.911,50, y que dicha suma se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto para el primer trimestre del corriente año de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel ha formulado un proyecto de conservación de los edificios de los Campos de Prácticas de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas, y que el presupuesto del mismo asciende a 4.275 pesetas, que se descomponen así: para ejecución material, 3.774 pesetas con 84 céntimos, para honorarios de Arquitecto, 377 con 48; para honorarios del Aparejador, 113 con 25, y para premio de pagaduría, 9 con 44;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente dicho proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las citadas 4.275 pesetas, que las obras se ejecuten por administración y que su importe se abone con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel ha formulado un proyecto de obras, cuyo importe se eleva a 1.425 pesetas, que se descomponen así: para ejecución material, 1.258,29; por honorarios del Arquitecto, 125,82; para honorarios del Aparejador, 37,74, y para premio de Pagaduría, 3,15; que han de realizarse en el edificio que ocupa la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, con el fin de su conservación;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente dicho proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras pueden realizarse por administración por no exceder el presupuesto de 25.000 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar el referido proyecto por las dichas 1.425 pesetas, que las obras se realicen por Administración y que su importe se abone con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, apartado 1.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de terminación de los Laboratorios de Medicina legal e Higiene de la Facultad de Medicina de Zaragoza, formulado por el Arquitecto don Luis de la Figuera, con presupuesto de ejecución material importante 22.298,26 pesetas, y 24.960,66 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 1.962,24, 568,67 y 111,49 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 8,80 por 100 de honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre dirección de la obra, de honorarios del Aparejador, y al 0,50 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su total presupuesto de 24.960,66 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo librarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 120, del vigente presupuesto trimestral de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia al consignar en el párrafo quinto de la Orden inserta en la *Gaceta* de 2 del corriente, número 93, página 62, relativa a la aprobación de un proyecto adicional al de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo, se entiende rectificado en la siguiente forma:

«Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto adicional al de reconstrucción de la Universidad de Oviedo por su presupuesto total de 368.694,84 pesetas, a que asciende una vez deducida la baja de la subasta, y que las obras expresadas se lleven a cabo en las mismas condiciones técnicas y económicas que las del proyecto primitivo.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Velázquez y Bosco ocupa en Córdoba el Museo Arqueológico provincial, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.635 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Margarita Fernández de Córdoba y doña Mayor, viuda de Ortega, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la carretera de Guadalajara, número 4, ocupa en Alcalá de Henares el almacén de Decorado del Teatro de la Opera, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 1.750 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Catalina Múgica Aguirre o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Ordoño II ocupa la Biblioteca de León, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Francisco Sanz Ojeda o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la Avenida de Blasco Ibáñez, número 17, ocupa en esta capital la Escuela de Ingenieros Navales, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 20.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Josefa Wall o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado por la Intervención general de la Administración del Estado la prórroga durante el año actual del contrato de arrendamiento del edificio que ocupa actualmente la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, y asimismo unido a este expediente la certificación de existencia de fondos expedida por la Ordenación de Pagos,

Este Ministerio ha acordado se ratifique la Orden de 22 de Enero del año actual, en que se prorroga el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Almagro, número 9, y Zurbano, número 19, durante el año 1936 y precio anual de 60.000 pesetas, y que el actual trimestre se abone con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 4.°, concepto único, del presupuesto prorrogado para el primer trimestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) solicitando subvención del Estado para realizar obras de adaptación en el edificio que fué Colegio de María Inmaculada, en el poblado de El Puerto, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, que consta de las citadas Secciones y de los siguientes locales: Biblioteca, Cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje; y hace observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que deberán suprimirse los maineles y elementos decorativos de las ventanas de las clases para darles forma rectangular;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, y con la obesrvación hecha en el mismo, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer para realizar por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) obras de adaptación en el edificio que fué Colegio de María Inmaculada en el poblado de El Puerto, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, Cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, en total, 12 Secciones; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previos los requisitos que determinan los artículos 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y 3.º del de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en el arrabal de Santa Ana;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer, manifestando en el citado informe que podrá computarse como grado, además de las seis clases, un local destinado a Biblioteca;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer para la construcción por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), en el arrabal de Santa Ana, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y un local destinado a Biblioteca, computable como grado a los efectos de la subvención; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellver (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Ignacio de Villalonga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el Arquitecto don J. L. M. Benlliure, afecto a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable, haciendo constar que, estando ejecutados debidamente los elementos componentes de la parte estructural del edificio citado, incluída la cubierta, puede concederse al Ayuntamiento de Bellver la primera mitad de la subvención;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de Bellver (Lérida) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos.

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de lo que determinan los

Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual; y

3.º Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección al referido edificio por el Arquitecto escolar, afecto a la Oficina técnica, don J. L. M. Benlliure, y siendo favorable el informe de dicha visita, se le conceda al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bellver (Lérida) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Torres, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio, con la advertencia de que en dicho proyecto no se han tenido en cuenta las condiciones técnico-higiénicas a que hace referencia el artículo 21 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ya que el abastecimiento de aguas se hace por medio de una bomba, circunstancia ésta que deberá ser subsanada y comprobada cuando se realicen las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del repetido Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio para la construcción por el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), en el barrio de Torres, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Sollano, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a los planos formulados por el Arquitecto D. Diego Basterra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dichos planos, pero hace notar que no se ha tenido en cuenta lo informado por ella respecto al cierre de los vestíbulos, que son tan necesarios en regiones de clima frío y húmedo, dato que tendrá que ser comprobado en la primera visita de inspección, como asimismo si se ha dotado de vidrieras el porche;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos formulados por el Arquitecto D. Diego Basterra, con la indicación que en su informe hace la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya), en el distrito de Sollano, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el casco de la población, un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y labores, Cantina escolar, Biblioteca, inspección médica y vivienda para el Conserje, y un edificio, en la partida rural de Torrelamata, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo la observación de que en el Grupo escolar, la sala de reconocimiento de la inspección médica ha de tener unas dimensiones no menores de seis metros, y la vivienda del Conserje ha de estar incomunicada del campo escolar. Asimismo manifiesta que en cuanto al número de locales computables como grados, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las ocho clases, una Biblioteca, dos salas de trabajos manuales, una cantina escolar, la inspección médica y la vivienda para el Conserje; en total, catorce grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados; y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, para la construcción por el Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) de un Grupo escolar, en el casco de la población, con ocho Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, Cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje; y un edificio, en la partida rural de Torrelamata, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 194.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala dicho artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) solicitando subvención del Estado por un edificio construído en la barriada de Sarachaga, con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Iribarre, afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) la cantidad de 30.000 pesetas en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del referido Decreto, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído para tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio de Araluce, subvención que se satisfará con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Esteban de Sasroviras (Barcelona) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don J. L. M. Benlliure, afecto a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la subvención de referencia, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla totalmente terminado, ya que el pararrayos que faltaba colocar, según el informe del señor Benlliure, ha sido instalado por el Ayuntamiento;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del corriente año *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Sasroviras (Barcelona) la cantidad de 20.000 pesetas, como total de la subvención concedida en principio y por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 para construir directamente dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1932, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia el total de la citada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se abone al

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca) la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1932, le fué concedida para construir directamente el mencionado edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) del importe de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y un local destinado a Biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 29 de Noviembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, entidad domiciliada en Madrid, del importe total de la referida subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, domiciliado en Madrid, el importe total de la citada subvención, o sean 120.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de que se trata;

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y un local destinado a Biblioteca, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, entidad domiciliada en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 34, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la subvención de 216.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 le fué concedida para construir directamente en el barrio de Benalúa un Grupo escolar con 18 Secciones, incluídos los grados computables;

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al expresado Grupo escolar por el Arquitecto D. Jorge Gallegos y D. Vicente Eced, adscritos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alicante la subvención de 216.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas al expresado Grupo escolar, y que éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y con cargo a éste existe consignación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, como asimismo en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante la cantidad de 216.000 pesetas, importe total de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934, se le concedió para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Camarenilla (Toledo) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica, ratificado por ésta en fecha 2 de Abril actual;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio de referencia, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camarenilla (Toledo) la cantidad de 20.000 pesetas, como total de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934, para la construcción directa de las las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Rodiezno (León) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1395 se le concedió para construir directamente, en el agregado de Golpejar, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 13.000 pesetas de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rodiezmo (León) la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construído, en el agregado de Golpejar, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar (Baleares) en Junio de 1933, solicitando subvención del Estado (18.000 pesetas), por un edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el agregado de San Miguel;

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 21 de Marzo próximo pasado, basado en la comunicación del Arquitecto-director de las obras, de que los reparos puestos en la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica, han sido totalmente subsanados, y que dicho edificio queda en las debidas condiciones para su buen funcionamiento;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de realizadas las reglamentarias visitas de inspección;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar (Baleares) la solicitada subvención de 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe emitido por la Oficina técnica como resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y éste se halla terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en el agregado de San Miguel, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (Avila) de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la vizita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la totalidad de la subvención mencionada, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (Avila) la subvención de 20.000 pesetas, concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1934, para construir directamente el expresado edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) de la subvención de 20.000 pesetas concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita

de inspección girada al edificio y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real) del total de la subvención que, por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas;

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al mencionado Grupo por los Arquitectos D. Francisco de la Pezuela y D. Vicente Eced, adscritos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la totalidad de la mencionada subvención, o sean 96.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas al citado Grupo escolar y éste se encuentra totalmente terminado,

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, del cual queda remanente, según se acredita en la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, que figura en el expediente, y que en el mismo consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real) la cantidad de 96.000 pesetas, total de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, para construir directamente el expresado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca) de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Joaqun Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la subvención de 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas, o sea la totaliad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) de la subvención de 132.000 pesetas, concedida en principio por Ordenes ministeriales de 8 de Marzo de 1934 y 26 de Febrero de 1935, para construir directamente un Grupo escolar con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y un local destinado a Biblioteca;

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al edificio por el Arquitecto D. Guillermo Diz, afecto a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento el total de la subvención expresada, o sean 132.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas al edificio, y éste se halla totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y en éste existe consignación para dicho abono, según se acredita en la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que asimismo en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) la cantidad de 132.000 pesetas, importe de la subvención concedida en principio por Ordenes ministeriales de 8 de Marzo de 1934 y 26 de Febrero de 1935 para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la subvención de 168.000 pesetas que por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 se le concedió para construir directamente, en el barrio de San Blas, un Grupo escolar con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, pabellón de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y vivienda del Conserje;

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al edificio por los Arquitectos D. Jorge Gallegos y D. Vicente Eced, afectos a la Oficina técnica;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado en 7 del pasado Febrero, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la referida subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de crédito Industrial, en Madrid, la subvención de 168.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al edificio;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y con cargo a éste existe consignación para su abono, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, y que asimismo en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Alicante la cantidad de 168.000 pesetas, importe total de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 para construir directamente, en el barrio de San Blas, el mencionado Grupo escolar, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca) de la subvención de 40.000 pesetas que, por Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra la totalidad de la subvención expresada, o sean 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca), la subvención de 40.000 pesetas que le fué concedida, en principio, por Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934 para construir directamente las expresadas Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo) de la subvención de 10.000 pesetas, solicitada en Febrero de 1931, para construir directamente una Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro, en Pillarno;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que los pequeños reparos puestos en el citado informe han sido subsanados, según certificación expedida por el Arquitecto-director de las obras, que figura en el expediente;

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillón la subvención de referencia, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto lev de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído en Pillarno, con destino a Escuela unitaria de niños, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de la subvención de 132.000 pesetas para las obras de ampliación y reforma del Grupo escolar de Arizgoiti, en la plaza de la República, para destinarlo a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y una cantina escolar;

Resultando que la Oficina técnica ha informado favorablemente el proyecto, y previa visita de inspección, concreta que el edificio ha quedado en condiciones adecuadas para su buen funcionamiento;

Considerando que con arreglo al artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, la citada cantina escolar;

Considerando que hallándose el edificio de referencia terminado procede se abone al Ayuntamiento de Basauri la subvención de 132.000 pesetas, importe total de once grados computables, a razón de 12.000 pesetas cada uno;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existe consignación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Depratamento, como asimismo que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) la cantidad de 132.000 pesetas, importe total de la subvención que le corresponde por las obras de reforma y ampliación realizadas en el grupo escolar de Arizgoiti, en la plaza de la República, con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y un local destinado a cantina escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cáceres de la primera mitad de la subvención de 156.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1935, le fué concedida para construir directamente, en el lugar denominado El Madruelo, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, Biblioteca, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto, afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. José Gallegos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cáceres la primera mitad de la referida subvención, o sean 78.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existe consignación para el pago según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres la cantidad de 78.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1935 para construir directamente, en el lugar denominado el Madruelo, las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio de Pozocoeche, un Grupo escolar con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y dos locales destinados a Bibliotecas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Ocfiina técnica de construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 para construir directamente, en el barrio de Pozocoeche, el referido Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Valdepolo (León) de la primrea mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, por Orden ministerial de 6 de Junio de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el agregado de Quintana de Rueda;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Valdepolo la primera mitad de la subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepolo (León) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Junio de 1935 le fué concedida para construir directamente, en el agregado de Quintana de Rueda, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sueca (Valencia) de la primera mitad de la subvención de 26.000 pesetas que, por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934, le fué concedida en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de El Perelló;

Resultando que los reparos puestos en la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, han sido subsanados, según certificación expedida por el Arquitecto-director de las obras, quedando el edificio en perfecto estado de seguridad;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sueca (Valencia) la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden mniisterial de 21 de Diciembre de 1934, le fué concedida para la construcción directa de las mencionadas Escuelas en el pueblo de El Perelló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villadango del Páramo (León) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadango del Páramo (León) la cantidad de 15.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1934 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el agregado de Callejo de Ordás;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con la sola indicación de que es necesario reforzar los jabalcones;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el arículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) la cantidad de 4.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 para la construcción directa, en el agregado de Callejo de Ordás, del mencionado edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 le fué concedida para construir directamente, en el agregado de Ríocastrillo de Ordás, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con la sola indicación de que es necesario reforzar los jabalcones;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntameinto de Santa María de Ordás (León) la cantidad de 4.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 para la construcción directa, en el agregado de Ríocastrillo de Ordás, de la expresada Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 se le concedió para construir directamente en el agregado de Adrados de Ordás un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica, con la sola indicación de que es necesario reforzar los jabalcones;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) la cantidad de 4.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 para construir directamente en el agregado de Adrados de Ordás el expresado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Santa Marina del Rey (León) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 12 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ya que los reparos puestos en el mismo han sido subsanados, según se hace constar en comunicación dirigida a este Ministerio por el Arquitecto-Director de las obras, D. Ramón Cañas;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta vecinal la primera mitad de la citada subvención, o sean 24.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a la mencionada Escuela y en ella se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se abone al Presidente de la Junta vecinal de Santa Marina del Rey (León) la cantidad de 24.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en proncipio y por Orden ministerial de 12 de Octubre de 1934 le fué concedida para la construcción directa del mencionado edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León) de la primera mitad de la subvención de 10.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1934 se le concedió para construir directamente, en su agregado de Sahechores, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Casimiro Lanaja, afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1934, para construir directamente, en el agregado de Sahechores, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aracena (Huelva) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca y comedor con cocina;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al referido Grupo escolar por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aracena (Huelva) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933 le fué concedida para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cabanes (Castellón) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 13 de Julio de 1933, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Miguel García Monsalve;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabanes (Castellón) la cantidad de 30.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 13 de Julio de 1933, le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Agramunt (Lérida) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, informa en sentido favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que del mismo existen disponibilidades, según se acredita en la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agramunt (Lérida) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Esplús (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 23 de Enero de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que los pequeños reparos puestos en su informe por dicho Arquitecto han sido subsanados, según certificación que envía a este Ministerio D. Enrique Vincenti, Arquitecto-director de las obras;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 26.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del año actual (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Esplús (Huesca) la cantidad de 26.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Enero de 1935, para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Polán (Toledo) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que en el mismo se han cubierto aguas, no así en el destinado para los Maestros;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 11 de Septiembre de 1935, ha hecho cesión al Instituto Nacional de Previsión del importe total de la subvención de referencia;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Instituto Nacional de Previsión la primera mitad de la subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Polán (Toledo) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933, cantidad que se librará al Instituto Nacional de Previsión de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Suances (Santander) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente en Hinojedo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Daniel Zavala, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934,

puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Suances (Santander) la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 6 de Mayo de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis secciones, tres para niños, tres para niñas, y dos locales destinados a Bibliotecas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 6 de Mayo de 1935, para construir directamente las mencionadas Escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Canillas (Madrid) de la segunda mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934, para construir directamente una Escuela unitaria de asistencia mixta en la barriada de San Fernando;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada a la expresada Escuela por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la segunda mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y éste se encuentra totalmente terminado, así como sus instalaciones;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canillas (Madrid) la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934, le fué concedida para construir directamente la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Tejado (Soria) de la segunda mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 10 de Abril de 1934, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que es favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ya que los reparos puestos en el mismo han sido resueltos por el Ayuntamiento y acogidos favorablemente por la expresada Oficina técnica en su informe de 4 de Enero del corriente año;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda mitad de la mencionada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tejado (Soria) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 10 de Abril de 1934 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas y éstas se encuentran totalmente terminadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Julio Arenillas Alvarez, contratista de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en León, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que para garantizar la ejecución de las obras, D. Saturnino Arenillas García, de su propiedad, consignó en 3 de Septiembre de 1932, en la Caja general de Depósitos seis títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 7.000 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Enero de 1933, emisión de 1.º de Enero de 1927, y 27 títulos de Amortizable 5 por 100 con impuesto, por valor nominal de 36.500 pesetas, con cupón de 15 de Febrero de 1933, emisión de 15 de Mayo de 1928, según resguardos señalados con los números 300.557 y 300.558 de entrada y 129.439 y 129.440 de registro, respectivamente;

Resultando que también afianzó dichas obras D. Anselmo Arenillas Alvarez consignando al efecto en la Caja general de Depósitos, con la misma fecha de 3 de Septiembre de 1932, siete títulos de Amortizable 3 por 100 exento, importantes 47.500 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Enero de 1933, emisión de 1.º de Abril de 1928, de su propiedad, según resguardo señalado con los números 300.556 de entrada y 129.438 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obra, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esta Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Saturnino Arenillas García y a D. Anselmo Arenillas Alvarez los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 300.557, 300.558 y 300.556 de entrada y 129.439, 129.440 y 129.438 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

SEÑOR ORDENAD DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS (MINISTERIO DE HACIENDA).

(*Gaceta* del 15.)

Vista la instancia de D. Juan Manuel Jurado de la Poza, representante de D. Pedro García Martín, adjudicatario éste de las obras con destino a Escuelas unitarias en Casas de Millán (Cáceres), solicitando se amplíe en quince días el plazo para la firma del contrato, y teniendo en cuenta que por haber contraído una grave enfermedad el interesado no le ha sido posible obtener los documentos precisos y verificar el depósito necesario para el afianzamiento del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar en quince días el plazo para la formalización de la escritura de contrata de las Escuelas de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vista la instancia de D. José Vidal y Mengual, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas unitarias en Alcázar del Rey (Cuenca), solicitando se amplíe el plazo en treinta días para la firma del contrato, y teniendo en cuenta que por haber contraído una grave enfermedad el interesado no le ha sido posible obtener los documentos precisos ni verificar el depósito necesario para el afianzamiento definitivo del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar en treinta días el plazo para la formalización de la escritura de contrata de las Escuelas de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* de hoy se publica la Orden ministerial de 4 de los corrientes, concediendo a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Brocá y San Julián de Cerdanyola (Barcelona) 15.000 pesetas como primera mitad de la subvención que se les concedió para construcción de un edificio escolar, y en el primer Considerando se menciona el Decreto de 21 de Junio de 1934, cuando su fecha es del día 15 del mencionado mes y año.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio González Cepeda, Maestro de Zambrana, provincia de Alava.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 6 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Consuelo Morás Rodríguez, Maestra de Cabalar-Somozas, provincia de La Coruña.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes.—Madrid, 10 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Ruiz Carvajal, Maestro de Cortijada-Sopalmo-Mojacar, provincia de Almería.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. — Madrid, 10 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

———:o:———

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera enseñanza de Jaén, con la propuesta referente a D. Trinidad Gómez Campaña, Maestro provisional que fué de la Escuela nacional de Sorihuele de Guadalimar,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se halla comprendido dicho Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936. — *El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Fernando Tomás Ferreruela sobre dispensa de defecto físico para ejercer en su día el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que se acompañan de la Normal del Magisterio Primario de Badajoz y de los médicos de la Beneficencia provincial.

Esta Dirección general ha resuelto conceder al señor Tomás Ferreruela la dispensa de defecto físico que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936. — *El Director general*, José Coll.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Jacinto Monreal Legaría sobre dispensa de defecto físico;

Vistos los informes emitidos por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Navarra y por los médicos de la Beneficencia provincial;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Jacinto Monreal Legaría dispensa de defecto físico para que pueda, en su día, ejercer el cargo de Maestro nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936. — *El Director general*, José Coll.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Natalia Solá Suñer, Maestra de San Esteban de Palautordera, provincia de Barcelona, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debé sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Ramos Martínez, Maestra de La Calahorra, provincia de Granada, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Josefa Arrilúcea del Río, Maestra de Fuentelcésped, provincia de Burgos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan Antonio Fernández del Campo Hernández, Maestro de Navatejera, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Fernando Chico Sánchez, Maestro de Lumbrales, provincia de Salamanca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Guillermo Perez González, Maestro de Lauquíniz, provincia de Vizcaya, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Miguel Medina Verde, Maestro de Santa Eulalia de Onís, provincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Sara Márquez Bueno, Maestra de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de los Remedios Sanz y Sáiz, Maestra de La Torre de Utiel, provincia de Valencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carolina Ruipérez, Valiente, Maestra de Carbera Alvira, provincia de Valencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Dolores Ortiz Sicilia, Maestra de Fuente el Olmo de Fuentidueña, provincia de Segovia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Barruete Irueste, Maestra de Talayuela, provincia de Cáceres, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Felisa Blanco Riaño, Maestra de San Millán de los Caballeros, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la mista hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Armando Julio Fernández Vázquez, Maestro de Fuentefría, provincia de Orense, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podra hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan Antonio Picó Garrigós, Maestro de Fíos-Arriondas, provincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Alfonso F. Ascarza y D. Rafael Solana San Martín, como representantes del periódico profesional *El Magisterio Español*, en la que manifiestan que han organizado un viaje de estudios por España y el extranjero, a realizar por varios Maestros durante un mes.

Teniendo en cuenta el fin cultural del viaje proyectado y los intereses de la enseñanza, que han de quedar asegurados durante la ausencia de los Maestros a quienes se conceda esta autorización,

Esta Dirección general ha resuelto conceder permiso para ausentarse de sus destinos durante un mes, a partir del día 1.º de Mayo próximo, y con la obligación de dejar la enseñanza de sus Escuelas debidamente atendida, a los siguientes señores: D. Angel Alvaro, Maestro de La Laguna del Marquesado (Cuenca); D. José Rubio Amores, de Madrigalejo (Cáceres); D. Antonio Anda, de Amarita (Alava); D. Eduardo Aragüas, de Jaca (Huesca); D. Félix Urueña, de San Miguel del Camino (León); don Domingo Delgado, de Cubo de Benavente (Zamora); don Francisco Rodríguez Rodríguez, de Orense; D. Gonzalo Polo Plata, de Olivenza (Badajoz); doña Manuela Paez, de Murcia, y doña Enriqueta S. Alonso, de Checa (Guadalajara).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936. — *El Director general* José Coll.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Cuenca, Cáceres, Alava, Huesca, León, Zamora, Orense, Badajoz, Murcia y Guadalajara.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. José Landín Carrasco, número 19.843 del primer Escalafón, excedente voluntario de la Escuela nacional de Amorín (Pontevedra), de la que cesó en 31 de Enero de 1935 por Orden de 19 de los mismos (*Gaceta* del 19), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y declararle con derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela, de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Eusebia Rosario Lagos Escalona, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la graduada número 17 A, Grupo «Menéndez Pelayo», de Madrid, de la que cesó en 28 de Febrero de 1934, por Orden de 14 de Febrero del mismo año (Boletín Oficial del 20), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y declararla con derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra de Teror (Las Palmas), doña Toribia Guerra Pérez,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida a la citada Maestra la continuación de servicios que solicita a partir de la fecha en que cumplirá la edad de setenta años, en los términos de la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento de aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero último la plantilla del Cuerpo de Delineantes cartográficos; y amortizadas con fecha 31 de Marzo anterior dos plazas de Oficial segundo de Administración, de cuyo importe ha de destinarse la cantidad de 4.000 pesetas a mejora de dicha plantilla, según dispone la Orden de este Departamento de 31 del citado Marzo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, por aplicación de la citada plantilla, Delineante cartográfico de término, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual 8.000 pesetas, a D. Francisco Casero Infante; Delineante cartográfico mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. José Nombela Bacarizo; Delineante cartográfico primero, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Benjamín Corrales de Castro, y Delineante cartográfico segundo, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Juan Gallardo Cazorla, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas una plaza de Oficial segundo, Oficial primero de Administración, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Vicente Crespo Ferrándiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en el mismo, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Oficial segundo de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Ovén Martín Martínez, y Oficial tercero de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Andrés Jiménez Mayor, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 15 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero último la plantilla del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, y amortizada, con fecha 31 de Marzo anterior, una plaza de Oficial tercero de Administración, de cuyo importe ha de destinarse la cantidad de 1.000 pesetas a mejora de dicha plantilla, según dispone la Orden de este Departamento de 31 del citado Marzo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, por aplicación de la citada plantilla, Oficial segundo de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Serrano Hernando, entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 1.º del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero último la plantilla del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, y amortizada, con fecha 31 de Marzo anterior, una plaza de Oficial tercero de Administración, de cuyo importe ha de destinarse la cantidad de 1.500 pesetas a mejora de plantilla y 500 pesetas más sobrantes de la anterior amortización, según dispone la Orden de este Departamento de 31 del citado Marzo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, por aplicación de la citada plantilla, Mecanógrafo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María del Rosario Soriano Gasch, y Mecanógrafo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Julián Agüero Peciña, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad del 1.º del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero último la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, y amortizadas, con fecha 31 de Marzo anterior, dos plazas de Auxiliar primero de Administración, de cuyo importe ha destinarse la cantidad de 2.500 pesetas a mejora de dicha plantilla, según dispone la Orden de este Departamento de 31 del citado Marzo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, por aplicación de la citada plantilla, Ayudantes segundos de Artes Gráficas, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Carrillo Corellano, don Dionisio Sánchez Alonso, D. Faustino Moreno Pérez, don Pascasio López Herrero y D. Doroteo Almazán Almazán, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930 y Orden de 26 de Noviembre de 1932.

Dicha Auxiliaría, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, corresponde al grupo de Químicas (Química Inorgánica y Química Analítica).

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, debiendo acreditar que tienen aprobados los ejercicios del Grado de Licenciado, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Advirtiendo que será circunstancia preferente la de poseer el título de Licenciado o Doctor en la Sección de Ciencias Químicas a que pertenece la vacante.

Salamanca, 25 de Marzo de 1936.—El Secretario de la Facultad, J. Ribas.—Visto bueno: el Decano de la Facultad (ilegible).

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal por haber sido nombrado su titular, D. Santiago Montero Díaz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, la Junta de la misma, en sesión de 26 de los corrientes, acordó anunciarla nuevamente a concurso en la forma que determina el Decreto de 9 de Enero de 1919.

Esta Auxiliaría está adscrita al grupo de las asignaturas siguientes: Historia Antigua Universal y de España y Geografía, primero y segundo cursos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos acreditativos de sus condiciones legales y cuantos estimen convenientes para justificar méritos.

Las pruebas de competencia que la Facultad pueda creer necesarias, se anunciarán oportunamente, así como la fecha en que hayan de verificarse.

El nombrado disfrutará la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Santiago, 27 de Marzo de 1936.—El Secretario de la Facultad, doctor A. Moraleja.—Visto bueno: el Decano (ilegible).

(*Gaceta* del 16.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Hallándose vacantes en esta Facultad dos plazas de Profesor auxiliar temporal, una correspondiente al grupo formado por las asignaturas de Derecho canónico, Derecho internacional público y Derecho internacional privado y otra correspondiente al grupo formado por el curso primero y el segundo de Derecho civil, cada una de ellas dotada con la remuneración reglamentaria, han de ser provistas por concurso que aquí queda convocado, entre Licenciados en Derecho que hayan efectuado los ejercicios de reválida para la Licenciatura, conforme al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente por edicto en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad con la debida antelación.

Zaragoza, 6 de Abril de 1936.—El Secretario de la Facultad, L. Sancho Serol.—Visto bueno: el Decano, Moneva y Puyol.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

CAMPOS DE PRÁCTICAS

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a concurso para la provisión de una plaza, vacante en la actualidad, de Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, dotada anualmente con el haber de 2.250 pesetas.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Ser mayor de veinticuatro años y menor de treinta.

3.ª Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas aritméticas; y

4.ª Haber prestado servicio militar.

Se considerará como condición favorable la de haber prestado servicios bien conceptuados en alguna Granja oficial.

Todas las solicitudes, acompañadas de la partida de nacimiento del Registro civil, certificado del Registro de penados y rebeldes, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía y cuantas certificaciones de méritos puedan aducir, deberán ser presentadas en un plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, al señor Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

(*Gaceta* del 9.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVII — Martes, 28 de Abril de 1936 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL 12 MAYO 193

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto creando un Patronato encargado de ordenar y publicar, bajo los auspicios del Estado, una Biblioteca de Escritores Clásicos Españoles. Página 1152.

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Página 1153.

Ministerio

Decreto creando el cargo de Inspector general de los Centros de Formación Profesional.—Página 1153.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia concedida a Oficial.—Página 1154.*
Licencia concedida a Auxiliar.—Página 1154.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — *Cambio de denominación de Cátedra de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 1154.*
Disposición referente a la transformación y dotación de Cátedra en dicha Facultad.—Página 1154.
Jubilación.—Página 1154.
Nombramientos en virtud de concurso y de oposición.—Página 1154.
Excedencia.—Página 1155.
Acumulaciones.—Página 1155.
Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 1155.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1155.
AUXILIARES.—*Licencia.—Página 1156.*
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Rebaja de diez por ciento de indemnizaciones a Ayudantes temporales.—Pág. 1157.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuesto.—Página 1157.*
ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión admitida a Vicerrector.—Página 1157.*
Idem íd. a Decano.—Página 1157.

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Desestimación de instancia solicitando autorización para posesionarse de Cátedra en Madrid. Página 1157.*
Licencia.—Página 1158.
Desestimación de instancia solicitando continuar al frente de Cátedra durante el presente curso. — Página 1158.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Desestimación de instancias solicitando abono de quinquenios.—Página 1158.*
Resolución favorable de solicitud pidiendo incorporación al Instituto de El Escorial.—Página 1158.
PROFESORADO INTERINO. — *Prórroga de licencia.—Página 1158.*
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1159.*
ALUMNOS.—*Resolución favorable de instancias sobre conmutación de asignaturas.—Página 1159.*
Idem íd. de solicitud acerca de matrícula, por no tener aprobado el Francés, primer curso.—Página 1159.
Idem íd de íd. sobre indulto de pena impuesta por Consejo de disciplina. Página 1159.
INSTITUTOS ELEMENTALES. — *Disposición referente a los alumnos oficiales que tengan pendientes asignaturas del curso anterior.—Página 1160.*
Licencias concedidas a Profesores encargados de curso.—Página 1160.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director en propiedad.—Página 1160.*
Nombramientos de Director, Secretarios y Vicesecretario.—Página 1160.
Consideración de nombramientos de Secretarios con carácter interino.—Página 1161.
Creación de una Escuela preparatoria en el Instituto de El Escorial.—Página 1161.
Constitución del Comité de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza.—Página 1161.
Idem del Consejo regional de la Enseñanza en su grado medio.—Página 1161.
Aprobación de cuenta.—Página 1162.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Dimisión admitida a Comisario-Director.—Página 1162.*
Nombramiento de Comisario-Director. Página 1162.
Resolución favorable de instancia sobre autorización para la entrada gratuita en los Centros Artísticos de Profesores y alumnos en viaje de estudios.—Página 1162.
Desestimación de expediente sobre continuación de estudios de Comercio por el Plan de 1903 y prohibición, con carácter general, a los Directores de Escuelas de Comercio de admitir solicitudes y cursar instancias pidiendo continuar estudios por planes de enseñanza distintos al de 31 de Agosto de 1922.—Página 1162.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución favorable de instancia sobre conmutación de asignaturas.—Pág. 1163.*

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DS ARQUITECTURA. — *Aprobación de propuestas de distribución de Auxiliarías.—Página 1163.*
Anuncios de Cátedras a concurso-oposición.—Página 1163.
ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Disposición referente a la designación de nuevo Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 1164.*
Renuncia admitida a Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 1165.
Conversión de Auxiliarías en Ayudan-

329

tías temporales, anunciándolas a concurso.—Página 1165.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Director interino.—Página* 1165.
Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1166.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1167.
Aprobación del Cuestionario de «Taquigrafía y Mecanografía» que ha de servir para proveer por oposición Auxiliarías numerarias.—Pág. 1167.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Anuncios de aspirantes admitidos a oposiciones.—Página* 1169.

Sección 7.ª — Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramiento de Director de la Elemental de Llanes.—Página* 1169.
Dimisión de Director de la Elemental de Vergara y nuevo nombramiento. Página 1169.
Nombramientos de Profesores.—Página 1169.
Idem de Auxiliar.—Página 1170.
Aprobación de plan de estudios de la Escuela de Fundición de Valencia.—Página 1170.
Desestimación de instancias solicitando anulación de convocatorias de concurso-oposición.—Página 1170.
Nombramientos de Maestros de Taller por concurso-examen.—Página 1170.
Petición de informe al Claustro de la Escuela Superior de Madrid sobre Cátedra vacante del Grupo 13.—Página 1171.
Conmutación de asignaturas.—Página 1171.
Anuncios a concurso-oposición de varias plazas de Maestros de Taller.—Página 1172.
Bases para la provisión de plazas de Maestros de Taller vacantes en las Escuelas de Logroño y Alcoy.—Página 1173.
Rectificación de error en Orden de 29 de Marzo último sobre petición de relación de vacantes de Auxiliares y personal administrativo y subalterno que han de proveerse en reeducandos del Instituto Nacional.—Página 1174.
ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Reintegro de Oficiales al Centro de Documentación Profesional.—Página* 1174.
INVÁLIDOS.—*Cese de personal interino en el Instituto Nacional de Reeducación.—Página* 1174.
Desestimación de instancia solicitando ratificación en el cargo de Médico de Sala.—Página 1175.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—*Resolución favorable de expediente sobre reconocimiento de percibo de quinquenios por Auxiliar del Instituto Nacional Agronómico. Página* 1175.
Prórroga de encargo de cursos complementarios por un año, en dicho Instituto.—Página 1176.
Desestimación de instancia solicitando que se declare reglamentario el estuche oleométrico Moreno Luque.—Página 1176.
Nombramiento de Guarda segundo interino de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico. Página 1176.
INDUSTRIALES.—*Resolución de expediente sobre provisión de plazas de Profesores de prácticas y nombramientos.—Página* 1176.
Nombramientos de Vocales del Patronato de la Escuela de Bilbao.—Página 1177.
Nombramientos de Tribunales para concursos-oposiciones a plazas de Profesores de las Escuelas de Madrid y Bilbao.—Página 1177.
MINAS. — *Aprobación del Reglamento que se inserta para la Escuela de Capataces facultativos de Vera (Almería).—Página* 1178.
Resolución de expediente sobre abono de sueldos a Ingenieros afectos a la Escuela de Minas.—Página 1181.
MONTES.—*Resolución de expediente sobre petición de reforma del párrafo tercero del artículo 83 de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página* 1182.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

El Gobierno de la República, velando por la conservación y difusión de los monumentos de la lengua y literatura nacionales, en los que se reconocen los más gustosos frutos del espíritu español y algunos de sus más preciados títulos en la historia de la civilización, ha acordado crear una Biblioteca de Escritores clásicos, dirigida no solamente a poner buenos textos al alcance de un público formado de gentes letradas, sino a divulgarlos entre la juventud escolar y el pueblo.

La necesidad de emprender esta obra de carácter nacional es evidente, si se considera el estrago que causa la corrupción del habla y el provecho de acercar al conocimiento común las fuentes puras de la tradición literaria.

Cree el Gobierno que el Estado puede y debe asumir la realización de esa obra, muy superior a los propósitos y a los medios de un empeño de carácter privado.

Desde que a mediados del siglo XIX subvencionó la Biblioteca de Autores Españoles, del editor Rivadeneyra, hoy, con todos sus méritos, deficiente, el Estado no había vuelto a prestar, por lo menos de un modo directo y con arreglo a un plan general duradero, atención alguna a tan importante cuestión.

Los progresos en el estudio de la lengua y la literatura y las condiciones actuales de las Artes gráficas exigen y permiten una presentación más depurada y manuable de los textos, así como los fines que el Gobierno persigue al crear la Biblioteca de Clásicos españoles aconsejan adoptar un programa mucho más vasto y orgánico que el de aquella antigua colección.

La protección del Estado consistirá en prestar las condiciones legales y económicas para que el plan de la Biblioteca pueda cumplirse; pero la formación y desarrollo del plan mismo queda encomendado a personas entendidas, que formarán un Patronato director, incorporado a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En virtud de tales consideraciones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con acuerdo del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros un Patronato encargado de ordenar y publicar, bajo los auspicios del Estado, una Biblioteca de Escritores Clásicos Españoles.

Artículo 2.º El Patronato estará constituído por siete personas de reconocida competencia por sus estudios acerca de la lengua y la historia de la literatura española, libremente designadas por la Presidencia del Consejo.

En los casos de vacante o ampliación de número, la designación de nuevos miembros se hará por el Patronato mismo, siendo necesaria la aprobación de la Presidencia del Consejo.

Artículo 3.º Corresponde al Patronato:

Formar el plan general de obras y autores que han de figurar en la Biblioteca.

Fijar el orden de las publicaciones y aprobar los presupuestos y las condiciones materiales de cada edición.

Acordar repartos gratuitos de las series populares de la Biblioteca.

Nombrar el cuerpo de Redacción.

Organizar una Sección editorial encargada de todo lo referente a la confección material de los volúmenes.

Autorizar los encargos de trabajos especiales a personas ajenas al cuerpo de Redacción.

Admitir o rechazar los trabajos que se presenten al Patronato y fallar los concursos cuya convocatoria creyera oportuna.

Sobre los extremos enunciados y sobre los demás que su competencia especial le inspire, el Patronato elevará en el plazo más breve posible a la Presidencia del Consejo de Ministros una propuesta que, luego de aprobada, servirá

de régimen interior reglamentario para todos los fines de aquella institución.

Artículo 4.° La Biblioteca de Clásicos españoles comprenderá tres series:

Primera. Una edición de biblioteca, en volúmenes que deberán incluir, siempre que sea posible, la obra completa de cada uno de los autores que abarque el plan general.

Segunda. Una colección antológica de autores o géneros.

Tercera. Una o varias series de cuadernos clásicos para las Escuelas y difusión popular.

Artículo 5.° El Gobierno solicitará de las Cortes, y abrirá en las Secciones primera y octava del Presupuesto general del Estado, los créditos necesarios para los fines del Patronato.

La administración del Patronato se ajustará a la Ley de Contabilidad y a las normas de la Intervención general del Estado.

Artículo 6.° El Patronato designará de entre sus miembros un Director de ediciones y los demás cargos que estime útiles para su funcionamiento.

Artículo 7.° Por los Ministerio de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña Díaz.

(*Gaceta* del 24.)

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 3 del actual, interesa de este Departamento la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado la franquicia de referencia, previa la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente, W. & H. Seibert Wetzlar.

Número de bultos, tres.

Marca, «Eia»; números 9.411 al 9.413; peso bruto, 22, 41 y 40 kilos; neto, 9,1, 13,5 y 11 kilos.

Detalle del material: Lupas telescópicas, aparato Kötigen Marchesi, completo, con filtros y parte del equipo eléctrico, rectificador de corriente.

Consignatario, Pagés, S. A.

Destinatario, Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 22.)

MINISTERIO

DECRETO

Complementario del interés predominante que al Gobierno de la República inspira la Escuela primaria, y paralelo con el que consagra a la reorganización, ampliación y consolidación de la Segunda enseñanza, que tan vivo impulso recibió en el primer bienio, es el entusiasta esfuerzo que aspira a realizar para el más amplio desenvolvimiento posible de la enseñanza profesional.

No basta con multiplicar el número de Escuelas y el número de Maestros para que el niño reciba, con su certificado de estudios primarios, la garantía de haber adquirido la preparación general y humana fundamentales y conseguidos aquellos instrumentos elementales que le preparan para su incorporación a la ciudadanía y a la vida de la cultura.

Tampoco es suficiente depurar y perfeccionar la Segunda enseñanza, que pudiera llamarse clásica, de nuestros Institutos, aun abriendo éstos pródigamente mediante el sistema de becas y por cuantos medios sean posibles a todos los niños que tengan capacidad y vocación para ella, salvando con un principio de justicia social las diferencias de condición y de fortuna.

Es indispensable al mismo tiempo organizar rápidamente y con la mayor amplitud y eficacia posibles la formación profesional, que equivale, en parte, a la Segunda enseñanza clásica, y que en sus grados elemental y medio completa la labor de la Escuela, capacitando al niño para recibir, como complemento de la enseñanza primaria, una preparación para el trabajo manual y técnico que le redima de la servidumbre de un aprendizaje, entregado al azar o a la explotación.

Para esta labor necesita el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes órganos suficientes y adecuados, dentro de la sobriedad a que se atiene como normas para estas creaciones.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Inspector general de los Centros de Formación profesional.

Artículo 2.° El nombramiento, que se hará por Decreto, deberá recaer en un miembro del Consejo Nacional de Cultura, Profesor de las Escuelas Superiores de Trabajo o en persona de probada y notoria competencia en la materia.

Artículo 3.° Las funciones del Inspector general serán:

a) Informar al Ministerio del estado de la enseñanza profesional en todos sus grados y de la actuación de todos sus Centros.

b) Proponer cuantas reformas estime pertinentes; y

c) Cumplimentar y resolver los asuntos que se le encomienden por el Ministerio.

Artículo 4.° Se autoriza al Ministerio a organizar Inspecciones de zona, que dependerán directamente de la Inspección general.

Artículo 5.° Se autoriza igualmente al Ministerio a nombrar dos asesores técnicos de reconocida competencia y pertenecientes, con preferencia, al Profesorado de estos Centros, para incorporarlos a la Sección de Formación profesional de este Ministerio.

Artículo 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.° El Ministerio de Instrucción pública dic-

tará las órdenes oportunas para su aplicación e interpretación.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 24.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Julia Dávila Míguez, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Alvaro Sanz Hernández, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar dicha licencia en Guadalajara y entenderse concedida a partir del día 6 del presente mes, fecha de su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid relativa al cambio de denominación de la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en dicha Facultad y Universidad, y de acuerdo asimismo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por jubilación de su titular D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, se denomine en lo sucesivo Historia universal moderna, anunciándose con este título al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, en lo que se refiere a la transformación y dotación de la Cátedra de Historia universal antigua y media de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra de Historia universal antigua y media que, en concepto de acumulada ha venido desempeñando el Catedrático jubilado de dicha Facultad y Universidad D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, se transforme en una Cátedra de Historia universal de la Edad Media, debiendo consignarse la dotación correspondiente en el próximo proyecto de presupuestos, así como, y por tratarse de Cátedra de nueva creación, anunciarse en su día la provisión al turno de oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. José Rioja Martín, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y como único concurrente,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca a D. Fernando Galán Gutiérrez, Catedrático numerario de la misma asignatura, con el sueldo de 8.000 pesetas que le corresponde por su situación en el Escalafón y conservando el mismo número que actualmente disfruta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Recaséns Siches Catedrático de Filosofía del Derecho (licenciatura) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando González Núñez y D. Lucas Rodríguez Pire Catedráticos numerarios de Química técnica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo, respectivamente, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo acreditarse además al señor González Núñez la cantidad de 1.000 pesetas anuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 9 de los corrientes Embajador de España cerca de Su Santidad el Catedrático de la Universidad de Madrid D. Luis de Zulueta y Escolano,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en sus funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 18 de Septiembre de 1935, 25 de Enero de 1936 y 13 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto acumular al Catedrático D. Gerardo Clavero del Campo la Cátedra de Microbiología médica, de lección diaria, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Marzo último.

Dicha gratificación le será acreditada, siempre que exista crédito suficiente para ello, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 *(Gaceta* del 23) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que hasta tanto sea provista en propiedad se acumule la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo a D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, Catedrático de Lógica y Teoría del Conocimiento de la misma Facultad y Universidad, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales por tratarse de clase alterna.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 *(Gaceta* del 23), y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que, hasta tanto no sea provista en propiedad, se acumule al Catedrático de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, D. Elías Serra Rafols, la Cátedra de Introducción a la Filosfía de la misma Facultad y Universidad, con la gratificación de 2.000 pesetas, por tratarse de clase alterna.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de la Edad Media Española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia al Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid D. Galo Sánchez y Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho Canónico, por jubilación de su titular, y a tenor de lo dispues-

to en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932) y Orden aclaratoria de 18 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 28).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por jubilación de su titular, la Cátera de Historia Universal Moderna y Contemporánea, que por Orden de 15 de Abril corriente ha sido transformada en la de Historia Universal Moderna, correspondiendo esta vacante al turno de concurso de traslado, y de acuerdo con el apartado B) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20), reformado por Decreto de 25 de Enero último (*Gaceta* del día 29),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8), hecho ley en 11 de Septiembre siguiente, y Orden aclaratoria de 2 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 8), y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excelentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia Universal Moderna, que ha de proveerse por concurso de traslación, según dispone el apartado B) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20), reformado por Decreto de 25 de Enero de 1936 (*Gaceta* del 29) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia, para asuntos propios, al Auxiliar temporal de

la expresada Facultad D. Jaime Masaveu Masaveu, cuya licencia se comenzará a contar a partir del día en que interrumpa sus tareas docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El crédito global de 11.000 pesetas para el abono de remuneraciones a los Ayudantes temporales del «Departamento de Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que estaba consignado en los Presupuestos de 1933 y 1934, fué distribuído para los cargos siguientes: Un Ayudante temporal adscrito a la Sala de hombres, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales; un ídem íd. adscrito a la Sala de mujeres, con la de 2.000 pesetas; dos ídem íd. adscritos a la Consulta, con la de 2.000 pesetas cada uno; un ídem ídem adscrito a la Consulta, con la de 1.000 pesetas; un ídem íd. de Laboratorio, con la de 1.000 pesetas; un ídem ídem de Rayos X, con la de 1.000, y como quiera que para el desempeño de estos cargos se hallan nombrados don Antonio García Hernando, D. Rafael García Tapia Hernando, D. Victoriano Mateo de Acosta y Arce, D. José María Huarte Mendicoa y Vidaurre, D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. Fernando de la Fuente Hita y D. Juan M. García Hernando, respectivamente, y el expresado crédito global de 11.000 pesetas ha sido disminuído en un 10 por 100, según se consigna en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 22, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a los señores que se mencionan anteriormente se les rebaje, a cada uno, el 10 por 100 de las indemnizaciones que vienen percibiendo por el desempeño de sus respectivos cargos y a partir del día 1.º de los corrientes, en que comenzó la vigencia de la prórroga de la ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidos de nuevo los presupuestos de la Universidad de Granada para el año 1936;

Resultando que remite la certificación de la Diputación provincial que se le pidió;

Resultando que las 18.950 pesetas no figuran en el presupuesto de ingresos del Colegio Mayor de Santiago, aprobado por Orden de 14 de Febrero último;

Considerando que por la Universidad de Granada se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1935;

Considerando que las 18.950 pesetas que figuran en el capítulo II, artículo único, como subvención para el Colegio Mayor de Santiago deben justificar dicha cantidad al rendir cuenta de gastos del indicado Colegio Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto que se apruebe el presupuesto del año 1936 de la Universidad de Granada, debiendo justificar la inversión de las indicadas 18.950 pesetas de las cuentas del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Granada ha presentado el Catedrático numerario de aquella Facultad de Medicina D. Adelardo Mora Guarnido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada presenta D. Fernando Escobar Manzano, debiéndose formular la correspondiente propuesta para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 23.)

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Rodríguez Bescansa solicitando autorización para posesionarse en Madrid de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, a a cuya plaza ha sido reintegrada por sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la *Gaceta* del día 17 de Marzo último;

Considerando que presentada la solicitud de la señora Rodríguez Bescansa en el Registro general de este Ministerio el 11 del actual, aun cuando se hubiera accedido a su petición en la misma fecha el primer día hábil para que hubiera tomado posesión el día 15 de los corrientes, día en que había terminado el período de vacaciones,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Díez Tortosa, Profesor numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director del Instituto informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a' señor Díez Tortosa el mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que solicita, que deberá contarse a partir del día 20 de Marzo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Sánchez y Sánchez, nombrado en virtud de permuta Catedrático de Lengua latina del Instituto de Alcoy, solicitando continuar, durante el presente curso, al frente de la Cátedra de igual disciplina que desempeñaba en el de Alicante;

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de dicho señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro María Jiménez de Córdoba, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, solicitando ascenso por abono del séptimo quinquenio;

Considerando que el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 para aplicación de la Ley de Restricciones, determina que sólo se reconocen los quinquenios concedidos hasta la fecha de la publicación del Decreto citado; pero que, en lo sucesivo, no se concederán más que los que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, caso en el que no se encuentra el solicitante;

Considerando que el señor Jiménez de Córdoba ha cumplido los años de servicios para el abono del séptimo quinquenio el día 8 de los corrientes, o sea con posterioridad a la publicación del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de D. Pedro María Jiménez de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Nogués y Soler, Profesor especial de Francés del Instituto de Figueras, solicitando abono de dos quinquenios, amparándose en el Decreto-ley de 8 de Agosto de 1935;

Resultando que el señor Nogués y Soler ha cumplido la edad de setenta años, pero no ha podido ser jubilado por no contar veinte años de servicios abonables, en virtud de lo cual viene tramitándose anualmente expediente de capacidad física e intelectual;

Considerando que no es de aplicación al caso del señor Nogués y Soler la disposición que cita en su instancia, toda vez que ésta fué dictada para los funcionarios a quienes se les prolongó la edad de jubilación, de los sesenta y siete años hasta los setenta, pero nunca para aquellos que se encuentran en las condiciones del citado señor Nogués y Soler,

Este Ministerio ha resuelto desestimar su instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición de doña Buenaventura Sanz Martínez, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, solicitando ser incorparada como tal Profesora al Instituto de El Escorial;

Teniendo en cuenta que el primero de dichos Centros no tiene matrícula de la misma enseñanza y que en el de El Escorial existe un acuerdo del Claustro estableciéndola;

Considerando que los acuerdos de ambos Claustros y la petición de la citada Profesora se ajustaban a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 28 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Buenaventura Sanz Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Paulina Zavala Lafora, Encargada de curso de Agricultura del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, en súplica de que se la conceda el primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y que le fué concedida por Orden de 14 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director del Instituto informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la señora Zavala, concediéndole la primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando.

Lo que comuniço a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Vista la instancia de D. José María Vasallo Maculet, Ayudante de Letras del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Madridejos, antes local, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar desempeñando Cátedra vacante;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto qe 21 Mayo de 1926 y la no existencia de Auxiliar en aquel Centro,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido señor Vasallo Maculet la remuneración anual de 2.500 pesetas a contar de la fecha en que quedó vacante la Cátedra de Filosofía que desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Fornelino Villazán, Ayudante interino y gratuito de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar desempeñando Cátedra vacante, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1928 y Orden de 8 de Junio de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido señor Fornelino Villazán el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Educación física y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Antonio Ayllón Gómez, D. Rosalío Aráiz Aicua, doña Manuela García Barcia, D. Tomás García Villate, D. Fernando Clouté Gómez y D. Francisco Rodríguez Rodríguez, en solicitud de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien, razonadamente, estimó podía accederse a la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto, por lo que se resolvió en sentido favorable por la Orden de 8 de Julio de 1935;

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el que a quien se refirió la mencionada Orden,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado de acuerdo con el mencionado Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Cándido López Pollo, D. José Manuel Díaz Fanjul, D. Pablo José Talayero Lite, D. Casimiro Martínez Altimir y doña Eusebia Grande Bobadilla, en solicitud de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se envió una solicitud con idéntica pretensión al Consejo Nacional de Cultura, quien, razonadamente, estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto, por lo que se estimó en la Orden de 8 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden indicada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado de acuerdo con el mencionado Decreto y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Julián Lázaro Irungaray, alumno del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, manifestando tener aprobadas todas las asignaturas del Bachillerato, a excepción del Francés, primer curso;

Resultando que, remitida a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima que, de acuerdo con el informe de la Dirección del Instituto de Pamplona, que manifiesta que el señor Lázaro Irungaray solicitó en el curso 1931-32 matrícula oficial de Lengua francesa, primer curso, y como en dicho año regía el plan de adaptación, no existía enseñanza oficial de la matrícula solicitada y sí de los cursos segundo y tercero, en uso de la autorización concedida en el Decreto del plan de adaptación, y para evitar perjuicios al interesado, se le autorizó matrícula oficial de segundo grado de Francés, y en el siguiente, el tercero, puede accederse a la petición, ya que ha seguido sus estudios por el plan de 1903, en el que sólo se exigen dos cursos de Lengua francesa, previo el abono de los derechos de la matrícula correspondiente a dicha asignatura,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Francisco Queipo Palacios, alumno de sexto año del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, en súplica de que se le indulte de la pena que le fué impuesta por el Consejo de disciplina de aquel Centro, por la que se le prohibía

examinarse en cualquiera de los Establecimientos de enseñanza de la República hasta el día 30 de Septiembre del corriente año de 1936, y se le permita hacerlo en la próxima convocatoria de Junio;

Resultando que remitida a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima en dictamen emitido en 17 de los corrientes que si bien por Orden de 7 de Septiembre de 1935, previo informe del Consejo, se impuso al señor Queipo Palacios la pena que determina la regla 12 del artículo 2.º del Reglamento de Disciplina Escolar de 11 de Enero de 1906, posteriormente, según informa el Claustro del Instituto de Zamora, el citado alumno ha hecho expresión sincera de arrepentimiento de su acción, por lo que puede condonarse la pena impuesta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Julio de 1934 establecía las condiciones en que habían de ser examinados los alumnos oficiales de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza;

Habiendo sido admitida la matrícula oficial a quienes quedaban pendientes una o dos asignaturas del curso anterior, de las que deberán ser examinados en la segunda quincena de Abril, de acuerdo con las vigentes disposiciones, para obtener la calificación definitiva del curso y poder continuar sus estudios;

Considerando que el desplazamiento de Catedráticos de los Institutos Nacionales a los Elementales en esta época producen graves trastornos en la marcha docente de los Centros en que prestan sus servicios, y que en los vigentes presupuestos no existen consignaciones suficientes para el abono de los gastos de locomoción y dietas,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos oficiales de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza que tengan pendientes asignaturas del curso anterior, y se hallen matriculados, sean examinados por los Profesores encargados de las citadas enseñanzas, a quienes se autoriza para completar la calificación de dicho curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Luisa Gil y Fernández de la Pradilla, Profesora encargada de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cervera del Río Alhama, en súplica de que se la conceda un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la señora Gil el mes de licencia por enfermedad que solicita, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 18 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Cortiles Calderón, Encargada de curso de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Burgo de Osma, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole a la señora Cortiles Calderón el mes de licencia por enfermedad que solicita, con todo el sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 15 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En Octubre del pasado año, a requerimiento e imposición de la Autoridad gubernativa, presentó la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Claudio Moyano», de Zaragoza, don Pedro Sanz Herrero; teniendo en cuenta aquella circunstancia y que actualmente sirve el cargo con carácter interino,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle en propiedad para el desempeño del mismo, con la indemnización de 750 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Ramírez Bassí, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 750 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Núñez de Arce», de Valladolid, para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Manuel de las Heras Garrido, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 750 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid), para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Catedrático D. Amós Ruiz Lecina, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto; entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real para provisión de los cargos de Secretario y Vicesecretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Salvador Escrig Bort y a D. José Martínez Delgado, respectivamente, asignando al primero de dichos señores la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto; entendiéndose que estos nombramientos tienen carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Ordenes fecha 9 de los corrientes fueron nombrados Secretarios de los Institutos de Llanes, Murcia y Túy doña María del Carmen Fernández Rodríguez, D. Francisco Sánchez Faba y D. Teodoro Aparicio Gutiérrez, respectivamente, y habiéndose padecido una omisión al redactar las Ordenes citadas,

Este Ministerio ha dispuesto que los expresados nombramientos se consideren hechos con carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial remite a este Ministerio en súplica de que sea creada en aquel Centro una Escuela preparatoria de ingreso del Bachillerato con una sección;

Considerando que en el expediente incoado se han cumplido cuantos requisitos exigen los Decretos de 7 de Septiembre de 1935 y 26 de Marzo de 1936,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, acordando la creación en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial de una Escuela preparatoria de ingreso en el Bachillerato con una sección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Restablecidos por Decreto de 26 de Marzo último los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza y creado por la misma disposición un Comité ejecutivo común, que sirva de cohesión y eficacia a la obra encomendada a dichos dos organismos,

Este Ministerio ha resuelto que el citado Comité quede constituído por los señores siguientes:

D. Cándido Bolívar Pieltain, delegado del Subsecretario del Departamento, que actuará como Presidente; Vocales: D. Vicente Valls Anglés, del Consejo Nacional de Cultura; D. Joaquín Xirau Palau, del Consejo de Cultura de la Generalidad, que actuarán como Vicepresidentes; D. Pedro Bochs Gimperá, del Patronato de la Universidad de Barcelona; D. Juan Roura Parella, Catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona; D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona; D. Pablo Martínez-Salinas Molinero, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona; D. Juan Declos y Dols, Maestro nacional, y D. Ramón Casares Aixela, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Restablecidos por Decreto de 26 de Marzo último los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Julio de 1933,

Este Ministerio ha resuelto que el Consejo regional de la enseñanza en su grado medio quede constituído por los siguientes señores:

D. Cándido Bolívar Pieltain, en representación del Consejo Nacional de Cultura; D. Joaquín Balcells Pinto, como representante del Patronato de la Universidad de Barcelona, y otro representante que propondrá el mismo Patronato; un Inspector de Segunda enseñanza, si se restableciera este organismo; D. Jaime Serra Hunter, en representación del Consejo de Cultura de la Generalidad; D. Joaquín Xirau Palau, representante del Patronato del

Instituto-Escuela de Barcelona; D. Pedro Bosch Gimperá, por el Seminario de Pedagogía de la Universidad de Barcelona; D. José Botella Ramón, D. José Estalella Graells, D. Bartolomé Darder Pericás, D. José de la Puente Larios y D. Juan Esteban Ochoa, Profesores de Instituto de Segunda enseñanza; D. Pedro Mestres Albert, representante de la enseñanza técnica, y doña Margarita Comas Camps, en representación de la enseñanza primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Vista la cuenta presentada por el Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tafalla de la inversión de las 500 pesetas abonadas por aquel Ayuntamiento, correspondientes al primer trimestre del año en curso, en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934; y

Teniendo en cuenta que dicha cantidad se ha destinado al incremento de la biblioteca del Centro y a reparar, reponer y adquirir material de enseñanza, según dispone el artículo 10 del mencionado Decreto,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la cuenta presentada por el Director del Instituto de Tafalla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TAFALLA.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Almería ha presentado D. José Muñoz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Navero Burgos Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando se dé una disposición autorizando la entrada gratuita a Profesores y alumnos de dicha Escuela, que realizarán un viaje de estudios, a todos los Centros artísticos dependientes de la Dirección general de Bellas Artes, en las diversas provincias que piensan visitar, y teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto de fecha 29 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente incoado por D. Ramón Racaj Montemayor solicitando continuar los estudios de Comercio por el plan de 1903, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Remitido a informe de este Consejo el expediente incoado por D. Ramón Racaj solicitando continuar sus estudios de Comercio por el plan de 1903, tiene el honor de proponer lo siguiente:

Don Ramón Racaj cursó en el año 1901 a 1904 los estudios de Comercio de conformidad con el plan vigente en aquel entonces que era el de 17 de Agosto de 1901, hasta terminar el grado de Contador de Comercio en el curso de 1903-1904.

Reformadas las enseñanzas mercantiles en 21 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Agosto del mismo año dictando reglas, estas últimas para los alumnos que quisieran continuar sus estudios por el plan de 1903, el señor Racaj no se acogió a ella.

Fueron nuevamente reformados los estudios de Comercio por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en la Real orden de 25 de Noviembre de 1912 se determinaba en el apartado 13 lo siguiente:

«Para establecer la conveniente unidad en las enseñanzas de Comercio se señala un plazo improrrogable de cuatro años, a partir del curso actual, para que puedan terminar sus estudios por el plan de 22 de Agosto de 1903 los alumnos a quienes alcanza este beneficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 27 de Septiembre último y en armonía con las reglas establecidas en esta Real orden, entendiéndose igualmente aplicable esta concesión a los que procedan de los planes de 1887 y 1901, los cuales podrán incorporar sus estudios al de 1903, con sujeción a las disposiciones del mismo, en los grados Elemental y Superior, según las equivalencias determinadas en la Real orden de 10 de Septiembre de 1901 y preceptos que comprende la de 28 de Agosto de 1903.

Pasado el tiempo que se indica, o sea desde 1.º de Octubre de 1916, quedará en vigor únicamente el plan actual, y a él tendrán que sujetarse en todas sus partes los alumnos de Escuelas de Comercio, cualquiera que sea el plan que rija al comenzar sus estudios.»

En 16 de Abril de 1915, y en la disposición transitoria del Real decreto reorganizando otra vez las enseñanzas de Comercio, en la 8.ª se dice:

«En el próximo curso de 1915-16 comenzará la implantación del nuevo plan de estudios de la carrera Mercantil, estableciéndose las enseñanzas del período preparatorio y en las enseñanzas del primer año de los grados Elemental, Medio y Superior, y en el curso siguiente entrará en vigor la totalidad del plan.»

En la 9.ª se dice:

«Los alumnos a quienes en 30 de Septiembre de 1916 faltara la aprobación de alguna asignatura para completar un período de estudios, los adaptarán al plan que se establece en el presente Decreto.»

Y en el actual plan vigente de 31 de Agosto de 1922, en la disposición transitoria 17, letra D, se dice:

«Los que tengan aprobado el primer año del grado Elemental del plan de 1915 terminarán por éste sus estudios

de Perito Mercantil, para lo cual las materias que comprende el segundo año de dicho grado y plan se explicarán oficialmente en el curso de 1922-23.»

Visto el informe desfavorable del Director de la Escuela de Altos Estudios de Barcelona y las disposiciones que durante los últimos planes de enseñanza han estado vigentes desde el 21 de Agosto de 1903 al 31 de Agosto de 1922, y muy particularmente la Real orden de 25 de Noviembre de 1912, en su apartado 13, el Consejo propone:

«1.º Que se desestime la instancia de D. Ramón Racaj; y

2.º Que por el Ministerio de Instrucción se dicte una Orden ministerial prohibiendo a los Directores de Escuelas de Comercio y Secciones del Ministerio el admitir solicitudes y cursar instancias en las que se pida continuar o comenzar grados de estudios en la carrera de Comercio, como ocurre en el caso presente, por planes de enseñanza distintos al de 31 de Agosto de 1922, único vigente.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con residencia en esa capital, calle de Rafael de Casanovas, número 26, y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto lo solicitado por D. Luis González, Licenciado en Farmacia, referente a que se le conmuten asignaturas de dicha licenciatura por sus análogas de la carrera de Veterinaria,

Este Consejo, teniendo en cuenta lo resuelto en casos semejantes, propone se acceda a lo que se pide respecto a las siguientes asignaturas: Física, Química inorgánica, Geología, Química orgánica y Prácticas de Análisis químico aprobadas en la Facultad de Farmacia por sus similares o de contenido equivalente, que figuran en el vigente plan de estudios de la carrera de Veterinaria.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto como en el mismo propone en su dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de distribución de Auxiliarías que formulan las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que queden aprobadas las propuestas expresadas, consistentes en asignar ocho Auxiliarías a las enseñanzas científicas y otras ocho a las enseñanzas artísticas, en la forma siguiente:

Enseñanzas científicas.

1.ª Mecánica.—Máquinas y sus aplicaciones.—Hidráulica.

2.ª Geometría descriptiva.—Perspectivas y sombras.—Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía.

3.ª Construcción arquitectónica, primero y segundo cursos.—Tecnología.

4.ª Construcción arquitectónica, tercero y cuarto cursos.—Arquitectura legal y Economía política.

5.ª Materiales de construcción y Trabajos de Laboratorio.

6.ª Resistencia de materiales.—Estabilidad de las construcciones.

7.ª Electrotecnia.—Instalaciones industriales y medios auxiliares de la construcción.

8.ª Salubridad e Higiene de edificios y de poblaciones.—Urbanología.

Enseñanzas artísticas.

1.ª Dibujo copia de elementos arquitectónicos.

2.ª Composición elemental.

3.ª Composición ornamental.—Teoría del Arte y de la Composición.

4.ª Proyectos arquitectónicos, primer curso.

5.ª Proyectos arquitectónicos, segundo curso.

6.ª Proyectos arquitectónicos, tercer curso.

7.ª Proyectos arquitectónicos, cuarto curso.

8.ª Historia de las Artes plásticas.—Historia de la Arquitectura.

2.º Que hasta tanto figure en el presupuesto del Estado la consignación correspondiente para todas ellas, se agrupen las de las enseñanzas científicas por los Claustros de ambas Escuelas a base de cuatro Auxiliarías, y las de las enseñanzas artísticas a base de cuatro Auxiliarías en la Escuela de Barcelona y de otras cuatro Auxiliarías y dos Ayudantías en la de Madrid.

3.º Autorizar a las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y de Barcelona para que con arreglo a lo prevenido en el apartado 2.º de esta Orden formulen y remitan a la aprobación de este Ministerio los anuncios oportunos para proveer las Auxiliarías y Ayudantías temporales que se hallen vacantes en tales Escuelas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 6 de Febrero último (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de Enero último (*Gaceta* del 26),

Esta Dirección general anuncia al turno de concurso-oposición la provisión de la Cátedra de «Teoría del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios», que se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para

ejercer cargos públicos ni imposibilitado físicamente para dedicarse a las funciones docentes, haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido. Los aspirantes deberán acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años. Todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* acompañadas de su certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales, y certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de la Sanidad nacional, en la que conste si el interesado se halla o no imposibilitado físicamente para el ejercicio de la función docente. Toda la documentación deberá estar debidamente reintegrada.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por la hoja certificada de servicios, en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, debiendo remitir toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

Cada aspirante entregará al Tribunal, el primer día de su presentación al mismo, recibo que justifique haber abonado 75 pesetas en la Habilitación de este Ministerio, como previene la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1933, y darán comienzo el día 1.º de Diciembre del año en curso.

El Tribunal será designado con arreglo a las normas marcadas por el Decreto de 4 de Octubre de 1935 *(Gaceta* del 6) o las que se establezcan en lo sucesivo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Director general*, ORUETA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de Enero último *(Gaceta* del 26),

Esta Dirección general anuncia al turno de concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Proyectos arquitectónicos, tercer curso», que se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, y que tiene acumulada sin dotación alguna, la de «Topografía y Geodesia y Nociones de Astronomía».

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos ni imposibilitado físicamente para dedicarse a las funciones docentes, haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido. Los aspirantes deberán acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años. Todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su certificación de nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales y certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de la Sanidad nacional, en la que conste si el interesado se halla o no imposibilitado físicamente para el ejercicio de la función docente. Toda la documentación deberá estar debidamente reintegrada.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por la hoja certificada de servicios, en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, debiendo remitir toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que presten sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que la depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

Cada aspirante entregará al Tribunal, el primer día de su presentación al mismo, recibo que justifique haber abonado 75 pesetas en la Habilitación de este Ministerio, como previene la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1933, y darán comienzo el día 1.º de Diciembre del año en curso.

El Tribunal será designado con arreglo a las normas marcadas por el Decreto de 4 de Octubre de 1935 *(Gaceta* del 6) o a las que se establezcan en lo sucesivo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Director general*, ORUETA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose admitido a D. Carlos López Romero la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Perspectiva de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia; este Ministerio ha acordado dirigirse a V. I. para que se designe nuevo Vocal suplente del referido Tribunal, por ese Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por D. Fructuoso Orduna, solicitando le sea admitida la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cá-

tedra de Modelado, tercer curso, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, por ser opositor a dicha Cátedra,

Este Ministerio, en atención a que es cierta la razón alegada por el interesado, ha resuelto admitir a D. Fructuoso Orduna la renuncia expresada y que se designe por el Consejo Nacional de Cultura la persona que ha de sustituirle en el referido cargo.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid dos plazas de Profesores Auxiliares, una con conocimientos especiales de Grabado calcográfico y la otra perteneciente a la Sección de Escultura, dotadas cada una de ellas con la gatificación anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con la prevenido en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 17) ha dispuesto:

1.º Convertirlas en Ayudantías temporales y anunciar la provisión de las mismas por concurso entre españoles mayores de veintitrés años, que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que justifiquen haber aprobado sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia, o que han sido premiados con medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales, o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, dentro de los veinte días naturales siguientes al de haber publicado esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación en la que conste si se hallan o no imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad nacional; certificación de los estudios que tenga aprobados, y justificantes de las oposiciones que tengan ganadas en relación con las Bellas Artes y que hayan sido convocadas por el Estado; de las Medallas de Honor o de primera, segunda o tercera clase, conseguidas en Exposiciones nacionales o internacionales; de haber sido pensionados en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena, cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; de las pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y de los demás méritos, servicios y recompensas que aleguen.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios, en la que conte expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán toda la documentación dentro del plazo prefijado por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º El Claustro de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid estudiará los expedientes de los aspirantes en el mes siguiente al en que termine el plazo para solicitar, y a continuación, como tiene acordado, someterá a los que soliciten la Ayudantía en que se exigen conocimientos especiales de Grabado calcográfico a la realización de los ejercicios siguientes:

1.º Hacer un dibujo de figura humana desnuda, en tamaño y condiciones que el Claustro dispondrá.

2.º Grabar en una plancha de cobre un fragmento del dibujo objeto del primer ejercicio, según disponga el Claustro de Profesores.

3.º Contestar a tres temas sacados a la suerte acerca de los procedimientos del grabado en todas sus manifestaciones, entre treinta que tendrá preparados el Claustro y que estarán a disposición de los aspirantes con diez días de antelación.

Y para los que soliciten la Ayudantía de la Sección de Escultura, tiene acordado el Claustro de Profesores que los someterá a los ejercicios de modelado que crea convenientes, con las condiciones a que han de ajustarse estas pruebas.

En la realización de dichos ejercicios, cuyo proceder no se halle previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre último *(Gaceta* del 17), ni en la presente Orden, se atendrá el Claustro en funciones de Tribunal a lo prevenido en el vigente Reglamento para las Cátedras de Universidad.

4.º Los Ayudantes temporales serán nombrados por este Ministerio, a designación unipersonal del Claustro de la Escuela de Madrid, acordada por unanimidad o por mayoría absoluta de votos; debiendo acompañar a la designación el expediente del interesado.

En el nombramiento se expresará la fecha en que deberá terminar el cargo para el Ayudante temporal, quien desempeñará sus funciones por un período de cuatro años consecutivos.

En el caso de que el Ayudante temporal demostrase, a juicio del Claustro, actividad, celo y excelente aptitud para el Profesorado, podrá proponer que se prorrogue el nombramiento por este Ministerio durante otros cuatro años consecutivos, transcurridos los cuales podrá ser prorrogado por otros cuatro en idénticas condiciones, y al terminar esta segunda prórroga no lo podrá ser nuevamente por ningún motivo.

5.º Los que obtengan estos cargos habiendo alegado como condición única para su admisión que han aprobado sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia, deberán presentar el título correspondiente o la orden equivalente al mismo en el momento de la toma de posesión.

6.º Esta Orden-anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, cuyas Autoridades dispondrán que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla al Profesor de término de la misma D. Diego Sal-

merón Gómiz, con la indemnización de 1.000 pesetas para gastos de representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Julio Lozano Araujo para el cargo de Auxiliar temporal de «Aritmética y Geometría prácticas y elementos de la Construcción» de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro cursos consecutivos.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Abdón Fernández Abad para el cargo de Auxiliar temporal de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos; publicándose en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Rafael Díaz Fernández para el cargo de auxiliar temporal de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos; publicándolo en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Moreno Garbayo para el cargo de Auxiliar temporal de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que en el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

———:0:———

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Diego Salmerón Durán para el cargo de Auxiliar temporal de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrd* a los fines prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Rubio y Sáez de Cabezón para el cargo de Auxiliar temporal de Modelado y Vaciado de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Teodoro N. Miciano Becerra para el cargo de Auxiliar temporal de Dibu-

jo artístico de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Rafael Cuadro Herrera se encargue de la plaza de Profesor Auxiliar interino de Gramática y Caligrafía de la referida Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 de Enero último. Debiendo publicarse esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Martínez Blanco se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Ayudante de taller de Vaciado de la citada Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 18 de Marzo último. Debiendo publicarse este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Visto el cuestionario de «Taquigrafía y Mecanografía» revisado y ordenado por una Comisión de tres Profesoers, que ha de servir para proveer por oposición las Auxiliarías numerarias de dicha enseñanza que se hallan vacantes o vaquen en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas;

Y teniendo en cuenta que la Comisión revisora y ordenadora de los temas ha respetado la mayoría de los que constituían el cuestionario que redactó la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, aunque algunos han sido refundidos con otros de los que también se proponían, para dar a alguna materia mayor extensión, sin dividirla, varios han sido levemente modificados y se han hecho figurar unos cuantos que no contenía el cuestionario primitivo; que en los artículos 25 al 28, ambos inclusive, del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (*Gaceta* del 14), se determina cuántos han de ser y en qué han de consistir los ejercicios de oposición para proveer Auxiliarías y que el cuestionario redactado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Madrid lleva por cabecera una nota explicativa del número de ejercicios, del contenido de cada uno y en qué ha de consistir el tercero o práctico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que puesto que el Reglamento de 8 de Abril de 1910 determina el número, modo y forma de hacer los ejercicios, a excepción del tercero, o práctico, que lo acordará el Tribunal, se prescinda de la nota explicativa que figura al principio del cuestionario de «Taquigrafía y Mecanografía»; y

2.° Aprobar y duplicar los temas del cuestionario referido por el orden con que los ha presentado la Comisión revisora y ordenadora, que es el mismo con que aparecen a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Cuestionario de Taquigrafía y Mecanografía.

Temas de Taquigrafía.

Tema 1.°. Concepto de la Taquigrafía.—Nombres con que se ha designado y se designa.—Controversia acerca de su naturaleza técnica.—Metaquigrafía.

Tema 2.° Importancia y utilidad de la Taquigrafía.—Requisitos indispensables de un buen sistema taquigráfico.

Tema 3.° Edad más adecuada para aprender la Taquigrafía y razón de ello.

Tema 4.° Instrumento de trabajo para la práctica de la Taquigrafía manual.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.

Tema 5.° Historia de la Taquigrafía.—Taquigrafía antigua.—Conjeturas acerca de su origen.

Tema 6.° Notas tironianas y Siglas.—Opiniones acerca del posible inventor de dichas notas.

Tema 7.° Notas tironianas: idea de su composición y su número.—Su aplicación en Roma y Grecia.

Tema 8.° Epoca en que estuvieron en vigor en Roma las notas tironianas.—Dificultades del procedimiento.—Su propagación y su enseñanza.—Maestros y prácticos esclarecidos del sistema.

Tema 9.° Las notas tironianas en la Edad Media.—Otros procedimientos rápidos y criptográficos en ese período.

Tema 10. Historia moderna de la Taquigafía.—Europa.—Inglaterra: proceso histórico de la Taquigrafía en esta nación; estado actual y organización del servicio estenográfico oficial.

Tema 11. Frrancia. proceso histórico de la Taquigrafía; estado actual y organización del servicio estenográfico oficial.

Tema 12. Alemania: proceso histórico de la Taquigrafía; estado actual y organización del servicio estenográfico oficial.

Tema 13. Idea de los sistemas taquigráficos; estado actual, organización de la enseñanza y de los servicios estenográficos oficiales en los principales Estados contemporáneos.

Tema 14. Introducción de la Taquigrafía en España.—Origen de la Taquigrafía española.—Biografía del fundador y sus obras.

Tema 15. Escuelas de Taquigrafía española: madrileña, catalana y garriguista.

Tema 16. Principales tradistas de la escuela madrileña; idea general de sus obras.

Tema 17. Principales tradistas de la escuela catalana; idea general de sus obras.

Tema 18. Escuela garriguista; idea general de las obras pertenecientes a la misma.

Tema 19. Indicación de los tratadistas independientes de las tres Escuelas españolas.

Tema 20. Exposición detallada del sistema martiniano.

Tema 21. Exposición de las principales reformas introducidas en el sistema martiniano: historia de las mismas.

Tema 22. Cátedras de Taquigrafía martiniana.

Tema 23. Exposición del sistema catalán y escuelas del mismo.

Tema 24. Exposición del sistema Garriga y Escuelas en que se enseña este sistema.

Tema 25. Noción y juicio crítico de las principales adaptaciones de la Taquigrafía extranjera a la lengua castellana.

Tema 26.—Sistemas taquigráficos en general: sistemas cursivos y geométricos.—Caracteres esenciales de unos y otros.—Ventajas que, respectivamente, ofrecen.—Enumeración de los de una y otra clase más difundidos en España y en el extranjero.

Tema 27. Representación de las Vocales según los distintos sistemas.

Tema 28. Alfabeto taquigráfico martiniano.—Clasificación de sus signos.

Tema 29. Noción de las principales modificaciones introducidas en el alfabeto de Martí por algunos de los métodos más conocidos en España.

Tma 30. Enlace de los signos alfabéticos; observaciones generales.

Tema 31. Particularidades acerca de la *r* y la *s*, según los enlaces.

Tema 32. Enlaces de consonante y vocal y de vocal y consonante.

Tema 33. Enlaces de las consonantes y de las vocales entre sí.

Tema 34 Enlace de consonantes con interposición de la *a*.

Tema 35. Enlace de consonantes con interposición de la *e*.

Tema 36. Enlace de consonantes con interposición de la *i*.

Tema 37 Enlace de consonantes con interposición de la *o*.

Tema 38. Enlace de consonantes con interposición de la *u*.

Tema 39. Supresiones o abreviaturas.—Reglas y excepciones en el método de la Escuela madrileña y en el que practique el opositor.—Ejemplos.

Tema 40. Regla y excepciones referentes a las supresiones de la escuela catalana y según el sistema practicado por el opositor.—Ejemplos.

Tema 41. Reglas y excepciones referentes a las supresiones en el método de Garriga y según el sistema practicado por el opositor.—Ejemplos.

Tema 42. Signos simples de declinación de artículos y pronombres.—Expresión gráfica de las distintas clases e indicación del singular y del plural en las Escuelas madrileña, catalana y garriguista.

Tema 43. Signos de declinación, con *que* y *cual*, de artículos y pronombres.—Expresión gráfica de las distintas clases e indicación del singular y del plural en las Escuelas españolas.

Tema 44. Terminaciones.—Teoría de las mismas y sus signos, según el sistema de las Escuelas madrileña, catalana y garriguista y el practicado por el opositor.

Tema 45. Cuadro de terminaciones en el método practicado por el opositor.

Tema 46. Grupos de letras que comprenden las terminaciones del método empleado por el opositor y reglas acerca de su empleo.

Tema 47. Terminaciones dobles y triples.—Biterminaciones.

Tema 48. Enlace de terminaciones.

Tema 49. Observaciones respecto al empleo de varias terminaciones en una misma palabra.—Reglas que deben establecerse respecto a este punto.

Tema 50. Expresión de los pronombres afijos a las terminaciones.

Tema 51. Signos verbales en el método de la Escuela catalana y en otros.

Tema 52. Abreviaturas y signos convencionales.—Observaciones sobre su empleo y ejemplos de los más usados.

Tema 53. Numeración en Taquigrafía, según los distintos sistemas.

Tema 54. Otros procedimientos abreviatorios taquigráficos, según los distintos sistemas.

Tema 55. Preposiciones o prefijos.—Su origen el la Taquigrafía española.—Trabajos de Fuentes Villaseñor, González Entrerríos y otros autores.

Tema 56. Signos de preposición en los métodos catalán y garriguista y en el que practica el opositor.—¿Deben de enseñarse los prefijos antes o después de las terminaciones?

Tema 57. Preposiciones simlpes: grupos que forman y signos con que se representan, según los distintos sistemas.—Reglas generales para su uso.—Ejemplos.

Tema 58 Preposiciones derivadas de *con* en dichos sistemas.—Comparación con otros sistemas.

Tema 59 Preposiciones derivadas de *por* en los distintos sistemas y comparación entre unos y otros.

Tema 60 Preposiciones derivadas de *trans* en los distintos sistemas y comparación entre unos y otros.

Tema 61. Preposiciones derivadas de *des, dis*, en los diversos sistemas.

Tema 62. Preposiciones precedidas de las sílabas *a, re* o *i*.—Su representación en los distintos sistemas.

Tema 63. Pronombres afijos a las preposiciones.

Tema 64. Expresión gráfica de las negativas aplicadas a las preposiciones.—Procedimiento adoptado por Entrerríos y otros autores.

Tema 65. Mecanismo psicológico de la Taquigrafía.

Tema 66. Exposición del método de las gamas.

Tema 67. Aplicación del método de las gamas.

Tema 68. La medida del esfuerzo muscular.

Tema 69. Palabras usuales: su número y frecuencia.

Tema 70. Métrica de la velocidad taquigráfica.

Tema 71. Método que debe emplearse en la enseñanza teórica del arte taquigráfico.

Tema 72. Grados que comprende el apredizaje de la Taquigrafía.

Tema 73. Reglas aplicables a la enseñanza de la Taquigrafía.

Tema 74. Traducción de las notas taquigráficas; consejos de Prevost.

Tema 75. Procedimientos mecánicos de Taquigrafía; máquinas taquigráficas.

Tema 76. Métodos y procedimientos ideados para sustituir la Taquigrafía.—Su resultado.

Tema 77. La Taquigrafía en la Prensa.

Tema 78. La Taquigrafía en los Tribunales de Justicia.

Tema 79. La Taquigrafía en la Administración pública.

Tema 80. La Taquigrafía en las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 81. La Taquigrafía en las Escuelas de instrucción primaria.

Tema 82. Introducción de la Taquigrafía en las Escuelas Normales.
Tema 83. La Taquigrafía en la Segunda enseñanza.
Tema 84. La Taquigrafía en las Escuelas de Comercio.
Tema 85. Ideas del opositor sobre la conveniencia de una reorganización de la enseñanza oficial de Taquigrafía en España.
Tema 86. Organización del servicio taquigráfico en el Congreso español.
Tema 87. Sociedades y revistas taquigráficas españolas.
Tema 88. Congresos internacionales de Taquigrafía.—Indicación de las principales cuestiones tratadas en ellos.
Tema 89. Legislación española relativa a la Taquigrafía.

Temas de Mecanografía.

Tema 90. Concepto de la Mecanografía.—Su importancia y utilidad.—Sus ventajas sobre la escritura manual.
Tema 91. Métodos de enseñanza mecanográfica.—Exposición del aconsejado por el opositor.
Tema 92. Condiciones que ha de reunir una buena máquina de escribir.
Tema 93. Comparación de algunos sistemas de máquinas, con indicación de sus ventajas e inconvenientes:
Tema 94. Descripción de los principales elementos de las máquinas de escribir.
Tema 95. Innovaciones en las máquinas de escribir; modelos eléctricos, tubulador automático, etc.
Tema 96. Ensayos sobre Taquigrafía con máquina de escribir corriente.
Tema 97. Enseñanza oficial de la Mecanografía en España; su estado actual; inconvenientes que la limitan.—La Mecanografía en la Administración pública.—La escritura a máquina en documentos públicos.
Tema 98. Polígrafos y multicopistas.
Tema 99. Edad más apropiada para cursar la enseñanza de la Mecanografía y por qué.—La Mecanografía en la Escuela primaria.
Tema 100. Problema de la orientación y selección profesional en Taquigrafía y Mecanografía.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber a los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Flauta vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Vicente Ribelles Garcés, D. Domingo Primitivo Azpiazu Barandiarán, D. Octavio Juan Palao y D. Eduardo Panach Ramos.

El Tribunal nombrado por Orden de 24 de Marzo de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de Enero de 1936 para proveer la Cátedra de Piano vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

Doña Juana María Sánchez Gil, D. Federico Quevedo Quevedo, doña Amparo Garrigues Cotanda, D. Francisco Fuster y Virto, D. Leopoldo Querol Roso, D. Francisco de P. García Carrillo, D. Martín Imaz y Pérez, D. Tomás Andrade de Silva, doña Esther Conde Pérez, D. Aurelio Castrillo Valcárcel, D. Eduardo Pueyo Begué, D. Ataulfo Martín de Argenta Maza, doña Teresa García Moreno, D. Javier Alfonso y Hernán, D. Federico Contreras Ferrer, doña María del Carmen Silva Ramírez, doña Ana Rebollar e Iriarte, doña Manuela Ballesteros Cid, doña Aurelia Holgado Borrego y doña Josefina Toharia Cátedra.

Queda excluída doña Carmen Pérez por haber presentado su instancia fuera de plazo y sin documentación.

El Tribunal nombrado por Orden de 24 de Marzo próximo pasado no ha sufrido variación.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vázquez Garriga Director de la Escuela Elemental de Trabajo de esa localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesional textil de Vergara,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a D. Jesús Molinero Peñalba la dimisión del cargo de Director de la misma y nombrar para el expresado cargo a D. Ramón Sagastume.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, a propuesta del Tribunal examinador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Alvarez Rebolla Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, a propuesta del Tribunal examinador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Marce-

lino Pedregal Mijares Profesor de Ciencias Físico-químicas y Naturales de la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vázquez Garriga Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar al Auxiliar meritorio del grupo 12, D. Eduardo Boluda Leiva, Auxiliar interino encargado de la Auxiliaría vacante en el citado grupo; y

A D. Rafael Gutiérrez Antúnez, técnico industrial, para el cargo de Auxiliar meritorio del grupo 12, que deja vacante el anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre el plan de estudios de la Escuela de Fundición de Valencia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Patronato local de Formación Profesional de Valencia remite al Ministerio comunicación, a la que acompaña el plan de estudios de la Escuela de Fundición de aquella capital.

Creada una Escuela de Fundición, aneja a la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia, se acordó por la Orden de 30 de Agosto de 1931 el plan de estudios inicial de la misma.

Teniendo en cuenta que el proyecto de plan y distribución del personal docente en las distintas asignaturas que lo integran, que ahora eleva el Patronato local, está de acuerdo con las disposiciones por las que se rige la Escuela de referencia,

El Negociado y la Seción proponen se apruebe el plan de estudios y de distribución del personal docente de la Escuela de Fundición de Valencia propuesto por el Patronati local de Formación profesional de dicha capital, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo entiende que procede aprobar el plan de estudios y la distribución del personal docente de la Escuela de Fundición de Valencia con una validez de dos años, de acuerdo con el plan propuesto por el Patronato en 15 de Abril de 1935, la resolución de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 30 de Agosto de 1935 y la propuesta de personal hecha con carácter temporal por el Patronato en 4 de Enero último.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por instancia del Maestro interino del Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, la Asesoría Jurídica emitió el siguiente informe:

«Examinado este expediente y ajustándose la convocatoria para proveer plazas de Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo, hecha por Orden de 16 de Marzo pasado, a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del libro quinto del Estatuto de Formación Profesional y a la Orden complementaria de 20 de Julio de 1929, que dispone, sin distinción de Escuelas de Trabajo, que las plazas de Maestros de Taller se provean por *concurso de méritos y examen de aptitudes*, es decir, por concurso-oposición, y que, por otra parte, con arreglo a dicha Orden, se da preferencia en igualdad de méritos a los que estén ya desempeñando el cargo de Maestro de Taller, que es precisamente lo que defiende y solicita el señor Tejera en su instancia,

Esta Asesoría Jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección, entiende que no procede anular la convocatoria citada, desestimando la instancia que ha dado lugar a este expediente»,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Lamier Rodríguez, Maestro interino de taller de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, en súplica de que sea anulado el concurso-oposición convocado en 16 de Marzo último (*Gaceta* del 19) para la provisión de plazas le Maestros de taller en las Escuelas Superiores de Trabajo,

Este Ministerio, considerando que la convocatoria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 36 y 37 del Libro 5.º del Estatuto de Formación Profesional y la Orden complementaria de 20 de Julio de 1929, habiendo sido desestimada otra petición en igual sentido por Orden de 9 de los corrientes (*Gaceta* del 12), ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* del 7 de Octubre de 1935 se inserta convocatoria para la provisión por concurso-examen de una plaza de Maestro de Taller de electricidad y lampistería, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

Acudieron al citado concurso de méritos y examen de aptitudes los señores D. Jaime Calvo Mauri, D. Pedro Closas Casulleros y D. Gregorio Pastor, los cuales practicaron los ejercicios correspondientes, al cabo de los cuales el Tribunal calificador propone se conceda la plaza a D. Jaime Calvo Mauri, ya que los otros dos concursantes fueron eliminados por insuficiencia de puntuación;

Considerando que no se ha elevado protesta alguna y que la celebración del concurso se ha ajustado a las disposiciones vigentes,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen pase el expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura;

Considerando que se han cumplido los trámites de la convocatoria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna,

Este Consejo entiende que procede, de acuerdo con el Tribunal y Patronato, aprobar el citado expediente y nombrar al propuesto D. Jaime Calvo Mauri, con el sueldo señalado en la convocatoria y en las condiciones prevenidas en las disposiciones legales vigentes.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta de Madrid* de 29 de Agosto de 1933 se inserta convocatoria para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Maestro de Taller químico industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy.

Al citado concurso-examen se presentaron los aspirantes señores D. Salvador Doménech, D. Miguel Payá Jordá, D. José Grau y D. Francisco Matarredona, actuando únicamente los señores Matarredona y Payá, habiendo propuesto por unanimidad el Tribunal calificador al señor Payá Jordá.

Teniendo en cuenta que los ejercicios se han realizado en forma reglamentaria y que se han cumplido las disposiciones vigentes en la materia,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen pase el expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura;

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que se han cumplido los trámites de la convocatoria y que no se han formulado propuestas ni reclamación alguna,

Este Consejo entiende que procede, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y aprobada por el Patronato, aprobar el citado expediente y nombrar al propuesto con el sueldo señalado en la convocatoria y en las condiciones prevenidas en las disposiciones legales vigentes.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra del Grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto se informe por el Claustro de la citada Escuela sobre los particulares expresados en el artículo 5.° de la precitada disposición, a los efectos del artículo 6.° del mismo Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Arias García Braga, que ha cursado los estudios de Perito mecánico y electricista, únicos peritajes que tiene establecidos la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, desea realizar el peritaje químico, para lo cual debe de trasladarse a una de las ocho Escuelas en que existe esta especialidad, y solicita para este fin que se le convaliden las asignaturas de Electroquímica y Electrometalurgia, Análisis químico y Dibujo de proyectos de interpretación que dice haber aprobado, según consta en el certificado que adjunta.

En los planes de los concursos especiales de Peritos mecánicos electricistas figuran varios cursos de dibujo, sin especificar que se trate de dibujos de proyectos, si bien puede sobreentenderse que así sea. En el plan de Peritos electricistas figura la asignatura de Electroquímica; en cambio, la asignatura de Análisis químico es específica de los planes especiales para Peritos químicos; esto se confirma en la certificación académica personal que presenta el señor Arias, en la cual se consigna que tiene aprobados los cursos de Dibujo geométrico y los dos de Dibujo industrial, así como la asignatura de Electroquímica, faltando, en cambio, como es natural, la de Análisis químico, que no puede confundirse en modo alguna con la de Química general y sus prácticas que forma parte de los cursos preparatorios.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Consejo propone se convaliden al señor Arias el Dibujo de proyectos y la Electroquímica, no accediendo a la convalidación de Análisis químico, disciplina específica de los cursos superiores del peritaje químico, que es el que desea cursar el solicitante.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Anuncio de concurso-oposición para proveer dos plazas de Maestro de Taller en la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

Autorizada por Orden ministerial de 16 de Marzo última la provisión de dos plazsa de Maestros de taller con destino en la Escuela Superior de Trabajo de Santander, y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que regulan esta clase de nombramientos, se anuncia a concurso-oposición la provisión de estas plazas, una de Maestro electricista y otra de Maestro químico, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para ser admitido habrá de justificarse documentalmente la condición de español, mayor de veintiún años, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y acreditar cumplidamente que durante cinco años estuvo dedicado a profesión relacionada con la plaza vacante y que aspire, siendo mérito preferente el haber sido pensionado con nota favorable, pudiendo alegar todos aquellos otros que estime oportunos.

2.ª Estas plazas están dotadas con el haber inicial de 2.000 pesetas anuales, extendiéndose los nombramientos por un plazo de dos años, renovable sucesivamente por períodos de tres cursos, cuando los interesados se hagan acreedores a estas prórrogas.

3.ª Los aspirantes elevarán sus instancias y documentación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, o harán entrega de los mismos en el Registro general del Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

4.ª Transcurrido este plazo, y en poder de la Escuela Superior de Trabajo de Santander la documentación de los aspirantes, se anunciará en el *Boletín Oficial* de aquella provincia el día y hora en que deberán comparecer ante el Tribunal calificador, constituído en dicho Centro docente, el cual someterá a los aspirantes a las siguientes pruebas:

Primer ejercicio.—Localización de avería en máquina, aparato o instalación relacionada con la vacante que se haya de proveer y reparación provisional o definitiva de la misma, a la que se acompañará un resumen escrito con la exposición, gramatical y técnicamente correcto, de las operaciones realizadas. Este ejercicio será eliminatorio.

Segundo ejercicio.—Obtención, reconocimiento o purificación de productos comerciales, montaje, limpieza, ajuste o modificación de instalaciones, con arreglo a las instrucciones escritas que se le entregarán, habida cuenta de la especialidad que provea.

Tercer sjercicio.—Será de índole gráfica o numérico, relacionado con los conocimientos y capacidad técnica exigible a quienes hayan de desempeñar estos cargos.

5.ª El Tribunal hará propuesta unipersonal del concursante que, a su juicio, haya demostrado mayor competencia, y por el Ministerio se extenderá el nombramiento, si a ello hubiera lugar.

Santander, 1.º de Abril de 1936.

Aprobado, quedando designado el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Agustín Gómez Ruiz, Director de la Escuela.

Vocales: D. Ernesto Caballero y D. Cayetano Puig, Profesores numerarios, y D. Antonio G. Gila y D. Fermín Araíztegui, Profesores auxiliares.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 16 del actual, el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba ha acordado, en sesión celebrada en el día de la fecha, se anuncie a concurso-oposición las plazas de Maestro del Taller Mecánico y Maestro del Laboratorio Químico de la misma, dotadas con la remuneración anual de 2.000 pesetas cada una, que será satisfecha con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, e ingreso, de aquellos a quienes le sea otorgada, en la última categoría del Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo.

Para ser admitido al citado concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintún años de edad en la fecha señalada para comenzar los ejercicios.

d) Acreditar haber trabajado durante cinco años, como mínimo, en el oficio respectivo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de treinta días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La documentación que ha de unirse a la instancia será la que a continuación se expresa:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por las Oficinas del Registro civil y legalizada, si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Memoria pedagógica, en la que el aspirante expondrá las normas y orientaciones que crea más acertadas para la explicación de las materias objeto de las plazas anunciadas.

e) Cuestionario con 30 temas, como mínimo, de carácter técnico, a que se han de sujetar la explicación o desenvolvimiento de las conferencias tecnológicas propias de cada cargo.

f) Los títulos, certificados, hojas de estudio, publicaciones y, en general, cuantos documentos acrediten los méritos que aleguen.

Los solicitantes que pertenezcan a las Escuelas Superiores de Trabajo u otros Centros docentes en propiedad o interinamente, quedarán relevados de la presentación de los documentos a que se contraen los apartados a), b) y c). Además, a la instancia unirán, como condición obligada, la hoja de servicios, en la que constarán los datos exigidos reglamentariamente y, de un modo expreso la fecha y lugar del nacimiento. Dicha hoja será reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, según previene la vigente Ley del Timbre del Estado.

Toda la documentación antes expresada se acompañará a la instancia en el acto de la entrega de ésta, significándose que no se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellos aspirantes que presten su documentación incompleta.

La expresada documentación podrá presentarse directametne en el Registro general del Ministerio, en la Secretaría o en la oficina del Centro en que prestan sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario o bien, siempre dentro del plazo fijado, en una oficina de Correos en pliego certificado.

El concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con las prescripciones señaladas en las Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932, siendo méri-

to preferente haber sido ex pensionado con nota favorable.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Oral.—Contestar a un tema sacado a la suerte del cuestionario tecnológico de 30 temas, como mínimo, presentado por el respectivo aspirante, durante el plazo máximo de una hora, debiendo el interesado responder a las observaciones que sobre el tema le formulare el Tribunal, si éste lo estimare así.

Práctico.—Realización de un trabajo de los propuestos por el Tribunal cinco minutos antes de comenzar este ejercicio, que será común para todos los aspirantes, en el tiempo y forma que el Tribunal acordare.

En el término de cinco días después de practicado este último ejercicio, el Tribunal elevará propuesta unipersonal al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quien hará el oportuno nombramiento, expedido por dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por período de tres cursos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 del libro V del vigente Estatuto de formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del día 28).

El Tribunal que juzgará los méritos y examen de aptitud del concurso-oposición estará constituído por los señores siguientes:

Presidente, D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, Director del Centro.

Vocales: D. José Mañes Jerez, Profesor numerario; don Vicente Tarazona Villamazares, Profesor numerario; don Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, Auxiliar, y don José Bayona Sánchez, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

El orden de colocación en el Escalafón respectivo de los propuestos para las dos plazas a proveer será determinado por el Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de todos los Centros docentes.

Córdoba, 31 de Marzo de 1936.—El Subsecretario accidental, E. Boluda.—Visto bueno: el Director, Cristino Fernández-Villegas.

Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

———:O:——— *(Gaceta* del 15.)

A propuesta de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las siguientes Bases a que ha de sujetarse la provisión de la plaza de Maestro de Taller Mecánico y Forja:

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 del actual mes, el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño anuncia la provisión mediante concurso-oposición, de la plaza mencionada, dotada en el Presupuesto del Estado con el sueldo o gratificación inicial de 2.000 pesetas anuales

2.ª Será obligación del expresado Maestro dar las enseñanzas prácticas de los talleres correspondientes durante las horas que exigen los planes de estudios de los grados de Auxiliar industrial y Técnico industrial mecánico, así como también atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en dichas dependencias.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño (Espartero, 9), en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados dede el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* debiendo acreditar que son españoles o nacionalizados, mayores de veinticinco años que carecen de antecedetnes penales, así como que han estado dedicados a la profesión cinco años como mínimo; siendo mérito preferente el haber sido pensionado con nota favorable y pudiendo alegar todos aquellos méritos que estimen oportunos.

4.ª En la documentación que han de presentar los aspirantes figurará una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán la forma en que deben realizarse las prácticas de Taller y los métodos que han de seguirse para su mejor cometido, teniendo en cuenta las distintas aptitudes de los alumnos, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo, programas y todo cuanto estimen necesario para el mayor rendimiento de la enseñanza.

5.ª Los aspirantes realizarán uno o varios trabajos prácticos propuestos por el Tribunal y contestarán a cuantas preguntas puedan hacerles los Vocales del mismo en relación con los ejercicios realizados y con el contenido de la documentación, muy especialmente de la Memoria.

6.ª La lista de los aspirantes admitidos por hallarse en las condiciones de la convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, una vez que obre en poder del Tribunal y haya sido examinada toda la documentación de los solicitantes.

7.ª Si transcurridos diez días, a partir de la colocación de la referida lista, no existiese reclamación alguna, y en otro caso resueltas las que pudieran presentarse, podrán comenzar los ejercicios, previo aviso en el tablón de anuncios antes indicado.

8.ª En las calificaciones se tendrán en cuenta el contenido de la Memoria y la perfección con que los aspirantes realicen el o los trabajos prácticos, considerándose como mérito preferente el ser ex pensionado con nota favorable, y se observarán también las preferencias señaladas en la Orden de 20 de Julio de 1929.

9.ª Las reclamaciones que, a juicio de los concursantes, puedan hacerse por actos del Tribunal, deberán dirigirse al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

10. El Tribunal levantará actas de cada sesión, y en la última se hará la propuesta del aspirante que merezca la asignación, la que se elevará para su aprobación por la Superioridad, si lo estima de justicia, en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente a la terminación de los ejercicios.

11. El nombramiento del concursante propuesto de conformidad con la base anterior, se expedirá por dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo restablecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituído por D. Nazario de Bustinduy Bolinaga, Director de la Escuela, Presidente; D. Ramón Luis Yuste Sáenz, Auxiliar encargado del Grupo tercero; D. Domingo López Gil, Auxiliar encargado del Grupo sexto; D. Tomás Moreno Garbayo, Auxiliar encargado del Grupo quinto y don Vicente Mínguez Rico, Auxiliar encargado del Grupo décimosegundo, Vocales.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

———:O:——— *(Gaceta* del 20.)

Proyecto de bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Maestro de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo de Alcoy.

1.ª Las plazas del presente concurso son las siguientes:

Un Maestro de taller mecánico, con 2.000 pesetas anuales de remuneración y doce horas semanales de labor, como mínimo.

Un Maestro de taller textil, con 2.000 pesetas anuales de remuneración y doce horas semanales de labor, como mínimo.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser de naturaleza española, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, y como condición específica, haber ejercido la profesión durante cinco años, reservándose el Tribunal el derecho de comprobar la veracidad de este extremo por los medios que estime procedentes.

3.ª Cada concursante acompañará a su solicitud, además de los documentos acreditativos de las condiciones necesarias para poder optar a estas plazas, y que se especifican en la base anterior, los comprobantes de los méritos y servicios oficiales o particulares que crea oportuno aportar. En igualdad de condiciones, se considerará como mérito preferente el de ser ex pensionado con nota favorable.

4.ª En la resolución de estos concursos se tendrá en cuenta las prescripciones legales contenidas en el Estatuto de Formación profesional vigente y en las Ordenes de 20 de Julio de 1929 y de 30 de Septiembre de 1932.

5.ª Las remuneraciones señaladas en la base 1.ª las percibirán los nombrados con cargo a las consignaciones que a tal efecto se hallen fijadas en los presupuestos generales del Estado.

6.ª Las solicitudes y demás documentos deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, calle de Riego, número 2, concediéndose a tal efecto el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes versarán sobre las materias propias de cada una de las plazas, contenidas en los cuestionarios que para este efecto redactará el Tribunal, y que quedarán de manifiesto en la Secretaría de la Escuela, a disposición de los aspirantes, veinte días antes de dar comienzo los exámenes.

Estos ejercicios serán de carácter esencialmente prácticos y en consonancia con la índole de las plazas que han de proveerse, e iguales para todos los aspirantes. Su número será el que el Tribunal juzgue necesario para aquilatar debidamente la aptitud profesional de los concursantes.

8.ª La práctica de los referidos ejercicios tendrá lugar en los talleres de la Escuela, sin perjuicio de recabar la oportuna autorización de los propietarios de talleres o fábricas de la localidad cuando por carencia de medios adecuados en la Escuela fuese conveniente verificar algunos de aquéllos en determinados Centros industriales particulares.

9.ª El Tribunal que juzgará los exámenes de aptitud para las citadas plazas estará constituído de la siguiente forma:

Presidente, D. José Cort Merita, Catedrático numerario y Director de la Escuela.

Vocales: D. Adolfo Vilaplana Llorca y D. Luis Gisber Botella, Catedráticos numerarios, y D. José Blanes Canet y D. Alfonso Cort Boti, Auxiliares numerarios.

10. Los Tribunales calificarán las pruebas de aptitud profesional de los concursantes, así como los méritos alegados por cada uno de ellos, y remitirán propuesta unipersonal al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando el expediente completo del concurso.

Los nombramientos de los concursantes propuestos se expedirán por dos años, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto de Formación profesional.

Alcoy, 31 de Marzo de 1936.—El Secretario, Vicente Miró Laporta.—Visto bueno: el Director, José Cort.

Aprobado.—Madrid, 6 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la Orden de 29 de Marzo último (*Gaceta* de 2 del actual, página 73), se reproduce a los efectos de la debida rectificación:

«Resuelto por Orden de 10 de Marzo de 1936 el concurso anunciado para provisión de plazas vacantes en las Escuelas Elementales de Trabajo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Octubre de 1935, en alumnos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y habiéndose presentado solicitudes en las que se indica la existencia de otras vacantes de la misma índole, de las que en este Ministerio no hay noticia, y a los efectos de causar perjuicio a los que se encuentran en condiciones de poder concursar a ellas demorando el anuncio de las plazas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se remita con toda urgencia relación acreditativa de las vacantes de Auxiliares a talleres y personal administrativo y subalterno que existiere para proveer en reeducandos del Instituto Nacional, y que en lo sucesivo se comunique seguidamente cualquier otra que se produjese.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA NACIÓN.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando actualmente en estudio la reorganización de los servicios centrales de orientación, formación y perfeccionamiento profesional y ordenado oficialmente el traslado de los locales que el Centro de Perfeccionamiento y Documentación profesional ocupa en la calle del Prado, 24, al edificio de la calle de Alberto Aguilera, número 25; necesitando personal y material con que atender, no solamente a los trabajos especiales que impone el traslado, sino la actividad normal de dicho Centro, al que se privó, sin consulta de informe de la mayor parte de dicho personal, aunque sigue figurando como afecto al mismo en los vigentes presupuestos generales del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se reintegren al Centro de Documentación profesional los Oficiales doña Tomasa Romero y doña María Sánchez Estrada.

También se ordena sea devuelto al Centro el material de Oficina, Archivo, libros de actas, etc., que le pertenecían y conservó hasta que por Orden ministerial de 13 de Abril de 1934 se dividió este organismo en los dos servicios de Documentación y de Pensiones para perfeccionamiento de obreros; material de que hoy no dispone ni el Centro ni la Sección de Pensiones, la cual conservará el que actualmente utiliza exclusivamente en su función.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

INVALIDOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos fecha de ayer, en relación con su oficio del 6 de Marzo último,

sobre cese de varios funcionarios interinos del referido Instituto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se reproduzca la Orden fecha 12 del expresado mes, trasladada a la citada Dirección en 23 del mismo y que literalmente dice:

«Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Reeducación de inválidos,

Este Ministerio ha resuelto cesen en sus respectivos cargos interinos por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario que señala para estas interinidades el artículo 76 del Reglamento general y orgánico del mencionado Instituto, los señores siguientes:

D. José Amaniel Domínguez, Médico ayudante externo con carácter interino, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, nombrado por Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y Técnica de 29 de Marzo de 1935.

Doña Isabel García de los Ríos y Ruiz, Maestra de Primera enseñanza, con la retribución anual de 3.000 pesetas nombrada por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 20 de Junio de 1935.

D. Fernándo Pérez Rodríguez, Médico ayudante externo, con carácter interino y retribución anual de 2.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 15 de Octubre de 1935.

D. José Sánchez Coromina, Médico Ayudante externo, con la retribución anual de 2.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 22 de Octubre de 1935.

D. Pedro Alonso y Alonso, Médico ayudante externo, con carácter interino y retribución anual de 2.000 pesetas por Orden de la Subsecretaría de 14 de Octubre de 1935.

D. Miguel Camba López, alumno de cuarto año de la Facultad de Medicina, con residencia en la Institución y retribución anual de 1.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 24 de Octubre de 1935.

D. Alberto Fábrega Santamarina, Médico ayudante Presidente, con la retribución anual de 1.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 10 de Octubre de 1935.

D. Andrés Miralles Vila, Médico ayudante residente, con la retribución anual de 1.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 9 de Noviembre de 1935.

Doña Alejandra del Pozo Hervás, Mecanógrafa afecta a los servicios de la Delegación, por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 de Diciembre de 1934, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Doña María Lasso de la Vega, Oficial de Labores, externa, con 3.000 pesetas (cargo que no existe en la plantilla oficial del Instituto)), nombrada por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 18 de Febrero de 1935.

D. Manuel García de los Ríos, Habilitado-Pagador, con 6.000 pesetas anuales (cargo que no existe en la plantilla oficial del instituto), aprobada por Decreto de 10 de Enero de 1934, fué nombrado por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1934.»

2.º Que se cumplimente en todas sus partes, dándose por la Dirección del Instituto traslado a los interesados, quienes serán baja en nómina a partir del 1.º del actual inclusive; y

3.º Que la presente Orden se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Tamés Arsuaga en súplica de que se le ratifique en el cargo de Médico de Sala, que desempeñó interinamente en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica fué nombrado, en 19 de Febrero de 1935, con carácter interino, Médico de Sala del expresado Instituto, en cuyo cargo debió cesar el día 13 de Julio de 1935 por haber sido provistas en propiedad las plazas de Médico de Sala, según oficio que por la Dirección le fué entregado, dice el solicitante, el 27 de Septiembre del repetido año de 1935;

Resultando que el señor Director del Instituto manifiesta en su informe que no decretó oportunamente el cese del señor Tomás aun habiéndose posesionado en propiedad del cargo de Médico que lo obtuvo por concurso-oposición, por entender que la Orden del cese le sería comunicada por este Ministerio;

Resultando que figuró en nómina, percibiendo haberes, hasta Agosto inclusive, siendo baja en la de Septiembre;

Considerando que al posesionarse los Médicos titulares debería automáticamente, cesar quien la servía interinamente, consignándose en el correspondiente título administrativo la oportuna diligencia de cese, no dando lugar a que se prestasen servicios que luego no podían ser retribuídos y retribuir servicios que no debieron prestarse,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se desestime la instancia de D. Francisco Tamés Arsuaga; y

2.º Que por la Dirección del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos se participe en todo momento a este Departamento, con la prontitud posible, las posesiones, ceses y demás alteraciones del personal que se produzca o deba producirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio en el expediente sobre reconocimiento de derecho al percibo de quinquenios por el Auxiliar microfotográfico del Instituto Nacional Agronómico D. Agustín Baeza Matanza,

Este Ministerio se ha servido disponer que se reconozca a dicho Auxiliar microfotográfico el derecho al percibo de los quinquenios que como Auxiliar micrográfico del Ministerio de Agricultura, con destino últimamente en la Sección agronómica de Segovia, tuviese consolidados antes de 28 de Septiembre de 1935; y que, en consecuencia, y previa la justificación oportuna de aquel extremo por certificación oficial expedida por la Autoridad competente, habrá de tenerse en cuenta esta concesión al procederse a al formación del proyecto del próximo presupuesto de este Departamento, a fin de que la partida del crédito correspondiente se incremente en la cantidad necesaria para el pago de los citados quinquenios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de Abril del año próximo pasado se dispuso que por los Profesores titulares del Instituto Nacional Agronómico, D. Eladio Aranda Heredia y D. Simón Paniagua Sánchez, se explicase en dicho Instituto los cultos complementarios de «Motocultivos» y «Atomística y Química», respectivamente, con el fin de que los alumnos adquiriesen un primer grado de especialización en aquellas materias de tanto interés para su formación y práctica profesional, disponiéndose también que habrían de utilizarse horas distintas de las ocupadas en el plan normal de enseñanza, mientras se lograse su acoplamiento al mismo. El plazo de duración de este servicio se fijó en un año, y como este plazo se agota el día 30 del actual y según propuesta del Director del Instituto Nacional Agronómico, subsisten las causas determinantes de la implantación de los mencionados cursos,

Este Ministerio, de conformidad con aquella propuesta, se ha servido prorrogar dicho encargo por un año, que empezará a contarse desde el 1.° de Mayo próximo, debiendo seguir percibiendo por este servicio la gratificación de 5.000 pesetas anuales con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 46, concepto 1.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En el expediente promovido por D. Juan Moreno Luque en solicitud de que se declare reglamentario por este Ministerio el estuche oleométrico Moreno Luque, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por D. Juan Moreno Luque, Coronel de Artillería y Director del Laboratorio Central del Ejército, en la que, como autor de un estuche oleométrico, solicita se declare éste reglamentario y se adquiera por cuantos Laboratorios dependan del Ministerio de Instrucción pública.

El estuche, según se deduce de la propia instancia, tiene una finalidad eminentemente práctica, ya que puede servir para comprobar el rendimiento de la aceituna en aceite, mediante manipulaciones rápidas y sencillas, efectuadas en el propio domicilio del productor, sin que haya necesidad de enviar muestras a los Laboratorios. Esta finalidad no justifica la petición que se formula de que sean precisamente los Laboratorios del Ministerio los que con carácter general adquieran el estuche de que tratamos.

Pero aparte de esta evidente incongruencia entre lo que se pide y las razones que se dan para su justificación, el Consejo opina que no cabe acceder a lo que se indica, porque ello limitaría la libertad de los distintos laboratorios del Ministerio de Instrucción pública en orden a poseer o no poseer su estuche oleométrico y crearía además un régimen de monopolio en favor del solicitante, sin garantía en cuanto al coste del estuche, ni tampoco en cuanto a su superioridad sobre los similares que pueden existir en el comercio de aparatos de tal finalidad industrial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacante en el Instituto Nacional Agronómico una plaza de Guarda segundo de los Campos de Prácticas, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, y estando acordada la provisión de la misma por concurso,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Instituto Nacional Agronómico y en vista de la necesidad de que el correspondiente servicio esté debidamente atendido, se ha servido nombrar, con carácter interino, Guarda segundo de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico a D. Antonio Delgado García, con el haber anual de 2.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 50, concepto 4.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

Gaceta (del 17.)

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de «Análisis químico» y «Química industrial inorgánica» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de «Análisis químico» y «Química industrial inorgánica» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que anunciada a concurso-oposición dicha plaza por Orden de 22 de Marzo de 1935, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, se dejó sin efecto dicho anuncio por haberse padecido error en el mismo;

Resultando que en 6 de Junio de 1935 se vuelve a anunciar de nuevo la provisión de dicha plaza, de conformidad con las normas del Decreto de 30 de Octubre de 1931, por haberse dictado nuevas normas de provisión en el Decreto de 21 de Mayo de 1935;

Resultando que, conforme a este nuevo anuncio, se verificó el concurso, proponiéndose para ocupar aquella plaza a D. Fernando Palaudaries Prats, sin ejercicio de oposición;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 31) y que se acordó la provisión de la plaza conforme a lo que se preceptúa en el Decreto de 21 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 23), el Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, entiende que se haga el nombramiento en la forma propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, nombrando a D. Fernando Palaudaries Prats para la citada plaza con la indemnización, por residencia, de 500 pesetas anuales y 1.350 pesetas, también anuales, por emolumentos, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 48, concepto 11, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Química general» y «Análisis químico» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Química general» y «Análisis químico» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que el Director de la Escuela comunica que la Comisión integrada por los Directores de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao acordó que fuese adjudicada la plaza al aspirante D. Ramón Oliveras Ferrer, sin efectuar ejercicios de oposición;

Considerando que, en cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, ha sido propuesto D. Ramón Oliveras Ferrer para la citada plaza, sin ejercicios de oposición;

Considerando que se han cumplido los trámites legales y que la propuesta, según el apartado 5.º del citado Decreto, es definitiva, el Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede se haga el nombramiento en la forma propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, nombrando a D. Ramón Oliveras Ferrer para la citada plaza con la indemnización por residencia de 500 pesetas anuales y 1.350 pesetas, también anuales, por emolumentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 11, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente en funciones del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Vizcaya, ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Patronato a su presidente D. Rufino Laiseca y a los Gestores D. Ismael López Francés, D. José María Azarola y D. Rufino Castaños, como representantes de la Corporación provincial, en sustitución de los señores D. Juan Gallano, D. Simón Beltrán, D. Nicolás Bengoa y D. Leandro Eizaguirre, que hasta hoy la han representado en dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dada cuenta a este Ministerio por la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao de que el excelentísimo Ayuntamiento de aquella villa comunica al Patronato de la Escuela que en lo sucesivo ostentarán las representación de la Corporación en dicha entidad aquellas personas que la tenían en 13 de Agosto de 1934, y siendo los Vocales patronos representantes de la Corporación municipal en dicha fecha D. Wenceslao López Albo, don Miguel López de Elorriaga y D. Juan Garayo,

Este Ministerio se ha servido nombrar Vocales del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, como representantes de la Corporación municipal de esta villa, a los citados señores D. Wenceslao López Albo, don Miguel López de Elorriaga y D. Juan Garayo, en sustitución de D. Manuel Lasa, D. Eduardo Vallejo y don Eduardo Angulo, que la venían representando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó elevar a la Superioridad la siguiente propuesta de Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Profesor de Motores térmicos y operaciones mecánicas generales de la industria, con cálculo de elementos y construcción de máquinas y máquinas-herramientas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y anunciada por Orden de 3 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 8):

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. Carlos Grasset Echeverría, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Juan Usabiaga Lasquiver y D. Abelardo Martínez Lamadrid.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Emilio Herrera, Académico de la de Ciencias y Director de la Escuela de Aeronáutica.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Eladio Aranda, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Pablo Martí Gispert y D. Camilo Vega García.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Luis Sanguino Benítez, Profesor de la Escuela de Montes.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D Leopoldo Manso Díaz, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, quedando nombrado el Tribunal propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó elevar a la Superioridad la siguiente propuesta de Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Profesor de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, anunciada por Orden de 3 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 7).

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. Manuel Lorenzo Pardo, Ingeniero de Caminos.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Mario Martínez Ruiz de la Escalera y don Enrique Belda Villenas.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D Adelardo Martínez de Lamadrid.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Enrique Giménez Girón, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Félix Ara Olarte y D. José Ballvé Martínez.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Pablo Diz Flórez.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Eladio Aranda.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, quedando nombrado el Tribunal propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el proyecto de Reglamento para la Escuela de Capataces facultativos de Vera (Almería) con 46 artículos, contenidos en ocho capítulos titulados, respectivamente: «Objeto de la Escuela», «Condiciones para ingresar en la Escuela», «Enseñanza», «De los Profesores», «Del Subdirector», «Del Secretario», «De los alumnos» y «Del Conserje».

De su examen y de los demás antecedentes relativos al caso resulta que la mencionada Escuela de Capataces Facultativos de Minas tiene por finalidad perfeccionar y ampliar la instrucción recibida por obreros y vigilantes para alcanzar el respectivo grado medio, otorgando los títulos acreditativos de tal capacidad profesional; que por Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935 fué restablecida dicha Escuela a solicitud del Ayuntamiento de Vera, el cual se obligó a facilitar el local necesario y, juntamente con la Diputación provincial, a costear los gastos de mobiliario y material de enseñanza.

El Reglamento propuesto contiene cuantos preceptos son necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines de la Escuela y asegura su normal funcionamiento, distribuyendo las enseñanzas pertinentes en cuatro cursos, con la conveniente asignación de los días laborables, las asignaturas que se especifican y que son cuatro para cada sección, dándose a la enseñanza carácter teórico-práctico adecuado al grado de preparación y a la aptitud de los obreros de minas, fábricas o talleres minerometalúrgicos, cuya condición se exige, entre otras, para el ingreso en la Escuela.

El personal docente deberá ser designado entre facultativos con título de Ingeniero de Minas, agregándose a la plantilla Ayudantes y Capataces de la misma especialidad, que también colaborarán en las tareas docentes, los cuales estarán inspeccionados por el Director de la Escuela de Ingenieros y por el Subdirector, y reguladas por acuerdos de la Junta de Profesores. Se detallan asimismo los deberes del personal docente y de los alumnos y los del personal administrativo, incluyéndose los preceptos indispensables de carácter disciplinario y previniéndose las suspensiones de estudios, tan frecuentemente impuestas, por diversos motivos, a la juventud obrera.

Por tanto, entendiéndose que el Reglamento examinado responde plenamente a su objeto,

Este Consejo estima que procede otorgar la superior aprobación al proyecto a que se contrae el presente dictamen.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aprobando el citado Reglamento que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE VERA (ALMERIA)

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Vera se instalará en el local que para dicho fin ofrezca el Ayuntamiento de la ciudad de Vera, siempre que éste reuna las condiciones para la enseñanza que estime el Subdirector del citado Centro son necesarias.

La adquisición del mobiliario y del material de enseñanza se hará por el Subdirector, con la subvención que para este objeto han destinado la Diputación provincial de Almería y el Ayuntamiento de Vera en sus respectivos presupuestos.

Para el sostenimiento de la enseñanza, ambas Corporaciones fijarán anualmente en sus presupuestos respectivos la cantidad de 4.000 pesetas cada una.

La Junta de Profesores de la Escuela formulará todos los años el presupuesto para atender a los gastos que origine la enseñanza, destinando por lo menos el 50 por 100 de la consignación para material, el cual será aprobado por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Art. 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa de la Junta de Profesores y la del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, pudiendo, por tanto, aceptar fondos para becas, obvenciones escolares, material y cualquier género de legados o dona-

ciones destinados a los fines docentes que le están encomendados.

Art. 3.º Proporcionará las enseñanzas para adquirir el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Mineralúrgicas distribuídas en la forma siguiente:

Art. 4.º Primer curso: Aritmética, 30 clases.
Geometría métrica, 30 clases.
Física y Química, 40 clases.
Dibujo lineal y ejercicios prácticos, 40 clases.
Segundo curso: Algebra, 40 clases.
Nociones de Geometría descriptiva y Trigonometría, 30 clases.
Topografía, 50 clases teórico-prácticas.
Dibujo a mano alzada, croquis y ejercicios prácticos, 30 clases.
Tercer curso: Mecánica, resistencia de materiales y construcción, 30 clases.
Mineralogía y elementos de Geología, 40 clases.
Laboreo de Minas, preparación mecánica de las minas y transportes, 50 clases.
Dibujo topográfico y trabajos prácticos, 30 clases.
Cuarto curso: Mecánicc y Siderurgia, 40 clases.
Electricidad, 30 clases.
Legislación social, 20 clases.
Nociones de Teneduría de libros y de Contabilidad minera, 30 clases.
Dibujos de máquinas y hornos, 30 clases.

Art. 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias antes expresadas se señalarán en programas formados por los respectivos Profesores, que, una vez acordados por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para su aprobación.

CAPITULO II

Condiciones para ingresar en la Escuela.

Art. 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

1.º Solicitarlo del Subdirector dentro del plazo señalado en la convocatoria.

2.º Acompañar a la solicitud certificaciones que acrediten la buena conducta.

3.º No padecer defecto físico que impida trabajar en minas.

4.º Haber cumplido dieciséis años antes del 1.º de Octubre del año de ingreso.

5.º Ser obrero de minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minerometalúrgica, lo que se acreditará por certificado de la Dirección del Centro de trabajo donde preste o haya prestado sus servicios.

6.º Demostrar por un ligero examen algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerza; y

7.º Sufrir ante los Profesores de la Escuela un examen de lectura y de escritura, breves nociones de Aritmética y Dibujo geométrico.

Art. 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

CAPITULO III

Enseñanza.

Art. 8.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán según se ha especificado en el artículo 4.º, dedicándose a cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que en el mismo se establecen.

Art. 9.º Dentro del curso, y cuando la extensión de las asignaturas permita abarcar gran parte del mismo, se distribuirán éstas en un número fijo de clases semanales, explicándose las asignaturas más breves en los períodos restantes y siempre que fuera posible, procurando que su orden se acomode a la conveniencia de los estudios.

Art. 10. El Subdirector, con la Junta de Profesores, están autorizados para que exceda el número de clases del mínimo señalado, siempre que lo consideren oportuno.

Art. 11. Todos los cursos empezarán el 1.º de Octubre y concluirán el 31 de Mayo, verificándose los exámenes correspondientes en la primera quincena de Junio. También habra exámenes en el mes de Septiembre para los alumnos que no hubiesen sido aprobados en los exámenes citados, o que no hubieran podido presentarse en ellos.

Art. 12. Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela y un Ingeniero de Minas, por cada Tribunal, que sea Director de Minas o esté al servicio de una Empresa industrial, haciendo el nombramiento el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado y publicación del Tribunal así constituído en la tableta de anuncios, no pudiendo ser substituído el Ingeniero de Minas, afecto al Tribunal, más que por un Profesor de la Escuela.

Art. 13. Si por cualquier circunstancia no se hubiese dado el número mínimo de clases que previene el Reglamento, se prolongará el curso en lo que fuere necesario.

Art. 14. Las prácticas de campo y profesionales consistirán: para los alumnos de segundo año, en trabajos topográficos de levantamiento de planos y nivelaciones, dibujando planos con curvas de nivel y planos de estudios de trazado de ferrocarriles mineros, transportes aéreos y caminos vecinales.

Para los alumnos de tercer año: Prácticas en obras de construcción en transportes mineros, talleres de construcción mecánica y en trabajos de preparación mecánica y concentración de minerales.

Para los alumnos de cuarto año: Laboreo de minas, fábrica de beneficio de minerales e instalaciones de electricidad.

Art. 15. Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso (si el examen ha sido en Junio) o Desaprobado (si ha sido en Septiembre); extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Vocales, teniendo en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Art. 16. Para pasar al año siguiente será condición indispensable la aprobación de las asignaturas que constituyen el curso seguido y la aprobación de los ejercicios prácticos que los Profesores correspondientes hubieran impuesto.

Art. 17. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales, el Subdirector elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para que resuelva lo que proceda.

Art. 18. Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas se precisan las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber efectuado durante seis meses, después de terminados los estudios, prácticas individuales de permanencia en minas, a las órdenes de un Ingeniero de la Escuela de Madrid, y de tres meses en fábricas metalúr-

gicas, lo que se acreditará por los correspondientes certificados.

c) Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina o de la fábrica en que hicieran las prácticas, que comprenderá la descripción de los criaderos, los métodos de explotación que se empleen, detalles de los servicios de extracción y desagüe y las principales particularidades del establecimiento de que se trate.

La entrega del trabajo se hará en la Secretaría de la Escuela mediante recibo.

d) Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela, y en caso de necesidad, por dos Profesores y un Ingeniero de Minas de la Escuela de Madrid que esté al servicio de Empresas mineras o industriales, cuyos nombramientos se harán por el Subdirector de la Escuela, previa consulta con el interesado. El Tribunal así constituído se publicará en la tablilla de nuncios, y en caso de enfermedad sólo podrá sustituirse con un Profesor de la Escuela.

El Tribunal así constituído examinará las Memorias de las prácticas de los alumnos dentro de los quince días siguientes a su presentación, en la fecha que señale la Subdirección de la Escuela.

Art. 19. Los títulos de Capataz facultativo serán expedidos por el Ministerio del cual dependa la Escuela, previa propuesta de la Subdirección de la Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, acompañando el certificado de estudios y el papel de pagos del Estado.

CAPITULO IV

De los Profesores.

Art. 20. La enseñanza será desempeñada por los Ingenieros de Minas en servicio activo, destinados oficialmente a la misma. Cuando en la plantilla de la Escuela figure algún Ayudante o Capataz facultativo, el cual desempeñará la plaza de Secretario, éste coadyuvará a la labor docente prestando el concurso que le señale la Junta de Profesores, de lo cual se dará conocimiento al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Art. 21. La Dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, desempeñando el cargo de Subdirector el Ingeniero más antiguo.

Art. 22. Las obligaciones de los Profesores son:

a) Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

b) Concurrir a la Junta y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

c) Pasar a Secretaría parte en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

d) Constituir los Tribunales de exámenes y calificar sus ejercicios; y

e) Todas las demás que consigne este Reglamento.

Art. 23. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, sin que, a juicio de la Junta de Profesores, queden desatendidos los servicios.

Art. 24. El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupación del Ingeniero de Minas, que no impida, en los días prefijados, la asistencia a clase o a algunos de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento.

Art. 25. Los Profesores, con el Secretario, presididos por el Subdirector, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

a) Discutir y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de la enseñanza en la Escuela.

b) Acordar la distribución de los fondos dedicados a la enseñanza, y examinar y aprobar las cuentas.

c) Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento, para los alumnos, y el horario para las clases orales y prácticas.

d) Acordar, para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como las horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio de sus tareas ordinarias.

e) Todas las demás que le confiera este Reglamento.

CAPITULO V

Del Subdirector.

Art. 26. Corresponde al Subdirector:

a) Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

b) Dictar las disposiciones que estime oportuno para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

d) Presidir las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar cuando crea conveniente con el Director.

d) Proponer al Director cuanto estime conveniente para el buen régimen de la Escuela y mejoras en el servicio.

e) Rendir al Director un parte mensual de las clases dadas por los Profesores, así como del resultado de los exámenes de Junio y Septiembre, y relación de los alumnos matriculados cada año.

f) Ejercer la función de Ordenador de Pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta las cuentas de todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

g) Todas las atribuciones que le concede este Reglamento.

CAPITULO VI

Del Secretario.

Art. 27. Además de las clases que le puedan corresponder, el Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenecen a la Secretaría de la Escuela, siendo del mismo las obligaciones siguientes:

a) Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen la comunicación que ha de firmar el Subdirector.

b) Expedir las certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

c) Cuidar de los archivos, guardando en ellos ordenadamente toda la documentación de la Escuela.

d) Llevar los libros que se anotan a continuación.

e) Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el inventario general de la Escuela.

f) Todas las obligaciones que consigna este Reglamento.

Art. 28. El Secretario llevará los libros siguientes:

Un libro de matrículas, con los antecedentes necesarios para la debida identificación de cada alumno. Otro donde conste el historial académico de los mismos. Otro en que se copien las comunicaciones oficiales recibidas. Otro donde se consignen los documentos que han salido de la Escuela. Libro de actas de las Juntas de Profesores celebradas, y otro para copiar los resúmenes mensuales de los partes de clase que se envíen al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

CAPITULO VII

De los alumnos.

Art. 29. Las obligaciones de los alumnos son:

a) Dar conocimiento a Secretaría de las señas de sus domicilios y a principio de cada curso, y cuantas veces varíen de residencia.

b) Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector, Profesores y Ayudante o Capataz facultativo afectos a la Escuela en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

c) Indemnizar los desperfectos que causen en el material de enseñanza que manejan, por incuria o mal trato.

d) Las demás impuestas en este Reglamento.

Art. 30. La asistencia a las clases es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 20 por 100 del número de clases dadas en ella perderá el derecho de ser examinado de ella en Junio. Si el número de faltas es mayor al 25 por 100 del de las clases, tampoco podrá examinarse en Septiembre.

Art. 31. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá elevarse las cifras citadas al 25 y 30 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores, y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivos totalmente independientes de la voluntad del alumno.

Art. 32. En el caso de que las faltas dependiesen del servicio militar, previa justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe proponer un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Art. 33. La asistencia durante un curso no eximirá al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiere aprobado, en las mismas condiciones de los que cursan por primera vez, salvo lo que se dispone en el artículo siguietne.

Art. 34. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, segundo o tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente.

Art. 35. Los alumnos estarán sujetos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo dispuesto en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Art. 36. Estas faltas se corregirán según su gravedad:

1.° Con represión privada o pública.

2.° Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en plazos determinados y horas distintas de las señaladas para las clases.

3.° Con pérdida de examen en Junio.

4.° Con pérdida de curso.

5.° Con expulsión de la Escuela.

Art. 37. La primera y segunda corrección se podrá imponer por el Subdirector o por los Profesores. La tercera y cuarta, por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La quinta corrección se impondrá por el Director, previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela.

Artículo 38. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que les señalen para las clases de aplicación.

Art. 39. Las explicaciones que den los alumnos en clase cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como en las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20, indicando el 10 el número de puntos necesarios para la aprobación.

Art. 40. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluído de la Escuela.

Art. 41. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores cuando, por enfermedad o cualquier otra causa, no estén en situación de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos. Cuando así ocurra podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso empezado.

Art. 42. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que el interesado solicite la continuación de ellos antes de 1.° de Octubre.

CAPITULO VIII

Del Conserje.

Art. 43. El Conserje será retribuído con los fondos de la subvención que dan a la Escuela las Corporaciones provincial y municipal y su nombramiento lo hará el Ministerio a propuesta del Subdirector de la Escuela, aprobada por el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Art. 44. Es el encargado responsable del aseo y custodia de la Escuela y de los objetos que encierra. A ser posible deberá habitar en la misma y permanecer en ella durante las horas que se señalen.

Art. 45. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los enseres y objetos contenidos en el establecimiento y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar, archivándose el otro. Los inventarios serán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Subdirector, debiendo revisarse anualmente.

Art. 46. Son obligaciones del Conserje:

a) Cuidar del aseo y limpieza de todas las dependencias de la Escuela, dando cuenta al Subdirector de cuantas novedades ocurran.

b) Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela cuando lo ordene el Subdirector y ateniéndose a sus instrucciones.

c) Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

Madrid, 19 de Enero de 1936.—Aprobado este Reglamento.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—P. D., *Domingo Barnés.*

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela de Ingenieros de Minas remite instancia a este Ministerio que suscriben los Ingenieros afectos a dicho Centro docente D. César de Madariaga y Rojo y D. José Miraved del Valle, Profesor numerario el primero e Ingeniero del Laboratorio Metalográfico el último, solicitando se les abonen sus sueldos, a partir de la fecha en que se posesionaron de sus respectivos destinos, y a razón de 6.000 pesetas anuales, con arreglo a la consignación que aparece en el capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 50, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Departamento, para sueldos de los Profesores e Ingenieros de Laboratorio que se encuentren supernumerarios en su Cuerpo, situación en la que están los solicitantes, hasta que les corresponda ingresar en el servicio activo.

La Dirección de la Escuela informa que, siendo exactos los hechos que se mencionan en la instancia, considera de justicia que se habilite el crédito necesario para que

los señores Madariaga y Miraved puedan cobrar el sueldo de 6.000 pesetas que por su categoría les corresponde.

Pasado este expediente a informe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, informa que, dada su redacción y cuantía del crédito hecho referencia en el primer Resultando, no hay posibilidad de abonar más que a tres Ingenieros que se encuentran en situación de supernumerarios, por lo cual la Sección no ve procedimiento legal alguno para otorgar la concesión pedida que la que por la Sección de Ingenieros civiles de este Ministerio se incoe el oportuno expediente de solicitud de suplemento de crédito, caso de que los interesados tengan derecho a este percibo.

La Sección de Ingenieros Civiles entiende que debe accederse a la petición, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo propuesto por la Sección de Contabilidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

MONTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre petición de reforma del párrafo tercero del artículo 83 del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (reformado por Orden ministerial de 6 de Enero de 1933), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por el Subsecretario de este Ministerio ha sido enviada a este Consejo, para su informe, una solicitud elevada al excelentísimo señor Ministro del Ramo por el Presidente de la Asociación Profesional de Alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes exponiendo que por disposición ministerial de 6 de Marzo de 1933 se ha de comprobar durante el curso el aprovechamiento de los alumnos mediante ejercicios teórico-prácticos, realizados bajo la dirección del Profesor correspondiente, y que no siendo necesarios dichos ejercicios en muchas asignaturas y exigiendo una intensa preparación que obliga a abandonar los demás ejercicios, ruega que se suprima el artículo reglamentario que declara obligatorios dichos ejercicios.

La Dirección de la mencionada Escuela, conformándose con el dictamen de la Junta de Profesores, aduce que una vez declarada voluntaria la asistencia a las clases por Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933 y atendiendo a la grave responsabilidad que pesa sobre el Profesorado, al enjuiciar la suficiencia de los alumnos, se dotó al mismo de los medios indispensables, entre ellos de las comprobaciones periódicas del aprovechamiento, cuya práctica es necesaria en dicho régimen de asistencia voluntaria, sirviendo, además, para atenuar la extensión y prolijidad de los exámenes finales y para evitar que se someta al alumno a esfuerzos de excesiva intensidad. Por estas razones se estima que deben subsistir aquellos ejercicios, si bien teniendo presente la gran diversidad de las materias que integran las enseñanzas, procede dar mayor elasticidad al párrafo tercero del artículo 83 del Reglamento vigente, a fin de adaptarlo a las peculiaridades de cada materia y buscando la forma de que causen las menores perturbaciones al normal desarrollo de la enseñanza,

Este Consejo, una vez estudiados los antecedentes del asunto, encuentra que siempre es necesario al Profesorado de los Establecimientos docentes oficiales un fundamento cierto en que fundar sus aprobaciones, que, en el fondo, vienen a ser certificados de competencia; y esta necesidad es aún más imperiosa cuando, como ocurre en las Escuelas Especiales de Ingeniería, de tales sanciones favorables se derivan derechos que suponen obligaciones correlativas a cargo del Estado, que sostiene dichas Escuelas. No siendo posible la comprobación continua del aprovechamiento en régimen de asistencia voluntaria a las clases, esa comprobación solamente puede obtenerse por medio de ejercicios que, bajo sus diversas formas posibles, equivalen a examen directo o indirecto de los conocimientos adquiridos por el alumno, y considerando los múltiples inconvenientes y escasa fuerza probatoria de los exámenes finales, es claro que no queda otro medio que el de practicar los ejercicios parciales y escalonados a lo largo del curso, tal y como los previene el Reglamento de la Escuela de Montes, confirmado en este punto por la Orden ministerial mencionada. Es indudable, por otra parte, que tratándose de comprobar el aprovechamiento, esto es, la instrucción ya lograda y no la que se pudiera adquirir de un estudio o repaso hecho expresamente como preparación de los ejercicios, es posible realizar éstos sin alterar la labor docente en su desarrollo normal, y así lo afirma la Junta de Profesores, cuya Corporación, no obstante, afirma también la conveniencia de dar al precepto reglamentario una redacción que, sin modificarlo en lo fundamental, permita una mejor adaptación de la labor comprobatoria a la diversa índole de las asignaturas. En atención a los expuesto, y haciendo constar que tan sólo se necesita una aclaración que precise el alcance de las disposiciones vigentes, este Consejo opina que no es procedente suprimir los referidos ejercicios parciales de comprobación del aprovechamiento y que lo es dar al apartado 3.º del artículo 83 del Reglamento la siguiente redacción: «Durante el curso y con la frecuencia y forma que los respectivos Profesores estimen más adecuadas para lograr su eficacia, sin perjuicio del normal desarrollo de la labor docente, se realizarán por los alumnos ejercicios de comprobación del aprovechamiento, cuyas calificaciones serán estimadas por los Tribunales respectivos a los efectos señalados en el artículo 101, apartado 4.º»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVII — Jueves 30 de Abril de 1936 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

12 MAYO 1936 DEL ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 19. — Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disposición referente a la adopción de determinaciones para restablecer el eficaz desenvolvimiento de la Escuela Normal de Valencia. Página 1.184.*

AUXILIARES. — *Resolución favorable de instancia solicitando nombramiento de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal número 1 de Madrid.—Página 1.184.*

Nombramiento.—Página 1.184.

ALUMNOS. — *Concesión de exámenes extraordinarios a los alumnos que siguieron el plan cultural transitorio establecido por Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 1.184.*

Autorización para celebrar la sexta Asamblea Nacional reglamentaria de la Federación Nacional del Grado profesional. — Página 1.185.

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión admitida a Director.—Página 1.185.*

Nombramiento de Director. — Página 1.185.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Autorización para posesionarse de destino en la Inspección provincial de Madrid.— Página 1.185.*

Cese de Inspector.—Página 1.185.

Nombramiento de Inspector.—Página 1.185.

Sección 21. — Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Definitivas.—Página 1.185.*

Anulación de creación definitiva. — Página 1.186.

Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 1.186.

Sección 22. — Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento y acumulación de servicios.—Página 1.186.*

Desestimación de expediente sobre reconocimiento de servicios.—Página 1.188.

Rehabilitación de nombramiento de Maestro para la Escuela de Sienes, de la que deberá posesionarse ante la Sección administrativa de Guadalajara. — Página 1.188.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.188*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1.189.*

ASUNTOS GENERALES. — *Resolución favorable de expediente de Maestra en solicitud de rehabilitación de nombramiento.— Página 1.189.*

Sección 23. — Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 1.190.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.190.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.191.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente sobre embargo del sueldo de la Maestra que se indica.—Página 1.192.*

Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 1.193.

Continuación en el servicio activo de la Maestra que se menciona.—Página 1.193.

Resolución favorable de expediente en solicitud de acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934. Página 1.193.

Sección 24. — Escalafón general del Magisterio.

Declaración de plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón, a favor de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1.193.

Ascensos.—Página 1.194.

Resolución referente a la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo en pleitos acumulados sobre ocupación de números en el Escalafón.—Página 1.195.

Centros docentes

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina. — Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 1.196.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina. — Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 1.196.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.— *Facultad de Medicina. — Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 1.196.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Ciencias. — Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 1.196.*

Facultad de Filosofía y Letras. — Anuncio de una Auxiliaría temporal. — Página 1.197.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO. — *Anuncios de matrículas para enseñanza libre y exámenes de ingreso.—Página 1.197.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.— *Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 1.197.*

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Convocatoria de Junio para enseñanza no oficial.—Página 1.198.*

979

Dirección general de Primera enseñanza

SECCION 19.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el documentado informe emitido por la Inspección central de Primera enseñanza, como resultado de la visita verificada a la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, con el fin de entender en las numerosas denuncias y reclamaciones habidas sobre el funcionamiento de aquel Centro, y debiendo adoptarse con la mayor urgencia determinaciones que restablezcan el eficaz desenvolvimiento de la vida de aquella Escuela Normal,

Este Ministerio se sirve resolver lo siguiente:

Aceptar la dimisión de Director de la Normal presentada por D. Joaquín Fenollosa.

Reintegrar a su cargo de Profesora de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Valencia a D.ª María Villén del Rey, que se vió obligada a solicitar su traslado en virtud de la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934.

Al posesionarse de su cargo en Valencia la Sra. Villén lo hará igualmente de la dirección de la Normal, que venía desempeñando con anterioridad a su traslado forzoso, con el voto unánime de aquel Claustro. Dicha Profesora se encargará de los trabajos de seminario de Ciencias hasta tanto que se produzca la primera vacante en la sección a que pertenece y que ocupará conforme al derecho que le reconoció la misma Orden ministerial de 30 de Julio citada.

Confirmar en su cargo de Vicedirector de dicha Escuela a D. Tiburcio Alonso.

Reintegrar al cargo de Secretario de aquella Escuela Normal a la Profesora numeraria de la misma D.ª Concepción Tarazaga, que venía desempeñándolo hasta que quedó en la situación de excedencia forzosa como consecuencia de la Orden ministerial de 22 de Enero de 1935, aunque después quedara afecta a dicha Normal por virtud de la Orden de 26 de Marzo del mismo año. El nombramiento de la Sra. Tarazaga para el cargo de Secretaría de la Normal tiene el carácter de reintegración a las funciones en que hubo de cesar forzosamente y no el de destitución del Profesor D. Serafín González Ocenda, que desempeña la Secretaría en la actualidad.

Que para evitar la duplicidad de criterio en la calificación de unas mismas asignaturas, pertenecientes a un mismo curso, las de Filosofía y Psicología, que actualmente explican dos Profesoras, se distribuya el trabajo a partir del próximo curso, y de acuerdo con los deseos y aptitud legal de las interesadas, en la siguiente forma: la Sra. García de Castro, de las clases de Filosofía, en los dos grupos en que la matrícula de aquel Centro obliga a dividir los alumnos, y la Sra. Tarazaga, de las clases de Psicología, en igual forma.

Por la Dirección general de Primera enseñanza se resolverán las demás incidencias que han motivado estas determinaciones y las que puedan surgir de su aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Eladio Pérez Sánchez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Magisterio primario de Avila, solicitando ser nombrado para cargo idéntico en la número 1 de Madrid, por haber sido trasladado a esta capital por razón de cargo público:

Resultando que el Sr. Pérez Sánchez solicitó el nombramiento de Ayudante de las Normales de Madrid por haber sido trasladado del cargo de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ávila al de Vicesecretario del Museo Nacional del Prado, y ahora eleva instancia pidiendo ser designado para ocupar la vacante que, por muerte de D. Godofredo Escribano, se ha producido en la Normal núm. 1 de Madrid;

Considerando que, según dispone la Real orden de 18 de Agosto de 1930, aclaratoria de las de 14 de Diciembre de 1927 y 18 de Diciembre de 1929, los Auxiliares de Escuelas Normales podrán trasladarse cuando por razón de cargo público cambiaren de residencia, pasando entonces a prestar sus servicios como Ayudantes;

Considerando que al refundirse por Decreto de 16 de Agosto de 1934 los Cuerpos de Ayudantes y Auxiliares de Normales, únicamente en concepto de Auxiliar podrá el solicitante prestar sus servicios;

Considerando que, por Orden de 22 de Marzo de 1935, se resuelve favorablemente caso análogo, a instancia de D. Santiago López de Tamayo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eladio Pérez Sánchez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1 de Madrid, con la gratificación equivalente al sueldo de entrada, que es el que le corresponde con arreglo a su situación en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1 de Madrid.

De acuerdo con lo determinado en el art. 12 del Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela a D. Roberto Escribano Iglesias por ser el más antiguo en la referida sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1 de Madrid.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de Marzo último se dispone que las Escuelas Normales celebren durante el próximo mes de Mayo exámenes extraordinarios para los alumnos del plan de 1914 a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y deseen actuar en los próximos cursillos para ingreso en el Magisterio nacional.

En las mismas condiciones están los alumnos que siguieron el plan cultural transitorio que se estableció en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por lo que este Ministerio, considerando atendibles las solicitudes de los interesados, se sirve disponer que se haga extensiva a estos alumnos la facilidad que se les da a los del plan de 1914 en la Orden ministerial de 27 de Marzo antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Federación Nacional del Grado profesional solicitando autorización para celebrar durante los días 14 al 19 del corriente la sexta Asamblea nacional reglamentaria de dicha Federación,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, permitiendo a los representantes provinciales la asistencia a dicha Asamblea, siempre que los que sean alumnos obtengan el permiso de los Directores de la respectiva Normal y los alumnos Maestros dejen la Escuela debidamente atendida a juicio de la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señores Directores de las Escuelas Normales e Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir a V. S. la dimisión que, fundada en motivos apreciables, tiene presentada del cargo de Director de ese Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director de ese Centro docente al Profesor numerario del mismo D. Federico Landrove Moiño, que figura en la terna elevada por el Claustro de Profesores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señora Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Matilde Huici Navas, Inspectora electa de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres, solicitando autorización para posesionarse de su cargo en algún Centro oficial de Madrid, por estar en período de vacaciones escolares,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Julio de 1920 (*Gaceta* de 4 de Agosto siguiente), ha acordado autorizar a D.ª Matilde Huici Navas, Inspectora de Primera enseñanza electa de la provincia de Cáceres, para posesionarse de este destino en la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Alejandro Manzanares Beriain, que venía desempeñando el cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya, cese en el referido cargo, por haber sido nombrado para sustituirle D. Tomás Villar Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya a don Tomás Villar Hidalgo, designándole, al mismo tiempo, como Vocal del Patronato escolar de la capital respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos de Elche (Alicante), Irún y Urnieta (Guipúzcoa), y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas nacionales:

Una unitaria de niños y otra unitaria de niñas en el agregado de Alzabaras-Bajo, del Ayuntamiento de Elche (Alicante).

Una unitaria de niñas para el barrio de Anaca, del Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa); y

Una unitaria de cada sexo en el casco del Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa); y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial fecha 24 de Marzo último la creación de una Escuela preparatoria de ingreso, con una sola sección, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tudela (Navarra),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada sección tenga la dotación que corresponde al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga el nombrado, y para la provisión de las resultas se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las irregularidades observadas en el funcionamiento de la Escuela nacional de asistencia mixta que a cargo de Maestra fué creada para el agregado de Las Siete Casas, del Municipio de Orihuela (Alicante),

Este Ministerio, oída la Inspección central de Primera enseñanza, ha resuelto:

1.° Que se considere anulada la creación definitiva de la Escuela nacional de asistencia mixta del lugar de Las Siete Casas, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), acordada por Orden fecha 22 de Enero de 1932, ya que desde dicha fecha no ha sido posible habilitar para su instalación los elementos necesarios.

2.° Que si es posible y conveniente la creación de una Escuela de igual clase en el lugar de Barbarroja, del Municipio de Orihuela, debe por el mismo incoarse el oportuno expediente con arreglo a las vigentes disposiciones.

3.° Que la Maestra propietaria de la Escuela cuya anulación se acuerda, D.ª Adelaida Hernández, pida su traslado por el turno forzoso en la fecha y condiciones reglamentarias, y en tanto no obtenga nuevo destino preste los servicios que le encomiende la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Alicante; y

4.° Que en la forma que proceda se exijan las responsabilidades a que hubiera lugar por el hecho de haber mantenido durante más de un año el nombramiento de Maestra interina para una Escuela nacional que no tenía posibilidades de funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Mañón (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Mañón (La Coruña) solicita que se modifique el arreglo escolar del distrito de Bares en el sentido de transformar en de asistencia mixta las dos Escuelas unitarias de dicha parroquia, fijándose una de ellas en El Puerto de Bares y trasladando la de Maestro a la villa de Bares.

»La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente.

»Teniendo en cuenta que la modificación que se interesa favorecerá la asistencia de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar, redundando en beneficio de la enseñanza,

»El Negociado y la Sección proponen se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo, atendiendo a los intereses de la enseñanza, y vistos los informes emitidos, entiende que procede transformar las citadas Escuelas en de asistencia mixta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Serra (Valencia) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Serra (Valencia) solicita que la Escuela nacional de asistencia mixta que a cargo de Maestro viene funcionando en el lugar de Porta Cœli se traslade a la capitalidad del Municipio.

»Teniendo en cuenta que si bien es cierto que por las causas que se alegan en este expediente, se justifica el traslado que se propone y que el mismo redundará en beneficio de la enseñanza de los numerosos niños que concurren a la única Escuela de esta clase existente en la capital del Municipio, el cual dispone de todos los elementos precisos para la instalación de la que se solicita su traslado, y no obstante la exigua matrícula escolar del lugar de Porta Cœli, no son razones suficientes para acordar la supresión de esta Escuela o su traslado definitivo a la capitalidad del Ayuntamiento de Serra, ya que pueden desaparecer las circunstancias actuales que hagan necesaria la existencia de la misma y no se vean privados de enseñanza los escolares del citado lugar.

»El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio proponen se acuerde el traslado de la Escuela de asistencia mixta que a cargo de Maestro viene funcionando en Porta Cœli a la capitalidad del Ayuntamiento de Serra, donde funcionará con el carácter de unitaria, y sin que este traslado sea definitivo, pudiendo, por lo tanto, ser reintegrada al referido lugar de Porta Cœli tan pronto hayan desaparecido las causas que actualmente concurren y que hacen innecesaria su existencia, en cuyo caso por el Ayuntamiento de Serra se formalizaría el oportuno expediente de creación de una nueva Escuela de niños con destino al casco, que vendría a sustituir a la que en el mismo lugar funcionaba transitoriamente.

»Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo en un todo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

SECCION 22.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco Sánchez Piñel, Maestro de la Escuela de niños de Cerralbo, en esa provincia, en solicitud de que le sea reconocido el tiempo que estuvo sirviendo en filas como prestado en la Escuela, para concursos de traslado y otros efectos:

Resultando que el Sr. Sánchez Piñel fué nombrado Maestro de Cerralbo en virtud del quinto turno y de lo dispuesto en la Orden de 23 de Octubre de 1934;

Resultando que tomó posesión de la Escuela en 13 de Noviembre siguiente, cesando en 4 de Enero de 1935 por su incorporación a filas;

Resultando que se posesionó de nuevo el 1.° de Julio del citado año de 1935;

Considerando lo que determinan el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado *d)* de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, por estas disposiciones, a los Maestros con Escuela que se incorporen al Ejército se les computa el tiempo en filas para su antigüedad en el Escalafón, para concursos de traslado, etc., y que sólo se limitan sus derechos en la parte económica, puesto que los haberes de estos Maestros

propietarios durante el tiempo que se encuentren alejados de la enseñanza son cobrados por los Maestros que los suplen con carácter interino en la función docente;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Francisco Sánchez Piñel.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Vista la instancia de D. Agapito López de Armentia, Maestro de Mendaro, Elgóibar, de esa provincia, para que se le abonen los servicios en su anterior destino como si fuesen del actual:

Resultando que obtuvo su actual destino en virtud de un expediente de incompatibilidad con el vecindario de Vedia (Vizcaya);

Considerando que, según la Orden ministerial de 10 de Enero de 1935, el interesado no es culpable de esa incompatibilidad;

Considerando lo que determina la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935, por lo cual procede que se acumulen a este Maestro en su actual destino los servicios prestados en Vedia y a las órdenes de la Inspección;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Agapito López de Armentia.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Vista la instancia de D. Evaristo García Arnaz, Maestro de Vilar de Peralonia, de esa provincia, solicitando que se le reconozcan como prestados en su Escuela los servicios militares, desde 19 de Diciembre de 1922 hasta 9 de Enero de 1924:

Resultando que se posesionó de su Escuela en Diciembre de 1922, sin que llegara a desempeñarla entonces por haber sido llamado a filas para cumplir su misión militar en Marruecos;

Considerando lo que se determina en el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado *d)* de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, por estas disposiciones, a los Maestros con Escuela que se incorporen al Ejército se les computa el tiempo en filas para su antigüedad en Escalafón, para concursos de traslado, etc., y que sólo se limitan sus derechos en la parte económica, puesto que los haberes de estos Maestros propietarios durante el tiempo que se encuentren alejados de la enseñanza son cobrados por los Maestros que les suplen en la función docente con carácter de interino;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Evaristo García Arnaz.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

(*Gaceta* del 5 de Abril)

Vista la instancia del Maestro de Arrabal de Portillo, de esa provincia, D. Demetrio González y González, solicitando que se acumulen a los servicios que cuenta en dicha Escuela los prestados en la anterior de San Pedro Navarro (Oviedo):

Resultando que este Maestro tomó posesión en San Pedro Navarro el 1.º de Enero de 1927, por cuarto turno;

Resultando que en 1.º de Julio de 1935 se hizo cargo de la de Arrabal de Portillo, por primer turno y en virtud de Orden de 4 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 8), como Maestro declarado incompatible con el vecindario por Orden ministerial comunicada de 11 de Abril de 1935 (Boletín Oficial de 7 de Mayo);

Considerando que en esta Orden se declara de manera terminante que la incompatibilidad del Sr. González y González no es imputable a él;

Considerando que, por tanto, el caso, en relación con lo que se pide, está definido en la regla 4.ª de la Orden ministerial básica de 21 de Enero de 1935, en la que se declara que, a efectos de concurso de traslado, cuando la incompatibilidad no tenga su fundamento en el Maestro y sí en el vecindario, los servicios prestados en la Escuela de la que ha tenido que ser trasladado se sumarán a los que preste en la nueva o adjudicada;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Demetrio González y González.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

(*Gaceta* del 5.)

Vista la instancia que suscribe la Maestra de Burjasot, de esa provincia, D.ª María Ana Campos Medina, solicitando que se le reconozcan, a efectos de antigüedad para sucesivos concursos de traslado, los servicios de la Escuela de Liria como prestados en la que actualmente desempeña:

Resultando que en 1.º de Junio de 1933 tomó posesión de la Escuela unitaria núm. 5 de Liria, que obtuvo en el concurso general de traslado de 1932;

Resultando que por graduación de la misma en 12 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 22), en virtud de lo dispuesto en el art. 82 del Estatuto del Magisterio, caso 3.º, y de conformidad también con la Orden de 25 de Abril de 1924, fué nombrada por segundo turno de traslado forzoso para la de Burjasot, de la que tomó posesión en 25 de Julio de 1934;

Considerando que, por los fundamentos legales en que la interesada apoya su petición, informa favorablemente la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en 24 de Marzo último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª María Ana Campos Medina.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 5.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Honorino Sánchez Pérez, Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de Bogarra (Albacete), núm. 6.865, en solicitud de que se reconozcan como prestados en el primer Escalafón todos los servicios desde su ingreso por concurso de interinos en el segundo Escalafón, en virtud de tener aprobadas, aunque sin haber obtenido plaza, las oposiciones libres de 1918:

Resultando que tomó parte en las oposiciones libres de 1918, según certificación que se une a este expediente y en la que consta que obtuvo puntuación suficiente para obtener plaza, pero que por ser el número de éstas menor que el de aprobados no aparece el interesado en el acta levantada por el Tribunal para la formación de la lista definitiva, por oponerse a ello el art. 29 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, entonces en vigor;

Resultando que en 2 de Mayo de 1922, y por concurso de interinos, ingresó en el segundo Escalafón del Magisterio;

Resultando que en virtud de oposición libre pasó al primer Escalafón en 1.º de Julio de 1924;

Considerando que si bien verificó las oposiciones libres de 1918 y obtuvo en ellas puntuación suficiente para obtener plaza, dado el número limitado de ellas y la superioridad del número de los aprobados, quedó fuera de la lista general de opositores, de acuerdo con el art. 29 del entonces vigente Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, que de una manera terminante dice que se considerarán como no aprobados los opositores que no sean propuestos para plaza, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno;

Considerando que la Real orden de 28 de Junio de 1930 *(Gaceta* del 3 de Julio siguiente) determina de una manera clara y precisa en su apartado 3.º, párrafo *a)* que no se hallan comprendidos entre los que tienen derecho a pasar al primer Escalafón los Maestros y Maestras que tomaron parte en oposiciones cuyas convocatorias o los preceptos legales, con arreglo a los cuales se hizo el anuncio, contuvieran la declaración expresa de que sólo se considerarían aprobados los que fueran propuestos para plaza, como ocurre en las oposiciones provinciales convocadas a fines del año 1917 y las anunciadas después, tanto libres como restringidas;

Considerando que el interesado, por su número escalafonal, figura en el tercer folleto del Escalafón general primario, contra el cual no aparece haya reclamado el interesado dentro del plazo señalado en la Orden de 2 de Mayo de 1935 *(Gaceta* del 8); reclamaciones que fueron resueltas por Orden ministerial de 27 de Diciembre de 1935 *(Gaceta* del 28), que agota la vía gubernativa,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Vista la instancia producida en 25 de Enero último por el Maestro nacional D. Julián Vaquero Crego en solicitud de que se le autorice a posesionarse en el nuevo cargo para que ha sido nombrado por delegación o por vía diplomática ante el Cónsul de España:

Resultando que cuando servía la Escuela nacional de El Salto, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), fué nombrado Repetidor español en la Escuela primaria superior de niños de Limoux, Andes (Francia), a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y por Orden de 23 de Junio de 1935;

Resultando que en el concurso general de traslado último fué nombrado Maestro propietario de la Escuela de Sienes (Guadalajara), produciendo en tiempo oportuno la petición a que la presente Orden se contrae;

Resultando que solicitado informe de la mencionada Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, hubo de sufrir extravío el expediente, que no tuvo nueva entrada en el Ministerio hasta después de terminado el plazo posesorio;

Considerando que no es imputable al interesado el retraso en la posesión y que accidentalmente se encuentra en España,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento del Sr. Vaquero Crego para la Escuela de Sienes, de la que deberá posesionarse ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, pero con todos los efectos del día siguiente al del cese en la Escuela de El Salto, Granadilla, continuando en la consideración de pensionado, con obligación de dejar atendida la enseñanza.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife y Guadalajara.

(Gaceta del 2 de Abril.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Buján Cotón, Maestro propietario de la Escuela de Olives-La Estrada (Pontevedra), núm. 21 023 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa de Pontevedra y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia solicitada, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

(Gaceta del 28.)

Vista la solicitud que promueve el Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de Vilanant (Gerona) D. José Mascort Ribot, núm. 7.641 del Escalafón general del Magisterio, en petición de que se le conceda la excedencia forzosa por haber sido elegido Diputado a Cortes y proclamado y admitido en la sesión celebrada por el Congreso en 18 del actual:

Visto el art. 2.º, apartado *A)*, de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 12),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia solicitada, por elección del cargo parlamentario que desempeña, disfrutando el interesado de los dos tercios de los haberes y demás emolumentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Terán González, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Agallas (Salamanca), núm. 8.666 del Escalafón general, en solicitud de

que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección y lo dispuesto en el art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Visto el expediente incoado por D. Luis Otero González, Maestro del grado profesional, propietario provisional que fué del grupo escolar «Lope de Vega», de Madrid, núm. 277 de la lista general, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia solicitada, quedando sujeto a lo que se previene en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 26).

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1936 —*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* de 5 de Abril.)

Visto el expediente incoado por D. Antolín Gallego Hurtado, Maestro propietario de la Escuela unitaria núm. 8 de Almendralejo (Badajoz), núm. 19.391 del primer Escalafón, en solicitud de que le conceda la excedencia forzosa por pasar a cumplir el servicio militar:

Vistos el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y la certificación expedida por el Comandante mayor del Batallón de Montaña Asia, núm. 2, de guarnición en Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 3.º del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* según lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por las Maestras D.ª María del Rosario Pérez Marín, núm. 7.433, propietaria de la Escuela de Silla (Valencia), y el de D.ª María Estrella Espí Verés, número 10.038, propietaria de la Escuela de Aravaca (Madrid), ambas del primer Escalafón y disfrutando el sueldo de 4.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y conceder la permuta de sus respectivos cargos.

Por las Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión dentro del plazo de treinta días.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Valencia.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Visto el expediente incoado por las Maestras D.ª Vicenta Monar Gallego, núm. 18.764 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas de Valdesandinas-Villasalá (León), y D.ª María del Amparo García Escudero, núm. 19.480 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela mixta de Hontanares-Arenas de San Pedro (Ávila), ambas disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Ávila.

(*Gaceta* del 5

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Nicolasa Cristóbal García, Maestra propietaria de la Escuela nacional de San Martín de Elines Valderredible (Santander), núm. 20.549 del primer Escalafón, nombrada Maestra propietaria en el pasado concurso de traslado de Estallenchs (Baleares), en solicitud de que se le rehabilite el nombramiento por no poder posesionarse de su nuevo destino por encontrarse enferma,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Santander y el certificado facultativo que acompaña la interesada, en el que se hace constar que no pudo desplazarse de su residencia para tomar posesión de su nuevo cargo, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y rehabilitarle el nombramiento elevado a definitivo por Orden de 15 de Enero último para la Escuela de Estallenchs (Baleares).

Por las respectivas Secciones se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y Santander.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente seguido en virtud de la denuncia de varios vecinos de Hinojar de Cervera contra la Maestra doña Trinidad Martínez:

Resultando que 11 vecinos del barrio de Hinojar de Cervera, del término municipal de Santo Domingo de Silos (Burgos), comparecieron el día 25 de Enero último en el Ayuntamiento, y ante el Alcalde y el Secretario formularon denuncia contra la Maestra de dicho barrio D.ª Trinidad Martínez, de la que son hechos básicos: el estado de abandono en que tiene la enseñanza y los desperfectos que se han originado en la Escuela a causa del abandono citado, pues no abre la Escuela muchos días ni habita la casa;

Resultando que informan en el expediente el Alcalde pedáneo de Hinojar de Cervera y el Ayuntamiento pleno de Santo Domingo de Silos;

Resultando que también se acompaña al expediente un informe de dos albañiles, requeridos en calidad de peritos por la Alcaldía de Santo Domingo de Silos, en el que hacen constar que el estado del edificio es debido a las lluvias y a no habitarse;

Resultando que tramitado este expediente por el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, fué elevado a esta Dirección general, la que, a su vez, lo remitió a la Inspección de Primera enseñanza de Burgos para su informe y propuesta;

Considerando que no se ha comprobado el abandono en que según la denuncia tiene la Maestra la enseñanza, y el único extremo que se confirma es el que se refiere a no vivir la misma en la casa-habitación que le facilita el Ayuntamiento, por carecer de condiciones de habitalidad;

Considerando que el edificio Escuela se halla en pésimas condiciones de seguridad, y que la Maestra carece de casa en que vivir en el mencionado barrio donde se halla la Escuela, y que el deplorable estado del edificio no es imputable a la Maestra y sí debido a negligencia del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, que no ha cuidado del mismo ni consignado en presupuestos cantidad alguna para reparaciones, procediendo sólo últimamente a cubrir las grietas del salón de clases, sin expedir el certificado técnico de seguridad del edificio, que solicitó la Inspección, lo que prueba que el estado del edificio es ruinoso y constitutivo de peligro para la Maestra y escolares;

Considerando que la Escuela de Hinojar de Cervera cuenta con 14 alumnos de matrícula y ocho de asistencia, y su eficacia podría ser mayor en otro lugar;

Considerando que la instrucción de expedientes contra los Maestros es atribución de las autoridades del Ministerio de Instrucción pública, y las faltas en que aquéllos incurran deben ser denunciadas por el Consejo local o la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se declare no haber lugar a instruir expediente gubernativo contra la Maestra D.ª Trinidad Martínez.

2.º La clausura de la Escuela de Hinojar de Cervera, del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, por falta de seguridad del edificio en que está instalada.

3.º Que su Maestra, D.ª Trinidad Martínez, quede afecta a la Inspección, por falta de vivienda en que residir en aquella localidad.

4.º Advertir al Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos debe atenerse en su actuación a la vigente legislación, pasando, cuando tenga conocimiento de alguna infracción en el orden de la enseñanza pública noticia inmediata de la queja que reciba o deficiencia que observe, al Consejo local o a la Inspección de Primera enseñanza.

5.º Que se instruya expediente para la supresión de la Escuela mixta de Hinojar de Cervera, por la Inspección de zona correspondiente y con informe de los Consejos local y provincial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Graña Gómez, Maestro de Pardemarín (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Mariano González Ruiz, Maestro de La Parte de Sotoscueva (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores Aleixandre Altés, Maestra de Almoradí (Alicante), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Benito Méndez Rodríguez, Maestro de Acibeiro (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Enrique Santos García-Rivas, Maestro de Carballeda de Avia (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Barros Fernández, Maestra de Bamio (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Joaquina Estrada Buira, Maestra de Berganuy (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan Bautista Carbonell Pastor, Maestro de Relleu (Alicante), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 de Abril próximo D.ª María del Rosario Eusebio Delgado, Maestra de Llerena, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 de Abril próximo D. Víctor Pérez Domínguez, Maestro de Palazuelo de Orbigo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estada más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan Valentí Soles, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Prima Eulogia Suárez López, Maestra de San Martín del Castañar (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Josefa Colmenero Alvarez, Maestra de Fondodevila, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Francisco Castellano Tarín, Maestro de Paterna, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Pilar Requena Torres, Maestra de Aguilas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

En el expediente de jubilación, por padecer ceguera total, incoado por D. Francisco Velázquez González, Maestro de Los Torraos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda (artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1932).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

En el expediente de jubilación, por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por D.ª Fidela Rodríguez Aguadera, Maestra de Tancos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En el expediente sobre embargo del sueldo de la Maestra de Chucena, D.ª Ramona Sola Martínez, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente y la resolución del Ministerio de Agricultura en la que se solicita se deje sin efecto la Orden de este Ministerio de 9 de Agosto del pasado año, por la que se acordó dejar sin efecto el embargo trabado contra el sueldo de la Maestra de Chucena, D.ª Ramona Sola Martínez, en virtud de Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 10 de Octubre de 1934, requiriendo a este Ministerio de inhibición al efecto del planteamiento de competencia ante el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros para el caso de que no fuese aceptado el criterio del Ministro de Agricultura, esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar lo siguiente:

»El Decreto de 25 de Agosto de 1928, por el que se promulgó el reglamento de protectorado sobre los Pósitos, señalando en sus artículos 33 y siguientes el procedimiento que los Administradores de los Pósitos deben seguir para el cobro voluntario y ejecutivo a los prestatarios, y en su art. 36, se concede a los Agentes ejecutivos atribuciones para proceder al cobro de los débitos por el procedimiento que determina el Estatuto de recaudación de la Hacienda para el cobro de sus créditos; concede por consecuencia a los Pósitos una indiscutible personalidad y autonomía para poder hacer efectivo el cobro, bien en período voluntario, bien en el ejecutivo, del importe de sus préstamos o anticipos.

»Es también indudable que contra los acuerdos de responsabilidades declaradas por cualquier concepto y que los interesados estimen improcedentes, y contra las extralimitaciones presuntas de los funcionarios adscritos al servicio, caben los recursos ante la Dirección general correspondiente, según determina el art. 52 del reglamento citado, no siendo, por consecuencia, de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nada que pueda relacionarse con el procedimiento ejecutivo para el cobro de créditos de los Pósitos.

»Ahora bien, como consecuencia de reclamación interpuesta por D.ª Ramona Sola ante la Dirección general de Primera enseñanza, fundamentada en razonamientos de carácter legal, contra la Orden de retención de haberes, la Sección correspondiente de este Ministerio informó con fecha 4 de Julio de 1935 que por Orden de dicha Dirección general fecha 10 de Octubre de 1934 se dispuso, en cumplimiento de Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, la retención de haberes de la Maestra D.ª Ramona Sola Martínez, para abono a la Agencia ejecutiva de Pósitos de la provincia de Huelva de la cantidad por la que era deudor su esposo, don Manuel Vaz, y esta Asesoría, estimando de gran fuerza legal los argumentos de la Sra. Sola, informó que procedía quedase en suspenso el embargo trabado sobre los haberes de dicha Maestra en virtud de la citada Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre de 1934 y que se indicase a la interesada que reprodujera su reclamación ante el organismo competente, dictándose la Orden de 9 de Agosto de 1935 en que, recogiendo la primera parte de dicho informe, se dejaba sin efecto el embargo trabado por la repetida Orden de este Ministerio. Es decir, que en el informe de esta Asesoría no se prejuzgaba la cuestión de fondo en que, desde luego, no era competente este Ministerio para resolver, sino que se limitaba a proponer la suspensión de una Orden dictada por el Ministerio mismo, sin perjuicio de que la interesada entablase su reclamación ante el organismo competente y éste, en uso de atribuciones que la Ley le concede, pudiera ordenar lo que estimase procedente al derecho del Pósito de Chucena, aunque, como antes se dice, en la Orden no se recogiera esta parte del informe.

»En el momento actual, y una vez que el Ministerio de Agricultura reclama su competencia para conocer de este asunto, a juicio de esta Asesoría sólo cabe manifestar al mismo, después de hacer la exposición de hechos que antecede, que este Ministerio reconoce desde luego su incompetencia para inmiscuirse en el procedimiento ejecutivo del Pósito y que, en su virtud, puede aquél ordenar al Habilitado correspondiente la retención que proceda, sin perjuicio de los recursos que quepan a la interesada, que deberá interponer ante el organismo que ordene la retención correspondiente.

»Es cuanto esta Asesoría cree debe informar a V. I. en este expediente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado por D.ª Visitación Martínez Esquivias, Maestra excedente de la Escuela mixta de Huélaga (Cáceres), núm. 4.165 del segundo Escalafón, de la que cesó en 31 de Agosto de 1929, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Considerando que la interesada, por estar ausente de la enseñanza más de cinco años, acompaña los certificados de aptitud pedagógica y física;

Vistos los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* de conformidad con el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Carmen Olleta Alós, alta del primer Escalafón, excedente de la Escuela número 1 de Camporrobles (Valencia), de la que cesó el 29 de Septiembre de 1934, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* de conformidad con el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Vistos los expedientes incoados por las Maestras D.ª Benita Hernández Macías, excedente de la Escuela de niñas de Quintana del Marco (León), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 14 de Enero de 1935 por Orden de 5 de Enero del mismo año (*Gaceta* del 14), y D.ª María de los Dolores Porta Bauzá, excedente de la Escuela unitaria núm. 4 de Manacor, Mallorca (Baleares), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 12 de Enero de 1935 por Orden de 28 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* de 12 de Enero de 1935), en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Baleares.

(*Gaceta* de 5 de Abril.)

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra de Huebro-Níjar (Almería), D.ª Manuela Julián Pitarch,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida a la citada Maestra la continuación de servicios que solicita, a partir de la fecha en que ha cumplido la edad de setenta años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del reglamento de aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

En el expediente de D.ª Rosa Palau Rosell solicitando acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Rosa Palau Rosell solicita acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934.

»La Sección administrativa de Badajoz hace constar que la instancia que formuló con anterioridad tuvo entrada en aquella dependencia en 28 de Septiembre de 1934, y que la Srs. Palau Rosell fué nombrada Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Contienda-Olivenza, en dicha provincia, por Orden ministerial de 8 de Febrero de 1932, sin que se posesionara de la misma en el plazo reglamentario, estimando reune las condiciones prevenidas para otorgarle los beneficios que reclama, sosteniendo igual criterio el Negociado y Sección de este Ministerio;

»Teniendo en cuenta que D.ª Rosa Palau Rosell remitió instancia por conducto de la Sección administrativa de Badajoz, en el plazo legal, pidiendo acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934 y que dicha Maestra obtuvo derecho por oposición a ocupar plazas de Escuela nacional,

»El Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado, ya que reune para ello todos los requisitos legales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

SECCIÓN 24.—Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza;

Considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras de las provincias que se citan, que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1934 35, por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el Escalafón de 1931:

LA CORUÑA

MAESTRAS

Número 571 bis provisional, D.ª María de Jesús Josefina Barros Silva; 3.874, D.ª María Dovale Lage.

Se excluye de la propuesta a D.ª Elvira Barral Martínez, en virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21).

GUADALAJARA

MAESTROS

Número 248, D. Nicolás Eulogio Albitos Carrasco; 1.922, don Angel Benito Conde; 2.047, D. Eusebio Duque Vallejo; 3.557, D. Jonás Inocencio Picazo Rodríguez.

MAESTRAS

Número 1.448, D.ª María Bienvenida del Prado Labad; 1.525 D.ª Jesusa Gil de la Cruz; 1.538, D.ª Francisca Zarza Carreto; 2.462, D.ª Dina Sanz Ruiz; 2.991, D.ª Agustina Santiago Catalán; 3.316, D.ª Sabina Enríquez Cebada; 3.398 bis provisional, D.ª Valentina Agustina Abril Domínguez; 3.407, D.ª Catalina de Pablo Sanz; 3.465, D.ª Dionisia López Alguacil; 4.075, doña María Encarnación Martínez Urizarna.

Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 15-9 34, D.ª Victoriana Cuéllar Sánchez.

2.º Que los Maestros y Maestras que figuran en esta Orden—no excluídos—ingresen en el Escalafón de plenos derechos con efectos de 1.º de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

Maestros.

1 2 36. Vacante del Sr. Arilla, núm. 599; a 7.000 pesetas, don Arcadio Ponte, 892, Barcelona; resultas: a 6.000, D. Fernando C. Alvarez, 1.679, Oviedo; a 5.000, D. Felipe Montalvo, 3.266, Cuenca; a 4.000, D. Enrique Gippiri, 13.094, Coruña.

Vacante del Sr. Bosch, núm. 3.224; a 5.000 pesetas, D. Valentín de la Fuente, 3.267, Córdoba; resultas: a 4.000, D. Alfonso Fernández, 13.095, Lugo.

6 2 35. Vacante del Sr. Cabello, núm. 1 549; a 6.000 pesetas, D. Manuel A. Muñiz, 1.680, Oviedo; resultas: a 5.000, D. Julio Villar, 3.269, Toledo; a 4.000, D. Guillermo Barrallo, 13.096, León.

Vacante del Sr. Seguí, núm. 2.576; a 5.000 pesetas, D. Rogelio Alonso, 3.270, Badajoz; resultas: a 4 000, D. Francisco Moralejo, 13.097, Zamora.

7 2 36. Vacante del Sr. Pollos, núm. 9.937; a 4.000 pesetas, D. Marcelino Motos, 13.098, Castellón.

8 2 36. Vacante del Sr. Calvo, núm. 4.350; a 4.000 pesetas, don Pablo Ibáñez, 13.099, Lugo.

9 2 36. Vacante del Sr. Manzano, núm. 49; a 9.000 pesetas, D. Ricardo Vilar, 61, Valencia; resultas: a 8.000, D. Manuel Añán, 362, Sevilla; a 7.000, D. Bartolomé Estapá, 893, Barcelona; a 6.000, D. Demetrio Ruiz, 1.682, Toledo; a 5.000, D. Manuel Ortega, 3 271, Málaga; a 4.000, D. Benedicto Escudero, 13.100, León.

10 2 36. Vacante del Sr. Casals, núm. 3.249; a 5.000 pesetas, D. Benigno Gómez, 3.272, Valladolid; resultas: a 4.000, D. Carlos Jiménez, 13.101, Lugo.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 6.534; a 4.000 pesetas, D. Pedro Montesdeoca, 13.102, Las Palmas.

13 2 36. Vacante del Sr. Domingo, núm. 393; a 7.000 pesetas, D. Antonio Ibars, 894, Barcelona; a 6.000, D. Pedro Méndez, 1.683, Oviedo; a 5.000, D. Faustino Morato, 3.273, Murcia; a 4.000, D. Deovino Massa, 13.103, Lugo.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 7.124; a 4 000 pesetas, D. Celestino Martín, 13.104, Lugo.

15 2 36. Vacante del Sr. Sanz, núm. 714; a 7.000 pesetas, don Orencio Sales, 895, Tarragona; resultas: a 6.000, D. Ramón Camarero, 1.684, Madrid; a 5.000, D. Francisco Ponce, 3.275, Almería; a 4.000, D. Gabriel López, 13.105, Lugo.

16 2 36. Vacante del Sr. Rubio, núm. 2.206; a 5.000 pesetas, D. Luis Lleira, 3.276, Zaragoza; resultas: a 4.000, D. Gonzalo de Córdoba, 13.106, Lugo.

Vacante del Sr. Lloret, núm. 2.457; a 5.000 pesetas, D. Alberto Martínez, 3.277, Zaragoza; resultas: a 4.000, D. José Vicente, 13.107, Guadalajara.

Vacante del Sr. Iborra, núm. 7.803; a 4.000 pesetas, D. Agustín Alvarez, 13.108, Pontevedra.

18 2 36. Vacante del Sr. Lisbona, núm. 2.697; a 5.000 pesetas, D. Sebastián Serrano, 3.278, Cáceres; resultas: a 4.000, D. Manuel Punset, 13.109, Lugo.

22 2 36. Vacante del Sr. Rebullida, núm. 1.023; a 6.000 pesetas, D. José Sánchez, 1.685, Oviedo; resultas: a 5.000, D. Angel Sánchez, 3.279, Cáceres; a 4.000, D. Daniel Puerta, 13.110, Santa Cruz de Tenerife.

25 2 36. Vacante del Sr. Serrano, núm. 17; a 9.000 pesetas, D. Marcelino Padreira, 62, Coruña; resultas: a 8.000, D. José Jalón, 363, Madrid; a 7.000, D. José Naval, 896, Alicante; a 6.000, D. Fermín J. Pérez, 1.686, Vizcaya; a 5.000, D. Hilario Martínez, 3.280, Murcia; a 4.000, D. Eduardo Aguilar, 13.103, Lugo.

26 2 36. Vacante del Sr. Gandía, núm. 3.201; a 5.000 pesetas, D. Tomás García, 3.281, León; resultas: a 4.000, D. Francisco Servera, 13.114, Baleares.

27 2 36. Vacante del Sr. García, núm. 1.076; a 6.000 pesetas, D. Celestino Rodríguez, 1.687, León; resultas: a 5.000, D. Salvador Suñé, 3.282, Baleares; a 4 000, D. José Pascual, 13.115, Madrid.

29 2 36. Vacante del Sr. Mateu, núm. 12.479; a 4.000 pesetas, D. Cristino Prieto, 13.116, Zamora.

Maestras.

1 2 36. Vacante de la Sra. González, núm. 837; a 7.000 pesetas, D.ª Salud Maqueda, 901, Córdoba; resultas: a 6.000, D.ª María Dolores Carmona, 1.722, Badajoz; a 5.000, D.ª Ignacia López, 3.299, Oviedo; a 4.000, D.ª Anastasia Ayuela, 11.722, Burgos.

Vacante de la Sra. Iglesias, núm. 1.122; a 6.000 pesetas, doña María Martínez, 1.723, Oviedo; resultas: a 5.000, D.ª María C. Gastelú, 3.300, Guipúzcoa; a 4.000, D.ª María Teresa Calvo, 11.723, Alicante.

Vacante de la Sra. Cruz Santaella, núm. 1.363; a 6.000 pesetas, D.ª Isabel Palacios, 1.724, Oviedo; resultas: a 5.000, D.ª María E. Viñas, 3.301, Cuenca; a 4.000, D.ª Bernarda García, 11.724.

Vacante de la Sra. Mediavilla, núm. 9.304; a 4 000 pesetas, D.ª María Dolores Pascual, 11.725.

Vacante de la Srs. Rasines, núm. 9.847; a 4.000 pesetas, doña Emma Dapena, 11.726, Pontevedra.

Vacante de la Sra. Palomino, núm. 7.113; a 4.000 pesetas, D.ª María Martín, 11.727, Valladolid.

Vacante de la Sra. Mora, núm. 4.100; a 4.000 pesetas, D.ª Carmen Porras, 11.728.

6 2 36. Vacante de la Sra. Ordóñez, núm. 6.130; a 4.000 pesetas, D.ª Basilisa C. Catalán, 11.729, Zaragoza.

7 2 36. Vacante de la Sra. Vilella, núm. 1.781; a 5.000 pesetas, D.ª Obdulia del Palacio, 3.302, León; resultas: a 4.000, doña Felisa Llano, 11.730, Valladolid.

8 2 36. Vacante de la Sra. Abelleira, núm. 6.944; a 4.000 pesetas, D.ª Escolástica R. Miguel de los Santos, 11.731, Segovia.

9 2 36. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 563; a 7.000 pesetas, D.ª Gregoria Felipe, 902, Santa Cruz de Tenerife; resultas: a 6.000, D.ª María E. Cifuentes, 1.725, Oviedo; a 5.000, doña Agustina García, 3.303, Badajoz; a 4.000, D.ª Margarita Surroca, 11.732, Gerona.

10 2 36. Vacante de la Sra. García Soler, núm. 4.054; a 4.000 pesetas, D.ª Josefina Bonet, 11.733, Valencia.

11 2 36. Vacante de la Sra. Lizárraga, núm. 10.856; a 4.000 pesetas, D.ª María del Carmen García Noguerol, 11.734, La Coruña.

12 2 36. Vacante de la Sra. Lon Lázaro; a 4.000 pesetas, D.ª María Luisa Bares, 11.735, Granada.

15 2 36. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 793; a 7.000 pesetas, D.ª Catalina Sánchez, 900, Cuenca; resultas: a 6.000, doña María A. Fernández, 1.726, Oviedo; a 5.000, D.ª Andrea Juan, 3.304, Baleares; a 4.000, D.ª Elvira Martínez, 11.736, Alicante.

18 2 36. Vacante de la Sra. Melián, núm. 461; a 7.000 pesetas, D.ª Petra Gómez, 903, Córdoba; resultas: a 6.000, D.ª Modesta Riofrío, 1.727, Barcelona; a 5.000, D.ª Catalina González, 3.305, León; a 4.000, D.ª Felisa Fernández, 11.737, Badajoz.

22 2 36. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 10.934; a 4.000 pesetas, D.ª María Encarnación Roces, 11.738, Oviedo.

24 2 36. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 3.350; a 4.000 pesetas, D.ª Feliciana Pampliega, 11.739, Burgos.

28 2 36. Vacante de la Sra. Cardona, núm. 2.616; a 5.000 pesetas, D.ª Leonor Rodríguez, 3.306, Pontevedra; resultas: a 4.000, D.ª Elvira de la Cruz, 11.740, Segovia.

REINGRESADOS

Maestros.

1 2 36. Vacante del Sr. Barreiro, núm. 7.647; a 4.000 pesetas, D. Avelino Fernández Fernández, 10.536, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (*Gaceta* del 20), que percibirá desde la fecha arriba indicada en que se reintegró a su Escuela de Olleros de Alba (León).

Vacante del Sr. Martínez, núm. 5.829; a 4.000 pesetas, D. José Fernández Rodríguez, 4.063, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (*Gaceta* del 20), que percibirá desde la fecha arriba indicada en que se reintegró a su Escuela de Boñar (León).

2 2 36. Vacante del Sr. Dávila, núm. 7.280; a 4.000 pesetas; D. Benito Valbuena López, 7.709, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (*Gaceta* del 20), percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha en que se reintegró a su Escuela de Otero de Curueño (León) hasta el día 1.º del actual.

27 2 36. Vacante del Sr. Cubells, núm. 4.289; a 4.000 pesetas, D. Críspulo Castellanos Fernández, 719 E, que venía percibiendo este sueldo desde 1.º de Julio de 1934 hasta su cese, por excedencia, en 30 de Noviembre del mismo año; percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso, en la Escuela de Monóvar (Alicante) hasta el 26 de Febrero último.

Maestras.

6 2 36 Vacante de la Sra. Pascual Quiroga, núm. 7.435; a 4.000 pesetas, D.ª Francisca Alarcón Brunetón, 9.407 bis, alumna becaria de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Pedagogía) por Orden de 3 de Abril de 1933, que percibirá desde la fecha arriba expresada en que reingresó en la Escuela de Ferro de la Cabaña (Madrid).

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresando el número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar asimismo el destino que pasaron a servir aquellos que sirven en provincia distinta a la que se consigna.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, con destino a la Sección 24 del mismo, en el plazo de veinte días, relaciones certificadas de los Maestros y Maestras de sus respectivas provincias que en 31 de Marzo actual disfruten el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignando el número del Escalafón y Escuela que desempeñan; en los omitidos en el Escalafón, el número de la lista general a que pertenezcan y fecha de la primera posesión en propiedad. También incluirán en dicha relación a los Maestros y Maestras excedentes y sustituídos que deban figurar al final de esta categoría. Los Maestros y Maestras que se hallen en la actualidad sirviendo Escuelas en el Extranjero, Marruecos o Posesiones españolas, que figuren o deban figurar en el Escalafón general del Magisterio en la séptima categoría, serán incluídos en las relaciones de las provincias donde hayan servido la última Escuela nacional, especificando la fecha del cese en esta Escuela y Orden de nombramiento del destino actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de Diciembre último por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con motivo de los pleitos acumulados, promovidos, uno, por D. Juan Almorza Camio, D.ª Francisca Eustaquia López López, D. Antonio Moreno Garrido y D.ª Quintina Petra Ortigosa, y el otro, por D.ª Herminia Calzada Caserío y D.ª Jenara Carrasco Valverde, contra la Orden de este Ministerio de 13 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 23), mandada cumplir por Orden ministerial de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 10):

Teniendo en cuenta que en la referida sentencia se reconoce a D. Antonio Moreno Garrido el derecho a ocupar, al volver a la enseñanza, el mismo lugar relativo que tenía al pasar a situación de sustituído; a D.ª Quintina Petra Ortigosa, el reconocimiento y abono de los servicios prestados antes y después de estar en situación de sustituída; a D.ª Herminia Calzada Caserío, el mismo lugar relativo que ocupaba al pasar a situación de excedente, y a D.ª Jenara Carrasco Valverde, los servicios prestados en propiedad a la enseñanza antes y después de su separación del servicio y en la misma categoría que disfrutaba al renunciar,

Este Ministerio ha resuelto que, en ejecución de la sentencia de 4 de Diciembre próximo pasado, procede acordar:

1.º Que D. Antonio Moreno Garrido figure en el número 1.396 bis del primer Escalafón, referido a 31 de Diciembre de 1929, y en el 964 bis del Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1933, que son los relativos al que le correspondía de no haber pasado a la situación de sustituído, o sea con relación al 3.145 que ocupaba el interesado en el Escalafón de 1917, debiendo otorgarle la primera vacante natural de 6.000 pesetas.

2.º Que D.ª Quintina Petra Ortigosa Casla figure en el mismo lugar que ocupa, ya que el reconocimiento de servicios a que alude la referida sentencia le fué hecho al volver al servicio activo, como puede verse en el núm. 7.578 del Escalafón de 1929, que dice cuatro años, cinco meses y quince días en la categoría, que es el tiempo que disfrutó 3.000 pesetas, y quince años, once meses y veinte días, total de servicios prestados en propiedad hasta 31 de Diciembre de 1929, antes y después de estar sustituída.

3.º Que D.ª Herminia Calzada Caserío pase a ocupar el número 7.821 bis del Escalafón de 1929 y el 6.956 bis del de 1933, que es el que le corresponde con arreglo al núm. 972 de la lis-

ta definitiva publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Septiembre de 1924.

4.° Que D.ª Jenara Carrasco Valverde siga figurando en el mismo lugar que ocupa en el Escalafón, toda vez que al reingresar en la enseñanza pasó al último número de la categoría de 3.000 pesetas, por no haber disfrutado este sueldo con anterioridad a su renuncia, computándosele los servicios prestados en propiedad a la enseñanza antes y después de su cese, y que suman, hasta 31 de Diciembre de 1929, cuatro años y ocho meses en la categoría y quince años y ocho días en propiedad, en armonía con lo preceptuado en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910; y

5.° Que queda subsistente la Orden ministerial de 13 de Julio de 1933, en cuanto a los extremos que deniegan las pretensiones de D. Juan Almorza Camio y D.ª Francisca López López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4)

Centros docentes

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Patología médica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta de Madrid* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según las disposiciones vigentes, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto mencionado, cumplidos los cuales cesarán en el desempeño de su misión.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito, o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas, y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concurrentes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 15 de Marzo de 1936.—*El Decano*, M. MÁRQUEZ.

(*Gaceta* del 22.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se ha de proveer por concurso una plaza de Auxiliar temporal correspondiente a la sección de Patología médica con su clínica, la que estará adscrita al Profesor Doctor Gironés, Catedrático de esta Facultad, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de esta Facultad, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación del Profesor auxiliar temporal que sea elegido, además de la suplencia de los Catedráticos, prestar los servicios que éstos le encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afecto a las órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, mediante reválida.

Santiago 13 de Marzo de 1936.—*El Secretario de la Facultad*, F. PEÑA.—V.° B.°: *El Decano*, A. NOCEDA.

(*Gaceta* del 29.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, el Claustro de esta Facultad ha acordado anunciar para su provisión una plaza de Auxiliar temporal con destino a la asignatura de Patología quirúrgica, vacante por excedencia voluntaria del Doctor don José Tomás y López Trigo, que desempeñaba dicha Auxiliaría con carácter de Auxiliar numerario.

Esta Auxiliaría será provista por concurso, acomodándose a lo dispuesto en el mencionado Real decreto y lo acordado en Junta de Facultad de 14 del corriente, pudiendo aspirar a esta vacante todos los Licenciados y Doctores que hayan obtenido estos grados mediante reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de estar en posesión del título de Licenciado o grado de Doctor y de los méritos que aleguen.

En el tablón de edictos de la Facultad estarán de manifiesto las condiciones dimanadas del mencionado Real decreto y las acordadas por la Junta de Facultad referentes a la forma como ha de ser provista la vacante.

Valencia 16 de Marzo de 1936.—*El Secretario de la Facultad*, RAFAEL CAMPOS.—V.° B.°: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 29.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Hallándose vacante en la sección de Físicas de esta Facultad la Auxiliaría temporal de Física teórica y experimental (pri-

mer curso), dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia a concurso entre Licenciados en Ciencias físicas, físicoquímicas y químicas que hayan aprobado los ejercicios de reválida.

La convocatoria se hace con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias vigentes, y los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, acompañando certificado del Registro de Penales, en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al señor Decano de la misma, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del Real decreto citado, la Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se anunciará con suficiente antelación en el tablón de edictos de esta Facultad.

Zaragoza 6 de Marzo de 1936.—*El Secretario accidental*, (ilegible).—V.° B.°: *El Decano*, F. CABRERO.

(*Gaceta* del 24.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal correspondiente a las asignaturas de Historia moderna universal, Historia moderna de España, Historia universal contemporánea e Historia de España contemporánea, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930.

Dicha Auxiliaría está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acreditar que tienen realizados los ejercicios del grado de Licenciado.

Zaragoza 17 de Marzo de 1936.—*El Secretario de la Facultad*, (ilegible).—V.° B.°: *El Decano*, JOSÉ SALANULLANA.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

MATRÍCULA PARA ENSEÑANZA LIBRE

ANUNCIOS

La matrícula de los alumnos libres de esta Escuela para el presente curso 1935 1936 estará abierta todos los días laborables, del 1.° al 15 de Abril y del 15 al 31 de Agosto, inclusives dichos días, en la Secretaría de la misma y en horas de diez a doce de la mañana.

Bilbao 11 de Marzo de 1936.—*El Director en funciones*, LUIS CHECA.

(*Gaceta* del 24.)

MATRÍCULA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO

De conformidad con el Decreto de 28 de Enero y Orden de 22 de Abril de 1933, estará abierta la matrícula para ingreso en esta Escuela todos los días laborables, del 1.° al 20 de Mayo, inclusives estos días, en la Secretaría de la misma y en horas de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de la Escuela y acompañar a la misma los documentos siguientes:

Acta de nacimiento legalizada, si anteriormente no la hubiera presentado.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Dos fotografías de cuatro por seis centímetros.

Título de Bachiller en su grado máximo.

Bilbao 11 de Marzo de 1936.—*El Director en funciones*, LUIS CHECA.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO EN EL CURSO 1935 36

En virtud de lo dispuesto en el plan de ingreso en esta Escuela, aprobado en 26 de Julio de 1935 y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 31 del mismo mes, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela desde el día 1.° al 30 de Abril, ambos inclusive.

Los exámenes se verificarán con arreglo al plan y cuestionarios aprobados en 26 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 31).

Los derechos académicos de inscripción serán los expresados en el cuadro siguiente:

EJERCICIOS	DERECHOS ACADÉMICOS — *Pesetas.*	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN — *Pesetas.*
Primer ejercicio:		
Composición y redacción en español	10	5
Segundo ejercicio:		
Cuestionario de ingreso (primera sección)..	15	7,50
Tercer ejercicio:		
Cuestionario de ingreso (segunda sección)..	15	7,50
Cuarto ejercicio:		
Cuestionario de ingreso (tercera sección) .	15	7,50
Quinto ejercicio:		
Dibujos lineal y a mano alzada	10	5
Sexto ejercicio:		
Idioma francés	5	2,50
Séptimo ejercicio:		
Idioma inglés o alemán	5	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el art. 7.° del reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuentad el interesado, en el local de la Escuela, por Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley, dos instancias: una, solicitando el reconocimiento, y otra, que exprese los ejercicios de que desea ser examinado.

En ambas harán constar las señas de su domicilio y, al entregar aquélla, exhibirán la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, núm. 7, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Con arreglo a la base séptima (transitoria), todos los alumnos de ingreso tienen la obligación de sufrir el examen correspondiente al primer ejercicio (composición y redacción en español).

Los alumnos que tengan aprobado el dibujo lineal deberán examinarse de dibujo a mano alzada.

Los derechos de reconocimiento del Médico son 7,50 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1936. — *El Director*, MANUEL ABBAD Y BONED.

(*Gaceta* del 14.)

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

CONVOCATORIA DE JUNIO—CURSO DE 1935-1936

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo Abril, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15, por derechos de matrícula en cada asignatura, y cinco, por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 25 céntimos por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 25 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza: Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma en que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos no procedentes, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas se hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieren formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta sección, en uno y otro sexo, deberán tener aprobado el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de distinta sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual, en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o no hubieran sido aprobados necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrícula gratuita se sujetarán los aspirantes a lo preceptuado por esta Dirección en el Decreto de 1.º de Mayo de 1935, debiendo los que deseen conseguirlas por pertenecer a familias numerosas presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan, que haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia.

Todos los alumnos deberán proveerse de la «tarjeta escolar de identidad», por cuya expedición abonarán una peseta, debiendo, además, entregar al solicitarla dos fotografías del tamaño cuatro por cuatro.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1936.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ BORDAS.

(*Gaceta* del 26.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, un ídem, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1928, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1929, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1930, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1931, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1932, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1933, un ídem, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.